Compilación de observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2006)

unicef

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
Oficina Regional para América Latina y el Caribe

OACNUDH

Oficina Regional para Amérida Latina y el Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Oficina Regional para Amérida Latina y el Caribe del Alto
Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Av. Dag Hammarskjold 3477,
Vitacura, Santiago, Chile
www.ohchr.org

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
Oficina Regional para América Latina y el Caribe
Edif. 131, Ave. Morse, Ciudad del Saber
Apartado 3667, Balboa, Ancón
Panamá, República de Panamá
www.unicef.org/lac

ISBN: 956-299-397-3

Diseño e Impresión
PRODUCTORA GRÁFICA ANDROS LIMITADA
Santa Elena 1955, Santiago
Teléfono (56-2) 555-6282
www.androsimpresores.cl

El contenido de este material se puede reproducir sin necesidad de obtener permiso,
siempre que se cite la fuente y que se envíe una copia de la publicación a
la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Se agradece el trabajo de:
Imma Guerras, Guadalupe Mira-Duarte y Kyle Dandelet,
Margarita Uprimny, Rébecca Steward y Patricia de Peña,
en el desarrollo de esta compilación.

Primera edición: Santiago de Chile, octubre de 2004
Segunda edición: Santiago de Chile, septiembre de 2006

Índice

Prólogo - Segunda Edición 9

Presentación 11

I. A. Convención sobre los Derechos del Niño 15

B. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la protitución infantil y la utilización de niños en la pornografía 41

C. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados 53

II. Estado de ratificaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos en América Latina y el Caribe 61

III. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe 65

A. América Latina y el Caribe de habla hispana

1. Argentina 65
2. Bolivia 87
3. Brasil 117
4. Chile 136
5. Colombia 156
6. Costa Rica 210
7. Cuba 239
8. Ecuador 245

9. El Salvador 272
10. Guatemala 298
11. Honduras 322
12. México 342
13. Nicaragua 383
14. Panamá 427
15. Paraguay 453
16. Perú 478
17. República Dominicana 513
18. Uruguay 525
19. Venezuela 531

B. English Speaking Caribbean

1. Antigua and Barbuda 543
2. Bahamas 560
3. Barbados 573
4. Belize 583
5. Dominica 615
6. Grenada 627
7. Guyana 639
8. Jamaica 651
9. Saint Kitts and Nevis 674
10. Saint Lucia 685
11. Saint Vincent and the Grenadines 701
12. Suriname 719
13. Trinidad and Tobago 733

C. Caraïbe francophone

1. Haïti 763

Índice de cuadros

II.1. Estado de ratificaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina y el Caribe 62
II.2. Estado de ratificaciones del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en América Latina y el Caribe 63
II.3 Estado de ratificaciones del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados en América Latina y el Caribe 64

Prólogo - Segunda Edición

Convencidos del rol clave de los órganos de tratados en la promoción y protección de los derechos humanos, y comprometidos a difundir en la región las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia presentan la edición actualizada al 2006 de la Compilación de Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe.

Septiembre de 2006

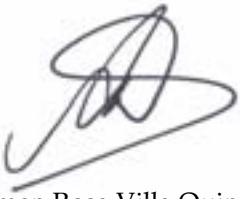

Carmen Rosa Villa Quintana
Representante Regional para
América Latina y el Caribe
Oficina del Alto Comisionado
para los Derechos Humanos

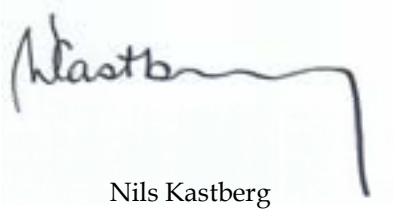

Nils Kastberg
Director Regional para
América Latina y el Caribe
Fondo de las Naciones Unidas
para la Infancia

Presentación

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención entró en vigor diez meses más tarde, el 2 de septiembre de 1990, treinta días después de que se depositara el vigésimo instrumento de adhesión o ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

La Convención sobre los Derechos de los Niños es un instrumento jurídico internacional. Esto significa que cuando un Estado lo ratifica o se adhiere a él, se compromete a garantizar el ejercicio de los derechos de la infancia y a adoptar medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención. La Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento de derechos humanos que más ratificaciones ha recibido en toda la historia, ya que todos los países del mundo, a excepción de dos, la han ratificado.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama completa de derechos humanos: tanto derechos civiles y políticos como económicos, sociales y culturales. Contiene 54 artículos y reúne en un sólo tratado todos los asuntos pertinentes a los derechos del niño. Consagra cuatro principios generales cuyo objetivo es ayudar a interpretar la Convención en su conjunto, proporcionando orientación a los programas nacionales de aplicación: no-discriminación (artículo 2); el interés superior de cada niño (artículo 3); derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6) y el derecho a opinar libremente (artículo 12).

La propia Convención, en su artículo 43 crea un comité, el Comité de los Derechos del Niño, encargado de verificar la aplicación de la Convención en los diferentes países. El Comité está integrado por 18 expertos procedentes de países y sistemas jurídicos diferentes, de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos. Aunque los miembros del Comité son elegidos por los Estados Partes, ejercen sus funciones a título personal, es decir, no representan a los gobiernos de sus países ni a ninguna otra organización a la que pertenezcan.

De conformidad con el artículo 44 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a presentar informes al Comité sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre los progresos que hayan realizado en cuanto al goce de los derechos de la infancia. Los Estados Partes deben presentar su primer informe en el plazo de dos años a partir de la fecha de ratificación de la Convención, y luego periódicamente cada cinco años. El Comité examina estos informes y emite, tras un diálogo con la representación del Estado Parte, sus conclusiones y recomendaciones, que se conocen con el nombre de "observaciones finales".

En el año 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó dos Protocolos facultativos de la Convención, uno, relativo a la participación de niños en conflictos armados y, el otro, relativo a la venta de niños, prostitución infantil y a la utilización de niños en la pornografía. Ambos entraron en vigor en 2002 y desde esa fecha los Estados que los han ratificado están obligados así mismo a rendir cuentas ante el Comité sobre los avances alcanzados para proteger a los niños frente a esas violaciones de derechos humanos.

La presente compilación recoge las observaciones finales adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño desde su inicio hasta 2004 respecto a los países de América Latina y el Caribe. Esta publicación contiene también el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño y de los dos Protocolos, así como una tabla con las respectivas ratificaciones por parte de los países de región. Se han mantenido en lenguaje inglés las observaciones finales adoptadas por el Comité sobre países del Caribe anglófono y en francés las relativas al Caribe francófono.

Esta publicación surge como iniciativa conjunta de la Representación Regional para América Latina y el Caribe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) y de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con motivo del decimoquinto aniversario de la Convención.

Es función esencial de ambas oficinas regionales la difusión de información relativa a derechos humanos y derechos del niño, tanto a nivel nacional como regional. Conscientes de la importancia de acercar el trabajo de los mecanismos de promoción y defensa de los derechos humanos a los ciudadanos y ciudadanas para apoyar la demanda de sus derechos ante los Estados, ambas instituciones quieren dar a conocer a través de esta publicación, el contenido de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño y ponerlas al alcance de los Estados y de cada uno de sus órganos, así como de las instituciones académicas y la sociedad en general.

Octubre de 2004

Roberto Garretón
Representante Regional para
América Latina y el Caribe
Oficina del Alto Comisionado
para los Derechos Humanos

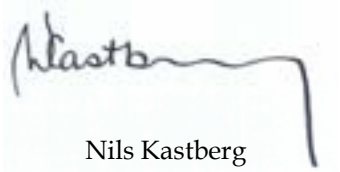

Nils Kastberg
Director Regional para
América Latina y el Caribe
Fondo de las Naciones Unidas
para la Infancia

Capítulo I

A. Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

ENTRADA EN VIGOR: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna,

por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en

cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones

que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, porcedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo

a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger

y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto,

se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño

resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

   i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

   ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

   iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

   iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

   v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

   vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

   vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

a) El derecho de un Estado Parte; o

b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar lor progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la

presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los

Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será

sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se desgina depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

B. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General en su Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000

ENTRADA EN VIGOR: 18 de enero de 2002

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que para facilitar el logro de los objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones, specialmente de los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36, sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Partes a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Considerando también que en la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social,

Gravemente preocupados por la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía,

Manifestando su profunda preocupación por la práctica difundida y continuada del turismo sexual, a la que los niños son especialmente vulnerables ya que fomenta directamente la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía,

Reconociendo que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que el número de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alto,

Preocupados por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet, que se celebró en Viena en 1999, en particular, sus conclusiones, en las que se pide la tipificación en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet,

Estimando que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños,

Estimando también que hay que tomar disposiciones para que se cobre mayor conciencia pública a fin de reducir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y estimando además que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar el cumplimiento de la ley a nivel nacional,

Tomando nota de las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección de los niños, en particular el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, la Convención de La Haya sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, así como el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación,

Alentados por el inmenso apoyo de que goza la Convención sobre los Derechos del Niño, que demuestra la adhesión generalizada a la promoción y protección de los derechos del niño,

Reconociendo la importancia de aplicar las disposiciones del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, así como la Declaración y el Programa de Acción aprobados por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, y las demás decisions y recomendaciones pertinentes de los órganos internacionales competentes,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo a los fines de la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Artículo 2

A los efectos del presente Protocolo:

a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

c) Por utilización de niños en la pornografía se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Artículo 3

1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:

   i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

      a. Explotación sexual del niño;
      b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
      c. Trabajo forzoso del niño;

   ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;

b) Ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;

c) Producir, distribuir, divulgar, importar, exportar, ofrecer, vender o poseer, con los fines antes señalados, material pornográfico en que se utilicen niños, en el sentido en que se define en el artículo 2.

2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de ellos.

3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.

5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el

párrafo 1 del artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave matriculados en dicho Estado.

2. Todo Estado Parte podrá adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 en los casos siguientes:

a) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio;

b) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado.

3. Todo Estado Parte adoptará también las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos antes señalados cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo excluirá el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 5

1. Los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes y se incluirán como delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro, de conformidad con las condiciones establecidas en esos tratados.

2. Si un Estado Parte subordina la extradición a la existencia de un tratado y recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá invocar el presente Protocolo como base jurídica para la extradición respecto de esos delitos. La extradición estará sujeta a las condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán que esos delitos dan lugar a la extradición entre esos Estados, con sujeción a las condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido.

4. A los efectos de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido no solamente en el lugar donde ocurrieron sino también en el territorio de los Estados obligados a hacer efectiva su jurisdicción con arreglo al artículo 4.

5. Si se presenta una solicitud de extradición respecto de uno de los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 y el Estado requerido no la concede o no desea concederla en razón de la nacionalidad del autor del delito, ese Estado adoptará las medidas que correspondan para someter el caso a sus autoridades competentes a los efectos del enjuiciamiento.

Artículo 6

1. Los Estados Partes se prestarán toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, en particular asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación.

Artículo 7

Con sujeción a las disposiciones de su legislación, los Estados Partes:

a) Adoptarán medidas para incautar y confiscar, según corresponda:

   i) Los bienes tales como materiales, activos y otros medios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos a que se refiere el presente Protocolo;

   ii) Las utilidades obtenidas de esos delitos;

b) Darán curso a las peticiones formuladas por otros Estados Partes para que se proceda a la incautación o confiscación de los bienes o las utilidades a que se refiere el apartado a);

c) Adoptarán medidas para cerrar, temporal o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos.

Artículo 8

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:

a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;

b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;

c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;

d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;

e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación;

f) Velar, en caso necesario, por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;

g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

2. Los Estados Partes velarán por que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.

3. Los Estados Partes velarán por que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo la consideración primordial sea el interés superior del niño.

4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.

5. Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para garantizar la seguridad e integridad de las personas u

organizaciones dedicadas a la prevención o a la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.

Artículo 9

1. Los Estados Partes adoptarán o reforzarán y aplicarán leyes, medidas administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo y les darán publicidad. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.

2. Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados, la educación y el adiestramiento, acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Al cumplir las obligaciones que les impone este artículo, los Estados Partes alentarán la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de que se preste toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, y se logre su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

4. Los Estados Partes velarán por que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para, sin discriminación alguna, obtener de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos.

5. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga propaganda de los delitos enunciados en el presente Protocolo.

Artículo 10

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también

la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.

2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.

3. Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a lavulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.

4. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otra índole por conducto de los programas existentes en los planos multilateral, regional o bilateral, o de otros programas.

Artículo 11

Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo se entenderá en perjuicio de cualquier disposición más propicia a la realización de los derechos del niño que esté contenida en:

a) La legislación de un Estado Parte;

b) El derecho internacional en vigor con respecto a ese Estado.

Artículo 12

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo.

2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 44 de la Convención, información adicional sobre la aplicación del presente Protocolo. Los demás Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.

3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes cualquier información pertinente sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 13

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 14

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 15

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo delito que se haya cometido antes de la fecha en que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité de los Derechos del Niño prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

Artículo 16

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el

auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 17

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

C. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución A/RES/54/263 de 25 de mayo de 2000

ENTRADA EN VIGOR: 12 de febrero de 2002

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Alentados por el inmenso apoyo de que goza la Convención sobre los Derechos del Niño, que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad,

Preocupados por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos,

Condenando el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales,

Tomando nota de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades,

Considerando en consecuencia que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados,

Observando que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el posible reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan,

Tomando nota de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó, entre otras cosas, que las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se prohibe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados,

Condenando con suma preocupación el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo,

Recordando que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51, y las normas pertinentes del derecho humanitario,

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

Reconociendo las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades,

contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo,

Conscientes de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados,

Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente Protocolo, así como las actividades de rehabilitación física y psicosocial y de reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados,

Alentando la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Artículo 3

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño1, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

a) Ese reclutamiento sea auténticamente voluntario;

b) Ese reclutamiento se realice con el consentimiento informado de los padres o de quienes tengan la custodia legal;

c) Esos menores estén plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;

d) Esos menores presenten pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.

5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas que las fuerzas armadas de los Estados Partes administren o tengan bajo su control, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.

3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

Artículo 5

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte, de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

Artículo 6

1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación

efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.

2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.

2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

Artículo 8

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.

2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención información adicional sobre la aplicación del presente Protocolo. Los demás Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.

3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 9

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del artículo 3.

Artículo 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General. No obstante, si al concluir ese plazo de un año el Estado Parte denunciante está interviniendo en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta que termine dicho conflicto.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité de los Derechos del Niño prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esanotificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 13

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

Capítulo II

Estado de ratificaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos en América Latina y el Caribe

Según el artículo 49 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ésta entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El vigésimo instrumento de ratificación o adhesión fue depositado en poder del Secretario General el 3 de agosto de 1990. La Convención entró en vigor treinta días después, es decir, el 2 de septiembre de 1990. De acuerdo con el mismo artículo, para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión. Todos los Estados de la región de América Latina y el Caribe han ratificado la Convención.

Cuadro II.1
ESTADO DE RATIFICACIONES* DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación	Fecha de entrada en vigor para el Estado Parte
Antigua y Barbuda	12 mar 1991	05 oct 1993	04 nov 1993
Argentina	29 jun 1990	04 dic 1990	03 ene 1991
Bahamas	30 oct 1990	20 feb 1991	22 mar 1991
Barbados	19 abr 1990	09 oct 1990	08 nov 1990
Belice	02 mar 1990	2 may 1990	02 sep 1990
Bolivia	08 mar 1990	26 jun 1990	02 sep 1990
Brasil	26 ene 1990	24 sep 1990	24 oct 1990
Chile	26 ene 1990	13 ago 1990	12 sep 1990
Colombia	26 ene 1990	28 ene 1991	27 feb 1991
Costa Rica	26 ene 1990	21 ago 1990	20 sep 1990
Cuba	26 ene 1990	21 ago 1991	20 sep 1991
Dominica	26 ene 1990	13 mar 1991	12 abr 1991
Ecuador	26 ene 1990	23 mar 1990	02 sep 1990
El Salvador	26 ene 1990	10 jul 1990	02 sep 1990
Granada	21 feb 1990	05 nov 1990	05 dic 1990
Guatemala	26 ene 1990	06 jun 1990	02 sep 1990
Guyana	30 sep 1990	14 ene 1991	13 feb 1991
Haití	26 ene 1990	08 jun 1995	08 jul 1995
Honduras	31 may 1990	10 ago 1990	09 sep 1990
Jamaica	26 ene 1990	14 may 1991	13 jun 1991
México	26 ene 1990	21 sep 1990	21 oct 1990
Nicaragua	06 feb 1990	05 oct 1990	04 nov 1990
Panamá	26 ene 1990	12 dic 1990	11 ene 1991
Paraguay	04 abr 1990	25 sep 1990	25 oct 1990
Perú	26 ene 1990	04 sep 1990	04 oct 1990
República Dominicana	08 ago 1990	11 jun 1991	11 jul 1991
San Kitts y Nevis	26 ene 1990	24 jul 1990	02 sep 1990
Santa Lucia	30 sep 1990	16 jun 1993	16 jul 1993
San Vicente y las Granadinas	20 sep 1993	26 oct 1993	25 nov 1993
Surinam	26 ene 1990	01 mar 1993	31 mar 1993
Trinidad y Tabago	30 sep 1990	05 dic 1991	04 ene 1992
Uruguay	26 ene 1990	20 nov 1990	20 dic 1990
Venezuela	26 ene 1990	13 sep 1990	13 oct 1990

Fuente: Naciones Unidas (Oficina de Asuntos Jurídicos y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos): Página web oficial de "United Nations Treaty Collection, Status of Multilateral Treaties Deposited "with the Secretary-General, Chapter IV (http://untreaty.un.org) y Página web oficial de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Base de Datos de los Organos de Tratado (http://www.ohchr.org).

* Ratificaciones a fecha 1 de septiembre de 2006.

Cuadro II.2

ESTADO DE RATIFICACIONES* DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA, EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión (a)	Fecha de entrada en vigor para el Estado Parte[1]
Antigua y Barbuda	18 dic 2001	30 abr 2002	30 may 2002
Argentina	01 abr 2002	25 sep 2003	25 oct 2003
Bahamas			
Barbados			
Belice	06 sep 2000	01 dic 2003	01 ene 2004
Bolivia	10 nov 2001	03 jun 2003	03 jul 2003
Brasil	06 sep 2000	27 ene 2004	27 feb 2004
Chile	28 jun 2000	06 feb 2003	06 mar 2003
Colombia	06 sep 2000	11 nov 2003	11 dic 2003
Costa Rica	07 sep 2000	09 abr 2002	09 may 2002
Cuba	13 oct 2000	25 sep 2001	18 ene 2002
Dominica		20 sep 2002 (a)	20 oct 2002
Ecuador	06 sep 2000	30 ene 2004	28 feb 2004
El Salvador	13 sep 2002	17 may 2004	17 jun 2004
Granada			
Guatemala	07 sep 2000	09 may 2002	09 jun 2002
Guyana			
Haití	15 ago 2002		
Honduras		08 may 2002 (a)	08 jun 2002
Jamaica	08 sep 2000		
México	07 sep 2000	15 mar 2002	15 abr 2002
Nicaragua		02 dic 2004 (a)	02 ene 2005
Panamá	31 oct 2000	09 feb 2001	18 ene 2002
Paraguay	13 sep 2000	18 ago 2003	18 sep 2003
Perú	01 nov 2000	08 may 2002	08 jun 2002
República Dominicana			
San Kitts y Nevis			
Santa Lucia			
San Vicente y las Granadinas		15 sep 2005 (a)	15 oct 2005
Surinam	10 may 2002		
Trinidad y Tabago			
Uruguay	07 sep 2000	03 jul 2003	03 ago 2003
Venezuela	07 sep 2000	08 may 2002	08 jun 2002

Fuente: Naciones Unidas (Oficina de Asuntos Jurídicos y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos): Página web oficial de "United Nations Treaty Collection, Status of Multilateral Treaties Deposited "with the Secretary-General, Chapter IV (http://untreaty.un.org) y Página web oficial de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Base de Datos de los Organos de Tratado (http://www.ohchr.org).

* Ratificaciones a fecha 1 de septiembre de 2006.

[1] Según el artículo 14 del Protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, éste entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión. El décimo instrumento de ratificación o adhesión fue depositado el 18 de octubre de 2001. Subsecuentemente el Protocolo entró en vigor tres meses después, es decir el 18 de enero de 2002. Según el mismo artículo, para los Estados que hayan ratificado el Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Cuadro II.3

ESTADO DE RATIFICIACIONES* DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACION DE NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS, EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión (a)	Fecha de entrada en vigor para el Estado Parte[3]
Antigua y Barbuda			
Argentina	15 jun 2000	10 sep 2002	10 oct 2002
Bahamas			
Barbados			
Belice	06 sep 2000	01 dic 2003	01 ene 2004
Bolivia		22 dic 2004 (a)	22 ene 2005
Brasil	06 sep 2000	27 ene 2004	27 feb 2004
Chile	15 nov 2001	31 jul 2003	31 ago 2003
Colombia	06 sep 2000	25 may 2005	25 jun 2005
Costa Rica	07 sep 2000	24 ene 2003	24 feb 2003
Cuba	13 oct 2000		
Dominica		20 sep 2002 (a)	20 oct 2002
Ecuador	06 sep 2000	07 jun 2004	07 jul 2004
El Salvador	18 sep 2000	18 abr 2002	18 may 2002
Granada			
Guatemala	07 sep 2000	09 may 2002	09 jun 2002
Guyana			
Haití	15 ago 2002		
Honduras		14 ago 2002 (a)	14 sep 2002
Jamaica	08 sep 2000	09 may 2002	09 jun 2002
México	07 sep 2000	15 mar 2002	15 abr 2002
Nicaragua		17 mar 2005	17 abr 2005
Panamá	31 oct 2000	08 ago 2001	12 feb 2002
Paraguay	13 sep 2000	27 sep 2002	27 oct 2002
Perú	01 nov 2000	08 may 2002	08 jun 2002
República Dominicana	09 may 2002		
San Kitts y Nevis			
Santa Lucia			
San Vicente y las Granadinas			
Surinam	10 may 2002		
Trinidad y Tabago			
Uruguay	07 sep 2000	09 sep 2003	09 oct 2003
Venezuela	07 sep 2000	23 sep 2003	23 oct 2003

Fuente: Naciones Unidas (Oficina de Asuntos Jurídicos y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos): Página web oficial de "United Nations Treaty Collection, Status of Multilateral Treaties Deposited "with the Secretary-General, Chapter IV (http://untreaty.un.org) y Página web oficial de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Base de Datos de los Organos de Tratado (http://www.ohchr.org).

* Ratificaciones a fecha 1 de septiembre de 2006.

---

3 Según el artículo 10 del Protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, éste entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión. El décimo instrumento de ratificación o adhesión fue depositado el 12 de noviembre de 2001. Subsecuentemente el Protocolo entró en vigor tres meses después, es decir el 12 de febrero de 2002. Según el mismo artículo, para los Estados que hayan ratificado el Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Capítulo III

Observaciones finales del Comité de losDerechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe

A. América Latina y el Caribe de habla hispana

1. ARGENTINA

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add. 187, 9 de octubre de 2002

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la Argentina (CRC/C/70/Add.10), presentado el 12 de agosto de 1999, en sus sesiones 807ª y 808ª (CRC/C/SR.807 y 808), celebradas el 17 de septiembre de 2002, y en su 833ª sesión (CRC/C/SR.833), celebrada el 4 de octubre de 2002, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, aunque lamenta que no siga las directrices para la presentación de informes. Lamenta también que las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/ARG/2) se hayan presentado con retraso y de manera incompleta. No obstante, el Comité ve con agrado que el Estado Parte haya enviado una delegación de alto nivel y bien informada, que se haya podido mantener un diálogo franco y

que haya habido reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el examen.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

3. El Comité observa con satisfacción que en algunas provincias, como Mendoza o Chubut, y en la Ciudad de Buenos Aires, la legislación del Estado Parte relativa al niño se ajusta a las disposiciones y los principios de la Convención.

4. El Comité celebra que se haya aprobado la Ley Nº 24.417 de protección contra la violencia familiar.

5. El Comité toma nota de la reciente creación del Consejo Nacional del Menor y la Familia y de la creación de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, tal como recomendaba en las anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.35, párrafo 20).

6 El Comité observa con agrado el mejoramiento de la cooperación entre el Estado Parte y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones relacionadas con los derechos del niño.

7. El Comité celebra que se haya firmado un memorando de entendimiento con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) y se haya creado, en el año 2000, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

8. El Comité toma nota con satisfacción de la adopción de un plan nacional de acción contra la explotación sexual comercial de niños.

9. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

10. El Comité reconoce que el Estado Parte se enfrenta a muchas dificultades para aplicar la Convención, en particular debido a la crisis económica, política y social que afecta al país, y que la pobreza creciente obstaculiza la puesta en práctica y el disfrute plenos de los derechos enunciados en la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

11. El Comité lamenta que la mayoría de los motivos de preocupación y recomendaciones (ibíd.) formulados al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.2 y 17) no se hayan tratado suficientemente, especialmente los que figuraban en los párrafos 14 (reservas), 15 (coordinación) y 16 (revisión de las medidas presupuestarias). El Comité señala que esos motivos de preocupación y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

12. El Comité insta al Estado Parte a que realice todos los esfuerzos necesarios para poner en práctica las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el informe inicial que todavía no se hayan aplicado y que se ocupe de la lista de motivos de preocupación que figuran en las presentes observaciones finales.

Reservas

13. El Comité reitera su preocupación acerca de las reservas (ibíd., párr. 8) a los apartados b), c), d) y e) del artículo 21, formuladas por el Gobierno de la Argentina al ratificar la Convención.

14. El Comité reitera su recomendación (ibíd., párr. 14) de que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar las reservas que formuló al ratificar la Convención, con miras a retirarlas.

Legislación

15. Al Comité le preocupa que la ley vigente relativa al niño, a saber, la Ley Nº 10.903 (Ley de patronato), se remonte a 1919 y se base en la doctrina de la "situación irregular", en virtud de la cual los niños son objeto de protección judicial. Aunque en noviembre de 2001 la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley sobre la protección integral de los derechos del niño y el adolescente, ese proyecto no se ha aprobado todavía (sólo tiene media sanción), de manera que no existe ninguna ley nacional vigente en que se considere que el niño es sujeto de derechos. Además, el Comité observa que, con frecuencia, la legislación provincial no se ajusta a las disposiciones y los principios de la Convención.

16. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Tome todas las medidas necesarias para que el Congreso apruebe sin tardanza el proyecto de ley de protección integral de los derechos del niño y el adolescente;

b) Vele por que, una vez promulgada, la Ley de protección integral de los derechos del niño y el adolescente se aplique plenamente de conformidad con la Convención, prestando especial atención a la necesidad de asignar los recursos humanos y financieros necesarios para poder contar con estructuras adecuadas;

c) Vele por que la legislación provincial en su conjunto se ajuste plenamente a las disposiciones y los principios de la Convención; y

d) Solicite la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros organismos.

Coordinación

17. Aunque toma nota de la labor realizada recientemente por el Consejo Nacional del Menor y la Familia para mejorar la coordinación, así como la creación de equipos de supervisión en 17 provincias, el Comité lamenta que no se haya seguido plenamente su anterior recomendación de que se mejorara la coordinación entre los diversos mecanismos e instituciones que se ocupan de promover y proteger los derechos del niño (ibíd., párr. 15), y que en el Estado Parte no exista todavía una política integral y claramente definida de los derechos del niño ni un plan de acción para aplicar la Convención.

18. El Comité reitera su recomendación anterior (ibíd.) de que el Estado Parte adopte un criterio amplio para aplicar la Convención, en particular:

a) Mejorando la coordinación entre los diversos mecanismos e instituciones que se ocupan de promover y proteger los derechos del niño;

b) Afianzando su política en materia de derechos del niño y elaborando un plan de acción nacional para aplicar la Convención que se debería preparar mediante un proceso abierto, consultivo y participativo.

Recursos destinados a los niños

19. El Comité expresa su preocupación ante el hecho de que las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños sigan siendo insuficientes para atender a las prioridades nacionales, provinciales y municipales en materia de promoción y protección de los derechos del niño y para eliminar las desigualdades existentes entre las zonas rurales y urbanas, y en las propias zonas urbanas, en particular en Buenos Aires, en lo que respecta a los servicios públicos que se prestan a los niños. El Comité toma nota con profunda preocupación de que, según datos estadísticos recientes mencionados por el Estado Parte en su respuesta a la lista de cuestiones, el 69,2% de los niños de la Argentina vive en la pobreza y que el 35,4% de ellos lo hace en condiciones de extrema pobreza.

20. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Revise las políticas económica y social y la asignación de recursos presupuestarios para que se atribuya el máximo de recursos disponibles a la promoción y protección de los derechos del niño en los ámbitos nacional, provincial y municipal, especialmente en las esferas de la salud, la educación, el bienestar social y la seguridad, tal como se recomendó anteriormente (ibíd., párr. 16);

b) Determine la cantidad y la proporción de recursos que se dedican a los niños en los planos nacional y local para evaluar los efectos de los gastos realizados en la esfera de la infancia.

Vigilancia independiente

21. Aunque toma nota de la existencia del Defensor del Pueblo, al Comité le preocupa que no exista un mecanismo nacional general que se ocupe de vigilar y evaluar periódicamente los progresos que se realizan en la aplicación de la Convención, y que esté autorizado a recibir y tramitar las denuncias presentadas por niños. Toma nota también de que el proyecto de ley de protección integral de los derechos del niño y el adolescente, que todavía no se ha aprobado, incluye disposiciones para la creación del cargo de defensor de los derechos del niño.

22. El Comité alienta al Estado Parte a que, tal como recomendó anteriormente (ibíd., párr. 15), establezca un mecanismo independiente y eficaz, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo), ya se

trate de un organismo integrado en una institución nacional de derechos humanos o de un organismo independiente, por ejemplo una defensoría del niño, dotado de recursos humanos y financieros suficientes y al que puedan recurrir fácilmente los niños, para que:

a) Vigile la aplicación de la Convención;

b) Tramite rápidamente las denuncias presentadas por niños teniendo en cuenta los intereses de éstos;

c) Proporcione más reparación por las violaciones de los derechos que correspondan a los niños en virtud de la Convención.

A este respecto, el Comité recomienda además al Estado Parte que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica al UNICEF y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), entre otros organismos.

Reunión de datos

23. El Comité toma nota de que se ha creado un sistema unificado de reunión de datos, aunque le sigue preocupando que los datos estadísticos sobre los niños no abarquen suficientemente ni desagreguen todas las esferas a las que se refiere la Convención y que esos datos, cuando existen, no se utilicen adecuadamente para evaluar las tendencias y como base para elaborar las políticas en la esfera de los derechos del niño.

24. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Mejore su sistema de reunión de datos para que incluya, desagregándolas, todas las esferas abarcadas por la Convención. El sistema debería comprender a todas las personas menores de 18 años y prestar especial atención a los menores particularmente vulnerables, como los niños con discapacidades.

b) Utilice eficazmente esos indicadores y datos para formular y evaluar las políticas y los programas destinados a aplicar la Convención y velar por su aplicación.

2. Definición del niño

25. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que en la legislación argentina haya una diferencia entre la edad mínima para contraer matrimonio aplicable a los varones y la que se aplica a las mujeres (ibíd., párr. 10).

26. Teniendo en cuenta los artículos 1 y 2 de la Convención, así como otras disposiciones conexas de la misma, el Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación para aumentar la edad mínima de las mujeres para contraer matrimonio y equipararla a la de los varones.

3. Principios generales

27. Al Comité le preocupa que los principios de no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del niño, y respeto de las opiniones del niño no se tengan plenamente en cuenta en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni en las políticas y los programas nacionales, provinciales y municipales para la infancia.

28. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Integre adecuadamente los principios generales de la Convención, enunciados en los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes que atañan a los niños;

b) Aplique esos principios en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios, que afecten a los niños;

c) Aplique esos principios al planificar y formular políticas en todos los niveles, así como en las medidas que adopten las instituciones de bienestar social, salud y educación, los tribunales y las autoridades administrativas.

No discriminación

29. Al Comité le preocupa que el principio de no discriminación no se aplique plenamente a los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los hijos de trabajadores migrantes, sobre todo los de los países vecinos, los niños de la calle, los niños con discapacidades y los adolescentes marginados que no estudian ni trabajan, especialmente con respecto a su posibilidad de gozar de servicios adecuados de atención de la salud y de educación.

30. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Vigile la situación de los niños, en particular la de los que pertenecen a los citados grupos vulnerables, que están expuestos a la discriminación; y

b) Elabore, sobre la base de los resultados de esa labor de vigilancia, estrategias integradas en las que se prevean medidas

concretas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación.

31. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención que haya puesto en marcha el Estado Parte en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 del Comité acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención, relativo a los propósitos de la educación.

Respeto de las opiniones del niño

32. El Comité señala que se debe afianzar más el derecho de los niños a participar, tanto en las escuelas como fuera de ellas, en todas las cuestiones que les atañan.

33. Teniendo presente el artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Aplique la recomendación anterior del Comité (ibíd., párr. 21) de que se tomen más medidas para fomentar la activa participación de los niños en las escuelas y en la sociedad en general, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención;

b) Garantice que todos los niños que tengan suficiente madurez puedan expresar sus opiniones y ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte;

c) Organice campañas para sensibilizar a los niños, los padres, los profesionales que trabajan con niños o para ellos y la población en general de que los niños tienen derecho a ser escuchados y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones.

4. Derechos y libertades civiles

Preservación de la identidad

34. El Comité aprecia la labor realizada por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad para encontrar a los niños desaparecidos durante el régimen militar que ocupó el poder de 1976 a 1983, y toma nota de que se ha encontrado a 73 niños de los 500 casos estimados de desaparición de niños.

35. Teniendo en cuenta el artículo 8 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que continúe e intensifique sus esfuerzos para encontrar a los niños que desaparecieron durante el régimen militar.

Derecho a no ser sometido a tortura

36. El Comité expresa profunda preocupación por la violencia institucional y los informes sobre torturas y malos tratos a que han sido sometidos algunos niños en comisarías de policía y que, en algunos casos, produjeron la muerte. Le preocupan también profundamente otros informes sobre la brutalidad policial, especialmente el fenómeno del gatillo fácil, sobre todo en la provincia de Buenos Aires, que ha producido la muerte de muchos niños. Observa que, de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires, varios de los niños que después murieron habían informado de que la policía provincial los había sometido a presión y torturas, y que la mayoría de los casos no se investigan adecuadamente y los autores no son llevados ante la justicia.

37. Teniendo en cuenta el párrafo a) del artículo 37 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que:

a) Realice un estudio sobre esas cuestiones para evaluar su magnitud, alcance y naturaleza;

b) Ponga en práctica el plan nacional de acción para la prevención y eliminación de la violencia institucional recientemente aprobado;

c) Investigue de manera eficaz y en un plazo razonable los casos de muerte, tortura y maltrato de niños de los que se ha informado;

d) Adopte urgentemente medidas para separar del servicio activo o suspender, según corresponda, a los presuntos autores mientras se lleva a cabo la investigación, o retirarlos del servicio si se los declara culpables;

e) Proporcione formación sistemática a las fuerzas del orden en derechos humanos y derechos del niño y en las formas de evitar el uso de la fuerza;

f) Establezca un mecanismo de presentación de denuncias al que se pueda recurrir fácilmente y que tenga en cuenta los intereses del niño e informe a los niños de sus derechos, entre ellos el derecho a presentar denuncias;

g) Vele por que se exija la presencia de personal médico independiente y calificado para llevar a cabo exámenes periódicos de los niños detenidos;

h) Adopte todas las medidas adecuadas, teniendo en cuenta el artículo 39 de la Convención, para que los niños que hayan sido torturados o maltratados puedan disponer de servicios de recuperación física y psicológica y de reintegración social, y sean indemnizados.

Castigos corporales

38. El Comité observa con preocupación que la ley no prohíbe explícitamente los castigos corporales, que todavía se practican frecuentemente en el hogar y en algunas instituciones.

39. El Comité recomienda al Estado Parte que prohíba expresamente los castigos corporales en el hogar y en todas las instituciones y lleve a cabo campañas de educación pública para promover formas positivas y no violentas de castigo como alternativa a los castigos corporales.

5. Entorno familiar y otros tipos de tutela

Niños privados del medio familiar

40. El Comité expresa profunda preocupación por el hecho de que la Ley Nº 10.903, de 1919, y la Ley Nº 22.278, que siguen en vigor y se basan en la doctrina de la "situación irregular", no distingan, en lo que se refiere a los procedimientos judiciales y el trato, entre los niños que necesitan atención y protección y los niños que tienen conflictos con la justicia.

41. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca mecanismos y procedimientos apropiados para hacer frente a la situación de los niños que necesitan atención y protección que puedan ponerse en práctica inmediatamente una vez que se ponga en vigor la ley de protección integral de los derechos del niño que se está debatiendo (ya tiene media sanción), que sustituirá la Ley Nº 10.903 y la Ley Nº 22.278.

42. El Comité expresa su grave preocupación por el número de niños, especialmente los niños de familias pobres, que se encuentran privados de un medio familiar y colocados en instituciones de asistencia pública o en internados, a menudo lejos de su hogar.

43. Teniendo en cuenta el artículo 20 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte medidas eficaces para desarrollar y afianzar la colocación en familias de guarda, hogares de guarda de tipo familiar y otros tipos de tutela de tipo familiar;

b) Interne a niños en instituciones únicamente como medida extrema;

c) Tome todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones reinantes en las instituciones;

d) Proporcione apoyo y formación al personal que trabaja en las instituciones; y

e) Establezca mecanismos eficaces para recibir y tramitar las denuncias presentadas por niños que se encuentran en régimen de guarda, para cerciorarse de que se cumplan las normas relativas a la guarda y, teniendo en cuenta el artículo 25 de la Convención, implantar un régimen de examen periódico de la colocación.

Abuso y descuido

44. El Comité toma nota de que se ha aprobado la Ley Nº 24.417 de protección contra la violencia familiar, pero le sigue preocupando la magnitud del fenómeno de la violencia doméstica, la falta de procedimientos normalizados para la detección y comunicación de los casos de descuido, maltrato y abuso, y el carácter limitado de los servicios de apoyo a las víctimas, especialmente en las provincias.

45. Teniendo en cuenta el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice estudios sobre la violencia doméstica, la violencia contra los niños, el maltrato y el abuso, incluido el abuso sexual, y extienda el sistema de reunión de datos a todo el país para llevar un registro de los casos de violencia física y mental y de descuido de que son víctimas los niños, para evaluar la magnitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas;

b) Adopte y aplique eficazmente medidas y políticas adecuadas, que incluyan la organización de campañas públicas, sobre las formas alternativas de castigo, que contribuyan a cambiar las actitudes;

c) Investigue eficazmente los casos de violencia doméstica y de maltrato y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, en el marco de una investigación y un procedimiento judicial que tengan en cuenta los intereses del niño, para

mejorar la protección de las víctimas infantiles, que incluya la protección de su derecho a la vida privada;

d) Refuerce las medidas para prestar servicios de apoyo a los niños en los procesos judiciales y favorecer la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuido, malos tratos y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención; y

e) Tenga en cuenta las recomendaciones del Comité aprobadas en sus días de debate general sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas (véase el documento CRC/C/111) y sobre "La violencia estatal contra los niños" (véase el documento CRC/C/100).

6. Salud básica y bienestar

Salud y servicios sanitarios

46. El Comité toma nota de que han bajado las tasas de mortalidad de lactantes, infantil y materna, pero le preocupa que esas tasas se mantengan altas y presenten grandes diferencias, en particular en lo que respecta a los niños de extracción humilde, los que viven en las zonas rurales, especialmente en las provincias norteñas, y los niños indígenas. También toma nota de que de diez muertes de lactantes seis podrían evitarse con medidas de bajo costo.

47. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Asigne recursos suficientes y elabore políticas y programas integrales para mejorar la situación sanitaria de todos los niños, sin discriminación, especialmente prestando más atención a la promoción y prevención sanitarias;

b) Para reducir aún más las tasas de mortalidad y morbilidad infantiles y de mortalidad materna, adopte medidas para aplicar la Ley de salud reproductiva y procreación responsable, de julio de 2000; y

c) Preste servicios adecuados de atención sanitaria prenatal y postnatal y organice campañas para informar a los padres acerca de la salud básica y la nutrición del niño, las ventajas del amamantamiento, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva, especialmente en las provincias.

Malnutrición

48. El Comité toma nota con profunda preocupación de que, según las estadísticas más recientes, el aumento de la tasa de malnutrición está afectando a más de 4 millones de niños y, en particular, a los recién nacidos y a los que viven en las provincias norteñas. También toma nota de que aún no se han evaluado los efectos de la crisis económica en el estado de salud y la nutrición de los niños.

49. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice un estudio sobre la malnutrición infantil y cree un sistema integral de estadísticas para llevar un registro de los casos de malnutrición a fin de evaluar la magnitud, el alcance y la naturaleza de ese fenómeno;

b) Elabore un programa integral en materia de nutrición para evitar y combatir ese fenómeno; y

c) Solicite la cooperación internacional del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud, entre otros organismos.

Salud del adolescente

50. El Comité toma nota con preocupación del número cada vez mayor de casos de VIH/SIDA que se dan entre los jóvenes, a pesar de existir un plan nacional de lucha contra el SIDA, y reitera su preocupación (ibíd., párr. 12) por el número de embarazos de adolescentes, especialmente en algunas provincias.

51. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Revise y reactive sus programas de lucha contra el VIH/SIDA e intensifique sus esfuerzos para promover las políticas de salud del adolescente. Debería prestarse debidamente atención a la salud reproductiva y se debería potenciar aún más el programa de educación sanitaria y sexual en las escuelas.

b) Realice un estudio completo y multidisciplinario para evaluar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, incluidos los efectos negativos de las enfermedades de transmisión sexual y del VIH/SIDA, y siga elaborando políticas y programas adecuados.

c) Adopte nuevas medidas, como la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para evaluar la eficacia de los programas de formación en materia de educación sanitaria,

en particular en lo que respecta a la salud reproductiva, y para establecer servicios de asesoramiento, atención y rehabilitación de carácter confidencial, que tengan en cuenta los intereses de los adolescentes y a los que se pueda recurrir sin el consentimiento de los padres cuando así lo exija el interés superior del menor; y

d) Solicite cooperación técnica al FNUAP, el UNICEF, la OMS y ONUSIDA, entre otros organismos.

Niños con discapacidades

52. El Comité observa con preocupación que se carece de información sobre los niños con discapacidades de la Argentina y que hay niños que son internados en instituciones porque la ayuda que se presta a las familias pobres con niños discapacitados es insuficiente.

53. Teniendo en cuenta el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice estudios sobre la situación de los niños con discapacidades para evaluar su magnitud, alcance y naturaleza;

b) Adopte medidas para asegurarse de que se siga de cerca la situación de los niños con discapacidades a fin de evaluarla y atender eficazmente a las necesidades de esos niños;

c) Organice campañas de sensibilización de la población para hacerle tomar conciencia de la situación y de los derechos de los niños con discapacidades;

d) Asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a los niños con discapacidades, especialmente los que viven en las provincias, y mejore los programas comunitarios para que esos niños puedan permanecer en casa con sus familiares;

e) Preste apoyo a los padres de los niños con discapacidades suministrándoles asesoramiento y, de ser necesario, apoyo financiero; y

f) Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo) y las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga promoviendo la integración

de esos niños en el sistema de educación ordinario y en la sociedad, entre otras cosas impartiendo una formación especial a los maestros y facilitando el acceso de esos niños a las escuelas.

Nivel de vida

54. El Comité toma nota con preocupación de que la reciente crisis económica, política y social ha aumentado la pobreza, especialmente entre los niños y los grupos vulnerables.

55. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos para evitar, incluso mediante una estrategia integral de reducción de la pobreza en la que se incorporen los principios de derechos humanos, la disminución del nivel de vida de los hogares, en particular entre los grupos vulnerables.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

56. El Comité toma nota de que ha aumentado la matriculación en la enseñanza primaria y secundaria, pero le sigue preocupando el limitado acceso a la educación y las elevadas tasas de deserción escolar y repetición, especialmente en la escuela secundaria, que afectan, en particular, a los niños de las zonas urbanas y rurales marginadas, los niños indígenas y los niños de las familias de migrantes, especialmente las de los migrantes ilegales. También toma nota con preocupación de que se ha reducido el gasto escolar, lo que afecta, en particular, a los niños más pobres.

57. Teniendo en cuenta los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Aumente el presupuesto de educación;

b) Mejore el Plan Social de Educación para garantizar una asistencia regular a la escuela y la reducción de la tasa de deserción escolar, especialmente en el caso de los niños más vulnerables;

c) Mejore los programas de subsidios y becas para los niños más afectados por la crisis económica;

d) Intensifique y desarrolle la enseñanza de los derechos humanos y los derechos del niño; y

e) Mejore la calidad de la educación para alcanzar los objetivos mencionados en el párrafo 1 del artículo 29, en consonancia con

la Observación general Nº 1 del Comité, relativa a los objetivos de la educación.

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica

58. El Comité toma nota de que el Estado Parte ratificó en 1996 el Convenio Nº 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y en 2001 el Convenio Nº 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, ambos de la OIT, pero observa con profunda preocupación el número cada vez mayor de niños menores de 14 años que son objeto de explotación económica, especialmente en las zonas rurales, a causa de la crisis económica. También le preocupa la falta de datos e información sobre esta cuestión.

59. Teniendo en cuenta el artículo 32 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice un estudio completo sobre el trabajo infantil para evaluar la magnitud, el alcance y la naturaleza de ese problema;

b) Siga aprobando leyes y mejorando las existentes para proporcionar protección a los niños que trabajan, de conformidad con los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT, entre otras cosas para aumentar a 15 años la edad mínima para el empleo;

c) Siga elaborando y garantice la aprobación del plan nacional para evitar y erradicar el trabajo infantil;

d) Establezca un sistema fiable de reunión de información sobre el trabajo infantil; y

e) Combata y erradique lo más eficazmente posible todas las formas de trabajo infantil, incluso aumentando su cooperación con el IPEC/OIT y el UNICEF.

Explotación sexual y trata de niños

60. Al Comité le preocupa que esté aumentando la prostitución infantil, especialmente en las grandes ciudades. Además, observa que, a pesar de que en 2000 se aprobó un plan nacional de acción para combatir la explotación sexual comercial de los niños, aún no se han formulado políticas y programas coordinados sobre esa cuestión.

61. Teniendo en cuenta los artículos 32 a 36 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice un estudio sobre la cuestión de la explotación sexual comercial y la trata de niños para evaluar su alcance y sus causas y elaborar medidas eficaces de control y otras medidas preventivas;

b) Combata y elimine la explotación sexual comercial y la trata de niños, entre otras cosas poniendo en práctica el Plan Nacional de Acción y elaborando programas de integración social y políticas y programas de rehabilitación y recuperación de las víctimas infantiles, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001.

Administración de la justicia de menores

62. El Comité toma nota con satisfacción de que se ha aprobado el proyecto de ley sobre la responsabilidad penal de los menores, en el que se establecen límites para dicha responsabilidad y los procedimientos que deben aplicarse, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 40 de la Convención. En cambio, el Comité reitera su profunda preocupación por el hecho de que la Ley Nº 10.903, de 1919, y la Ley Nº 22.278, que están vigentes y se basan en la doctrina de la "situación irregular", no distingan claramente entre los niños que necesitan atención y protección y los niños que tienen conflictos con la justicia. A este respecto, el Comité observa que el Congreso está debatiendo varios proyectos de ley para reformar el sistema de justicia de menores, en virtud de los cuales un juez puede ordenar la detención de un niño sin las debidas garantías procesales únicamente por su condición social, y que esa decisión no puede apelarse. Además, expresa su preocupación por el hecho de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 del Código Procesal Penal, un niño puede permanecer incomunicado hasta 72 horas. También observa con preocupación las precarias condiciones en que se encuentran los niños privados de libertad, entre las que cabe citar la falta de servicios básicos adecuados, como los de educación y salud, la ausencia de personal debidamente formado y el recurso a los castigos corporales y al aislamiento.

63. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Revise sus leyes y prácticas relativas al sistema de justicia de menores para lograr cuanto antes su plena conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas internacionales en la materia, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para

la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);

b) Acelere el proceso mencionado en a), entre otras cosas asignando suficientes recursos humanos y financieros;

c) Se asegure de que exista una clara distinción, en cuanto a procedimientos y trato, entre los niños que tienen conflictos con la justicia y los niños que necesitan protección;

d) Recurra a la prisión, incluso la prisión preventiva, únicamente como medida extrema, por períodos que sean lo más breves posible y no superen la duración del período previsto por la ley, y garanticen que los niños siempre estén separados de los adultos;

e) Aplique medidas alternativas a la prisión preventiva y otras formas de privación de la libertad, cuando ello sea posible;

f) Incorpore en sus leyes y prácticas las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, sobre todo para que esos menores puedan utilizar procedimientos de denuncia eficaces que abarquen todos los aspectos del trato que reciban;

g) Adopte las medidas necesarias para mejorar las condiciones de encarcelamiento;

h) Teniendo en cuenta el artículo 39, adopte las medidas apropiadas para promover la recuperación y la reintegración social de los niños que han pasado por el sistema de justicia de menores; e

i) Solicite asistencia, entre otras entidades, al ACNUDH, el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en Materia de Justicia de Menores.

9. Protocolos Facultativos

64. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, pero observa que aún no ha ratificado el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

65. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus preparativos para ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

10. Difusión de los informes

66. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se dé amplia difusión al segundo informe periódico y a las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, y se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales que apruebe el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para generar un debate y promover el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de esa aplicación, entre las autoridades públicas, en el Congreso y entre la población, así como entre las organizaciones no gubernamentales interesadas.

11. Próximos informes

67. El Comité subraya la importancia de una práctica de presentación de informes que se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las obligaciones que tienen los Estados Partes para con los niños en virtud de la Convención es asegurar que el Comité de los Derechos del Niño tenga periódicamente la oportunidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Al respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten los informes con regularidad y en el momento previsto. El Comité reconoce que algunos Estados Partes tienen dificultades para hacerlo. Como medida excepcional y para ayudar al Estado Parte a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes ajustándose plenamente a la Convención, el Comité invita al Estado Parte a que presente su próximo informe periódico antes de la fecha establecida en virtud de la Convención para el cuarto informe periódico, es decir, el 2 de enero de 2008. En ese informe se combinarán los informes periódicos tercero y cuarto.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add. 35, 15 de febrero de 1995

1. El Comité examinó el informe inicial de Argentina (CRC/C/8/Add.2) en sus sesiones 177ª a 179ª (CRC/C/SR.177, 178 y 179), celebradas el 10 y el 11 de octubre de 1994 durante su séptimo período de sesiones. En vista de que el informe adicional que se había

solicitado al Gobierno de la Argentina para complementar la información contenida en el informe inicial se recibió justo antes de que se empezara a examinar el informe, el Comité decidió aplazar la aprobación de sus observaciones finales hasta su siguiente período de sesiones. Por consiguiente, el Comité aprobó* las siguientes observaciones finales en su octavo período de sesiones.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por haber entablado un diálogo con él. El Comité toma nota con pesar de que en el informe presentado por el Gobierno de la Argentina no se abordan todos los derechos consagrados en la Convención y de que el informe no se preparó de conformidad con las directrices del Comité para la preparación de los informes iniciales. Observa que el informe se refiere fundamentalmente al marco jurídico y no contiene suficiente información, analítica o estadística, respecto de la aplicación real de los principios y derechos enunciados en la Convención. La amplia información adicional proporcionada por el Gobierno llegó demasiado tarde para que los miembros del Comité pudieran estudiarla y examinarla antes de reunirse con la delegación del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota con satisfacción de la declaración formulada por el Estado Parte respecto del artículo 38 cuando ratificó la Convención en el sentido de que la legislación nacional prohíbe la utilización de niños de menos de 18 años de edad en los conflictos armados.

4. El Comité también celebra el establecimiento del Consejo Nacional del Menor y la Familia, la preparación de un Plan Nacional de Acción para la Infancia y la firma de un Pacto federal para las madres y los niños.

5. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado Parte por dar publicidad a la Convención sobre los Derechos del Niño.

6. El Comité celebra también que se hayan incluido en el ordenamiento jurídico interno la Convención sobre los Derechos del Niño, y otros tratados de derechos humanos ratificados por la Argentina, y la elevada categoría jurídica que se atribuye a esos textos, que se anteponen a las leyes nacionales.

---

* En su 208ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1995.

7. El Comité toma nota con satisfacción del satisfactorio programa de inmunización, con una cobertura del 99%, y de la elevada tasa de alfabetización, que en 1990 era del 95%.

C. Principales temas de preocupación

8. Al Comité le preocupan las reservas formuladas por el Gobierno de la Argentina al ratificar la Convención respecto de los apartados b), c), d) y e), del artículo 21, porque son muy amplias.

9. El Comité expresa su preocupación porque no parecen haberse tomado suficientes medidas administrativas y de otra índole para facilitar la coordinación eficaz de la aplicación de la Convención a nivel local, regional y nacional.

10. El Comité toma nota de que en la legislación Argentina hay una diferencia entre la edad para contraer matrimonio aplicable a los varones y la que se aplica a las muchachas, lo que parece ser contrario a las disposiciones del artículo 2 de la Convención.

11. El Comité toma nota con especial preocupación de la situación de los niños de grupos vulnerables y desfavorecidos, como los niños discapacitados, los abandonados y los niños que viven o trabajan en la calle, así como de los niños de las familias que viven en la miseria.

12. Al Comité también le preocupa el elevado número de madres solteras de 12 a 18 años de edad que hay en la Argentina y también los informes sobre la incidencia de la violencia y las vejaciones sexuales en el hogar.

13. El Comité toma nota de los problemas que hay en las escuelas, en que los maestros cambian mucho y muchos niños abandonan los estudios.

E. Sugerencias y recomendaciones

14. El Comité recomienda al Gobierno de la Argentina que considere la posibilidad de revisar la reserva que formuló al ratificar la Convención con miras a retirarla. A este respecto, se señala a la atención del Estado Parte la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, en la que se alentó a los Estados a que retiraran las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño.

15. El Comité recomienda que, habida cuenta del carácter federal del Estado argentino, el Gobierno adopte un criterio amplio para aplicar la Convención, en particular coordinando mejor los diversos mecanismos e instituciones de promoción y protección de los derechos del niño ya

existentes. A este respecto, sería importante establecer una infraestructura apropiada a todos los niveles y aumentar la coordinación entre las actividades a nivel local y provincial y las que se efectúen a nivel nacional. Se recomienda que también se insista en el aspecto de la vigilancia, en particular mediante un ombudsman, y en la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño.

16. El Comité también sugiere que se revisen las medidas presupuestarias con miras a lograr que se atribuya la máxima suma de recursos disponibles a la promoción y protección de los derechos del niño a nivel federal, regional y local.

17. El Comité recomienda que se hagan más esfuerzos por lograr que el personal que se ocupa de los niños tenga una formación adecuada en la que se insista en los principios y normas enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

18. El Comité sugiere que en la enseñanza y capacitación de las fuerzas del orden, los magistrados y demás funcionarios de administración de justicia se insista más en la comprensión de las normas internacionales relativas a la justicia de menores. También recomienda que se creen tribunales de menores en todas las provincias.

19. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de hacer más esfuerzos para proporcionar educación a las familias y sensibilizar a la opinión acerca de la igualdad de responsabilidad de los padres. Deberían prepararse programas de educación en materia de salud para contrarrestar la elevada tasa de embarazos de adolescentes.

20. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir un mecanismo legislativo y de seguimiento más eficaz para evitar la violencia en el hogar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

21. El Comité recomienda también que el Gobierno tome más medidas para reducir la tasa de abandono de los estudios y lograr que las escuelas cuenten con suficiente personal calificado. También recomienda que se tomen más medidas para alentar la activa participación de los niños en las escuelas y fuera de ellas, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.

22. El Comité también recomienda que el informe y la información adicional proporcionada por el Estado Parte, las actas resumidas de las sesiones en que se examinaron y las observaciones finales del Comité se difundan lo más ampliamente posible en el país.

2. BOLIVIA

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.256, 11 de febrero de 2005

1. En sus sesiones 1019ª y 1020ª (véanse CRC/C/SR.1019 y CRC/C/SR.1020), celebradas el 25 de enero de 2005, el Comité examinó el tercer informe periódico de Bolivia (CRC/C/125/Add.2), y en su 1025ª sesión (CRC/C/SR.1025), celebrada el 28 de enero de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del tercer informe periódico del Estado Parte, que se ajusta a las directrices para la presentación de informes (CRC/C/15/Add.95), las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/BOL/3) y la información adicional facilitada. El Comité toma nota asimismo con agradecimiento del diálogo franco y constructivo que mantuvo con la delegación de alto nivel del Estado Parte, que permitió comprender más claramente la situación de los niños en Bolivia.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

3. El Comité acoge con satisfacción varios hechos positivos acaecidos durante el período a que se refiere el informe, en particular:

a) Entrada en vigor del Código del Niño, Niña y Adolescente en junio de 2000 (Ley Nº 2026 de 1999);

b) Promulgación de la Ley de municipalidades (Ley Nº 2028 de 1999), en virtud de la cual los gobiernos municipales deberán organizar defensorías municipales de la niñez y adolescencia;

c) Enmienda del artículo 4 del Código Civil, que fija la mayoría de edad en los 18 años.

d) Creación del Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Sostenible;

e) Aplicación en cooperación con la OIT/IPEC, de un programa para eliminar las peores formas de trabajo infantil;

f) Ratificación del Convenio (de La Haya) sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en enero de 2002;

g) Ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en mayo de 1999, y de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en julio de 2003;

h) Ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en julio de 2003, y sobre la participación de niños en los conflictos armados, en diciembre de 2004.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

4. El Comité observa que la situación de los niños se ve negativamente afectada por varios factores que impiden la aplicación plena de la Convención, entre ellos la inestabilidad política, las dificultades y conflictos en el ámbito social y económico, la pobreza estructural y las grandes disparidades existentes en la distribución de los ingresos.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Anteriores recomendaciones del Comité

5. El Comité observa que, si bien en la primera parte del informe hay referencias concretas a las observaciones finales, lamenta que no se hayan abordado suficientemente algunas de las recomendaciones que hizo (CRC/C/15/Add.95) sobre el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.1), entre ellas las formuladas en los párrafos 23 (situación de los niños que viven en instituciones), 28 y 29 (explotación económica y sexual de los niños) y 30 (justicia de menores).

6. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible para tener en cuenta las recomendaciones anteriores, que sólo se han aplicado en parte o no se han aplicado en absoluto, así como la lista de recomendaciones que se hacen en las presentes Observaciones finales.

Legislación y su aplicación

7. Al Comité, que acoge con satisfacción las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional con la Convención, entre ellas la aprobación del Código del Niño, Niña y Adolescente, le preocupa sin embargo el hecho de que esa legislación no se halla todavía en plena armonía con la Convención en algunas esferas. Le preocupa asimismo que la nueva legislación no se aplique plenamente en la práctica.

8. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para armonizar plenamente su legislación con la Convención y asegurar la aplicación efectiva de toda la legislación relativa a los derechos del niño, teniendo en cuenta la necesidad de capacitación, mecanismos de vigilancia y recursos adecuados. El Comité insta además al Estado Parte a velar por la incorporación de los derechos del niño en la nueva Constitución que se está examinando.

Coordinación

9. El Comité expresa su preocupación por la escasa capacidad de las instituciones existentes, por ejemplo el Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, para asegurar la adopción de un enfoque intersectorial e integrado en la aplicación de las políticas a favor de la infancia. A este respecto, lamenta que no se haya establecido todavía el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, previsto en el Código del Niño, Niña y Adolescente, de 1999. El Comité toma nota de que ese Consejo se va a establecer en febrero de 2005 por decreto presidencial en el que se especificará su composición, la cual será multisectorial e incluirá organizaciones de la sociedad civil, así como niños y jóvenes.

10. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la capacidad de las instituciones existentes, incluido el Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, sobre todo aumentando sus recursos humanos y financieros. Recomienda además que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos encaminados a crear el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y consejos subnacionales en todos los departamentos y municipios del país. A este respecto, se alienta al Estado Parte a solicitar la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño, entre otros organismos.

Mecanismos de supervisión independientes

11. El Comité aprecia la labor realizada por la Oficina del Defensor del Pueblo en la esfera de los derechos del niño, pero observa que no existe un mecanismo nacional independiente con el mandato concreto de atender las quejas de los niños y de vigilar y evaluar de manera regular los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

12. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un suplente del Defensor del Pueblo en la Oficina de éste, o un defensor de los niños, dotado con suficientes recursos humanos y financieros, para la supervisión independiente y eficaz de la realización de los derechos de los niños de acuerdo con la Observación general Nº 2 del Comité (2002), sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño.

13. Si bien acoge con satisfacción la creación de organismos locales para velar por la realización de los derechos del niño (las defensorías municipales de la niñez y adolescencia), el Comité lamenta que ese servicio descentralizado cuyo fin es proteger los derechos del niño no funcione todavía en todas las regiones y que no se le hayan asignado fondos suficientes para asegurar su funcionamiento eficaz.

14. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para llevar a término el establecimiento de defensorías en todos los municipios, según se ha previsto en el Código del Niño, Niña y Adolescente, y para asegurar su funcionamiento eficaz, en particular sensibilizando a las autoridades municipales acerca de la importancia que revisten esos órganos para la protección de los niños.

Plan de Acción Nacional

15. Si bien observa que existen diversos programas y planes de acción nacionales paralelos, como son el Plan Nacional de Acción por la Niñez y Adolescencia en Situación de Riesgo y el Proyecto para la Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el Comité lamenta que no se haya formulado todavía un nuevo plan nacional de acción para la niñez como prolongación del Plan Decenal de Acción para la Niñez y la Mujer (1992-2002).

16. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte un plan de acción nacional de carácter general para la niñez y procure que esté basado en los derechos, refleje la diversidad cultural, abarque todas las esferas de la Convención y tenga en cuenta el documento de acción titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, en 2002. El Estado Parte debería asignar recursos suficientes para su realización y para el funcionamiento eficaz del órgano al que se encomendará su fomento, coordinación y vigilancia. El Estado Parte debería asegurar asimismo la ejecución coordinada e integrada de los diferentes programas y planes de acción nacionales para la infancia y asignarles recursos suficientes.

Reunión de datos

17. A pesar de algunas mejoras introducidas en el sistema de reunión de datos, el Comité sigue preocupado por la inadecuación de los mecanismos existentes para recopilar, sistematizar y analizar datos estadísticos desglosados sobre los niños y adolescentes. En particular, lamenta la falta de datos sobre la educación, los niños con discapacidades, los niños que necesitan protección especial y los niños indígenas.

18. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus esfuerzos para elaborar un sistema con miras a la reunión general de datos comparativos y desglosados sobre la Convención. Esos datos deberían englobar a todos los niños y jóvenes menores de 18 años y estar desglosados por sexos y grupos de niños que necesitan protección especial. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore indicadores para vigilar y evaluar eficazmente los progresos realizados en la aplicación de la Convención y medir la repercusión de las políticas que afectan a los niños. Se alienta al Estado Parte a solicitar la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño a este respecto.

Recursos destinados a los niños

19. El Comité observa con preocupación que en las asignaciones presupuestarias para los niños, en particular para las políticas públicas de protección de los derechos, para servicios sociales y para educación, no son suficientes para asegurar la observancia de los derechos de todos los niños. También es motivo de preocupación la escasa proporción del presupuesto destinada a los servicios sociales.

20. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para aumentar de manera significativa la proporción del presupuesto asignada a la realización de los derechos del niño "hasta el máximo de los recursos" de que disponga, incluso mediante la cooperación internacional, prestando especial atención a los niños pertenecientes a los grupos económicamente desfavorecidos. El Estado Parte debería velar por que se utilicen las diversas modalidades de la cooperación internacional para apoyar los planes nacionales destinados a aplicar la Convención.

Capacitación/difusión de la Convención

21. Si bien acoge con agrado la traducción de la Convención al aymará, al quechua y al guaraní y la preparación de una versión "popular" de la Convención, el Comité sigue preocupado por el escaso conocimiento que tienen de la Convención los profesionales que trabajan con y para los niños y el público en general, especialmente los propios niños.

22. El Comité alienta al Estado Parte:

a) A adoptar medidas eficaces para difundir información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles estatales;

b) A elaborar programas para impartir capacitación sistemática y constante sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, a todas las personas que trabajan para y con los niños (jueces, abogados, fuerzas del orden, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, profesores, trabajadores sociales, personal de salud y, en especial, los propios niños);

c) A solicitar la asistencia del UNICEF, del Instituto Interamericano del Niño, de las organizaciones no gubernamentales internacionales y de otras organizaciones internacionales.

2. Definición de niño

23. Aunque acoge con satisfacción el abandono del empleo de un criterio biológico para determinar la pubertad y la edad de madurez, conforme a sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.95, párr. 16), al Comité le preocupa que se haya rebajado tanto la edad mínima legal para contraer matrimonio y que esa edad sea diferente para las mujeres (14 años) y los varones (16 años).

24. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca la edad mínima para contraer matrimonio a un nivel superior que sea igual para las mujeres y los varones. Se aconseja además al Estado Parte que emprenda campañas de sensibilización y otras medidas para prevenir los matrimonios a edad temprana.

3. Principios generales

No discriminación

25. El Comité está profundamente preocupado por las importantes desigualdades existentes en el Estado Parte en lo que respecta a la observancia de los derechos enunciados en la Convención, según se desprende de diversos indicadores sociales, como son la tasa de inscripción en los establecimientos docentes y de terminación de los estudios, la tasa de mortalidad infantil y el registro de nacimientos, que indican la persistencia de la discriminación contra los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidades y los que viven en las zonas rurales.

26. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas, los niños con discapacidades, las niñas y los niños que viven en las zonas rurales.

El interés superior del niño

27. El Comité observa que el principio según el cual, como se dispone en el artículo 3 de la Convención, la consideración principal a la que se ha de atender será el interés superior del niño va implícita en todas las medidas relativas a la infancia previstas en el Código del Niño, Niña y Adolescente. Sin embargo, al Comité le preocupa que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención a ese principio y que la población tenga escasa conciencia de la importancia del mismo.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para sensibilizar a la población acerca de la significación e importancia de aplicar en la práctica el principio del interés superior del niño y vele por que el artículo 3 de la Convención esté debidamente reflejado en sus medidas legislativas y administrativas.

Respeto de las opiniones del niño

29. El Comité acoge con agrado los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover y asegurar el ejercicio del derecho del niño a expresar sus opiniones y a participar activamente en los diversos ámbitos de la sociedad. Sin embargo, sigue preocupado por la persistencia de ciertas actitudes tradicionales en el Estado Parte que, entre otras cosas, limitan el derecho de los niños a participar y a expresar sus opiniones. Observa con preocupación las escasas posibilidades que tienen los niños de participar y expresar su opinión en los procesos de toma de decisiones que los afectan, especialmente en las escuelas y comunidades.

30. Con arreglo al artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Intensifique sus esfuerzos encaminados a promover, dentro de la familia, en las escuelas y en otras instituciones, el respeto a las opiniones de los niños, en especial de las niñas, y a facilitar su participación en todos los asuntos que los afecten;

b) Refuerce las campañas nacionales de sensibilización para modificar las actitudes tradicionales que limitan el derecho de participación de los niños;

c) Siga aumentando la participación de los niños en los consejos, foros, parlamentos de los niños y otras instancias análogas;

d) Examine periódicamente en qué medida se tienen en cuenta las opiniones de los niños, incluida su repercusión en las políticas y los programas pertinentes.

4. Derechos y libertades civiles

Registro de nacimientos

31. Aunque toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para asegurar que se inscriban los nacimientos de todos los niños y se expidan los certificados de nacimientos correspondientes, el Comité está preocupado por el gran número de niños que en el Estado Parte no poseen certificado de nacimiento. Toma nota asimismo con preocupación de la gran proporción de niños indígenas que no se hallan inscritos en el Registro Civil.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para asegurar que se inscriba el nacimiento de los niños y para organizar, mediante medidas especiales y de acuerdo con la ley, la inscripción de los niños cuyo nacimiento no se haya inscrito, prestando especial atención a los niños indígenas, disponiendo además que la inscripción sea gratuita. El Comité recomienda también que el Estado Parte procure sensibilizar al público acerca de la importancia del registro de los nacimientos de los niños para que éstos puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

33. Al Comité le preocupan los casos que se le han notificado de brutalidad policial contra niños en el Estado Parte.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para prevenir y erradicar todas las clases de violencia institucional. Recomienda asimismo que el Estado Parte procure que todos los casos denunciados de brutalidad policial contra los niños se investiguen debidamente y que se sancione a los responsables de esos delitos.

El castigo corporal

35. El Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de estar prohibido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, aún se recurra ampliamente al castigo corporal dentro de la familia y en las escuelas y otras instituciones.

36. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, en particular mediante campañas de sensibilización del público, para promover formas de disciplina positivas, participativas y no violentas,

como alternativa al castigo corporal, en todos los ámbitos de la sociedad, y para asegurar la aplicación efectiva de la ley que prohíbe el castigo corporal.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Niños privados de su medio familiar

37. Al Comité le preocupa el gran número de niños separados de sus padres que viven en instituciones en el Estado Parte, a pesar de la intención de éste de reducir el número de niños internados en instituciones. Toma nota asimismo con preocupación de que en algunos casos los padres colocan a sus hijos en instituciones por razones económicas.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para reducir la colocación de los niños en instituciones mediante esfuerzos debidamente orientados a devolverlos a sus padres, así como reforzando y apoyando el sistema de los hogares de guarda y, cuando proceda, la adopción en el país. El Estado Parte debería velar por la revisión periódica de la colocación de niños en instituciones.

Niños con uno de sus padres en la cárcel

39. El Comité reitera su preocupación por la situación de los niños que viven en la cárcel con uno de sus padres y por las condiciones de vida de esos niños, así como por la manera de reglamentar los cuidados que se les dispensan si son separados de sus padres en la cárcel.

40. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que ello corresponde al interés superior de esos niños (en atención, por ejemplo, a su edad, la duración de la estancia, su contacto con el mundo exterior y su circulación dentro y fuera de la prisión) y que vele por que las condiciones de vida de esos niños en la cárcel son adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. Recomienda además que el Estado Parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel, que se supervisará periódicamente y permitirá a los niños mantener relaciones personales y un contacto directo con sus padres que se hallen en la cárcel.

Adopción

41. El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas para reforzar la protección de los derechos de los niños adoptados. Sin embargo, está preocupado por lo poco que se comprende y acepta en el Estado Parte que las adopciones en el país son más deseables que las

adopciones internacionales, por la falta de mecanismos para preparar a los futuros padres adoptivos y de mecanismos destinados a seguir de cerca y vigilar la situación de los niños adoptados y de los niños colocados en hogares de guarda. El Comité está además profundamente preocupado por la persistencia de la práctica de las adopciones ilegales.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y ponga en práctica una política general de adopción y sensibilice al público acerca de la importancia de la adopción en el propio país. Según se dispone en el apartado b) del artículo 21 de la Convención, la adopción en otro país debe considerarse como otro medio de cuidar del niño sólo en el caso de que no pueda hallarse una familia adoptiva o un hogar de guarda dentro del país. Se deben establecer mecanismos eficaces para examinar, vigilar y seguir de cerca la adopción de niños. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos encaminados a prevenir las adopciones ilegales y vele por que su legislación y su práctica relativas a la adopción nacional e internacional se hallen en conformidad con el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de La Haya, respectivamente. Se deben proporcionar recursos adecuados a las autoridades centrales para reglamentar y vigilar las actividades desarrolladas en el Estado Parte por las agencias de adopción internacionales.

Abuso y descuido, malos tratos y violencia

43. El Comité sigue profundamente preocupado ante la magnitud alcanzada por los malos tratos y la violencia dentro de la familia. Observa que se han previsto nuevas medidas de protección legal en el Código del Niño, Niña y Adolescente, pero lamenta la falta de una política nacional clara para hacer frente a esos fenómenos.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para abordar el problema de la violencia y los malos tratos dentro de la familia, en particular:

a) Asegurando la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes del Código del Niño, Niña y Adolescente;

b) Organizando campañas para educar al público acerca de las consecuencias negativas de los malos tratos, así como programas de prevención, entre ellos programas de desarrollo familiar, que fomenten formas de disciplina positivas, no violentas;

c) Velando por que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración;

d) Dispensando protección adecuada a los niños que son víctimas de malos tratos en sus hogares.

6. Salud básica y bienestar

Niños discapacitados

45. El Comité lamenta la falta de datos oficiales sobre el número de niños que tienen discapacidades en el Estado Parte y la persistencia de diversas formas de discriminación de que son objeto esos niños. El Comité observa asimismo con preocupación la falta de asistencia pública y educación especial para los niños con discapacidades; el gran número de niños discapacitados que no se benefician de ninguna forma de enseñanza escolar, especialmente en las zonas rurales; y la falta de una política general para la integración de esos niños.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para:

a) Abordar todas las cuestiones relativas a la discriminación, incluida la discriminación social y contra los niños con discapacidades en las zonas rurales;

b) Reunir datos estadísticos precisos sobre los niños discapacitados;

c) Asegurar y vigilar la aplicación de la ley y política sobre igualdad de oportunidades y tomar en consideración las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo);

d) Proporcionar iguales oportunidades educativas a los niños con discapacidad, en particular prestándoles el apoyo necesario y asegurando que los profesores reciban capacitación para educar a esos niños en las escuelas ordinarias.

Salud básica y bienestar

47. El Comité acoge con satisfacción el aumento de la cobertura de la atención primaria de salud, incluido el Seguro Universal Materno Infantil (SUMI), que proporciona atención médica gratuita para los niños menores de 5 años de edad y para sus madres. Al Comité, sin embargo, le preocupa que no todos los niños, en particular los niños indígenas, se benefician del SUMI. También sigue profundamente preocupado porque la atención de salud posnatal es aún inadecuada y las tasas de mortalidad y otros indicadores de salud son considerablemente peores en las zonas rurales. Al Comité le preocupa además que, a pesar de haber disminuido

notablemente, las tasas de mortalidad infantil siguen siendo muy elevadas y se sitúan por encima del promedio regional. El Comité está asimismo profundamente preocupado por los altos niveles de malnutrición existentes entre los niños en el Estado Parte y por el escaso recurso a la lactancia materna como alimentación exclusiva. Si bien observa que la tasa de prevalencia del VIH/SIDA es relativamente baja en el Estado Parte, el Comité expresa su preocupación ante su aumento considerable en los últimos años.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus esfuerzos encaminados a mejorar la situación sanitaria de los niños en el Estado Parte y el acceso de estos a unos servicios de salud de calidad en todas las zonas del país, especialmente en las zonas rurales. Recomienda asimismo que el Estado Parte adopte medidas para velar por que todos los niños se beneficien del SUMI. Además, el Estado Parte debería velar por que se estimule a las madres a recurrir exclusivamente a la lactancia materna durante los seis meses que siguen al nacimiento, complementándola luego con una alimentación infantil apropiada. El Comité recomienda además que el Estado Parte ultime y ponga en aplicación la ley proyectada sobre el VIH/SIDA.

La salud de los adolescentes

49. El Comité está preocupado por el gran número de embarazos y de infecciones de transmisión sexual (ITS) entre los adolescentes y por la falta de programas sobre salud sexual y reproductiva. Le preocupa asimismo la elevada incidencia del abuso de alcohol y de tabaco en el Estado Parte.

50. El Comité recomienda que el Estado Parte preste gran atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general Nº 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, se alienta al Estado Parte a que mejore la educación de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de los embarazos y de las ITS entre los adolescentes y a que proporcione a las adolescentes embarazadas la necesaria asistencia y acceso a la atención y la educación sanitarias. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte prosiga y refuerce las medidas destinadas a luchar contra el problema del abuso de alcohol y de tabaco entre los niños.

Seguridad social y servicios e instalaciones de guarda de niños

51. Si bien acoge con agrado la formulación de la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza, que presenta un programa de

acción hasta el año 2015, el Comité observa con preocupación la tasa de pobreza persistentemente elevada en el Estado Parte, especialmente en las zonas rurales.

52. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para asegurar la aplicación constante de la estrategia nacional de reducción de la pobreza, fijándose como objetivo las regiones y los grupos más desfavorecidos, y velando por que se atiendan las necesidades de todos los niños y se protejan adecuadamente sus derechos. Se alienta al Estado Parte a solicitar la cooperación y la asistencia internacionales siempre que sea necesario.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación, incluidas la formación y la orientación profesional

53. El Comité acoge con satisfacción la reciente reforma del sistema educativo y el aumento de la cobertura de la enseñanza tanto primaria como secundaria conseguido en los últimos años, pero está preocupado por la persistencia del bajo porcentaje de alumnos inscritos, especialmente de niñas y de niños indígenas; por las considerables diferencias de cobertura y calidad de la enseñanza entre las zonas urbanas y las rurales; y por las elevadas tasas de deserción escolar, así como por las tasas de analfabetismo persistentemente altas, especialmente entre los niños y niñas indígenas y de las zonas rurales. Al Comité le preocupa además el bajo porcentaje de niños inscritos en la enseñanza preescolar. También es motivo de preocupación la falta de acceso a los programas educativos para los delincuentes juveniles.

54. El Comité alienta al Estado Parte a:

a) Proporcionar fondos suficientes para asegurar la gratuidad de la enseñanza en todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria;

b) Intensificar los esfuerzos para poner fin a las diferencias de cobertura y calidad de la enseñanza en todo el país;

c) Intensificar los esfuerzos para acabar con las disparidades en la enseñanza basadas en el sexo, prestando especial atención a promover la educación de las niñas de las zonas rurales;

d) Adoptar medidas para determinar las causas de la elevada tasa de deserción escolar, particularmente en las zonas rurales, y para poner remedio a esa situación;

e) Reforzar los programas de enseñanza y formación profesional para los niños que no se benefician de la enseñanza escolar ordinaria;

f) Asegurar el acceso de todos los jóvenes delincuentes a programas de enseñanza y formación y profesional adecuados en los centros de detención;

g) Asegurar el acceso a los programas de enseñanza preescolar con ayuda de las comunidades en el plano local;

h) Adoptar medidas para proporcionar capacitación adecuada a los profesores y mejorar la calidad de los métodos de enseñanza y aprendizaje;

i) Ratificar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de 1960.

Propósitos de la educación

55. El Comité observa que no existe un plan nacional de educación en la esfera de los derechos humanos en el Estado Parte.

56. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte y aplique un plan nacional de educación en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 (2001) del Comité, sobre los propósitos de la educación.

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados

57. El Comité observa con preocupación la falta de procedimientos específicos para dispensar cuidados y asistencia especiales a los niños, en particular a los menores no acompañados y a los niños separados de sus familias, en el marco del sistema de determinación de la condición de refugiado.

58. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo para la determinación de la condición de refugiado, que funcione plenamente, sea completo y garantice el pleno respeto del principio de no devolución, y en particular que adopte procedimientos específicos para el trato de los menores no acompañados y separados de sus familias.

Explotación económica

59. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra las peores formas de trabajo infantil, en particular mediante la cooperación con la OIT/IPEC, pero expresa su profunda preocupación por la práctica del trabajo infantil difundida en el Estado Parte y por la falta de políticas basadas en los derechos para proteger los derechos de los niños y adolescentes sometidos a trabajo infantil. Al Comité le preocupa en particular el número considerable de niños empleados en el servicio doméstico, que se hallan expuestos a abusos, y por los niños que trabajan en minas o en plantaciones de cañas de azúcar y en otras condiciones peligrosas.

60. El Comité insta al Estado Parte a que refuerce las medidas destinadas a luchar contra el trabajo infantil. A este respecto, recomienda que el Estado Parte formule, de manera participativa, una estrategia y un plan de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil y para proteger los derechos de los niños trabajadores. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte refuerce la inspección laboral para asegurar la observancia efectiva de la legislación sobre el trabajo infantil, incluida la prohibición de emplear menores de 18 años en trabajos nocivos o peligrosos. Se alienta al Estado Parte a prestar atención prioritaria a los niños que trabajan en las industrias azucarera y minera y a los niños empleados en el servicio doméstico, con especial atención a los derechos de las niñas, y a seguir solicitando la asistencia de la OIT/IPEC a este respecto.

Uso de sustancias nocivas

61. El Comité observa con preocupación el número cada vez mayor de niños que utilizan drogas y sustancias nocivas en el Estado Parte.

62. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Formule un plan de acción basado en los derechos para proteger a los niños y adolescentes de los peligros inherentes a las drogas y las sustancias nocivas y procure que los niños participen en su formulación y aplicación;

b) Proporcione a los niños información precisa y objetiva sobre las consecuencias perjudiciales del abuso de sustancias;

c) Vele por que los niños que utilizan drogas y sustancias nocivas sean tratados como víctimas y no como delincuentes;

d) Establezca servicios para la recuperación y reintegración de los niños que son víctimas del abuso de sustancias;

e) Solicite la cooperación y asistencia de la OMS y del UNICEF.

Explotación sexual y trata de niños

63. Al Comité el preocupa la magnitud que alcanzan en el Estado Parte la explotación sexual y la trata de niños para esta u otras finalidades, en particular la explotación económica, así como la falta de programas eficaces para resolver este problema.

64. A la luz de los artículos 34 y 35 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Realice un estudio completo para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial;

b) Lleve adelante sus planes destinados a modificar el Código Penal para tipificar como delito la explotación y la trata de niños;

c) Adopte medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes;

d) Emprenda campañas de sensibilización, destinadas en particular a los padres;

e) Vele por que los niños víctimas de la trata y los que han sido sometidos a explotación sexual y económica sean siempre tratados como víctimas y se enjuicie a los autores;

f) Aplique programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a los niños víctimas de explotación sexual y/o de trata, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001;

g) Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, suplementando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada por el Estado Parte en diciembre de 2000;

h) Colabore con las organizaciones no gubernamentales que trabajan sobre estas cuestiones y solicite la asistencia técnica del Instituto Interamericano del Niño y del UNICEF, entre otros organismos.

Los niños de la calle

65. El Comité expresa su preocupación por el aumento del número de niños que viven en la calle en el Estado Parte.

66. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para prestar asistencia a los niños de la calle, en particular atención sanitaria; servicios de reintegración para los casos de malos tratos, abuso sexual y uso indebido de sustancias; servicios para la reconciliación con la familia; y educación, en particular formación profesional y preparación para la vida cotidiana. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte coopere y coordine sus esfuerzos con la sociedad civil y realice un estudio de la naturaleza y magnitud del problema. Se alienta al Estado Parte a solicitar la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.

Administración de la justicia de menores

67. El Comité acoge con satisfacción las mejoras legislativas introducidas en la normativa aplicable a los niños que se hallan en conflicto con la ley. Sin embargo, le preocupan las graves deficiencias de que aún adolece en la práctica el sistema de justicia de menores, por ejemplo la falta de alternativas apropiadas para la prisión preventiva y otras formas de detención, las condiciones de vida sumamente deficientes de los menores detenidos en las comisarías u otras instituciones, la duración de la prisión preventiva y el hecho de que, de acuerdo con la información facilitada en las respuestas dadas por escrito, menores de 18 años se hallen detenidos con adultos.

68. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para asegurar que las normas, reglamentos y prácticas del sistema de justicia de menores se hallen en conformidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y otra normativa internacional pertinente y se apliquen con respecto a todas las personas menores de 18 años que se hallen en conflicto con la ley. A este respecto, el Comité recomienda más concretamente que el Estado Parte:

a) Prevea y ponga en práctica alternativas para la prisión preventiva y otras formas de detención de manera que la privación de libertad sea realmente la medida de último recurso y se utilice durante el período más breve posible;

b) Elabore y ponga en práctica programas socioeducativos adecuados, así como un régimen apropiado de libertad provisional y bajo palabra para los menores delincuentes juveniles;

c) Adopte las medidas necesarias para mejorar de manera significativa las condiciones de vida de los menores privados de libertad y velar por que estén separados de los adultos;

d) Procure que los nuevos centros de detención para menores no se hallen situados en zonas remotas y estén dotados de las instalaciones necesarias para la rehabilitación de los menores;

e) Prosiga y refuerce la formación sobre la Convención y otra legislación pertinente para el personal encargado de la administración de la justicia de menores;

f) Solicite la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, del Centro para la Prevención Internacional del Delito, de las instituciones regionales y del UNICEF, entre otros organismos.

9. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

69. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular mediante su transmisión a los miembros del Congreso Nacional, a los consejos departamentales y a los gobiernos municipales, para su oportuno examen y para la adopción de nuevas medidas.

Divulgación

70. El Comité recomienda además que el tercer informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan ampliamente, en particular, aunque no exclusivamente, a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes y los niños para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión.

10. Próximo informe

71. El Comité espera recibir el cuarto informe periódico del Estado Parte, cuya extensión no debe sobrepasar las 120 páginas (véase CRC/C/118), el 2 de septiembre de 2007, fecha en la que deberá presentarse a más tardar.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.95, 26 de octubre de 1998

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Bolivia (CRC/C/65/Add.1) en sus sesiones 485ª y 486ª, (véase CRC/C/SR.485 y 486), celebradas el 25 de septiembre de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge complacido la presentación puntual del segundo informe periódico del Estado Parte y toma nota de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/BOL.2). El Comité se siente alentado por el diálogo franco, autocrítico y constructivo entablado entre la delegación del Estado Parte y el Comité. También reconoce que la presencia de una delegación que participa activamente en la aplicación de la Convención le facilita la evaluación de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento realizadas y progresos logrados por el Estado Parte

3. El Comité reconoce la firme dedicación del Estado Parte a la promoción y la protección de los derechos humanos con el establecimiento de un Viceministerio de Derechos Humanos en la nueva estructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Comité también acoge con agrado el establecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo para los derechos humanos y la inclusión de los derechos del niño en su mandato.

4. El Comité expresa su reconocimiento por la promulgación de la Ley de participación popular (1994), mediante la cual se establece el principio de la distribución equitativa por habitante del total de los recursos de coparticipación tributaria asignados y remitidos a las regiones y se procura corregir las disparidades históricas entre las zonas urbanas y rurales. Esta iniciativa refleja la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 14). El Comité acoge con especial beneplácito el establecimiento, como parte del programa de descentralización, del sistema de defensa municipal para los niños.

5. El Comité toma nota con reconocimiento de la participación de organizaciones no gubernamentales en la elaboración del segundo informe periódico del Estado Parte y en la reforma del Código del

* En la 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998.

Menor (1992), con arreglo a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 18).

6. El Comité toma nota con reconocimiento de la adopción del plan del Seguro Nacional de Maternidad y Niñez (1996), mediante el cual los hospitales públicos y centros de salud del país proporcionan atención gratuita a todas las madres durante todo el proceso de embarazo, parto y posparto y a todos los niños hasta los 5 años de edad.

7. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 14), el Comité acoge con agrado la promulgación de la Ley de reforma educativa (1994), en virtud de la cual los servicios educacionales del Estado Parte se ponen al alcance de toda la sociedad sin ningún tipo de discriminación.

8. El Comité acoge con agrado la adhesión (1997) del Estado Parte al Convenio Nº 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

9. El Comité toma nota de la persistencia de grandes desigualdades en la distribución de los ingresos y opina que este problema, que ha contribuido a la indigencia crónica, aún afecta el ejercicio de los derechos de los niños.

10. El Comité observa que hay graves limitaciones económicas, debido en particular a los programas de ajuste estructural y a la deuda externa, que aún repercuten negativamente sobre la situación de los niños.

D. Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité

11. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 13) en relación con la necesidad de reformar el Código del Menor (1992), y teniendo en cuenta la información proporcionada sobre la próxima promulgación del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Comité sigue preocupado por algunas discrepancias entre la legislación interna y las disposiciones de la Convención, así como por la lentitud del actual proceso de reforma. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas a su alcance para garantizar que el actual proceso de reforma de su legislación sobre los derechos del niño se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención. El Comité también recomienda que el

Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de reforma actual.

12. En relación con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 13) sobre la necesidad de elaborar indicadores para vigilar la aplicación de las políticas y los programas para los niños, el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para incluir algunos datos desglosados y otros indicadores en el informe periódico y en las respuestas por escrito. Sin embargo, le sigue preocupando el hecho de que no se hayan incluido datos desglosados ni indicadores sobre todas las esferas abarcadas por la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte siga revisando y actualizando su sistema de recopilación de datos con miras a incluir todas las esferas abarcadas por la Convención. Ese sistema debería incluir a todos los menores de 18 años de edad, especialmente a los grupos de niños vulnerables. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica del UNICEF y otros organismos internacionales.

13. Aunque el Comité toma nota de la voluntad del Estado Parte de iniciar una campaña en gran escala sobre los derechos de los niños después de la promulgación del nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, expresa su preocupación porque hasta ahora no se hayan tomado medidas para aplicar su recomendación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 17) sobre la amplia difusión de información acerca de las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas que estén a su alcance para divulgar los principios y disposiciones de la Convención, en especial en los tres idiomas nacionales distintos del español (aymara, quechua y guaraní) hablados en el Estado Parte. El Comité sugiere que el Estado Parte solicite asistencia a este respecto del UNICEF, entre otras entidades.

14. El Comité acoge con beneplácito la disposición del Estado Parte a incluir un componente sobre los derechos del niño, incluida la formación de los profesionales que trabajan con los niños y para los niños, en su programa de cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos/PNUD para la aplicación del Plan Nacional de Acción del Estado Parte sobre los derechos humanos. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para ofrecer programas de sensibilización y formación a todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para los niños, como son los jueces, los abogados, los agentes del orden público y los militares, los funcionarios públicos, el personal que trabaja en instituciones y lugares de detención para menores, los maestros, el personal de salud, los psicólogos y los trabajadores sociales. Deben divulgarse más las disposiciones y

principios de la Convención entre las organizaciones no gubernamentales, los medios de difusión y el público en general, incluidos los propios niños.

15. Si bien el Comité es consciente de los esfuerzos iniciados por el Estado Parte para asignar considerables recursos financieros a los niños, reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 7) porque las estrictas medidas presupuestarias adoptadas y la deuda externa, así como la persistencia de la pobreza generalizada y la distribución desigual de los ingresos, aún repercuten negativamente en la situación de los niños en el Estado Parte. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando todas las medidas apropiadas que permitan los recursos de que dispone, incluida la cooperación internacional, para seguir velando por que se asignen créditos suficientes a los servicios sociales para menores y que se preste atención especial a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. El Comité también recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los derechos del niño al elaborar sus políticas y programas sociales. Además, el Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para reducir la carga de su deuda externa, incluidas las medidas adoptadas en el marco de la iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados del Banco Mundial/Fondo Monetario Internacional.

16. El Comité reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 8) por la aplicación del artículo 1 y otras disposiciones conexas de la Convención, en vista de las desigualdades en la legislación interna, en especial en relación con las edades mínimas legales para el acceso al trabajo y al matrimonio. Al Comité también le preocupa el empleo de criterios biológicos de pubertad para establecer diferentes edades de madurez para los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación basada en el sexo que afecta el disfrute de todos los derechos. El Comité recomienda que el Estado Parte introduzca enmiendas apropiadas en el Proyecto de Código de los Niños, Niñas y Adolescentes y que eleve las edades mínimas legales para el trabajo y el matrimonio, para lograr la plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

17. En relación con la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 9) por el aumento de las disparidades existentes entre las zonas rurales y urbanas, así como por el aumento de la población residente en zonas urbanas pobres y marginadas. Además, también es motivo de gran preocupación el predominio de la discriminación sobre la base del origen étnico, el sexo, la condición social y las discapacidades. El Comité reitera su recomendación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 14) al Estado Parte y le

recomienda además que incremente las medidas para reducir las desigualdades económicas, incluidas las desigualdades entre las zonas rurales y urbanas y para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más vulnerables, como los pertenecientes a comunidades indígenas, las niñas, los niños discapacitados, los nacidos fuera del matrimonio y los niños que viven o trabajan en la calle.

18. Aunque el Comité toma nota de que los principios del "interés superior del niño" (art. 3) y del "respeto de las opiniones del niño" (art. 12) han sido incorporados en la legislación interna, sigue preocupado porque en la práctica, como se reconoce en el informe, no se respetan estos principios debido a que aún no se considera a los niños como personas derechohabientes y porque se supeditan los derechos del niño a los intereses de los adultos. El Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, especialmente sus derechos a participar en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios deben reflejarse en todas las políticas y programas relativos a los niños. Debe insistirse en la concienciación del público en general, incluidas las comunidades tradicionales, los dirigentes religiosos y los programas educacionales, sobre la aplicación de estos principios.

19. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte en la esfera de la inscripción de nacimientos, y por la falta de concienciación y comprensión de los procedimientos de registro, en especial en las zonas rurales. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas a su alcance para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento. Además, el Comité alienta al Estado Parte a asegurar que los procedimientos de inscripción de nacimientos se divulguen entre la población en general, de ser necesario en cooperación con organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de organizaciones internacionales.

20. Aunque el Comité acoge con agrado la adopción de legislación sobre la violencia doméstica, sigue preocupado por los persistentes malos tratos a los niños en el Estado Parte. También expresa su preocupación por la falta de una conciencia suficiente y la falta de información, de investigaciones, estadísticas y datos sobre los malos tratos y el abuso, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia, y por la falta de medidas de protección jurídica y recursos apropiados, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal debidamente formado para prevenir esos abusos y luchar contra ellos. También son motivo de preocupación la falta de medidas de

rehabilitación para esos niños y su acceso limitado a la justicia. A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para prevenir y combatir los malos tratos y el abuso sexual de los niños en la familia, las escuelas y la sociedad en general. El Comité sugiere, por ejemplo, que se establezcan programas sociales para prevenir todos los tipos de abuso de menores, así como la rehabilitación de los niños víctimas. Debe fortalecerse la aplicación de la ley con respecto a esos delitos; también deben elaborarse procedimientos y mecanismos adecuados para atender las denuncias de abuso de menores.

21. Aunque el Comité toma nota de la legislación vigente por la que se prohíbe el castigo corporal de los niños, sigue preocupado porque el castigo corporal aún es común en la familia y en las escuelas e instituciones. En relación con el derecho del niño a la integridad física, reconocido por la Convención en sus artículos 19, 28, 29 y 37, el Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de realizar campañas educacionales. Esas medidas contribuirían a modificar las actitudes de la sociedad respecto de los castigos en la familia y en las escuelas e instituciones.

22. Aunque el Comité toma nota de la inclusión de medidas legislativas sobre la adopción en el Código del Menor (1992), sigue preocupado por la falta de medidas de protección adecuadas en relación con la adopción internacional. El Comité alienta al Estado Parte a que examine la posibilidad de adherirse a la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

23. El Comité expresa su preocupación por la situación de los niños que viven en instituciones y los niños que viven en centros penitenciarios con uno de sus progenitores. También expresa su preocupación por la falta de medidas de seguimiento y de un sistema para vigilar y evaluar el desarrollo de estos grupos de niños. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para establecer soluciones distintas de la institucionalización de los niños (por ejemplo, familias de guarda), en especial para los que viven con uno de sus progenitores en centros penitenciarios. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas de seguimiento y que instituya un sistema de vigilancia y evaluación para garantizar el desarrollo adecuado de estos grupos de niños.

24. Aunque el Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la salud básica, aún le preocupa la persistencia de una elevada tasa de mortalidad infantil y el acceso limitado de los niños a servicios médicos básicos. Además, la

persistencia de enfermedades comunes de la niñez (por ejemplo, enfermedades gastrointestinales y respiratorias), el aumento de la malnutrición entre los menores de 5 años de edad y el aumento de los problemas en relación con la salud de los adolescentes, como el embarazo de adolescentes, el consumo de cigarrillos y alcohol, siguen siendo motivos de preocupación. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas, incluida la solicitud de cooperación internacional, para garantizar el acceso a la atención y los servicios médicos básicos para todos los niños y la creación de políticas y programas de salud para adolescentes, que incluyan medidas de prevención, atención y rehabilitación. Se precisan más esfuerzos concertados para luchar contra la malnutrición y para garantizar la adopción y aplicación de una política nacional de nutrición para los niños.

25. Aunque el Comité reconoce las políticas del Estado Parte para la protección de los refugiados, sigue preocupado por la falta de disposiciones específicas en su legislación en relación con los derechos de los niños solicitantes de asilo y refugiados y el derecho a la reunificación familiar. A la luz del artículo 22 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte legislación para proteger todos los derechos de los niños solicitantes de asilo y refugiados. Podría solicitarse a este respecto asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

26. El Comité está preocupado por la situación de los niños que viven en la región de Chaparé, que están expuestos constantemente a los efectos secundarios de las intervenciones de la lucha contra el narcotráfico y viven en un entorno violento, lo que repercute negativamente sobre su desarrollo. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas apropiadas para garantizar la protección de los niños de la región de Chaparé.

27. El Comité expresa su preocupación por la situación de los niños residentes en pueblos de la frontera con Chile, cuyas vidas están amenazadas por las minas terrestres sembradas en esa región. Recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluidos programas de concienciación sobre las minas terrestres y la formación de la población en general, para proteger a los niños que viven en esos pueblos. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar la cooperación internacional, así como la celebración de consultas bilaterales para la remoción de las minas terrestres.

28. En cuanto a la preocupación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 9) en relación con la situación del trabajo infantil en el Estado Parte, el Comité toma nota de las medidas adoptadas en esta

esfera, como la firma de un memorando de entendimiento (1996) entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo, y el establecimiento de un programa de educación experimental para niños trabajadores, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque la explotación económica todavía es uno de los principales problemas que afectan a los niños en el Estado Parte. El Comité reitera también su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 12) por la situación de los niños que trabajan o viven en la calle. A la luz, entre otras cosas, de los artículos 3 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte no rebaje la edad mínima para el acceso al trabajo. Alienta al Estado Parte a que siga prestando atención a la situación de los niños que participan en trabajos peligrosos, incluido el trabajo doméstico y la prostitución, para protegerlos de la explotación y de una repercusión negativa sobre su desarrollo. El Comité recomienda al Estado Parte que realice investigaciones sobre la cuestión de los niños que viven o trabajan en la calle como base para la adopción de programas y políticas apropiados para la protección y rehabilitación de esos niños y la prevención de este fenómeno.

29. El Comité está preocupado por la falta de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluidas la atención y la rehabilitación, para luchar contra la explotación sexual de los niños. También recomienda que el Estado Parte refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños frente a todas las formas de abuso y explotación sexuales, inclusive en la familia. El Comité recomienda además al Estado Parte que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

30. En relación con el sistema de justicia de menores del Estado Parte, el Comité expresa su preocupación porque éste no es plenamente compatible con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En particular, el Comité está preocupado por las condiciones de los niños que viven en instituciones especiales, por el empleo de la violencia por los agentes del orden público, por el hecho de que la privación de libertad no sea usada sistemáticamente como medida de último recurso y por el hecho de que se detenga juntos a menores y adultos. Recomienda que el Estado Parte disponga la adopción de nuevas

medidas para garantizar la plena compatibilidad del sistema de justicia de menores con la Convención, en especial los artículos 37, 39 y 40 y demás normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera. Debe prestarse especial atención al mejoramiento de las condiciones de los niños que viven en instituciones especiales, para que los agentes del orden público no usen la violencia, para que se recurra a la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y para que no se detenga a niños y a adultos juntos. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Deberían organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales relacionados con la administración de justicia de menores. A este respecto, el Comité sugiere además que el Estado Parte estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro de Prevención del Delito Internacional, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

31. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para suscitar debates y promover la conciencia de la Convención y su aplicación y vigilancia en el Gobierno y el Parlamento y entre el público en general, inclusive las organizaciones no gubernamentales.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.1, 18 de febrero de 1993

1. El Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CRC/C/3/Add.2) en sussesiones 52a., 53a. y 54a. (CRC/C/SR.52 a 54), celebradas los días 14 y 15 de nero de 1993, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

* En la 65ª sesión, celebrada el 22 de enero de 1993.

A. Introducción

2. El Comité observa con satisfacción la puntual presentación del informe inicial de Bolivia, que fue uno de los primeros Estados en hacerse Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño. Aunque el informe contenía valiosa información sobre el marco legislativo para la aplicación de la Convención, el diálogo dio lugar a una solicitud de información adicional sobre la manera en que se aplican las leyes en la práctica y sobre los mecanismos existentes para evaluar los resultados logrados.

3. El Comité concede gran importancia a la oportunidad, ofrecida por el examen del informe de un Estado Parte, de emprender con ese Estado Parte un diálogo constructivo sobre la aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité expresa su agradecimiento a la delegación de Bolivia por facilitar un debate útil y sincero, y por proporcionar información adicional para poder obtener una visión más amplia de la aplicación de la Convención en Bolivia. El Comité toma nota de la declaración de la delegación en la que lamenta que no haya sido posible la presencia de representantes de alto nivel de los ministerios encargados de la aplicación efectiva de la Convención, a quienes podía haber sido útil un diálogo directo con el Comité.

B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra la reciente aprobación y entrada en vigor del nuevo Código del Menor, que representa un progreso significativo encaminado a armonizar la legislación y la política con las disposiciones de la Convención, creando así el marco jurídico necesario para la aplicación de la Convención. El Comité observa con satisfacción el proceso de preparación de los informes, la participación de la judicatura y todas las demás medidas adoptadas para que las organizaciones no gubernamentales participen en la preparación de la legislación pertinente y en la formulación de una política pública sobre la infancia, ampliando así la participación popular en el proceso de aplicación. A este respecto, también es importante observar que en Bolivia las disposiciones de la Convención pueden invocarse ante los tribunales.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

5. El Comité observa que los factores económicos, en particular el alto nivel de la deuda exterior, obstaculizan la plena aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité observa con preocupación que en las consideraciones a largo plazo de muchas políticas de ajuste estructural no figuran debidamente las necesidades de la infancia actual. Aunque incumbe al Estado velar por la aplicación de la Convención sobre los

Derechos del Niño, el Comité reconoce que se necesitará más asistencia internacional para responder debidamente al problema de mejorar la situación de los niños que viven en la pobreza, en especial los de las zonas rurales del país.

6. El Comité reconoce también que, dado que el nuevo Código del Menor acaba sólo de aprobarse, no ha habido tiempo suficiente para aplicarlo plenamente o para evaluar su eficacia.

D. Principales temas de preocupación

7. El Comité expresa su preocupación porque las estrictas medidas presupuestarias adoptadas hayan tenido un elevado costo social y hayan repercutido negativamente en los derechos del niño en Bolivia. El Comité celebra la aprobación del Plan Decenal de Acción para la Niñez, encaminado a superar en favor de la niñez algunos de los actuales desequilibrios, pero destaca la necesidad de elaborar una estrategia amplia para aplicar la Convención y de crear un mecanismo eficaz de vigilancia para evaluar los progresos realizados y las dificultades encontradas. En la actualidad, no está claro cómo las organizaciones no gubernamentales y el público en general han de participar en la vigilancia y evaluación de la aplicación de la Convención.

8. Al Comité le preocupa que la definición de niño contenida en el Código del Menor no se ajuste a los requisitos del artículo 1 de la Convención.

9. El Comité destaca la importancia de aplicar todas las disposiciones de la Convención a la luz de los principios generales contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la misma. A este respecto, el Comité observa con preocupación las disparidades existentes en la condición jurídica y el tratamiento de los niños en función de distinciones basadas en la raza, el sexo, el idioma y el origen social o étnico. Los grupos vulnerables de la infancia, en particular las niñas, los niños indígenas y los niños que viven en pobreza, están en situación particularmente desventajosa en lo que respecta al acceso a servicios adecuados de salud y enseñanza, y son las víctimas principales de abusos tales como la venta y la trata de niños, el trabajo infantil, la explotación sexual y otras formas de explotación. El menor nivel de protección de las niñas resultante de una edad mínima inferior para el matrimonio es discriminatorio y, a causa de ello, se priva a las niñas de los beneficios de otras medidas protectoras establecidas en la Convención.

10. Al Comité le preocupa que sólo el 47% de los nacimientos se produzcan con asistencia de auxiliares sanitarios calificados, y le alarma que esto repercuta en un aumento de la probabilidad de enfermedades e

incapacidades resultantes de problemas prevenibles que surgen durante el parto. Se necesita una mayor asignación presupuestaria para corregir esta situación, así como un apoyo suficiente a los programas de asistencia al desarrollo mental y físico de los niños. Con respecto a la educación, el Comité observa con preocupación que los grupos vulnerables de los niños, tales como las niñas, los niños indígenas y los niños de las zonas rurales, representan un porcentaje excesivo de los niños no escolarizados.

11. En cuanto a los artículos 37 y 40, al Comité le preocupa que no haya salvaguardias suficientes para asegurar la no discriminación en la aplicación de estas disposiciones de la Convención. Al Comité le preocupa el actual procedimiento discrecional de tener en cuenta la "personalidad" del niño al imponer la pena. Esta práctica, en su actual aplicación, puede a menudo ser discriminatoria con los niños que viven en la pobreza. Al Comité le preocupa también la insuficiente separación de niños y adultos en los centros de detención y el hecho de que un niño pueda permanecer detenido durante un período excesivamente largo de 45 días antes de que se decida la legalidad de su detención. La edad para recibir asistencia letrada sin el consentimiento paterno no está clara y la práctica en esta materia tal vez no esté en consonancia con el artículo 37 d) de la Convención.

12. El Comité expresa su preocupación, en forma muy especial, por los niños que para sobrevivir trabajan o viven en la calle y requieren una especial atención por los graves riesgos a que están expuestos.

E. Sugerencias y recomendaciones

13. El Comité recomienda que se introduzcan los cambios necesarios en el Código del Menor para asegurar que se ajuste plenamente a los requisitos de la Convención, particularmente con respecto a la definición del marco legislativo y la evaluación de su efecto sobre los niños, especialmente los de los grupos vulnerables. A este respecto, deberían vigilarse activamente los efectos del Plan Decenal de Acción para la Niñez, y en el segundo informe periódico del Estado Parte deberían incluirse datos estadísticos y otros indicadores necesarios para evaluar los progresos realizados. El Comité toma nota con aprobación de la declaración efectuada por la delegación por la que da a conocer su compromiso de enviar al Comité, en un futuro próximo mas información sobre indicadores, en particular en las esferas de la salud, la educación, los niños en conflicto con la ley y los niños discapacitados o abandonados.

14. El Comité destaca que el principio de la no discriminación, previsto en el artículo 2 de la Convención, debe aplicarse enérgicamente, y que debería adoptarse una actitud más activa para eliminar la discriminación contra determinados grupos de la infancia, muy en particular las niñas. A este respecto, el Comité observa que la aplicación

de éste y otros principios generales de la Convención no puede depender de los recursos presupuestarios. En cuanto a las prioridades presupuestarias en la asignación de los recursos disponibles, el Estado Parte debería guiarse por el principio del interés superior del niño, previsto en el artículo 3 de la Convención, particularmente en la medida en que se aplica a los grupos más vulnerables de niños, tales como las niñas, los niños indígenas, los niños que viven en la pobreza, inclusive los niños abandonados.

15. El Comité alienta al Gobierno de Bolivia a que estudie la posibilidad de adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

16. El Comité recomienda que el Estado Parte se encargue de que se preste protección suficiente a los niños en situación económica y social desventajosa que se encuentren en conflicto con la ley, y que se prevean alternativas a la internación en instituciones según lo previsto en los párrafos 3 y 4 del artículo 40 de la Convención.

17. El Comité destaca que las disposiciones de la Convención deberían difundirse ampliamente entre el público en general y sobre todo entre jueces, abogados, maestros y otros profesionales que trabajan con los niños o que se ocupan de la aplicación de la Convención. A este respecto es particularmente importante la formación del personal de policía y penitenciario. Estas iniciativas podrían emprenderse eficazmente en cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

18. El Comité recomienda que se facilite la obtención de las disposiciones de la Convención en los idiomas locales. Deberían adoptarse medidas para fomentar el apoyo de la sociedad a los derechos del niño y para utilizar la Convención como medio de fomento de los programas populares de voluntarios, a fin de complementar los recursos presupuestarios disponibles en favor de la infancia.

3. BRASIL

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.241, 3 de noviembre de 2004

1. El Comité examinó el informe inicial del Brasil (CRC/C/3/Add.65) en sus sesiones 973ª y 974ª (véanse CRC/C/SR.973 y 974) el 14 de septiembre de 2004 y aprobó las siguientes observaciones finales en su 999ª sesión (CRC/C/SR.999), el 1º de octubre.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial presentado por el Estado Parte, que se preparó de conformidad con sus directrices. Lamenta profundamente sin embargo, que se haya recibido con más de diez años de retraso. El Comité acoge con satisfacción las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/BRA/1) que actualizan la situación de los niños en el Estado Parte.

3. El Comité nota con reconocimiento que el Estado Parte envió una delegación de alto nivel y expresa su satisfacción por su espíritu de autocrítica al señalar una serie de motivos de preocupación. Asimismo, nota el diálogo sincero y la reacción favorable a las sugerencias y recomendaciones formuladas en el curso del diálogo.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Constitución del Brasil de 1988 que, en el artículo 227, dispone los principios relativos a los derechos humanos y concede prioridad absoluta a los derechos del niño, lo que constituye un adelanto importante hacia el reconocimiento de los niños como derechohabientes.

5. Nota la aprobación del Estatuto del Niño y del Adolescente, Ley Nº 8069 de 1990, que contempla los derechos previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño y, por consiguiente, tiene en cuenta el principio de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

6. El Comité nota con satisfacción la aprobación de la Ley Nº 9299 de 7 de agosto de 1996 que transfiere de la jurisdicción militar a la civil el derecho a entender en casos de asesinato premeditado cometido por la policía militar.

7. Nota la aprobación de la Ley Nº 9455 de 7 de abril de 1997, en la que se tipifica y sanciona el delito de tortura como un delito cuyo autor no tiene derecho a libertad bajo fianza ni a ser objeto de indulto o amnistía y cuyos autores materiales, sus cómplices y quien pudiendo impedir que se cometa no lo haga serán tenidos por responsables en virtud del artículo 5, XLIII, de la Constitución de 1988.

8. El Comité acoge con agrado la creación del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CONANDA) y de un sistema de consejos de derechos a escala federal, nacional y municipal y de consejos tutelares destinados a promover y proteger los derechos de los niños y los adolescentes.

9. Nota con reconocimiento que en 2004 se ratificaron los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados, por un lado, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, por otro.

10. El Comité acoge con agrado la ratificación del Convenio de La Haya Nº 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

11. Acoge con satisfacción la ratificación del Convenio Nº 38 sobre la edad mínima de admisión al empleo y del Convenio Nº 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de la Organización Internacional del Trabajo.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

12. El Comité observa con suma preocupación la enorme desigualdad por motivos de raza, clase social, género o situación geográfica que obstaculiza considerablemente el progreso hacia el pleno ejercicio de los derechos del niño consagrados en la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

13. El Comité acoge con agrado las disposiciones legislativas adoptadas por el Estado Parte para consolidar la promoción y protección de los derechos del niño. También observa que la aplicación de una parte considerable de la Convención es competencia de los Estados y municipios federales y le preocupa que a veces esto pueda conducir a situaciones en que no se apliquen a todos los niños las normas mínimas consignadas en la Convención debido a diferencias jurídicas, políticas o financieras en los planos estatal y municipal.

14. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por el cabal cumplimiento de la legislación pertinente, en particular el Estatuto del Niño y del Adolescente. También insta al Gobierno federal a velar por que los Estados y municipios federales tengan conciencia de sus obligaciones en virtud de la Convención y por que los derechos que consagra se ejerzan en todos los Estados y municipios en virtud de la legislación, las políticas u otras medidas apropiadas.

Coordinación

15. El Comité nota el gran número de entidades que intervienen en la aplicación de la Convención, pero está preocupado por la falta de coordinación municipal, estatal y nacional a pesar del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente.

16. Recomienda que el Estado Parte elabore un sistema adecuado de coordinación a todos los niveles a fin de que se cumplan a cabalidad la legislación nacional y la Convención, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.87) y por algunos de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas. Le recomienda que se remita a su Observación general Nº 5.

Plan de acción nacional

17. El Comité nota que se ha preparado el plan de acción nacional "Presidente Amigo da Criança e do Adolescente" para 2004 a 2007, que incorpora las metas y los objetivos del documento de acción del período extraordinario de sesiones de 2002 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia titulado "Un mundo apropiado para los niños". Además, le infunde ánimos la creación de una comisión interministerial, coordinada por la Secretaría Especial para los Derechos Humanos, para que ejecute el plan.

18. El Comité alienta al Estado Parte a que se cerciore de que el nuevo plan de acción abarque todas las esferas relacionadas con los derechos del niño y se proporcionen oportunamente suficientes recursos humanos y económicos para su efectiva ejecución a todos los niveles. También le recomienda que vele por que diversos sectores participen en la ejecución del plan.

Mecanismos de supervisión independiente

19. El Comité está preocupado porque no existe un mecanismo independiente, conforme a los Principios de París, que supervise y evalúe periódicamente la marcha de la aplicación de la Convención, con facultades para recibir y tramitar denuncias individuales, por ejemplo, de los niños.

20. A la luz de la Observación general Nº 2 sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, el Comité alienta al Estado Parte a que establezca un mecanismo independiente y efectivo en virtud de los Principios de París (anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General), que cuente con suficientes recursos humanos y económicos y sea de fácil acceso para los niños, para que tramite sin demora sus denuncias, respetándolos, y resuelva los casos de violación de los derechos

que se les reconocen en la Convención. Le recomienda que pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Consignación de recursos

21. El Comité acoge con agrado el aumento del gasto social federal durante el período que abarca el informe, incluida la creación de partidas para la niñez, pero no deja de preocuparle la falta de información sobre las partidas presupuestarias a escala estatal y municipal. Además, es motivo de preocupación que las consignaciones presupuestarias se distribuyan sin tener debidamente en cuenta las diferencias regionales ni las necesidades de los grupos más vulnerables.

22. El Comité recomienda que el Estado Parte preste particular atención al cabal cumplimiento del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las partidas presupuestarias para que se ejerzan a todo nivel los derechos del niño, en particular los niños de grupos marginados y desprotegidos, "hasta el máximo de recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" y aumentándolas en vista del desarrollo económico reciente.

Reunión de datos

23. El Comité nota la gran cantidad de datos estadísticos que se proporcionan en el informe y en las respuestas por escrito a la lista de cuestiones. No obstante, lamenta que no exista un sistema nacional para recopilar datos desglosados sobre todos los ámbitos de la Convención, lo que limita la capacidad del Estado Parte de adoptar políticas y programas adecuados, en particular de prevención y lucha contra la violencia contra los niños.

24. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce y centralice su mecanismo para recopilar y analizar sistemáticamente datos desglosados sobre todo los menores de 18 años en todas las esferas que abarca la Convención, en especial los grupos más vulnerables (es decir, niños indígenas, de ascendencia africana, discapacitados, víctima de abusos y descuido y los que viven en extrema pobreza o tienen problemas con la justicia). Lo insta a que utilice estos indicadores y datos para elaborar disposiciones legislativas, políticas y programas que den efectivo cumplimiento a la Convención. A este respecto, el Comité le recomienda que pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos, y a otros mecanismos regionales adecuados como el Instituto Interamericano del Niño.

Enseñanza y difusión de la Convención

25. Si bien aprecia que el Estado Parte haya intentado difundir el Estatuto del Niño y del Adolescente, el Comité considera que se deberían realizar más actividades de sensibilización, especialmente en cuanto a la Convención. También está preocupado porque no hay un plan sistemático para seguir formando y sensibilizando a los profesionales que trabajan con niños u obran por ellos.

26. A la luz del artículo 42 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a:

a) Seguir fortaleciendo su programa de difusión de la Convención y su aplicación a los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles gubernamentales;

b) Proporcionar formación y/sensibilización adecuadas y sistemáticas sobre los derechos del niño a todo el que trabaja con niños o en favor de ellos, como parlamentarios, jueces, abogados, fuerzas del orden y personal sanitario, maestros y profesores, directores de escuelas y trabajadores sociales, y a los propios niños;

c) Aplicar las recomendaciones formuladas en materia de capacitación por la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales (ONG)

27. El Comité nota con satisfacción que el Estado Parte coopera con las ONG para ejecutar proyectos relacionados con los derechos del niño. Considera, sin embargo, que debe incrementar esa cooperación.

28. El Comité alienta al Estado Parte a cooperar más con las ONG y otros sectores de la sociedad civil que trabajan con los niños u obran por ellos y, en particular, a considerar la posibilidad de que participen de forma más sistemática en todas las etapas del cumplimento de la Convención.

2. Principios generales

No discriminación

29. El Comité acoge con agrado que la Constitución de 1988 tipifique como delito los actos de racismo al no conceder el derecho a fianza ni prescripción y al castigarlos con penas de prisión. Nota las recientes medidas adoptadas por el Gobierno federal, como el programa de diversidad cultural y el Código Civil, Ley Nº 10406/02, que reconoce la condición de ciudadano a los indios brasileños suprimiendo su anterior estatus de ciudadanos relativamente "inhabilitados". Ahora bien, está preocupado porque todavía se discrimina a algunos grupos étnicos, como los brasileños de ascendencia africana, en determinadas prácticas culturales y sociales por la desigualdad persistente en el nivel de desarrollo social de las regiones, en particular el norte y el nordeste, que en muchos casos resulta en discriminación.

30. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas adecuadas para que se apliquen la legislación en vigor y las políticas que garantizan el principio de no discriminación y el cabal cumplimiento del artículo 2 de la Convención y a que adopte una estrategia general para eliminar la discriminación por cualquier motivo de todos los grupos vulnerables, que comprenda todas las medidas especiales necesarias para subsanar las desigualdades bastante persistentes en el Estado Parte de algunos grupos étnicos como los brasileños de ascendencia africana. El Comité también le recomienda que continúe las campañas generales de concienciación y adopte todas las medidas dinámicas necesarias para impedir y combatir los prejuicios y los actos de discriminación.

31. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se informe de las medidas y los programas que adopte el Estado Parte en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño para poner en efecto la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en 2001 y teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

32. El Comité acoge con agrado que se consagre el principio del interés superior del niño en la Constitución de 1988 y en el Estatuto del Niño y del Adolescente. No obstante, no deja de preocuparle que todavía no sea parte integrante de la ejecución de políticas y programas relativos a

los niños. Además, le preocupa que a este respecto no se hagan suficientes investigaciones ni se capacite suficientemente a los profesionales.

33. El Comité recomienda que el principio del "interés superior del niño", dispuesto en el artículo 3 de la Convención, se refleje debidamente en todas las disposiciones, legislativas, políticas y programas, así como en las decisiones judiciales y administrativas que afecten a los niños. También recomienda que se capacite más a los profesionales y se sensibilice más al público en general para dar cumplimiento a este principio.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

34. Si bien el Comité nota que el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo está consagrado en la legislación nacional, no deja de estar extremadamente preocupado por el número de niños asesinados en el Brasil, como informó la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su informe de 2004, en que se afirmaba que los autores de esos delitos son principalmente policías militares o antiguos policías (E/CN.4/2004/7/Add.3).

35. El Comité insta al Estado Parte a adoptar, como cuestión de máxima prioridad, todas las medidas necesarias para impedir el asesinato de niños, investigar a fondo cada una de esas violaciones graves de los derechos del niño, llevar a los autores ante los tribunales y apoyar e indemnizar adecuadamente a la familia de las víctimas.

Respeto de la opinión del niño

36. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos del Estado Parte para fomentar el respeto de la opinión del niño. No obstante, no deja de preocuparle que las actitudes tradicionales hacia los niños limiten el efectivo respeto de sus opiniones en la familia, la escuela, otras instituciones y en la sociedad en general.

37. El Comité recomienda que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, el Estado Parte vele por que se tome en consideración como es debido la opinión del niño en la familia, en la escuela, en los tribunales y en todos los procesos administrativos u oficiosos que los afecten. Debería hacerlo, por ejemplo, aprobando leyes y políticas adecuadas, capacitando a los profesionales, sensibilizando al público y realizando actividades creativas e informales específicas dentro y fuera de las escuelas. El Comité recomienda que el Estado Parte pida la cooperación técnica del UNICEF.

3. Derechos y libertades civiles

La inscripción del nacimiento

38. El Comité acoge favorablemente la información facilitada por el Estado Parte, en particular que la Constitución federal garantiza la inscripción gratuita en el registro civil del nacimiento y la defunción de los pobres. También nota que, en virtud de la Ley Nº 9534 de diciembre de 1987, la inscripción en el registro civil del nacimiento es gratuita. El Comité está preocupado, sin embargo, porque, como señaló el Estado Parte, a pesar de que la inscripción es un derecho universal, muchos niños todavía no están inscritos, sobre todo en la periferia de las grandes ciudades, en las zonas rurales o apartadas y en las tierras indígenas, lo que impide el pleno goce de los derechos del niño.

39. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore su sistema de inscripción del nacimiento, para que se extienda a todo el país, teniendo en cuenta el desequilibrio regional, y que adopte medidas que faciliten la inscripción, en particular en el caso de los niños más pobres y marginados.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

40. El Comité nota que la Ley sobre la tortura de 1997, el Código Penal y el Estatuto del Niño y del Adolescente prohíben firmemente la tortura y los malos tratos. Así y todo, está profundamente preocupado por la falta de aplicación de la legislación ya que en los últimos años se ha informado, como lo ha hecho el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/2001/66/Add.2), de un importante número de casos de tortura y tratos inhumanos o degradantes.

41. El Comité insta al Estado Parte a que aplique cabalmente la legislación y tenga en cuenta las recomendaciones de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, en particular respecto de medidas efectivas contra la impunidad. Lo insta a que en su próximo informe periódico indique el número de casos de tortura y tratos inhumanos o degradantes de niños que se hayan comunicado a las autoridades o a los organismos pertinentes, el número de autores de esos actos que hayan sido condenados por los tribunales y el carácter de las sentencias.

Castigos corporales

42. El Comité expresa su preocupación porque en general en el Estado Parte todavía se permita el castigo corporal y porque no exista una legislación que lo prohíba explícitamente. El castigo corporal se emplea como

medida disciplinaria en instituciones penales mientras que en las escuelas se emplean castigos razonables y en la familia se permiten castigos moderados.

43. El Comité recomienda que el Estado Parte prohíba explícitamente el castigo corporal en el seno de la familia, en las escuelas y en las instituciones penales y lleve a cabo campañas para enseñar a los padres y madres otras formas de disciplinar a sus hijos.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Los niños privados de su medio familiar

44. Son motivo de preocupación para el Comité el gran número de niños internados en instituciones y la precariedad de sus condiciones de vida. Asimismo, le preocupa que con demasiada frecuencia su atención no responda a ninguna normativa, lo que bien podría menoscabar la protección de sus derechos, y que la supervisión del programa de atención sea deficiente.

45. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Estudie a fondo la situación de los niños internados, incluidas las condiciones en que viven y los servicios que se les prestan;

b) Elabore programas y políticas de prevención del internamiento, por ejemplo, prestando apoyo y asesoramiento a las familias más vulnerables por medio de los programas de bienestar social; realizando campañas de sensibilización y, cuando sea necesario, recurriendo a otro tipo de tutela como hogares de guarda;

c) Siga tomando todas las medidas necesarias para que los niños internados puedan volver al seno de su familia siempre que sea posible y sólo se piense en internarlos como último recurso;

d) Dicte normas claras para las instituciones existentes y se cerciore de que se haga un examen periódico de las condiciones de internamiento con arreglo al artículo 25 de la Convención.

La adopción

46. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993. No obstante, lamenta que no haya datos estadísticos sobre las adopciones dentro y fuera del país y le

preocupa que en el Estado Parte no haya suficientes salvaguardias contra la trata y venta de niños para que, entre otras cosas, sean adoptados.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Efectivamente incremente el control y la supervisión del sistema de adopción de niños en virtud del artículo 21 y otras disposiciones pertinentes de la Convención y vele por que la adopción fuera del país sea el último recurso;

b) Tome las disposiciones del caso para que se dé efectivo cumplimiento al Convenio de La Haya, como dotar a la autoridad central de suficientes recursos humanos y económicos;

c) Reúna de forma sistemática y constante datos estadísticos e información relevante sobre la adopción dentro y fuera del país, y

d) Implemente las recomendaciones del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9/Add.2).

Los abusos y el descuido

48. Es motivo de profunda preocupación para el Comité el gran número de niños víctima de la violencia, abusos o descuido, como el abuso deshonesto, en escuelas, instituciones, la plaza pública o la familia.

49. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Lleve a cabo campañas de sensibilización para evitar las malas consecuencias de maltratar a los niños;

b) Haga lo necesario para prevenir los abusos y el descuido de los niños;

c) Además de los procedimientos existentes, instituya procedimientos respetuosos de la niñez y mecanismos preventivos efectivos para recibir, verificar e investigar las denuncias, como la intervención de autoridades sociales y judiciales cuando proceda, a fin de encontrar soluciones apropiadas en el interés superior del niño;

d) Tome en cuenta las barreras socioculturales que impiden que las víctimas pidan ayuda y trate de superarlas;

e) Pida asistencia, por ejemplo, al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud (OMS).

5. Salud básica y bienestar

Los niños impedidos

50. El Comité nota que en la Constitución Federal de 1988 se dispone la protección de los derechos de las personas con necesidades especiales y celebra que se hayan creado el Consejo Nacional de los Derechos de las Personas con Necesidades Especiales (CONADE) y la Coordinadora Nacional para la integración de las personas con necesidades especiales (CORDE). Así y todo, no dejan de preocuparle las pésimas condiciones de vida de los niños impedidos, su falta de integración en las escuelas y la sociedad y los prejuicios existentes.

51. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Defina bien las discapacidades y, de acuerdo con la definición, reevalúe cuántas personas tienen discapacidades a fin de elaborar una política general para los niños impedidos;

b) Tome disposiciones para suprimir las barreras físicas y arquitectónicas de modo que los discapacitados tengan acceso a los edificios públicos, el transporte y así sucesivamente;

c) Adopte medidas efectivas para reunir suficientes datos estadísticos desglosados sobre los niños impedidos y los utilice para elaborar políticas y programas de prevención de las discapacidades y asistencia a los niños impedidos;

d) Redoble sus esfuerzos para ejecutar programas de detección temprana para prevenir y corregir las discapacidades;

e) Establezca programas de educación especial para niños discapacitados que, en lo posible, se incorporen en el sistema de enseñanza regular;

f) Realice campañas de sensibilización, sobre todo de los padres de familia, de los derechos y las necesidades especiales de los niños impedidos, comprendidos los deficientes mentales;

g) Aumente los recursos económicos y humanos para la educación especial, como la formación profesional, y el apoyo a las familias de niños impedidos;

h) Tenga en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y la recomendación del Comité aprobada en su día de debate

general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339);

i) Pida cooperación técnica para capacitar a los profesionales, comprendidos los maestros y profesores, que trabajan con niños impedidos u obran a favor de ellos al UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

La salud y los servicios sanitarios

52. Al Comité le agrada que el Estado Parte intente mejorar el nivel de salud en el Brasil, en particular la creación en 1998 de un subsidio sanitario mínimo. También nota la reducción en la tasa de mortalidad infantil, así como la positiva variación del perfil de la infancia y de la incidencia del VIH/SIDA. No obstante, son motivo de preocupación el escaso porcentaje de la población que está cubierta por lo menos por un plan de salud y el acceso desigual a los servicios sanitarios. Al Comité también le preocupan, en particular, las condiciones de salud de los niños que viven en el campo, lo que hace que la calidad de los servicios sanitarios sea muy dispareja, y de los sectores socioeconómicos más bajos en el norte y el nordeste.

53. El Comité insta al Estado Parte a seguir desarrollando el sistema de salud de modo que todos los niños, en particular los niños del campo y las zonas apartadas y los hijos de familias de bajos ingresos, gocen del mayor nivel de salud.

La salud de los adolescentes

54. El Comité nota que el Estado Parte se ha esforzado por que los adolescentes tengan derecho a la salud, en particular el programa de salud de los adolescentes. Con todo y con eso, le preocupan las altas tasas de embarazo precoz, sobre todo entre los sectores desprotegidos. También es motivo de preocupación la deficiencia de los servicios de salud mental.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte siga mejorando el programa de salud de los adolescentes, abordando específicamente la salud genésica, la educación sexual y la salud mental. También le recomienda que tome en cuenta la Observación general Nº 4 del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4).

El nivel de vida

56. A la vez que tiene en cuenta la gran prioridad que el Estado Parte da a la implementación de políticas y programas contra el hambre y la pobreza, el Comité observa que el nivel de desarrollo del Brasil es

relativamente alto y comparte los motivos de preocupación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cuanto a la persistente y extrema desigualdad en la distribución de la riqueza y los recursos (E/C.12/1/Add.87, párr. 17). Le preocupa que muchos niños vivan una vida de pobreza y difícil acceso a servicios públicos de mala calidad.

57. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que:

a) Siga consolidando sus políticas y programas contra los factores que permiten que más y más niños vivan en extrema pobreza;

b) Procure que los sectores más pobres de la población efectivamente tengan acceso a la salud, la educación, la vivienda y otros servicios sociales en condiciones de igualdad;

c) Elabore programas y políticas para proporcionar suficientes recursos y servicios a todas las familias.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

58. El Comité celebra que el Estado Parte haya intentado que más niños vayan a la escuela y que se haya conseguido que lo hagan más niñas. También nota que se ha procurado incorporar el desarrollo de la personalidad, los derechos humanos y la cívica en el currículum. No obstante, no dejan de preocuparle la considerable desigualdad en el acceso y asistencia regular a la escuela y la deserción y repetición de cursos en todo el país, en particular, de los niños pobres, mestizos, de ascendencia africana o de zonas apartadas. También es motivo de preocupación la mala calidad de la enseñanza en muchos establecimientos hasta el punto de que, a pesar de haber estado escolarizados durante varios años, muchos niños no saben leer ni escribir y solo tienen conocimientos rudimentarios de matemáticas.

59. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Invierta más en la educación y se cerciore de que se consignen recursos presupuestarios a todos los niveles, y elabore políticas teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 del Comité sobre los propósitos de la educación;

b) Se esfuerce más por mejorar la calidad de la educación, por ejemplo, revisando el currículum, introduciendo métodos de enseñanza-aprendizaje dinámicos, centrados en el niño, e incorporando el estudio de los derechos humanos;

c) Consiga que aumente la tasa de terminación de los estudios primarios y vele por que la educación primaria siempre sea gratuita;

d) Pida cooperación técnica a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y al UNICEF, entre otros.

7. Medidas especiales de protección

La explotación económica

60. El Comité acoge complacido el programa para erradicar el trabajo infantil (PETI), pero es motivo de profunda preocupación la elevada tasa de empleo informal de niños, en particular en el servicio doméstico.

61. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Fortalezca el programa para erradicar el trabajo infantil, apoyando las iniciativas para generar ingresos destinadas a las familias de los niños asistidos;

b) Mejore el sistema de inspección del trabajo y en particular lo habilite para que vigile y denuncie los casos de niños en servicio doméstico;

c) Dé oportunidades apropiadas de recuperación y estudio a los niños que hayan estado empleados.

La explotación sexual, la trata

62. El Comité celebra que el Presidente del Estado Parte haya decidido que su Gobierno dé prioridad al combate de la explotación sexual de los niños. No obstante, es motivo de profunda preocupación la gran incidencia de la explotación sexual y los asuntos conexos, como se señala en el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a raíz de su misión al Brasil en 2003 (E/CN.4/2004/9/Add.2).

63. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Fomente y facilite la denuncia de los casos de explotación sexual e investigue, procese y sancione como es debido a los autores;

b) Proteja a las víctimas de explotación sexual y trata, en especial mediante la prevención, reinserción, acceso a atención de la salud y asistencia psicológica, coordinados, respetando las diferencias culturales, por ejemplo, cooperando más con las ONG y los países vecinos, y

c) Cumpla las recomendaciones del Relator Especial de instituir tribunales penales especiales para los niños víctima de actos delictivos, además de unidades especializadas del ministerio público y comisarías de policía especiales para proteger a los niños y adolescentes.

Los niños de la calle

64. El Comité está muy preocupado por el importante número de niños de la calle y su vulnerabilidad ante las matanzas extrajudiciales, diversos actos de violencia como la tortura y el abuso y la explotación sexuales, y la falta de una estrategia sistemática y general para proteger a los niños en esta situación, y la gran deficiencia de la inscripción de los niños desaparecidos en las estaciones de policía.

65. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Elabore una estrategia general ante el gran número de niños de la calle a fin de disminuir y prevenir este fenómeno;

b) Vele por que los niños de la calle tengan una buena alimentación y cobijo, así como atención de la salud y oportunidades de estudiar, para que puedan desarrollarse bien, y les brinde protección y asistencia adecuadas.

La toxicomanía

66. Si bien el Comité nota que se ha instituido la Secretaría Nacional contra las Drogas y que el Estado Parte ha hecho varios estudios, es motivo de honda preocupación el importante incremento del número de alumnos que consumen drogas psicotrópicas en las escuelas.

67. El Comité recomienda que el Estado Parte haga un estudio completo para determinar mejor las causas y la amplitud de este fenómeno de modo que se adopten medidas eficaces para prevenir y combatirlo.

La justicia de menores

68. El Comité observa que se han establecido tribunales de menores. Con todo, es motivo de preocupación la falta de garantías claras de un proceso justo sin dilación y de cumplimiento de la normativa sobre la puesta a disposición judicial. También le preocupa que no se apliquen con frecuencia medidas socioeducativas y, por ende, estén retenidos muchos menores de 18 años, así como las pésimas condiciones de retención. También son motivo de preocupación las muchas denuncias de abuso de los menores recluidos, sus posibilidades de rehabilitación y

reinserción tan limitadas tras actuaciones judiciales, y la esporádica capacitación de los jueces, fiscales y guardias de prisiones para que conozcan los derechos del niño.

69. El Comité recomienda que el Estado Parte siga procurando mejorar el sistema de justicia de menores en todos los Estados federados en consonancia con la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y otras normas de las Naciones Unidas en la materia, como las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

70. Como parte de este proceso, el Comité recomienda en particular que el Estado Parte:

a) Cumpla a cabalidad la normativa pertinente a la justicia de menores, como la adopción de medidas socioeducativas, en todo el territorio del Estado Parte;

b) Proporcione los medios y el aliento para que, en lo posible, se tramiten los casos de menores de 18 años que tienen problemas con la justicia sin instruir actuaciones judiciales;

c) Piense en la privación de libertad en último recurso y por el menor tiempo posible, limite por ley la duración de la puesta a disposición judicial y se asegure de que un juez verifique sin demora y con regularidad la legitimidad de los casos de retención;

d) Preste asistencia jurídica o de otra índole a los menores de 18 años en una etapa temprana de las actuaciones judiciales;

e) Proteja los derechos de los menores de 18 años privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y prisión, sobre todo estableciendo instituciones especiales para ellos en condiciones apropiadas a su edad y sus necesidades y asegurando el acceso a servicios sociales como la salud y la educación en todos los centros de detención del Estado Parte, y entretanto garantice que estén separados de los adultos en todas las cárceles y los centros de retención en todo el país;

f) Investigue los casos de abuso por los agentes del orden, como los guardias de prisiones, instruya sumario y sancione a los autores, y establezca un sistema independiente y asequible, respetuoso del niño, que reciba y tramite las denuncias;

g) Vele por que los niños permanezcan en contacto con su familia mientras estén a disposición del sistema de justicia de menores, sobre todo comunicando a los padres que su hijo ha sido detenido;

h) Introduzca la práctica del examen regular de los menores de 18 años privados de libertad por facultativos independientes;

i) Instituya programas de enseñanza de las normas internacionales pertinentes para todo el cuerpo facultativo del sistema de justicia de menores;

j) Haga todo lo posible para instituir un programa de recuperación y rehabilitación social de los menores después de las actuaciones judiciales;

k) Tome en consideración las recomendaciones del Comité formuladas durante su día de debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrafos 203 a 238);

l) Pida asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía a, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño.

Los niños pertenecientes a una minoría o a un grupo indígena

71. El Comité celebra que en la Constitución de 1988 se reconozcan la organización social, las costumbres, el idioma, las creencias y las tradiciones de las comunidades indígenas. No obstante, como señala el Estado Parte, el Estatuto Indígena promueve una integración que no se ajusta al principio de respeto de la diversidad cultural. El Comité también celebra que, en virtud de la Ley Nº 10406/02, ya no se considere a los indígenas ciudadanos relativamente inhabilitados. También celebra que el Estado Parte haya intentado fomentar la educación bilingüe. Así y todo, son motivo de profunda preocupación el exiguo nivel de vida de los niños indígenas, la escasez de oportunidades educativas y la calidad de los servicios sanitarios, y la malnutrición.

72. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas efectivas para que los niños indígenas tengan mejores oportunidades. Se deberían organizar una formación y actividades de sensibilización para acabar con los prejuicios, a fin de transformar la histórica lógica de la colonización que impide toda posibilidad de un verdadero trato igualitario.

73. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte medidas adecuadas para proteger los derechos de los niños indígenas, en particular a preservar su identidad histórica y cultural, costumbres,

tradiciones e idioma de conformidad con la Constitución y teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas en septiembre de 2003.

8. Seguimiento y difusión

Seguimiento

74. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para que se cumplan a cabalidad las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros o al gabinete o a un órgano similar, al Parlamento y a las administraciones y parlamentos provinciales o estatales, cuando proceda, para que les den la consideración del caso y hagan lo que corresponda.

Difusión

75. El Comité también recomienda que se difundan, no exclusivamente por Internet, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que ha aprobado, al público, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los gremios profesionales y los niños a fin de generar un debate y dar a conocer la Convención, su aplicación y la supervisión de su cumplimiento.

9. El próximo informe

76. El Comité destaca la importancia de presentar los informes cumpliendo cabalmente las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un importante aspecto de las responsabilidades de los Estados para con los niños en virtud de la Convención es velar por que el Comité de los Derechos del Niño regularmente tenga la oportunidad de examinar cómo se está implementando la Convención. A este respecto, es muy importante la presentación oportuna de los informes periódicos de los Estados Partes. El Comité reconoce que algunos Estados Partes tropiezan con dificultades para comenzar a presentarlos a tiempo. Excepcionalmente, para ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentar informes a fin de que cumpla cabalmente la Convención, el Comité lo invita a presentar sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto el 23 de octubre de 2007, fecha en que debía presentar el cuarto informe periódico. El informe consolidado no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que a partir de entonces el Estado Parte siga presentando informes cada cinco años, como pide la Convención.

4. CHILE

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.173, 3 de abril de 2002

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile (CRC/C/65/Add.13), presentado el 10 de octubre de 1999, en sus sesiones 763ª y 764ª (CRC/C/SR.763 y 764), celebradas el 23 de enero de 2002, y en su 777ª sesión (CRC/C/SR.777), celebrada el 1º de febrero de 2002, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el segundo informe periódico del Estado Parte, que sigue las directrices para la presentación de informes, y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/CHI.2) que, aunque presentadas con retraso, ofrecen un panorama detallado de la situación de los niños en Chile. El Comité ve con agrado la numerosa delegación de alto nivel enviada por el Estado Parte en representación de distintos departamentos y sectores del país y el diálogo franco establecido durante el debate y la reacción positiva a las sugerencias y recomendaciones formuladas.

B. Aspectos positivos

3. El Comité observa con agrado que, de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.22, de 25 de abril de 1994, párr. 14), el Estado Parte promulgó un conjunto de leyes con el fin de adecuar la legislación interna a las disposiciones de la Convención, en particular la Ley de adopción de 1999, la ley que pone fin a la discriminación en contra de los niños nacidos fuera del matrimonio y reconoce la filiación extramatrimonial, la legislación contra el secuestro de niños y su traslado ilícito al extranjero, las enmiendas introducidas al Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en relación con los delitos sexuales contra los niños, y una serie de leyes que tienen por objeto castigar todas las formas de maltrato infantil y violencia familiar.

4. El Comité celebra la aprobación en abril de 2001 de la Política Nacional a Favor de la Infancia y la Adolescencia y el Plan de Acción Integrado para 2001-2010. Toma nota además con satisfacción de que en todas las regiones se elaboraron Planes Regionales de la Infancia y la Adolescencia y que, a nivel local, se estableció en 1994 una Red de Municipios Defensores de la Niñez y que en 1996 se formó un grupo de trabajo coordinado por el Ministerio de Planificación y Cooperación

(MIDEPLAN) para mejorar la coordinación entre los organismos públicos y privados que prestan apoyo a las municipalidades y las comunas en su labor en pro de los niños.

5. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento en 1995 del Comité Nacional contra el maltrato infantil y en 1996 del Comité Asesor Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil, establecido también a nivel de las regiones. El Comité celebra además el establecimiento de oficinas encargadas de la protección de los derechos del niño, que prestarán servicios a los niños vulnerables a nivel local.

6. El Comité recibe con agrado el anuncio de la delegación del Estado Parte de que el Congreso Nacional de Chile ha autorizado la ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos, respectivamente, a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados. Toma nota además con reconocimiento de que el Estado Parte ha ratificado el Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio Nº 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Nº 138 de la OIT, ha enmendado el Código de Trabajo a fin de aumentar de 14 a 15 años la edad mínima de admisión al empleo. El Comité también acoge con agrado la ratificación del Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

7. El Comité reconoce que el Estado Parte se enfrenta a muchas dificultades para la aplicación de la Convención, en particular debido a los persistentes problemas estructurales, a las desigualdades sociales y de ingresos entre las unidades familiares y a la pobreza que afecta prácticamente a uno de cada tres niños. El Comité toma nota además que persisten las actitudes autoritarias y paternalistas hacia los niños, en particular los niños pobres, lo que puede afectar el enfoque basado en los derechos que propugna la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

8. El Comité toma nota con preocupación de que aún está en vigor la Ley de menores de 1967, que tenía como fundamento el concepto de "situación irregular" y, por tanto, no hace una distinción clara, desde el punto de vista de los procedimientos y el tratamiento judiciales, entre los niños que necesitan atención y protección y aquellos que han entrado en conflicto con la ley. Toma nota además de que los dos proyectos de ley que tienen por objeto reformar la Ley de menores, uno de ellos sobre la protección de los niños que necesitan asistencia y el otro sobre los niños que se encuentran en conflicto con la ley, han estado en preparación desde 1994 pero aún no han sido presentados al Parlamento.

9. El Comité, de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.22 de 25 de abril de 1994, párr. 14) recomienda que el Estado Parte:

a) Tome todas las medidas necesarias para la aprobación sin tardanza de las leyes que enmiendan la Ley de menores de 1967;

b) Vele por la plena aplicación de la Ley de menores en su forma enmendada de conformidad con la Convención, prestando especial atención a la necesidad de contar con estructuras adecuadas para la asignación de los recursos humanos y financieros necesarios;

c) Solicite la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.

Coordinación

10. El Comité, si bien reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para mejorar la coordinación mediante el establecimiento en 1997 de un grupo de trabajo interministerial sobre los niños, sigue preocupado por la coordinación insuficiente que existe entre los organismos gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, y con la sociedad civil. Toma nota además de que la Política Nacional en favor de la Niñez y la Adolescencia y el Plan de Acción Integrado para 2001-2010 no han tenido difusión suficiente dentro del país, especialmente a nivel local.

11. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Refuerce la coordinación entre los diversos organismos y mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño en los planos nacional y local, de conformidad con su recomendación anterior (ibíd., párr. 15), y con las organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil;

b) Vele por la plena difusión y aplicación, especialmente a nivel local, de la Política Nacional en favor de la Niñez y la Adolescencia y el Plan de Acción Integrado para 2001-2010;

c) Incorpore las actuales observaciones finales del Comité en los planes nacionales y regionales de acción en pro de la infancia.

Vigilancia

12. El Comité, si bien reconoce que el Consejo Asesor del Presidente recibe y tramita en la práctica las denuncias individuales sobre violaciones de los derechos humanos, expresa preocupación porque no se ha establecido un mecanismo nacional general con el mandato de llevar a cabo una supervisión y una evaluación constantes en todo el país de la aplicación de la Convención, según lo recomendado anteriormente (ibíd.).

13. El Comité alienta al Estado Parte a que, de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), establezca un mecanismo independiente y eficaz, dotado de recursos humanos y financieros suficientes y al que puedan acceder fácilmente los niños para que:

a) Vigile la aplicación de la Convención;

b) Resuelva de forma expedita y respetuosa para el niño las denuncias presentadas por los niños; y

c) Establezca recursos para hacer frente a las violaciones de los derechos que les correspondan en virtud de la Convención.

A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Asignaciones presupuestarias

14. El Comité expresa su preocupación ante el hecho de que no exista una presupuesto integrado para los niños y que las asignaciones

presupuestarias destinadas a los niños sigan siendo insuficientes para atender a las prioridades nacionales y locales de promoción y protección de los derechos del niño y para superar y poner remedio a las desigualdades entre las zonas rurales y urbanas en lo que respecta a los servicios que se prestan a los niños. Además, toma nota con profunda preocupación de que, según los datos proporcionados en el informe del Estado Parte, una tercera parte de los niños chilenos vive en la pobreza.

15. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Prosiga sus esfuerzos por reducir la pobreza y sus consecuencias para los niños, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de sus políticas de redistribución del ingreso en favor de las familias que viven en la extrema pobreza;

b) Defina claramente sus prioridades en el ámbito de los derechos del niño a fin de garantizar que se asignen fondos "hasta el máximo de los recursos de que se disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" para lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, teniendo especialmente en cuenta a los gobiernos locales y a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables de la sociedad; y

c) Determine el monto y la proporción del presupuesto que en los planos nacional y local destina a la infancia, con el fin de evaluar los resultados y los efectos de esos gastos en los niños.

Reunión de datos

16. El Comité, si bien reconoce que cada dos años se lleva a cabo en Chile la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN), expresa su preocupación porque la encuesta se basa principalmente en sondeos y no incluye todas las esferas abarcadas por la Convención.

17. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore su sistema de reunión de datos a fin de que incluya todas las esferas abarcadas por la Convención. El sistema debería comprender a todos los niños menores de 18 años, y prestar especial atención a los que son particularmente vulnerables.

Difusión

18. El Comité, si bien reconoce que se han hecho esfuerzos por difundir la Convención durante el proceso de desarrollo de planes

regionales para los niños y por impartir capacitación a los profesionales que trabajan con niños y en favor de éstos de conformidad con su recomendación anterior (ibíd., párr. 18), estima no obstante que es necesario reforzar esas medidas, especialmente en las zonas rurales y entre los niños indígenas.

19. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Intensifique sus esfuerzos por traducir el material informativo a las principales lenguas indígenas y difundirlo;

b) Desarrolle métodos más creativos para promover la Convención, por ejemplo medios audiovisuales como libros ilustrados y carteles, especialmente a nivel local, y a través de los medios de información;

c) Prosiga e intensifique sus esfuerzos por realizar actividades suficientes y sistemáticas de capacitación y sensibilización sobre los derechos de los niños para grupos de profesionales que trabajan con niños o se ocupan de ellos, como jueces, abogados, agentes del orden público, personal sanitario, maestros y directores de escuela;

d) Debata y examine los principios y las disposiciones de la Convención con vistas a integrarlos en los programas de estudio en todos los niveles del sistema educacional; y

e) Solicite asistencia técnica, entre otros organismos, al UNICEF, la UNESCO y el ACNUDH.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

20. El Comité, aunque toma nota de los ejemplos de colaboración entre instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, como la preparación de la Política Nacional en favor de la Niñez y la Adolescencia y el Plan de Acción Integrado para 2001-2010 y la preparación del segundo informe periódico del Estado Parte, observa no obstante que es preciso promover y reforzar aún más la cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

21. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva una cooperación más estrecha y un diálogo activo en todos los asuntos relativos a los niños con las organizaciones no gubernamentales, en particular en el ámbito de la aplicación de la Política Nacional en favor de la Infancia y la Adolescencia y del Plan de Acción Integrado para 2001-2010.

2. Definición del niño

22. El Comité expresa su preocupación ante la poca edad mínima para contraer matrimonio (12 años para las niñas y 14 para los niños con el consentimiento de los padres), si bien esta disposición es anticuada y no se aplica en la práctica. El Comité toma nota además de que no se ha aplicado su recomendación anterior sobre la cuestión de la edad mínima a efectos de la responsabilidad penal (ibíd., párr. 17).

23. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación con vistas a que la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio sea la misma que la de los niños y a que se ajuste plenamente a las disposiciones y principios de la Convención, y a establecer una edad mínima a efectos de la responsabilidad penal.

3. Principios generales

24. Preocupa al Comité que los principios de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño (art. 6) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12) no se tengan plenamente en cuenta en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni en las políticas y los programas nacionales y locales para la infancia.

25. El Comité reitera su recomendación anterior (ibíd., párr. 14) al Estado Parte de que:

a) Integre adecuadamente los principios generales de la Convención, en particular los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes que atañan a los niños;

b) Aplique esos principios en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, los programas y los servicios que influyen en todos los niños; y

c) Aplique esos principios en la planificación y la formulación de políticas en todos los niveles, así como en las medidas que adopten las instituciones de bienestar social y de salud, los tribunales y las autoridades administrativas.

No discriminación

26. Si bien toma nota de la elaboración del Plan Nacional de superación de la discriminación en Chile 2001-2006, preocupa al Comité el hecho de que el principio de la no discriminación no se aplique plenamente respecto de los niños pertenecientes a grupos indígenas, los

niños pobres, las niñas, los niños con discapacidades, y los niños que viven en zonas rurales, especialmente con respecto a su acceso a servicios adecuados de atención de la salud y educacionales.

27. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Vigile la situación de los niños, en particular la de los que pertenecen a los citados grupos vulnerables que están expuestos a la discriminación; y

b) Elabore, sobre la base de los resultados de esa labor de vigilancia, estrategias amplias en las que se prevean medidas específicas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial y xenófoba contra los niños indígenas, y aplique el Plan Nacional de superación de la discriminación en Chile 2001-2006.

28. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que haya puesto en marcha el Estado Parte en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, y teniendo en cuenta la Observación eneral Nº 1 acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención relativo a los propósitos de la educación.

Respeto de las opiniones del niño

29. El Comité observa con preocupación que, debido a las actitudes tradicionales y paternalistas que aún están muy extendidas en el país, no se anima a los niños a que expresen sus opiniones y, en general, no se les escucha ni se tiene debidamente en cuenta su opinión al adoptar decisiones que les atañen en el ámbito de la familia, la escuela, la comunidad y la vida social en general. En particular, toma nota con honda inquietud de que, en virtud del artículo 30 de la Ley de menores, el juez de menores puede imponer una medida de protección a un niño sin llamarlo a su presencia cuando no se trata de hechos constitutivos de crimen, simple delito o falta.

30. Teniendo presentes los artículos 12 y 17 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para que se tengan en cuenta las opiniones de los niños, de conformidad con el concepto de la evolución de sus facultades, en todos los asuntos que les atañan, en particular en los procedimientos judiciales y administrativos, e integre este principio en la nueva legislación y en las políticas y programas que afectan a los niños, incluida la política nacional.

El Comité alienta al Estado Parte a que solicite la cooperación técnica del UNICEF, entre otros organismos.

4. Derechos y libertades civiles

Castigo corporal

31. Al Comité le preocupa que el castigo corporal de los niños siga siendo socialmente aceptable en Chile y aún se practique en las familias, en las escuelas y en otras instituciones. Asimismo, toma nota de que la legislación de Chile no prohíbe expresamente el castigo corporal.

32. Teniendo presentes los artículos 3 y 19 y el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Elabore medidas para dar a conocer mejor los efectos perjudiciales del castigo corporal y promueva el uso de otras formas de disciplina en las familias cuya aplicación sea compatible con la dignidad del niño y esté en consonancia con la Convención; y

b) Prohíba explícitamente el castigo corporal en la familia, en la escuela y en otras instituciones.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidad de los padres

33. Al Comité le preocupa que el sistema de asistencia a los padres y a los tutores legales en el desempeño de sus funciones de crianza de los niños aún sea insuficiente, en particular respecto de las familias monoparentales, y que un número importante de niños esté internado en instituciones debido a la mala situación económica de la familia.

34. En vista de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga mejorando la asistencia social a las familias para prestarles apoyo en sus funciones de crianza de los hijos, entre otras cosas mediante asesoramiento y programas comunitarios, a fin de reducir el número de niños internados en instituciones.

Niños privados de un entorno familiar

35. Si bien toma nota de que está previsto reformar el Servicio Nacional de Menores (SENAME), el Comité observa con preocupación que actualmente el SENAME aún tiene a cargo tanto a los niños que necesitan cuidado y protección como a los que tienen conflictos con la ley,

y que los servicios sociales no están suficientemente descentralizados. Además, observa que un proyecto de ley encaminado a establecer tribunales de la familia se encuentra ante el Congreso desde 1997.

36. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Establezca dos sistemas claramente separados (en términos de administración y de aplicación) para los niños que necesiten cuidado y protección y los niños que estén en conflicto con la ley, adoptando los dos proyectos de ley, uno sobre la protección de los niños que necesitan asistencia y el otro sobre los niños en conflicto con la ley, destinados a reformar la Ley de menores de 1967;

b) Cree estructuras adecuadas y descentralizadas y las fortalezca dotándolas de suficientes recursos humanos y financieros; y

c) Adopte medidas para establecer tribunales de la familia.

Malos tratos y desatención

37. Al Comité le preocupa profundamente el informe que ha recibido sobre la práctica generalizada del maltrato de los niños dentro de las familias y en las instituciones, incluidas las que administra el SENAME. Le inquietan la falta de datos e información sobre el maltrato y la desatención de los niños, la escasez de medidas, mecanismos y recursos para prevenir y combatir los abusos físicos y sexuales y la desatención de los niños, incluido el internamiento en instituciones de los niños víctimas de malos tratos, y el hecho de que haya pocos servicios para atender a los niños víctimas de malos tratos, en particular en las zonas rurales.

38. Teniendo presente el artículo 19 de la Convención, y en consonancia con sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 16), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice estudios sobre la violencia en el hogar, el maltrato y los abusos, en particular el abuso sexual, dentro de la familia y en las instituciones, a fin de evaluar la magnitud, el alcance y la naturaleza de estas prácticas;

b) Adopte cuanto antes y lleve eficazmente a la práctica el proyecto de ley sobre el Servicio Nacional de Protección de los Derechos del Niño, y a ese respecto dote a la nueva institución de suficientes recursos humanos y financieros;

c) Vele por que existan procedimientos claros y bien conocidos para que los niños puedan presentar quejas sobre el trato que

reciben a un órgano independiente, con adecuadas facultades de investigación y actuación;

d) Investigue eficazmente los casos de violencia en el hogar y de malos tratos y abuso de los niños, incluido el abuso sexual, dentro de la familia y en las instituciones, en el marco de una investigación y un procedimiento judicial que tengan en cuenta los intereses del niño, a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas infantiles, incluida la protección de su derecho a la vida privada;

e) Haga todo lo posible para evitar el internamiento en instituciones de los niños víctimas de malos tratos;

f) Adopte medidas para prestar servicios de asistencia a los niños en los procedimientos judiciales y para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, abandono, maltrato y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención;

g) Teniendo presente el artículo 25 de la Convención, vele por que los niños internados en instituciones o sometidos a otras formas de tutela sean objeto de una vigilancia y supervisión regulares;

h) Tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en sus días de debate general sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas (véase CRC/C/111) y sobre la violencia del Estado contra los niños (véase CRC/C/100);

i) Solicite, a ese respecto, cooperación internacional y asistencia técnica, entre otros, del UNICEF y la OMS.

6. Salud básica y bienestar

Salud y servicios sanitarios

39. Aunque toma nota de la disminución de las tasas de mortalidad infantil y de lactantes y del proceso de reforma que está en curso desde los primeros años noventa, el Comité observa con preocupación las grandes disparidades que existen en estas tasas, en particular en lo que respecta a los niños indígenas, a los que viven en zonas rurales, a los de extracción socioeconómica más baja y a aquellos cuyas madres tienen un bajo nivel de instrucción. También observa que las tasas de mortalidad materna pueden no reflejar las defunciones efectivas relacionadas con complicaciones de abortos ilegales, en particular de adolescentes embarazadas.

40. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Consigne recursos suficientes y elabore políticas y programas amplios para mejorar la situación sanitaria de todos los niños, sin discriminación, en particular haciendo más hincapié en la atención primaria de salud y la descentralización del sistema de atención de salud;

b) Para prevenir la mortalidad y morbilidad infantiles y reducir la tasa de mortalidad materna, preste servicios adecuados de atención prenatal y puerperal y organice campañas para proporcionar a los padres información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva, especialmente en las zonas rurales.

Salud de los adolescentes

41. Aunque toma nota de la elaboración de una política nacional de salud del adolescente en 1999, el Comité está preocupado por la escasa disponibilidad de programas y servicios en el sector de la salud del adolescente, incluida la salud mental, especialmente en las zonas rurales, y por la escasez de programas de prevención e información en las escuelas. Además, expresa su inquietud por las altas tasas de embarazos precoces y la falta de información, asesoramiento y programas preventivos sobre salud reproductiva, incluida la falta de un acceso adecuado a los anticonceptivos, en particular en las zonas rurales. También toma nota del aumento del número de niños y jóvenes que utilizan drogas, y del creciente número de casos de VIH/SIDA entre los jóvenes.

42. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Aplique eficazmente la política nacional de salud del adolescente, especialmente en las zonas rurales, e intensifique sus esfuerzos para promover la salud del adolescente, incluida la salud mental, aplicar sus políticas, en particular respecto de la salud reproductiva y el abuso de sustancias, y fortalecer el programa de educación sanitaria en las escuelas;

b) Realice un estudio multidisciplinario amplio para evaluar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, entre ellos los efectos negativos de las enfermedades de transmisión sexual y del VIH/SIDA, y siga elaborando políticas y programas adecuados;

c) Adopte nuevas medidas, incluida la asignación de suficientes recursos humanos y financieros, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en educación sanitaria, especialmente sobre salud reproductiva, y cree servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades especiales de los jóvenes y no requieran el consentimiento de los padres cuando ello corresponda al interés superior del niño; y

d) Solicite cooperación técnica, entre otros, del FNUAP, el UNICEF, la OMS y el ONUSIDA.

Niños con discapacidades

43. El Comité manifiesta su preocupación por la ineficiencia de los proyectos financiados por el Fondo Nacional de la Discapacidad, debido a la insuficiente financiación y a la aplicación de modalidades inadecuadas. Al Comité le inquieta asimismo la falta general de recursos y de personal especializado para atender a esos niños, especialmente a los que tienen discapacidad mental, sobre todo en las zonas rurales y en el caso de los niños indígenas. Además, expresa su preocupación por la baja proporción de niños con discapacidades matriculados en escuelas ordinarias.

44. A la luz de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice estudios para determinar las causas de las discapacidades de los niños y la manera de prevenirlas;

b) Adopte medidas para asegurarse de que se vigila la situación de los niños con discapacidades, a fin de hacer una buena evaluación de su situación y sus necesidades;

c) Organice campañas de sensibilización de la población en todos los idiomas, especialmente en los indígenas, para hacer tomar conciencia de la situación y de los derechos de los niños con discapacidades;

d) Asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a todos los niños discapacitados, especialmente a los que viven en las zonas rurales, y refuerce los programas comunitarios para que puedan permanecer en casa con sus familias;

e) Preste apoyo a los padres de niños con discapacidades, ofreciéndoles servicios de orientación y, de ser necesario, ayuda económica;

f) Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga promoviendo la integración de esos niños en el sistema de educación ordinario y en la sociedad, por ejemplo, proporcionando capacitación especial a los maestros y facilitando su entrada en las escuelas;

g) Solicite asistencia técnica y cooperación internacional, entre otros, de la OMS, la UNESCO y el UNICEF.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

45. El Comité toma nota del aumento de las tasas de asistencia escolar, pero expresa su preocupación por el difícil acceso a la educación, las altas tasas de deserción escolar y repetición de cursos que afectan en particular a los niños indígenas, a los pobres y a los que viven en zonas rurales, la baja tasa de matriculación en la enseñanza preescolar, la baja tasa de niños que llegan a la enseñanza secundaria y el trato que reciben los niños con problemas de comportamiento. También toma nota con inquietud del importante número de muchachas embarazadas que quedan excluidas de la escuela, y de que las medidas del Gobierno para evitar esta situación no se aplican, especialmente en las escuelas privadas.

46. En atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Vele por que los alumnos asistan regularmente a la escuela y por que disminuyan las tasas de deserción escolar, especialmente en relación con los niños indígenas;

b) Elabore medidas apropiadas para tratar a los niños con problemas de comportamiento sin recurrir a la expulsión de la escuela;

c) Vele por la aplicación eficaz de las medidas encaminadas a que las muchachas embarazadas sigan asistiendo a la escuela durante el embarazo y después de éste;

d) Mejore la calidad de la educación a fin de alcanzar las metas mencionadas en el párrafo 1 del artículo 29, de conformidad con la Observación general Nº 1 del Comité sobre los propósitos de la educación.

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados

47. El Comité toma nota con preocupación de que la legislación de Chile no reglamenta la situación de los niños no acompañados, que por lo tanto se consideran apátridas.

48. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte medidas para que los niños no acompañados no sean considerados apátridas;

b) Ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, así como la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

Explotación económica

49. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha ratificado los Convenios de la OIT Nº 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y Nº 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y ha aumentado a 15 años la edad mínima de admisión en el empleo, pero expresa su honda preocupación por el gran número de niños, incluso menores de 15 años, que son objeto de explotación económica, especialmente en el sector agrícola, y por el gran número de ellos que debe abandonar la escuela porque no puede conciliar el trabajo y el estudio.

50. A la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Continúe aplicando y fortaleciendo su legislación que protege a los niños trabajadores, de conformidad con los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT;

b) Aplique y vigile el plan nacional para prevenir y erradicar el trabajo infantil;

c) Establezca un sistema seguro para reunir información sobre el trabajo infantil;

d) Combata y erradique lo más eficazmente posible todas las formas de trabajo infantil, entre otras cosas fortaleciendo su cooperación con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT y con el UNICEF.

Explotación sexual

51. Aunque toma nota del establecimiento de un grupo de trabajo para preparar un plan de acción contra la explotación sexual de niños con fines comerciales, el Comité expresa su preocupación porque, en lo que respecta al fenómeno de la explotación sexual de los niños con fines comerciales, no se dispone de datos, la legislación es inadecuada, los casos de explotación sexual de niños con frecuencia no se investigan ni son objeto de acciones judiciales, las víctimas quedan registradas y pueden ser tratadas como delincuentes, y no existen programas de reintegración social. También observa que la prostitución de niños varones va en aumento.

52. En atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice un estudio sobre la cuestión que permita determinar su alcance y sus causas, vigilar debidamente la situación y establecer todas las medidas y programas necesarios para prevenir, combatir y eliminar la explotación y el abuso sexual de los niños, entre otras cosas mediante la elaboración de programas de reintegración social;

b) Despenalice la prostitución infantil y proteja a los niños de la explotación sexual con fines comerciales hasta la edad de 18 años;

c) Prepare y apruebe un plan nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001; y

d) A este respecto, solicite cooperación internacional, entre otros, del UNICEF, la OIT y la OMS.

Justicia de menores

53. El Comité reitera su preocupación porque aún está en vigor la Ley de menores de 1967, basada en la doctrina de la "situación irregular", que no establece una distinción clara, en términos de procedimientos judiciales y de trato, entre los niños que necesitan cuidado y protección y los que están en conflicto con la ley. También observa con inquietud que la detención no se utiliza sólo como último recurso, especialmente en el caso de los niños pobres y socialmente desfavorecidos, y que a menudo se recluye a menores en centros de detención de adultos. El Comité expresa asimismo su inquietud porque el derecho y el procedimiento penal para

los adultos pueden aplicarse también a los niños de 16 a 18 años de edad que han obrado con discernimiento, y porque la recomendación anterior del Comité de que el Estado Parte se ocupara de la cuestión de la edad mínima de responsabilidad penal (ibíd., párr. 17) no se ha llevado a la práctica.

54. En consonancia con su recomendación anterior (ibíd., párr. 17), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Acelere la adopción del proyecto de ley sobre los niños en conflicto con la ley y aumente las asignaciones presupuestarias para la administración de la justicia de menores;

b) Aborde la cuestión de la edad mínima de responsabilidad penal teniendo presente el apartado a) del párrafo 3 del artículo 40;

c) Siga revisando su legislación y sus prácticas relacionadas con el sistema de justicia de menores para lograr cuanto antes su plena conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular con los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);

d) Vele por que todas las personas menores de 18 años tengan derecho a medidas especiales de protección en el sector de la administración de la justicia de menores;

e) Utilice la detención preventiva sólo como último recurso y por el menor tiempo posible y, en cualquier caso, nunca por un período superior al fijado por la ley, y vele por que los niños queden separados de los adultos en todos los casos;

f) Siempre que pueda, utilice medidas distintas de la detención preventiva y otras formas de privación de la libertad;

g) Fortalezca las medidas preventivas, como el apoyo a la función de las familias y las comunidades, a fin de ayudar a eliminar las condiciones sociales que generan problemas como la delincuencia, el crimen y la drogadicción;

h) Incorpore en su legislación y en sus prácticas las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en particular para garantizar su acceso a procedimientos de denuncia eficaces que abarquen todos los aspectos del trato a los menores;

i) Adopte medidas apropiadas de rehabilitación para promover la reintegración social de los niños que han tenido que ver con el sistema de justicia de menores;

j) Solicite asistencia, entre otros, al ACNUDH, el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.

9. Difusión de la documentación

55. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se dé amplia difusión al segundo informe periódico y a las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales que apruebe el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente, a fin de generar un debate y promover el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de esa aplicación, en el marco del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.22, 22 de abril de 1994

1. El Comité examinó el informe inicial de Chile (CRC/C/3/Add.18) en sus 146ª a 148ª sesiones (CRC/C/SR.146 a 148), celebradas los días 14 y 15 de abril de 1994, y aprobó* las siguientes observaciones.

A. Introducción

2. El Comité felicita al Estado parte por su detallado informe, que ha sido preparado de conformidad con las directrices del Comité y que refleja una estrategia orientada hacia el futuro, así como por la presentación de respuestas pormenorizadas por escrito a su lista de cuestiones. El Comité observa con satisfacción que la detallada información adicional proporcionada por la delegación y su participación en las políticas nacionales relativas a la infancia han hecho posible mantener un diálogo franco y constructivo con el Estado parte.

* En la 156ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1994.

3. El Comité observa también con satisfacción que el informe presentado por el Estado parte es el resultado de una amplia consulta, a nivel nacional, entre las autoridades públicas y la coalición no gubernamental sobre los derechos del niño.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con agrado el hecho de que la Convención sobre los Derechos del Niño tenga fuerza de ley en el Estado parte y que sus disposiciones puedan ser invocadas ante los tribunales y, de hecho, así lo hayan sido.

5. El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas por el Gobierno de Chile para promover y proteger los derechos del niño de conformidad con las normas enunciadas en la Convención, así como el enfoque dinámico y autocrítico del Gobierno chileno hacia su aplicación.

6. El Comité toma nota de la adopción por el Gobierno de Chile del Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia y de la disposición del Gobierno a cooperar con todas las partes interesadas, tanto a nivel nacional como internacional, en su aplicación.

7. El Comité observa también que durante el período objeto de examen se han adoptado importantes medidas al objeto de armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, y se han establecido mecanismos de vigilancia, incluido el Servicio Nacional de Menores (SENAME), servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, encargados de ayudar y proteger a los niños y a los jóvenes en circunstancias especialmente difíciles.

8. El Comité toma nota también con satisfacción de las prioridades fijadas por el Gobierno y sus serios esfuerzos por hacer frente a los problemas sociales actuales, entre otros en las esferas de la salud y la educación, así como para garantizar la protección de los derechos de los niños discapacitados.

9. El Comité acoge con agrado la declaración hecha por la delegación del Estado parte de que el Gobierno de Chile está estudiando la posibilidad de ratificar la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

10. El Comité advierte que, pese a los esfuerzos del Gobierno de Chile, la pobreza afecta a gran número de niños e influye restrictivamente en la aplicación de las disposiciones de la Convención.

11. El Comité reconoce también que el gobierno democrático se ha enfrentado con la necesidad de introducir reformas jurídicas y administrativas de gran envergadura tras el período de gobierno no democrático. Las exigencias en materia de rehabilitación y reintegración social han sido también considerables, no menos respecto de los niños.

D. Principales temas de preocupación

12. Al Comité le preocupa el hecho de que el proceso de descentralización conduzca a una merma de la calidad de los servicios sanitarios y de la educación así como del acceso a éstos, en particular respecto de los grupos más vulnerables de niños.

13. El Comité expresa su preocupación por las disparidades geográficas y sociales existentes en cuanto al disfrute de los derechos previstos en la Convención.

E. Sugerencias y recomendaciones

14. El Comité recomienda que el Gobierno realice esfuerzos especiales para armonizar completamente la legislación vigente con las disposiciones de la Convención y también para garantizar, a la luz de los principios generales de ésta, como se establece en su artículo 3, que los mejores intereses del niño sean la consideración principal en todas las medidas que afecten a los niños, incluidas las que adopte el Parlamento.

15. El Comité recomienda que se establezca un mecanismo nacional general con el mandato de garantizar la supervisión y evaluación constantes en todo el país de la aplicación de la Convención, lo que reviste especial importancia en el contexto de la ejecución por el Gobierno del programa de descentralización.

16. El Comité recomienda que el Gobierno del Estado parte estudie la posibilidad de continuar las medidas adoptadas para combatir situaciones de malos tratos a los niños. Subraya la importancia de garantizar actividades de formación para los grupos profesionales interesados, así como de elaborar disposiciones de mediación.

17. El Comité recomienda también que se establezca un sistema jurídico de administración de justicia para menores a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37 y 40, así como de otras normas pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las Reglas de Beijing, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad y las Directrices de Ryad. Tal sistema jurídico debería también abordar la importante cuestión de la edad mínima de la responsabilidad penal, sobre todo a la luz de los mejores intereses del niño. A este respecto, el Comité señala a la atención

del Estado parte la disponibilidad del Programa de Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica del Centro de Derechos Humanos.

18. Por último, el Comité recomienda que se dé amplia publicidad a las disposiciones de la Convención entre el público en general y, en particular, entre profesores, trabajadores sociales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, personal de las instalaciones de corrección, magistrados y miembros de otras profesiones que se ocupan de la aplicación de la Convención. El Comité recomienda sobre todo que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se faciliten ampliamente al público en general el informe presentado por el Gobierno de Chile, las respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité, las actas resumidas del examen del informe y las observaciones finales del Comité. Dentro de este mismo espíritu, el Comité expresa la esperanza de que las actuales observaciones finales inspiren un debate franco a nivel nacional sobre las políticas en la esfera de los derechos del niño, incluso a nivel parlamentario.

5. COLOMBIA

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/COL/CO/3, 8 de junio de 2006

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (CRC/C/129/Add.6) en sus sesiones 1147ª y 1149ª (véanse los documentos CRC/C/SR.1147 y CRC/C/SR.1149), celebradas el 26 de mayo de 2006, y aprobó en su 1157ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación del tercer informe periódico del Estado Parte, las detalladas respuestas por escrito proporcionadas a la lista de cuestiones (CRC/C/COL/Q/3) y el diálogo franco y abierto mantenido con una delegación de alto nivel y mutisectorial, que permitió al Comité hacerse una clara idea de la situación de la infancia en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento emprendidas y progresos realizados por el Estado Parte

3. El Comité toma nota con aprecio de:

a) La destrucción de minas terrestres pertenecientes al ejército en 2004;

b) Las iniciativas para combatir el trabajo infantil y la aplicación de Planes de Acción Nacionales conjuntamente con el Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil (IPEC) de la OIT;

c) Las decisiones de la Corte Constitucional sobre la responsabilidad de atender a las poblaciones desplazadas (T-025, de 2004), y sobre la despenalización parcial del aborto (C-355, de 2006);

d) La legislación para luchar contra la explotación sexual, la pornografía y el turismo sexual con niños, introducida mediante la aprobación de la Ley Nº 679 en 2001;

e) La presencia del ACNUDH en Colombia y la colaboración entablada con dicho organismo.

4. El Comité también desea celebrar la ratificación de:

a) Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, el relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 25 de junio de 2005, y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 11 de noviembre de 2003;

b) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 4 de agosto de 2004;

c) Los Convenios Nº 138 (1973) de la OIT, relativo a la edad mínima de admisión al empleo, y Nº 182 (1999), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, respectivamente los días 2 de febrero de 2001 y 28 de enero de 2005; y

d) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 5 de agosto de 2002.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

5. El Comité observa que la pobreza, la desigual distribución de los recursos y el conflicto interno de larga duración que aqueja a Colombia han afectado negativamente a la aplicación de los derechos amparados en la Convención.

D. Principales temas objeto de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

6. El Comité observa que algunas de las cuestiones objeto de preocupación y las recomendaciones (CRC/C/15/Add.137, de 16 de octubre de 2000) formuladas al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/70/Add.5) han sido abordadas y se les ha dado solución. No obstante, lamenta que varias de sus inquietudes y recomendaciones se hayan abordado insuficientemente o sólo parcialmente, en particular las relacionadas con los derechos del niño y el proceso de paz, la legislación, la recopilación de datos, los recursos financieros, la no discriminación, el derecho a la vida, el registro de los nacimientos, la erradicación de la tortura, el abuso físico y sexual de los niños tanto dentro de la familia como fuera de ella, las disparidades regionales en cuanto al acceso a atención de la salud, la salud reproductiva, el limitado acceso a educación, que afecta especialmente a los niños afrocolombianos e indígenas, los niños afectados por conflictos armados, los niños desplazados internos, y la explotación sexual y la trata.

7. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para abordar aquellas recomendaciones de las observaciones finales en relación con el segundo informe periódico que no han sido aplicadas todavía o que lo han sido de forma insuficiente, y a que dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre el tercer informe periódico.

Legislación y aplicación

8. El Comité celebra la incorporación de numerosos artículos sobre los derechos del niño en la Constitución, que reafirma además que los instrumentos internacionales ratificados por Colombia prevalecen sobre la legislación nacional. El Comité, no obstante, lamenta que todavía no haya sido ultimada la reforma del inadecuado Código del Menor, de 1989, a pesar de diez años de debate y de los numerosos llamamientos dirigidos por las entidades de las Naciones Unidas para que la legislación nacional se adecue a las obligaciones contraídas mediante la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, el Comité observa que el proyecto de ley de reforma del Código del Menor que actualmente se está debatiendo en el Congreso debe abordar debidamente las siguientes cuatro esferas que preocupan, a fin de ajustarse a lo

dispuesto por la Convención: la justicia de menores, la adopción, el trabajo infantil y la protección frente al abuso infantil.

9. El Comité reitera su preocupación a este respecto y recomienda que el Estado Parte ultime con celeridad el proceso de reforma del Código del Menor a fin de proporcionar una protección efectiva en materia de derechos a todos los niños colombianos, teniendo en cuenta las siguientes cuatro esferas que preocupan para que el Código se ajuste a lo dispuesto por la Convención: la justicia de menores, la adopción, el trabajo infantil y la protección frente al abuso infantil.

10. Además, al Comité le preocupa que la ley sobre la violencia en el hogar de 2004, que no incorpora el abuso sexual alegando que constituye maltrato físico y que, por lo tanto, está ya cubierto por el Código Penal, tenga serias consecuencias para el bienestar y la protección de los niños y niñas colombianos en la medida en que se desentiende de la grave naturaleza del abuso sexual y de los efectos que éste tiene sobre quienes lo padecen.

11. El Comité recomienda que el Estado Parte vuelva a incluir la violencia sexual en la legislación sobre la violencia en el hogar, de conformidad con sus obligaciones jurídicas internacionales, en particular el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Plan de Acción Nacional

12. El Comité toma nota de que la elaboración del Plan de Acción Nacional sigue en marcha.

13. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte un Plan de Acción Nacional en favor de la infancia en consultas con la sociedad civil y todos los sectores implicados en la promoción y protección de los derechos de la infancia, con el objetivo de aplicar los principios y disposiciones de la Convención, y teniendo en cuenta, entre otras cosas, el Plan de Acción "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 2002. El Comité recomienda también que se asignen a la aplicación del Plan de Acción Nacional recursos adecuados tanto a nivel nacional como local.

Coordinación

14. El Comité, si bien es consciente de los esfuerzos cada vez mayores realizados para procurar cooperar con las autoridades departamentales y municipales, sigue preocupado por el hecho de que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) carezca de recursos estables y suficientes, así como de presencia en las regiones y los

municipios, a fin de coordinar efectivamente las actividades de prevención y la protección global de los derechos del niño.

15. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione recursos financieros y humanos estables y adecuados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a fin de que éste pueda coordinar de forma global las cuestiones relativas a los derechos del niño y contar con una presencia en todo el país.

16. Al Comité preocupa que las autoridades departamentales y municipales no cumplan con la parte de los compromisos que les corresponde en lo relativo a incluir recursos para la infancia en sus políticas y su planificación presupuestaria y a establecer prioridades entre dichos recursos.

17. El Comité observa que las autoridades departamentales y municipales deben hacer lo posible por prestar la debida consideración a sus responsabilidades y velar por que en sus presupuestos se asignen recursos adecuados a las cuestiones de la infancia. El Comité propone que las autoridades departamentales y municipales soliciten cooperación técnica del UNICEF a fin de reforzar su capacidad para incorporar una perspectiva de derechos del niño en su administración.

Supervisión independiente

18. El Comité observa que la institución nacional de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo, cuenta con una dependencia dedicada a los derechos del niño y mantiene oficinas regionales en los 32 departamentos. No obstante, al Comité le preocupa que grandes partes del territorio, especialmente las zonas rurales con elevados porcentajes de población afrocolombiana, indígena y desplazada, adolezcan de la presencia de las autoridades civiles, en particular la Defensoría del Pueblo, a fin de supervisar efectivamente la situación de los derechos humanos de la infancia.

19. El Comité valora la función desempeñada por las instituciones nacionales de derechos humanos y, habida cuenta de su Observación general Nº 2 sobre las instituciones nacionales de derechos humanos (2002), y de los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo), pide que el Estado Parte destine recursos adecuados para que la Defensoría del Pueblo pueda llevar a cabo con eficacia su mandato y amplíe su representación a toda la nación, en particular a las zonas más vulnerables, a fin de velar por que todos los niños dispongan de un recurso efectivo en caso de violación de sus derechos.

Recursos para la infancia

20. El Comité lamenta la falta de información clara sobre consignaciones presupuestarias y manifiesta su preocupación por el hecho de que una de las mayores causas de la pobreza en Colombia sea la desigual distribución de los fondos públicos, que afecta gravemente al bienestar de la infancia, y especialmente a los niños pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad. En concreto, al Comité le inquieta profundamente el gasto cada vez menor en educación, salud y servicios de atención social, capítulos todos ellos esenciales para la realización de los derechos del niño.

21. El Comité recomienda enérgicamente que el Estado Parte, con arreglo al artículo 4 de la Convención, aumente las asignaciones presupuestarias para la realización de los derechos reconocidos en la Convención, garantice una distribución más equitativa de los recursos en todo el país y dé prioridad a las partidas presupuestarias destinadas a garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los niños y las niñas, en particular de los que pertenecen a grupos económicamente desfavorecidos, como los niños y niñas afrocolombianos e indígenas.

Cooperación internacional

22. El Comité celebra la presencia y el mandato del ACNUDH en Colombia y toma nota del compromiso del Estado Parte de mejorar la aplicación de las recomendaciones del ACNUDH y de la intención, reafirmada por el Estado Parte durante el período de sesiones, de prorrogar su mandato.

23. El Comité anima al Estado Parte a mejorar la aplicación de las recomendaciones emitidas por el ACNUDH y recomienda enérgicamente que se prorrogue el mandato global del ACNUDH en Colombia por un período adicional de cuatro años.

24. El Comité es consciente de la cooperación internacional que Colombia está recibiendo, materializada en diversas iniciativas dirigidas a poner fin al conflicto armado, si bien observa que determinados componentes de dicha cooperación no tienen en cuenta la repercusión de la misma en la infancia.

25. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta los derechos del niño en la ejecución de todas las actividades de cooperación dirigidas a poner fin al conflicto armado.

Recopilación de datos

26. Si bien el Comité acoge con beneplácito los datos e información estadísticos que figuran en el informe y las respuestas por escrito, le preocupa el hecho de que falten datos desglosados, en particular en relación con los grupos vulnerables y las disparidades entre los medios rural y urbano. La falta de dicha información constituye un serio obstáculo a la hora de identificar las problemáticas que siguen sin resolver y las medidas necesarias para remediarlas.

27. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y redoble sus esfuerzos para desarrollar un sistema global de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deberían abarcar a todos los niños menores de 18 años y estar desglosados por grupos de niños con especiales necesidades de protección, en particular las niñas, y los niños y niñas desplazados, afrocolombianos e indígenas.

Formación sobre la Convención y difusión de la misma

28. Al Comité le preocupa que el Estado Parte haya adoptado medidas insuficientes para difundir información sobre el contenido de la Convención entre el público en general y en particular entre los niños mismos. Sigue echándose gravemente en falta capacitación, dirigida a los profesionales que trabajan en esferas relacionadas con los derechos del niño, sobre las obligaciones y responsabilidades dimanadas de la Convención.

29. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para dar a conocer la Convención en todo el país y elevar la concienciación de la población, en especial entre los mismos niños y los padres, sobre sus principios y disposiciones. Debe emprenderse cooperación al respecto con las organizaciones de la sociedad civil, los centros académicos, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales (ONG).

30. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para ofrecer capacitación adecuada y sistemática y/o concienciación sobre los derechos de los niños a los grupos de profesionales que trabajan con y para la infancia, en especial a los agentes del orden, así como a los parlamentarios, jueces, abogados, personal sanitario, maestros, administradores escolares y otros profesionales según proceda. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño en lo relativo a la formación de profesionales.

Cooperación con la sociedad civil

31. Al Comité le preocupa que la función de la sociedad civil y, en concreto, de las ONG sea más bien limitada en cuanto a la promoción y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité considera que el Estado Parte no tiene plenamente en cuenta la importancia de contar con una sociedad civil activa y diversa. Además, el Comité lamenta que las tareas de los defensores de los derechos humanos hayan sido impugnadas por altos funcionarios.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte aliente la participación activa y sistemática de la sociedad civil, en particular las ONG, en la promoción y aplicación de los derechos del niño, incluyendo, entre otras cosas, su participación en el seguimiento de las observaciones finales del Comité. El Comité insta al Estado Parte a que respete y aliente la autonomía y diversidad de las ONG en la promoción de los derechos de la infancia.

2. Definición de niño (artículo 1 de la Convención)

33. Al Comité le preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio sea excesivamente baja y también discriminatoria, ya que está establecida en 12 años para las niñas y en 14 años para los niños. Los matrimonios infantiles y los embarazos precoces tienen un efecto pernicioso grave sobre la salud, la educación y el desarrollo de la niña.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte reforme su legislación y su práctica para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, ya sea con consentimiento parental o sin él, hasta una edad aceptable internacionalmente, tanto para niños como para niñas, de conformidad con la Observación general Nº 4, sobre salud y desarrollo del adolescente en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4).

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

35. Al Comité le preocupa profundamente que exista una discriminación generalizada en relación con ciertos grupos vulnerables, como los niños desplazados, los niños afrocolombianos e indígenas y los niños que viven en zonas rurales y remotas. La capacidad de éstos para acceder a instalaciones de educación y de salud se ve gravemente reducida por la desigual asignación de recursos. Al Comité le preocupa que dichos grupos vulnerables se encuentren en mayor riesgo de ser reclutados por las fuerzas armadas, así como de ser explotados comercial y sexualmente,

de verse abocados al desplazamiento interno y de convertirse en víctimas de trata. El Comité manifiesta además su preocupación por el hecho de que continúe violándose a niñas y mujeres.

36. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para garantizar la aplicación de las leyes en vigor que garanticen el principio de no discriminación y la observancia plena del artículo 2 de la Convención, y adopte una estrategia orientada a la adopción de medidas y global para eliminar la discriminación por razones de género, o motivos étnicos, religiosos o por cualesquiera otros motivos y contra todos los grupos vulnerables en todo el país.

37. El Comité también pide que se incluya información específica en el próximo informe periódico sobre las medidas y programas relacionadas con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte para ofrecer protección especial a grupos vulnerables, en particular a niñas, y a niños y niñas indígenas y afrocolombianos, y para hacer un seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo también en cuenta la Observación general Nº 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

38. Al Comité le preocupa que la legislación y política actuales no tengan en cuenta el principio del interés superior del niño.

39. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore plenamente el principio del interés superior del niño en todos los programas, políticas y procedimientos judiciales y administrativos, y en particular en la reforma del Código del Menor y en la elaboración de un Plan de Acción Nacional.

Derecho a la vida

40. El Comité expresa su grave preocupación por los casos continuos y numerosos de niños víctimas de asesinatos extrajudiciales, homicidios y masacres a consecuencia del conflicto armado. Los niños continúan siendo víctimas de desapariciones y de limpieza social, en particular debido a su estigmatización por su condición de desplazados. Al Comité le preocupan las continuas matanzas de cientos de niños en las zonas de Ciudad Bolívar y Soacha, en los extrarradios de Bogotá. Por último, el Comité observa que todavía deben cortarse los vínculos entre

los funcionarios públicos y los miembros de grupos armados ilegales, en particular los paramilitares.

41. El Comité insta al Estado Parte a que adopte, con carácter prioritario, medidas efectivas y actúe para proteger a la población civil frente a toda forma de violación, especialmente la que afecta a niños, y recuerda al Estado Parte que si hace dejación de obligaciones en lo tocante a actuar y prevenir puede incurrir en responsabilidades al respecto. Además, el Comité insta al Estado Parte que ponga fin a los vínculos entre los funcionarios públicos y miembros de grupos armados ilegales, en particular los paramilitares, ya que siguen existiendo.

42. El Comité observa que a pesar del establecimiento de un sistema de alerta temprana para prevenir violaciones graves de los derechos humanos, el Estado Parte no ha adoptado medidas preventivas efectivas, lo que se ha traducido en la pérdida de vidas civiles, en particular de niños.

43. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas preventivas efectivas, tras la identificación de las situaciones de riesgo mediante el sistema de alerta temprana, a fin de prevenir la pérdida de vidas debido a la no intervención de las autoridades.

44. Al Comité le preocupan numerosos casos de violencia cometida por fuerzas militares regulares en los que niños han resultado muertos, y en particular casos en los que el ejército informó en falso de que niños habían sido muertos en combate. Por último, el Comité observa con preocupación el invariable patrón de impunidad existente y la reiterada tendencia a remitir casos graves de violaciones de derechos humanos al sistema de justicia militar.

45. El Comité insta al Estado Parte a que acabe con la legalidad de la impunidad, realice con urgencia investigaciones penales de violaciones de derechos humanos en casos en los que niños han perdido la vida y vele por que los autores comparezcan ante la justicia con carácter de máxima prioridad. Además, el Comité solicita que el Estado Parte respete sus obligaciones jurídicas internaciones en relación con las garantías de un juicio justo y se asegure de que todas las investigaciones se llevan a cabo de forma independiente e imparcial.

Respeto a las opiniones del niño

46. El Comité observa que las opiniones del niño no se toman adecuadamente en cuenta en la familia, las escuelas y otras instituciones.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva, facilite y aplique en la práctica, dentro de la familia, las escuelas, las comunidades y las instituciones, así como en los procedimientos

judiciales y administrativos, el principio del respeto a las opiniones del niño y su participación en todos los asuntos que le afecten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 113 a 117 y párrafo a) del artículo 37 de la Convención

Registro de nacimientos

48. El Comité observa los esfuerzos emprendidos conjuntamente con diversos organismos de las Naciones Unidas a fin de mejorar el índice de registro de nacimientos, si bien le preocupa que el 20% de todos los niños colombianos continúen careciendo de partida de nacimiento, especialmente en zonas rurales y entre las poblaciones afrocolombianas e indígenas.

49. El Comité reitera su anterior recomendación (CRC/C/15/Add. 137, párr. 37) en la que instaba al Estado Parte a dar prioridad al registro inmediato de los nacimientos de todos los niños, y a promover y facilitar el registro de aquellos niños que no fueron registrados al nacer, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que modernice la oficina del Registro Civil y asegure su adecuado funcionamiento, en particular proporcionándole los recursos necesarios a fin de que llegue a las zonas rurales. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe cooperando con los organismos de las Naciones Unidas a fin de mejorar el registro de nacimientos.

Tortura

50. Preocupa al Comité que los niños continúen siendo víctimas de tortura y de tratos crueles y degradantes. El Comité observa que, aunque miembros de grupos armados ilegales son los primeros responsables, agentes del Estado, en particular miembros del ejército, están también implicados. El Comité manifiesta especial preocupación por la situación en zonas rurales, en las que los niños están en situación de riesgo a consecuencia del continuo conflicto armado interno. En particular, el Comité expresa su preocupación por el número creciente de niñas que son víctimas de violencia sexual, y le llenan de inquietud los numerosos informes sobre violaciones cometidas por miembros del ejército. Al Comité también le preocupan otras formas de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos por funcionarios del orden, en particular en centros de detención, y también los abusos en centros de atención institucional de menores.

51. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas para proteger a los niños frente a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité insiste en la necesidad urgente de

investigar y sancionar todos los casos denunciados, cometidos por el ejército, agentes de las fuerzas del orden o cualquier persona que actúe a título oficial, a fin de romper el ciclo generalizado de impunidad en relación con las violaciones graves de los derechos humanos. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que todos los niños víctimas de torturas y de tratos crueles y degradantes tengan acceso a recuperación física y psicológica y a reintegración social, así como a indemnizaciones, prestando la debida atención a las obligaciones consagradas de los artículos 38 y 39 de la Convención

5. Entorno familiar y cuidado alternativo (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, 19 a 21, 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención

Apoyo familiar

52. El Comité expresa su preocupación por la falta de recursos y apoyo para niños vulnerables en zonas en las que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) no tiene presencia, lo que se traduce en que los niños se encuentren más expuestos a explotación y abusos y en mayor riesgo de ser separados de sus padres.

53. El Comité recomienda que el Estado Parte ofrezca más apoyo a las familias, a fin de impedir que se vean separadas de sus hijos, por ejemplo en forma de consultoría, asesoramiento sobre paternidad y prestaciones financieras.

Atención alternativa

54. El Comité toma nota de los esfuerzos emprendidos a fin de aumentar las colocaciones en hogares de guarda dotados de entorno familiar, si bien al Comité sigue preocupándole el elevado número de niños que permanecen en instituciones durante largos períodos de tiempo.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva la adopción como forma de atención alternativa y propone que el ingreso en instituciones se utilice sólo como medida de último recurso, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Además, el Comité recomienda que la asignación de recursos, el funcionamiento y la supervisión de las instituciones de atención, en particular las gestionadas por las ONG, y los hogares de guarda sean adecuados, y que se realice también una revisión periódica de las colocaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención y las recomendaciones emitidas el Día de debate general sobre niños carentes de cuidado parental, celebrado en 2005.

Adopción

56. Al Comité le preocupa el gran número de adopciones internacionales y el hecho de que sólo la mitad de estas adopciones sean administradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Al Comité le inquieta especialmente que la práctica de "Casas de Adopción" privadas aumente el riesgo de que personas se lucren con las adopciones, algo contrario a lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención.

57. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice que todas las adopciones internacionales se administren a través de una autoridad central, tal como estipula el artículo 21 de la Convención, y de conformidad con el Convenio Nº 33 de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en el que Colombia es Parte. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte trate de dar prioridad a las adopciones nacionales.

Violencia, abuso, descuido y maltrato

58. Al Comité le preocupa que, a pesar de iniciativas del Gobierno como el Programa Haz Paz, establecido para luchar contra la violencia en el seno de la familia, los informes sobre violencia en el entorno familiar contra niños, especialmente niñas, indiquen que existe una tendencia al alza en el fenómeno. Al Comité le preocupa especialmente la falta de estadísticas, y el número limitado de investigaciones y sanciones en relación con estos casos.

59. El Comité insta al Estado Parte a:

a) Reforzar los mecanismos de control en relación con el número de casos y el alcance de la violencia, el abuso sexual, el descuido, el maltrato o la explotación contemplados en el artículo 19, incluso en el entorno familiar, en las escuelas, y en casas de guarda o instituciones de otro tipo;

b) Velar por que los profesionales que trabajan con niños (en particular maestros, trabajadores sociales, profesionales de la medicina y miembros de la policía y de la judicatura) reciban formación sobre su obligación de informar y adoptar medidas adecuadas en casos en los que se sospeche que existe violencia en el hogar que afecta a niños;

c) Reforzar el apoyo a las víctimas de violencia, abuso, descuido y maltrato a fin de garantizar su acceso a servicios adecuados de recuperación y asesoramiento y a otras formas de reintegración;

d) Apoyar la cobertura nacional del servicio de línea telefónica gratuita e ininterrumpida, el Teléfono Amigo, a fin de poder llegar a los niños en zonas remotas en todo el país.

60. En el contexto del estudio en profundidad del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños (E/CN.4/2005/75) y el cuestionario conexo enviado a los gobiernos, el Comité expresa su aprecio al Estado Parte por las respuestas por escrito presentadas y por su participación en la Consulta Regional para América Latina, celebrada en la Argentina entre el 30 de mayo y el 1º de junio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice las conclusiones de esta consulta regional a fin de adoptar medidas, en colaboración con la sociedad civil, para garantizar la protección de todos los niños frente a cualquier forma de violencia física o mental, y para generar impulso que se traduzca en medidas concretas y, según proceda, ceñidas a un calendario, dirigidas a prevenir dicha violencia y abuso y a darles respuesta.

Castigo corporal

61. El Comité lamenta la falta de estadísticas sobre el número de casos denunciados y manifiesta su inquietud por el hecho de que el castigo físico continúe existiendo en la escuela, el hogar y las instituciones.

62. El Comité recomienda que el Estado Parte promulgue legislación que prohíba explícitamente toda forma de castigo corporal de niños en cualquier entorno, en particular el hogar. El Estado Parte debería también llevar a cabo campañas de concienciación y de educación pública contra el castigo corporal y promover métodos no violentos y participativos de educación y crianza, teniendo debidamente en cuenta la Observación general Nº 8 del Comité de los Derechos del Niño sobre la protección frente al castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes (2006).

6. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18, párrafo 3, 23, 24, 26 y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)

Niños con discapacidad

63. Preocupa al Comité que los recursos de que disponen los niños con discapacidad no son adecuados. En particular, el Comité lamenta la falta de información sobre las medidas de recuperación y rehabilitación de que disponen los niños que han sido víctimas de minas terrestres.

64. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su Día de debate

general sobre la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69):

a) Vele por la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General el 23 de diciembre de 1993;

b) Procure que los niños con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación en la mayor medida posible;

c) Redoble sus esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (por ejemplo, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, en especial a nivel local, y promover y ampliar los programas comunitarios de rehabilitación, como los grupos de apoyo a los padres, en particular teniendo en cuenta a los niños que hayan sido víctimas de minas terrestres.

Nivel de vida

65. Preocupan gravemente al Comité las diferencias cada vez mayores en el nivel de vida y el número cada vez mayor de niños que viven en situación de pobreza o extrema pobreza, como demuestra también el aumento del coeficiente de Gini, una norma internacional empleada para medir los niveles de desigualdad. Preocupan al Comité el elevado porcentaje de la población que no puede acceder a servicios básicos y, en particular, las vastas discrepancias en el abastecimiento de agua potable y corriente, así como en los sistemas de alcantarillado, entre las zonas urbanas y rurales. Las desigualdades en el nivel de vida presentan un grave obstáculo al disfrute en pie de igualdad de los derechos protegidos por la Convención.

66. El Comité recomienda al Estado Parte que dé prioridad a la asignación de fondos suficientes para contrarrestar las desigualdades crecientes y reducir efectivamente las discrepancias en el nivel de vida, en particular entre las zonas urbanas y rurales. El Comité destaca la necesidad de fortalecer la capacidad de las autoridades departamentales y municipales para suministrar los servicios básicos. En particular, se debería dar prioridad a la mejora del acceso al abastecimiento de agua potable y corriente y al servicio de alcantarillado en las zonas rurales.

Servicios médicos y sanitarios

67. Preocupan al Comité los bajos niveles de gasto público en salud y sus fluctuaciones, en especial el limitado acceso al sistema de atención médica, ya que aproximadamente el 40% de la población no está

protegida por un seguro médico. Preocupa al Comité que los niños pequeños constituyan un segmento considerable de la población que carece de acceso a instalaciones médicas básicas.

68. En particular, preocupa al Comité que:

a) El acceso a los servicios médicos sea desigual, en especial en las zonas rurales y aisladas del país;

b) Las tasas de mortalidad materna, infantil y de niños menores de 5 años, pese a algunas mejoras, sigan siendo elevadas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo, y sean indicio de grandes disparidades regionales;

c) La malnutrición siga afectando a una gran proporción de las poblaciones de desplazados, afrocolombianos e indígenas;

d) Pese a los considerables esfuerzos para aumentar las tasas de vacunación, la cobertura siga siendo desigual a causa de discrepancias regionales;

e) Los servicios de salud mental, en general, sean inadecuados;

f) La tasa de lactancia materna sea baja.

69. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Con carácter prioritario, aumente el gasto público destinado al sector de la salud y vele por que en su distribución se tengan en cuenta las regiones y los grupos de población más desfavorecidos;

b) Vele por que todos los niños estén asegurados adecuadamente para poder acceder a los servicios sanitarios, de conformidad con el artículo 24;

c) Adopte todas las medidas posibles para mejorar el acceso a los servicios sanitarios y redoble sus esfuerzos por reducir urgentemente la mortalidad materna, infantil y de lactantes en todo el país proporcionando atención e instalaciones médicas de calidad;

d) Siga luchando contra el problema de la malnutrición y las bajas tasas de vacunación, haciendo especial hincapié en las zonas rurales y aisladas y en las poblaciones de desplazados, afrocolombianos e indígenas;

e) Aumente los recursos destinados a los servicios de salud mental;

f) Mejore la sensibilización sobre la lactancia materna y preste apoyo a programas que la alienten.

La salud de los adolescentes

70. El Comité toma nota de la sentencia de la Corte Constitucional de 10 de mayo de 2006 por la que se legaliza el aborto en determinados casos, lo que reducirá probablemente las tasas de mortalidad de niñas adolescentes por causas derivadas de la maternidad. No obstante, preocupan gravemente al Comité la elevada y creciente tasa de embarazos de niñas adolescentes y la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y accesibles, también a causa de la asignación insuficiente de recursos a esos sectores. Además de poner en peligro su salud física y mental, la incidencia de los embarazos de niñas adolescentes limita también su desarrollo personal, afecta negativamente a su capacidad para mantenerse financieramente y crea una trampa de pobreza con efectos negativos globales para la sociedad. También preocupa al Comité la tasa de suicidios de adolescentes.

71. El Comité recomienda al Estado Parte que promueva y vele por el acceso de todos los adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, en particular mediante la educación sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios confidenciales de asesoramiento y atención médica respetuosos con los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta la Observación general Nº 4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4). Habida cuenta de la sentencia de la Corte Constitucional de 11 de mayo de 2006, por la que se permite el aborto en determinados casos, el Comité alienta al Estado Parte a que procure que en esos casos se disponga de instalaciones médicas seguras. Además, el Comité recomienda que, mediante una estrategia apropiada, se dediquen los recursos adecuados a medidas de sensibilización, asesoramiento y de otro tipo para evitar el suicidio de adolescentes.

Salud ambiental

72. Aunque el Comité reconoce la prioridad legítima que el Estado Parte otorga a la lucha contra los estupefacientes, le preocupan los problemas de salud ambiental que crea el uso de la sustancia glifosato en las campañas de fumigación aérea contra las plantaciones de coca (que forman parte del Plan Colombia), ya que esa práctica afecta la salud de grupos vulnerables, entre ellos niños.

73. El Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo evaluaciones independientes y basadas en derechos de los efectos ambientales y sociales de las fumigaciones en diferentes regiones del país y vele por que, si éstas afectan a comunidades indígenas, se consulte a éstas previamente y se tomen todas las precauciones necesarias para evitar efectos dañinos en la salud de la infancia.

VIH/SIDA

74. Preocupan al Comité el aumento de la transmisión vertical del VIH/SIDA de madre a hijo y los insuficientes recursos dedicados a la prevención del VIH/SIDA en la infancia.

75. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Fortalezca sus medidas para impedir la transmisión del VIH/SIDA de madre a hijo, mediante, entre otras iniciativas, campañas de sensibilización de los adolescentes, en particular los pertenecientes a grupos vulnerables como los niños desplazados internamente y los niños de la calle;

b) Proporcione tratamiento antirretroviral a todos los niños seropositivos, establezca servicios de asesoramiento respetuosos con la infancia y amplíe la disponibilidad de pruebas del VIH para las mujeres embarazadas;

c) Proporcione los recursos financieros y humanos adecuados para poner en práctica un plan nacional estratégico contra el VIH/SIDA, teniendo en cuenta la Observación general Nº 3 del Comité, sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, y las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37);

d) Recabe más asistencia técnica de, entre otros organismos, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y el UNICEF.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

76. El Comité observa que la educación escolar gratuita durante nueve años está reconocida como derecho constitucional, aunque con la reserva de que se debe cobrar a aquellos que pueden pagarla. En la práctica, esa reserva ha creado un sistema educativo discriminatorio, caracterizado por el cobro de derechos de matrícula arbitrarios y la exclusión social. El Comité sigue encontrando varios motivos de profunda inquietud en relación con la realización del derecho a la educación, en particular:

a) Las asignaciones presupuestarias siguen siendo insuficientes y distribuyéndose de manera desigual entre los sectores privado y público.

b) Sigue sin existir una estrategia nacional de educación basada en derechos.

c) La calidad de la educación sigue siendo deficiente en el sistema público y desfavorece a los grupos vulnerables de la sociedad.

d) La persistencia de gastos ocultos en concepto de tasas administrativas, uniformes, material escolar y transporte. Ese hecho explica la elevada y creciente tasa de abandono escolar entre los grupos vulnerables de la sociedad, en particular en las zonas rurales.

e) La política de "etnoeducación" (educación bilingüe) para las comunidades indígenas no es suficientemente amplia y suele aplicarse sin consultar suficientemente con las comunidades.

f) Las estudiantes sufren discriminación y deben abandonar sus estudios como consecuencia de embarazos y matrimonios prematuros. Las escuelas siguen expulsándolas si se quedan embarazadas, pese a una sentencia de la Corte Constitucional por la que esa discriminación por motivos de sexo se considera una violación del derecho a la educación.

g) Siguen faltando estadísticas desglosadas por zonas urbanas o rurales, etnia y sexo sobre las tasas de escolarización, abandono escolar y finalización de los estudios.

h) El elevado número de maestros asesinados en las zonas afectadas por el conflicto armado interno, un promedio de tres por mes, constituye un grave obstáculo para la realización del derecho a la educación.

i) El uso recurrente de escuelas por las fuerzas armadas del Estado y el establecimiento de bases militares en las cercanías de escuelas hacen de éstas objetivos militares para los grupos armados ilegales, lo que hace imposible que los niños reciban educación.

j) La participación de niños en actividades de capacitación militar y las visitas escolares de estudio a bases militares, en el contexto del actual conflicto armado interno, comprometen el principio del derecho humanitario de distinción de la población civil y exponen a la infancia al peligro de sufrir represalias de miembros de los grupos armados ilegales.

k) La inclusión de la educación sobre los derechos humanos en los planes de estudio escolares sigue siendo insuficiente.

77. El Comité insta al Estado Parte a que modifique la legislación nacional para reflejar claramente el derecho a la educación primaria gratuita y le recomienda que:

a) Dedique más recursos del presupuesto nacional a la educación y aumente sustancialmente el porcentaje de fondos destinados al sector público.

b) Establezca una estrategia nacional de educación basada en derechos.

c) Dé prioridad a una mejora general de la calidad de la educación impartida, en particular en las zonas rurales.

d) Redoble sus esfuerzos por eliminar la discriminación en el acceso a la educación vigilando la abolición efectiva de los derechos de matrícula y otros gastos para contrarrestar las elevadas tasas de abandono escolar y finalización prematura de los estudios. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas activas, como el suministro de apoyo adicional para compensar los gastos ocultos, con el fin de luchar contra la discriminación y la exclusión social generalizadas que afectan a grupos vulnerables, como los niños de las zonas rurales, desplazados internamente, afrocolombianos e indígenas.

e) Proporcione más recursos y lleve a cabo consultas previas con las comunidades indígenas para diseñar e impartir efectivamente una educación bilingüe y respetuosa con su cultura.

f) Vigile eficazmente la discriminación contra las estudiantes que son expulsadas por quedarse embarazadas y sancione a las instituciones educativas que adopten esa medida.

g) Recopile estadísticas desglosadas por zonas urbanas o rurales, etnia y sexo para vigilar los efectos de las medidas de lucha contra la discriminación.

h) Proteja a los maestros incluyéndolos en el programa de protección del Ministerio del Interior e investigue y castigue los casos de maestros asesinados.

i) Cese inmediatamente la ocupación y utilización de escuelas o el establecimiento en las cercanías de bases militares por las fuerzas armadas del Estado y aumente la capacitación sobre el principio de distinción y sobre la protección de la población civil en la formación de la policía y las fuerzas armadas.

j) Se abstenga de fomentar la participación de niños en actividades militares, entre otras cosas poniendo fin a las visitas escolares de estudio a bases militares o a la celebración de actos militares en escuelas, ya que esa utilización, habida cuenta del actual conflicto interno, compromete el principio del

derecho humanitario de distinción de la población civil y pone a la infancia en peligro de sufrir represalias de miembros de los grupos armados ilegales.

k) Destine más recursos a la incorporación de la educación sobre los derechos humanos en los planes de estudio escolares para aumentar la sensibilización sobre los derechos y los valores que promueven una cultura de paz.

l) Por último, el Comité recomienda al Estado Parte que tenga debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación en su informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre la misión que realizó en 2003 (E/CN.4/2004/45/Add.2).

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d) y 32 a 36 de la Convención)

Niños desplazados

78. El Comité toma nota de la intención del Estado Parte de aumentar los recursos para ayudar a los niños desplazados internamente, aunque expresa su grave inquietud por el elevado número de niños que siguen siendo desplazados cada año en Colombia. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Colombia tiene la mayor población de desplazados internos del mundo, estimada en el año 2005 en 1,7 millones de personas según las cifras oficiales y en más de 3 millones de personas según fuentes oficiosas. El Comité comparte la preocupación expresada por la Corte Constitucional (T 025 de 2004) sobre la falta de atención y asistencia específicas a los niños desplazados, en especial teniendo en cuenta que constituyen más de la mitad de la población de desplazados. Además, preocupa al Comité que se preste una atención insuficiente a la protección física de los niños desplazados internamente y a su necesidad de asistencia psicosocial para superar el trauma del desplazamiento.

79. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Aumente sustancialmente los recursos destinados a los desplazados internos y lleve a cabo programas específicos para niños con el fin de proporcionarles un acceso adecuado a alimentos, vivienda, educación y servicios médicos. En ese sentido, el Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca más su cooperación con el ACNUR y se adhiera plenamente a los Principios Rectores de los desplazamientos internos

(E/CN.4/1998/53/Add.2) y a la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional.

b) Preste más atención a la asistencia psicosocial que precisan los niños desplazados y proteja mejor a las niñas contra la violencia basada en el sexo.

c) Distribuya asistencia humanitaria a las autoridades civiles para mantener el principio de distinción y no aumente la vulnerabilidad de los desplazados y las personas en peligro de desplazamiento exponiéndolos a posteriores represalias de miembros de los grupos armados ilegales.

Niños en situación de conflicto armado

80. El Comité celebra la ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, pero le preocupa gravemente que el conflicto armado interno de Colombia tenga profundas consecuencias para los niños, al causarles lesiones físicas y mentales y negarles el disfrute de sus derechos más básicos. El Comité observa positivamente la distribución por el ejército de material educativo en las escuelas de las zonas en mayor peligro por el conflicto, así como algunas iniciativas para mejorar la reintegración y recuperación de los niños soldados desmovilizados. No obstante, el Comité estima que siguen faltando importantes medidas para los niños soldados desmovilizados y capturados. En particular, preocupan al Comité:

a) El reclutamiento en gran escala de niños por los grupos armados ilegales para combatir y también como esclavos sexuales;

b) El interrogatorio por las fuerzas armadas de los niños soldados capturados y desmovilizados y el incumplimiento del plazo máximo de 36 horas establecido en la legislación nacional para entregarlos a las autoridades civiles;

c) La utilización de niños por las fuerzas armadas para obtener información de inteligencia;

d) El nivel insuficiente de reintegración social, rehabilitación y reparación de que disponen los niños soldados desmovilizados;

e) El número de niños que han sido víctimas de minas terrestres;

f) El hecho de que el actual marco jurídico en que se desenvuelven las actuales negociaciones con los grupos

paramilitares no se tenga en cuenta los principios básicos de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas;

g) La falta general de transparencia suficiente al examinar los aspectos relativos a la infancia en las negociaciones con los grupos armados ilegales, que prolonga la impunidad de los responsables de reclutar a niños como soldados.

81. Con el fin de mejorar la situación de la infancia en el contexto del actual conflicto armado interno, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Vigile adecuadamente el cumplimiento del Protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, en el que Colombia es Parte, y preste especial atención, de conformidad con el Protocolo, a las medidas destinadas a impedir el reclutamiento de niños por grupos armados.

b) Proporcione a los miembros de las fuerzas armadas instrucción y capacitación claras para que no sometan a interrogatorio a los niños soldados capturados y desmovilizados y los entreguen a las autoridades civiles en el plazo establecido de 36 horas.

c) No utilice nunca niños para obtener información de inteligencia militar, ya que esa práctica los expone al peligro de sufrir represalias de los grupos armados ilegales.

d) Aumente sustancialmente los recursos destinados a la reintegración social, rehabilitación y reparación de los niños soldados desmovilizados, así como a los niños víctimas de minas terrestres. Se deberían recabar recursos adicionales de donantes internacionales y pedir asistencia técnica al ACNUDH y el UNICEF.

e) Adopte las medidas necesarias y específicas para localizar y retirar las minas terrestres.

f) En las negociaciones de paz con los grupos armados ilegales, tenga debidamente en cuenta la victimización de ex niños soldados, así como la responsabilidad de los grupos por esos crímenes de guerra. Se debería recabar asesoramiento jurídico del ACNUDH sobre cómo integrar en el marco jurídico de las negociaciones de paz normas mínimas de derechos humanos y una perspectiva de los derechos del niño, prestando especial atención a los principios básicos de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas.

g) Estudie la retirada de su reserva durante un período de siete años al Estatuto de la Corte Penal Internacional sobre la jurisdicción de los crímenes de guerra, que en la actualidad bloquea la exigencia de responsabilidades a los responsables de reclutar a niños soldados y de colocar minas terrestres.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

82. El Comité, si bien celebra las iniciativas emprendidas por el Estado Parte, como por ejemplo el Plan de Acción Nacional 2003-2006 para combatir la explotación económica, con apoyo técnico de la OIT, expresa su preocupación ante la gran cantidad de niños que son víctimas de explotación económica y cuyo número, según las estimaciones oficiales, asciende a más de 1,5 millones. En particular, el Comité está alarmado por el elevado número de niños que realizan trabajos peligrosos o degradantes, como faenas agrícolas en las plantaciones de coca o trabajos de minería. El Comité lamenta que la legislación vigente no brinde más que una protección insuficiente a los niños víctimas de explotación económica.

83. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Continúe e intensifique sus esfuerzos, en particular a través de asignaciones presupuestarias adecuadas, para luchar contra la explotación económica mediante la aplicación eficaz del Plan de Acción Nacional, en colaboración con la OIT y el UNICEF;

b) Reforme con carácter de urgencia el Código del Menor de 1989, para poder ofrecer una protección jurídica adecuada frente al trabajo infantil, teniendo en cuenta el artículo 32 de la Convención y los Convenios Nº 138 y Nº 182 de la OIT;

c) Vele por que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) emprenda actividades de información encaminadas a mejorar la vida de los niños que son víctimas de explotación económica.

Niños de la calle

84. Al Comité le preocupa el elevadísimo número de niños que viven en la calle en el Estado Parte y que, según estimaciones oficiales, en 2001 eran más de 10.000 en Bogotá, fenómeno que se debe a factores socioeconómicos y al conflicto armado interno, así como al maltrato y la violencia en el hogar. Al Comité le preocupa la vulnerabilidad de esos niños ante las pandillas juveniles pero le inquieta particularmente el peligro que representan los actos de limpieza social.

85. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte medidas eficaces para prevenir las operaciones de limpieza social y otros actos de violencia contra los niños de la calle;

b) Realice un estudio detallado para evaluar el alcance, la naturaleza y las causas de la existencia de niños de la calle y de pandillas en el país, con el fin de formular una política de prevención;

c) Ofrezca servicios de recuperación y reintegración social a los niños de la calle, en consulta con éstos y de conformidad con el artículo 12, en particular a través de las actividades de información del ICBF dirigidas a la adopción de medidas, teniendo debidamente en cuenta los aspectos de género, y les proporcione nutrición y viviendas adecuadas, así como el necesario acceso a atención de la salud y a educación;

d) Formule una política de reunificación familiar en los casos en que ésta sea posible y en aras del interés superior del niño;

e) Solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.

Explotación sexual y trata

86. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la explotación sexual y la trata de niños, en particular el reforzamiento del Código Penal a través de la Ley Nº 679, de 2001, en la que se tipifican como delitos la explotación sexual, el turismo sexual con menores y la pornografía infantil, con disposiciones específicas relativas a los proveedores de servicios de Internet, y la Ley Nº 747, de 2002, en la que se penaliza la trata de menores. Sin embargo, al Comité le preocupan el elevado número de niños que son víctimas de trata y explotación sexual y la información según la cual estos menores corren además el riesgo de que se los trate como a delincuentes. Además, el Comité toma nota con preocupación de que los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como los desplazados internos o los que viven en la pobreza, están más expuestos a la explotación sexual y a la trata. También es motivo de profunda preocupación para el Comité la aplicación desigual de la ley y el hecho de que el Estado Parte no haya adoptado medidas eficaces para combatir la trata.

87. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Siga estudiando a fondo el problema de la explotación sexual de los niños para evaluar el alcance y las causas

fundamentales de este fenómeno y permitir su control eficaz, y adopte medidas para prevenirlo, combatirlo y eliminarlo;

b) Incorpore una referencia adecuada al trabajo infantil en el Código del Menor reformado y ponga en marcha un plan nacional de acción contra la explotación sexual y la trata de niños, que tenga en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y de 2001;

c) Ofrezca programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños víctimas de la explotación y/o la trata sexuales y en particular vele porque no sean tratados como delincuentes;

d) Adopte las medidas necesarias y las aplique eficazmente para poner fin al cumplimiento desigual de la ley y evitar la impunidad;

e) Enseñe a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales a recibir, verificar, investigar y tramitar las denuncias, de una manera que tenga en cuenta la sensibilidad del niño y respete la vida privada de la víctima;

f) Solicite asistencia técnica al UNICEF y al Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Consumo de drogas

88. Al Comité le preocupa la alta incidencia del consumo de alcohol y drogas, especialmente entre los niños de la calle. Además, el Comité está profundamente preocupado ante la fabricación de drogas en Colombia y su posterior exportación, que afectan a los niños que son empleados como cosechadores de hoja de coca ("raspachines"), así como a los niños a los que obligan o inducen con engaño a traficar con drogas, incluso disimulándolas dentro de su cuerpo (los llamados "mulas").

89. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces de prevención para contrarrestar la alta incidencia del consumo de drogas entre los niños y que les garantice servicios de rehabilitación y de asesoramiento y otro tipo de ayuda a la recuperación.

Administración de la justicia de menores

90. Al Comité le preocupan el rápido incremento del número de niños enjuiciados en el sistema ordinario de justicia, el elevado número de

menores privados de su libertad y la detención de niños en instalaciones que no se ajustan a las normas internacionales y donde los menores no están separados de los adultos. Además, el Comité toma nota de la falta de programas de recuperación y reintegración social para niños.

91. El Comité reitera su anterior recomendación al Estado Parte de que ajuste plenamente el sistema de justicia de menores a las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y a lo dispuesto por otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como a las recomendaciones formuladas por el Comité en su Día de debate general sobre la administración de la justicia de menores (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte en particular que:

a) Se asegure de que la edad mínima de responsabilidad penal se ajuste a las normas internacionales establecidas;

b) Vele por que la privación de libertad se utilice sólo como una medida de última instancia. Cuando se adopte esta medida extrema, las instalaciones deberán ajustarse a las normas internacionales;

c) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que toda persona menor de 18 años de edad privada de libertad esté separada de los adultos, de conformidad con el párrafo c) del artículo 37 de la Convención;

d) Establezca un sistema independiente y accesible para recibir y tramitar las denuncias de los niños, en el que se tengan en cuenta las necesidades de éstos, e investigue, enjuicie y castigue los casos de malos tratos cometidos por miembros de las fuerzas del orden y personal penitenciario;

e) Vele por que los niños en régimen de privación de libertad en el sistema de justicia de menores mantengan un contacto regular con sus familias, en particular informando a los padres del lugar de detención de sus hijos;

f) Se ciña, a este respecto, a las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social);

g) Ofrezca al personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales;

h) Solicite asistencia técnica adicional en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía, entre otros organismos al ACNUDH y al UNICEF.

Privación de libertad

92. Al Comité le preocupa el hecho de que las detenciones arbitrarias tanto de individuos como masivas, que en los años 2003 y 2004 se intensificaron, vulneren la vida privada y la integridad de los niños, al quedar éstos marcados a consecuencia de la detención de miembros de su familia. Además, al Comité le preocupa que sea habitual que los agentes de las fuerzas del orden publiquen fotos de personas arrestadas en los medios de comunicación, contraviniendo el principio de presunción de inocencia.

93. El Comité insta al Estado Parte a que abandone cuanto antes la práctica de las detenciones arbitrarias, pues éstas tienen graves consecuencias para la seguridad e integridad de los niños. Además, las investigaciones deben realizarse con prontitud y respetando el principio de presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

Niños pertenecientes a grupos indígenas y minorías

94. El Comité celebra las medidas jurídicas adoptadas en reconocimiento de la diversidad étnica, la autonomía y los derechos colectivos a la tenencia de tierras de las minorías, en particular las comunidades afrocolombianas e indígenas. Sin embargo, el Comité constata que, en la práctica, los grupos antes mencionados deben afrontar grandes dificultades y amenazas en el disfrute de sus derechos. Tanto las fuerzas armadas regulares como los grupos armados no adscritos a éstas ponen trabas al aprovisionamiento de alimentos y medicamentos de primera necesidad, lo cual es causa de elevados niveles de malnutrición e incidencia de enfermedades. En particular, al Comité le preocupan las amenazas a los dirigentes indígenas, el hecho de que los niños pertenecientes a minorías étnicas estén sobrerrepresentados entre los desplazados, las víctimas de las minas antipersonales y las personas reclutadas a la fuerza por grupos armados irregulares. Al Comité también le preocupa que entre los niños pertenecientes a minorías étnicas, el índice de registro de los nacimientos sea reducido y el acceso a los servicios básicos de salud limitado. A pesar de que existe un programa establecido de educación bilingüe (conocido como etnoeducación), su alcance es limitado y las tasas de analfabetismo son altas. Al Comité le preocupa que, pese a la existencia de disposiciones jurídicas de acción afirmativa,

los niños pertenecientes a minorías étnicas sean víctimas de exclusión social y discriminación racial. Además, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas destacó en el informe sobre su misión de 2004 a Colombia (E/CN.4/2005/88/Add.2) que varias comunidades indígenas de la Amazonía están en peligro de extinción.

95. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Dedique considerable atención a asegurar la integridad física de todos los miembros de la comunidad, incluidos los niños. Estas medidas se deberán adoptar en consulta con los líderes afrocolombianos e indígenas.

b) Preste una asistencia diferenciada y favorable a los niños desplazados pertenecientes a minorías étnicas.

c) Adopte medidas de acción afirmativa para asegurarse de que los niños pertenecientes a minorías étnicas puedan disfrutar en la práctica de sus derechos, en particular en la esfera de la salud y educación.

d) Tome debida cuenta de las recomendaciones aprobadas por el Comité luego del Día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas que celebró el Comité en septiembre de 2003 y dedique especial atención a las recomendaciones del ACNUDH y a las que formuló el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en el informe de su misión de 2004.

9. Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño

96. El Comité alienta la presentación de los informes iniciales de Colombia en virtud de los dos Protocolos Facultativos en el plazo debido y si es posible, al mismo tiempo, para facilitar el proceso de examen.

10. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

97. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las disposiciones adecuadas para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas mediante su transmisión a los miembros de los ministerios pertinentes, al Congreso y a los gobiernos de

los departamentos, para que éstos las examinen debidamente y tomen las medidas del caso.

Divulgación

98. El Comité recomienda además que el tercer informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) adoptadas por el Comité, reciban una amplia difusión, incluso (aunque no exclusivamente) por Internet, entre el público, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes y los niños, para generar debate y crear concienciación sobre la Convención y sobre su aplicación y supervisión.

11. Próximo informe

99. El Comité invita al Estado Parte a presentar un informe consolidado, que incluya los informes periódicos cuarto y quinto, el 26 de agosto de 2011 a más tardar (es decir, 18 meses antes de la fecha establecida para la entrega del quinto informe). Esta medida excepcional se debe al elevado número de informes que el Comité recibe cada año y la consiguiente demora existente entre la fecha de presentación del informe por un Estado Parte y su examen por el Comité. El informe consolidado no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.137, 16 de octubre de 2000

1. En sus sesiones 655ª y 656ª (véase CRC/C/SR.655 y 656), celebradas el 27 de septiembre de 2000, el Comité de los Derechos del Niño examinó el segundo informe periódico de Colombia (CRC/C/70/Add.5) y aprobólas siguientes observaciones finales, en su 669ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la abundante información facilitada por el Estado Parte en su segundo informe periódico, aunque lamenta que no se hayan seguido sus directrices. El Comité agradece la presentación oportuna de las respuestas facilitadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/COL/2). El Comité agradece también la presencia de una delegación directamente interesada en la aplicación del Convenio

en el Estado Parte, lo que ha permitido al Comité efectuar una evaluación completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité considera alentador el diálogo abierto y constructivo que ha sostenido con la delegación del Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

3. La adhesión por el Estado Parte a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem do Pará") (1995), a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños (1994) y a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (2000) se considera una medida positiva.

4. El Comité celebra la creación, en cumplimiento de sus recomendaciones (véase el párrafo 14 de CRC/C/15/Add.30), de estructuras para promover y proteger los derechos del niño como el Oidor del Niño y la sección para niños creada en la Defensoría del Pueblo.

5. El Comité acoge con satisfacción el memorándum de entendimiento firmado entre el Gobierno de Colombia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1996), que tiene por objeto establecer una oficina de vigilancia de los derechos humanos y un programa de servicios consultivos.

6. El Comité considera una medida positiva la promulgación de la Ley Nº 49-99 (diciembre de 1999), por la que se eleva la edad mínima de alistamiento en el servicio militar a 18 años.

7. Habida cuenta de su recomendación (párrafo 19 de CRC/C/15/Add.30), el Comité acoge con agrado la conclusión en el Estado Parte del proceso nacional de ratificación del Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973).

8. El Comité observa también con agrado que el Estado Parte ha iniciado, organizado y acogido en colaboración con el UNICEF la Cumbre Regional por la Infancia de América Latina y el Caribe (1998) con objeto de evaluar los objetivos fijados para esta región en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia de 1990 y determinar si se han alcanzado.

C. Factores y dificultades que impiden realizar ulteriores progresos en la aplicación de la Convención

9. Aunque el Estado Parte está desplegando esfuerzos para hallar una solución pacífica al conflicto armado existente en el país, preocupa al Comité que el clima general de violencia debido a este

conflicto o relacionado en gran parte con él no sólo influya negativamente en la aplicación del Convenio sino que haya conducido a violaciones sistemáticas de los derechos del niño.

10. El Comité está también preocupado por los efectos directos del conflicto armado: la gran pérdida de vidas humanas, el desplazamiento interno en gran escala de niños y de sus familias y la destrucción de infraestructuras educativas y sanitarias, de los sistemas de captación, purificación y distribución de agua, de la economía nacional, de la producción agrícola y de la infraestructura de comunicaciones, todo lo cual tiene consecuencias negativas muy importantes en el desarrollo de los niños y obstaculiza grandemente el ejercicio de muchos de los derechos de la mayoría de los niños en el Estado Parte.

11. También se expresa inquietud ante la pobreza generalizada y las disparidades económicas y sociales que existen desde hace largo tiempo y que siguen repercutiendo negativamente en los grupos más vulnerables, incluidos los niños, y dificultan el goce de sus derechos en el Estado Parte. Las graves crisis económicas y las reformas económicas drásticas han agravado particularmente esta situación.

D. Principales cuestiones de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Los derechos del niño y el proceso de paz

12. Dado el abrumador efecto negativo del conflicto armado en la vida de los niños colombianos, el Comité observa con honda inquietud que no se ha prestado atención a la inclusión y al respeto de los derechos del niño en las negociaciones de paz en curso en el Estado Parte.

13. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que la protección de los derechos del niño tenga alta prioridad en el programa de las negociaciones de paz en curso y en todo el proceso de consolidación de la paz una vez terminado el conflicto. En este contexto, el Comité insta al Estado Parte a que cumpla las recomendaciones formuladas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1261 (1999).

Legislación

14. Sigue preocupando al Comité que la legislación del Estado Parte sobre los derechos del niño no sea todavía enteramente compatible con los principios y disposiciones de la Convención, en particular porque la revisión del Código del Menor (1989), que comenzó en 1995, se retrasa.

15. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación existente y la armonice con todas las disposiciones de la Convención. También recomienda que el Estado Parte reactive el proceso iniciado para revisar el Código del Menor (1989). En este proceso deben participar todos los sectores que intervienen en la promoción y la protección de los derechos del niño y la actividad debe concluir lo antes posible.

Coordinación

16. Siguen preocupando al Comité las limitadas medidas que se han tomado para velar por una coordinación eficaz entre las instituciones existentes encargadas de la aplicación de la Convención.

17. El Comité reitera su recomendación (véase el párrafo 14 de CRC/C/15/Add.30) de que el Estado Parte tome disposiciones para garantizar la coordinación efectiva entre las instituciones existentes que se ocupan de la aplicación de la Convención en los planos nacional, regional y local. Se deben desplegar mayores esfuerzos para lograr una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño.

Reforma institucional

18. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para reformar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), pero le sigue preocupando que este órgano gubernamental no haya recogido enteramente en todos sus programas y políticas el enfoque de los derechos consagrado en la Convención. También se ha expresado inquietud ante las limitaciones del ICBF en cuanto a la prevención de las violaciones de los derechos del niño y a la protección de los niños contra esas violaciones.

19. Se ha expresado la preocupación de que las funciones judiciales y administrativas en asuntos de la infancia, incluido el nombramiento de jueces y defensores del niño y de la familia, dependan del ICBF y de que esta situación constituya una violación de la norma internacional claramente establecida de la independencia del poder judicial e infrinja los principios y las disposiciones de la Convención.

20. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe su proceso de reforma institucional del ICBF y adopte enteramente el criterio basado en los derechos y establecido en la Convención para cumplir su mandato de un modo más eficaz. Se ha de hacer mayor hincapié en la intensificación de los programas del ICBF. A este respecto, el Comité recomienda también que se preste atención a la necesidad de mantener

una separación clara y realmente estricta entre las decisiones judiciales y las decisiones administrativas cuando se trate de los derechos del niño.

Política general en materia de derechos del niño

21. Aunque los numerosos y diversos programas y planes elaborados por el Estado Parte revelan un interés activo en la Convención, el Comité está preocupado por la falta de coherencia y de integralidad de todos estos planes y por la sostenibilidad de su aplicación.

22. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un plan nacional coherente y completo para la aplicación de la Convención, que sea claro y comprensible para todos, niños y adultos por igual, y que pueda ser fácilmente aplicado en los planos central, regional y local.

Obtención y vigilancia de la información

23. En cuanto a sus recomendaciones sobre la obtención y el análisis de información cuantitativa y cualitativa fidedigna (véase el párrafo 15 de CRC/C/15/Add.30), el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para establecer un sistema nacional de indicadores socioeconómicos sobre la situación de los niños como base para la concepción, la evaluación y el seguimiento de políticas y de programas destinados a la infancia. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que el sistema actual no comprenda todos los sectores abarcados por la Convención. También preocupa la falta de un sistema para vigilar el cumplimiento de la Convención.

24. El Comité recomienda que el Estado Parte siga elaborando y reforzando su sistema de obtención de datos con objeto de incluir todos los sectores abarcados por la Convención. Este sistema debe abarcar a todos los niños menores de 18 años, con hincapié especial en los grupos vulnerables de niños.

25. El Comité recomienda además que el Estado Parte establezca un sistema independiente y eficaz para vigilar el cumplimiento de la Convención, con objeto de evaluar los progresos realizados en el ejercicio de los derechos del niño y para evaluar las políticas encaminadas a una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia internacional de, entre otros, el UNICEF.

Recursos presupuestarios y financieros para la infancia

26. Iniciativas como el Plan de Desarrollo Nacional (1994-1998) y (1998-2000), el Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia (1996-2000) y el Plan Nacional "Haz Paz" se consideran medidas positivas

que corresponden a las recomendaciones del Comité (véase el párrafo 16 de CRC/C/15/Add.30). Sin embargo, siguen preocupando al Comité las limitaciones que la actual crisis socioeconómica y el conflicto armado imponen a la plena ejecución de los programas sociales destinados a la infancia.

27. El Comité reitera su recomendación de que se tomen todas las medidas apropiadas para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales "en la máxima medida en que los permitan los recursos" habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, y que se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. El Comité recomienda además que el Estado Parte conciba un sistema para vigilar y evaluar localmente la situación de los niños que viven en zonas de extrema pobreza con objeto de dar prioridad a la asignación de recursos presupuestarios para esos grupos de niños.

Difusión de la Convención

28. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para promover el conocimiento general de los principios y las disposiciones de la Convención, pero opina que es necesario reforzar estas medidas.

29. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique su esfuerzo para difundir los principios y las disposiciones del Convenio con objeto de sensibilizar a la sociedad en cuanto a los derechos del niño. Se debe hacer particular hincapié en la difusión de la Convención entre los grupos minoritarios, así como en las zonas rurales y apartadas. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica a este respecto de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF.

Formación de profesionales

30. Preocupa al Comité que los actuales programas de formación para los profesionales que trabajan con los niños y para ellos no abarquen todas las especialidades.

31. El Comité insta al Estado Parte a que continúe la educación y la formación sistemáticas sobre las disposiciones de la Convención de todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular los miembros del Parlamento, los jueces, los abogados, las fuerzas del orden público, los funcionarios públicos, los empleados municipales, el personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de niños, los maestros, el personal de salud, incluidos los psicólogos, y los asistentes sociales. Se podría solicitar a este respecto la

asistencia técnica de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del UNICEF.

2. Principios generales

No discriminación

32. El Comité expresa su preocupación ante el cuadro existente de disparidad económica y social y de discriminación por razones de raza y de género, la marginación de los niños pertenecientes a las poblaciones afrocolombianas e indígenas y la situación precaria de los niños que pertenecen a grupos de población internamente desplazados, especialmente por su limitado acceso a la vivienda, a la educación y a los servicios sanitarios.

33. En relación con el artículo 2 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las disposiciones adoptadas para reducir las disparidades económicas y sociales, incluida la disparidad entre zonas urbanas y rurales, para prevenir la discriminación contra los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños discapacitados, los niños que pertenecen a grupos étnicos e indígenas, los niños que viven o trabajan en las calles, los niños que viven en campamentos para poblaciones internamente desplazadas y los niños que viven en las zonas rurales, y para garantizar su pleno goce de todos los derechos reconocidos en la Convención.

El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

34. En relación con el artículo 6 y otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité está hondamente preocupado por la amenaza que constituye el conflicto armado para la vida de los niños, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas cometidas por la policía y por grupos paramilitares y los múltiples casos de "limpieza social" de los niños de la calle, y por la impunidad persistente de los autores de estos delitos.

35. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para proteger a los niños contra los efectos negativos del conflicto armado. El Comité insta al Estado Parte a que proteja a los niños contra la "limpieza social" y a que vele por que se enjuicie a los autores de esta clase de delitos.

3. Derechos y libertades civiles

Registro de los nacimientos

36. El Comité toma nota de los esfuerzos que despliega el Estado Parte para mejorar el registro de los nacimientos, pero le sigue preocupando la necesidad de desplegar un esfuerzo mayor para cerciorarse de que todos los niños estén inscritos en el registro y posean una tarjeta de identidad que les permita gozar plenamente de sus derechos.

37. Habida cuenta del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte persista en su empeño de velar por que todos los niños que nacen sean inmediatamente inscritos en el registro. Se debe hacer especial hincapié en la inscripción de los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables, incluidos los que viven en zonas afectadas por el conflicto armado y en campamentos para grupos de desplazados internos.

Derecho a no ser sometido a torturas

38. Teniendo en cuenta su recomendación (párrafo 17 de CRC/C/15/Add.30) relativa a la necesidad de efectuar investigaciones especiales en los casos de violación grave de los derechos humanos de los niños, el Comité lamenta la falta de información a este respecto y reitera su preocupación por los presuntos casos de niños de la calle torturados y maltratados por miembros de la policía o por grupos paramilitares.

39. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para velar por que estos actos reciban una respuesta adecuada a través del procedimiento judicial, con objeto de evitar la impunidad de los autores. El Comité recomienda además que el Estado Parte establezca programas de asistencia y readaptación para los niños víctima de la tortura y de los malos tratos.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Niños privados de un entorno familiar

40. El Comité sigue hondamente preocupado por el gran número de niños que se han visto privados de un entorno familiar por el abandono, la defunción o la separación de sus padres. A este respecto, se expresa inquietud, entre otras cosas, por los informes sobre las dificultades y el lento progreso de la reunificación de las familias y los niños separados; por la falta de mecanismos adecuados para proteger a los niños que viven en instituciones; por el internamiento de niños en instituciones durante largos períodos y por el recurso predominante al internamiento en instituciones en vez de intentar medidas sustitutivas.

41. El Comité reitera además su preocupación de que los niños privados de su entorno familiar puedan desplazarse cada vez más hacia las principales ciudades y acabar viviendo en las calles, donde serán particularmente vulnerables a la explotación y al abuso (véase la recomendación del Comité formulada en el párrafo 17 de CRC/C/15/Add.30).

42. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore programas adicionales para facilitar otros tipos de tutela, dar formación complementaria al personal de los servicios sociales y de bienestar y establecer mecanismos de queja independientes y de supervisión de las instituciones de tutela. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo cuanto esté a su alcance por reforzar los programas de reunificación familiar y a que intensifique sus actividades para dar ayuda, incluida la formación de los padres, con objeto de desalentar el abandono de los niños. El Comité recomienda además que el Estado Parte vele por que se efectúe un examen periódico adecuado de la situación de los niños que viven en instituciones.

Adopción

43. El Comité sigue preocupado ante las lagunas de la legislación nacional del Estado Parte en materia de adopción y ante el hecho de que los procedimientos de adopción existentes no se suelan respetar y, según se afirma, dependan de decisiones arbitrarias. Se expresa también inquietud por la prevalencia de la adopción oficiosa ilegal. El Comité ve además con preocupación la limitada capacidad disponible para seguir debidamente los casos de adopción internacional, que es la forma de adopción más frecuente.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas para revisar su legislación y sus prácticas en materia de adopción nacional e internacional, de conformidad con la Convención y con los requisitos establecidos en la Convención de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, de la que Colombia es Parte.

Protección contra el abuso y la desatención

45. En lo que respecta a su recomendación sobre la situación en materia de violencia en el hogar (véase el párrafo 21 de CRC/C/15/Add.30) el Comité celebra la adopción de normas legislativas especiales que tipifican la violencia doméstica, pero le sigue preocupando que el abuso físico y sexual —tanto dentro como fuera de la familia— siga siendo muy común en la sociedad. Se ha expresado también inquietud ante la insuficiente atribución de recursos, tanto financieros como humanos,

así como ante la falta de personal debidamente adiestrado para prevenir y combatir estos abusos. También preocupa la insuficiencia de medidas de readaptación y de servicios para las víctimas y el limitado acceso de éstas a la justicia.

46. Habida cuenta, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, incluida la intensificación de los actuales programas multidisciplinarios y de las medidas de readaptación para prevenir y combatir los abusos y los malos tratos de que son víctimas los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Propone, entre otras cosas, que se haga cumplir más estrictamente la ley en relación con estos delitos y que se refuercen los procedimientos y los mecanismos de tramitación de las reclamaciones por abuso de niños, con objeto de dar a éstos un rápido acceso a la justicia y evitar la impunidad de quienes cometen esa clase de actos. Además, se deben establecer programas educativos para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad en relación con este asunto. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar la cooperación internacional a estos efectos de, entre otros, el UNICEF.

5. Salud básica y bienestar

47. Aunque reconoce que se han adoptado medidas para mejorar la salud de los niños, en particular las iniciativas encaminadas a reducir la mortalidad de lactantes, el Comité sigue preocupado por la persistencia de disparidades regionales en el acceso a la asistencia sanitaria y por las elevadas tasas de malnutrición entre en los niños menores de 5 años y de edad escolar, especialmente en las zonas rurales y apartadas y, en particular, entre los niños que pertenecen a grupos indígenas.

48. Preocupan también al Comité las elevadas tasas de mortalidad materna y de embarazo de adolescentes, así como el insuficiente acceso de éstas a los servicios de asesoramiento y de educación en materia de salud reproductiva. A este respecto, es inquietante que la práctica del aborto sea la principal causa de mortalidad materna (véase la preocupación expresada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer en el párrafo 393 de A/54/38). También preocupan al Comité las crecientes tasas de abuso de sustancias y de VIH/SIDA entre los niños y los adolescentes y la constante discriminación a que éstos están expuestos.

49. El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para cerciorarse de que todos los niños tienen acceso a la asistencia y los servicios sanitarios básicos. Es necesario desplegar unas actividades mejor concertadas para garantizar la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria y para combatir la malnutrición, con hincapié especial

en los niños que pertenecen a grupos indígenas y los que viven en zonas rurales y apartadas, así como en campamentos para poblaciones internamente desplazadas. El Comité recomienda al Estado Parte que persevere en su empeño de prevenir el VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones del Comité adoptadas en su jornada de debate general sobre "Los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA" (párrafo 243 de CRC/C/80). El Comité recomienda también que se desplieguen nuevas actividades para establecer servicios de asesoramiento favorables a los niños, así como servicios de readaptación y asistencia para adolescentes. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que siga ocupándose de esta cuestión en colaboración con, entre otros, la OMS, el UNICEF y el ONUSIDA.

Niños discapacitados

50. En cuanto a la situación de los niños discapacitados, el Comité sigue preocupado por la falta de una infraestructura suficiente, la limitada cantidad de personal calificado y de instituciones especializadas para estos niños y la ausencia de recursos adecuados, tanto financieros como humanos. Además, preocupa especialmente al Comité la ausencia de políticas y programas para los niños con discapacidad y la carencia de supervisión de las instituciones privadas destinadas a estos niños.

51. Teniendo en cuenta las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (véase el anexo a la resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones adoptadas por el Comité en su jornada de debate general sobre "Los niños con discapacidades" (párrafo 338 de CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte elabore programas de identificación precoz para prevenir la discapacidad; tome disposiciones sustitutivas del internamiento en instituciones de los niños con discapacidad; prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra ellos; establezca programas y centros de enseñanza especiales y favorezca la inclusión de estos niños en el sistema educativo y en la sociedad; y proceda a una supervisión adecuada de las instituciones privadas destinadas a los niños con discapacidad. El Comité recomienda además al Estado Parte que solicite cooperación técnica para la formación del personal profesional que trabaja con niños discapacitados y para ellos.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

52. El Comité toma nota con agrado de los logros del Estado Parte en materia de educación pero sigue preocupado por el elevado número de niños que abandonan la escuela o que repiten curso en la enseñanza primaria y secundaria y por la disparidad en el acceso a la

educación entre las zonas rurales y urbanas. Preocupa especialmente al Comité la situación de los niños pertenecientes a grupos indígenas y afrocolombianos, así como de los que viven en campamentos para desplazados, en lo referente al acceso a la educación y la escasa pertinencia de los actuales programas de enseñanza bilingüe disponibles para esta clase de niños.

53. Habida cuenta de los artículos 28 y 29 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que persevere en su empeño por reforzar su sistema y sus políticas en materia de educación con objeto de mejorar los programas existentes para evitar que los niños abandonen la escuela y para darles formación profesional; que aumente la cobertura y mejore la calidad de la enseñanza, respetando la diversidad geográfica y cultural; y que aumente la pertinencia de los programas de enseñanza bilingüe para los niños pertenecientes a los grupos indígenas y afrocolombianos. Además, dado el conflicto armado en curso en el Estado Parte, el Comité recomienda que éste refuerce sus programas de educación en materia de derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en sus programas de formación de maestros y en los planes escolares y que se cerciore de que todos los niños reciben esta clase de educación. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia a este respecto de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF y la UNESCO.

7. Medidas especiales de protección

Menores afectados por el conflicto armado

54. Aunque el Comité acoge con satisfacción la prohibición del alistamiento en las fuerzas armadas de niños menores de 18 años, expresa su honda inquietud ante el elevado número de niños que han sido reclutados por la fuerza por las guerrillas y los grupos paramilitares.

55. El Comité está hondamente preocupado por el efecto sumamente negativo del conflicto armado en todos los niños, incluidos los niños que han participado en las hostilidades, y por la seria amenaza que ello constituye para su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el grave traumatismo psicológico que ello les inflige. También se ha expresado inquietud por la falta de una política nacional que garantice la reintegración social de los niños desmovilizados.

56. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas efectivas para que se libere y desmovilice a todos los niños raptados y combatientes y para que se rehabilite y reintegre a éstos en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte dicte, y aplique estrictamente,

normas legislativas que prohíban el reclutamiento futuro de niños por cualquier clase de grupo.

57. El Comité insta también al Estado Parte a que tome toda clase de medidas, en colaboración con órganos y organismos de las Naciones Unidas como el UNICEF, para atender las necesidades materiales de los niños víctimas de conflictos armados, en particular los amputados, y las necesidades psicológicas de todos los niños afectados directa o indirectamente por la experiencia traumática de la guerra. A este respecto, se recomienda al Estado Parte que elabore con la mayor rapidez posible un programa completo y a largo plazo de asistencia, atención, readaptación y reintegración.

58. El Comité hace suyas las recomendaciones formuladas al Estado Parte por el Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados (véanse los párrafos 122 a 127 de A/54/430 y los párrafos 60 a 71 de E/CN.4/2000/71) y recomienda que el Estado Parte, en colaboración con la comunidad internacional, cumpla urgentemente estas recomendaciones con objeto de dar máxima prioridad a la protección de los niños contra los efectos negativos del conflicto armado.

59. El Comité acoge con satisfacción la firma por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados e insta al Estado Parte a que lo ratifique y aplique lo antes posible.

Niños internamente desplazados

60. Preocupa al Comité que el Estado Parte tenga una de las poblaciones internamente desplazadas más numerosas del mundo, poblaciones que se han visto obligadas a abandonar el lugar donde vivían a causa del alto grado de violencia en ciertas regiones del país. El Comité está también preocupado por la privación social de que sufren estas poblaciones, compuestas principalmente de mujeres y niños, y en especial por su limitado acceso a los servicios de vivienda, de salud y de educación. El Comité está también preocupado por los informes recibidos en los que se afirma que muchas personas desplazadas han sido además víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y por los millares de familias desplazadas que han huido a países vecinos, donde las autoridades locales les han denegado la condición de refugiados.

61. El Comité recomienda que el Estado Parte dé máxima prioridad a la protección de los derechos de los niños pertenecientes a grupos internamente desplazados. A este respecto, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas en los informes del Representante Especial del Secretario General sobre los desplazados internos a la

Comisión de Derechos Humanos en relación con la situación en el Estado Parte (véanse E/CN.4/2000/83/Add.1 y Add.2) y recomienda que el Estado Parte, en colaboración con la comunidad internacional, cumpla urgentemente estas recomendaciones, especialmente la relativa a la incorporación de los Principios rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2) en la legislación y en las políticas del Estado Parte relativas a los desplazados internos.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

62. En relación con la recomendación que había formulado sobre las disposiciones necesarias para la erradicación del trabajo infantil (CRC/C/15/Add.30, párr. 19), el Comité acoge con satisfacción el programa de cooperación técnica con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). No obstante, sigue preocupando al Comité que la explotación económica sea todavía uno de los principales problemas de los niños en el Estado Parte. Preocupa también al Comité que no se haga cumplir suficientemente la ley y que no existan mecanismos adecuados de supervisión que permitan resolver la situación, sobre todo en el sector no estructurado. El Comité está preocupado además por la situación de los niños que trabajan en las plantaciones de hoja de coca.

63. El Comité expresa su preocupación muy especial por los niños que, para sobrevivir, trabajan o viven en la calle y necesitan atención especial a causa de los riesgos a que están expuestos.

64. El Comité insta al Estado Parte a que ratifique la Convención Nº 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999). El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para resolver la situación de los niños que efectúan trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado y en las plantaciones de hoja de coca. El Comité recomienda también que se aplique estrictamente la legislación sobre el trabajo infantil, que se refuerce la inspección del trabajo y que se sancionen los casos de violación. El Comité recomienda también al Estado Parte que adopte programas y políticas adecuados para la protección y la readaptación de los niños que viven o trabajan en la calle. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte siga colaborando con el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo.

Uso ilícito de drogas

65. Aunque el Comité toma nota de las medidas adoptadas para combatir el uso ilícito de drogas por los niños, como el establecimiento del

Plan Nacional (1995) y del Programa RUMBOS, le sigue inquietando que el abuso de drogas y otras sustancias sea todavía una de las principales causas de preocupación. También le preocupa el empleo generalizado de los niños para la producción ilícita y el tráfico de drogas.

66. Habida cuenta del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas efectivas de orden legislativo, administrativo, social y educativo para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y para evitar que se emplee a los niños en la producción ilícita y el tráfico de esas sustancias. El Comité insta al Estado Parte a que dé su apoyo a programas de readaptación para los niños víctima del uso indebido de drogas y de otras sustancias. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a, entre otros, el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

Explotación sexual

67. Al mismo tiempo que observa con agrado la revisión del Código Penal del Estado Parte y el establecimiento de un plan nacional de acción para combatir y prevenir la explotación sexual de los niños, el Comité sigue preocupado por la insuficiente sensibilización de la población a estos asuntos.

68. Habida cuenta del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que aplique enteramente su plan nacional de acción para prevenir y combatir este fenómeno y que siga organizando campañas de sensibilización al respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el programa de acción adoptado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Estocolmo en 1996. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

Venta, trata y secuestro

69. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para combatir la trata y la venta de niños, pero sigue preocupado por la falta de medidas preventivas adecuadas a este respecto.

70. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes, como un programa completo de prevención de lucha contra la trata y la venta de niños, que comprenda una campaña de sensibilización y

programas educativos, especialmente en las zonas rurales y para los funcionarios que se ocupan de este asunto.

71. Además, el Comité acoge con satisfacción la firma por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil y alienta al Estado Parte a ratificarlo y aplicarlo cuanto antes.

Administración de la justicia de menores

72. El Comité toma nota de que se han cerrado las cárceles para menores y se han establecido centros de reeducación para los niños en conflicto con la ley pero le siguen preocupando, entre otras cosas, la situación de los niños internados en estos centros, en particular a largo plazo, lo que constituye una forma de privación de libertad; la privación de libertad y el aislamiento de menores que se practican sistemáticamente en las estaciones de policía, la utilización de medidas de internamiento por los tribunales de menores, sin que sean el último recurso; la falta de soluciones sustitutivas de la privación de libertad (por ejemplo, la libertad vigilada); y las insuficientes medidas de reeducación y rehabilitación para delincuentes juveniles.

73. Habida cuenta de los artículos 37, 40 y 39 y de otras normas pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Se cerciore de que la privación de libertad se utiliza solamente como último recurso, durante el período más breve posible y sólo para delitos graves;

b) Mejore las condiciones de vida de los niños en los centros de reeducación;

c) Intensifique y amplíe su esfuerzo por hallar soluciones sustitutivas a la privación de libertad;

d) Cree servicios eficaces de libertad condicional para menores, en particular para los que salen de los centros de reeducación, con objeto de favorecer su reintegración en la sociedad;

e) Refuerce sus programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a los jueces, a los

profesionales y al personal que trabaja en la justicia de menores.

El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia internacional en materia de justicia de menores de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, el UNICEF y la Red internacional sobre justicia de menores por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en Materia de Justicia de Menores.

Difusión de los informes

74. Habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas sometidas por escrito por el Estado Parte reciban una amplia difusión entre el público en general y que se estudie la posibilidad de publicar el informe conjuntamente con las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité, así como las actas resumidas pertinentes de los debates. Este documento debería recibir amplia difusión a fin de generar un debate y una sensibilización acerca de la Convención y su aplicación y supervisión en el Gobierno, en el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.30, 15 de febrero de 1995

1. El Comité empezó a examinar el informe inicial de Colombia (CRC/C/8/Add.3) en sus sesiones 113ª a 115ª, celebradas el 17 y el 18 de enero de 1994. En vista de que durante el período de sesiones no se pudieron aclarar plenamente diversas cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, el Comité decidió no dar por terminado el examen de ese informe y en vez de ello aprobó una serie de observaciones preliminares. Se pidió al Estado Parte que, antes del 28 de febrero de 1994, proporcionara por escrito información acerca de la lista de cuestiones preparadas por el Comité e información sobre determinadas esferas que preocupaban al Comité y que éste había indicado en sus observaciones preliminares, para que el Comité las examinara en un período de sesiones futuro. Tras examinar la información adicional proporcionada por el Gobierno de Colombia en sus sesiones 188ª y 189ª, celebradas el 12 de enero de 1995 (CRC/C/SR.188 y CRC/C/SR.189), el Comité dio por

terminado el examen de su informe inicial de Colombia y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Colombia por haber respondido por escrito a la lista de cuestiones, a sus observaciones preliminares y a otras preguntas formuladas verbalmente durante el examen del informe, y por la información adicional sobre determinadas esferas que preocupaban al Comité. El Comité considera alentador el tono de franqueza y cooperación que imperó durante el debate, en el que los representantes del Estado Parte no sólo indicaron las directrices de política en relación con la Convención, sino también las dificultades con que se tropieza en la aplicación.

B. Aspectos positivos

3. Tal como se reconoció en las observaciones preliminares, el Comité celebra las importantes iniciativas legislativas adoptadas con miras a proporcionar un marco jurídico para la aplicación de la Convención. También celebra las iniciativas tomadas para crear mecanismos especiales que se encarguen de la aplicación de la Convención. Le satisface en especial que se haya insistido particularmente en la protección de los derechos humanos, como demuestra, entre otras cosas, el establecimiento de una dependencia de derechos humanos en la Oficina del Procurador General.

4. El Comité también celebra los esfuerzos por facilitar la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de aplicación.

5. El Comité toma nota de los progresos realizados en los diez últimos años para reducir la tasa de mortalidad infantil. También acoge con agrado la formulación por el Estado Parte de un plan nacional de acción y la fijación de metas concretas como actividad complementaria de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia. Además, el Comité acoge complacido los esfuerzos del Gobierno por proporcionar educación a los niños de las zonas rurales y mejorar su nivel nutricional.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

6. El Comité tomó nota de que Colombia pasa por un difícil período económico que repercute adversamente en la situación de los

---

* En la 208ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1995.

niños. También toma nota de las actuales disparidades económicas y sociales que se dan en el país.

7. El Comité toma nota asimismo de las graves repercusiones que tienen para los niños los problemas políticos resultantes de la violencia y del terrorismo relacionado con la droga.

D. Principales temas de preocupación

8. El Comité expresa su preocupación por la gran diferencia que hay entre las leyes aprobadas para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación práctica de esas leyes a la situación real de muchísimos niños de Colombia.

9. El Comité también expresa su preocupación porque no hay suficiente coordinación entre las diversas entidades que se ocupan de los derechos humanos y de los derechos del niño, y porque no se han examinado a fondo las distintas políticas sectoriales que tienen por objeto promover y proteger los derechos del niño.

10. El Comité expresa su preocupación porque no se han tomado suficientes medidas para obtener información pertinente respecto de la aplicación de la Convención y para lograr un sistema de vigilancia eficaz a nivel nacional, regional y local.

11. El Comité expresa su profunda preocupación por la gran proporción de niños colombianos que siguen viviendo en la extrema pobreza pese a que Colombia tiene una de las tasas de crecimiento económico más favorables y uno de los porcentajes de deuda externa por habitante más bajos de la región. En Colombia, muchos niños, entre ellos gran parte de los niños de las zonas rurales y de los indígenas, han quedado económica y socialmente marginados y no tienen acceso, o tienen poco acceso, a servicios adecuados de educación y de atención de salud.

12. Al Comité también le preocupan las actitudes sociales desfavorables y discriminatorias respecto de los grupos de niños vulnerables, en particular entre las fuerzas del orden. El Comité expresa su profunda preocupación por la gravísima situación con que se enfrenta un número alarmante de niños en Colombia, sobre todo los que para sobrevivir trabajan o viven en la calle. Muchos de esos niños son víctimas de campañas de "limpieza social" y son objeto de detenciones arbitrarias y torturas y otros tratos inhumanos o degradantes por parte de las autoridades. También son objeto de coacción, desapariciones, tráfico y asesinato por parte de grupos criminales.

13. Las normas sobre la edad mínima para el empleo están por debajo de las normas internacionales y aun así no se aplican. Los trabajos infantiles peligrosos, incluidos los trabajos en las minas, son motivo de profunda preocupación.

E. Sugerencias y recomendaciones

14. El Comité sugiere que el Estado Parte tome medidas para que haya una buena coordinación entre las instituciones que se ocupan de los derechos humanos y las que se ocupan de los derechos del niño con miras a establecer un mecanismo de vigilancia de la aplicación de la Convención a nivel nacional, regional y local, que pueda evaluar la situación real de los niños y reducir la disparidad entre la ley y la práctica de la ley.

15. El Comité también sugiere que se reúna y analice sistemáticamente información cuantitativa y cualitativa para evaluar los progresos realizados por lo que se refiere al ejercicio de los derechos del niño y para vigilar de cerca la situación de los niños marginados y de los que pertenecen a las capas más pobres de la sociedad y en los grupos indígenas.

16. El Comité recomienda que el Estado Parte, en vista de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Convención, tome todas las medidas apropiadas en la máxima medida en que lo permitan los recursos para lograr que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios destinados a los niños, en particular en materia de educación y salud, y que se preste especial atención a la protección de los derechos de los niños pertenecientes a grupos vulnerables.

17. El Comité recomienda además que se tomen enérgicas medidas para garantizar el derecho de todos los niños de Colombia a la supervivencia, incluidos los que viven en una situación de pobreza, los que han sido abandonados o los que para sobrevivir se ven obligados a vivir y trabajar en la calle. Esas medidas deberían tener por finalidad la protección efectiva de los niños contra los actos de violencia, desaparición, asesinato o presunto tráfico de órganos. Se deberían efectuar investigaciones detalladas y sistemáticas y se deberían aplicar duras penas a quienes sean declarados culpables de violar los derechos de los niños. Las violaciones de los derechos humanos y de los derechos de los niños deberían ser examinadas siempre por tribunales civiles de conformidad con el derecho civil, y no por tribunales militares. Debería darse amplia publicidad a los resultados de las investigaciones y a las condenas a fin de desalentar los delitos y luchar contra la impresión de que los culpables gozan de impunidad.

18. El Comité sugiere que en la esfera de la administración de la justicia de menores se hagan más esfuerzos por que se respeten de las normas y salvaguardias jurídicas contenidas en la Convención, en particular a la luz de los artículos 37, 39 y 40 y teniendo debidamente en cuenta otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados en esta esfera por las Naciones Unidas. El Comité también sugiere que se hagan más esfuerzos por que se inscriba a todos los niños privados de libertad, que han sido abandonados o que están en peligro y se vigile de cerca su situación a fin de que se les proporcione la protección prevista en la Convención.

19. Con respecto a los problemas de los niños que trabajan, el Comité sugiere que Colombia considere la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 138 de la OIT relativo a la edad mínima de admisión al empleo y que revise toda la legislación nacional pertinente con miras a lograr que concuerde con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales. Las leyes sobre el trabajo de los niños deberían aplicarse, las denuncias deberían investigarse y las violaciones deberían ser duramente castigadas. El Comité sugiere que el Gobierno considere la posibilidad de obtener la cooperación de la OIT en esta esfera.

20. El Comité sugiere que se tomen medidas para fortalecer el sistema educacional, sobre todo en las zonas rurales, a fin de mejorar la calidad de la enseñanza y reducir el elevado número de niños que abandonan los estudios. Debería considerarse la posibilidad de incluir los derechos del niño en los programas de estudio escolares, en particular en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación sobre derechos humanos.

21. Deberían efectuarse campañas educacionales para reducir la violencia en la sociedad y en la familia y luchar contra los prejuicios por motivos de sexo. Deben crearse servicios de asesoramiento para los jóvenes como medida preventiva destinada a reducir la elevada incidencia de embarazos de adolescentes y frenar el espectacular aumento del número de madres solteras. El Comité sugiere que el Gobierno se esfuerce más por obtener el apoyo de las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones privadas a fin de sensibilizar más al público acerca de los derechos del niño y vigilar la aplicación de las leyes.

22. El Comité sugiere que se considere seriamente la posibilidad de dar capacitación sobre los derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con los niños o para ellos, entre otros los maestros, los magistrados y los defensores de familia y de menores. El Comité cree que debe adoptarse una nueva actitud y un nuevo enfoque, sobre todo en lo que respecta a la policía y los militares, a fin de que se respete más a los niños, independientemente de su origen social, económico o de otra índole, y de que

se reafirme el valor de sus derechos fundamentales. A este respecto, deben fortalecerse los programas de formación y capacitación, incluso a nivel comunitario y de la familia, y los derechos del niño se deben incluir en los programas de estudio de los grupos profesionales de que se trata.

23. Deberían preverse otras medidas para fortalecer la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales con miras a obtener una mayor movilización social en favor de los derechos del niño.

24. El Comité sugiere que el Estado Parte trate de cooperar más con los organismos especializados de las Naciones Unidas, incluido el Centro de Derechos Humanos y su Subdivisión de Servicios de Asesoramiento, Asistencia Técnica e Información, a fin de obtener la asistencia y experiencia necesaria y proceder a una reforma fundamental de las esferas que preocupan al Comité.

25. El Comité sugiere que a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44, el Estado Parte dé amplia publicidad a su informe, a las actas resumidas de las sesiones en que se examinó y a las observaciones finales aprobadas por el Comité al respecto.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.15, 7 de febrero de 1994

1. El Comité inició su examen del informe inicial de Colombia (CRC/C/8/Add.3) en sus sesiones 113ª, 114ª y 115ª (CRC/C/SR.113 a 115), celebradas los días 17 y 18 de enero de 1994. Habida cuenta de que durante el período de sesiones no se pudieron aclarar plenamente varias cuestiones importantes relativas a la Convención, el Comité decidió continuar el examen del informe inicial de Colombia en un período de sesiones futuro y aprobó* las siguientes observaciones preliminares. A este respecto, el Comité solicita al Estado parte que proporcione respuestas escritas a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones (CRC/C.5/WP.2) trasmitida oficialmente al Estado parte. Asimismo, el Comité pide al Estado parte que le facilite más información sobre determinados asuntos de interés señalados por el Comité, como se indica en los párrafos 10 a 16 infra. El Comité recomienda que la información solicitada sea presentada a más tardar el 28 de febrero de 1994.

* En su 130ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1994.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado parte por la presentación de su informe inicial y toma nota de la información contenida en el informe, en especial en relación con las medidas adoptadas con miras a establecer un marco legislativo para la aplicación de la Convención. El Comité estima que su diálogo preliminar con el Estado parte ha sido fructífero, y que se ha realizado con un espíritu de cooperación. Sin embargo, el Comité deplora que no se le haya facilitado información suficiente sobre la situación real de los niños en Colombia o sobre las medidas específicas que se venían adoptando para proteger a los grupos vulnerables en situación de peligro grave.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con satisfacción las principales iniciativas legislativas adoptadas con miras a establecer un marco jurídico para la aplicación de la Convención, a saber, la aprobación del Código del Menor y las referencias a los derechos del niño contenidas en la nueva Constitución. El Comité también acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno para la creación de mecanismos especiales para dar cumplimiento a la Convención, como el Comité Interinstitucional para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud y la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia. El Comité también celebra a este respecto los esfuerzos realizados para facilitar la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) en el proceso de aplicación.

4. El Comité toma nota de los progresos logrados en los últimos diez años en el empeño por reducir la tasa de mortalidad infantil. El Comité también acoge con agrado la formulación de un Plan Nacional de Acción y el establecimiento de objetivos concretos como actividad complementaria a la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

5. El Comité toma nota de que Colombia está pasando por un difícil período de transición económica y de que se enfrenta a graves problemas políticos derivados del terrorismo relacionado con las drogas, la violencia y la pobreza. El Comité toma nota de las desigualdades que existen en el país en los planos económico y social.

D. Principales temas de preocupación

6. El Comité expresa su preocupación por la importante brecha que existe entre las leyes promulgadas para promover y proteger los derechos del niño y la aplicación práctica de esas leyes a la situación real de muchísimos niños en Colombia. El Comité se preocupa de que no haya suficiente coordinación entre los diversos esfuerzos para aplicar la Convención. El Comité también se preocupa por las actitudes sociales discriminatorias y adversas, en especial entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respecto de los grupos de niños vulnerables.

7. El Comité expresa su grave preocupación por la situación de peligro mortal a que está expuesto un alarmante número de niños en Colombia, en especial aquellos que, para sobrevivir, trabajan o viven en las calles. Muchos de esos niños son víctimas de detenciones arbitrarias y tortura y otros tratos inhumanos o degradantes por parte de las autoridades. También son víctimas de coerción, desapariciones, tráfico y asesinato por parte de grupos criminales.

8. El Comité expresa su grave preocupación por la gran proporción de niños colombianos que siguen viviendo en una pobreza extrema, pese al hecho de que Colombia goza de una de las tasas de crecimiento económico más favorables y de una de las deudas externas por habitante más bajas de la región. En Colombia muchos niños, con inclusión de una gran proporción de niños de las zonas rurales e indígenas, han sido marginados económica y socialmente y tienen un acceso limitado, en su caso, a servicios adecuados de educación o atención de la salud.

9. Las normas sobre la edad mínima de empleo no están a la altura de las normas internacionales, y aun así no se hacen cumplir. El trabajo infantil peligroso, incluido el trabajo en las minas, es materia de la más profunda preocupación.

E. Sugerencias preliminares

10. El Comité sugiere la urgente adopción de medidas firmes para garantizar el derecho a la supervivencia de todos los niños en Colombia, incluidos los pertenecientes a grupos vulnerables. Esas medidas deberían incluir una respuesta rápida a los informes recibidos acerca de niños que son víctimas de violencia, desapariciones, asesinato o un presunto tráfico de órganos, o a las denuncias hechas por esos niños. Debe llevarse a cabo una investigación minuciosa y sistemática y deben imponerse rigurosas penas en los casos que entrañan violencia contra los niños. Deberá darse amplia publicidad a los resultados de las investigaciones y a las condenas para disuadir de la perpetración de futuros delitos.

11. El Comité sugiere que, para aumentar el alcance y la calidad de los servicios en favor de la niñez y para incluir a los niños pertenecientes a grupos vulnerables, deberían asignarse créditos presupuestarios más abundantes a los servicios para la niñez, en especial en las esferas de la educación y la salud, a saber, a la luz de los artículos 2 y 3 de la Convención.

12. El Comité sugiere que se reúna y se analice sistemáticamente información cuantitativa y cualitativa segura para vigilar más estrechamente la situación de los niños marginados, en especial los pertenecientes a grupos indígenas, a fin de orientar los nuevos esfuerzos para mejorar su situación.

13. Con respecto a los problemas de los niños trabajadores, el Comité sugiere que Colombia ratifique el Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y que revise toda la legislación pertinente con miras a ponerla a tono con las normas internacionales mínimas. Deben hacerse cumplir las leyes sobre el trabajo infantil; deben investigarse las denuncias e imponerse sanciones rigurosas en los casos de infracción. El Comité sugiere que el Gobierno se asegure más activamente el apoyo de las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones del sector privado para concienciar al público sobre el problema y para vigilar el cumplimiento de las leyes.

14. En la esfera de la administración de la justicia juvenil deberán intensificarse los esfuerzos para lograr el respeto de las normas y las garantías legales contenidas en la Convención, en especial a la luz de los artículos 37, 39 y 40 y teniendo debidamente en cuenta otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados en esta esfera por las Naciones Unidas. Además, el Comité sugiere que todos los niños privados de libertad sean empadronados y que se les vigile estrechamente a fin de asegurar que reciban toda la protección prevista en la Convención.

15. El Comité sugiere que se adopten medidas para fortalecer el sistema educativo, en especial en las zonas rurales. Debe mejorarse la calidad de la enseñanza y debe reducirse el elevado número de desertores escolares. Deben organizarse servicios de asesoramiento para los jóvenes como medida preventiva para reducir el elevado índice de embarazos juveniles y poner coto al impresionante aumento del número de madres solteras. Deben iniciarse campañas educacionales para reducir la violencia en la sociedad y en la familia y para luchar contra los prejuicios por motivos del sexo.

16. Para evaluar la aplicación de la Convención y estrechar la brecha entre la legislación y su aplicación, el Comité sugiere que el Estado parte establezca un mecanismo para vigilar la situación real de los niños,

en especial los pertecientes a grupos vulnerables. Dada la gravedad del problema, el Comité sugiere que el Estado parte procure cooperar más estrechamente con los organismos internacionales que puedan brindarle asistencia y servicios de expertos, y que emprendan importantes reformas en los sectores críticos señalados por el Comité. El Comité sugiere que se adopten una actitud y un enfoque nuevos, en especial en lo que toca a la policía y los militares, para realzar el respeto de todos los niños, independientemente de sus antecedentes sociales, económicos u otros, y para reafirmar su valor. A este respecto, deben fortalecerse los programas de información y formación a nivel comunitario y de las familias. Deben preverse más medidas destinadas a fortalecer la cooperación con las organizaciones no gubernamentales para lograr una mayor movilización social a favor de los derechos del niño.

6. COSTA RICA

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.266, 21 de septiembre de 2005

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Costa Rica (CRC/C/125/Add.4) en sus sesiones 1044ª y 1045ª (CRC/C/SR.1044 y 1045), celebradas el 30 de mayo de 2005, y aprobó en su sesión 1052ª, celebrada el 3 de junio de 2005, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del tercer informe periódico del Estado Parte y elogia su naturaleza analítica y autocrítica. El Comité también acoge con satisfacción las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/CRI/3), que proporcionan información estadística actualizada y detallada sobre la situación de los niños en el Estado Parte, y agradece el diálogo muy constructivo mantenido con una delegación de alto nivel, que contribuyó a una mejor comprensión de la aplicación de la Convención por el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

3. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para garantizar la compatibilidad entre la Convención y la legislación nacional mediante la promulgación de una serie de leyes, como la Ley Nº 8101 de paternidad responsable (2001) y la Ley Nº 8111 sobre la cobertura de vacunación (2001), y la modificación de la

legislación vigente, como la revisión del artículo 174 del Código Penal, que castiga la difusión de material pornográfico o erótico en el que aparezcan personas menores de edad o sus imágenes. El Comité también celebra la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

4. El Comité observa con agrado la ratificación por el Estado Parte del Convenio Nº 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999) tras la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.117, párr. 26) en su 23º período de sesiones. El Comité también celebra la ratificación por el Estado Parte, el 24 de febrero de 2003, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

5. El Comité celebra la puesta en marcha de la Agenda Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2000 2010, iniciada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en consulta con organizaciones no gubernamentales (ONG) y el establecimiento de diversas comisiones permanentes especiales cuya labor se centra, en particular, en la eliminación del trabajo infantil y la explotación sexual, la prevención de los malos tratos a los niños, la protección de la primera infancia y la promoción de la paternidad responsable.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

6. El Comité aprecia los esfuerzos del Estado Parte por atender las preocupaciones y recomendaciones expresadas en sus anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.117) tras el examen del segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.7), en particular en lo que respecta a la salud básica y el bienestar y la explotación sexual, pero lamenta que algunas de sus preocupaciones y recomendaciones no hayan sido debidamente atendidas, por ejemplo las relativas al abuso y descuido de menores, el trabajo infantil, la explotación sexual y los niños de la calle.

7. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para responder a las recomendaciones contenidas en las observaciones finales del segundo informe periódico que aún no se han aplicado y a los motivos de preocupación recogidos en las presentes observaciones finales sobre el tercer informe periódico.

Legislación y aplicación

8. A la luz de su recomendación (CRC/C/15/Add.117, párr. 10), el Comité toma nota del esfuerzo realizado por el Estado Parte para establecer Juntas de Protección a la Niñez y Adolescencia como instituciones descentralizadas que garanticen la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia. No obstante, el Comité lamenta que todavía no se haya regulado claramente el mandato de las Juntas de Protección y los Comités Tutelares, y que la insuficiente asignación de recursos financieros haya obstaculizado el cumplimiento efectivo del mandato de los Comités.

9. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para aumentar la eficacia de las Juntas de Protección y los Comités Tutelares y proporcionarles, así como al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), recursos financieros suficientes que les permitan realizar plenamente su mandato, y redoblar sus esfuerzos para establecer Juntas de Protección y Comités Tutelares en todos los cantones y distritos.

Coordinación y vigilancia

10. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para establecer un Sistema de Protección Integral, preocupa al Comité que no actúa de acuerdo con el mandato que el Código de la Niñez y la Adolescencia le asigna, ya que los artículos relativos a las Juntas de Protección y los Comités Tutelares carecen de una normativa que les permita desempeñar sus responsabilidades con flexibilidad suficiente. El Comité toma nota de la presentación por el PANI y otras instituciones adscritas al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia de informes periódicos a la Defensoría de los Habitantes. No obstante, preocupa al Comité la necesidad de aumentar la coordinación entre las diversas entidades que se ocupan de cuestiones relacionadas con los niños, tanto a nivel nacional como local.

11. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para reforzar y regular claramente la coordinación entre todas las entidades que se ocupan de cuestiones relacionadas con los niños, tanto a nivel nacional como local. Asimismo, el Comité recomienda que se refuercen las Juntas de Protección y los Comités Tutelares con miras a un funcionamiento articulado y eficaz de todos los actores que intervienen en la aplicación de la Convención.

Asignación de recursos

12. Al paso que toma nota de las dificultades financieras que está atravesando el Estado Parte, en particular a causa de su economía

vulnerable y una importante inmigración, al Comité le preocupa la elevada tasa de niños y adolescentes que viven bajo el umbral de pobreza. Le preocupa asimismo la insuficiencia de los recursos asignados al PANI y a las diversas instituciones que se ocupan de cuestiones relacionadas con la protección y la promoción de los derechos del niño, a nivel tanto nacional como local.

13. El Comité recomienda que el Estado Parte preste particular atención al cabal cumplimiento del artículo 4 de la Convención: a) priorizando las partidas presupuestarias para que se puedan ejercer los derechos económicos, sociales y culturales de los niños "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" los Estados Partes; y b) determinando la cantidad y la proporción del presupuesto público destinado a los niños en el sector público y para las organizaciones sin fines de lucro, a fin de evaluar el impacto del gasto y también, en función de los gastos, la asequibilidad, la calidad y la eficacia de los servicios para la niñez en los diversos sectores. El Comité también recomienda que se preste una atención particular a los niños pertenecientes a grupos vulnerables, es decir los pueblos indígenas, los migrantes y los que viven en zonas rurales, y que se asignen recursos para la financiación de los programas destinados a aliviar su situación desfavorecida.

Sistema de reunión de datos

14. Aunque observa con satisfacción que, de acuerdo con su recomendación (CRC/C/15/Add.117, párr. 12) relativa a la necesidad de crear un sistema de recolección de datos sobre los derechos del niño, el Estado Parte ha creado un Sistema de información estadística de derechos de la niñez y adolescencia, y agradece la información facilitada por el Estado Parte en sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones, el Comité sigue preocupado por la falta de datos desglosados sobre todos los ámbitos que abarca la Convención.

15. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para procesar y reagrupar debidamente los datos pertinentes disponibles en las diversas instituciones que se ocupan de cuestiones relacionadas con los niños, que deberían utilizarse como indicadores para vigilar la situación de los niños y adolescentes en el país, y que estos datos se integren en el sistema nacional de acopio de datos a fin de aportar información que sirva de base para la adopción de decisiones a nivel político. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte presente datos relativos a grupos vulnerables, es decir, pueblos indígenas, migrantes, refugiados y habitantes de zonas rurales, desglosados por nacionalidad, género y edad.

Difusión de la Convención

16. El Comité elogia los esfuerzos realizados por el Estado Parte para impartir formación sobre la Convención, destinada al personal adscrito a las diversas instituciones dependientes del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, fuerzas de orden público y personal docente.

17. El Comité recomienda que el Estado Parte persevere en la oganización de programas de formación, y que éstos se amplíen a todo el personal que trabaja con niños, como los funcionarios, los profesionales de la salud, los trabajadores sociales, la policía y el personal penitenciario, a fin de insistir en su trabajo en el aspecto de los derechos. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte recabe a este respecto la cooperación técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

2. Principios generales

No discriminación

18. El Comité celebra la elaboración del primer Plan Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas Costarricenses, la traducción a lenguas indígenas del Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley contra la violencia doméstica y la Ley de paternidad responsable, así como la incorporación de los derechos de los pueblos indígenas en el Plan Nacional para la Infancia y la Adolescencia. No obstante, al Comité le preocupa el acceso limitado de los niños indígenas, los niños migrantes y los que viven en zonas rurales a la educación y los servicios de salud básicos, así como su bajo nivel de vida. El Comité también lamenta que en el informe del Estado Parte no se haga referencia a la aplicación de su recomendación anterior sobre la protección contra la discriminación de los niños de familias migrantes en situación irregular. Aunque celebra la derogación de los artículos 6 y 7 del Decreto ejecutivo Nº 21989-MEP-MTSS mediante la Resolución Nº 008857-99, el Comité está preocupado por información recibida, según la cual los niños migrantes siguen sin tener derecho a obtener becas ni a formar parte de los consejos de estudiantes.

19. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe prestando la debida atención a las necesidades de los pueblos indígenas, mediante la adopción de medidas adecuadas para hacer frente a la elevada tasa de mortalidad infantil entre las comunidades indígenas, y a que aumente de forma sustancial su nivel de educación y su nivel de vida, y hace suya la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a este respecto (CERD/C//60/CO/3, párr. 11). El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte facilite información sobre el número de niños migrantes que han recibido becas desde la aprobación

de la Resolución Nº 008857-99. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para difundir el contenido de la resolución al público en general. El Comité también recomienda que el Estado Parte reconozca el derecho de los niños migrantes a participar en los consejos de estudiantes. El Estado Parte debería facilitar información en su próximo informe periódico sobre las medidas adoptadas para proteger a los niños de familias migrantes que se encuentran en situación irregular contra la discriminación, de conformidad con lo recomendado por el Comité en sus anteriores observaciones finales.

20. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas pertinentes desde el punto de vista de la Convención sobre los Derechos del Niño que haya emprendido el Estado Parte en cumplimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 (2001) relativa a los propósitos de la educación.

Respeto de las opiniones del niño

21. El Comité observa con satisfacción los muchos y diversos esfuerzos del Estado Parte para aplicar y promover los derechos del niño a expresar sus opiniones y participar en los procesos de adopción de decisiones y otras actividades relacionadas con su condición. Pero también observa la preocupación del Estado Parte de que los problemas culturales constituyen un factor que obstaculiza el ejercicio de estos derechos en el marco de la familia.

22. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas con objetivos bien definidos para promover el derecho del niño a expresar libremente sus opiniones en el marco de la familia y en instituciones como hogares de acogida y otras instituciones para niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte vele por que se tenga en cuenta la opinión del niño en todas las actuaciones que traten de cuestiones relacionadas con los niños. El Comité recomienda asimismo que los medios de comunicación tengan en cuenta las opiniones del niño. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para promover el conocimiento entre niños y adolescentes de sus derechos participativos en la familia, la escuela, otras instituciones y la sociedad en general mediante programas educativos sobre la aplicación de estos principios, y aumente las oportunidades de participación por parte de los niños.

3. Derechos y libertades civiles

Libertad de asociación

23. Al Comité le preocupa la contradicción existente entre la información facilitada por el Ministerio de Educación en el informe del Estado Parte, según la cual los estudiantes tienen derecho de asociación, en particular el derecho a participar en partidos políticos estudiantiles, y el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece que los menores de 18 años tienen derecho de asociación excepto cuando se trata de actividades políticas o lucrativas.

24. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas adecuadas para dar coherencia a su legislación en lo que respecta a la participación de los menores de 18 años en actividades políticas.

Libertad religiosa

25. Aunque es consciente de que el Estado Parte reconoce la libertad religiosa, al Comité le preocupa el hecho de que las clases de religión católica formen parte del plan de estudios, lo que resulta discriminatorio para los niños no católicos.

26. El Comité recomienda que el Estado Parte diseñe un plan de estudios que garantice que le niño pueda ejercer plenamente su libertad religiosa en el sistema educativo sin discriminación alguna.

Acceso a la información

27. El Comité observa la participación de los medios de comunicación en la difusión de información sobre la Convención, en particular mediante un programa educativo semanal. Pero le preocupa la incidencia de la cobertura sensacionalista de los problemas que pueden sufrir u ocasionar los niños. Al Comité también le preocupa la falta de información relativa a las disposiciones jurídicas o de otra índole que protegen al niño contra la información nociva.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte exhorte a los medios de comunicación a que promuevan y fortalezcan su función difusora de información sobre la Convención, combata el sensacionalismo en las noticias relativas a los niños, por ejemplo regulando apropiadamente las actividades de los medios de comunicación e Internet, a fin de impedir la difusión de información nociva, y promoviendo la capacitación de los profesionales de los medios de comunicación para el tratamiento adecuado de las cuestiones relacionadas con los niños, de conformidad con las

disposiciones de la Convención y las directrices para la información relativa a los niños adoptadas por la Federación Internacional de Periodistas.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

29. Si bien es consciente de que la Asamblea Legislativa está examinando un proyecto de ley en el que se prohíbe y castiga la tortura, preocupa al Comité que la tortura, en particular aplicada a los niños, todavía no está formalmente prohibida ni tipificada en el Código Penal.

30. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para prohibir y castigar la tortura en su legislación.

Castigos corporales

31. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte para sensibilizar a los diferentes actores interesados acerca de la necesidad de erradicar los castigos corporales en la familia, la escuela y otras instituciones, y el hecho de que la Asamblea Legislativa esté examinando un proyecto de ley en el que se prohíben los castigos corporales. No obstante, el Comité sigue preocupado por el hecho de que los castigos corporales todavía no están prohibidos expresamente en la legislación nacional, como recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales, y que una gran parte de la población sigue considerando como algo necesario en algunas ocasiones (CRC/C/15/Add.117, párr. 17).

32. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte incorpore la prohibición de los castigos corporales en su legislación y siga adoptando las medidas adecuadas para concienciar al público en general sobre las consecuencias negativas de los castigos corporales y otras formas de violencia en la crianza de los niños, y sensibilizar a los padres, maestros y otras personas que trabajan con niños y para ellos sobre los modos alternativos y no violentos de disciplina, a la luz del párrafo 2 del artículo 28 de la Convención.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Niños privados del entorno familiar

33. El Comité es consciente del conjunto de servicios de tutela que el PANI ofrece a los niños privados del entorno familiar. No obstante, le preocupa la considerable duración de la colocación provisional, que en algunos casos puede exceder de tres años, antes de que un juez se pronuncie sobre la colocación definitiva de estos niños.

34. El Comité recomienda que la colocación provisional dure lo menos posible y se examine periódicamente de conformidad con el artículo 25 de la Convención. El Comité recomienda asimismo que un juez se pronuncie sobre la cuestión en la fase inicial de separación del niño de sus padres.

Adopción

35. El Comité celebra la enmienda propuesta a la Ley de adopción en cumplimiento de su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.117, párr. 19) de que el Estado Parte revise su legislación para ajustarla al artículo 21 de la Convención y a la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. No obstante, sigue preocupado porque dicha propuesta permanece todavía en la Asamblea Legislativa y no se ha prohibido, por tanto, la práctica de la adopción privada o directa, que puede encubrir casos de trata.

36. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas efectivas para acelerar la aprobación de las modificaciones mencionadas anteriormente, aplique las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo (2001-2002) tras la investigación realizada sobre el proceso de adopción, tanto a nivel nacional como internacional, para poner fin a la práctica de las adopciones privadas o directas, y garantice su plena conformidad con el artículo 21 de la Convención y la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en particular proporcionando al Consejo de Adopción y a la Comisión Nacional de Adopción los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de sus mandatos.

Abuso y desatención

37. En referencia a su recomendación anterior (CRC/C/15/Add. 117, párr. 20) relativa a la prevención del abuso y los malos tratos de menores, el Comité observa el esfuerzo realizado por el Estado Parte para hacer frente a los problemas del abuso y la desatención de los menores, en particular propiciando la denuncia de presuntos casos de abusos de menores, la exoneración de la responsabilidad civil o penal cuando la denuncia se presente de buena fe, el establecimiento de un protocolo para tramitar los casos de abusos de menores y la puesta en marcha de la Línea de ayuda 911. Pero el Comité está preocupado por el hecho de que la atención a los niños víctimas se deja en gran medida en manos de ONG, y no se ha elaborado una política amplia de prevención.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para combatir el abuso y la desatención de menores, en

particular mediante un apoyo activo a líneas de ayuda como la Línea 911 y la Línea cuenta conmigo, aumente su apoyo a las ONG y aplique programas gestionados por el PANI, con objeto de que los niños víctimas reciban la protección, el asesoramiento y demás ayuda necesarios. El Comité también recomienda que se examine la legislación vigente a fin de que las actuaciones procesales relativas a abuso de menores tengan en cuenta las necesidades del niño, respeten su privacidad e impidan que el niño vuelva a ser una víctima, en particular al admitir como prueba la grabación en vídeo de la declaración del niño víctima. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte elabore y aplique una amplia política de prevención del abuso y la desatención de menores. Por último el Comité recomienda que el Estado Parte facilite información en su próximo informe periódico sobre el número de casos de abuso planteados ante los tribunales que afecten a niños con discapacidades tanto en la familia como en instituciones.

5. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

39. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para facilitar el acceso de los niños con discapacidades a los servicios de salud y la información en materia de salud y formar a los profesionales que trabajan en las instituciones públicas de salud sobre los derechos de los niños con discapacidades, y los esfuerzos por incluir a los niños con discapacidades en la escuela ordinaria y en los programas de tamizaje prenatal y posnatal. El Comité sigue preocupado, no obstante, por lo poco que se benefician de estos progresos las poblaciones económicamente desfavorecidas y rurales.

40. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe ampliando los programas destinados a los niños con discapacidades, en particular los programas de tamizaje prenatal y posnatal, y garantice que la población económicamente desfavorecida que vive en las zonas rurales pueda acceder a ellos, en particular mediante clínicas móviles. El Comité también recomienda que el Estado Parte refuerce su política de integrar a los niños en las escuelas ordinarias.

Derecho a la salud y acceso a los servicios de salud

41. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte para combatir la mortalidad infantil y aumentar la cobertura de vacunación a nivel nacional, así como los progresos que ha realizado en la cobertura de la atención sanitaria básica. No obstante,

sigue preocupado por las desigualdades regionales en el acceso a los servicios de salud, en particular para los adolescentes.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando todas las medidas apropiadas para garantizar el acceso de niños y adolescentes a una atención básica de la salud a nivel nacional, y que dé prioridad a las regiones y comunidades con menor índice de cobertura. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte recabe la cooperación técnica del UNICEF a este respecto.

Salud de los adolescentes

43. El Comité valora positivamente las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar su recomendación de elaborar políticas de salud adaptadas a los adolescentes y fortalecer la educación y los servicios en materia de salud reproductiva a fin, entre otras cosas, de prevenir los embarazos de adolescentes, y aumentar la prevención de la toxicomanía entre adolescentes. No obstante, al Comité le preocupa que el número de embarazos de adolescentes siga siendo significativamente elevado.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe reforzando los programas educativos en materia de salud reproductiva en las escuelas secundarias, como "Amor Joven", para prevenir los embarazos de adolescentes. El Comité también recomienda que se forme adecuadamente al personal titulado y administrativo a fin de mejorar su interacción con las madres adolescentes.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

45. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar las infraestructuras escolares a nivel nacional y proporcionar a todos los niños, incluidos los niños refugiados, acceso a la enseñanza. El Comité también observa con gran satisfacción que el 90% de los niños reciben enseñanza preescolar. El Comité celebra la variedad de mecanismos por los que se exime a los niños del pago de gastos de escolarización adicionales. El Comité toma nota de los nuevos proyectos que ofrecen oportunidades de enseñanza a los niños que han abandonado la escuela antes de finalizarla. Aunque han aumentado los cursos e instituciones dedicados a la formación técnica y profesional, el Comité lamenta que no haya más niños de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años que reciban formación profesional para facilitar su transición a un trabajo cualificado, y que muy pocos niños terminan la escuela secundaria, en particular en las zonas rurales, especialmente los niños que padecen privaciones y los niños indígenas, así como la falta de infraestructuras escolares en las zonas apartadas del país.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe adoptando medidas efectivas para aumentar la asistencia a la escuela primaria y secundaria, reducir la elevada tasa de deserción escolar y de repetidores, en particular en las zonas rurales, y encontrar maneras de hacer frente a la falta de infraestructura escolar en estas zonas, en particular mediante métodos educativos alternativos, por ejemplo programas de formación profesional y de aprendizaje, que tengan en cuenta las necesidades de estas poblaciones. El Estado Parte debería centrar su atención en la mejora de la enseñanza secundaria.

7. Medidas especiales de protección

Explotación económica

47. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte del Convenio Nº 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999), las medidas adoptadas por el Estado Parte para prohibir la explotación económica de los niños y los diversos proyectos aplicados con la asistencia técnica y financiera de la OIT/IPEC para eliminar el trabajo infantil. El Comité también acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte para prohibir que los menores de 18 años realicen trabajos peligrosos. No obstante, el Comité sigue preocupado por el gran número de niños de entre 5 y 17 años presentes en el mercado de trabajo "no estructurado" y, por consiguiente, han quedado excluidos del sistema educativo, en particular en las zonas rurales.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe adoptando medidas efectivas, con la asistencia técnica y financiera de la OIT/IPEC, para eliminar el trabajo infantil prohibido, en particular en las zonas rurales donde este fenómeno es más frecuente, entre otras cosas mediante la elaboración de programas especiales destinados a combatir el trabajo infantil.

Explotación y abusos sexuales

49. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la adopción de medidas para impedir y combatir el abuso y la explotación sexual de los niños. El Comité también celebra la participación sin exclusiones de las ONG en este proceso y la elaboración en 2001 de un Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. El Comité también celebra las iniciativas directas adoptadas en cooperación con los hoteles y el sector turístico para combatir el turismo sexual. No obstante, el Comité sigue preocupado por el bajo nivel de coordinación entre las instituciones y la asistencia insuficiente a las víctimas

de explotación sexual, así como por la información que ha recibido, según la cual el número de niños víctimas de explotación sexual podría estar aumentando, en particular entre los niños de la calle.

50. El Comité hace suyas las recomendaciones de la evaluación OIT/IPEC sobre la explotación sexual comercial de menores, de abril de 2002, según la cual el Estado Parte debería impulsar y desarrollar políticas universales que ataquen directamente los factores sociales, económicos e ideológicos que promueven tanto la vulnerabilidad de la población menor de 18 años hacia la explotación sexual como la proclividad para cometer dicho crimen; impulsar y aplicar programas intersectoriales e institucionales dirigidos a prevenir tempranamente y a atender a las niñas y jóvenes en riesgo de explotación sexual o que ya se encuentran en ella; impulsar y desarrollar programas de atención integral a las víctimas; reformar la legislación a fin de ajustar las normas penales a la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio Nº 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999) y aumentar la consignación presupuestaria destinada a la lucha contra la explotación sexual. El Comité recomienda que en la elaboración de estos programas participen de forma voluntaria adolescentes que han sido víctimas de explotación sexual comercial. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte recabe la cooperación técnica del UNICEF a este respecto. También recomienda que el Estado Parte adopte las medidas adecuadas para reforzar la función del PANI y del Ministerio de Trabajo, en particular mediante la asignación de recursos para combatir el trabajo infantil, especialmente en el mercado "no estructurado". Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte facilite información en su próximo informe periódico sobre las medidas adoptadas para proteger a los niños que trabajan en el ámbito familiar.

Niños de la calle

51. El Comité lamenta que el informe del Estado Parte no contenga información sobre los niños de la calle, pese a que la presencia de niños viviendo en la calle parece ser cada vez más generalizada. Esta preocupación se ve acentuada por el hecho de que, como indicó el Estado Parte, un gran número de niños de la calle son toxicómanos y víctimas de explotación sexual.

52. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Realice una investigación para evaluar el alcance y las causas del fenómeno y considere la posibilidad de establecer una estrategia global para ocuparse del gran número de niños de la calle, con una atención particular a los grupos más vulnerables, a fin de prevenir y reducir este fenómeno en el interés superior de estos niños y con su participación;

b) Ofrezca a los niños de la calle servicios de recuperación y reinserción y, cuando sea necesario, nutrición y vivienda adecuadas, la atención médica necesaria y oportunidades educativas;

c) Recabe la asistencia del UNICEF, entre otras entidades.

Toxicomanía

53. Al paso que toma nota de la disposición de la Ley de justicia de menores que contempla la rehabilitación de los niños o adolescentes toxicómanos condenados como alternativa a la pena de prisión, preocupa al Comité la escasez de centros de tratamiento de la toxicomanía, que también limita la posibilidad de colocación de los niños en conflicto con la ley.

54. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe elaborando programas voluntarios de rehabilitación de toxicómanos. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte adopte medidas administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños contra la toxicomanía e impedir el empleo de niños en la producción y el tráfico ilícito de drogas.

Administración de justicia de menores

55. Aunque acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para encontrar alternativas al encarcelamiento de niños y adolescentes, el Comité sigue preocupado por el número insuficiente de jueces especializados en los derechos del niño. Al Comité también le preocupan las denuncias de malos tratos a niños en situación de privación de libertad y lamenta a este respecto la falta de datos sobre la formación e inspección adecuadas de la policía y el personal penitenciario, como recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales.

56. El Comité recomienda que el Estado Parte, en particular:

a) Vele por la formación sistemática de todo el personal adscrito a la administración de justicia de menores;

b) Continúe adoptando todas las medidas necesarias para ofrecer a los menores de 18 años soluciones alternativas a la detención y, cuando sea necesario, sólo sean privados de libertad como último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Cuide de que los detenidos menores de 18 años estén siempre separados de los adultos y que los que se encuentran en prisión provisional estén separados de los que han sido condenados a una pena de prisión firme;

d) Adopte medidas urgentes para prevenir de forma eficaz los malos tratos a los menores de 18 años detenidos en comisarías y otros centros de detención;

e) Vele por el examen periódico de la privación de libertad;

f) Refuerce el sistema de medidas alternativas al encarcelamiento mediante creación de capacidad y recursos financieros;

g) Recabe la asistencia técnica del UNICEF y el ACNUDH, entre otras entidades.

Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas

57. En lo que respecta a las comunidades indígenas, el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por aumentar el número de escuelas que ofrecen enseñanza bilingüe. No obstante, le preocupa el número insuficiente de maestros y escuelas indígenas, y el hecho de que la enseñanza no tenga plenamente en cuenta la cultura indígena.

58. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe aumentando el número de escuelas y de maestros indígenas con una formación adecuada, y garantice el derecho de los niños indígenas a aprender a leer y escribir en su propio idioma mediante métodos adaptados a su propia cultura. El Comité recomienda que el Estado Parte facilite información pertinente a los niños indígenas y sus comunidades sobre, entre otras cosas, procedimientos de inscripción de nacimientos en el registro, salud reproductiva, VIH/SIDA, abuso y desatención de menores, trabajo infantil y explotación sexual de menores, a fin de que conozcan sus derechos. El Comité también recomienda que el Estado Parte fortalezca los mecanismos para reunir datos sobre los niños, de modo que se determinen las lagunas y obstáculos que impiden que los niños indígenas gocen de los derechos humanos, y a fin de elaborar leyes, políticas y programas para hacer frente a esas lagunas y obstáculos.

8. Seguimiento y difusión

Seguimiento

59. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas, según proceda, a los miembros del Consejo de Ministros, el Gabinete o el órgano correspondiente, el Parlamento, los gobiernos y parlamentos de los Estados o provincias, para su examen detenido y la adopción de otras medidas.

Difusión

60. El Comité recomienda además que el informe inicial, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que adopte, se den a conocer lo más ampliamente posible en ambas entidades, incluso por Internet (aunque no solamente), a la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles y los niños, a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención, de su aplicación y de su supervisión.

9. Próximo informe

61. El Comité recalca la importancia de que, al presentar el informe, se observen enteramente las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Uno de los aspectos importantes de la responsabilidad de los Estados Partes para con los niños en virtud de la Convención es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga la ocasión de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. El Comité agradece la actuación del Estado Parte a este respecto y lo invita a que presente su próximo informe periódico (el cuarto) a más tardar el 19 de septiembre de 2007. Este informe no debe exceder de 120 páginas (véase el documento CRC/C/148). El Comité espera que, en lo sucesivo, el Estado Parte presente un nuevo informe cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.117, 24 de febrero de 2000

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Costa Rica (CRC/C/65/Add.7) en sus sesiones 595ª y 596ª (véanse los documentos CRC/C/SR.595 y 596), celebradas el 14 de enero de 2000, y aprobó En la 615ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación el 20 de enero de 1998 del segundo informe periódico del Estado Parte. Sin embargo, observa que en el informe del Estado Parte no se siguieron las orientaciones establecidas por el Comité para la presentación de informes periódicos, y como consecuencia éste no trataba de manera suficiente algunos ámbitos importantes de la Convención, como los principios

generales, los derechos y libertades civiles, y el entorno familiar y otro tipo de tutela. El Comité toma nota de las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/COS.2), aunque lamenta el retraso de su presentación. El Comité aprecia el diálogo constructivo, abierto y franco que mantuvo con la delegación del Estado Parte y las reacciones positivas de ésta a las sugerencias y recomendaciones que se hicieron durante las deliberaciones. El Comité reconoce que la presencia de una delegación que participa directamente en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

3. El Comité expresa su satisfacción por la adhesión del Estado Parte a la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993, a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños de 1980 y a la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994.

4. El Comité celebra que se haya firmado un memorando de entendimiento (1996) entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)/Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), para la ejecución de un programa destinado a erradicar el trabajo infantil.

5. A la luz de sus recomendaciones (véanse los párrafos 11 y 15 del documento CRC/C/15/Add.11), el Comité expresa su agrado por la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) y por la participación de las organizaciones no gubernamentales en la redacción de dicho Código. El Comité también acoge con satisfacción la promulgación de leyes adicionales sobre cuestiones relacionadas con los derechos del niño, tales como la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1996), la Ley de justicia juvenil (1996), la Ley de pensiones alimentarias (1996) y la Ley de protección de las madres adolescentes (1997).

6. Se considera positiva la creación de una Sección de Niños y Adolescentes en la Defensoría de los Habitantes, con arreglo a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.11, párrs. 7 y 11). En este sentido, el Comité también expresa su satisfacción por el hecho de que la Defensoría de los Habitantes haya establecido un foro permanente para la evaluación de la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia que funciona con la participación de la sociedad civil.

7. En lo que respecta a su recomendación acerca de la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación y vigilancia del Estado Parte para la aplicación de la Convención (véanse los párrafos 7 y 11 del documento CRC/C/15/Add.11), el Comité se congratula de la creación del Sistema Nacional para la Protección Integral de los Niños y del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, y de la promulgación de la Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) (1996).

8. La creación del Ministerio de Asuntos de la Mujer y la promulgación de la Ley contra la violencia doméstica (1996) y de la Ley de igualdad de la mujer se consideran contribuciones importantes a la prevención y trato de la violencia contra los niños en general y un apoyo importante para mejorar la situación de las niñas en particular, conforme a la recomendación del Comité (véanse los párrafos 9 y 16 del documento CRC/C/15/Add.11).

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

9. El Comité observa que la pobreza y las diferencias socioeconómicas y regionales dentro del Estado Parte siguen afectando a los grupos más vulnerables, y sobre todo a los niños, y dificultan el disfrute de los derechos del niño.

D. Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Reforma de la legislación y reforma institucional

10. Aunque el Comité expresa su satisfacción por la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) y de otras leyes conexas, que están en conformidad con la recomendación del Comité (véase el párrafo 11 del documento CRC/C/15/Add.11), sigue preocupado por la insuficiencia de los recursos, tanto humanos como financieros, que se dedican a apoyar el proceso de reforma institucional necesario para garantizar la plena aplicación de esta legislación. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para llevar a cabo la reforma institucional necesaria para garantizar la plena aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia y las demás leyes relacionadas con los derechos del niño. En este sentido, el Comité alienta la creación de Juntas de Protección a la Niñez y Adolescencia como instituciones descentralizadas que garanticen la aplicación del Código. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluida la cooperación internacional, para proporcionar al PANI

y a las Juntas de Protección los recursos financieros y humanos adecuados para poder llevar a cabo sus mandatos de manera eficaz.

Coordinación y vigilancia

11. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para establecer una coordinación adecuada entre las diversas entidades que se ocupan de cuestiones relacionadas con los niños, tanto a nivel nacional como local, el Comité sigue preocupado por los niveles inadecuados de representación de todos los agentes y sectores en estos mecanismos de coordinación. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para garantizar una representación más amplia de todos los agentes que participan en la aplicación de la Convención en los mecanismos de coordinación y vigilancia existentes (por ejemplo, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Juntas de Protección a la Niñez y Adolescencia), incluso a nivel municipal, a fin de fortalecer el papel desempeñado por éstos.

Sistema de recolección de datos

12. Por lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité acerca de la necesidad de crear un sistema de recolección de datos sobre los derechos del niño (párrafo 12 del documento CRC/C/15/Add.11), y teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Estado Parte en esta esfera, el Comité sigue preocupado por la falta de datos nacionales desglosados sobre todos los ámbitos que abarca la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe revisando y actualizando su sistema de recolección de datos, con miras a incluir en él todos los ámbitos que abarca la Convención. Este sistema debería incluir a todos los menores de 18 años y poner de relieve específicamente a los grupos vulnerables de niños como base para evaluar los progresos alcanzados en la realización de los derechos del niño y para ayudar a diseñar políticas destinadas a lograr una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que pida la asistencia técnica del UNICEF, entre otros.

Formación de profesionales

13. El Comité, aunque expresa su satisfacción por la información proporcionada acerca de la realización de programas de formación para los profesionales que trabajan con los niños y para éstos, considera que dichas medidas han de fortalecerse. El Comité recomienda que el Estado Parte siga realizando esfuerzos para emprender programas sistemáticos de educación y formación acerca de las disposiciones de la Convención para todos los grupos profesionales que trabajan para los niños y con

éstos, tales como los jueces, los abogados, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios, los empleados de instituciones y centros de detención de niños, los profesores, los empleados sanitarios, incluidos los psicólogos, y los trabajadores sociales. En este sentido podría pedirse la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del UNICEF, entre otros.

Asignación de recursos presupuestarios

14. Si bien el Comité celebra que se hayan adoptado Planes Nacionales de Acción para la Niñez y la Juventud y el Plan Nacional de Desarrollo Humano, sigue preocupado por los recortes del gasto social en el presupuesto nacional como consecuencia de las recientes reformas económicas, así como por el efecto negativo que pueden tener en la salud, la educación y otras esferas tradicionales del bienestar de los niños. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité reitera su recomendación (véase el párrafo 13 del documento CRC/C/15/Add.11) y recomienda además que el Estado Parte adopte medidas eficaces para asignar el máximo posible de recursos a los servicios sociales y a los programas destinados a los menores, y que se preste una atención especial a la protección de los menores que pertenecen a grupos vulnerables y marginados.

2. Principios generales

El derecho a la no discriminación (artículo 2)

15. Con respecto a la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Comité expresa preocupación por las manifestaciones de xenofobia y discriminación racial contra los inmigrantes, en especial los niños que pertenecen a las familias nicaragüenses que residen ilegalmente en el territorio del Estado Parte; por la marginación de los niños que pertenecen a las poblaciones indígenas y a la minoría étnica negra de Costa Rica; y por las diferencias regionales, sobre todo entre el Valle Central desarrollado y las zonas costeras y fronterizas menos desarrolladas. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente las medidas destinadas a reducir las diferencias socioeconómicas y regionales; y a prevenir la discriminación contra los grupos de niños menos favorecidos, tales como las niñas, los niños discapacitados, los niños que pertenecen a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven en la calle o trabajan en ella y los niños que viven en zonas rurales. El Comité recomienda también que el Estado Parte emprenda campañas de educación para concienciar al público a fin de prevenir y combatir la discriminación basada en el género, el origen étnico y/o el origen nacional. En este sentido, el Comité apoya las recomendaciones del

Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.107) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/304/Add.71).

3. Derechos y libertades civiles

16. El Comité observa con satisfacción que en la legislación nacional del Estado Parte se han introducido disposiciones que garantizan los derechos de participación de los niños. No obstante, sigue preocupándole que, en la práctica, estos derechos no se respeten de manera suficiente en los diversos niveles de la sociedad de Costa Rica. Habida cuenta de los artículos 12 a 17 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para lograr el respeto de los derechos de participación de los niños, y en especial de su derecho a participar en la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general. Deberían fortalecerse los programas de sensibilización del público en general, así como los de educación sobre la aplicación de estos principios, a fin de cambiar la percepción tradicional del niño como un objeto y no como un sujeto de derecho.

17. El Comité se siente preocupado porque no se hace cumplir debidamente la prohibición del uso del castigo corporal en las escuelas y otras instituciones así como en el sistema penal. Además, el Comité expresa preocupación por el hecho de que la práctica del castigo físico de los niños en el hogar no esté prohibida expresamente por la ley y siga siendo considerada aceptable por la sociedad. El Comité recomienda que el Estado Parte prohíba el uso del castigo corporal en el hogar y que adopte medidas eficaces para hacer valer la prohibición legal del castigo corporal en las escuelas y en otras instituciones así como en el sistema penal. Además el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda campañas educativas para el desarrollo de otras medidas distintas de disciplina para los niños en el hogar, las escuelas y otras instituciones.

18. Aunque el Comité es consciente de que el Estado Parte ha incluido en su legislación interna el derecho del niño a la integridad física (artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia), y de que no se ha informado de ningún caso de tortura de niños en el Estado Parte, expresa su preocupación por la falta de una legislación explícita que prohíba el uso de la tortura y por el hecho de que en la legislación no se prevea ninguna sanción para los autores de torturas. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 37, el Comité recomienda que el Estado Parte incluya en su legislación interna una disposición que prohiba someter a torturas a los niños y que establezca sanciones apropiadas para los autores de torturas.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Adopción nacional e internacional (artículo 21)

19. El Comité toma nota de las enmiendas realizadas a la legislación del Estado Parte acerca de la adopción, con arreglo a la recomendación del Comité (véase el párrafo 14 del documento CRC/C/15/Add.11). No obstante, la legislación actual en materia de adopción no parece cumplir plenamente los requisitos de la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, en la que es Parte Costa Rica. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte más medidas para reformar su legislación, con arreglo a los requisitos de la mencionada Convención de La Haya, en que es Parte Costa Rica.

Abuso, descuido, malos tratos y violencia contra menores (artículo 19)

20. Aunque el Comité toma nota de que el Estado Parte se ha esforzado por prevenir y combatir los casos de abusos y malos tratos de menores, a su juicio estas medidas deben fortalecerse. También se expresa preocupación por la insuficiencia de la sensibilización sobre las consecuencias perjudiciales del descuido y el abuso, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. También se expresa preocupación por la insuficiencia de recursos, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal con una capacitación adecuada para prevenir y combatir dichos abusos. También son motivo de preocupación la escasez de medidas y servicios de rehabilitación para las víctimas y su limitado acceso a la justicia. Teniendo en cuenta, entre otros, los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, incluido el fortalecimiento de los actuales programas multidisciplinarios y de las medidas de rehabilitación, para prevenir y combatir el abuso de menores y los malos tratos a los niños dentro de la familia, en la escuela y la sociedad en general. El Comité sugiere, entre otras cosas, que se fortalezca la aplicación de la ley con respecto a dichos delitos; que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tratar las denuncias de abusos de menores, a fin de proporcionar a éstos un acceso rápido a la justicia y de evitar la impunidad de los delincuentes. Además, deberían crearse programas educativos destinados a combatir las actitudes tradicionales de la sociedad en lo referente a esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir a estos efectos la cooperación internacional del UNICEF y las organizaciones no gubernamentales internacionales, entre otros.

5. Salud básica y bienestar

Derecho a la salud y acceso a los servicios sanitarios (artículo 24)

21. El Comité celebra que el Estado Parte se haya esforzado por cumplir los objetivos fijados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. No obstante, sigue preocupado por las desigualdades regionales en el acceso a los servicios sanitarios, así como por las tasas de inmunización y de mortalidad infantil. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para garantizar el acceso a una asistencia y servicios sanitarios básicos para todos los niños.

Salud del adolescente (artículo 24)

22. En cuanto a las cuestiones relativas a la salud del adolescente (véase el párrafo 16 del documento CRC/C/15/Add.11), el Comité, aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte en esta esfera, sigue preocupado por la alta tasa de embarazos de adolescentes, que siguen en aumento; por la insuficiencia del acceso de los adolescentes a la educación y a los servicios de asesoramiento en materia de salud reproductiva, incluso fuera del ámbito escolar; y por el aumento constante de la tasa de abuso de sustancias entre los adolescentes. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para elaborar políticas de salud adaptadas a los adolescentes y fortalecer la educación y los servicios de asesoramiento en materia de salud reproductiva a fin de, entre otras cosas, prevenir los embarazos de adolescentes y reducir su número. El Comité recomienda asimismo que se realicen más esfuerzos para crear servicios de asesoramiento adaptados a los niños así como servicios de asistencia y rehabilitación para los adolescentes. Deberían fortalecerse las medidas destinadas a prevenir y combatir el abuso de sustancias entre los adolescentes.

Niños con discapacidades (artículo 23)

23. Aunque el Comité acoge con satisfacción el hecho de que el Estado Parte haya creado un programa especial para proteger los derechos de los niños con discapacidades, sigue preocupado por la falta de una infraestructura adecuada, y por la escasez de personal cualificado y de instituciones especializadas para estos niños. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones adoptadas por el Comité en su Día de Debate General sobre los Niños con Discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte cree programas de identificación temprana para prevenir las discapacidades, que aplique medidas

alternativas al internamiento en centros de los niños con discapacidades, que prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra ellos, que cree programas y centros especiales de educación según sea necesario y fomente su integración en el sistema educativo y en la sociedad, y que establezca un sistema adecuado de control de las instituciones privadas para los niños con discapacidades. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la capacitación del personal que trabaja con los niños que tienen discapacidades y para ellos.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

24. En lo referente a la educación, el Comité celebra que la asignación presupuestaria del Estado Parte para la educación sea una de las mayores de los países en y que se estén adoptando medidas, en cooperación con el Banco Mundial (Proyecto de Educación Básica), para mejorar la educación primaria, en especial para los niños que viven en zonas rurales y marginales. No obstante, el Comité sigue preocupado por el aumento de las tasas de abandono de estudios entre la escuela primaria y secundaria debido a la limitada utilidad práctica de los programas escolares, así como a factores económicos y sociales tales como la temprana entrada de los menores en el mercado de trabajo no estructurado. También se expresa preocupación por las discrepancias en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y rurales y por el descenso en la calidad de la infraestructura escolar. El Comité recomienda que el Estado Parte siga realizando esfuerzos en el ámbito de la educación mediante el fortalecimiento de sus políticas y su sistema educativo a fin de reducir las diferencias regionales en el acceso a la educación y de establecer programas de retención y de formación profesional para los alumnos que abandonan los estudios. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte lleve a cabo programas continuos de formación para el personal docente sobre los derechos humanos, y en especial los derechos del niño. El Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica en este ámbito, entre otros de la UNESCO y el UNICEF.

7. Medidas especiales de protección

Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (artículo 30)

25. El Comité sigue preocupado por las condiciones de vida de los niños que pertenecen a grupos indígenas y a minorías étnicas, en especial en lo que respecta al pleno disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención. También se expresa preocupación por la precaria situación de los niños que pertenecen a las familias nicaragüenses

que residen ilegalmente en el territorio del Estado Parte. Habida cuenta de los artículos 2 y 30 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para proteger contra la discriminación a los niños que pertenecen a grupos indígenas y a minorías étnicas, así como a los niños de las familias nicaragüenses que se encuentran en situación irregular, y para garantizar que disfrutan de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Explotación económica (artículo 32)

26. Aunque celebra las medidas adoptadas para eliminar el trabajo infantil, el Comité está preocupado porque la explotación económica sigue siendo uno de los principales problemas que afectan a los niños en el Estado Parte. El Comité expresa preocupación por el hecho de que no se aplica debidamente la ley y porque los mecanismos de vigilancia para afrontar esta situación no son adecuados. Habida cuenta, entre otros, de los artículos 3, 6 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga trabajando en colaboración con la OIT/IPEC para aplicar el plan nacional para la eliminación del trabajo infantil y que tome todas las medidas previstas en el Memorando de Entendimiento firmado entre el Estado Parte y la OIT/IPEC. Merece especial atención la situación de los niños que llevan a cabo trabajos peligrosos, sobre todo en el sector no estructurado, en que se encuentra la mayoría de los menores que trabajan. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a ratificar el Convenio Nº 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999). Por último, el Comité recomienda que se apliquen plenamente las leyes relativas al trabajo infantil, que se fortalezcan las inspecciones de trabajo y se impongan sanciones en los casos de violación.

Explotación y abusos sexuales (artículo 34)

27. El Comité expresa preocupación por la alta incidencia de la explotación sexual comercial de menores en el Estado Parte, que al parecer está relacionada a menudo con el turismo sexual. En este sentido, aunque el Comité aprecia las medidas adoptadas para prevenir y combatir el abuso y la explotación sexuales de los menores, tales como las reformas del Código Penal (Ley Nº 7899 de 1999) y la adopción de un plan de acción destinado a resolver este problema, a su juicio estas medidas han de fortalecerse. Habida cuenta del artículo 34 y de otros artículos de la Convención relativos a este problema, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con objeto de fortalecer las políticas y medidas actuales, sobre todo en la esfera de la asistencia y la rehabilitación, a fin de prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones

formuladas en el Programa de Acción que se aprobó en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

Administración de la justicia de menores (artículos 37, 40 y 39)

28. En cuanto a la administración de la justicia de menores, el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar las recomendaciones del Comité (CRC/C/15/Add.11, párr. 15). No obstante, el Comité sigue preocupado, entre otras cosas, por el hecho de que la nueva Ley de justicia de menores (1996) aún no se haya aplicado plenamente; por la escasez de jueces especializados; por el hecho de que únicamente haya un centro especializado para los menores que tienen problemas con la ley; por la falta de una formación adecuada para la policía en lo referente a la Convención y a otras normas internacionales pertinentes; por el gran número de menores que se encuentran en prisión preventiva y porque las sanciones impuestas a los menores que tienen problemas con la ley son desproporcionadamente severas en relación con el carácter de los delitos. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para superar estos y otros obstáculos a la hora de aplicar plenamente su sistema de justicia de menores con arreglo a la Convención, y en especial a los artículos 37, 40 y 39, así como a otras normas internacionales pertinentes, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En este sentido, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional para la Justicia de Menores y al UNICEF, a través del grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

Difusión del informe (artículo 44)

29. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas por el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente entre las dependencias del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones

no gubernamentales interesadas, a fin de promover el debate y la sensibilización sobre la Convención, su aplicación y vigilancia.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.11, 18 de octubre de 1993

1. El Comité examinó el informe inicial de Costa Rica (CRC/C/3/Add.8) en sus sesiones 91ª, 92ª y 93ª (CRC/C/SR.91 a 93), celebradas los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 1993, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

Introducción

2. El Comité observa con satisfacción la pronta ratificación de la Convención y la puntual presentación del informe inicial por Costa Rica. En particular, el Comité aprecia la amplitud del informe, que contiene aspectos de autocrítica y define las esferas prioritarias de acción. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información relativa a las medidas de protección especial, sobre todo, al sistema de administración de la justicia de menores.

3. El Comité manifiesta su reconocimiento a la delegación que presentó el informe por haber proporcionado útil información adicional y haber facilitado un diálogo abierto y constructivo.

Aspectos positivos

4. El Comité se congratula del compromiso asumido por el Gobierno de Costa Rica de cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de la Convención. Ese compromiso se refleja en los esfuerzos del Gobierno por establecer mecanismos de aplicación, evaluar la situación vigente y por identificar los factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención. En particular, el Comité acoge complacido la creación de entidades especiales destinadas a coordinar las políticas y actividades en favor de la infancia. Cabe esperar que esas medidas faciliten la reunión de datos pertinentes y acaben fomentando un enfoque más integrado y dinámico para la aplicación de la Convención.

5. El Comité observa también con satisfacción los esfuerzos por hacer que la Convención sea más conocida entre el público; la importancia que se concede a la protección de los derecho del niño y a la capacitación de grupos profesionales que trabajan con niños; así como los esfuerzos

* En su 103ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993.

para educar a la infancia en el respeto de la Convención y fomentar su participación en el proceso de aplicación.

Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

6. El Comité observa que debido a factores económicos, como las presiones resultantes de la deuda externa, se ha reestructurado el presupuesto del Gobierno con el resultado de que han quedado menos recursos disponibles para los programas de bienestar.

Principales temas de preocupación

7. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la legislación relativa a la aplicación de la Convención no sólo se halla dispersa, sino que en ocasiones, es contradictoria. Análogamente, existen muchos programas que se centran en áreas concretas de la Convención que no están coordinados todavía. Esta insuficiente armonización jurídica y coordinación política ha tenido como consecuencia una limitación de la capacidad para aplicar las medidas existentes.

8. El Comité expresa su preocupación por la repercusión de las políticas de reajuste económico. Concretamente, el Comité observa que con los cortes en las subvenciones del sector social, el bienestar básico de los niños más vulnerables, como los abandonados, los que se hallan en situación de máxima pobreza y los niños de grupos en situación de desventaja, no pueden ser protegidos adecuadamente. En consecuencia, muchos de los logros anteriores de Costa Rica en las esferas de la salud, la educación, el bienestar y la seguridad social parecen gravemente amenazados.

9. El Comité toma nota de que en los últimos años han surgido tendencias alarmantes de aumento de los problemas relativos a los niños vulnerables, como la discriminación contra las niñas y el abuso sexual, incluido el incesto y otras formas de violencia contra la infancia. A este respecto, el Comité observa que no siempre se ha aplicado adecuadamente la legislación vigente y que las actividades de educación pública no se han centrado suficientemente en esos problemas.

10. El Comité toma nota del gran número de adopciones nacionales e internacionales de niños de Costa Rica. Observa asimismo el mayor número de embarazos de adolescentes como resultado del temprano comienzo de la actividad sexual, sintomático de problemas sociales subyacentes.

Sugerencias y recomendaciones

11. Con el fin de aplicar más eficazmente todas las disposiciones de la Convención, el Comité recomienda que se armonicen las leyes y reglamentos relativos a los derechos del niño.

12. Tanto la información como los datos estadísticos que se han de utilizar para evaluar los progresos en la aplicación de la Convención deberán ser normalizados y compilados sistemáticamente.

13. En lo que respecta a las políticas de reajuste económico, el Comité recomienda que el Gobierno emprenda un examen minucioso de la repercusión de esas políticas con miras a determinar las formas de asegurar una protección adecuada a la infancia, en particular de los niños vulnerables y en situación de desventaja, a la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención. Debe darse el apoyo necesario al fortalecimiento del ambiente familiar de esos niños.

14. El Comité pone de relieve que el interés superior del niño debe ser el principio que guíe la aplicación de la Convención, sobre todo en lo que respecta a la legislación laboral y a la adopción. En el marco del proceso de adopción, hay que tener debidamente en cuenta las disposiciones del artículo 12 relativas al respeto de la opinión del niño.

15. El Comité recomienda que se adopten medidas de conformidad con las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices Riyadh) y que las medidas que se adopten a este respecto se centren sobre todo a nivel de la comunidad y de la familia. Sobre este punto, el Comité pone también de relieve la necesidad de garantizar una capacitación adecuada para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los asistentes sociales y otros profesionales que trabajan con niños vulnerables y jóvenes en situación de riesgo. Deberá formularse un amplio sistema para la administración de la justicia de menores de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Convención y garantizar las salvaguardias necesarias de conformidad con la Convención en lo que se refiere a los niños en conflicto con la ley.

16. El Comité alienta al Gobierno a que intensifique sus campañas de información y protección a nivel de la comunidad y de la familia. Por consiguiente, el Comité sugiere que se realicen esfuerzos para ampliar las campañas educativas centradas en la discriminación por sexo y en el papel de los padres, sobre todo en lo que respecta a la prevención de la violencia y al abuso en la familia, así como a los problemas derivados del matrimonio temprano y de los embarazos prematuros.

7. CUBA

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.72, 18 de junio de 1997

1. El Comité examinó el informe inicial de Cuba (CRC/C/8/Add.30) en sus sesiones 374ª a 376ª (CRC/C/SR.374 a 376), celebradas el 21 y el 22 de mayo de 1997, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con agrado la presentación por el Estado Parte de su informe inicial y de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C/Q/CUB.1). El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por entablar un diálogo abierto y reconocer los problemas, las dificultades y los desafíos a que se enfrenta el país para aplicar la Convención.

B. Aspectos positivos

3. El Comité observa los avances históricos que ha hecho el Estado Parte en relación con la prestación de servicios a los niños y la promoción de su bienestar, especialmente en las esferas de la salud y la educación, que se ponen de manifiesto en los indicadores socioeconómicos del país, como su tasa de mortalidad infantil y la relación entre maestros y alumnos.

4. El Comité observa con satisfacción que a fin de alcanzar los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia se ha elaborado un Programa Nacional de Acción que se está aplicando en los planos nacional y municipal.

5. Asimismo, el Comité toma nota de las recientes medidas adoptadas por el Gobierno con miras a aplicar programas de educación sexual en cooperación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP).

6. El Comité toma nota de la importancia que el Estado Parte concede a la prestación de atención a los discapacitados y las medidas prioritarias adoptadas en esa esfera.

---

* En su 398ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997.

7. El Comité toma nota también de la voluntad del Estado Parte de proporcionar asistencia internacional a las víctimas de situaciones de emergencia, en particular en el caso de las 14.000 personas afectadas por el desastre ambiental de Chernobyl que recibieron tratamiento ofrecido por Cuba.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

8. El Comité toma nota de las dificultades con que tropieza el Estado Parte para aplicar la Convención como resultado de la disolución de sus lazos económicos tradicionales y la intensificación del embargo comercial.

D. Principales temas de preocupación

9. En opinión del Comité, no se ha hecho lo suficiente para estudiar y revisar la compatibilidad de la legislación nacional con los principios y las disposiciones de la Convención, con objeto de velar por la realización de todos los derechos previstos en la Convención.

10. Preocupa al Comité que no se hayan adoptado medidas suficientes para tratar de manera adecuada, en el informe del Estado Parte, todos los derechos previstos en la Convención.

11. También preocupa al Comité el enfoque sectorial que caracteriza a los mecanismos existentes de vigilancia de la aplicación de la Convención y su ineficacia para reflejar el enfoque holístico que es esencial para una aplicación amplia de la Convención.

12. La inexistencia de un mecanismo independiente al que puedan recurrir los niños, como un defensor de los derechos de la infancia, que se ocupe de las denuncias de violación de sus derechos y proporcione recursos para esas violaciones constituye otra causa de preocupación para el Comité.

13. El Comité señala a la atención del Estado Parte algunas lagunas en la información estadística y de otra índole reunida por el Estado Parte, incluso con respecto a la selección y elaboración de indicadores para vigilar la aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención. En la información proporcionada por el Estado Parte en su informe, el Comité observa que algunas de las estadísticas sobre la situación de los niños presentan información relativa a los niños de hasta 15 años de edad únicamente.

14. Preocupa igualmente al Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas a fin de incorporar plenamente actividades de

educación sobre los principios y las disposiciones de la Convención en la capacitación que se proporciona a profesionales cuya labor está relacionada con la infancia, como jueces, abogados, agentes de las fuerzas de orden público, maestros, asistentes sociales, médicos y otros profesionales sanitarios, así como al personal de las instituciones de protección de menores y los funcionarios de las administraciones locales y central.

15. Preocupa al Comité que no se haya establecido una edad mínima para consentir en mantener relaciones sexuales, así como la ausencia de armonización entre la edad de finalización de la escolarización obligatoria y la edad mínima para trabajar.

16. El Comité considera que no se han adoptado suficientes medidas para garantizar la aplicación de los principios generales de la Convención en las políticas, la práctica y los procedimientos, especialmente con respecto al artículo 3 (el interés superior del niño) y el artículo 12 (respeto de las opiniones del niño). El Comité opina que las medidas adoptadas con objeto de garantizar el respeto de las opiniones del niño, en la vida social y familiar, así como en el contexto de los procedimientos administrativos, de asistencia social y de otra índole que les afectan y se aplican a ellos, son insuficientes.

17. El Comité lamenta la insuficiencia de la información proporcionada en relación con la aplicación de los derechos civiles y las libertades de los niños.

18. A juicio del Comité, la ausencia aparente de mecanismos independientes de vigilancia de la situación de los niños en las instituciones encargadas de su cuidado constituye un motivo de preocupación.

19. Aunque toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para hacer frente al problema del maltrato de los niños, incluso por medio del establecimiento de un sistema de alerta sobre la violencia contra los niños, el Comité opina que esas medidas son insuficientes para proteger plenamente a los niños de dichas violaciones. Por otra parte, siguen existiendo motivos de grave preocupación en relación con las posibilidades del niño de informar de malos tratos y otras violaciones de sus derechos en la familia, las escuelas o en otras instituciones y de conseguir que se tomen en serio sus quejas y se atiendan de manera eficaz.

20. El Comité expresa asimismo su preocupación acerca de las cuestiones relacionadas con los niños que dan muestras de comportamiento antisocial, en concreto el aumento del número de niños

con problemas de conducta y la idoneidad de los mecanismos existentes para hacer frente a esos problemas de modo eficaz.

21. El Comité observa con preocupación que sigue habiendo obstáculos para la aplicación efectiva de los programas de educación y planificación familiar en el país, especialmente en vista de la falta de materiales y servicios de calidad en Cuba.

22. El Comité ha observado que, si bien no se dispone de estadísticas relativas a la frecuencia del abandono escolar, las estadísticas disponibles revelan una disminución del número de niños matriculados en la enseñanza secundaria y una reducción del número de becas disponibles para permitir a los niños proseguir su educación.

23. En relación con los problemas del abuso y el tráfico de drogas, el trabajo infantil, la prostitución infantil y el suicidio, el Comité toma nota de la información suministrada por el Estado Parte en el sentido de que esos problemas afectan a niños en pocos casos aislados. Sin embargo, desea expresar su preocupación porque, habida cuenta de los considerables problemas sociales y económicos a que se enfrenta el país, el Estado Parte no está haciendo suficientes esfuerzos con miras a elaborar estrategias para prevenir el aumento de la frecuencia de dichos problemas, lo que pone en peligro a las generaciones futuras de niños.

24. También preocupa al Comité que algunas cuestiones relacionadas con el sistema de justicia de menores no se hayan tratado de manera adecuada, incluida la compatibilidad del sistema de justicia de menores con los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente en relación con la protección que se proporciona a niños de 16 a 18 años de edad y la detención de niños junto con adultos.

E. Sugerencias y recomendaciones

25. De conformidad con el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, y a la luz de los debates celebrados en su seno, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar la declaración que hizo sobre la Convención con vistas a retirarla.

26. El Comité alienta al Estado Parte a que emprenda un examen de su legislación nacional a fin de velar por su plena compatibilidad con los principios y las disposiciones de la Convención y por que todos los derechos previstos en la Convención encuentren expresión en la legislación, las políticas y las actividades nacionales.

27. El Comité alienta al Estado Parte en sus esfuerzos por examinar la posibilidad de adherirse a otros instrumentos de derechos

humanos conexos, incluidos el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

28. Se exhorta al Estado Parte a que adopte medidas encaminadas a reforzar la capacidad de los mecanismos nacionales de vigilancia y coordinación relativos a los derechos del niño, con objeto de velar por un enfoque holístico de la aplicación de la Convención y de dar mayor relieve político a las cuestiones relacionadas con la infancia.

29. En consonancia con la opinión del Comité de que es necesario intensificar los esfuerzos para procurar que la Convención se emplee como instrumento político y marco para la adopción de medidas en favor de la infancia, el Comité recomienda que en los futuros programas nacionales y locales de acción sobre la infancia se incorporen políticas, programas, metas y objetivos acordes con los principios y las disposiciones de la Convención.

30. De conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención, el Comité sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de introducir sistemas, en el marco de la cooperación internacional, que posibiliten la reunión, la compilación y el análisis de datos relativos a los niños de hasta 18 años de edad, incluida información sobre las violaciones de los derechos del niño desglosados por sexo y zona, por ejemplo.

31. Se recomienda igualmente la inclusión de actividades de educación acerca de los principios y las disposiciones de la Convención en los programas de capacitación para profesionales cuyo trabajo está relacionado con la infancia, como médicos, el personal de los sistemas sanitario y de asistencia social, jueces, agentes de las fuerzas de orden público, abogados, maestros, el personal de las instituciones de protección de menores y los funcionarios de las administraciones centrales y local.

32. De conformidad con la Convención, el Comité recomienda la armonización de la legislación, incluso con respecto a la edad de finalización de la escolarización obligatoria y la edad mínima para trabajar.

33. El Comité recomienda que se adopten medidas adicionales para garantizar la aplicación efectiva de los principios generales de la Convención, particularmente de la prohibición de la discriminación, el interés superior del niño y el respeto de las opiniones del niño. Por lo tanto, esos principios deberían constituir el marco para la elaboración y aplicación de políticas, en todos los ámbitos que afectan a la infancia, por parte de las instituciones de asistencia social, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

34. El Comité alienta al Estado Parte a desplegar los esfuerzos necesarios para que se dé un enfoque holístico a la aplicación de la Convención, que reafirma que los derechos del niño son indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que los derechos del niño deberían abordarse de manera integrada. En ese sentido, el Comité recomienda que se conceda especial atención a la aplicación de las libertades y los derechos civiles de los niños.

35. El Comité recomienda que se adopten medidas adicionales para proteger a los niños de los abusos y los malos tratos, en especial por medio de la preparación de una campaña general de información pública para la prevención del castigo corporal y la intimidación de los niños, tanto por los adultos como por otros niños.

36. En relación con la estrategia del Estado Parte para hacer frente a los accidentes que afectan a los niños, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de hacer aún mayor hincapié en las medidas preventivas.

37. El Comité recomienda que se destinen mayores recursos y asistencia a las actividades en la esfera de la planificación familiar y los programas de educación sobre la salud con objeto de hacer frente a los problemas que representan los embarazos de adolescentes o no deseados y de modificar el comportamiento sexual de los varones. Asimismo deberían elaborarse medidas programáticas para afrontar las cuestiones relacionadas con la incidencia y el tratamiento de los niños infectados por el VIH o afectados por el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual y para reducir el recurso aparente al aborto como método de planificación familiar. En ese sentido, se recomienda que se hagan decididos esfuerzos con objeto de ampliar el alcance de los programas de educación sobre salud reproductiva más allá de las parejas casadas.

38. El Comité opina que el Estado Parte debería revisar de forma urgente la edad mínima legal para consentir en mantener relaciones sexuales con miras a elevarla.

39. El Comité recomienda la adopción de medidas psicosociales adicionales para prevenir y combatir los efectos debilitantes de los problemas de comportamiento que afectan a los niños.

40. Con respecto a la aplicación de los artículos 28 y 32 de la Convención, el Comité recomienda la adopción de nuevas medidas tendentes a poner en práctica las recomendaciones de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones con respecto a las obligaciones derivadas del Convenio Nº 79 de la OIT, que establece un período de descanso nocturno de al menos 12 horas consecutivas, incluido el intervalo entre las 22.00 horas y las 6.00 horas,

para jóvenes de menos de 18 años. El Comité sugiere también que se hagan mayores esfuerzos para vigilar más atentamente la aplicación de los artículos 28 y 32 de la Convención, incluso mediante el establecimiento y la utilización de determinados indicadores para observar las tendencias que manifiestan cuestiones tales como la tasa de abandono escolar y la incorporación de los niños al mercado de trabajo no estructurado.

41. Si bien el Comité observa que actualmente la mendicidad, el abuso y el tráfico de drogas y la prostitución infantil no constituyen problemas graves en el país, el Comité recomienda que el Gobierno vigile atentamente esas cuestiones con vistas a aplicar una prevención temprana.

42. El Comité recomienda además que se introduzca en el Código Penal la protección de los niños de hasta 18 años de la explotación sexual. El Comité recomienda también que se adopten medidas adicionales con objeto de hacer frente a los problemas relacionados con la explotación sexual de los niños, en particular por medio del turismo, tomando en consideración las recomendaciones aprobadas en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños que se celebró en Estocolmo.

43. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se difundan ampliamente entre el público en general el informe inicial y las respuestas escritas presentados por el Estado Parte y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales formuladas al respecto por el Comité. El documento resultante debería recibir una amplia distribución a fin de dar a conocer la Convención y generar un debate sobre ésta, su aplicación y vigilancia en el Gobierno y la Asamblea Nacional y entre el público en general.

44. El Comité agradecería recibir del Estado Parte información adicional por escrito sobre las cuestiones y los problemas a los que se aludió durante los debates y que no han sido examinados o aclarados plenamente, como los problemas relacionados con el derecho del niño a la reunificación de la familia.

8. ECUADOR

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.262, 13 de septiembre de 2005

1. El Comité examinó los informes periódicos combinados segundo y tercero del Ecuador (CRC/C/65/Add.28) en sus sesiones 1034ª y 1035ª (véase CRC/C/SR.1034 y CRC/C/SR.1035) celebradas el 23 de

mayo de 2005 y, en la 1052ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación de los informes segundo y tercero combinados, y de las respuestas pormenorizadas por escrito a esta lista de cuestiones (CRC/C/Q/ECU/2) que le permite comprender más claramente la situación de los niños en el Estado Parte.

3. El Comité celebra el diálogo franco y constructivo que ha mantenido con la delegación del Estado Parte y sus reacciones positivas frente a las sugerencias y las recomendaciones que se le formularon.

B. Medidas de seguimiento y logros alcanzados por el Estado Parte

4. El Comité toma nota con agradecimiento de la iniciativa adoptada por el Estado Parte para reformar sus leyes relativas a la infancia y, en particular, la aprobación, en 2003, de un Código de la Niñez y la Adolescencia, que recoge los derechos del niño proclamados en la Constitución del Ecuador y en las principales convenciones internacionales. También celebra el establecimiento, en 2004, del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, como órgano de coordinación de los organismos oficiales encargados de ejecutar las políticas públicas de desarrollo del niño.

5. El Comité celebra el establecimiento, en 2002, del Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en el Ecuador, que reúne, analiza y difunde información sobre la situación actual de la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

6. El Comité se congratula del establecimiento del sistema especializado de justicia de menores a tenor de lo establecido en el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia.

7. El Comité aplaude la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

a) En 2001, los Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Nº 138) y sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (Nº 182);

b) En julio de 2003, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; y

c) En febrero y julio de 2004, respectivamente, los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

8. El Comité observa con satisfacción que la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales (ONG), han participado en la preparación del informe y la formulación de políticas públicas sobre la infancia, lo que equivale a una mayor participación popular en el proceso de aplicación.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

9. El Comité toma nota de que las repercusiones duraderas de los desastres naturales como el fenómeno de El Niño, la inestabilidad política de los últimos años, las desigualdades extremas y la injusticia social han tenido efectos negativos en la protección de los derechos consagrados en la Convención.

D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas de aplicación general

Anteriores recomendaciones del Comité

10. El Comité observa con satisfacción que algunas preocupaciones y recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.93) formuladas tras el examen del informe inicial del Estado Parte se han abordado con medidas legislativas y políticas. Sin embargo, no se ha dado suficiente seguimiento a las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la asignación de recursos, la inscripción de los nacimientos, el trabajo infantil y la trata de niños, y las disparidades entre las zonas urbanas y las rurales. El Comité señala que esas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

11. El Comité insta al Estado Parte a hacer lo necesario para atender a las recomendaciones que figuran en las observaciones finales del primer informe periódico y que todavía no se han aplicado, y dar un seguimiento suficiente a las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero.

Legislación

12. El Comité aprecia los progresos realizados por el Estado Parte en el proceso de examen legislativo y, en particular, la adopción del

nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia, que armoniza las leyes nacionales con la Convención sobre los Derechos del Niño. También observa que el Estado Parte está en el proceso de reformar el Código Penal y el Código del Trabajo para adaptarlos al Código de la Niñez y la Adolescencia y a las normas de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

13. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para aplicar plenamente el Código de la Niñez y la Adolescencia recientemente aprobado, y acelerar el proceso de examen legislativo en curso en el Estado Parte para ajustar la legislación existente a las disposiciones del Código.

Coordinación

14. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia y el establecimiento de los Consejos Cantonales de la Niñez y la Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Con todo, el Comité expresa su preocupación por la falta de la necesaria coordinación entre las estructuras nuevas y las existentes.

15. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema adecuado de coordinación entre las diversas instituciones a todos los niveles, con miras a la plena aplicación de la Convención. Al respecto, remite al Estado Parte a su Observación general Nº 5 (2003) sobre las Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. También recomienda que el Estado Parte destine al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y todas las entidades locales los recursos financieros necesarios para un óptimo desempeño de su importante labor.

Planes de acción nacionales

16. El Comité observa que, en octubre de 2004, el Estado Parte aprobó un Plan nacional decenal de protección integral de la niñez y adolescencia.

17. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice la asignación oportuna de recursos humanos y financieros suficientes para la ejecución del Plan nacional, y promueva y facilite la participación activa de los niños, los jóvenes, los padres y otros órganos interesados y competentes, a fin de lograr los objetivos de vigilancia establecidos y evaluar el plan.

Vigilancia independiente

18. Aunque el Comité acoge con satisfacción el establecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo para los derechos de la Mujer y el Niño, en la Oficina del Defensor del Pueblo para los derechos humanos, sigue preocupándole que la Oficina no esté representada en todas las regiones, que no se le asignen recursos humanos ni un presupuesto suficientes, y que tanto niños como adultos desconozcan en general los servicios que presta.

19. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer un departamento independiente que vele por los derechos de los niños en todas las regiones, apoyado con recursos humanos y financieros suficientes, acordes con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París) (Asamblea General, resolución 48/134, anexo) y con la Observación general Nº 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos. El Comité también recomienda que el Estado Parte intensifique su campaña para crear conciencia entre las autoridades regionales y locales sobre la importancia de este órgano para la promoción y protección de los derechos de los niños.

Recursos para los niños

20. El Comité observa con profunda preocupación que los recursos asignados a los servicios sociales, en particular la promoción y protección de los derechos de los niños, son relativamente escasos, lo cual, en gran medida, parece ser consecuencia de las sumas considerables (más del 35% del presupuesto nacional) destinadas al servicio de la deuda. Además, preocupa al Comité que los acuerdos de libre comercio que se están negociando también puedan tener efectos negativos en las partidas presupuestarias destinadas a servicios sociales.

21. El Comité insta al Estado Parte a aumentar las partidas presupuestarias para la promoción y protección de los derechos de los niños, con arreglo al artículo 4 de la Convención, y a prestar particular atención a la inversión en la defensa y protección de los derechos de los niños pertenecientes a los grupos vulnerables, en especial los niños indígenas y afroecuatorianos, los que viven en la pobreza y los que habitan en zonas alejadas. El Comité también recomienda que el Estado Parte realice los máximos esfuerzos para negociar la reprogramación de los pagos de las deudas externa e interna, con miras a invertir más en los programas de lucha contra la pobreza, sobre todo los de defensa del derecho de los niños, entre otros, a la educación, al grado más alto posible

de salud y a un nivel de vida adecuado, y exhorta a las instituciones financieras internacionales y privadas, y a los asociados bilaterales y multilaterales a apoyar esos esfuerzos. Finalmente, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que los acuerdos de libre comercio no lesionen los derechos de los niños, entre otros, el acceso a los medicamentos, en especial los genéricos. Al respecto el Comité reitera las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.100).

Reunión de información

22. El Comité toma nota de que, en los últimos años, el Estado Parte ha realizado progresos considerables en lo referente a la reunión de información, en especial ha establecido el Sistema de Indicadores Sociales sobre Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Educador (SIISE). Sin embargo, le preocupa la falta de información estadística desglosada por edad, sexo y origen étnico que permitiría comprender mejor la situación de los niños en el Ecuador, sobre todo la de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados.

23. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore su sistema de reunión de información desglosada como parte del sistema nacional de reunión de información, e incluya a los grupos vulnerables y marginados como los niños con discapacidad, los niños pobres, los indígenas y los niños afroecuatorianos, para sentar una base sobre la cual evaluar los progresos alcanzados en la protección de los derechos de los niños y ayudar a formular políticas de aplicación de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica, entre otros, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Interamericano del Niño.

Divulgación de la Convención

24. El Comité observa con agradecimiento los esfuerzos realizados por el Estado Parte para divulgar la Convención mediante seminarios y talleres, entre otros. No obstante, opina que es necesario que el Estado Parte avance más en lo relativo a la concienciación de niños y adultos, especialmente en las zonas rurales y las alejadas.

25. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para que los adultos y los niños conozcan y comprendan las disposiciones de la Convención. También recomienda que intensifique la capacitación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan para y con los niños, en especial los jueces, los abogados, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los maestros, en especial

los maestros de las comunidades indígenas y de las zonas rurales y alejadas, el personal de atención de la salud y los trabajadores sociales y el personal de los establecimientos de internación de los niños. También se alienta al Estado Parte a traducir el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia a los diversos idiomas indígenas, y promover sus principios y disposiciones utilizando, entre otros, métodos tradicionales e innovadores de comunicación.

2. Definición de niño

26. Preocupa al Comité que la edad mínima para contraer matrimonio sea 12 y 14 años, para las muchachas y los muchachos respectivamente.

27. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte disposiciones legislativas que fijen la edad para contraer legalmente matrimonio, para ambos sexos, en un nivel aceptable internacionalmente.

3. Principios generales

No discriminación

28. El Comité reitera la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/62/CO/2, párr. 11) de que, pese a las garantías constitucionales y legales, sigue existiendo discriminación contra las poblaciones indígenas y afroecuatorianas y contra los miembros de otras minorías étnicas. Preocupa además al Comité la discriminación que existe contra las niñas, los niños que viven en la pobreza y los niños refugiados.

29. El Comité insta al Estado Parte a adoptar las medidas adecuadas para velar por la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legales que garantizan el principio de la no discriminación y el pleno cumplimiento con el artículo 2 de la Convención, y a reforzar y aplicar eficazmente sus estrategias nacionales para eliminar la discriminación con cualquier motivo y contra todos los grupos vulnerables.

30. El Comité pide que, en el próximo informe periódico, se incluya información concreta sobre las medidas adoptadas y los programas ejecutados por el Estado Parte, relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, que complementen la Declaración de Durban y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 (2001) sobre los propósitos de la educación.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

31. El Comité está particularmente preocupado por el elevado número de niños víctimas de la violencia.

32. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas eficaces, con la mayor amplitud posible, para reducir y eliminar los casos de violencia.

Respeto por las opiniones del niño

33. Aunque el Comité agradece los esfuerzos realizados por el Estado Parte para aplicar el principio del respeto por las opiniones de los niños, le preocupa que las actitudes sociales tradicionales parezcan limitar el derecho de los niños a la libertad de expresión en las escuelas, los tribunales o la familia.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para velar por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de los niños en la familia, la escuela, los procedimientos judiciales, administrativos y de otro tipo, así como en los medios de comunicación, con arreglo al artículo 12 de la Convención.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de nacimientos

35. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover la inscripción de los nacimientos en el registro civil, le preocupa que uno de cada diez niños no esté inscrito o se lo inscriba tardíamente. Le preocupa además que en algunas regiones, como el Amazonas, la tasa de inscripción de nacimientos sea muy baja.

36. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para instituir la inscripción sistemática de los nacimientos de todos los niños nacidos en el territorio nacional, entre otra cosas, eliminando el gasto de administración para los padres, llevando a cabo campañas de concienciación y enviando unidades de registro móviles a las zonas rurales, en particular la región del Amazonas. Recomienda, asimismo, que el Estado Parte adopte medidas similares para que se inscriba a los niños que no han sido inscritos hasta ahora. Al respecto, el Estado Parte debe considerar la posibilidad de solicitar asistencia técnica, entre otros, del UNICEF, el UNFPA, y otros posibles donantes.

Castigos corporales

37. Aunque el Comité toma nota de que el Código de la Niñez y la Adolescencia prohíbe los castigos corporales en las escuelas y en el sistema penitenciario, y de que se han introducido programas como los de "buen trato", sigue estando preocupado porque tradicionalmente los castigos corporales se acepten y que su práctica esté extendida como forma de disciplina en la familia y otros entornos.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte promulgue y haga cumplir legislación por la que se prohíba toda forma de castigo corporal, incluso en la familia y las instituciones de internación de los niños, y refuerce las campañas de concienciación sobre la administración de otras formas de disciplina acordes con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, en especial el párrafo 2 del artículo 28.

5. Entorno familiar y atención alternativa

Responsabilidades de los padres

39. Preocupa al Comité el alto número de hogares encabezados por mujeres y la frecuente falta de responsabilidad de los padres, en especial en lo relativo al reconocimiento y la manutención de los hijos.

40. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas de fomento de la capacidad de la familia y preste una atención particular al papel de los padres, incluidos el reconocimiento y la manutención del hijo.

41. Preocupa al Comité que el aumento de la emigración de ecuatorianos en los últimos años haya afectado negativamente al ejercicio de la responsabilidad paterna en la crianza y el desarrollo del niño.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para que los trabajadores ecuatorianos residentes en el exterior, hombres y mujeres por igual, puedan cumplir con sus obligaciones parentales, incluso fortaleciendo los acuerdos bilaterales con los países de destino, y que promueva la reunificación de la familia y un entorno familiar estable para la crianza de los hijos, con arreglo a los artículos 18 y 10 de la Convención. Además, alienta al Estado Parte a prestar más servicios de asesoramiento familiar a los trabajadores ecuatorianos residentes en el exterior y sus hijos, con sensibilidad hacia las necesidades de los niños.

Otras formas de atención

43. El Comité observa con preocupación el número cada vez mayor de niños privados de su entorno familiar natural debido, entre

otras causas, a la pobreza, el desempleo y los padres que, cada vez en mayor número, migran a otros países en búsqueda de mejores oportunidades y dejan a sus hijos a cargo de familiares o instituciones, sin atención adecuada.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fortalecer a la familia, proporcionando recursos económicos suficientes y consolidando las estructuras comunitarias para los niños privados de su entorno familiar. Además, a tenor del artículo 25 de la Convención, se recomienda que, se examinen periódicamente, las circunstancias de internación de un niño y que sólo como último recurso se recurra a su ingreso en un establecimiento.

Adopción

45. Aunque el Comité toma nota de que el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia establece el principio de la prioridad para apoyar a la familia de origen en caso de adopción, y que la adopción internacional es subsidiaria de la adopción nacional, sigue estando preocupado por la falta de recursos humanos y financieros, en especial la insuficiente formación de la Autoridad Central.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca a la Autoridad Central con recursos humanos y financieros suficientes, con funciones claras y un mecanismo de acreditación y supervisión de los órganos nacionales y extranjeros que intervienen en la adopción internacional, con arreglo al Convenio (de La Haya) sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Abuso y abandono de menores

47. El Comité toma nota de la protección jurídica introducida por el Código de la Niñez y la Adolescencia recientemente adoptado. Sin embargo, sigue preocupado por la gravedad de los abusos y la violencia en el seno de la familia y el hecho de que el Estado Parte no tenga una política clara para tratar ese fenómeno.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para abordar el problema de la violencia en el hogar y el abuso de menores, en especial que:

a) Aplique eficazmente las disposiciones pertinentes del Código de la Niñez y la Adolescencia, entre otras cosas basándose en una reunión amplia de datos estadísticos desglosados por sexo, edad y grupo étnico;

b) Organice campañas educativas públicas de concienciación sobre las consecuencias negativas del abuso y el abandono de menores;

c) Adopte medidas que permitan a la Oficina del Fiscal, la policía judicial y los órganos judiciales investigar los casos de violencia contra niñas y adolescentes, teniendo en cuenta las cuestiones de género y el interés de los niños, y sancionar a los autores;

d) Garantice la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia, incluida la recuperación y la reintegración, a los niños víctimas de la violencia; y

e) Preste la protección adecuada a los niños víctimas de abusos en su hogar, admitiendo el testimonio grabado en vídeo para los procedimientos judiciales.

6. Servicios básicos de salud y bienestar social

Niños con discapacidad

49. Si bien el Comité celebra el establecimiento del Consejo nacional de discapacidades, sigue preocupado por la falta de información amplia sobre la población de niños con discapacidad en el Estado Parte. También observa con preocupación que esos niños hacen frente a diversas formas de discriminación y que un gran número de ellos, en especial los que viven en zonas rurales o alejadas, no asisten a ningún centro de enseñanza.

50. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Reúna información desglosada exacta sobre los niños con discapacidad;

b) Reduzca y elimine la discriminación social contra los niños con discapacidad, en especial mediante campañas de concienciación y educación;

c) A la luz de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en el Debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades, (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga alentando a la integración de los niños con discapacidad en el sistema de enseñanza común y su inclusión en la sociedad, entre otras cosas prestando mayor atención a la capacitación especial de los

maestros y haciendo accesible el entorno físico, en especial las escuelas, las instalaciones deportivas y de esparcimiento, y todas las otras áreas públicas, para los niños con discapacidad.

Salud y servicios de atención

51. A pesar de los esfuerzos considerables que realiza el Estado Parte en el campo de la salud, en particular la reducción de la tasa de mortalidad infantil en los últimos diez años, el Comité sigue preocupado por las tasas cada vez más altas de mortalidad de adolescentes, según se desprende del informe del Estado Parte (párr. 143). También le preocupa el considerable grado de malnutrición, en particular en las zonas rurales.

52. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para mejorar la situación de la salud de sus niños y les dé un mayor acceso a los servicios de salud de calidad, y aborde la cuestión de la malnutrición, en particular en las zonas rurales y alejadas. El Comité también recomienda que el Estado Parte refuerce la atención maternoinfantil en los "Hospitales Amigos del Niño" y actualice los manuales de formación de los profesionales de la salud en relación con la promoción y protección de la lactancia materna.

Salud ambiental

53. El Comité reitera la preocupación planteada en sus anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.93) sobre los perjuicios que la extracción de petróleo y la fumigación de cultivos ilícitos previstos en el Plan Colombia provocan al ambiente y la salud de los niños.

54. El Comité recomienda que el Estado Parte aborde eficazmente el problema de la contaminación y la degradación del ambiente, incluso procurando concertar acuerdos bilaterales y de cooperación internacional. También recomienda que refuerce sus programas de educación sobre salud ambiental.

Salud de los adolescentes

55. El Comité sigue preocupado por la cifra cada vez mayor de adolescentes embarazadas y de madres muy jóvenes. También le preocupa que las adolescentes se enfrenten a peligros específicos para su salud física y mental, como la violencia, el consumo de drogas y el alcoholismo, y las enfermedades de transmisión sexual.

56. El Comité recomienda que el Estado Parte preste atención particular a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general Nº 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los

adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las leyes y los programas existentes y, en particular, que:

a) Adopte medidas para reducir la tasa de embarazos de adolescentes, en particular mediante educación en salud reproductiva y servicios de asesoramiento que tengan en cuenta los intereses de los niños;

b) Adopte medidas para reducir la tasa de embarazos de adolescentes, entre otras cosas mediante la aplicación eficaz de la Ley de educación sexual y del amor, de manera que tenga en cuenta la perspectiva de género y las necesidades de los niños;

c) Adopte medidas eficaces para prevenir las enfermedades de transmisión sexual y luchar contra el uso indebido de estupefacientes y el alcoholismo en los niños, en especial mediante campañas de concienciación y educación del público, y vele por que los niños que consumen alcohol o usan estupefacientes accedan a estructuras y procedimientos eficaces de tratamiento, asesoramiento, recuperación y reintegración;

d) Intensifique sus esfuerzos para promover los servicios de salud mental y asesoramiento, entre otras cosas, con miras a abordar el suicidio de adolescentes, y garantice a todos los adolescentes, incluidos los indígenas, los afroecuatorianos y los que viven en zonas alejadas, servicios accesibles y adecuados.

Nivel de vida

57. El Comité se une a la preocupación expresada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/1/Add.100, párr. 26) con respecto al nivel creciente y persistente de pobreza en el Estado Parte, que afecta principalmente a las mujeres, a los niños, y a las comunidades indígenas y afroecuatorianas.

58. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para atender a los niños vulnerables y marginados, en especial los niños indígenas y afroecuatorianos, proporcionándoles asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda, a tenor del artículo 27 de la Convención.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

59. El Comité reconoce las mejoras destacables logradas en la esfera de la educación, en especial la próxima puesta en marcha de la educación bilingüe. También toma nota del sistema de medición de los logros académicos (APRENDO). Sin embargo, le preocupa el bajo nivel de inversión gubernamental en educación, el insuficiente equipamiento de las escuelas, el acceso limitado de los niños de la calle a los institutos de enseñanza y las disparidades regionales en el pleno disfrute del derecho a la educación.

60. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Aumente el gasto público en educación, en particular en enseñanza primaria, preescolar y secundaria;

b) Aumente la matrícula en la enseñanza primaria y secundaria, reduciendo las disparidades económicas, étnicas y regionales en el acceso a la educación y el pleno disfrute de ese derecho;

c) Mejore las medidas de prevención del problema de la deserción escolar;

d) Refuerce la formación profesional para adaptarla a los requerimientos del mercado de trabajo y garantice el acceso de los niños de la calle a una educación ajustada a sus necesidades concretas;

e) Mejore la calidad de la enseñanza y proporcione una formación adecuada a los maestros; y

f) Solicite cooperación técnica, entre otros, del UNICEF y la UNESCO.

Esparcimiento, recreación y actividades culturales

61. El Comité señala los esfuerzos realizados por el Estado Parte para organizar actividades deportivas y culturales, aunque observa con preocupación su número insuficiente.

62. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que los niños puedan disfrutar de su derecho al esparcimiento, el juego y la participación en actividades culturales y artísticas, con arreglo al artículo 31 de la Convención.

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados

63. El Comité agradece los esfuerzos realizados por el Estado Parte para dar acogida a un número cada vez mayor de personas que

solicitan asilo, entre las cuales hay un número considerable de niños, incluidas las medidas adoptadas en cooperación con el ACNUR para registrar a las personas que solicitan asilo y los refugiados, y extenderles nuevos documentos de identidad.

64. El Comité recomienda que el Estado Parte siga fortaleciendo su política de asilo, en particular adoptando medidas legislativas que rijan el tratamiento de los niños no acompañados y separados de sus familias. Asimismo, recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para garantizar el pleno acceso de todos los niños refugiados y que solicitan asilo a la educación, la salud y otros servicios. Al respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite la cooperación internacional y la asistencia, entre otros, del ACNUR y la UNESCO.

Desplazamientos internos y externos

65. El Comité expresa su preocupación por el gran número de personas, entre las cuales muchos niños, víctimas de la violencia y los desplazamientos, en gran medida consecuencias del Plan Colombia.

66. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reducir los efectos negativos del Plan Colombia en la población, garantice el respeto de los derechos de los niños y preste ayuda para la recuperación de todas las víctimas.

Explotación económica, en especial el trabajo infantil

67. Aunque el Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra las peores formas de trabajo infantil, está profundamente preocupado por el gran número de niños de entre 5 y 15 años que trabajan en el Estado Parte. También le preocupa, como observó el Estado Parte, que aproximadamente 4.000 niños realicen trabajos en las minas y que otro número considerable trabaje en el sector de la banana.

68. El Comité insta al Estado Parte a seguir reforzando las medidas legislativas y de otra índole para luchar contra el trabajo infantil. Al respecto, recomienda que el Estado Parte adopte las medidas siguientes:

a) Aplique eficazmente su legislación y programas nacionales para erradicar progresivamente el trabajo infantil, con la participación activa de los niños trabajadores;

b) Mejore y fomente la capacidad humana y económica del sistema de inspección laboral para que se cumplan eficazmente las leyes sobre trabajo infantil, incluida la prohibición de emplear niños en actividades peligrosas; y

c) Dé oportunidades adecuadas de recuperación, educación y formación profesional a los ex niños trabajadores.

Explotación sexual y trata de niños

69. El Comité toma nota con agradecimiento de los importantes esfuerzos realizados por el Estado Parte y los diversos estudios llevados a cabo por diferentes instituciones sobre la cuestión de la explotación sexual y la trata de niños, según informa el Estado Parte. Expresa su profunda preocupación por el gran número de niños sometidos a explotación en el comercio del sexo y las medidas insuficientes adoptadas por el Estado Parte al respecto.

70. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Promulgue legislación, en especial que revise el Código Penal para castigar como delito, entre otros, la explotación sexual, la pornografía y el turismo sexual, según se informa en las respuestas a la lista de cuestiones;

b) Elabore una política eficaz y amplia que aborde la explotación sexual de los niños, sobre todo los factores que ponen a los niños en peligro de sufrir esa explotación;

c) Evite considerar delincuentes a los niños víctimas de la explotación sexual;

d) Aplique políticas y programas adecuados para prevenir, recuperar y reintegrar a los niños víctimas, con arreglo a la Declaración y el Programa de Acción, y el Compromiso Mundial de Yokohama, aprobado en el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 2001.

Justicia juvenil

71. El Comité celebra el establecimiento del sistema especializado de justicia de menores previsto en el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia. Sin embargo, le preocupa que la privación de libertad pueda utilizarse sistemáticamente, y no sólo como último recurso, además de la lentitud con que se tramitan las causas.

72. El Comité insta al Estado Parte a garantizar la plena aplicación de las normas de la justicia de menores, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los artículos 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (Resolución 40/33 de la Asamblea General) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia

juvenil (Directrices de Riad) (Resolución 45/112 de la Asamblea General) y a la luz del día de debate general sobre la administración de la justicia de menores. El Comité recomienda además que el Estado Parte:

a) Refuerce sus medidas socioeducativas en todos los territorios del Estado Parte;

b) Considere la aplicación de penas privativas de libertad sólo como último recurso y por el período más corto posible;

c) Preste asistencia jurídica y de otra índole a los menores de 18 años;

d) Vele por que los menores de 18 años tengan contacto periódico con sus familias mientras se encuentran en el sistema de justicia de menores; y

e) Establezca programas de formación sobre normas internacionales pertinentes para todos los profesionales del sistema de administración de justicia de menores.

Niños pertenecientes a un grupo minoritario o indígena

73. El Comité toma nota de las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte con respecto a los niños indígenas, en especial la puesta en marcha del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe Sin embargo, sigue preocupado porque la pobreza generalizada limita el disfrute de sus derechos a los niños indígenas, en especial el derecho a la educación y la salud. Le preocupa, además que:

a) Comiencen a trabajar en las tareas agrícolas y domésticas a los 5 y los 4 años de edad, los niños y las niñas respectivamente;

b) Sean sometidos a castigos, incluso a formas de humillación en público;

c) Sean víctimas frecuentes de abusos sexuales.

74. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y garantice el disfrute de sus derechos consagrados en el derecho nacional y la Convención. Al respecto, remite al Estado Parte a sus recomendaciones adoptadas tras su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas en su 33º período de sesiones de 2003. Recomienda además que el Estado Parte proporcione a las comunidades indígenas, en especial los niños, información suficiente sobre los procedimientos de inscripción de los nacimientos, el trabajo infantil, el VIH/SIDA, el abuso y el abandono de menores, incluso sobre los castigos corporales.

9. Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

75. El Comité recomienda que, antes de 2006, el Estado Parte presente sus informes con arreglo a los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

76. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros o el Gabinete u órgano similar, el Parlamento y los gobiernos y los parlamentos provinciales o de los Estados, cuando corresponda, para que se las examine y se las ponga en práctica.

Divulgación

77. El Comité recomienda, además, que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó se den a conocer en los idiomas del país, incluso por Internet, (pero no exclusivamente), al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños, a fin de suscitar debates y despertar la conciencia sobre la Convención, su aplicación y su vigilancia.

11. Próximo informe

78. El Comité subraya la importancia de establecer una práctica de presentación de informes que se ajuste plenamente a las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Según lo dispuesto en la Convención, los Estados Partes tienen la importante responsabilidad, frente a los niños, de garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga oportunidad, periódicamente, de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Al respecto, es esencial que los Estados Partes presenten oportunamente informes periódicos. El Comité insta al Estado Parte a presentar, antes del 7 de septiembre de 2007, el próximo informe periódico que no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/148). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente informes cada cinco años, con arreglo a la Convención.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.93, 26 de octubre de 1998

1. El Comité examinó el informe inicial del Ecuador (CRC/C/3/Add.44) en sus sesiones 479ª a 481ª (véase CRC/C/SR.479 a 481), celebradas el 22 y el 23 de septiembre de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte. Si bien el informe era constructivo y amplio, el Comité lamenta que no se atuviera estrictamente a las directrices. El Comité también toma nota de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/ECU/1) y de la información adicional que se le presentó durante el diálogo, que le permitieron evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité acoge con beneplácito el tono franco, autocrítico y de cooperación del diálogo que la delegación del Estado Parte ha mantenido con el Comité. No obstante, lamenta la ausencia de una delegación de la capital directamente responsable de la aplicación del Convenio en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con beneplácito la reciente aprobación por el Estado Parte de un Plan Nacional de los Derechos Humanos (marzo de 1998), así como la ampliación de las disposiciones para la protección de los derechos humanos, que incluye la promoción y protección de los derechos del niño.

4. El Comité observa con reconocimiento la promulgación de la nueva Constitución (agosto de 1998), que comprende disposiciones para la promoción y protección de los derechos humanos, entre ellos los derechos del niño.

5. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Estado Parte para incluir la enseñanza de la Convención en los programas de estudios escolares y el establecimiento de programas de enseñanza bilingües para niños indígenas.

6. El Comité toma nota con reconocimiento de la creación del programa "Alcaldes Defensores de los Niños".

---

* En la 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998.

7. El Comité acoge con beneplácito la puesta en práctica de programas de cooperación internacional para facilitar la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente en la esfera de la capacitación sobre los derechos humanos. Además, acoge con beneplácito la disposición del Estado Parte a proseguir la cooperación técnica en la esfera del derecho al desarrollo.

8. El Comité también se congratula de la adhesión (1995) del Estado Parte al Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y al Convenio Nº 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

9. El Comité toma nota de que los desastres naturales, en particular el fenómeno climatológico denominado "El Niño", han perjudicado a los sectores más vulnerables de la población, incluidos los niños, sobre todo por los daños que han causado en el sector agrícola y en la infraestructura.

10. El Comité también toma nota de los efectos negativos que han tenido sobre los niños factores económicos como el ajuste estructural y la deuda externa.

11. El Comité toma nota de que la pobreza generalizada, las crónicas disparidades socioeconómicas y la desigualdad en la distribución de la tierra en el Estado Parte afectan a los grupos más vulnerables, incluidos los niños, y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño en el Estado Parte.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

12. Si bien el Comité toma nota de la promulgación del Código de Menores (1992) y de la reciente reforma constitucional, sigue preocupado por las disparidades que sigue habiendo entre los principios y disposiciones de la Convención y la legislación nacional. El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas adecuadas para facilitar el proceso de la plena armonización de la legislación nacional con los principios y disposiciones de la Convención, especialmente teniendo en cuenta la naturaleza global de este tratado.

13. El Comité expresa su preocupación por la falta de la debida coordinación entre las distintas entidades gubernamentales que se ocupan de los problemas de los niños en los planos nacional y local. El Comité recomienda al Estado Parte que tome nuevas medidas para reforzar, en el

marco del Plan Nacional de los Derechos Humanos, los mecanismos de coordinación existentes (por ejemplo el Consejo Nacional de Menores (CONAME)), también a nivel municipal, a fin de fortalecer la coordinación de los distintos órganos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño. Deberían incrementarse los esfuerzos para lograr una mayor cooperación con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo de los derechos humanos, en particular los derechos del niño.

14. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de un mecanismo de reunión de datos adecuados, sistemáticos, amplios y desglosados, en todos los campos del ámbito de la Convención, especialmente sobre los grupos más vulnerables de niños, tales como los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños pertenecientes a grupos indígenas, los niños afroecuatorianos, los niños institucionalizados, los niños que viven y/o trabajan en la calle, las niñas, y los niños que viven en las zonas rurales. El Comité recomienda al Estado Parte que cree un sistema amplio para reunir datos desglosados, a fin de obtener toda la información necesaria sobre la situación de los niños en los distintos campos del ámbito de la Convención, incluidos los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como punto de partida para evaluar los progresos realizados en el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y para contribuir a diseñar políticas para mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de solicitar, con este fin, la cooperación internacional que puedan prestar, entre otras instituciones, el UNICEF.

15. El Comité expresa su preocupación por los recientes recortes presupuestarios que han obstaculizado la puesta en práctica de programas sociales, especialmente los destinados a los niños. El Comité alienta al Estado Parte a prestar particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y a velar por la distribución adecuada de los recursos en los planos local y central. Deberían preverse las asignaciones presupuestarias que permitan los recursos disponibles para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, teniendo presentes los principios de la no discriminación y del interés superior del niño (artículos 2 y 3 de la Convención). El Comité recomienda también que el Estado Parte tome todas las medidas posibles para la plena aplicación y vigilancia sistemática de su Plan de Acción para la Infancia.

16. Aunque el Comité reconoce los esfuerzos que ha desplegado el Estado Parte para difundir la Convención y para capacitar a los profesionales que trabajan para y con los niños acerca de las disposiciones y principios de la Convención, así como para traducir la Convención a los

idiomas quechua y shuar, opina que esas medidas deben reforzarse. El Comité también sigue preocupado por la falta de capacitación adecuada y sistemática de los grupos profesionales que trabajan con y para los niños. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para difundir los principios y disposiciones de la Convención como medio de sensibilizar a la sociedad acerca de los derechos de los niños. Además, convendría organizar cursos de capacitación sobre la Convención para grupos de profesionales tales como jueces, abogados, agentes del orden y miembros de las fuerzas armadas, funcionarios públicos, profesores, personal de las instituciones y lugares de detención de niños, personal de los servicios de salud —incluidos psicólogos— y asistentes sociales. Debería potenciarse la difusión de las disposiciones y principios de la Convención entre las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación de masas y el público en general, particularmente entre los propios niños.

17. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 1 y artículos conexos de la Convención relativos a la definición del niño, el Comité expresa su preocupación por las disparidades que existen en la legislación nacional. El Comité está también preocupado por el uso del criterio biológico de la pubertad para fijar distintas edades de madurez en los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación basada en el sexo que afecta al disfrute de todos los derechos. El Comité recomienda que el Estado Parte reexamine su legislación nacional para lograr su plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

18. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte, el Comité sigue preocupado por el predominio de la discriminación basada en el origen étnico, el sexo, la condición social y las discapacidades. El Comité expresa su preocupación por el aumento de las disparidades entre las zonas rurales y urbanas, así como por el aumento de la población que vive en zonas urbanas pobres y marginales. En vista del principio general de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el Comité recomienda al Estado Parte que continúe tomando todas las medidas posibles para reducir las disparidades económicas y sociales, incluidas las existentes entre las zonas rurales y urbanas. Deberían reforzarse las medidas para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más necesitados, tales como los niños pertenecientes a comunidades indígenas, los niños afroecuatorianos, las niñas, los niños con discapacidades, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños institucionalizados, y los niños que viven y/o trabajan en las calles.

19. Preocupa al Comité que los principios generales del interés superior del niño (art. 3) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12) no se aplican plenamente ni se integran debidamente en las políticas y programas del Estado Parte. El Comité recomienda que se sigan desplegando esfuerzos para lograr que en las leyes nacionales se tengan plenamente en cuenta los principios del interés superior del niño y el respeto de las opiniones del niño, así como el derecho del niño a participar en la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios también deberían recogerse en todas las políticas, decisiones administrativas y programas relativos a los niños.

20. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte en el campo del registro de nacimientos, aunque sigue preocupado por la falta de conciencia y comprensión de los procedimientos de registro, particularmente en las zonas rurales. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos para lograr el registro de todos los niños tan pronto nazcan. Además, el Comité alienta al Estado Parte a velar, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de las organizaciones intergubernamentales, por que se divulguen ampliamente los procedimientos de registro de nacimientos y que éstos sean comprendidos por toda la población.

21. El Comité está profundamente preocupado porque, según se dice en el informe del Estado Parte, "el maltrato infantil es una práctica culturalmente aceptada y justificada". A este respecto, el Comité expresa su preocupación por la insuficiente sensibilización sobre las consecuencias nocivas del maltrato y de los abusos, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. También se expresa preocupación por la insuficiencia de los recursos, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal debidamente capacitado para prevenir y combatir los malos tratos. La insuficiencia de las medidas y de las instalaciones para la rehabilitación de los niños maltratados y las limitaciones en su acceso a la justicia son también motivo de preocupación. A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas adecuadas, tales como el establecimiento de programas sociales y la introducción de medidas de rehabilitación para prevenir y combatir los abusos de los niños y el maltrato de los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. El Comité sugiere que se mejore la aplicación de la ley para castigar esos delitos y que se establezcan procedimientos y mecanismos adecuados para atender a las denuncias de maltrato de niños. Además, deberían establecerse programas educativos para erradicar las actitudes tradicionales de la sociedad respecto a esa cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de recabar la cooperación

internacional con este fin que pueden prestar, entre otras entidades, el UNICEF y las organizaciones no gubernamentales internacionales.

22. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos que ha desplegado el Estado Parte para reducir la tasa de mortalidad infantil y la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años, sigue preocupado por la prevalencia de la malnutrición, las altas tasas de mortalidad materna y las dificultades del acceso a los servicios de salud en las zonas rurales alejadas. El Comité sugiere al Estado Parte que asigne recursos adecuados y que, cuando sea preciso, estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica en apoyo de sus esfuerzos para lograr que todos los niños tengan acceso a la atención sanitaria básica. En particular, es preciso desplegar esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y lograr la adopción y aplicación de una política nutricional nacional para los niños. Se recomienda la cooperación internacional para el establecimiento de programas como el de la OMS y el UNICEF sobre lucha integrada contra las enfermedades de la infancia. Además, el Comité recomienda que se promueva la lactancia materna en todas las instalaciones de salud y entre la población en general.

23. Por lo que respecta a la salud de los adolescentes, el Comité está particularmente preocupado por el aumento en la ya de por sí alta tasa de embarazos en la adolescencia, la incidencia de los suicidios de muchachas y la insuficiencia del acceso por parte de los adolescentes a los servicios de asesoramiento y a la educación sobre la salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. El Comité está también preocupado por el aumento en la tasa de abuso de sustancias. El Comité sugiere que se realice un estudio amplio y multidisciplinario sobre los problemas de la salud de los adolescentes como base para promover la adopción de políticas sobre la salud de los adolescentes y para fortalecer los servicios de asesoramiento y la educación sobre la salud reproductiva. El Comité recomienda también que se sigan tomando medidas para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. Deberían reforzarse las medidas para prevenir y combatir el abuso de sustancias entre los adolescentes.

24. El Comité expresa su preocupación por la alta incidencia de los peligros ambientales, particularmente los que amenazan a la salud de los niños, sobre todo en las explotaciones petrolíferas de la región de la Amazonia. A la luz del artículo 24, apartado 2 c) de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas adecuadas, incluida la solicitación de la cooperación internacional, para prevenir y combatir los efectos nocivos de la degradación del medio ambiente, incluida la contaminación, sobre los niños.

25. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 27 de la Convención, el Comité expresa su preocupación por la pobreza generalizada y el deterioro de las condiciones de vida que afectan a la mayoría de la población en el Estado Parte. El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas amplias para crear programas de mitigación de la pobreza haciendo especial hincapié en el acceso a la atención sanitaria y la educación de los niños, en particular de los grupos de niños más vulnerables.

26. Aunque el Comité es consciente de los logros del Estado Parte en la esfera de la educación, sigue preocupado por la alta tasa de abandono escolar entre la escuela primaria y la secundaria y por la alta tasa de repetición a ambos niveles, por las disparidades entre los sexos en los ingresos en la escuela secundaria y por las disparidades en el acceso a la educación entre las zonas rurales y las urbanas. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus sistemas y sus políticas educativas a fin de reducir las disparidades entre los sexos y entre las distintas zonas geográficas y de establecer programas de retención y de formación profesional para jóvenes que hayan abandonado la escuela.

27. Aunque el Comité es consciente de que en la reforma de los programas de estudios de enseñanza primaria se han incluido medidas para el ejercicio de los derechos del niño al esparcimiento y a las actividades recreativas y culturales, sigue preocupado por la insuficiencia de esas medidas, en particular para los niños que viven en las zonas urbanas pobres o en las zonas rurales. A la luz del artículo 31 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca sus medidas para mejorar el acceso de los niños al esparcimiento y a las actividades recreativas y culturales, especialmente los grupos de niños más vulnerables.

28. Si bien el Comité toma nota de las políticas del Estado Parte para la protección de los refugiados, sigue preocupado por la falta de disposiciones específicas en su legislación nacional sobre los derechos de los niños que solicitan asilo y los niños refugiados, y sobre el derecho a la reunificación de las familias. A tenor del artículo 22 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas adecuadas a fin de aprobar legislación para proteger todos los derechos de los niños que soliciten asilo y los niños refugiados. Puede solicitarse asistencia técnica a este respecto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

29. Preocupa al Comité la insuficiencia de las medidas sobre el problema del trabajo infantil y la explotación económica de los niños, incluido el trabajo doméstico y la explotación sexual de menores. Es también motivo de preocupación para el Comité la falta de datos y

de investigaciones a este respecto. El Comité expresa además su preocupación por el aumento de los niños que viven y/o trabajan en las calles, quienes requieren atención especial debido a los riesgos a que están expuestos. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la investigación y a la vigilancia de la situación de los niños que viven y/o trabajan en las calles y de los que trabajan en condiciones peligrosas, incluidos el servicio doméstico y la prostitución. El Comité también recomienda que el Estado Parte elabore políticas nacionales sobre la prevención y la eliminación de las formas más peligrosas de trabajo infantil. El Comité sugiere al Estado Parte que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la OIT en esta esfera. Además, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT Nº 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo.

30. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos que ha realizado el Estado Parte para combatir el tráfico y la venta de niños, sigue preocupado por la falta de medidas preventivas en esta esfera. Por lo que respecta al tráfico de niños y niñas para que trabajen en países vecinos, particularmente en la prostitución, el Comité recomienda que se tomen medidas urgentes, tales como un programa amplio de prevención, que comprenda programas educativos y una campaña de sensibilización —en particular en las zonas rurales, orientada a los funcionarios estatales del caso— y de rehabilitación de las víctimas. Se alienta especialmente a la cooperación con los países vecinos.

31. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación comercial sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y de los artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños de todas las formas de abuso sexual o de explotación, incluso dentro de la familia. El Comité recomienda también al Estado Parte que realice estudios con el fin de preparar y aplicar medidas y políticas adecuadas que incluyan la atención y la rehabilitación para prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda al Estado Parte que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial de Estocolmo de 1996 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

32. Por lo que respecta al sistema de justicia de menores en el Estado Parte, el Comité expresa su preocupación por la plena compatibilidad de ese sistema con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En particular, el Comité

está preocupado porque la privación de libertad no se usa sistemáticamente como último recurso solamente, por la lentitud con que se tramitan los casos, por la insuficiente provisión de asistencia jurídica a los menores y por la situación de los niños menores de 7 años que viven en cárceles con uno de sus progenitores. El Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de adoptar nuevas medidas para garantizar la plena compatibilidad del sistema de justicia de menores con la Convención, en particular con los artículos 37, 39 y 40 y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. Es de particular importancia velar por que la privación de libertad se use solamente como último recurso, por que los niños tengan acceso a la asistencia jurídica y por que se prevea la asistencia alternativa (por ejemplo en hogares de guarda) para los niños que viven en las cárceles con uno de sus progenitores. Deberían organizarse programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales del sistema de justicia de menores. A este respecto, el Comité sugiere también al Estado Parte que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a, entre otras entidades, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

33. El Comité recomienda que se prepare información adicional, teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas durante el diálogo mantenido con el Estado Parte, y que se presente al Comité a más tardar en abril de 1999.

34. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas del Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento tendría que distribuirse ampliamente para generar un debate sobre la Convención y para dar a conocer, aplicar y vigilar la Convención en el Gobierno y el Parlamento así como entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

9. EL SALVADOR

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/OPAC/SLV/CO/1, 2 de junio de 2006*

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CRC/C/OPAC/SLV/1) en su 1122ª sesión (véase CRC/C/SR.1122), celebrada el 15 de mayo de 2006, y en la 1157ª sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité celebra la presentación puntual del informe del Estado Parte y las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones, y aprecia el diálogo franco y constructivo que mantuvo con la delegación de El Salvador. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deben leerse conjuntamente con las observaciones finales anteriores aprobadas sobre el segundo informe periódico del Estado Parte el 30 de junio de 2004, que figuran en el documento CRC/C/15/Add.232.

B. Aspectos positivos

3. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar y fortalecer diversas medidas de protección de los derechos abarcados por el Protocolo Facultativo, en particular:

a) El establecimiento por ley de la edad mínima de 18 años para el reclutamiento obligatorio y de 16 años para el reclutamiento voluntario, junto con las disposiciones necesarias para asegurar que este reclutamiento cumpla lo dispuesto en el Protocolo Facultativo;

b) La inclusión de cursos sobre los derechos humanos y el derecho humanitario en los programas de estudios de las fuerzas armadas; y

c) La reforma que se está aplicando, como anunció la delegación durante el diálogo, del Código Militar y otras leyes pertinentes para aumentar la edad mínima del reclutamiento voluntario de 16 a 18 años.

* Examen del informe presentado con arreglo al artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

4. El Comité celebra la información que ha proporcionado la delegación sobre la enmienda del Código de Justicia Militar con objeto de tipificar las violaciones de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, de 1977. Sin embargo, al Comité le preocupa:

a) Que los actos que infringen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados no estén previstos en esta reforma; y

b) Que en la Constitución y en la Ley del servicio militar y reserva de la Fuerza Armada se estipule que "en caso de necesidad... todos los salvadoreños" podrán ser reclutados para el servicio militar, lo cual permite rebajar indefinidamente la edad de los reclutas.

5. A fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales adoptadas para impedir el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o en grupos armados y su utilización en hostilidades, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Prohíba explícitamente por ley el reclutamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o en grupos armados y su participación directa en las hostilidades;

b) Prohíba explícitamente por ley la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo sobre el reclutamiento y la participación de niños en hostilidades;

c) Establezca una jurisdicción extraterritorial sobre esos delitos cuando su autor sea un ciudadano del Estado Parte o tenga vínculos con el Estado Parte, o cuando se cometan contra esa persona;

d) Estipule explícitamente que el personal militar no debe actuar de manera que infrinja los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, aunque reciba órdenes a tal efecto;

e) Considere la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998, a fin de afianzar la protección internacional de los niños contra su reclutamiento;

f) Considere la posibilidad de ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Vigilancia de la aplicación del Protocolo

6. El Comité reitera su preocupación y la recomendación que aprobó después de examinar el segundo informe periódico presentado con arreglo a la Convención (CRC/C/15/Add.232) con respecto a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría Adjunta de los Derechos de los Niños. Al Comité también le preocupa que la vigilancia de la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño no se haya previsto explícitamente en el mandato de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

7. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique la recomendación formulada en el documento CRC/C/15/Add.232, e incluya explícitamente en el mandato de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos la vigilancia de la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Plan de Acción Nacional

8. El Comité acoge con beneplácito la información proporcionada sobre las diversas medidas adoptadas para aplicar el Acuerdo de Paz de 1992 y afrontar las consecuencias del conflicto armado.

9. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y la sociedad civil, un plan de acción nacional para aplicar el Protocolo Facultativo, como parte del "Plan Decenal" para el período 2001 2010, así como las disposiciones del Acuerdo de Paz de 1992 relativas a la reintegración de los niños víctimas del conflicto y la asistencia a esos niños. El Comité recomienda también que el Estado Parte procure localizar a los niños desaparecidos durante el conflicto y reunirlos con sus familias cuando sea posible, y que las ONG asignen recursos financieros y humanos suficientes a aplicar esta parte del plan de acción.

Difusión y capacitación

10. Si bien celebra la información sobre los planes de estudios de las fuerzas armadas, el Comité lamenta no haber recibido información sobre las medidas adoptadas para difundir el Protocolo Facultativo entre el público en general.

11. El Comité recomienda que el Estado Parte difunda ampliamente información sobre el Protocolo Facultativo y aproveche la

reforma de la Ley del servicio militar y reserva de la Fuerza Armada para celebrar un debate público sobre este tema. El Comité también recomienda que el Estado Parte formule programas de educación y capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo para los niños y todos los grupos profesionales que trabajen con y para los niños.

Asignación de créditos presupuestarios

12. Al Comité le preocupa que todavía no se hayan asignado los créditos presupuestarios necesarios para aplicar el Protocolo Facultativo, en particular para prestar asistencia para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que han participado en las hostilidades, como se indica en el párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo Facultativo. Al Comité también le preocupa que todavía no se hayan asignado los recursos necesarios para aplicar debidamente el dictamen emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa Hermanas Serrano Cruz c. El Salvador el 1º de marzo de 2005.

13. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne recursos financieros y humanos suficientes para aplicar plenamente el Protocolo Facultativo y el dictamen de la Corte Interamericana, así como al Fondo de Protección.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

14. El Comité lamenta que no se haya consultado a las ONG y a la sociedad civil al redactar el informe inicial del Estado Parte.

15. El Comité recomienda que las ONG y las organizaciones de la sociedad civil, incluso grupos y asociaciones de jóvenes, participen en la redacción de futuros informes, en la aplicación del Protocolo Facultativo y de las recomendaciones del Comité, y en el proceso legislativo.

2. Reclutamiento de niños

Reclutamiento voluntario

16. El Comité acoge con agrado la información que recibió durante el diálogo de que, en la práctica, las fuerzas armadas no han reclutado a ningún niño menor de 18 años desde el año 2000. Sin embargo, al Comité le preocupa que, teniendo en cuenta los problemas del sistema de registro de nacimientos que detectó al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte en 2004 (véase CRC/C/15/Add.232, párrs. 33 y 34), en algunos casos podría ser difícil determinar la verdadera edad de los reclutas.

17. El Comité recomienda que el Estado Parte formule y afiance medidas para garantizar efectivamente que:

a) Durante los trámites del reclutamiento, los documentos presentados para probar la edad de la persona sean adecuados; y

b) Se elimine por ley el reclutamiento voluntario de niños de 16 y 17 años a fin de reflejar la situación actual.

Impunidad

18. Al Comité le preocupa especialmente que no se haya proporcionado información sobre las medidas adoptadas con respecto a las personas responsables de actos contrarios al Protocolo Facultativo.

19. El Comité pide información sobre las medidas adoptadas con respecto a las personas responsables de actos contrarios al Protocolo Facultativo.

3. Medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración social

Medidas de desarme, desmovilización y reintegración social

20. El Comité lamenta la escasez de información sobre las medidas y los programas adoptados con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración social de las víctimas, en particular los niños afectados por la guerra civil y víctimas de minas terrestres, teniendo en cuenta que la participación en un conflicto armado produce consecuencias a largo plazo que requieren asistencia psicosocial.

21. El Comité recomienda que el Estado Parte incluya información en su próximo informe sobre las medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración social de las víctimas, en particular los niños afectados por el conflicto armado y víctimas de minas terrestres. En particular, el Comité desearía recibir información sobre la aplicación de las medidas prescritas al respecto por la Corte Interamericana en la causa Hermanas Serrano Cruz c. El Salvador el 1º de marzo de 2005.

4. Seguimiento y difusión

Seguimiento

22. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para garantizar la aplicación de estas recomendaciones, entre

otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Gabinete o a un órgano similar, al Ministerio de la Defensa Nacional y a la Policía, a la Asamblea Legislativa y a las autoridades y asambleas estatales y provinciales, cuando corresponda, para su examen y adopción de medidas apropiadas.

Difusión

23. A la luz del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte reciban amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas y las observaciones finales pertinentes aprobadas por el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente a fin de generar un debate y una conciencia acerca del Protocolo Facultativo, así como de su aplicación y vigilancia, entre los miembros del Gobierno y la Asamblea Legislativa y entre el público en general, incluso entre las ONG interesadas, los grupos y asociaciones de jóvenes y los medios de difusión.

5. Próximo informe

24. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité pide que, en los informes periódicos tercero y cuarto combinados que el Estado Parte debe presentar el 1º de septiembre de 2007, incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.232, 30 de junio de 2004

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CRC/C/65/Add.25) en sus sesiones 949ª y 950ª (véanse CRC/C/SR.949 y 950), el 18 de mayo de 2004, y aprobó en su 971ª sesión (véase CRC/C/SR.971), el 4 de junio de 2004, las observaciones finales que siguen.

A. Introducción

2. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado su segundo informe periódico, siguiendo las directrices correspondientes, y respuestas pormenorizadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/SLV/2), lo que permitió entender mejor la situación de los niños en El Salvador. El Comité también agradece el diálogo franco y

abierto mantenido con la delegación de alto nivel del Estado Parte que contaba con expertos de las instituciones oficiales pertinentes.

B. Medidas de seguimiento y adelantos en el Estado Parte

3. Le complacen diversas cosas positivas ocurridas en el periodo que se examina como:

a) La entrada en vigor en 1994 de la Ley procesal de familia y del Código de la Familia y la supresión de la distinción discriminatoria entre los hijos legítimos, ilegítimos, naturales o fruto del incesto;

b) La aprobación en 2000 de la Ley de equiparación de oportunidades para la persona con discapacidad cuya finalidad es la eliminación de todas las formas de discriminación contra esas personas y su accesibilidad a los servicios básicos;

c) La ratificación de los Convenios Nº 138 (edad mínima) y Nº 182 (peores formas de trabajo infantil) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 23 de enero de 1996 y el 12 de noviembre de 2000, respectivamente, y la formulación del plan nacional para la progresiva eliminación de las peores formas de trabajo infantil, con la colaboración de la OIT y del Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC);

d) La aprobación en 1995 de la Ley del menor infractor y de la Ley de vigilancia y control de ejecución de medidas al menor infractor que, entre otras cosas, suprimen el concepto de niños en "situación irregular" de conformidad con las anteriores recomendaciones del Comité;

e) La aprobación de la Ley contra la violencia intrafamiliar (1996) en que se tipifica el delito de violencia intrafamiliar, definido como cualquier acción u omisión directa o indirecta que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o muerte a una persona de la familia, y se dispone que quien tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar podrá denunciarlo a las autoridades competentes;

f) La ratificación en 2002 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los niños en conflictos armados;

g) La ratificación el 18 de marzo de 2004 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y los Convenios de La Haya Nº 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y Nº 28 sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños en 1998 y 2001, respectivamente.

C. Factores y dificultades que impiden que se siga aplicando la Convención

4. El Comité reconoce que una serie de acontecimientos recientes en El Salvador, en particular los dos terremotos de 2001 que causaron daños generales y dejaron a más de 1 millón de damnificados sin hogar y destruyeron muchos planteles escolares, sigue afectando la implementación de la Convención en todo el Estado Parte. Además, reconoce que todavía plantea problemas el proceso de reconciliación nacional, al cabo de 12 años de conflicto armado (de 1980 a 1992).

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

5. El Comité lamenta que no se hayan abordado debidamente algunos de los motivos de preocupación que manifestó ni las recomendaciones que formuló (CRC/C/15/Add.9) tras examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/3/Add.9), como por ejemplo los contenidos en los párrafos 17 (atención del niño en las zonas rurales y urbanas), 18 (estrategias y programas de formación contra la discriminación) y 19 (niños de grupos vulnerables).

6. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para abordar las anteriores recomendaciones que se hayan implementado solo en parte o no se hayan implementado en absoluto y la lista de recomendaciones contenida en estas observaciones finales.

Legislación y cumplimiento

7. El Comité valora que la Convención se aplique directamente en la legislación interna, pero es motivo de preocupación que aún no haya terminado el proceso de reforma legislativa para garantizar los derechos del niño y ajustar la legislación cabalmente a la Convención.

8. Insta al Estado Parte a acelerar el proceso de reforma legislativa para que sus leyes se ajusten a la Convención. También lo

alienta a velar por que se apruebe con la participación de toda la sociedad civil, en particular los niños, la ley de niños y adolescentes que la Asamblea Legislativa está debatiendo desde mayo de 2002 y a que ajuste cabalmente la legislación nacional a lo que dispone la Convención.

Coordinación

9. El Comité observa que la Secretaría Nacional de la Familia (SNF) y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral del Niño y del Adolescente (ISNA) supervisan los programas para mejorar la protección de los derechos del niño. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación la falta de estructuras y mecanismos claros para la efectiva coordinación de las medidas de implementación de la Convención.

10. El Comité recomienda que el Estado Parte siga fortaleciendo la coordinación, a todos los niveles, de la aplicación de la Convención, dando al organismo designado en el aparato estatal un claro mandato y recursos suficientes para que cumpla su cometido de coordinar. Se le alienta a que pida asistencia técnica al respecto al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y al Instituto Interamericano del Niño, entre otros.

Estructuras de vigilancia independiente

11. Es motivo de preocupación para el Comité que a las principales instituciones nacionales independientes encargadas de vigilar la implementación de la Convención, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría Adjunta de los Derechos de los Niños, no se les proporcionan suficientes fondos para que cumplan su mandato.

12. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que se proporcionen a la Procuraduría para los Derechos Humanos, comprendida la Procuraduría Adjunta, suficientes fondos para que cumpla su mandato y que cumpla y no se aparte de los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General) ni de la Observación general Nº 2 (2002) sobre instituciones nacionales de derechos humanos. También le recomienda que dé el seguimiento adecuado a las recomendaciones de la Procuraduría y fortalezca el nexo entre las actividades y procedimientos de denuncia de esta dependencia y otros mecanismos oficiales de vigilancia de modo que se resuelvan efectivamente los problemas encontrados.

Plan de acción nacional

13. El Comité observa con interés que se ha formulado el plan nacional de apoyo del niño 2001-2010, también llamado plan decenal, en que se fijan los objetivos de las distintas carteras ministeriales. Con todo,

lamenta que aún no se haya aprobado. También observa que en 2001 se elaboró una Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PNDINA) y se instituyó un departamento dentro del ISNA para promover y supervisar la aplicación de dicha política. Lamenta, sin embargo, la falta de información sobre las formas de poner en efecto en forma total y coordinada el plan decenal y la Política Nacional.

14. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere el proceso de aprobación del plan nacional de apoyo al niño 2001-2010 y vele por que abarque todos los ámbitos de la Convención y toma en cuenta el documento perentorio titulado "Un mundo apropiado para los niños" que fue aprobado por la Asamblea General en su resolución S-27/2. El Estado Parte debería consignar suficientes recursos para ponerlo en efecto y para que entre en funcionamiento el organismo que se va a encargar de promoverlo, coordinarlo y vigilar que se cumpla. El Comité también le recomienda que se lleven a efecto la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia y el plan decenal 2001-2010 de manera total y coordinada para lograr los mejores resultados.

Reunión de datos

15. El Comité valora los datos estadísticos proporcionados por el Estado Parte sobre los niños y los intentos de reunirlos mejor. Ahora bien, le sigue preocupando la falta de datos en algunos ámbitos de la Convención como los niños con discapacidad, los que necesitan protección especial y los indígenas.

16. Recomienda que el Estado Parte siga esforzándose por desarrollar un sistema para reunir todos los datos comparativos desglosados sobre la Convención. Se deberán recoger datos sobre todos los menores de 18 años, desglosados por sexo y por los grupos que necesitan protección especial. El Comité le recomienda que confeccione indicadores para una efectiva supervisión y evaluación de cómo va la implementación de la Convención y para evaluar las repercusiones de las políticas sobre la infancia. Se le anima a que pida asistencia técnica al respecto al UNICEF y al Instituto Interamericano del Niño.

Recursos para la niñez

17. Es motivo de preocupación para el Comité que las partidas presupuestarias para la niñez, comprensivas de los servicios sociales y la educación, no alcanzan para subvenir a las necesidades de todos los niños. Observa con especial inquietud que una serie de indicadores sociales como la educación, la salud y los ingresos muestran importantes disparidades regionales, en particular entre la ciudad y el campo.

18. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para incrementar significativamente el presupuesto para poner en efecto los derechos del niño "hasta el máximo de los recursos de que dispongan", incluso en el marco de la cooperación internacional, teniendo en cuenta particularmente a los niños de los grupos desprotegidos. En particular, lo insta a que en el proceso de descentralización y prestación de servicios técnicos y administrativos localmente se resuelvan las disparidades socioeconómicas entre el campo y la ciudad.

Formación/difusión de la Convención

19. El Comité tiene en cuenta lo que ha hecho el Estado Parte para divulgar los derechos de los niños y reitera que es motivo de preocupación la escasa sensibilización de los profesionales que trabajan con niños u obran por ellos y de la generalidad de la población, en especial los propios niños, con respecto a la Convención.

20. Anima al Estado Parte a:

a) Fortalecer, ampliar y continuar su programa de difusión de información sobre la Convención y su cumplimiento a los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de la Administración;

b) Elaborar programas sistemáticos y permanentes de sensibilización en materia de derechos humanos, comprendidos los derechos del niño, para todo aquel que obra en beneficio de los niños o trabaja con ellos (jueces, abogados, agentes del orden, servidores públicos, funcionarios locales, pedagogos, trabajadores sociales, personal sanitario) y especialmente para los propios niños;

c) Pida asistencia internacional al UNICEF, al Instituto Interamericano del Niño, a las organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales o a otras organizaciones internacionales.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

21. A la vez que se da cuenta de que la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia supone una mayor cooperación entre las organizaciones oficiales y no gubernamentales en beneficio de la niñez, el Comité lamenta que se haya consultado a tan pocas ONG al elaborar el segundo informe periódico.

22. Alienta al Estado Parte a cooperar más con las ONG y a incorporarlas más sistemáticamente a ellas y a otros sectores de la

sociedad civil que trabajan con niños u obran por ellos en todas las etapas del cumplimiento de la Convención.

2. Definición del niño

23. El Comité expresa su preocupación porque el Código de la Familia permite que a partir de los 14 años contraigan matrimonio niños que han llegado a la pubertad o han tenido un hijo juntos, o si la chica está encinta.

24. Recomienda que el Estado Parte revise la normativa referente a la posibilidad de casarse antes de la edad mínima general de 18 años para aumentar la edad mínima en este paso únicamente y que sea igual para varones y niñas. Además, habría que realizar campañas de sensibilización y otras medidas que impidan el matrimonio precoz.

3. Principios generales

No discriminación

25. Es motivo de preocupación para el Comité que persista la discriminación de niños indígenas, con discapacidad y de sexo femenino en el Estado Parte.

26. A la luz del artículo 2 de la Convención, le recomienda que intensifique sus actividades de prevención y supresión de todas las formas de discriminación de hecho de los niños indígenas, con discapacidad o de sexo femenino.

Respeto de la opinión del niño

27. Con todo y que valora que se hayan tomado disposiciones para dar más importancia a la opinión del niño en las escuelas, comunidades y los procedimientos de decisión, es motivo de preocupación para el Comité que sigan existiendo actitudes tradicionales y autoritarias en el Estado Parte que, entre otras cosas, limitan su derecho a participar o a expresar su opinión.

28. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Procure más intensamente promover, en la familia, las escuelas u otras instituciones, el respeto de la opinión del niño, especialmente de las chicas, y facilite su participación en todo lo que se refiera a ellos;

b) Realice campañas nacionales de sensibilización para mudar las actitudes tradicionales y autoritarias;

c) Siga aumentando la participación de los niños en los consejos, tribunas, parlamentos infantiles y demás;

d) Revise periódicamente la medida en que se toman en consideración las opiniones de los niños, comprendido su impacto en las políticas y programas pertinentes.

4. Derechos civiles y libertades

Derecho a la vida

29. Es motivo de profunda preocupación para el Comité el número desproporcionadamente alto de niños víctima de delitos, actos de violencia u homicidio en el Estado Parte.

30. Insta al Estado Parte a adoptar medidas efectivas para afrontar el alto grado de criminalidad, violencia y homicidios contra la niñez en el marco de estrategias basadas en normas constitucionales y los derechos que consagra la Convención. También le recomienda que adopte políticas enderezadas a suprimir las causas de que los niños sean la víctima.

Preservación de la identidad

31. Es motivo de preocupación para el Comité que el Estado Parte no haya participado más en la investigación de la desaparición de más 700 niños durante el conflicto armado de 1980 a 1992. Observa a este respecto que lo que hasta el presente ha llevado a dar con algo así como 250 niños ha sido obra principalmente de la ONG Pro-Búsqueda.

32. A la luz del artículo 8 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte participe más en los esfuerzos para encontrar a los niños que desaparecieron durante el conflicto armado y, en consonancia con el Comité de Derechos Humanos, lo anima a proceder con los planes de instituir una comisión nacional con suficientes recursos y facultades para dar con los niños desaparecidos. También lo anima a ratificar la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

Inscripción del nacimiento

33. Es motivo de profunda preocupación que se estime que en el Estado Parte no se ha inscrito el nacimiento del 9,8% de la población que, por tanto, no tiene un certificado de nacimiento.

34. El Comité recomienda que intensifique sus intentos de que se inscriba el nacimiento de los niños y facilite la inscripción de los que no tienen un certificado de nacimiento, hasta superando los obstáculos administrativos y burocráticos a todo nivel, permitiendo que se inscriban

sin costo alguno y realizando campañas nacionales para ello. Por otro lado, le recomienda que emita un certificado de nacimiento a cada niño.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

35. Son motivo de profunda preocupación para el Comité la incidencia de la tortura y de los desmanes y el general incumplimiento de los derechos humanos fundamentales en los centros para menores infractores en el Estado Parte como ha documentado la Procuraduría para los Derechos Humanos, que tiene el mandato constitucional de fiscalizar la situación de quien sea privado de libertad, en su informe especial de noviembre de 2003 sobre las condiciones en los centros de reclusión de menores infractores. Le preocupa lo inadecuado del procedimiento de revisión instituido en virtud de la Ley del menor infractor y de los mecanismos de denuncia para los menores cuyos derechos sean conculcados. También es motivo de preocupación que el Estado Parte no pueda informar ni calcular cuántos casos de tortura o desmanes en los centros de reclusión han sido denunciados.

36. El Comité insta a adoptar medidas inmediatas y efectivas a fin de que terminen los casos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en los centros de reclusión, en particular tratándose de menores infractores. El Estado Parte ha de velar por que:

a) Se respeten los derechos y garantías fundamentales de los menores que hayan cometido un delito tipificado en la Ley del menor infractor, en especial, la prohibición en cualquier circunstancia de medidas disciplinarias inhumanas o degradantes como el castigo físico, el internamiento en celdas oscuras o el régimen de incomunicación, la reducción de las raciones de comida, la denegación del contacto con la familia, el castigo colectivo o la repetición del castigo por una misma falta a la disciplina;

b) Se fortalezca la supervisión de la situación en los centros de detención y se establezca un sistema para inscribir todas las denuncias de casos de tortura o desmanes;

c) Se instituyan mecanismos efectivos para investigar y procesar los casos de tortura y desmanes;

d) El personal que trabaja con delincuentes juveniles cumpla la ley como es debido y tenga la formación necesaria y conozca sus funciones y deberes;

e) Se tomen medidas disciplinarias u otras disposiciones jurídicas apropiadas contra los funcionarios que hayan administrado tratos inhumanos o degradantes o los hayan autorizado;

f) Se ejecuten programas de prevención de los problemas expuestos en el informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;

g) Se ejecute un programa integrado para prevenir y suprimir la violencia institucional.

5. Medio familiar y otros tipos de tutela

37. Es motivo de preocupación para el Comité el gran número de niños internados en instituciones o centros de guarda públicos y privados.

38. Recomienda que el Estado Parte elabore una estrategia para que haya menos niños internados en instituciones, como por ejemplo con políticas para fortalecer y apoyar a las familias, y se cerciore de que la internación solo sea un último recurso.

Adopción

39. Como la cantidad de adopciones en otro país es igual al de las adopciones en el propio país, es motivo de preocupación para el Comité que no se dé la debida prioridad a éstas.

40. A la luz del artículo 21, el Comité le recomienda que prevenga lo necesario para promover las adopciones nacionales y para que se respete el "principio de subsidiariedad" de manera que sólo se tome en consideración la adopción en otro país cuando se hayan agotado todas las posibilidades de otro tipo de tutela dentro del país, en consonancia con la Convención Nº 33 de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Abuso y descuido, malos tratos, violencia

41. Es motivo de preocupación que la sociedad salvadoreña todavía se caracterice por un alto grado de violencia y el Comité observa con especial inquietud el gran número de casos de agresión sexual de menores.

42. Recomienda que el Estado Parte fortalezca las políticas y programas a todo nivel para evitar la violencia contra los niños, entre otras cosas, en el sistema de enseñanza y con campañas de sensibilización del público.

43. El Comité celebra que el Estado Parte combata la violencia intrafamiliar, pero es motivo de preocupación que persistan los abusos y la violencia en gran escala dentro de la familia, así como que se sigan aplicando castigos corporales.

44. Recomienda que se redoblen los esfuerzos en marcha para resolver el problema de la violencia intrafamiliar y el abuso de los niños, por ejemplo:

a) Asegurando que se implemente la Ley contra la violencia intrafamiliar y se suprima el castigo físico;

b) Con campañas de sensibilización con respecto a las consecuencias adversas del maltrato y programas de prevención, como programas para el desarrollo de la familia, que promuevan formas positivas y no violentas de disciplinar;

c) Cerciorándose de que todas las víctimas de la violencia tengan asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción;

d) Dando la protección del caso a los niños que son maltratados en el hogar.

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidad

45. El Comité valora que el Estado Parte haya adoptado diversas medidas para mejorar la situación de los niños con discapacidad, en particular la aprobación en 2000 de la Ley y política de equiparación de oportunidades y la institución del Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad. Lamenta, sin embargo, la falta de datos oficiales sobre los niños con discapacidad en el Estado Parte y que todavía se les discrimine. Por otro lado, a pesar de las políticas sobre el acceso a la educación de los niños con necesidades especiales, el Comité observa con inquietud que muchos niños discapacitados no van a ningún tipo de escuela, en especial en las zonas rurales.

46. Recomienda que se tomen todas las disposiciones del caso para:

a) Abordar toda la problemática de la discriminación como la discriminación social o la de los niños con discapacidad en el campo;

b) Reunir datos estadísticos exactos sobre los niños con discapacidad;

c) Velar por que se dé cumplimiento a la Ley y política de equiparación de oportunidades, y tomar en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General);

d) Ofrecer a los niños discapacitados iguales oportunidades de aprender, por ejemplo dándoles el apoyo que necesiten y cerciorándose de que el personal docente esté capacitado para educarlos en las escuelas regulares.

El más alto nivel posible de salud

47. Es motivo de preocupación para el Comité el posible impacto negativo de los acuerdos sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio sobre medicamentos a precios módicos.

48. Recomienda que el Estado Parte tome en cuenta sistemáticamente el interés superior de los niños al negociar los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y los ponga en efecto en el ordenamiento jurídico interno. En particular, ha de hacer una evaluación del impacto de dichos acuerdos en el acceso a medicamentos genéricos a un precio razonable para que los niños puedan gozar del más alto nivel de salud imaginable.

49. El Comité celebra que se haya mejorado la atención primaria de salud, lo que ha llevado a la disminución de la mortalidad infantil de 35 por millar de nacimientos vivos en 1998 a 25 en 2003. No obstante, es motivo de preocupación que la tasa de mortalidad infantil y otros indicadores de la salud sean mucho peores en algunos departamentos del país. También observa con inquietud que ha aumentado la incidencia de la anemia que afecta al 19,8% de los niños de menos de cinco años y a sobre el 10% de las madres, en particular en el campo. Además, es motivo de preocupación la escasa prevalencia del amamantamiento.

50. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus actividades para mejorar el estatus sanitario de los niños y suprimir todas las restricciones del acceso a buenos servicios sanitarios en todas partes del país, en particular en las zonas rurales, a fin de acabar con las disparidades en materia de salud. Por otro lado, le pide que mejore el estatus nutricional de los niños y fomente el amamantamiento como único alimento durante los seis meses posteriores al parto, añadiendo una dieta balanceada para lactantes a partir de entonces.

Salud de los adolescentes

51. Es motivo de preocupación el gran número de adolescentes embarazadas y la falta de programas de salud sexual y genésica. El Comité también lamenta la falta de información disponible sobre las ETS y la toxicomanía, el alcoholismo y el tabaquismo.

52. Recomienda que el Estado Parte preste mucha atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general Nº 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, se le recomienda que intensifique la educación sexual y la enseñanza de la salud reproductiva a esa edad, en especial en la escuela, para reducir la incidencia de las ETS y el embarazo en la adolescencia, y que preste la asistencia correspondiente a las adolescentes embarazadas y les dé acceso a la atención de la salud y la educación.

VIH/SIDA

53. El Comité valora que el Estado Parte ha procurado proporcionar acceso gratuito al tratamiento con antirretrovirales, pero es motivo de preocupación el incremento de la incidencia del VIH/SIDA y el gran número de niños que han contraído el VIH o han quedado huérfanos a causa del SIDA.

54. Lo remite a su Observación general Nº 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y le recomienda que intensifique su lucha contra el VIH/SIDA por medio de:

a) Programas de prevención;

b) Un estudio general de la prevalencia del VIH/SIDA en que se incluya a los niños afectados por el VIH/SIDA;

c) La prestación de servicios de asesoramiento, atención y reinserción, amigos de los niños y confidenciales, sin exigir el consentimiento de los padres cuando ello redunde en el interés superior del niño; y

d) La solicitud de la cooperación técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Población, el UNICEF, el Instituto Interamericano del Niño, la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, entre otros.

Seguridad social y servicios y centros de guarda/nivel de vida

55. El Comité observa con inquietud que persiste la alta tasa de pobreza en el Estado Parte, en especial en el campo, y se ensancha la brecha entre ricos y pobres.

56. Le recomienda que confeccione una estrategia nacional contra la pobreza, para las regiones y grupos más desprotegidos, que garantice que se atiendan las necesidades de todos los niños, y que pida cooperación y asistencia internacionales cuando sea necesario.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación, incluidas la formación y orientación profesional

57. El Comité celebra que haya ido aumentando la cobertura de la enseñanza primaria en los últimos años y que se haya suprimido por ley, en octubre de 2003, el denominado costo discrecional que solía cobrarse en las escuelas primarias. No obstante, es motivo de preocupación que siga habiendo diferencias en la cobertura y la calidad de la educación entre la ciudad y el campo; altas tasas de deserción, en particular de los niños del campo; persistentes altas tasas de analfabetismo de los niños del campo, en particular las niñas, y una falta de partidas suplementarias en concepto de educación para atender las necesidades que antiguamente se cubrían con los pagos discrecionales. También es motivo de preocupación para el Comité que las adolescentes encintas sean discriminadas en el acceso a la educación, que apenas el 40% de los alumnos de primaria lleguen a la escuela secundaria y que, a pesar de un aumento gradual en años recientes, un exiguo porcentaje de niños de 4 a 6 años de edad estén en preescolar. La falta de acceso de los menores infractores a programas de enseñanza o de formación profesional también es motivo de preocupación.

58. El Comité anima al Estado Parte a que:

a) Se cerciore de que haya suficientes fondos para la gratuidad de una buena educación primaria;

b) Incremente las actividades tendentes a superar la brecha en la cobertura y la calidad de la enseñanza, comprendida la formación profesional, en todo el país, en especial que promueva la educación de las niñas en el campo;

c) Procure determinar las causas de la alta tasa de deserción en la escuela primaria, en particular en las zonas rurales, e intente remediar la situación;

d) Fortalezca los programas de enseñanza y formación profesional no escolares para niños que no van a las escuelas regulares o no terminan la enseñanza regular;

e) Vele por que las adolescentes embarazadas puedan seguir estudiando;

f) Vele por que los delincuentes juveniles tengan acceso a programas adecuados de enseñanza y de formación profesional en los centros de detención y que se capacite como es debido a quien forma a esos menores;

g) Amplíe el preescolar con la asistencia de las comunidades locales;

h) Procure mejorar la calidad de los métodos pedagógicos y se forme como corresponde a los maestros y profesores, hasta para que sepan resolver las dificultades que tienen los niños para aprender;

i) Ratifique la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 1960.

Propósitos de la enseñanza

59. El Comité celebra que se haya preparado el plan nacional de enseñanza de los derechos humanos a través de un proceso de consulta nacional y con la ayuda técnica del UNICEF, la UNESCO y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Con todo y con eso, lamenta que aún no se haya comenzado a implementar pues falta que se apruebe oficialmente.

60. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe y lleve a efecto el plan nacional de enseñanza de los derechos humanos, teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 del Comité relativa a los propósitos de la educación.

8. Medidas especiales de protección

La explotación económica

61. El Comité celebra que en el Estado Parte se combatan las peores formas del trabajo infantil, pero es motivo de preocupación que todavía esté tan extendido. Le preocupan en particular la gran cantidad de empleados domésticos que son niños, vulnerables a desmanes y que

no pueden seguir sus estudios, y los niños que trabajan en las plantaciones de caña de azúcar y en otras circunstancias peligrosas.

62. Insta al Estado Parte a seguir intensificando la lucha contra el trabajo infantil. A este respecto, le recomienda que potencie la inspección del trabajo financiera y técnicamente para que se dé cumplimiento a las leyes sobre el trabajo de niños, comprendida la prohibición de su empleo en trabajos nocivos o peligrosos. Lo anima a que priorice la vulnerable situación de los niños empleados domésticos y se plantee la posibilidad de incluir esta forma de trabajo en el plan nacional para la eliminación progresiva de las peores formas del trabajo infantil 2002-2005 y siga solicitando asistencia a OIT/IPEC.

Explotación sexual y trata

63. Es motivo de preocupación la amplitud de la explotación sexual y la trata en el Estado Parte y que no haya programas efectivos para corregir este problema. El Comité también lamenta la falta de información sobre los programas de asistencia y reinserción para los niños que han sido sometidos a explotación sexual o trata.

64. A la luz de los artículos 34 y 35 y de otros artículos conexos de la Convención, recomienda que el Estado Parte:

a) Intensifique las medidas contra la explotación sexual de niños y adolescentes y la combata de forma multidisciplinar y multisectorial;

b) Realice campañas de sensibilización, en particular de los niños, los padres de familia y otras personas que los atienden;

c) Haga un estudio general de las causas, el carácter y la amplitud de la trata de niños y su explotación sexual comercial;

d) Vele por que siempre se considere víctimas a los niños objeto de trata o sometidos a explotación sexual;

e) Se cerciore de que se procese a los autores;

f) Disponga programas adecuados de asistencia y reinserción de esos niños en conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Global aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;

g) Colabore con las ONG que se interesan en estos asuntos y pida asistencia técnica, por ejemplo, al Instituto Interamericano del Niño y al UNICEF.

Administración de la justicia de menores

65. El Comité celebra que se haya instituido un sistema separado de justicia de menores en virtud de la Ley del menor infractor de 1994 que se aplica a los niños menores de 18 años. Observa que en ella se dispone que los servicios han de ser gratuitos y que los funcionarios de los tribunales de menores, entre los que ha de haber un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo han de tener capacitación especial. También observa que es preciso que el tribunal tutelar de menores revise cada tres meses las sentencias dictadas en el caso de menores a fin de que las condiciones en que cumplen su pena no vayan a afectar el proceso de reinserción del niño. No obstante, es motivo de preocupación que en la práctica no se cumpla la ley como es debido.

66. A la luz de los artículos 37 y 40 y otras normas internacionales pertinentes, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Instituya un sistema de justicia de menores acorde con la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en la materia como las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;

b) Destine suficientes recursos humanos y económicos para que se dé cabal cumplimiento a la Ley del menor infractor;

c) Forme a los encargados de administrar la justicia de menores para que sepan aplicar la Ley del menor infractor;

d) Considere la privación de libertad como último recurso y por el período más breve que proceda y fomente el uso de otras medidas de privación de la libertad;

e) Pida asistencia, por ejemplo, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, al Instituto Interamericano del Niño o al UNICEF.

67. Es motivo de profunda preocupación para el Comité que las disposiciones adoptadas como parte del Plan Mano Dura, aprobado en julio de 2003, y la Ley contra pandillas en vigor desde octubre de 2003, comprendida la segunda Ley para el combate de las actividades delincuenciales de grupos o asociaciones ilícitas especiales del 1º de abril de 2004, incumplen la Convención. Es motivo de preocupación, entre

otras cosas, la noción de "menor habilitado", que permite procesar a los menores desde los 12 años de edad como si fueran adultos, y el hecho de que se tipifiquen como delito rasgos físicos como el uso de signos o símbolos para identificarse o llevar tatuajes o tener cicatrices. Por otro lado, es motivo de preocupación que las leyes contra las actividades delincuenciales de grupos o asociaciones desvirtúen la Ley del menor infractor al introducir un doble sistema de justicia de menores. El Comité también considera motivo de preocupación el gran número de niños que han sido detenidos a consecuencia del Plan Mano Dura y de las leyes contra las pandillas, y lamenta que no haya políticas sociales y educativas para encarar los problemas de las actividades de esos grupos o la violencia y la criminalidad de los adolescentes.

68. Insta al Estado Parte a que revoque de inmediato la segunda Ley contra las pandillas y considere la Ley del menor infractor el único instrumento legislativo en materia de justicia de menores. El Comité reafirma que la obligación del Estado Parte de velar por que se prevenga y combata el delito se ajusta perfectamente a las normas internacionales de derechos humanos y está basada en el principio del interés superior del niño. Le recomienda que adopte estrategias amplias que no se limiten a medidas penales, sino que vayan hasta las profundas raíces de la violencia y de la delincuencia de los adolescentes, en bandas o no, como políticas de integración de los adolescentes marginados, medidas para dar más acceso a la educación, al empleo y a instalaciones de recreo y deporte, y programas de reinserción para menores infractores.

9. Ratificación de los dos protocolos facultativos

69. El Comité anima al Estado Parte a ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía además del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados que fue ratificado en mayo de 2002.

10. Difusión del informe

70. A la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se difundan ampliamente el segundo informe periódico y las respuestas por escrito del Estado Parte y se piense en publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales del Comité al respecto. Se debería distribuir ampliamente ese documento para provocar un debate y sensibilizar acerca de la Convención y su implementación y la fiscalización de ésta a todo nivel de la Administración del Estado Parte y de la generalidad de la población, comprendidas las ONG del caso.

11. Próximo informe

71. El Comité destaca la importancia de que se presenten los informes en estricta conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de la responsabilidad de los Estados para con la niñez con arreglo a la Convención es velar por que el Comité tenga regularmente la oportunidad de examinar cómo se está implementando la Convención. A este respecto, es de vital importancia que los Estados Partes presenten sus informes periódica y oportunamente. El Comité reconoce que algunos de ellos tropiezan con dificultades para comenzar a presentar los informes periódicos a tiempo. Excepcionalmente, a fin de que el Estado Parte pueda ponerse al día con sus obligaciones al respecto en cabal cumplimiento de la Convención, el Comité lo invita a presentar su próximo informe periódico el 1º de septiembre de 2007, fecha en que debería presentar el cuarto informe. Ese documento, en que se juntarán los informes periódicos tercero y cuarto, no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118) y el Comité espera que el Estado Parte presente sus informes cada cinco años a partir de entonces, como está previsto en la Convención.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.9, 18 de octubre de 1993

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CRC/C/3/Add.9) en sus sesiones 85ª, 86ª y 87ª (CRC/C/SR.85, 86 y 87), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 1993 y aprobó* las siguientes observaciones:

Introducción

2. El Comité observa con satisfacción la pronta ratificación de la Convención por el Estado parte y la puntual presentación de su informe inicial. Sin embargo, el Comité lamenta no haber recibido a tiempo, para el examen del informe, información sustantiva y fáctica en respuesta, sobre todo, a su lista de preguntas que fue transmitida al Gobierno de El Salvador con bastante antelación al período de sesiones del Comité. Además, el Comité observa que el Gobierno de El Salvador no incluyó en su delegación a nadie que participara directamente en la puesta en práctica de la Convención a nivel nacional. Por otra parte, el Comité toma nota del compromiso asumido por el representante de El Salvador, en nombre de su

* En el curso de la 103ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993.

Gobierno, de proporcionar por escrito la información sustantiva solicitada por el Comité, incluso durante el actual período de sesiones.

Aspectos positivos

3. El Comité celebra el enfoque franco y crítico adoptado por el Estado parte en la preparación del informe y, en particular, la referencia que se hace en el mismo a las principales dificultades con que ha tropezado el Gobierno de El Salvador para velar por la aplicación de la Convención.

4. El Comité toma nota con satisfacción de que últimamente se han establecido instituciones públicas para proteger y mejorar las condiciones de vida de los niños. Las medidas legales adoptadas o previstas para proteger mejor los derechos del niño, como el nuevo Código de la Familia, sometido a la aprobación del Parlamento, también parecen iniciativas alentadoras. Por otra parte, el Comité tiene presente la intención del Gobierno de ratificar el Convenio Nº 138 de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos relativos a la edad mínima de admisión al empleo.

5. El Comité celebra las iniciativas mencionadas, tanto más cuanto que es urgente adoptar las medidas necesarias para proteger a los niños tras un prolongado período de violencia y conflicto interno en El Salvador que ha causado graves daños a la economía nacional y ha afectado profundamente a la sociedad. El Comité confía en que las medidas previstas por el Gobierno se traducirán efectivamente en hechos.

Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

6. El Comité toma nota de la difícil situación económica y social de El Salvador, agravada por una persistente pobreza y 12 años de conflicto interno y violencia. El Gobierno reconoce la necesidad de realizar esfuerzos a nivel nacional para resolver muchos de los problemas suscitados por el conflicto y garantizar la plena observancia de las disposiciones de la Convención. El Comité confía en que las instituciones democráticas del país, así como su política de reconciliación social, se consolidarán en breve.

Principales temas de preocupación

7. El Comité lamenta que el Gobierno de El Salvador no haya tenido debidamente en cuenta las disposiciones del artículo 4 de la Convención y que las restricciones presupuestarias, que afectan a los programas sociales, hayan redundado en detrimento de la protección de los derechos del niño.

8. El Comité observa asimismo la falta de coordinación entre los órganos públicos y privados y las organizaciones que se ocupan de los derechos del niño.

9. El Comité expresa su preocupación por el concepto, consignado en la legislación salvadoreña, de niños en "situación irregular". Es necesaria una aclaración respecto de los criterios utilizados para definir ese concepto, así como respecto de la posible aplicación del derecho penal a esos niños.

10. Además, el Comité estima que es necesario considerar seriamente las cuestiones relativas a la definición legal del niño, en particular por lo que respecta a la edad mínima para contraer matrimonio, la admisión al empleo, la prestación del servicio militar y para declarar ante los tribunales. Según parece, esas disposiciones no tienen debidamente en cuenta los principios del interés superior del niño y de la no discriminación.

11. El Comité se siente alarmado ante el gran número de niños que han sido abandonados o desplazados o que han quedado huérfanos a resultas del conflicto armado, así como de niños que, para poder subsistir, se ven forzados a vivir y trabajar en la calle.

12. El Comité también se muestra preocupado por las actitudes discriminatorias generalizadas para con las niñas y los niños discapacitados, así como por la existencia de numerosos casos de abusos de los niños y de violencia contra los niños en el hogar.

13. El Comité toma nota con preocupación de la falta de capacitación de los grupos profesionales que se ocupan de los niños.

Sugerencias y recomendaciones

14. El Comité recomienda que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención y en el artículo 69 de su reglamento, se solicite del Gobierno de El Salvador información adicional a fin de responder a las preguntas y preocupaciones expresadas por el Comité durante el examen del informe inicial. Esa información ha de ser presentada a últimos de 1994. El Comité sugiere asimismo que El Salvador presente su "documento básico" (véase HRI/1991/1) a que se hace referencia en el párrafo 5 de las orientaciones aprobadas por el Comité (CRC/C/5) respecto de la parte inicial de los informes que los Estados partes deben presentar en virtud de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

15. El Comité desearía asimismo recibir información sobre la aplicación efectiva de la legislación y las repercusiones de las medidas

previstas por el Gobierno para mejorar el respeto de los derechos del niño. En particular, el Gobierno debe aportar una aclaración acerca del estado de la Convención en la legislación interna de El Salvador y la posibilidad de invocar directamente ante los tribunales las disposiciones del Pacto.

16. En relación con las repercusiones adversas del conflicto interno sobre los niños que se encuentran en situaciones extremadamente difíciles, el Comité desea recibir información precisa acerca de los programas de rehabilitación para los niños afectados y el progreso de tales programas, así como datos estadísticos sobre los niños desplazados dentro del país.

17. El Comité desea asimismo que se le mantenga informado de la distribución de los servicios de cuidados infantiles en las zonas rurales y urbanas y de la capacitación del personal pertinente.

18. Es preciso elaborar estrategias y programas educativos, junto con la difusión adecuada de la información, para contrarrestar algunos prejuicios que afectan negativamente a los niños, como la discriminación basada en el sexo (conocida como machismo) y la discriminación contra los niños discapacitados (especialmente en las zonas rurales), así como fomentar la participación de los niños, sobre todo dentro de la familia.

19. A la luz de las deliberaciones, y teniendo en cuenta la situación de los niños en El Salvador, el Comité recomienda que se adopten medidas urgentes para proteger a los niños pertenecientes a los grupos vulnerables, en particular de los niños desplazados, refugiados, discapacitados y sin hogar, así como de los niños que son objeto de abusos o de violencia dentro de la familia. Esas medidas deberán abarcar programas de asistencia social y rehabilitación en favor de esos grupos de niños y llevarse a cabo en colaboración y con el apoyo de los pertinentes organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, partiendo de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 45 de la Convención.

10. GUATEMALA

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.154, 9 de julio de 2001

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Guatemala (CRC/C/65/Add.10), presentado el 7 de octubre de 1998, en

sus sesiones 707ª y 708ª (CRC/C/SR.707 y 708) el 29 de mayo de 2001 y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 721ª sesión el 8 de junio de 2001.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, basado en las directrices para la presentación de informes, y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/GUA.2). Además, toma nota con reconocimiento de la presencia de la delegación de alto nivel que enviara el Estado Parte y acoge complacido el diálogo franco y la reacción favorable que causaron las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

3. El Comité observa con satisfacción que para elaborar el segundo informe periódico el Estado Parte llevó a cabo un proceso de consultas con representantes de la sociedad civil, entre los que figuraban las organizaciones no gubernamentales.

4. El Comité acoge con agrado el Plan Maestro de Operaciones 1997-2001, elaborado por la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica (SEGEPLAN) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para apoyar y realizar actividades encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y los niños.

5. Teniendo presente su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.58, párr. 33), el Comité acoge con satisfacción la creación de la Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil (CONACMI) y la organización en 1996 y 1998 de una campaña nacional al respecto.

6. El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas en aplicación de esta recomendación (ibíd., párr. 30) que consistieron en establecer la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa, encargada de la adecuación de los contenidos educativos para contribuir a la eliminación de los estereotipos y la discriminación por motivos de sexo, origen étnico y social o niveles de pobreza, y el Programa de la Niña vinculado al Sistema Nacional de Mejoramiento de los Recursos Humanos y Adecuación Curricular, elaborado por el Ministerio de Educación para incorporar una metodología de género y el concepto de interculturalidad en los programas de estudios, los libros de texto y el material didáctico.

7. El Comité toma nota con interés de la elaboración del Programa de educación para niños, niñas y adolescentes trabajadores

(PENNAT) para prestarles asistencia en los mercados, los parques y las calles, en las zonas urbanas y rurales.

8. El Comité acoge con satisfacción la iniciativa de funcionarios del sistema de justicia de menores de elaborar criterios unificados para la administración de justicia de menores ya que no existe un sistema común. También acoge con satisfacción la ejecución en el año 2000 de un programa de libertad condicional, atendiendo a una recomendación del Comité (ibíd., párr. 40).

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

9. El Comité observa los importantes avances logrados desde la firma del acuerdo de paz definitivo el 29 de diciembre de 1996; sin embargo, expresa preocupación por las muchas dificultades con que el Estado Parte sigue tropezando en la aplicación de la Convención, especialmente debido a la pobreza, al autoritarismo del régimen, y a las violaciones de los derechos humanos y la impunidad, que son el legado de más de 30 años de conflicto armado. Le preocupa en particular la información reciente que indica que se está agravando la situación de los derechos humanos. Observa asimismo las serias disparidades económicas y sociales que afectan a gran parte de la población, sobre todo los indígenas.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

10. El Comité expresa su profunda preocupación por el repetido aplazamiento de la entrada en vigor del Código de la Niñez y la Juventud de 1996, que fue suspendida indefinidamente con arreglo al Decreto Nº 4-2000 del Congreso, el 24 de febrero de 2000. También le preocupa que algunas disposiciones del nuevo proyecto de Código de la Niñez presentado al Congreso en octubre de 2000 no se ajusten a la Constitución de Guatemala ni a la Convención, como ha señalado el propio Gobierno en su respuesta por escrito a la lista de cuestiones. Infunde ánimos al Comité que, según la información proporcionada durante el diálogo con la delegación del Estado Parte, el Congreso y la sociedad civil hayan entablado negociaciones y conversaciones para que el Código de la Niñez que se elabore se ajuste a las disposiciones de la Constitución y de la Convención.

11. Teniendo en cuenta su recomendación anterior (ibíd., párr. 25), el Comité, recomienda encarecidamente que el Estado Parte apoye en la mayor medida posible el proceso de elaboración de un nuevo Código de la Niñez y la Juventud que se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención, que promueva su aprobación por el Congreso y que vele por su promulgación y su cabal aplicación lo antes posible. El nuevo código debería hacer una clara distinción, desde el punto de vista del trato y de los procedimientos judiciales, entre los niños que necesitan atención y protección y los niños en conflicto con la justicia y, por lo tanto, no debe basarse en la doctrina de la "situación irregular".

Coordinación

12. Preocupa al Comité la falta de coordinación entre los organismos del Estado, a nivel nacional y local, así como entre estos organismos y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan en los derechos del niño. Además, observa con preocupación que no se establecieran los órganos designados para desempeñar esas funciones, es decir, el Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud, nacionalmente, y los Consejos Departamentales y Municipales de la Niñez y la Juventud, localmente, porque el Código de la Niñez y la Juventud no entró en vigor. Se observa asimismo que otro órgano de coordinación, la Comisión pro Convención sobre los Derechos del Niño (PRODEN), tuvo que limitar sus actividades debido a la reducción de sus recursos.

13. El Comité reitera su recomendación anterior al Estado Parte de que establezca un mecanismo permanente y multidisciplinario de coordinación y aplicación de la Convención en los planos nacional y local, así como varios mecanismos en todos los niveles que garanticen una eficaz descentralización de la aplicación de la Convención, y que fomente una estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales (ibíd., párr. 27). Además, recomienda que se asignen suficientes recursos humanos y económicos a los órganos existentes en la esfera de los derechos del niño.

Asignación de recursos presupuestarios

14. El Comité toma nota de la información relativa al aumento de las consignaciones presupuestarias para la infancia, pero reitera su preocupación porque no alcancen para atender las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño, ni para superar y remediar las disparidades entre las regiones o entre las zonas rurales y urbanas en la prestación de servicios a los niños (ibíd., párr. 31). Además, observa con profunda preocupación que, según datos

proporcionados en el informe del Estado Parte, el 88,9% de la población de 0 a 14 años vive en situación de pobreza.

15. Habida cuenta del artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por reducir la pobreza de los niños y defina claramente sus prioridades en el ámbito de los derechos del niño a fin de garantizar que se asignen fondos "hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" para lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular a los gobiernos locales y en el caso de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables de la sociedad. Recomienda asimismo que el Estado Parte determine el monto y la proporción del presupuesto que en los planos nacional y local destina a la infancia para evaluar los resultados y los efectos de esos gastos en los niños. Se alienta al Estado Parte a que solicite cooperación internacional y asistencia técnica al respecto.

Reunión de datos

16. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte conforme a su recomendación (ibíd., párr. 28), como la institucionalización del Sistema de Indicadores Sociales en el Instituto Nacional de Estadística y la realización de la Encuesta Nacional de Salud Maternoinfantil en 1999. Sin embargo, expresa preocupación porque se sigue reuniendo datos relativos principalmente a la salud y la educación y no a todas las esferas que abarca la Convención.

17. El Comité recomienda que el Estado Parte siga elaborando un sistema para la reunión de datos y de indicadores desglosados por sexo, edad, grupos indígenas y minoritarios, y por zona urbana o rural, que tenga en cuenta las disposiciones de la Convención. Ese sistema debería incluir a todos los menores de 18 años y prestar especial atención a los niños especialmente vulnerables, entre ellos los de los grupos indígenas; los niños víctimas de abusos, abandono o malos tratos; los niños con discapacidades; los niños desplazados; los niños que tienen conflictos con la justicia; los niños que trabajan; los niños víctimas de explotación sexual con fines comerciales; los niños adoptados y los niños que viven en las calles y en las zonas rurales. Asimismo, alienta al Estado Parte a que utilice esos datos e indicadores para formular políticas y programas que permitan el eficaz cumplimiento de la Convención.

Difusión y capacitación

18. El Comité reconoce que tanto los organismos del Estado como las organizaciones no gubernamentales han divulgado material sobre la promoción de los derechos humanos, pero señala que se deben

fortalecer estas medidas especialmente en las zonas rurales y entre los niños indígenas.

19. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por traducir la información a los principales idiomas indígenas y arbitre recursos más creativos para promover la Convención, utilizando medios audiovisuales como libros ilustrados y carteles especialmente en el plano local, por ejemplo. El Comité recomienda además que se imparta capacitación adecuada y sistemática y/o se organicen actividades de sensibilización para grupos de profesionales que trabajan con niños y en defensa de sus intereses, como jueces, abogados, agentes del orden público, maestros, directores de escuela y personal de los servicios de salud. Se alienta al Estado Parte a que integre plenamente la Convención en los programas de estudio de todos los niveles de enseñanza. Se sugiere que solicite asistencia técnica al UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otros organismos.

La sociedad civil

20. El Comité toma nota de los ejemplos de colaboración entre las instituciones estatales y las organizaciones no gubernamentales, como en el caso de PRODEN, pero señala que se debe promover y fortalecer más la cooperación con las organizaciones no gubernamentales. Además, expresa preocupación porque algunas organizaciones no gubernamentales que trabajan con niños últimamente han sido objeto de amenazas y ataques.

21. El Comité reitera su recomendación (ibíd., párr. 27) de alentar el fomento de una estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales con miras a la coordinación del cumplimiento de la Convención en los planos nacional y local y en las zonas urbanas y rurales. Recomienda encarecidamente que el Estado Parte realmente investigue y enjuicie a los autores de las amenazas y los actos de agresión contra las organizaciones no gubernamentales que trabajan con niños y en defensa de sus intereses, y que adopte las medidas necesarias para prevenirlos.

2. Definición del niño

22. El Comité reitera su preocupación por la disparidad entre la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria (15 años). Además, señala que, en atención a una recomendación suya (ibíd., párr. 26) se presentó al Congreso una propuesta de elevar a 16 años la edad legal mínima de las muchachas y los muchachos para contraer matrimonio, que nunca fue examinada.

23. En razón de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 y a otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte siga intentando reformar su legislación a fin de que la edad mínima de las muchachas y los muchachos para contraer matrimonio sea la misma, de modo que se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención. Además, recomienda que el Estado Parte fije nuevamente la edad mínima de admisión al empleo para que corresponda a la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria.

3. Principios generales

24. Preocupa al Comité que los principios de no discriminación (artículo 2 de la Convención), interés superior del niño (art. 3) y respeto de la opinión del niño (art. 12) no se tengan plenamente en cuenta en la legislación ni en las decisiones administrativas o judiciales del Estado Parte, ni tampoco en las políticas o los programas nacionales y locales para la infancia.

25. El Comité recomienda que el Estado Parte integre adecuadamente los principios generales de la Convención, en particular las disposiciones de los artículos 2, 3 y 12, en todas las leyes pertinentes a los niños y que los aplique en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que los afecten. Esos principios deberían servir de orientación para la planificación y la formulación de políticas en todos los planos y para las medidas que adopten las instituciones de bienestar social, y de salud, los tribunales y las autoridades administrativas.

La no discriminación

26. Preocupa al Comité que el principio de no discriminación (art. 2) no se aplique plenamente a los niños de los grupos indígenas, los niños pobres de zonas las urbanas y rurales, las niñas, los niños con discapacidades o los niños desplazados, especialmente en cuanto a sus posibilidades de acceso a servicios adecuados de salud y educación.

27. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la discriminación. A ese respecto, se alienta a que vigile la situación de discriminación de los niños, en particular los que pertenecen a los grupos vulnerables mencionados, y a que elabore, sobre la base de los resultados de esta labor, estrategias amplias que permitan adoptar medidas específicas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación.

4. Derechos y libertades civiles

La inscripción de los nacimientos en el registro

28. El Comité observa con preocupación que el nacimiento de un gran número de niños, especialmente niñas de las zonas rurales y de las urbanas pobres, no se inscribe por causa de la distancia a que se encuentran las oficinas del registro o porque sus padres no se dan cuenta de la importancia del procedimiento de inscripción del nacimiento.

29. Teniendo presentes las disposiciones del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte sensibilice más a la población de la importancia de la partida de nacimiento y mejore el sistema de inscripción de modo que toda la población pueda tener acceso a él, especialmente en las zonas rurales.

Torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

30. Preocupan profundamente al Comité las noticias del aumento de la violencia contra los niños. En particular, observa con gran inquietud que muchos temen por su vida ya que continuamente son objeto de amenazas y víctimas de la violencia, sobre todo si viven o trabajan en las calles, aunque también en su propia casa. Preocupa especialmente al Comité la supuesta participación de la policía civil estatal en algunos de esos casos de violencia y la falta de una investigación apropiada por las autoridades de Guatemala.

31. El Comité recomienda que el Estado Parte dé máxima prioridad a la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir esas graves violaciones de los derechos del niño y para asegurar que se investiguen debidamente y que los responsables comparezcan ante la justicia. Atendiendo a la disputa en el artículo 39, el Comité también lo invita a que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar la recuperación física y psicológica, así como la integración social, de los niños que son víctimas de torturas o de malos tratos, y les pague una indemnización adecuada. Se invita al Estado Parte a solicitar cooperación internacional al respecto.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

La responsabilidad de los padres

32. Iniciativas como el Plan de Acción 1996-2000, Desarrollo Social y Construcción de la Paz, cuyas prioridades incluían fortalecer a la familia, la formación de los padres de familia y el Proyecto de Atención Integral al Niño y a la Niña Menor de Seis Años (PAIN), son medidas

positivas que se han adoptado atendiendo a una recomendación del Comité (ibíd., párr. 38). Sin embargo, preocupa al Comité que esos programas hayan tenido pocos resultados teniendo en cuenta el número de niños y padres de familia que necesitan este apoyo.

33. A la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte mejore los servicios de asistencia social para ayudar a las familias a criar a sus hijos, hasta mediante servicios de orientación y programas comunitarios, ya que sería una forma de reducir el número de niños que reciben esa atención en instituciones. Recomienda que el Estado Parte solicite asistencia internacional al UNICEF, entre otros organismos.

La adopción

34. El Comité observa con profunda preocupación que no se han aplicado sus recomendaciones (ibíd., párr. 34) de tomar medidas para supervisar y fiscalizar eficazmente el sistema de adopción de niños o de considerar la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993. Expresa preocupación por el porcentaje sumamente elevado de adopciones internacionales, por los procedimientos de adopción que no requieren la intervención de las autoridades competentes, por la falta de todo tipo de seguimiento y en particular por la información recibida acerca de la venta y la trata de niños con fines de adopción internacional. El Comité también observa que varios proyectos de ley sobre adopción siguen pendientes de aprobación en el Congreso.

35. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención y atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase E/CN.4/2000/73/Add.2) y por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), el Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte suspenda las adopciones mientras toma medidas legislativas e institucionales adecuadas que impidan la venta y la trata de niños y establece un procedimiento de adopción que se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención. Además, reitera su recomendación de que se ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.

Los abusos y el descuido

36. La aprobación en 1996 de la Ley de prevención, castigo y eliminación de la violencia intrafamiliar, la creación de la CONACMI y la organización de campañas nacionales contra el maltrato infantil son

medidas positivas que se han adoptado en atención a la recomendación formulada por el Comité (ibíd., párr. 33). Sin embargo, preocupa la falta de información y de medidas, mecanismos y recursos adecuados para prevenir y combatir la violencia en el hogar, que incluye el maltrato físico y el abuso sexual de los niños, el abandono y la falta de servicios para niños maltratados, especialmente en las zonas rurales.

37. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios de la violencia en el hogar, el maltrato y los abusos, incluido el abuso sexual, con el objeto de comprender la amplitud, el grado y el carácter de esas prácticas, adoptar y aplicar eficazmente medidas y políticas adecuadas, y promover actitudes diferentes. El Comité recomienda además que los casos de violencia en el hogar, maltrato y abuso de los niños, incluido el abuso sexual dentro de la familia, se investiguen como es debido en el marco de un procedimiento judicial que tenga en cuenta los intereses del niño a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas infantiles, comprensiva de su derecho a la vida privada. También se deberían adoptar medidas para prestar servicios de asistencia a los niños en los procedimientos judiciales y para la recuperación física y psicológica y para la reintegración social de las víctimas de violación, abusos, abandono, maltrato y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite cooperación internacional y la asistencia técnica del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros organismos.

6. Salud básica y bienestar

Los niños con discapacidades

38. El Comité toma nota de la promulgación de la Ley de atención a las personas con discapacidad de 1996 y de la creación del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad que ha establecido dependencias en el interior del país, pero expresa preocupación porque sigue habiendo discriminación contra los niños con discapacidades y porque a menudo los padres no conocen los derechos de sus hijos. Además, le preocupa el gran número de niños con discapacidades que son internados en instituciones y la falta general de recursos y de personal especializado para atenderlos.

39. A la luz de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para que se vigile la situación de los niños con discapacidades a fin de hacer una buena evaluación de sus necesidades y que emprenda campañas de sensibilización de la población en todos los idiomas, especialmente en los

de los indígenas, para crear conciencia de la situación y de los derechos de esos niños. Además, recomienda que el Estado Parte asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a todos los niños discapacitados, especialmente los que viven en las zonas rurales, y elabore programas comunitarios que les permitan permanecer en el seno de la familia. Asimismo, se recomiendan programas de apoyo a los padres de niños con discapacidades, que incluyan servicios de orientación y, si es necesario, ayuda económica. Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre "los derechos de los niños con discapacidades" (véase el documento CRC/C/69), reitera también (CRC/C/15/Add. 58, párr. 38) que el Estado Parte debe seguir promoviendo la integración de los niños con discapacidades en el sistema de educación regular y en la sociedad, por ejemplo, proporcionando capacitación especial a sus maestros y tratando de facilitar su entrada a las escuelas. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica a la OMS, entre otros organismos.

La salud y los servicios de atención de la salud

40. Medidas como la creación del Sistema Integral de Atención en Salud (SIAS), la iniciativa "Hospitales amigos", el Plan Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna y Perinatal y el Programa Nacional Maternoinfantil son positivas. Sin embargo, preocupa al Comité que el nivel de salud de los niños que viven en Guatemala, especialmente los que viven en las zonas rurales y las zonas urbanas pobres, sea inadecuado. Señala, en particular, las altas tasas de mortalidad infantil debido, entre otras cosas, a carencias en la nutrición, la falta de servicios de saneamiento y los limitados servicios de prevención y curación de enfermedades, con grandes diferencias entre las zonas urbanas y rurales y entre los distintos grupos étnicos; el Comité señala además que las altas tasas de mortalidad derivadas de la maternidad se deben principalmente al elevado índice de abortos clandestinos.

41. En atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte consigne suficientes recursos y elabore políticas y programas integrados para mejorar la situación de salud de todos los niños, sin discriminaciones, haciendo hincapié en la atención primaria de la salud y en la descentralización del sistema de salud. Para prevenir la mortalidad y la morbilidad infantiles y para reducir las altas tasas de mortalidad derivada de la maternidad, el Comité recomienda que se presten servicios adecuados de atención prenatal y puerperal y se organicen campañas para proporcionar a los padres de familia información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las

ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite cooperación internacional para lograr una ejecución cabal y eficiente del programa de vacunación. Además, recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica, por ejemplo, a la OMS, el UNICEF o el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP).

La malnutrición

42. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha ejecutado varios programas escolares de alimentación y nutrición de niños como el "Programa Corazón Contento", atendiendo a una recomendación suya (ibíd., párr. 36). Sin embargo, al observar que las altas tasas de malnutrición crónica y avanzada siguen afectando en particular a los menores de 5 años en las zonas rurales, especialmente los de los grupos indígenas, expresa su profunda preocupación porque no hay políticas estatales para reducir y combatir la malnutrición de lactantes y niños menores de cinco años.

43. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte elabore un programa global de nutrición para prevenir y combatir la malnutrición, en particular de los niños menores de 5 años (ibíd., párr. 36), y evalúe los resultados del programa entre la población afectada, con el objeto de quizás mejorar su eficacia. Recomienda que el Estado Parte solicite cooperación internacional al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.

La salud de los adolescentes

44. El Comité expresa preocupación por las altas tasas de embarazo precoz, el aumento en el número de niños y jóvenes que consumen drogas, el aumento en los casos de enfermedades de transmisión sexual, en particular la sífilis, y el número cada vez mayor de casos de jóvenes con VIH/SIDA. Además, observa la escasez de programas y servicios de salud, por ejemplo de salud mental, a disposición de los adolescentes, y la falta de programas escolares de prevención e información, especialmente en materia de salud reproductiva.

45. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por promover políticas de salud de los adolescentes que comprendan la salud mental, especialmente en materia de salud reproductiva y toxicomanía, y por fortalecer los programas escolares de educación sanitaria. Además, el Comité sugiere que se realice un estudio multidisciplinario de gran amplitud que permita comprender la extensión de los problemas de salud de los adolescentes, entre los que se cuentan los

efectos negativos de las enfermedades sexualmente transmisibles y del VIH/SIDA, como base para elaborar políticas y programas al respecto. Se recomienda también que el Estado Parte adopte otras medidas, entre ellas la asignación de suficientes recursos humanos y económicos, para evaluar la eficacia de los programas de educación sanitaria, especialmente de salud reproductiva, y para crear servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades especiales de los jóvenes y no requieran el consentimiento de los padres cuando persigan el interés superior del niño. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite más cooperación técnica de, entre otros, el FNUAP, el UNICEF, la OMS y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el SIDA.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

46. El Comité toma nota con reconocimiento del número de actividades nacionales destinadas a ampliar el sistema escolar y mejorar su calidad, especialmente de la enseñanza preescolar y primaria, y prestando especial atención a las niñas, pero expresa preocupación por las altas tasas de deserción escolar, la gran cantidad de niños que repiten cursos, la gran cantidad de alumnos por maestro y el alto nivel de absentismo, la falta a clase y la edad tan avanzada de los alumnos. Además, observa con preocupación que la educación bilingüe sólo existe en algunos idiomas indígenas y únicamente en la enseñanza preescolar y en los tres primeros grados de la escuela primaria.

47. En atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas adecuadas para aumentar las partidas presupuestarias en concepto de educación, vele por la regular asistencia a clases y por la reducción de las tasas de deserción y mejore la calidad de la educación a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el párrafo 1 del artículo 29, teniendo presente la Observación general Nº 1 del Comité sobre los propósitos de la educación (CRC/C/GC/2001/1). Además, reitera su recomendación (CRC/C/15/Add.58, párr. 37) de que el Estado Parte siga fortaleciendo el programa de formación de educadores a fin de aumentar el número de maestros calificados y mejorar la calidad de la enseñanza y del programa de educación bilingüe. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite más asistencia técnica a, entre otros organismos, la UNESCO y el UNICEF.

8. Medidas especiales de protección

Los niños afectados por el conflicto armado

48. El Comité señala que el Estado Parte ha emprendido un plan de acción para la rehabilitación psicosocial de los niños afectados por el conflicto armado, basado en un programa de prevención en que intervenga la comunidad, de acuerdo con una recomendación anterior del Comité (ibíd., párr. 39). Sin embargo, expresa preocupación por la falta de profesionales capacitados para trabajar en esas comunidades y por la escasez de los servicios en relación con la demanda. También expresa preocupación por la gran cantidad de niños desplazados en el interior del país o que fueron objeto de desapariciones forzosas durante el conflicto armado y porque el Estado Parte no investigó esas desapariciones como es debido.

49. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de aplicar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad con respecto al programa nacional de reparación, en que estarían comprendidos también los niños afectados por el conflicto armado interno, y que investigue como es debido todos los casos de niños que fueron objeto de desaparición forzosa, asignando recursos humanos y económicos a la Comisión Nacional para la Búsqueda de Niños Desaparecidos y cooperando con ella. Además, recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por ejecutar el Programa de Apoyo al Reasentamiento de Poblaciones Desarraigadas y asegure la protección adecuada de los niños internamente desplazados, prestando especial atención al problema de la falta de documentos de identidad. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus programas de cooperación internacional con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Habitat), entre otros organismos.

La explotación económica

50. Con respecto a la recomendación sobre el trabajo infantil (ibíd., párr. 39), el Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte, que incluyen la firma en 1996 de un Memorando de Entendimiento con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para la adopción del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Sin embargo, expresa profunda preocupación por el gran número de niños que siguen siendo explotados económicamente, especialmente los niños menores de 14 años.

51. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención y de acuerdo con su recomendación anterior (ibíd., párr. 41), el Comité reitera que el Estado Parte debería seguir velando por el cumplimiento y el fortalecimiento de su legislación que protege a los niños trabajadores, y combatiendo y eliminando lo más eficazmente posible toda forma de trabajo infantil, en cooperación con el IPEC de la OIT.

La explotación sexual

52. El Comité toma nota de que la elaboración del Plan Nacional contra la Explotación Sexual y Comercial ha entrado en la etapa final; sin embargo, expresa profunda preocupación porque, a pesar de que el fenómeno de la explotación sexual comercial de los niños, en particular de las niñas, va en aumento, no hay datos al respecto, la legislación es inadecuada, a menudo no se investigan ni se procesan los casos de explotación sexual de los niños y no hay programas de rehabilitación.

53. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 34 de la Convención y de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase E/CN.4/2000/73/Add.2), el Comité recomienda que el Estado Parte apruebe cuanto antes el Plan Nacional contra la Explotación Sexual y Comercial, teniendo en cuenta el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, y realice un estudio de esta cuestión que permita comprender su extensión y sus causas, vigilar bien la situación y formular las medidas y los programas necesarios para prevenir, combatir y eliminar este problema. El Comité invita al Estado Parte a que solicite cooperación internacional al respecto.

Los niños que viven en la calle

54. El Comité expresa preocupación por el gran número de niños que viven en la calle y observa que las organizaciones no gubernamentales son las que principalmente les prestan asistencia. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención, se expresa profunda preocupación por las denuncias de violación, maltrato, tortura e incluso muerte de los niños que viven en la calle con el propósito de hacer una "limpieza social".

55. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe cuanto antes el Plan Nacional de Atención a los Niños de la Calle y vele por que se les proporcionen alimentos, vestido, alojamiento, atención de la salud y posibilidades de educación, como formación profesional y preparación para la vida, a fin de promover su pleno desarrollo. Además, el Estado Parte debería velar por que dispongan de servicios de rehabilitación en

casos de maltrato, abuso sexual o toxicomanía, de protección de la brutalidad policial y de servicios que faciliten su reconciliación con su familia. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite más cooperación internacional al UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

La justicia de menores

56. El Comité expresa profunda preocupación porque su recomendación anterior en que se alentaba a reformar el sistema de justicia de menores para ajustarlo plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención (CRC/C/15/Add.58, párr. 40) aún no se ha aplicado a consecuencia del aplazamiento de la entrada en vigor del Código de la Niñez y la Juventud de 1996. En particular, reitera su inquietud con respecto a la doctrina de la "situación irregular" y señala que no hay obligación de proporcionar asistencia letrada a los menores y que no se exigen los servicios de un traductor en el caso de los niños indígenas. También se expresa preocupación por los largos períodos de prisión preventiva y las malas condiciones en los centros de detención, porque los niños sin antecedentes penales permanecen detenidos junto con niños que sí los tienen y porque los programas de educación, rehabilitación y reintegración durante el período de detención son inadecuados.

57. A la luz de su recomendación anterior y de la recomendación formulada por el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (E/CN.4/2000/61/Add.1), el Comité recomienda que el Estado Parte siga reformando su legislación y sus prácticas relacionadas con el sistema de justicia de menores para lograr cuanto antes su plena conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular con los artículos 37, 40 y 39, y con otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), y que apruebe cuanto antes el Código de la Niñez y la Juventud de 1996, en que se establecen garantías procesales para la niñez y medidas sociales y pedagógicas para su rehabilitación. En particular, el Comité recuerda al Estado Parte que se deben resolver sin demora los casos en que estén implicados menores delincuentes, a fin de evitar períodos de incomunicación y que la prisión preventiva sólo debe ser un último recurso, debe ser lo más breve posible y no debe exceder del período establecido por la ley. En lo posible, se debe recurrir a medidas distintas de la prisión preventiva.

58. Con respecto a los menores privados de libertad, el Comité recomienda que el Estado Parte incorpore en su legislación y en sus

prácticas las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, en particular para garantizar que tengan acceso a procedimientos de denuncia eficaces que tengan en cuenta todos los aspectos del trato a los menores, y que adopte medidas apropiadas de rehabilitación para promover la reintegración social de los niños que hayan pasado por el sistema de justicia de menores. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia a organismos como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

Protocolos Facultativos

59. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique y aplique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la participación de niños en los conflictos armados.

9. Difusión de la documentación

60. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Estado Parte divulgue su segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito y considere la posibilidad de publicar el informe con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales que apruebe el Comité. Hay que dar una amplia difusión a ese documento a fin de promover el conocimiento de la Convención y el debate al respecto, así como su aplicación y la supervisión de esa aplicación en el seno del Gobierno y en la sociedad en general, comprendidas las organizaciones no gubernamentales.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.58, 7 de junio de 1996

1. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala (CRC/C/3/Add.33) en sus sesiones 306ª a 308ª (CRC/C/SR. 306 a 308), celebradas los días 3 y 4 de junio de 1996, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

* En su 314ª sesión, celebrada el 7 de junio de 1996.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe y respuestas a la lista de cuestiones, así como por las informaciones facilitadas sobre las medidas adoptadas más recientemente para aplicar la Convención.

3. Se aprecia profundamente la franqueza de la delegación de alto nivel del Estado Parte al reconocer los problemas y las dificultades a que se enfrenta el Estado Parte para aplicar los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por haber sostenido un diálogo constructivo y por su disposición a tener en cuenta las recomendaciones del Comité.

B. Aspectos positivos

4. El Comité se congratula de las medidas adoptadas para alcanzar una paz duradera en Guatemala, en particular fomentando el disfrute de los derechos humanos, incluidos los de los pueblos indígenas. A este propósito, el Comité toma nota de la aprobación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. También es digna de aplauso la ratificación por Guatemala del Convenio Nº 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

5. Se toma nota con interés de otros hechos positivos, puestos de manifiesto por la firma del Acuerdo global sobre derechos humanos del Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado y por la creación de la Misión de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), en particular su elemento relativo a los derechos humanos. Se toma nota además de otras medidas adoptadas para reforzar la supervisión y la aplicación de los derechos humanos. Al respecto, el Comité toma nota con satisfacción de que se ha creado la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez, dependiente de aquélla.

6. También se toma nota con interés de la creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de derechos humanos y de la labor del Comité Social del Consejo de Ministros, en particular por lo que se refiere a la formulación de políticas para mejorar el desarrollo social y económico de los grupos más vulnerables de la sociedad guatemalteca.

C. Factores y dificultades

7. Más de 30 años de conflicto armado en el país han dejado una herencia de violaciones de los derechos humanos e impunidad y un

ambiente de temor e intimidación que socava la confianza de la población en la capacidad de los procedimientos y mecanismos para garantizar el respeto de los derechos humanos.

8. Los decenios de conflicto que han afectado a la sociedad han dado lugar a que se recurra con frecuencia a la violencia, incluso en el seno de las familias.

9. Como reconoce el Estado Parte, es menester abordar las causas últimas del conflicto armado, pues están arraigadas en disparidades socioeconómicas y en una distribución desigual de la tierra y contrastes sociales de carácter histórico existentes en el país. Las elevadas tasas de pobreza y analfabetismo y la discriminación contra la población indígena y quienes viven en la pobreza contribuyen a que las violaciones de los derechos humanos sean moneda corriente en el país.

10. El conflicto armado también ha causado problemas en lo que se refiere a la situación de los refugiados, las personas desplazadas internamente y las que han regresado al país. A este respecto, se reconoce la dificultad de la tarea de atender las necesidades y expectativas de quienes permanecieron en el país o huyeron de él durante el período de enfrentamiento armado.

D. Principales temas de preocupación

11. Preocupa al Comité la suficiencia de las medidas adoptadas para otorgar prioridad a la aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención y la inexistencia de una política nacional en favor de la infancia.

12. Al Comité le preocupa asimismo la inexistencia de medidas encaminadas a armonizar la legislación nacional con los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente el hecho de que el Código de Menores actualmente en vigor en Guatemala contenga disposiciones incompatibles con la Convención y no contemple todos los derechos que ésta reconoce.

13. Al Comité le preocupan grandemente los insuficientes esfuerzos desplegados para acopiar datos estadísticos dispersos y determinar los adecuados indicadores cualitativos y cuantitativos de la situación de los menores, en particular de los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidos los que viven y trabajan en la calle; los que son víctimas de malos tratos, descuido o abusos y los niños internamente desplazados.

14. El Comité considera insuficientes las medidas adoptadas para dar a conocer ampliamente los principios y las disposiciones de la

Convención, tanto a adultos como a niños, en particular a los pertenecientes a las poblaciones indígenas, habida cuenta de lo que dispone el artículo 42 de la Convención. Es de lamentar que no haya suficientes actividades de formación y educación acerca de la Convención de los profesionales que trabajan con niños o a favor de éstos.

15. Al Comité le inquietan las lagunas detectadas en la legislación nacional. Al respecto, preocupa enormemente al Comité el que no se haya previsto una edad de conclusión de la enseñanza obligatoria, pese a lo que dicta la Constitución de Guatemala y al artículo 2 del Convenio Nº 138 de la OIT. Asimismo, le preocupa hondamente que la legislación nacional no prohíba la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de puesta en libertad, pese a lo que dispone el párrafo a) del artículo 37 de la Convención. Además, la inexistencia en la legislación nacional de una edad mínima de responsabilidad penal preocupa hondamente al Comité. De igual modo, a juicio del Comité también es incompatible con los principios y disposiciones de la Convención la edad mínima para contraer matrimonio fijada a las muchachas, que difiere de la de los muchachos.

16. Habida cuenta de las disparidades históricas que afectan a los niños indígenas y a los niños pertenecientes a grupos que viven por debajo del umbral de la pobreza, así como a las niñas, al Comité le preocupa la adecuación de las medidas adoptadas para asegurar la aplicación efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños en los planos nacional, regional y local, conforme disponen los artículos 2, 3 y 4 de la Convención.

17. Al Comité le preocupa el insuficiente apoyo que se da a las familias con graves problemas para cumplir sus responsabilidades en lo que hace a la crianza de su progenie. El Comité comparte la preocupación del representante del Estado Parte ante la difusión de graves problemas de malnutrición y las insuficiencias de los datos y estadísticas sobre nutrición.

18. Se expresa especial preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para asegurar la aplicación efectiva de los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto en la legislación como en la práctica.

19. Las deficiencias del sistema de inscripción de nacimientos preocupan grandemente al Comité, pues al no inscribir a los niños, éstos no pueden ser reconocidos como personas, tener acceso a servicios de educación y sanidad ni ser protegidos contra la trata y la adopción ilegal de niños.

20. El Comité está muy alarmado por la persistencia de la violencia contra los niños, incluidas las informaciones obtenidas sobre los 84 niños asesinados. El elevado número de niños víctimas de actos de violencia suscita grave preocupación, en particular habida cuenta de la ineficacia de las investigaciones de los delitos cometidos contra niños, que sienta las bases de una impunidad generalizada.

21. El Comité toma nota con preocupación de las informaciones facilitadas por el Estado Parte, según las cuales se ha descubierto una red de adopciones ilegales y los mecanismos para evitar y combatir esas violaciones de los derechos de los niños son insuficientes e ineficaces.

22. Pese a la considerable mejora en los últimos años de la atención maternoinfantil, el Comité sigue preocupado por las tasas relativamente elevadas de mortalidad materna, infantil y de menores de 5 años de edad. El Comité observa que algunos de los factores que contribuyen al alto porcentaje de fallecimientos de madres en el parto pueden tener que ver con la escasa formación de las matronas y con los partos en el hogar. El Comité considera además que aún hay muchos problemas respecto de la higiene de la reproducción de la mujer y que una posible manifestación de este hecho es el escaso peso de los niños al nacimiento.

23. Al Comité le preocupa hondamente el que la mayoría de los niños en edad escolar no asistan a la escuela y, en cambio, trabajen tanto en el sector estructurado como en el no estructurado de la economía. Además, le preocupan la insuficiencia y la ineficacia de las medidas encaminadas a asegurar la implantación de normas adecuadas y a supervisar las condiciones de trabajo de los menores, en los casos en los que esas actividades son compatibles con el artículo 32 de la Convención. Al Comité le preocupa hondamente la persistencia del trabajo infantil y la inexistencia de una evaluación fidedigna por parte de las autoridades de las dimensiones de este fenómeno en el país.

24. El sistema de justicia de menores del Estado Parte preocupa hondamente al Comité, en particular las medidas aplicadas a la "conducta irregular". Al Comité le preocupa además la falta de formación especializada de los profesionales de la justicia de menores, que dificulta los esfuerzos hechos para asegurar la independencia del poder judicial y la capacidad del sistema de investigar con eficacia los delitos cometidos contra menores y socava las medidas adoptadas para erradicar la impunidad.

E. Sugerencias y recomendaciones

25. El Comité recomienda que en el Estado Parte se dé más prioridad a los problemas de los niños. Considera urgente elaborar una política general y nacional sobre los niños. Recomienda además al Estado

Parte que adopte todas las medidas necesarias para que su legislación interna se adecue a la Convención. Al respecto, y reconociendo la importancia de aplicar un enfoque jurídico integrado de los derechos del niño a la luz de los principios y las disposiciones de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos encaminados a aprobar un código de la niñez y de la adolescencia.

26. El Comité recomienda adoptar medidas legislativas para que la legislación interna condiga con las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Convención, entre otras cosas estableciendo una edad mínima de responsabilidad penal. El Comité recomienda además que el Estado Parte fije la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria en los 15 años y considere la posibilidad de elevar la edad mínima de empleo asimismo a los 15 años. Además, recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la edad de matrimonio de las muchachas habida cuenta de los principios y las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 2, 3 y 24, a fin de elevarla y que sea la misma para muchachas y muchachos.

27. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para reforzar el marco constitucional de promoción y protección de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular. Recomienda crear un mecanismo permanente y multidisciplinario de coordinación y aplicación de la Convención en los planos nacional y local y en las zonas urbanas y rurales. El Comité alienta además el fomento de una estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales en este terreno.

28. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención prioritaria a la concepción de un sistema de acopio de datos y la determinación de los adecuados indicadores desagregados, a fin de conocer todos los aspectos a los que se refiere la Convención y todos los grupos de niños que hay en la sociedad. Ese mecanismo puede desempeñar un papel esencial en la supervisión sistemática de la situación de los niños y en la evaluación de los progresos alcanzados y de las dificultades encontradas para realizar los derechos del niño y se puede utilizar como base para concebir programas que mejoren la situación de los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidas las niñas; los niños que viven en zonas rurales y los niños indígenas. Se sugiere además que el Estado Parte solicite cooperación internacional para ello, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

29. Habida cuenta de la actitud favorable del Estado Parte a promover una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general y hacia la población indígena en particular, el

Comité recomienda que se difundan informaciones y se imparta instrucción sobre los derechos de los niños, entre los niños y los adultos por igual. También se recomienda que se estudie la posibilidad de traducir esas informaciones a los principales idiomas indígenas y que se adopten medidas adecuadas para difundirlas de manera que lleguen a los grupos con tasas elevadas de analfabetismo. Teniendo en cuenta la considerable experiencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones ante situaciones similares, se recomienda buscar cooperación internacional para hacerlo.

30. El Comité considera urgente formar y educar en los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño a todos los profesionales que trabajan con niños o en favor de éstos. Además, recomienda proseguir la inclusión de los derechos del niño en los planes de estudio escolares, como medida para fomentar el respeto de la cultura indígena y el multiculturalismo y para combatir actitudes paternalistas y discriminatorias que, como reconoce el Estado Parte, siguen prevaleciendo en la sociedad.

31. Respecto del artículo 4 de la Convención, el Comité considera que hay que señalar asignaciones presupuestarias suficientes para atender las prioridades nacionales y locales de protección y fomento de los derechos del niño. Al tiempo que toma nota de la tendencia a descentralizar la prestación de servicios en el plano municipal para promover una mayor participación popular, el Comité hace hincapié en que esa política debe tener por objeto superar y remediar las disparidades existentes entre las regiones y entre las zonas rurales y las urbanas. Para asegurar la plena aplicación del artículo 4, el Comité recomienda estudiar la posibilidad de solicitar asistencia internacional en el marco general de la Convención.

32. El Comité recomienda tomar medidas con urgencia para que los principios generales de la Convención, esto es, sus artículos 2, 3, 6 y 12, sean tenidos realmente en cuenta en el proceso nacional de aplicación de la Convención.

33. El Comité recomienda desarrollar con urgencia una campaña exhaustiva de información pública para combatir los malos tratos a los niños en la familia y la sociedad y la utilización de los castigos corporales en las escuelas.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte implante las medidas necesarias para supervisar y controlar efectivamente el régimen de adopción de niños, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención. Recomienda además que se forme adecuadamente a los profesionales pertinentes. Además, se recomienda que el Gobierno estudie la conveniencia de ratificar

el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

35. El Comité alienta al Estado Parte a que refuerce su apoyo a las familias que crían hijos, por ejemplo, facilitándoles alimentos nutritivos y llevando a cabo programas de vacunación. Para solucionar los problemas de muertes en el parto y las deficiencias de los servicios de atención prenatal y de partos, el Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de implantar un sistema más eficaz de formación del personal médico y matronas. El Comité recomienda además que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar cooperación internacional a las organizaciones internacionales pertinentes para resolver los problemas de higiene de la reproducción de las mujeres.

36. El Comité alienta al Estado Parte a aplicar el "Programa de alimentos a cambio de educación" como incentivo para que los niños acudan a la escuela. Recomienda además elaborar un programa global de nutrición, que tenga en cuenta las necesidades especiales de los niños.

37. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, para aumentar las asignaciones presupuestarias de la educación en un 50% antes del año 2000. A fin de asegurar la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte centre más sus esfuerzos en la enseñanza obligatoria y primaria gratuita, en erradicar el analfabetismo y en la enseñanza bilingüe de los niños indígenas. Además, habría que dedicar más esfuerzos a formar a profesores. Esas medidas contribuirán a evitar la discriminación basada en el idioma en lo que hace al derecho a la educación.

38. El Comité recomienda que se preste asistencia social a las familias para ayudarlas a criar a su progenie, tal como dice el artículo 18 de la Convención, a fin de disminuir el internamiento de menores. También es necesario hacer más esfuerzos para obtener la participación activa de los niños discapacitados en la comunidad en condiciones que respeten su dignidad y promuevan su autonomía, así como para que los niños discapacitados estén separados de los adultos que padecen enfermedades mentales. El Comité recomienda tomar medidas para revisar periódicamente el internamiento y el tratamiento de los menores, según dispone el artículo 25 de la Convención.

39. A juicio del Comité, son muy preocupantes los problemas de los niños traumatizados por las consecuencias del enfrentamiento armado y la violencia en la sociedad. Al respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de llevar a cabo proyectos específicos para niños, en un entorno que fomente la salud, el respeto propio y la dignidad del niño.

40. Habida cuenta de que la Constitución de Guatemala reconoce el predominio de los convenios internacionales de derechos humanos debidamente ratificados, el Comité insta al Estado Parte a aplicar los principios y las disposiciones de la Convención sobre justicia de menores, en vez de las disposiciones de la legislación nacional que están en contradicción con la Convención, en particular las relativas a la "conducta irregular". El Comité recomienda además revisar el sistema de justicia de menores para que sea compatible con los principios y las disposiciones de la Convención, comprendidos sus artículos 37, 39 y 40, y con otros instrumentos internacionales pertinentes. Al respecto, se recomienda que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia técnica de organizaciones internacionales, entre ellas el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

41. A fin de abordar la solución de los problemas de la educación y el trabajo infantil, que están interrelacionados, el Comité recomienda adoptar todas las medidas necesarias para que los niños tengan acceso a la educación y estén protegidos de toda participación en actividades que los exploten. El Comité recomienda además lanzar campañas eficaces de concienciación para impedir y erradicar el trabajo infantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención. Por ello, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la conveniencia de elaborar un programa de acción prioritaria para que la aplicación de los derechos humanos en Guatemala se efectúe de manera integrada, a la luz de las sugerencias y recomendaciones formuladas al Estado, en particular en lo que se refiere a los derechos del niño.

43. Por último, el Comité recomienda que el informe del Estado Parte, las actas resumidas del examen de este informe en el Comité y las observaciones finales del Comité sean difundidos en Guatemala. El Comité propone que se den a conocer estos documentos al Congreso para asegurar el seguimiento de las sugerencias y recomendaciones del Comité.

11. HONDURAS

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.105, 24 de agosto de 1999

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Honduras (CRC/C/65/Add.2) en sus sesiones 541ª y 542ª

(véase CRC/C/SR.541 y 542) celebradas el día 25 de mayo de 1999 y aprobó, en su 557ª sesión, celebrada el 4 de junio de 1999, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la puntual presentación del segundo informe periódico del Estado Parte. En particular, el Comité observa con satisfacción la voluntad del Estado Parte de utilizar el informe como un llamamiento para la acción, una guía y un análisis de la situación para formular, evaluar y vigilar los avances más importantes en la esfera de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité toma nota asimismo de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/HON.2), a la vez que lamenta que se hayan presentado con retraso. El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con la delegación del Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

3. El Comité acoge con beneplácito la reforma constitucional (1995) que ha refrendado el mandato del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para la promoción y protección de los derechos del niño, ha eliminado el servicio militar obligatorio y ha prohibido el acceso al servicio militar de los menores de 18 años.

4. El Comité, a la luz de sus recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.24, párrs. 20 y 21), acoge con satisfacción la promulgación del Código de la Niñez y de la Adolescencia (1996) y la participación de las organizaciones no gubernamentales en la redacción del Código.

5. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de una red de Defensores Municipales de la Niñez, destinada a fortalecer la participación de las municipalidades en la aplicación y supervisión de los derechos del niño.

6. El Comité, a la luz de la recomendación anterior (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 24), acoge con satisfacción la promulgación de la Ley contra la violencia doméstica y las reformas del Código Penal, así

como el establecimiento del Instituto de la Mujer, como medidas para evitar y combatir la discriminación basada en el sexo. En el mismo sentido, el Comité acoge con satisfacción la creación de una oficina de defensa de los niños y personas con discapacidades, dependiente del Ministerio Público, así como la creación del Consejo Nacional de Atención a Menores Discapacitados (CONAMED).

7. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de programas de mitigación de la pobreza, como los que aplica el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), el Programa de Asignación Familiar (PRAF) y el Fondo Social de la Vivienda, de conformidad con las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 29).

8. A la luz de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 30), el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para incluir la enseñanza de los derechos humanos, entre ellos los derechos del niño, en los programas escolares.

9. El Comité celebra la firma de una Carta Entendimiento (1997) entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo y el Programa Internacional sobre la Abolición del Trabajo Infantil (OIT/IPEC), para la aplicación de un programa de abolición del trabajo infantil, así como para el establecimiento de una comisión nacional de abolición del trabajo infantil, de conformidad con las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 35).

C. Factores y dificultades que impiden seguir avanzando en la aplicación de la Convención

10. El Comité observa con honda preocupación los efectos devastadores del huracán Mitch (1998), que han tenido repercusiones negativas sobre los sectores más vulnerables de la población, incluidos los niños, especialmente en razón de los daños ocasionados al sector agrícola y a la infraestructura. El huracán Mitch no sólo causó muchas muertes y desaparecidos, incluidos niños, y destruyó muchos hogares y establecimientos y servicios de educación y de atención de salud, sino que también fue un golpe duro para los esfuerzos del Estado Parte para ir haciendo realidad los derechos del niño. El Comité expresa su solidaridad con el Estado Parte en sus actividades de reconstrucción.

11. El Comité observa que la pobreza generalizada y las disparidades socioeconómicas arraigadas en el Estado Parte siguen afectando a los grupos más vulnerables, incluidos los niños, y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité observa también que esta situación se ha complicado notablemente por las graves dificultades económicas causadas, en

particular, por la aplicación de los programas de ajuste estructural y la deuda externa.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

12. Si bien el Comité acoge con satisfacción la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, sigue preocupado por algunas discrepancias entre la legislación nacional y las disposiciones de la Convención, especialmente aquellas en que se sigue considerando al niño como objeto y no como sujeto de derechos (la doctrina de la situación irregular). El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas a su alcance para garantizar que el Código de la Niñez y la Adolescencia y otra legislación interna (por ejemplo el Código Penal, el Código del Trabajo, el Código de Familia y el proyecto de ley de adopción) se ajusten plenamente a los principios y disposiciones de la Convención.

13. Si bien el Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar sus recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 21) en relación con la necesidad de establecer una coordinación eficaz entre las distintas entidades gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de la infancia, tanto a nivel nacional como local, así como de la transformación de la Junta Nacional de Bienestar Social (JNBS) en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), sigue preocupado por la insuficiencia de estas medidas. En especial, preocupa al Comité que el IHNFA no disponga de suficientes recursos humanos y financieros para llevar a cabo su mandato de forma eficaz en todo el territorio del Estado Parte. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas para fortalecer los mecanismos de coordinación existentes (por ejemplo, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el IHNFA, etc.), incluso a nivel municipal, a fin de fortalecer la coordinación entre los distintos organismos gubernamentales interesados por los derechos del niño. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias, incluida la cooperación internacional, para dotar al IHNFA de los medios financieros y humanos que necesite para poder ejecutar su mandato de forma eficaz. Han de hacerse mayores esfuerzos para garantizar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de los derechos del niño.

14. En lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 21) relativa a la necesidad de

desarrollar un sistema de recopilación de datos sobre los derechos del niño y tomando en consideración las medidas adoptadas en cooperación con el Instituto Interamericano del Niño y la información facilitada por el Estado Parte en relación con un censo de población previsto para el año 2000, al Comité le sigue preocupando la falta de datos desglosados sobre todas las esferas que abarca la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte siga revisando y actualizando su sistema de recopilación de datos para que abarque todas las esferas de que trata la Convención. Además, el Comité alienta al Estado Parte a utilizar la información que obtenga del próximo censo de población como base para el establecimiento de datos desglosados sobre los derechos del niño. Tal sistema deberá incluir a todos los niños de menos de 18 años de edad, especialmente a los grupos vulnerables de niños, como base para evaluar el grado en que se han convertido en realidad los derechos del niño y para formular políticas destinadas a una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a pedir asistencia técnica, entre otros organismos, al UNICEF.

15. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 23) respecto de la necesidad de dar amplia difusión a los principios y disposiciones de la Convención para que la población en general los conozca y entienda. No obstante, al Comité le sigue preocupando la insuficiencia de estas medidas, especialmente entre los grupos indígenas y étnicos, así como en las zonas rurales. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos destinados a divulgar los principios y disposiciones de la Convención como medida para sensibilizar a la sociedad sobre los derechos del niño. Habrá de hacerse especial hincapié en la divulgación de la Convención entre los grupos indígenas y étnicos, así como en las zonas rurales y aisladas. A este respecto, el Comité recomienda, además, que a las campañas nacionales de sensibilización sobre la Convención se incorporen estructuras locales, como los defensores municipales de la infancia y organizaciones no gubernamentales. Además, el Comité recomienda que se busquen formas innovadoras de hacer conocer la Convención, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los grupos indígenas y étnicos. El Comité alienta al Estado Parte a contemplar la posibilidad de pedir asistencia técnica en esta materia, entre otros, al UNICEF.

16. En lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 23), el Comité toma nota con satisfacción de la información detallada sobre la realización de programas de capacitación para los profesionales que trabajan con los niños y para ellos. No obstante, el Comité opina que estas medidas han de ser reforzadas. Por consiguiente, el Comité recomienda al Estado Parte que

continúe en sus actividades destinadas a organizar programas de capacitación y enseñanza sistemática sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los jueces, abogados, policía, funcionarios, el personal que trabaja en instituciones y centros de detención de niños, los maestros, el personal sanitario, incluidos psicólogos, y asistentes sociales. Además, se ha de prestar especial atención a la capacitación de los profesionales que trabajan con niños y para ellos sobre la forma en que los principios y disposiciones de la Convención se reflejan en la legislación interna y en qué se aplican (por ejemplo el Código de la Niñez y la Adolescencia). A este respecto, se podría solicitar asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.

17. Si bien el Comité tiene conocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para dedicar considerables recursos financieros en favor de la infancia, reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 8) porque las medidas de restricción presupuestaria y la deuda externa, así como la persistencia de la pobreza generalizada y la distribución desigual de los ingresos, siguen repercutiendo negativamente en la situación de los niños del Estado Parte. Además, el Comité expresa su preocupación por la falta de punto de vista de los derechos del niño en el marco del plan director de reconstrucción nacional (tras el huracán Mitch). A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando todas las medidas apropiadas que permitan los recursos disponibles, incluso por vía de la cooperación internacional, para asegurar que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios sociales destinados a la infancia y se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a los grupos vulnerables y marginados. El Comité también recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los derechos del niño al elaborar sus políticas y programas sociales, especialmente en el marco de las actividades encaminadas a obtener la cooperación internacional para la reconstrucción tras el huracán Mitch.

2. Definición de niño

18. En lo que respecta a la aplicación del artículo 1 y otras disposiciones pertinentes de la Convención, el Comité toma nota de los actuales estudios jurídicos para reformar la legislación interna y armonizar las distintas edades legales, con arreglo a los principios y disposiciones de la Convención. No obstante, al Comité le preocupa el empleo de criterios biológicos de pubertad para establecer diferentes edades de madurez para los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye, entre otras

cosas, una forma de discriminación basada en el sexo que afecta al disfrute de todos los derechos. El Comité recomienda que el Estado Parte introduzca enmiendas apropiadas en la legislación interna para lograr la plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

3. Principios generales

19. Aunque el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 24) para la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de niños, considera que es necesario reforzar estas medidas. Además, al Comité le preocupa especialmente la predominancia de las actitudes y tradiciones culturales, patriarcales y que discriminan a las niñas. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que siga adoptando medidas para reducir las desigualdades económicas, sociales y geográficas, incluso entre las zonas rurales y las urbanas, para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más desfavorecidos, como por ejemplo las niñas, los niños con discapacidades, los niños pertenecientes a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven o trabajan en las calles y los que viven en las zonas rurales. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte consolide sus esfuerzos con el fin de reformar las actitudes culturales y las prácticas tradicionales predominantes, que constituyen una forma de discriminación por sexo contraria al principio de no discriminación que consagra el artículo 2 de la Convención. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte emprenda campañas de educación para divulgar la necesidad de prevenir y combatir la discriminación por motivo de sexo y de origen étnico. Además, el Comité sugiere que el Estado Parte contemple la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

20. En lo que respecta a su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 20), el Comité observa que la actual legislación interna integra parcialmente los principios del "interés superior del niño" (art. 3) y del "respeto por las opiniones del niño" (art. 12). No obstante, al Comité le sigue preocupando que, en la práctica, no se apliquen plenamente estos principios y que aún no se considere a los niños como personas derechohabientes. El Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, especialmente sus derechos a participar en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios deben reflejarse también en todas las políticas y programas relativos a los niños. Debe insistirse en la concienciación del público en general, inclusive las comunidades tradicionales y los dirigentes religiosos, y en los programas educacionales

sobre la aplicación de estos principios para modificar las ideas tradicionales que ven en los niños objetos y no sujetos de derecho.

4. Derechos y libertades civiles

21. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para mejorar en el registro de nacimientos, especialmente las actividades de la Oficina del Registro Nacional de las Personas y del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, sigue preocupado por el hecho de que en algunos departamentos sólo queda registrado el 20% de los nacimientos. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité reitera su recomendación (véase CRC/C/15./Add.24, párr. 25) y vuelve a recomendar que el Estado Parte adopte nuevas medidas para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento, especialmente de los que viven en zonas rurales o muy alejadas. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que divulgue ampliamente los procedimientos de registro entre la población en general, para que los entienda perfectamente.

22. Aunque el Comité valora la promulgación de la Ley de reforma de la enseñanza, que fomenta y aumenta la participación de los niños en la escuela, sigue preocupado porque los derechos de participación de los niños no han sido suficientemente fomentados en el Estado Parte. Además, se expresa también preocupación por la actual prohibición de las organizaciones estudiantiles en las escuelas secundarias, que es contraria a los derechos de los niños a la libertad de asociación y de reunión pacífica. A la luz de los artículos 15 y 16 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que se adopten nuevas medidas, incluidas reformas legislativas, para promover la participación de los niños en la familia, en la escuela y en la vida social, así como el disfrute real de sus libertades fundamentales, incluidas la libertad de opinión, de expresión y de asociación.

23. En lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 33), el Comité observa las medidas adoptadas por el Estado Parte para investigar los casos de brutalidad policial contra los niños que viven o trabajan en la calle, así como el pago de indemnizaciones a las víctimas de esos abusos. No obstante, el Comité considera que han de reforzarse las medidas judiciales. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce los mecanismos judiciales que tramitan las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de los niños y que los casos de abuso sean debidamente investigados, a fin de evitar que los culpables queden impunes.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

24. Si bien el Comité toma nota de que el Código de la Niñez y de la Adolescencia y las normativas internas regulan el proceso de adopción, lamenta que el Estado Parte no haya aplicado plenamente su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 26). El Comité reitera su sugerencia de que el Estado Parte contemple la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.

25. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 33) respecto de la necesidad de adoptar todas las medidas posibles para prevenir y combatir los casos de abuso y malos tratos de niños, expresa la opinión de que esas medidas deben ser reforzadas. También se expresa preocupación por el reconocimiento insuficiente de las consecuencias nocivas de los malos tratos y de los abusos, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. También se expresa preocupación por la insuficiencia de los recursos, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal debidamente capacitado para prevenir y combatir los malos tratos. La insuficiencia de las medidas y de los servicios de rehabilitación de los niños maltratados y las limitadas posibilidades de los niños de recurrir a la justicia son también motivo de preocupación. A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas adecuadas, tales como el establecimiento de programas multidisciplinarios y la introducción de medidas de rehabilitación para prevenir y combatir el abuso de los niños y los malos tratos en la familia, en la escuela y la sociedad en general. El Comité sugiere, entre otros, que se aplique efectivamente la ley para castigar esos delitos y que se establezcan procedimientos y mecanismos adecuados para atender las denuncias de maltratos de niños, para que éstos puedan tener rápido acceso a la justicia y evitar la impunidad de los culpables. Además, deberían establecerse programas educativos destinados a luchar contra las actitudes tradicionales de la sociedad respecto de esa cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de recabar la cooperación internacional con este fin que pueden prestar, entre otras entidades, el UNICEF y las organizaciones no gubernamentales internacionales.

6. Salud básica y bienestar

26. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 28), el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para mejorar los niveles de salud de los niños, en particular las iniciativas

relacionadas con la disminución de la mortalidad infantil tales como la lucha integrada contra las enfermedades de la infancia, aplicadas en cooperación con la OMS y el UNICEF. No obstante, al Comité le sigue preocupando la persistencia de las altas tasas de malnutrición en niños menores de 5 años y en niños en edad escolar, y el limitado acceso a los servicios de atención de salud en las zonas rurales y aisladas. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando todas las medidas necesarias, incluso recurriendo a la cooperación internacional, para garantizar el acceso a los servicios y la atención básica de salud a todos los niños. Se necesitan más esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y asegurar la adopción y aplicación de una política nacional de alimentación infantil y un plan de acción para los niños.

27. Con respecto a la salud de los adolescentes, el Comité acoge con satisfacción las iniciativas y los programas del Estado Parte para prevenir y combatir la propagación del VIH/SIDA, y toma nota del proyecto de elaboración de una ley para la protección de los derechos de las personas infectadas por el virus VIH/SIDA. No obstante, el Comité se muestra especialmente preocupado por la alta incidencia, en aumento, de embarazos de las adolescentes y el insuficiente acceso de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. El Comité está preocupado asimismo por el aumento del uso indebido de drogas entre los adolescentes. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe, con el apoyo de la cooperación internacional, con las actividades de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité sugiere, además, que se haga un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes que sirva de base para fomentar las políticas de salud en la adolescencia y fortalecer la educación para la salud reproductiva y los servicios de asesoramiento. El Comité recomienda asimismo que se sigan realizando esfuerzos para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. También se han de reforzar las medidas para prevenir y combatir el uso indebido de drogas entre los adolescentes.

28. En lo que respecta a la situación de los niños con discapacidad, el Comité expresa su preocupación por la falta de una infraestructura adecuada, de personal calificado y de instituciones especializadas para tratar a estos niños. Además, el Comité se muestra particularmente preocupado por la falta de una política y programas gubernamentales para los niños con discapacidad y por la falta de supervisión gubernamental de las instituciones privadas para estos niños.

A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), y de las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte prepare programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, utilice alternativas al ingreso en instituciones de los niños con discapacidades, prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra los niños con discapacidades, establezca programas educativos y centros especiales para niños con discapacidades y aliente su inclusión en el sistema educativo y en la sociedad, y establezca una adecuada vigilancia de las instituciones privadas para niños con discapacidades. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la formación del personal calificado que trabaja con los niños con discapacidad. Además, el Comité alienta al Estado Parte a seguir colaborando con las organizaciones no gubernamentales especializadas en esta materia.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

29. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párrs. 30 y 31) sobre el sistema educativo, el Comité toma nota de las medidas de seguimiento adoptadas por el Estado Parte en esta materia y elogia los planes para el establecimiento del Programa Hondureño de Educación Comunitaria, destinado a mejorar el acceso de los niños a la educación. No obstante, al Comité le siguen preocupando las bajas tasas de matriculación, especialmente en las zonas rurales y aisladas, las altas tasas de abandono escolar en las escuelas primarias y secundarias, y la falta de atención a las necesidades especiales de los niños que trabajan y de los niños con discapacidades. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe con sus actividades en el campo de la educación reforzando su sistema y políticas educativas para reducir las diferencias entre las regiones en el acceso a la educación y para establecer programas de retención y formación profesional para los que abandonan la escuela. El Comité alienta al Estado Parte a solicitar asistencia técnica en esta esfera, entre otros, de la UNESCO.

8. Medidas especiales de protección

30. El Comité lamenta que no se pusiera en práctica la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.4, párr. 34) en lo que respecta a la necesidad de adoptar una legislación para la protección de los derechos de los refugiados. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que adopte las medidas necesarias para adoptar una legislación de protección de los derechos de los niños refugiados, de conformidad con las normas internacionales pertinentes.

31. Al Comité le siguen preocupando las condiciones de vida de los niños que pertenecen a grupos indígenas (por ejemplo, lencas, chortís, miskitos, etc.) y étnicos (por ejemplo, garifunas), especialmente en lo relativo al pleno disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención. A la luz de los artículos 2 y 30 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger de la discriminación a los niños que pertenecen a los grupos indígenas y étnicos y para garantizarles el disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención.

32. Si bien el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para abolir el trabajo infantil, de conformidad con su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 35), al Comité le sigue preocupando que la explotación económica siga siendo uno de los problemas principales que afectan a la infancia en el Estado Parte. Al Comité le sigue preocupando que las leyes no se apliquen plenamente y la falta de mecanismos de vigilancia satisfactorios para hacer frente a esta situación. A la luz de los artículos 3 y 32, entre otros, de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga su colaboración con la OIT/IPEC para establecer y aplicar un plan nacional para la abolición del trabajo infantil y para adoptar las medidas previstas en la Carta de Entendimiento con la OIT y el IPEC. Especial atención merece la situación de los niños dedicados a trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado donde se concentran la mayoría de los niños que trabajan. Además, el Comité recomienda que se apliquen las leyes relativas al trabajo infantil, que se refuercen la inspección laboral y las penas impuestas en caso de infracción de dichas leyes. El Comité alienta al Estado Parte a seguir exigiendo el cumplimiento de la legislación que prohíbe el trabajo de los niños en las *maquilas*.

33. El Comité expresa asimismo su preocupación por la situación de los niños que, debido a situaciones graves de pobreza extrema, así como a situaciones de abandono o de violencia en la familia, se ven obligados a vivir y trabajar en las calles y, por consiguiente, están expuestos a distintas formas de explotación y abuso, incluida la venta, la trata y el secuestro. También el aumento del número de pandillas juveniles (que en Honduras se conocen como *maras*) es motivo de preocupación. A este respecto, si bien el Comité toma nota de los planes del Estado Parte para aplicar una estrategia específica respecto de la cuestión de los niños de la calle, recomienda al Estado Parte que continúe su colaboración con las organizaciones no gubernamentales en esta materia y que adopte las medidas y políticas indicadas para la protección y rehabilitación de esos niños y la prevención del fenómeno. El creciente número de pandillas juveniles exige especial atención en forma de medidas preventivas y de rehabilitación.

34. Si bien el Comité toma nota de las reformas del Código Penal y de la formación impartida a los defensores municipales de los niños para prevenir y combatir el abuso y la explotación sexual de los niños, expresa su preocupación por la ausencia de datos y por la falta de un estudio global sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños, así como la falta de un plan nacional de acción para hacer frente a esta cuestión. A la luz del artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluso de atención y rehabilitación, para prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el programa de acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

35. En lo que respecta a la administración de justicia de menores, el Comité acoge con satisfacción las medidas que el Estado Parte ha adoptado a raíz de las recomendaciones del Comité (véase CRC/15/Add.24, párr. 32), entre otras, el aumento del número de tribunales de menores; el hecho de que los niños detenidos no son llevados a las mismas cárceles que los adultos y que se hayan creado centros especiales para niños; y el establecimiento de otras medidas distintas de la privación de libertad. No obstante, al Comité le sigue preocupando, entre otros, que la privación de libertad no se utilice sistemáticamente como último recurso; que no se respete plenamente el procedimiento reglamentario; y que la policía no reciba la adecuada formación sobre la aplicación de la Convención y otras normas internacionales pertinentes. El Comité recomienda que el Estado Parte disponga la adopción de nuevas medidas para garantizar la plena compatibilidad del sistema de justicia de menores con la Convención, en especial los artículos 37, 39 y 40 y demás normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera. Debe prestarse especial atención al mejoramiento de las condiciones de los niños que viven en instituciones especiales, a evitar que los agentes del orden público usen la violencia, a hacer que se recurra a la privación de libertad únicamente como medida de último recurso, a velar por que en todos los casos se respete el procedimiento reglamentario y a reforzar las medidas distintas de la privación de libertad. Deberían organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales de la administración de justicia de menores. A este respecto el Comité sugiere además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro del Prevención del Delito Internacional, a la Red Internacional de Justicia de Menores y el

UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

36. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico se difunda ampliamente entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Tal documento debería distribuirse ampliamente con el fin de suscitar debates y dar a conocer la Convención, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento en el Gobierno y el Parlamento y entre la población, comprendidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.24, 24 de octubre de 1994

1. El Comité examinó el informe inicial de Honduras (CRC/C/3/Add.17) en sus sesiones 158ª a 160ª (CRC/C/SR.158-160), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 1994 y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité expresa su aprecio al Estado Parte por el informe y las detalladas respuestas escritas presentadas por el Gobierno de Honduras a la lista de cuestiones establecida por el Comité. El Comité se complace en señalar el hecho de que estas respuestas sean autocríticas y ofrezcan sugerencias en cuanto a las futuras prioridades de acción para mejorar la situación de los niños en Honduras. El Comité observa con particular satisfacción que las respuestas escritas se prepararon en consulta con diversas entidades, entre ellas organizaciones no gubernamentales, interesadas en la observancia de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

3. El Comité se congratula por la voluntad que se manifiesta en el país de emprender medidas para mejorar la observancia de los derechos proclamados en la Convención. Toma nota de que el Gobierno reconoce los problemas que se plantean al país y de que se requieren importantes esfuerzos para resolverlos. A este respecto, se toma nota de la

* En su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994.

reforma legislativa proyectada, en particular el proyecto de Código del Menor y la propuesta de dar carácter voluntario al servicio militar y de impedir que éste comience antes de los 18 años de edad. Igualmente hay que felicitarse por la revisión de políticas, en la que se incluye la mayor prioridad concedida a la satisfacción de las necesidades sociales básicas de los sectores más pobres de la población.

4. El Comité observa con satisfacción el apoyo positivo y el estímulo que el Gobierno está dando a una mayor cooperación con el Comisionado Nacional para la Protección de los Derechos Humanos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la determinación de las medidas y prioridades con el fin de mejorar la protección y la promoción de los derechos del niño en Honduras.

5. El Comité observa con interés la firma del "Pacto en favor de la infancia", iniciativa que apunta a reforzar la participación de los municipios en la aplicación y vigilancia de los derechos proclamados en virtud de la Convención. El Comité reconoce el apoyo del Estado Parte a las iniciativas en el plano regional, incluida la Comisión sobre el Niño del Parlamento Centroamericano para resolver los problemas de la infancia como el tráfico de niños, la drogadicción y el trabajo infantil.

6. El Comité toma nota de la iniciativa de reunir información sobre las organizaciones que trabajan para la infancia y con la infancia en todo el país. Toma nota igualmente de la iniciativa de trazar un mapa de las zonas más pobres del país con miras a prestar una atención prioritaria a la provisión de servicios básicos en las zonas más necesitadas.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

7. El Comité observa que las medidas adoptadas por el Gobierno de Honduras para pagar la deuda externa y aplicar el programa de ajuste estructural han mermado los recursos del país. El deterioro de la situación económica en Honduras repercute en un empeoramiento del nivel de vida y de las condiciones sociales del país, hasta el extremo de que alrededor del 60% de la población vive en una situación de extrema pobreza. Reconoce asimismo que la sequía, las inundaciones y otros problemas ecológicos han tenido graves consecuencias para las familias hondureñas que viven de la agricultura, esforzándose por mantener un nivel de vida suficiente y por alimentar a sus hijos.

D. Principales temas de preocupación

8. Como casi el 60% de la población hondureña tiene menos de 18 años de edad, el empeoramiento de la situación económica del país

tiene graves consecuencias para los niños. El Comité observa que las desigualdades sociales existentes en el país, incluida la distribución desigual de la renta y de la tierra, han contribuido a los considerables problemas que se presentan a la infancia en Honduras.

9. El Comité se preocupa por el hecho de que los recursos disponibles para el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención son insuficientes para mejorar significativamente la situación de los niños en Honduras.

10. Se echa en falta una estrategia global para promover el conocimiento y la comprensión de los derechos del niño entre los adultos y los niños en Honduras.

11. Es motivo de preocupación para el Comité que las actitudes tradicionales que predominan en el país no facilitan la realización de los principios generales de la Convención, en particular el artículo 2 relativo a la no discriminación por motivos como el sexo y el origen étnico, y el artículo 12 relativo al respeto de las opiniones del niño.

12. Pese a las medidas tomadas por el Gobierno de Honduras para mejorar y facilitar el registro civil de los niños, el Comité sigue preocupado por el hecho de que las dificultades persistentes en la expedición de los necesarios certificados de registro de los niños hondureños y la falta de una documentación básica que especifique la edad del niño y su afiliación familiar puedan impedir la realización de otros derechos del niño, entre ellos su acceso a los servicios públicos de salud y la necesaria protección que debe otorgarse a un niño en virtud del sistema de administración de justicia.

13. El Comité se siente preocupado por la insuficiencia patente de las medidas adoptadas por el Estado Parte para hacer que sus procedimientos de adopción estén en armonía con las disposiciones y los principios pertinentes de la Convención, en particular sus artículos 3, 12 y 21.

14. El número de embarazos de adolescentes en Honduras es relativamente elevado y el Comité, por consiguiente, tiene fundadas dudas respecto a la suficiencia de la educación familiar y sexual, en particular en lo tocante a nivel general de comprensión y conocimiento de los métodos de planificación de la familia y la disponibilidad de servicios de planificación de la familia. Es también preocupante que persistan ciertas actitudes en la sociedad que dificultan los esfuerzos por erradicar la agresión sexual y la explotación sexual.

15. El Comité observa que la falta de acceso o la inexistencia de servicios e instalaciones de salud, así como de agua potable e

infraestructuras sanitarias, es un problema de gran gravedad en las zonas rurales. Le preocupa también la frecuencia de la malnutrición entre la infancia de los sectores más pobres y desfavorecidos de la población, especialmente por los efectos negativos de la desnutrición sobre el derecho del niño a la supervivencia y a un desarrollo sano.

16. Tal como ha reconocido el Estado Parte, el Comité observa con preocupación que no existen medidas para aplicar las disposiciones del artículo 23 de la Convención en lo que se refiere a los niños impedidos.

17. Pese a la iniciativa del Estado Parte de impartir educación bilingüe a los niños en las escuelas, el Comité está muy preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar las disposiciones del artículo 28 de la Convención sobre el derecho del niño a la educación, sobre todo teniendo en cuenta el bajo nivel de matrícula y de permanencia de los niños en las escuelas y la falta de formación profesional en éstas, así como la insuficiencia de los programas de formación de personal docente y del material de enseñanza.

18. El Comité está preocupado por el sistema de administración de justicia para menores tal como funciona en la práctica en Honduras. A este respecto observa con especial preocupación que en la mayoría de las circunscripciones del Estado Parte no se han designado jueces de menores y se echan en falta programas de formación para los jueces de menores. Le preocupan también las propuestas que se han formulado de rebajar la edad de la responsabilidad penal de 18 a 16 años.

19. El Comité hace constar su profunda preocupación por la información que ha recibido respecto a la explotación y las agresiones contra las muchachas que trabajan en las "maquilas" (fábricas de montaje que forman parte sobre todo de la industria textil).

E. Sugerencias y recomendaciones

20. Debe considerarse la Convención como un marco de acción para mejorar la condición de los niños. A este respecto, el Comité desea recalcar la importancia de la aplicación de los principios generales de la Convención, tal como se recogen en sus artículos 2, 3, 6 y 12, para orientar las medidas que hay que tomar con objeto de poner en práctica los derechos del niño. En particular, el Comité desea señalar a la atención del Estado Parte la significación de las disposiciones del artículo 3 de la Convención relativas al interés superior del niño, entre otras cosas, para orientar en el futuro los debates y las decisiones sobre la distribución y la asignación de recursos para la realización de los derechos del niño.

21. El Comité recomienda que se establezcan los mecanismos necesarios a nivel nacional para que se pueda supervisar constantemente la realización de los derechos garantizados por la Convención. A este respecto, el Comité propone que el Gobierno considere la posibilidad de dar a la Comisión Nacional de los Derechos del Niño la categoría oficial apropiada, que podría ser una categoría constitucional, como medio de facilitar su funcionamiento efectivo. El Comité desea recalcar la importancia de la participación y la representación de diversas entidades, tales como organizaciones no gubernamentales, así como de los propios niños en cualquier mecanismo que se establezca para la coordinación y la vigilancia en materia de derechos del niño. El mecanismo nacional de vigilancia podría preparar y presentar al Parlamento un informe anual sobre los progresos realizados en la realización de los derechos del niño. El Comité recomienda también que se refuercen y desarrollen más los sistemas de acopio de estadísticas y otros datos que puedan aportar indicaciones y marcar las tendencias de la realización de los derechos del niño.

22. El Comité recomienda que el Gobierno considere la posibilidad de organizar una reunión para examinar la cuestión de la disponibilidad de recursos para la realización de los derechos reconocidos en la Convención, sin excluir los procedentes de la cooperación internacional. Podrían participar en esta reunión miembros del Comité, la comunidad de donantes, el Banco Mundial, el FMI, el UNICEF, otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

23. El Comité opina que hay que realizar los mayores esfuerzos para promover el conocimiento y la comprensión de los principios y las disposiciones de la Convención entre los adultos y los niños, incluido el artículo 12 de la Convención relativo al derecho del niño a expresar sus opiniones y a que éstas sean tenidas en cuenta. El Comité quisiera proponer que se formule y ponga en práctica lo más rápidamente posible una estrategia global para realizar este objetivo. Es importante que el material informativo se prepare en los idiomas de los niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas y llegue hasta las personas de las zonas rurales remotas. Deberían prepararse también materiales de formación y programas sobre los derechos del niño para ponerlos a disposición de los individuos y del personal profesional que trabajen con los niños, entre ellos jueces, maestros, personal de las instituciones para la infancia y funcionarios encargados de aplicar la ley.

24. El Comité considera que es preciso hacer mayores esfuerzos por sensibilizar a la sociedad respecto a las necesidades y la situación de las niñas, los niños que viven en zonas rurales y los niños socialmente

desfavorecidos que viven en zonas urbanas, a la luz del artículo 2 de la Convención.

25. El Comité opina que se requieren con urgencia más medidas y esfuerzos para facilitar la inscripción de los niños en el registro civil, de manera que todos los niños hondureños posean el necesario certificado o documento de registro.

26. El Comité recomienda que el Estado Parte cuide de poner sus procedimientos de adopción en conformidad con las disposiciones de la Convención, especialmente sus artículos 3, 12 y 21, y con otros instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

27. El Comité insta al Estado Parte a que siga reforzando los programas de educación familiar que deberían ofrecer información sobre las responsabilidades de los padres en la educación de sus hijos, recalcando la importancia de evitar el castigo físico de los niños. El Comité recomienda además que se preste mayor atención y se adjudiquen más recursos a la información y los servicios de planificación de la familia. El Comité alienta al Estado Parte para que siga tomando medidas de apoyo en favor de los servicios de puericultura y los centros para las madres que trabajan.

28. Aunque el Comité reconoce que el Estado Parte ha introducido y desarrollado la atención primaria de salud y ha conseguido importantes progresos en materia de inmunización, observa que en algunas zonas del país, en particular en las zonas rurales, persiste un grave problema de acceso al sistema de salud pública, incluidas las atenciones primarias. El Comité recomienda que se tomen con urgencia medidas para ampliar y reforzar el sistema de atención primaria de salud y para mejorar la calidad de estos servicios, incluidos incentivos para atraer a un mayor número de voluntarios al sistema a nivel de las aldeas y mediante el suministro de medicinas esenciales y equipo médico en los diversos niveles de los servicios de salud del país.

29. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por organizar programas de asistencia familiar y social y realizar programas de alimentación complementaria con ayuda de la cooperación internacional, incluida la del Programa Mundial de Alimentos. A pesar de estos esfuerzos, el Comité recomienda que se preste más atención y se dediquen más recursos a otras medidas para remediar los problemas de la extrema pobreza que afectan a la mayoría de la población y que tienen efectos negativos sobre los derechos del niño, tales como el derecho a una alimentación adecuada, al vestido y a la vivienda.

30. El Comité opina que se requiere con urgencia una revisión completa del sistema de educación. Recomienda que se tomen medidas para mejorar la calidad de la educación. Se propone que las escuelas se orienten más hacia la formación profesional y que se introduzcan más medidas para formar un personal docente más numeroso. Se propone asimismo la incorporación al plan de estudios escolar de la educación sobre los derechos humanos.

31. El Comité recomienda que se preste mucha más atención al mejoramiento del acceso de los niños al sistema educativo y que se reduzca la elevada tasa de abandono escolar. A este respecto, el Comité toma nota de la sugerencia del Gobierno, que todavía no se ha realizado, de organizar el año escolar en función de las estaciones agrícolas, con objeto de que las vacaciones escolares coincidan con las épocas de siembra y recolección. Del mismo modo, el Comité quisiera sugerir que el Estado Parte se ocupe de la distribución de comidas y de mejorar los servicios de salud por medio de las escuelas.

32. En cuanto a la reforma legislativa en el campo de la administración de justicia para menores, el Comité desea subrayar que las nuevas medidas legislativas que introduzca el Estado Parte deberán orientarse según los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales pertinentes, en particular las "Reglas de Beijing", las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. A este respecto, el Comité insta al Gobierno a que se abstenga de reducir la edad de la responsabilidad penal. El Comité desea también recomendar, en particular, que se apoye debidamente el sistema de administración de justicia para menores, lo que requiere, entre otras cosas, la capacitación de jueces de menores y su asignación a todas las circunscripciones o departamentos de Honduras. El Comité recomienda igualmente que los sistemas de supervisión y visitas a los lugares de detención de menores estén debidamente reglamentados. Recomienda también que el Estado Parte siga esforzándose por reducir los períodos de detención de los menores, de manera que la privación de libertad de éstos se utilice únicamente como un último recurso.

33. Para impedir nuevas agresiones contra los niños, el Comité recomienda con vigor que se investiguen prontamente y mediante un sistema adecuado las denuncias de agresiones contra niños y de malos tratos infligidos a los niños, de manera que no queden impunes tales delitos.

34. El Comité recomienda que el Gobierno adopte las medidas necesarias para promulgar legislación para la protección de los derechos de los refugiados, con arreglo a las normas internacionales pertinentes,

entre ellas la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo. Podrá pedirse a este respecto la asistencia técnica del ACNUR.

35. El Comité opina que el Gobierno debe considerar urgentemente la revisión de sus medidas legislativas y de otro tipo relativas a la edad mínima para el trabajo de los niños y su conformidad con el Convenio Nº 138 de la OIT. El Comité recomienda que se tomen medidas adecuadas para proteger a los niños de la explotación económica y establecer las correspondientes sanciones. El Comité recomienda a este respecto, en particular, que se tomen medidas para evitar la explotación de las niñas que trabajan en las "maquilas" y las agresiones contra ellas. El Comité sugiere además que el Estado Parte podría considerar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para aplicar el Convenio Nº 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

36. Por último, el Comité quisiera proponer que se tome en consideración la publicación y la amplia difusión dentro del país del informe inicial y la información adicional presentada por el Estado Parte al Comité, así como de las actas resumidas y las observaciones finales resultantes del examen del informe de Honduras en el Comité.

12. MÉXICO

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/MEX/CO/3, 8 de junio de 2006

1. En sus sesiones 1140ª y 1141ª (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157ª sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con agrado la presentación del tercer informe periódico del Estado Parte, que se ajusta a las directrices para la presentación de informes, y las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/MEX/Q/3). El Comité también toma nota con reconocimiento del diálogo franco y constructivo que mantuvo con la delegación de alto nivel del Estado Parte, que ayudó a comprender más claramente la situación de los niños en México.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

3. El Comité acoge con satisfacción varios hechos positivos acaecidos durante el período al que se refiere el informe, en particular:

a) Las enmiendas de los artículos 4 y 8 de la Constitución de México introducidas en 2000 y 2006, respectivamente, que afianzan la protección de los derechos de los niños;

b) La promulgación de la Ley para la protección de las niñas, los niños y los adolescentes en 2000;

c) La revisión del Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley federal contra la delincuencia organizada, la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación y la Ley que establece las Normas mínimas de readaptación social de sentenciados;

d) La tipificación de la violencia en el hogar en 15 códigos penales estatales;

e) La aprobación del Programa de Acción 2002-2010: Un México apropiado para la infancia y la adolescencia, en consulta con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y expertos;

f) La ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, el 15 de marzo de 2002;

g) La ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el 4 de marzo de 2003;

h) La ratificación del Convenio Nº 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999, en 2000.

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Anteriores recomendaciones del Comité

4. El Comité observa que en la primera parte del informe del Estado Parte hay referencias concretas a observaciones finales anteriores, pero lamenta que no se hayan abordado suficientemente algunas de las recomendaciones que hizo (véase CRC/C/15/Add.112) sobre el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.6 y CRC/C/65/Add.16), como por ejemplo las relacionadas con la desigualdad social y los grupos vulnerables, el principio de no discriminación, los niños indígenas, la explotación económica y sexual de las mujeres y la trata de los niños migrantes.

5. El Comité insta al Estado Parte a que haga lo posible por tener en cuenta las recomendaciones anteriores, que sólo se han aplicado en parte o no se han aplicado en absoluto, así como las recomendaciones que se hacen en las presentes observaciones finales.

Legislación y su aplicación

6. Aunque el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional, la Convención y otras normas internacionales, le preocupa la falta de eficacia de las medidas adoptadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y permitir que los titulares de esos derechos los hagan prevalecer. También le preocupa que la legislación nacional no esté todavía en plena armonía con la Convención, por ejemplo los códigos civiles sustantivos y de procedimiento, que no dan a los niños la oportunidad de ser escuchados por las autoridades judiciales. Asimismo, le preocupa que la aplicación de las leyes sea tan compleja debido a la estructura federal del Estado Parte, lo cual puede dar lugar a que las nuevas leyes no se lleguen a aplicar debidamente en los distintos Estados. En particular, algunas leyes como la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, promulgada en 2000, todavía no se ha integrado plenamente en la legislación de los Estados.

7. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con la Convención y las normas internacionales pertinentes, a fin de asegurar su aplicación efectiva. El Comité también insta al Estado Parte a que se

asegure de que todas las leyes estatales sean compatibles con las leyes federales, en particular, la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de 2000, y que todos los Estados apliquen, como cuestión prioritaria, las reformas administrativas institucionales necesarias.

Coordinación

8. El Comité celebra que se haya creado un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, que coordina la aplicación de los objetivos nacionales a favor de la infancia. Sin embargo, lamenta el papel menor que ha desempeñado el Consejo en la formulación de las políticas oficiales sobre los derechos de los niños, que no haya recursos ni leyes que den al Consejo un mandato oficial, que los representantes de la sociedad civil no participen en la labor del Consejo y que no haya mecanismos para coordinar la labor de las autoridades federales y estatales.

9. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para asegurar que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tenga un mayor papel en la formulación de las políticas públicas a fin de cumplir las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de una forma integral, por ejemplo la de asignarle funciones oficiales y un presupuesto mediante legislación apropiada, y que la sociedad civil esté representada entre los miembros del Consejo.

Mecanismos de supervisión independientes

10. Si bien aprecia la labor que ha hecho la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el ámbito de los derechos de la infancia, el Comité lamenta que su recomendación sobre el mandato y la independencia de la Comisión y sobre la asignación de recursos para 32 procuradores estatales para la defensa de los derechos del menor y la familia (véase CRC/C/15/Add.112, párr. 11) no se haya aplicado suficientemente. Además, el Comité observa que las actividades de las comisiones de seguimiento y vigilancia para la aplicación de la Convención tienen un alcance limitado y que esas comisiones no tienen fondos suficientes, se conocen muy poco y no tienen autoridad para funcionar con eficacia. También lamenta que esas comisiones no se hayan establecido en todos los Estados del país.

11. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de enmendar las leyes federales y estatales de protección, a fin de fortalecer y mejorar los mecanismos de vigilancia, incluso el mecanismo para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda recibir denuncias de niños. También recomienda que las comisiones estatales que forman parte del Sistema Nacional de Seguimiento y

Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se establezcan en todos los Estados de la República. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general Nº 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño. El Comité alienta al Estado Parte a obtener asistencia técnica de organismos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Interamericano del Niño.

Plan de Acción Nacional

12. El Comité toma nota del Programa de Acción 2002-2010: Un México apropiado para la infancia y la adolescencia, que complementa los acuerdos concertados en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la infancia, que se celebró en 2002. El Comité recomienda que el Estado Parte presente información sobre el presupuesto asignado al Programa de Acción, así como sobre su ejecución y sobre los resultados logrados cuando presente su próximo informe periódico. El Comité también recomienda que el Estado Parte promueva la aprobación de un programa nacional integral para la protección de los derechos del niño, como se establece en el artículo 6 de la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

Reunión de datos

13. A pesar de algunas mejoras introducidas en el sistema de reunión de datos, al Comité le preocupa que los datos disponibles no permitan analizar de una forma amplia y sistemática la situación de los derechos de los niños en el Estado Parte. Los datos disponibles no se desglosan sistemáticamente por Estado y municipio, por lo que es difícil concebir y abordar las disparidades regionales. Al Comité también le preocupa la falta de datos actualizados y desglosados sobre el número y la situación geográfica de los niños que no asisten a la escuela, los niños de 6 a 14 años que trabajan, los casos de violencia y abuso de niños, los niños víctimas de explotación comercial y sexual, los niños víctimas de trata, los niños privados de libertad, los niños migrantes e indígenas y los niños que no fueron inscritos después de nacer.

14. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe intensificando sus esfuerzos por elaborar un sistema que facilite la reunión general de datos sobre todos los niños menores de 18 años, desglosados por sexo y grupos de niños que necesitan protección especial. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore indicadores para vigilar y evaluar eficazmente los progresos logrados en la aplicación de la

Convención y medir la repercusión de las políticas que afectan a los niños. Se alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño a ese respecto.

Recursos destinados a los niños

15. El Comité observa con preocupación que, a pesar de que en los últimos decenios han aumentado los gastos sociales, las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños continúan siendo insuficientes, en particular en el ámbito de la salud y la educación.

16. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por aumentar considerablemente, tanto en valores nominales como reales, la parte del presupuesto asignada a la realización de los derechos del niño "hasta el máximo de los recursos" de que disponga, prestando atención especial a los niños de grupos económicamente desfavorecidos.

Capacitación y difusión de la Convención

17. El Comité observa que se han preparado políticas públicas interinstitucionales para promover los derechos de los niños, y toma nota de las actividades que ha dirigido la Comisión Nacional de Derechos Humanos para iniciar un diálogo público, en particular la capacitación del personal judicial en 1998 y 2003, el Programa de Promoción de los Derechos de la Niñez a través de los "Difusores infantiles" del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Programa de Niños Promotores. Sin embargo, al Comité sigue preocupándole el escaso conocimiento que tiene de la Convención el público en general, especialmente los propios niños, y lamenta que la Convención no esté disponible en lenguas indígenas.

18. El Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Adopte medidas eficaces para difundir información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles del Gobierno, y procure que los medios de difusión participen activamente en esa labor;

b) Elabore programas para impartir capacitación sistemática y constante sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, a todas las personas que trabajan para y con los niños (jueces, abogados, fuerzas del orden, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, maestros, trabajadores sociales y personal sanitario) y, especialmente, a los propios niños;

c) Proporcione la mayor información posible en lenguas indígenas, teniendo en cuenta el contexto cultural de la Convención y la distribuya entre las comunidades indígenas.

Cooperación con la sociedad civil

19. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya celebrado consultas sistemáticas con las organizaciones no gubernamentales (ONG) al elaborar y formular políticas y programas sobre los derechos del niño, ni al aplicar esos programas y la Convención.

20. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que el proceso vaya siendo gradualmente participativo y que las ONG participen activamente en la redacción, planificación y aplicación de políticas, leyes y programas.

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

21. Al Comité le preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio sea tan baja y sea distinta para las niñas (14) y los niños (16).

22. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, y establezca la misma edad para ambos a un nivel internacionalmente aceptable. El Comité también aconseja al Estado Parte que emprenda campañas de información y adopte otras medidas para impedir los matrimonios precoces. A este respecto, el Comité se refiere también a la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/CO/MEX/4, párr. 40).

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

23. El Comité está profundamente preocupado por las importantes desigualdades existentes en el Estado Parte en lo que respecta a la observancia de los derechos enunciados en la Convención, como reflejan varios indicadores sociales, por ejemplo las tasas de matrícula en los centros docentes y las tasas de conclusión de los estudios, las tasas de mortalidad infantil y el registro de nacimientos, que indican la persistencia de la discriminación contra los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidades, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños de grupos económicamente desfavorecidos.

24. Al la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos, incluso mediante campañas de información, por prevenir y eliminar todas las

formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños de grupos económicamente desfavorecidos.

El interés superior del niño

25. Al Comité le preocupa que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención al principio del interés superior del niño y que la población tenga escasa conciencia de la importancia de ese principio.

26. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para sensibilizar a la población acerca del significado y la importancia de aplicar el principio del interés superior del niño y vele por que el artículo 3 de la Convención esté debidamente reflejado en sus medidas legislativas y administrativas, como las relacionadas con la asignación de los recursos públicos.

Respeto de las opiniones del niño

27. El Comité acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Estado Parte por promover y asegurar el ejercicio del derecho del niño a expresar sus opiniones y a participar activamente en los diversos sectores de la sociedad. En particular toma nota de los períodos de sesiones celebrados en 2003 y 2004 por el Parlamento de los Niños y de la Consulta Infantil y Juvenil celebrada en 2003. Sin embargo, sigue preocupado por la persistencia de ciertas actitudes tradicionales en el Estado Parte que, entre otras cosas, limitan el derecho de los niños a participar y a expresar sus opiniones. Observa con preocupación las escasas posibilidades que tienen los niños de participar y expresarse en los procesos de toma de decisiones que los afectan, especialmente en las escuelas y comunidades.

28. Con arreglo al artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Intensifique sus esfuerzos por promover, dentro de la familia, en las escuelas y en otras instituciones, el respeto a las opiniones de los niños, en especial de las niñas, y facilitar su participación en todos los asuntos que los afecten;

b) Enmiende los códigos de procedimientos civiles para asegurar que los niños sean escuchados en las actuaciones judiciales que los afecten;

c) Refuerce las campañas nacionales de sensibilización para cambiar las actitudes tradicionales que limitan el derecho de participación de los niños;

d) Examine periódicamente hasta qué punto los niños participan en la formulación y evaluación de leyes y políticas que los afectan, tanto en el plano nacional como en el local, y evalúe en qué medida se tienen en cuenta las opiniones de los niños, incluso su repercusión en las políticas y los programas pertinentes.

Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo

29. El Comité observa con preocupación que el informe del Estado Parte no contiene información sobre la situación de los niños desplazados dentro del país debido al conflicto que terminó en 1994, ni tampoco sobre la inseguridad que reina en algunas regiones del país, que podría repercutir en el derecho a la vida, al acceso a la atención sanitaria y a la educación.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para proteger los derechos de todos los niños desplazados dentro del país y los niños que viven en regiones inseguras, en particular el derecho a la vida, a la salud y a la educación.

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

Registro de nacimientos

31. Aunque toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para que se inscriban los nacimientos de todos los niños y se expidan los certificados de nacimiento correspondientes, incluso mediante oficinas móviles de registro, al Comité le preocupa el gran número de niños que viven en el Estado Parte, en particular niños indígenas y niños que viven en regiones remotas, que no poseen certificado de nacimiento.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por lograr que se inscriban gratuitamente los nacimientos de todos los niños, prestando atención especial a los niños que no fueron inscritos al nacer, los niños indígenas y los niños que viven en zonas remotas, y empleando métodos innovadores y accesibles. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte medidas especiales e innovadoras para sensibilizar a la población de la importancia de registrar el nacimiento de los niños para que éstos puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

33. El Comité está profundamente preocupado por las denuncias de casos de tortura y tratos crueles y degradantes, en particular contra los niños de la calle, niños migrantes, grupos de jóvenes y grupos de niños marginados, y niños víctimas de explotación sexual y económica. Al Comité le preocupa además que la mayor parte de los casos no se denuncien ni enjuicien debido a la falta de instancias y procedimientos apropiados para presentar y tramitar las denuncias de tortura y tratos crueles y degradantes contra los niños.

34. El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.112, párr. 23) y la del Comité contra la Tortura (A/52/44, párrs. 166 a 170), e insta al Estado Parte a que:

a) Adopte medidas para prevenir y eliminar todo tipo de violencia institucional, especialmente la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes;

b) Refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores;

c) Investigue debidamente los casos de violencia y abuso contra niños a fin de evitar que los autores permanezcan en la impunidad;

d) Asegure que los niños víctimas de esas prácticas reciban servicios adecuados para su tratamiento, recuperación y reintegración social;

e) Prosiga sus esfuerzos por capacitar a profesionales que trabajan con los niños para mejorar su situación, incluidos los agentes del orden, los asistentes sociales, los jueces y el personal sanitario, para que puedan identificar, denunciar y gestionar los casos de tortura y otros castigos o tratos inhumanos o degradantes. El Comité señala a la atención del Estado Parte las Directrices del Consejo Económico y Social sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).

Castigo corporal

35. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que el castigo corporal en el hogar continúe siendo legal y no se prohíba explícitamente en las escuelas, en instituciones penales y en centros

alternativos. También le preocupa que la legislación no proteja suficientemente a los niños de la violencia y los abusos, debido a lo cual el castigo corporal se utiliza de una forma generalizada en el seno de la familia, en las escuelas y en otras instituciones.

36. El Comité, teniendo en cuenta su Observación general Nº 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otros tipos de castigo crueles y degradantes, recomienda que el Estado Parte:

a) Enmiende todas las leyes federales y estatales pertinentes para asegurarse de que el castigo corporal se prohíbe explícitamente en todos los entornos, incluso en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones penales y otros centros alternativos, y vele por la aplicación efectiva de esas leyes;

b) Adopte medidas eficaces, incluso con campañas de información, para promover castigos alternativos, positivos, participativos y no violentos.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

Niños privados de su medio familiar

37. El Comité toma nota con interés del Programa para el Fortalecimiento de la Familia, cuyo objetivo es sensibilizar a los padres acerca de los derechos de los niños y apoyar a las familias. El Comité toma nota de las actividades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para complementar los cuidados que reciben los niños de grupos vulnerables, en particular el programa "Asuntos para Menores" y los centros asistenciales de desarrollo infantil. Al Comité le preocupa la falta de información (el número, las condiciones de vida y otros factores) sobre los niños que han sido separados de sus padres y viven en instituciones. El Comité toma nota del gran número de niños que viven en instituciones administradas por el sector privado, y lamenta la falta de información y de supervisión de esas instituciones por parte del Estado.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas vigentes para impedir la separación de los niños de sus familias y que adopte medidas eficaces para evaluar el número y la situación de los niños que viven en instituciones, incluso en instituciones administradas por el sector privado. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca reglamentos basados en los derechos del niño y apruebe un programa para reforzar y aumentar las oportunidades

para que los niños tengan otros tipos de tutela, por ejemplo, promulgando leyes eficaces, fortaleciendo las estructuras existentes como la de la familia extensa, capacitando mejor al personal y asignando más recursos a los órganos pertinentes. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia técnica para cumplir esas tareas al UNICEF, al Instituto Interamericano del Niño y a otros organismos.

Niños con uno de sus padres en la cárcel

39. El Comité reitera su preocupación por la situación de los niños que viven en la cárcel con uno de sus padres y por las condiciones de vida de esos niños, así como por la manera de reglamentar los cuidados que se les dispensan si son separados de sus padres en la cárcel.

40. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que responde al interés superior de esos niños (en atención, por ejemplo, a su edad, la duración de la estancia, su contacto con el mundo exterior y su circulación dentro y fuera de la cárcel) y que vele por que las condiciones de vida de esos niños en la cárcel, incluida la atención sanitaria, sean adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. También recomienda que el Estado Parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel, que se supervisará periódicamente y permitirá a esos niños mantener relaciones personales y tener un contacto directo con el padre que siga en la cárcel.

Adopción

41. Al Comité le preocupa:

a) La falta de un mecanismo central de control para inscribir las adopciones;

b) El hecho de que en el Estado Parte no se comprenda ni acepte suficientemente que el interés superior del niño debe regir en todos los trámites de las adopciones;

c) El hecho de que se favorezcan las adopciones por familias ricas, sin tener debidamente en cuenta el interés superior del niño ni su origen cultural;

d) La falta de mecanismos para supervisar las adopciones entre países y proteger a los niños adoptados por personas de otro país.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Vele por que su legislación y práctica sobre las adopciones nacionales e internacionales sean compatibles con la Convención y con el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, que el Estado Parte ratificó en 1994;

b) Establezca y afiance mecanismos de examen, vigilancia y seguimiento de las adopciones de niños;

c) Escuche sistemáticamente las opiniones de los niños y las niñas sobre su colocación y asegurar que el interés superior del niño sea el principio que rija todas las adopciones.

d) Asegure que la autoridad competente que decide la adopción del niño verifique que se haya hecho todo lo posible para que el niño continúe manteniendo relaciones con su familia [extensa] y comunidad, y que la adopción sea el último recurso.

Abuso y descuido, malos tratos y violencia

43. El Comité toma nota del Programa de Atención a la Violencia Familiar establecido por el DIF, pero lamenta que el país no tenga datos ni una política nacional clara para combatir este fenómeno. Al igual que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/CO/MEX/4, párr. 19), al Comité continúa preocupándole el elevado número de casos denunciados de violencia en el hogar y abuso de niños, así como la falta de medidas adoptadas para combatir estas prácticas graves. Al Comité también le preocupa que no existan medidas preventivas ni medidas de apoyo psicológico y social para las víctimas.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por abordar el problema de la violencia en el hogar y los malos tratos, en particular:

a) Asegurando la elaboración y aplicación de medidas preventivas, por ejemplo campañas de sensibilización;

b) Asegurando que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración, y que cuando sea apropiado reciban una indemnización;

c) Asegurando que los autores de la violencia sean llevados ante la justicia y sean rehabilitados;

d) Dispensando protección adecuada a los niños que son víctimas de malos tratos en sus hogares.

45. En el contexto del estudio detallado del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños, las niñas y los adolescentes y el cuestionario conexo enviado a los gobiernos, el Comité agradece las respuestas escritas del Estado Parte y su participación en la Consulta Regional para América Latina, celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1º de junio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice los resultados de esa consulta regional para adoptar medidas, en particular con la sociedad civil, a fin de proteger a todos los niños de cualquier tipo de violencia física o mental, e impulsar la adopción de medidas concretas y con plazos, cuando proceda, a fin de prevenir ese tipo de violencia y malos tratos y responder a ellos.

6. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24 y 26, y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños discapacitados

46. Si bien observa la existencia del Programa de Atención a Personas con Discapacidades y la creación de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad, el Comité lamenta que no se disponga de datos oficiales sobre el número de niños discapacitados y que esos niños sigan siendo objeto de diversas formas de discriminación en el Estado Parte. El Comité también toma nota con preocupación del gran número de niños discapacitados que no reciben ninguna forma de enseñanza escolar, especialmente en las zonas rurales, y la ausencia, en general, de una política de integración para esos niños.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias con objeto de:

a) Reunir datos e información sobre la situación de los niños con discapacidad en el Estado Parte y evaluar los efectos de las medidas adoptadas;

b) Abordar todos los problemas relacionados con la discriminación, en particular la discriminación social y la discriminación contra los niños con discapacidad en las zonas rurales, teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo);

c) Proporcionar iguales oportunidades en materia de educación a los niños con discapacidad, en particular prestándoles el apoyo necesario y velando por que los maestros reciban capacitación para educar a esos niños en las escuelas ordinarias.

Salud básica y bienestar

48. El Comité celebra la importancia que se da a la salud de los niños en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Salud 2001-2006. El Comité celebra también la disminución de la tasa de malnutrición en las zonas urbanas, la reducción de las tasas de mortalidad de niños menores de un año y de niños menores de 5 años por enfermedades infecciosas, así como la gran cobertura de vacunación. Sin embargo, siguen preocupando al Comité las altas tasas de mortalidad derivada de la maternidad, la aparición del problema de la obesidad y el bajo porcentaje del PIB que se asigna a la salud. También le sigue preocupando profundamente la insuficiente atención postnatal y el considerable empeoramiento de las tasas de mortalidad y malnutrición, así como otros indicadores de salud, referentes a las zonas rurales y alejadas y a las madres y los niños indígenas.

49. El Comité reitera al Estado Parte sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/15/Add. 112, párrs. 26 y 27) y, en particular, la de que aplique todas las medidas necesarias para reducir las persistentes disparidades regionales en lo que respecta al acceso a la atención de la salud, las altas tasas de malnutrición entre niños menores de 5 años y niños en edad escolar, especialmente en las zonas rurales y apartadas, y entre los niños pertenecientes a grupos indígenas. También recomienda la elaboración de programas de intervención para hacer frente a los nuevos desafíos que plantean los procesos de globalización y urbanización, como la obesidad infantil y la higiene ambiental.

Salud del adolescente

50. Si bien observa una reducción del número de embarazos entre adolescentes, el Comité sigue preocupado por la prevalencia de los suicidios en las comunidades indígenas, el alto número de embarazos y enfermedades de transmisión sexual entre adolescentes, y la inexistencia de programas para promover la salud sexual y reproductiva, así como la salud mental.

51. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general Nº 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los

adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Mejore la educación de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de los embarazos y de las enfermedades de transmisión sexual entre los adolescentes y proporcione a las adolescentes embarazadas la asistencia necesaria y acceso a la atención y la educación sanitarias;

b) Refuerce los programas para hacer frente a problemas de salud mental, como el suicidio de niños y adolescentes;

c) Procure la cooperación técnica de la OMS y el UNICEF.

VIH/SIDA

52. El Comité acoge con agrado el Programa de Acción para la Prevención y control del VIH/SIDA y las ETS 2001-2006; la reducción de la tasa de infecciones neonatales; y el compromiso relativo al libre acceso a los medicamentos antirretrovirales. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la falta de datos sobre los niños infectados por el VIH/SIDA y los huérfanos por causa del VIH/SIDA desglosados por edad, así como por la tasa de prevalencia relativamente alta de infección entre los adolescentes, y por la inexistencia de estrategias para la atención de los huérfanos del VIH/SIDA y otros niños vulnerables.

53. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación general Nº 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derecho humanos, el Estado Parte:

a) Redoble sus esfuerzos para luchar contra el VIH/SIDA, en particular mediante campañas de sensibilización;

b) Prevenga la discriminación contra los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA;

c) Garantice el acceso a servicios de apoyo psicológico confidenciales, que tengan en cuenta las necesidades de los niños y para los que no se precise el consentimiento de los padres, a los niños que los necesiten;

d) Prosiga y redoble sus esfuerzos para prevenir la transmisión del VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual de madre a hijo;

e) Garantice el libre acceso al tratamiento antirretroviral;

f) Elabore programas para proteger y ayudar a los huérfanos a causa del VIH/SIDA y a otros niños vulnerables;

g) Procure, a esos efectos, la asistencia internacional del ONUSIDA, el UNFPA y el UNICEF, entre otras organizaciones.

Nivel de vida

54. El Comité acoge con agrado el programa "Oportunidades", que tiene por objeto reducir la pobreza. Sin embargo, el Comité sigue muy preocupado ante el gran número de niños que viven en la pobreza, así como ante las persistentes disparidades sociales, a pesar del crecimiento económico del país. Observa además que el Instituto Mexicano del Seguro Social ofrece seguridad social a los niños de padres que trabajan. También observa que los escolares tienen derecho a recibir asistencia médica en caso de accidente dentro de la escuela. Sin embargo, el Comité sigue preocupado ante el gran número de niños que no se benefician de la seguridad social, como los niños de padres desempleados o que trabajan por cuenta propia.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas para reducir considerablemente la pobreza y las disparidades sociales a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio a ese respecto, y vele por que todos los niños tengan acceso igual y suficiente a los servicios de atención de la salud, servicios sociales, alimentos, vivienda y educación de calidad. En particular, alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los programas de protección social, como el programa "Oportunidades", beneficien a todos los niños que los necesitan y tengan un efecto positivo en el disfrute de los derechos humanos de las familias beneficiarias.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesional

56. El Comité celebra el establecimiento del programa "Oportunidades" y el Programa para abatir el rezago en educación inicial y básica, y la reforma del artículo 3 de la Constitución aprobada en 2001, que hace obligatoria la enseñanza preescolar para todos a partir de septiembre de 2008, así como las medidas adoptadas para aumentar la calidad de la enseñanza, especialmente en las zonas apartadas. Sin embargo, al Comité le preocupa las persistentes bajas tasas de matriculación, especialmente entre niños de familias migrantes e indígenas; los insuficientes recursos asignados a la educación; las

considerables disparidades en el alcance y la calidad de la educación entre zonas urbanas y rurales; las altas tasas de deserción escolar, en particular entre los adolescentes, así como entre los niños de zonas rurales, niños indígenas y migrantes; y la baja calidad de la enseñanza. La insuficiencia de la enseñanza bilingüe intercultural en las zonas indígenas también es motivo de gran preocupación, ya que tiene un efecto negativo en la tasa de deserción escolar en esas zonas. También es preocupante la falta de acceso de los menores delincuentes a los programas de educación. Al Comité también le preocupa que no se hayan asignado los fondos necesarios para que las instituciones de enseñanza preescolar cuenten con suficientes recursos humanos y materiales para asegurar su gratuidad y accesibilidad para todos para el año 2008.

57. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Aumente la asignación presupuestaria y tome medidas eficaces para garantizar una educación gratuita de calidad a todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria y en todas las regiones;

b) Redoble sus esfuerzos para superar las insuficiencias en la cobertura y la calidad de la enseñanza en todo el país, en particular mejorando la formación de los maestros y el coeficiente alumnos-profesor;

c) Intensifique las medidas destinadas a reducir la tasa de deserción escolar entre los niños indígenas, ofreciéndoles, entre otras facilidades, enseñanza bilingüe y bicultural;

d) Adopte medidas para determinar las causas de la alta tasa de deserción escolar, en especial en las zonas rurales y en la escuela secundaria, y haga frente a esa situación;

e) Refuerce los programas educativos y profesionales, en particular para los niños que no reciben enseñanza escolar ordinaria, y especialmente los niños migrantes;

f) Garantice que todos los menores delincuentes tengan acceso a programas educativos y profesionales adecuados;

g) Asigne los recursos necesarios para garantizar que todos los niños del país tengan acceso a una enseñanza preescolar de calidad para 2008.

Deporte y esparcimiento

58. Al Comité le preocupa la falta de actividades recreativas, en particular, de instalaciones deportivas y patios de recreo, así como la falta

de infraestructura y recursos necesarios para garantizar el derecho al deporte y al esparcimiento. El Comité observa con preocupación la relación entre la falta de realización de este derecho y el aumento de la incidencia de la obesidad infantil.

59. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que todos los niños tengan acceso a actividades deportivas y recreativas:

a) Aumentando las horas y la calidad de los programas deportivos en las escuelas;

b) Elaborando programas de deporte y esparcimiento específicos para niños y adolescentes; y

c) Aumentando los recursos asignados al desarrollo de la infraestructura y a las actividades recreativas y culturales.

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, párrafos b) a d) del artículo 37, y artículos 32 a 36 de la Convención)

Niños refugiados

60. El Comité toma nota de la creación en 2002 del Programa de protección y asistencia a menores no acompañados en condición de refugio y del Memorando de Entendimiento sobre la repatriación segura, digna y humana de nacionales mexicanos, firmado en 2004 con los Estados Unidos de América. Sin embargo, le sigue preocupando el gran número de menores no acompañados que son repatriados a sus países de origen desde México y la ausencia de medidas para proteger a los niños migrantes y niños refugiados no acompañados. También preocupan al Comité el gran número de niños no acompañados que son repatriados a México y la falta de capacidad del Estado Parte para proteger y reintegrar a estos niños.

61. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general Nº 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de:

a) Velar por que se elabore un marco jurídico y operacional adecuado para la tutela de menores extranjeros no acompañados;

b) Identificar a los menores no acompañados que solicitan asilo a lo largo de la frontera meridional dentro de la corriente migratoria masiva, y velar por que reciban atención adecuada;

c) Aumentar la capacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), para proteger a los niños migrantes no acompañados, en particular mediante la organización de programas de capacitación y sensibilización sobre los derechos específicos y la vulnerabilidad de los menores no acompañados;

d) Velar por que los niños que buscan asilo y los niños que tienen un estatuto de migración ilegal no sean detenidos y tengan acceso a servicios especiales de recepción y atención, como los que ofrece el centro Tapachula;

e) Velar por que todos los menores no acompañados que son repatriados al Estado Parte reciban protección y atención adecuadas, en particular asegurando que se adopten medidas para su reinserción social;

f) Entablar nuevas negociaciones bilaterales o multilaterales con los países limítrofes a fin de que se dé un trato adecuado a los menores no acompañados en toda la región;

g) Procurar la asistencia técnica a este respecto del ACNUR, entre otras organizaciones.

Explotación económica

62. Al tomar nota de las actividades emprendidas por el Estado Parte para reducir el trabajo infantil y de la reducción del número de niños que trabajan en el país, el Comité expresa su preocupación por el trabajo infantil generalizado, en particular entre los niños indígenas, y por la insuficiencia de las políticas basadas en los derechos para proteger los derechos de los niños y adolescentes que trabajan. Al Comité le preocupa en particular el gran número de niños que realizan trabajos domésticos y que son vulnerables a los abusos.

63. El Comité exhorta al Estado Parte a que intensifique sus medidas de lucha contra el trabajo infantil. Recomienda que el Estado Parte:

a) Elabore, de manera participatoria, una estrategia y un plan de acción para reducir el trabajo infantil y salvaguardar los derechos de los niños que trabajan;

b) Fortalezca la Inspección del Trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo infantil, en particular la prohibición del empleo de niños que no han alcanzado la edad mínima para trabajar;

c) Ratifique el Convenio de la OIT Nº 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973);

d) Solicite la asistencia de la OIT/IPEC a este respecto.

Explotación sexual y trata de niños

64. El Comité toma nota con interés de los diversos programas e iniciativas existentes en el Estado Parte para combatir la explotación sexual de los niños, así como de la firma del memorando de entendimiento a este respecto con Guatemala. Sin embargo, le sigue preocupando el alcance de la explotación sexual, la trata y el secuestro de niños en el Estado Parte, en particular en Ciudad Juárez, y la inexistencia de una legislación eficaz para hacer frente a este problema, tanto a nivel estatal como federal.

65. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que los proyectos legislativos que se están examinando tanto en el Senado como en el Congreso en relación con la trata y la explotación sexual ofrezcan una protección eficaz a los niños víctimas y niños en riesgo. El Comité también recomienda que el Estado Parte:

a) Realice un estudio amplio para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial;

b) Enmiende el Código Penal a fin de tipificar como delitos penales la explotación, la trata y el secuestro de niños;

c) Adopte medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes;

d) Organice campañas de sensibilización, dirigidas en particular a los padres y niños;

e) Vele por que los niños víctimas de la trata y los que han sido sometidos a explotación sexual y económica sean tratados como víctimas y se enjuicie a los autores;

f) Aplique programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a los niños víctimas de explotación sexual y/o de trata, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001;

h) Colabore con las ONG que trabajan sobre estas cuestiones y solicite la asistencia técnica del Instituto Interamericano del Niño y del UNICEF, entre otros organismos.

Uso indebido de drogas y sustancias

66. Aunque observa la existencia del Programa contra la adicción, al Comité le preocupa el uso generalizado de drogas y el uso indebido del alcohol en el Estado Parte.

67. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para erradicar el uso indebido de drogas y alcohol dentro de su territorio, inclusive:

a) Intensificando las medidas existentes para prevenir la producción de drogas y otras sustancias en el Estado Parte y su ingreso al país;

b) Proporcionando a los niños información precisa y objetiva sobre las consecuencias perjudiciales del uso indebido de sustancias;

c) Tratando a los niños y adolescentes afectados por el uso de drogas y sustancias nocivas como víctimas y ofreciéndoles servicios de fácil acceso para el tratamiento de la toxicomanía y la reintegración social, así como medidas de protección penal;

d) Organizando servicios de reintegración social para los niños víctimas del uso indebido de sustancias;

e) Formulando un plan de acción basado en los derechos para proteger a los niños y adolescentes contra los peligros de las drogas y sustancias nocivas, y alentando la participación de los niños en su formulación y aplicación.

Niños de la calle

68. El Comité toma nota de la indicación de que el número de niños de la calle ha disminuido en los últimos años y del programa para el desarrollo educativo de los niños de la calle "De la Calle a la Vida". Sin embargo, preocupa al Comité que aún siga siendo elevado el número de niños de la calle en el Estado Parte, que no se hayan realizado investigaciones comparativas, y que no se hayan adoptado suficientes medidas para prevenir este fenómeno y proteger a esos niños. En particular, el Comité lamenta la violencia de que son objeto estos niños a manos de la policía y de otras personas.

69. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para proporcionar asistencia a los niños de la calle, en particular servicios de atención de la salud; servicios de reintegración a los niños víctimas de malos tratos, abuso sexual y uso indebido de sustancias, y a los niños con problemas de salud mental; servicios para la reconciliación con las familias; enseñanza, en particular capacitación profesional y preparación para la vida. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte medidas para prevenir la violencia contra los niños de la calle y proteger sus derechos. El Comité recomienda además que el Estado Parte coopere y coordine sus esfuerzos con la sociedad civil y realice periódicamente estudios comparativos sobre el carácter y la magnitud del problema. También alienta al Estado Parte a que estreche su cooperación técnica con el UNICEF, entre otras organizaciones.

Administración de la justicia de menores

70. El Comité toma nota con reconocimiento de la enmienda introducida en 2005 al artículo 18 de la Constitución, que establece un sistema unificado de justicia de menores. Celebra en particular la elaboración de medidas alternativas a la detención, especialmente en relación con el reglamento y la especialización de los tribunales. Sin embargo, al Comité le preocupa la aplicación de esas medidas, que exige la elaboración y aplicación de leyes de ejecución en cada Estado, y recursos financieros y humanos adicionales. También le preocupan las muy precarias condiciones de vida de los menores detenidos en comisarías y otras instituciones.

71. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por que las normas de administración de justicia de menores se cumplan plenamente, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los artículos 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los Estados aplique con carácter prioritario el artículo 18 revisado de la Constitución;

b) Vele por que se garantice el debido proceso, incluida la audiencia ante un juez, antes de aplicar la privación de libertad;

c) Considere, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución, que establece los 14 años como edad mínima

para la privación de la libertad, la posibilidad de elevar la edad mínima de responsabilidad penal al mismo nivel;

d) Vele por que las personas menores de 18 años no sean sentenciadas como adultos;

e) Busque y ponga en práctica alternativas a la detención preventiva y otras formas de detención a fin de garantizar que la privación de la libertad se aplique efectivamente como medida de último recurso por el período más corto posible;

f) Elabore y aplique programas educativos y sociales adecuados y establezca disposiciones adecuadas para los menores delincuentes, en particular la mediación y el servicio a la comunidad;

g) Realice un estudio exhaustivo de las condiciones de privación de libertad y adopte las medidas necesarias para mejorar considerablemente las condiciones de vida de los menores privados de libertad;

h) Continúe y refuerce los programas de capacitación sobre la Convención y otras normas pertinentes dirigidos a los responsables de la administración de la justicia de menores;

i) Solicite asistencia a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Justicia de Menores, a instituciones regionales y al UNICEF, entre otros organismos.

Niños indígenas

72. Si bien acoge con agrado las medidas adoptadas para alentar a los niños indígenas a asistir a la escuela, el Comité sigue profundamente preocupado por el limitado ejercicio de los derechos de los niños indígenas, especialmente los trabajadores migrantes indígenas y, en particular, por su muy limitado acceso a la educación y la salud, su tasa de malnutrición desproporcionadamente elevada y su tasa de mortalidad maternoinfantil. También le preocupa el número desproporcionadamente elevado de niños que trabajan entre los niños indígenas.

73. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y para garantizar el disfrute de sus derechos consagrados en la legislación nacional y en la Convención. Recomienda también que el Estado Parte proporcione a las comunidades indígenas, en sus propios idiomas y en un formato adecuado para los niños, información sobre los procedimientos de inscripción de los nacimientos,

el trabajo infantil, la educación y la salud, el VIH/SIDA, el descuido y los malos tratos, en particular el castigo corporal; y sobre otros temas que se abordan en los Protocolos Facultativos de la Convención. A este respecto, el Comité recuerda al Estado Parte sus recomendaciones aprobadas tras el día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas, celebrado en su 34º período de sesiones de 2003, y las recomendaciones publicadas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, que figura en su informe E/CN.4/2004/80/Add.2.

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

74. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

75. El Comité alienta al Estado Parte a que presente sus informes iniciales con arreglo a ambos Protocolos Facultativos de manera puntal, y de ser posible, de manera simultánea, a fin de facilitar el proceso de examen.

10. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

76. Al observar con reconocimiento el compromiso asumido por el Estado Parte, en apoyo de su candidatura al Consejo de Derechos Humanos, de aplicar las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular mediante su transmisión a los miembros del Congreso Nacional, a los consejos departamentales y a los gobiernos municipales, para su oportuno examen y para la adopción de nuevas medidas.

Divulgación

77. El Comité recomienda además que el tercer informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan ampliamente, en particular, aunque no exclusivamente, a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes y los

niños para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión.

11. Próximo informe

78. El Comité invita al Estado Parte a que presente de manera conjunta sus informes periódicos cuarto y quinto, a más tardar el 20 de abril de 2011, esto es, 18 meses antes del plazo en el que debe presentarse el quinto informe periódico). Esta es una medida excepcional que obedece al gran número de informes que recibe el Comité cada año y a la consiguiente demora de la fecha de presentación del informe de un Estado Parte y su examen por el Comité. La extensión del informe no debe sobrepasar las 120 páginas (véase el documento CRC/C/118). El Comité espera que el Estado Parte en lo sucesivo presente su informe cada cinco años, tal como se prevé en la Convención.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.112, 10 de noviembre de 1999

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de México (CRC/C/65/Add.6) y su informe complementario (CRC/C/65/Add.16) en sus sesiones 568ª y 569ª (véase CRC/C/SR.568 y 569), celebradas el 27 de septiembre de 1999 y aprobó, en su 586ª sesión celebrada el 8 de octubre de 1999, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, pero lamenta que no se hayan seguido las directrices para la presentación de informes. El Comité acoge también con agrado el informe complementario, así como la abundante información facilitada por la delegación del Estado Parte en su diálogo con el Comité. El Comité toma nota con agradecimiento de las respuestas escritas a la lista de cuestiones suscitadas (CRC/C/Q/MEX/2), aunque lamenta su presentación tardía. En particular, el Comité juzga alentadora la declaración de la delegación del Estado Parte de que éste utiliza la Convención para guiar su acción en el sector de los derechos del niño. El Comité considera alentador el diálogo constructivo y abierto establecido con la delegación del Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

3. La adopción de medidas como el Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia (1995-2000), el Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000) y el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA) se considera positiva y conforme con las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.13, párr. 16). A este respecto, el Comité celebra que el Estado Parte, uno de los seis países que lanzaron la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia de 1990, haya adoptado medidas, conjuntamente con los otros cinco países, para organizar una serie de reuniones con objeto de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por los Estados en 1990.

4. El Comité se felicita, habida cuenta de su recomendación (CRC/C/15/Add.13, párr. 19), de las numerosas disposiciones adoptadas por el Estado Parte, en particular por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para sensibilizar a los principios y disposiciones de la Convención. El Comité acoge también con agrado la celebración de las Elecciones Federales Infantiles (1997), que ilustran el principio del respeto de las opiniones del niño (artículo 12 de la Convención).

5. El Comité celebra la adhesión del Estado Parte (1999) a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), así como el proceso de reforma legislativa encaminado a tipificar como delito la violencia intrafamiliar en la legislación nacional del Estado Parte. El Comité considera que son estas medidas positivas para combatir los malos tratos y abusos y la discriminación de los niños por razón del género, medidas que corresponden a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 18).

6. El Comité acoge con satisfacción la adhesión del Estado Parte al Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional en respuesta a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 18). El Comité celebra asimismo la adhesión del Estado Parte (en 1999) a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

7. El Comité acoge con agrado la aplicación del Programa Recíproco para el Cobro de Pensiones Alimenticias (URESA/RURESA) firmado por el Estado Parte y los Estados Unidos de América, que tiene una importancia especial debido a la alta tasa de emigración de nacionales mexicanos a ese país.

8. El Comité celebra las disposiciones tomadas por el Estado Parte para prevenir y combatir el uso indebido de drogas por menores y, en particular, el acuerdo firmado por el Estado Parte, el UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), que tiene por objeto el despliegue de actividades conjuntas de prevención y lucha contra el uso indebido de drogas por los niños.

C. Factores y dificultades que impiden seguir avanzando en la aplicación de la Convención

9. El Comité toma nota de que la pobreza generalizada y las tradicionales disparidades económicas y sociales en el Estado Parte siguen repercutiendo en los grupos más vulnerables, comprendiendo los menores, e impidiendo el goce de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité toma también nota de que esta situación se ha agravado particularmente a causa de serias crisis económicas y de reformas económicas drásticas.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

D.1 Medidas generales de aplicación

10. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 15) sobre la necesidad de armonizar la legislación nacional con la Convención, en particular en lo que respecta a la promulgación del Código sobre la Protección de los Derechos del Menor, preocupa todavía al Comité que la legislación nacional vigente sobre los derechos de la infancia, en los planos tanto federal como estatal, siga sin recoger los principios de las disposiciones de la Convención y que las medidas tomadas para armonizar la legislación nacional parezcan un tanto fragmentarias y no correspondan al criterio holístico de la Convención. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte continúe el proceso de reforma legislativa para velar por que la legislación nacional relacionada con los derechos del niño, en los planos tanto federal como estatal, corresponda plenamente a los principios y disposiciones de la Convención y refleje su carácter holístico.

11. El Comité acoge con satisfacción el nombramiento de 32 procuradores estatales para la defensa de los derechos del menor y la familia y toma nota del proyecto de ley general por la que se establecen la función y los poderes que acompañan a sus cargos. Sin embargo, el Comité ve con inquietud los limitados poderes y recursos, tanto financieros como humanos, de que disponen estas procuradurías para proteger eficazmente los derechos del menor. El Comité recomienda que

el Estado Parte continúe sus actividades, incluida la adopción de medidas legislativas, para reforzar el mandato y la independencia en los planos federal y estatal y para aumentar los recursos financieros y humanos de las Procuradurías Estatales de la Defensa del Menor y la Familia.

12. En lo que respecta a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 15), el Comité celebra las medidas tomadas por la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) con miras a la coordinación y vigilancia de la aplicación del Plan Nacional de Acción (1995-2000) y toma nota del establecimiento del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención (1998). Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el hecho de que este sistema nacional funcione solamente en siete Estados del territorio del Estado Parte. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para acelerar el establecimiento, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención, de comisiones federales y estatales que garanticen el cumplimiento de la Convención. Además, el Comité insta al Estado Parte a que siga colaborando estrechamente con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño. El Comité recomienda también que se incluya a organizaciones no gubernamentales en la concepción y aplicación de políticas y programas por el sistema nacional.

13. El Comité toma nota de las estadísticas sobre la situación de los niños contenidas en el informe complementario enviado por el Estado Parte, en particular las preparadas para la supervisión del Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia (1995-2000), pero sigue preocupado por la falta de datos desglosados para todos los sectores abarcados por la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte siga revisando y actualizando su sistema de acopio de datos, con objeto de incluir todas las actividades abarcadas por el Convenio. Además, el Comité insta al Estado Parte a que se sirva de la información que obtenga con su próximo censo de población (2000) para establecer estadísticas desglosadas de los derechos del niño. El sistema debe abarcar a todos los menores de 18 años y poner concretamente de relieve la situación de grupos vulnerables de menores, como base para evaluar los progresos obtenidos en la realización de los derechos del niño y para contribuir a concebir normas que permitan aplicar mejor las disposiciones del Convenio. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que busque asistencia técnica de, entre otros, el UNICEF.

14. En cuanto a la capacitación de los profesionales que trabajan con y para el niño (véase la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr.19)), el Comité acoge con agrado los esfuerzos

desplegados a este respecto, en particular por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el DIF. El Comité insta al Estado Parte a continuar los programas sistemáticos de capacitación y educación sobre las disposiciones de la Convención para miembros del Parlamento y para los grupos de profesionales que se ocupan de la infancia o que trabajan con niños, como jueces, abogados, agentes de orden público, funcionarios, trabajadores municipales, el personal de los establecimientos y centros de detención de menores, maestros y el personal sanitario, comprendidos los psicólogos y los asistentes sociales. Cabría recabar a este respecto la asistencia técnica de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el UNICEF.

15. Habida cuenta de su recomendación (CRC/C/15/Add.13, párr. 16), el Comité acoge con satisfacción las disposiciones tomadas por el Estado Parte para concebir y aplicar políticas y programas sociales en favor de la infancia. Sin embargo, preocupa todavía al Comité que, pese a las disposiciones tomadas por el Estado Parte a este respecto, gran número de menores y sus familias sigan sufriendo las consecuencias de la pobreza y de las desigualdades sociales y regionales. El Comité reitera su recomendación (CRC/C/15/Add.13, párr. 16) de que esas disposiciones se tomen "en la máxima medida que permitan los recursos disponibles" sobre la base de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado Parte dé prioridad a la dotación de un crédito presupuestario suficiente para los servicios sociales en favor de la infancia y que se preste atención particular a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados.

D.2 Definición del niño

16. El Comité expresa su inquietud ante el hecho de que las edades legales mínimas para contraer matrimonio de los niños (16) y de las niñas (14) en la mayoría de los Estados del Estado Parte son demasiado bajas y de que estas edades son distintas para los niños y las niñas. La situación va en contra de los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación con razón del género, que repercute en el goce de todos los derechos. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una reforma legislativa en los planos federal y estatal con objeto de elevar e igualar la edad legal mínima para contraer matrimonio de niños y niñas.

D.3 Principios generales

17. El Comité acoge con satisfacción la información facilitada por el Estado Parte en cuanto al referéndum público nacional sobre los derechos del niño y toma nota del proceso de reforma constitucional

generado por este referéndum; ambas iniciativas corresponden a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párrs. 15 y 16). A este respecto, el Comité exhorta al Estado Parte a que siga adelante con estas iniciativas para introducir en la Constitución los principios de la no discriminación y del interés superior del niño (artículos 2 y 3 de la Convención).

18. Aunque celebra las disposiciones tomadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 18) relativa a la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de niños, en particular las disposiciones tomadas por PROGRESA, DIF, el Instituto Nacional Indigenista (INI) y CONMUJER, el Comité opina que es necesario reforzarlas. El Comité reitera su recomendación y recomienda además que el Estado Parte intensifique sus disposiciones para reducir las disparidades económicas y sociales, incluso entre zonas urbanas y rurales, para prevenir la discriminación contra los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños con discapacidades, los que pertenecen a grupos indígenas y étnicos, los que viven o trabajan en las calles y los que habitan en zonas rurales.

19. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados en materia de reforma legislativa para integrar los principios del "interés superior del niño" (art. 3) y del respeto por "las opiniones del niño" (art. 12) en la legislación nacional y en los planos estatal y federal. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que estos principios no se apliquen plenamente. El Comité recomienda que se hagan renovados esfuerzos por garantizar la aplicación de los principios del "interés superior del niño" y del respeto de "las opiniones del niño", especialmente su derecho a intervenir en la familia, en la escuela y en otras instituciones sociales. Estos principios se deben recoger también en todas las políticas y programas relacionados con la infancia. Conviene reforzar la sensibilización del público en general, incluidos los dirigentes de la comunidad, así como los programas educativos sobre la aplicación de estos principios para modificar la percepción tradicional del niño, al que con excesiva frecuencia se considera un objeto (doctrina de la situación irregular) en vez de un sujeto de derecho.

20. En relación con el artículo 6 y con otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité expresa su inquietud ante la amenaza contra el derecho a la vida de los niños causada por el grado de militarización en el Estado Parte y por las confrontaciones con "grupos civiles armados irregulares" en ciertos lugares del territorio del Estado Parte, especialmente en los Estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Veracruz. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas eficaces para proteger a los niños contra los efectos negativos de estas

confrontaciones. También se recomienda la adopción de medidas de rehabilitación para los menores víctima de estas confrontaciones.

D.4 Derechos y libertades civiles

21. Aunque el Estado Parte ha hecho considerables progresos en lo que respecta al registro de nacimientos, el Comité opina que es preciso hacer un esfuerzo mayor para obtener la inscripción en el registro civil de todos los niños, en especial de los que pertenecen a los grupos más vulnerables. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce sus disposiciones para lograr el registro inmediato del nacimiento de todos los niños, en especial de los que viven en zonas rurales y remotas y pertenecen a grupos indígenas.

22. En relación con las iniciativas del Estado Parte para promover los derechos de participación del niño, el Comité opina que es necesario mejorar y reforzar estas actividades. A la luz de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención, el Comité recomienda que se tomen nuevas medias para promover la participación de los niños en la familia, en la escuela y otras instituciones sociales, así como para garantizar el goce efectivo de las libertades fundamentales, incluidas las de opinión, expresión y asociación.

23. Aunque el Comité toma nota con interés de las medidas adoptadas por el Estado Parte para cumplir la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr.17), le preocupa todavía el número persistente de presuntos casos de detención de niños en condiciones extremas, que equivalen a un trato cruel, inhumano o degradante, y de los casos de maltrato físico de niños por miembros de la policía o de las fuerzas armadas. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores y que los casos de abuso y de violencia contra ellos sean debidamente investigados para evitar la impunidad de los autores. A este respecto, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura en mayo de 1997 (A/52/44, párrs. 166 a 170).

D.5 Entorno familiar y otro tipo de tutela

24. El Comité acoge con satisfacción las medidas tomadas por el Estado Parte para cumplir la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 18), pero sigue preocupado por la insuficiencia de las medidas de tutela en el caso de niños privados de un entorno familiar. El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando las disposiciones necesarias para aumentar las soluciones alternativas al internamiento de menores en instituciones (por ejemplo, la adopción

dentro del país y los hogares de guarda). El Comité recomienda también que el Estado Parte refuerce su sistema de vigilancia y evaluación para garantizar el buen desarrollo de los niños que viven en instituciones. El Comité insta al Estado Parte a que siga adoptando medidas para reexaminar periódicamente el internamiento y el trato que reciben los niños de conformidad con el artículo 25 de la Convención.

25. Aunque el Comité toma nota del establecimiento del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI), le sigue preocupando que, según se reconoce en el informe del Estado Parte, el abuso físico y sexual —dentro y fuera de la familia— constituye un problema grave en el Estado Parte. También le preocupa que en la legislación nacional, tanto en el plano federal como estatal, no se prohíba explícitamente la utilización de los castigos corporales en las escuelas. A la luz de, entre otros, los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas efectivas, comprendido el establecimiento de programas multidisciplinarios de tratamiento y rehabilitación, para evitar y combatir el abuso y el maltrato de los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Sugiere que se intensifique la represión legal de estos delitos, que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar las denuncias de abuso de niños con objeto de dar a éstos un rápido acceso a la justicia y que se prohíban explícitamente en la ley los castigos corporales en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones. Además, se deben establecer programas educativos para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad a este respecto. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de recabar cooperación internacional a estos efectos de, entre otros, el UNICEF y las organizaciones internacionales no gubernamentales.

D.6 Salud básica y bienestar

26. En relación con las medidas tomadas para mejorar el nivel de salud de la infancia, en particular las actividades encaminadas a reducir la mortalidad infantil, el Comité sigue preocupado por la persistencia de disparidades regionales en el acceso a la atención de salud y por la elevada tasa de malnutrición entre los niños menores de 5 años y de edad escolar, especialmente en las zonas rurales y remotas, y entre los menores de grupos indígenas. El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para garantizar a todos los niños el acceso a la atención y los servicios básicos de salud. Es necesario desplegar esfuerzos más concertados para garantizar igual acceso a la atención de salud y para combatir la malnutrición, con especial hincapié en los niños pertenecientes a los grupos indígenas y los que viven en zonas rurales y remotas.

27. Aunque acoge con satisfacción las iniciativas y programas del Estado Parte en la especialidad de salud de la adolescencia, en particular las actividades del Programa Nacional de Atención a Madres Adolescentes y del Consejo Nacional de Prevención y Control del Sida (CONASIDA), el Comité sigue preocupado por la elevada tasa de mortalidad materna entre las adolescentes y el alto número de embarazos registrados en este grupo de población. El Comité recomienda que el Estado Parte persista en su empeño por evitar la propagación del VIH/SIDA y que tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre "los niños que viven en un mundo de VIH/SIDA" (CRC/C/80). El Comité recomienda también que se emprendan nuevas actividades para crear servicios de asesoramiento especialmente asequibles a los niños y servicios de asistencia y rehabilitación para adolescentes.

D.7 Educación, esparcimiento y actividades culturales

28. El Comité celebra los éxitos del Estado Parte en el sector de la educación, pero le sigue preocupando la alta tasa de deserción escolar y repetición en las escuelas primarias y secundarias y la disparidad en el acceso a la educación, entre zonas urbanas y rurales. El Comité está particularmente preocupado por la situación de los niños de grupos indígenas en su acceso a la educación y por la escasa pertinencia de los actuales programas de enseñanza bilingüe de que disponen. A la luz de los artículos 28 y 29 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga su actividad en la especialidad de la educación, reforzando sus políticas educativas y su sistema de enseñanza para reducir las disparidades regionales en el acceso a la educación y para intensificar los programas en curso de retención escolar y de formación profesional para quienes abandonan la escuela. El Comité recomienda también que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para mejorar la situación educativa de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular, en relación con los programas de educación bilingüe para niños de grupos indígenas. El Comité exhorta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a este respecto, por ejemplo al UNICEF y a la UNESCO.

D.8 Medidas especiales de protección

29. Aunque el Comité conoce las medias tomadas por el Estado Parte, en particular por el INI, sigue preocupado ante las condiciones de vida de los niños de grupos indígenas, especialmente en lo que respecta al pleno goce de todos los derechos enunciados en la Convención. En relación con los artículos 2 y 30 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas efectivas para proteger a

los niños de grupos indígenas contra la discriminación y para garantizar su disfrute de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

30. Aunque celebra que la legislación del Estado Parte cumpla las normas laborales internacionales y que se hayan tomado medidas para abolir el trabajo infantil, preocupa todavía al Comité que la explotación económica siga siendo uno de los principales problemas de la infancia en el Estado Parte. El Comité ve con especial preocupación que el Estado Parte, en su segundo informe periódico, clasifica a los "niños de la calle" entre los "niños que trabajan". El Comité opina que esta concepción errónea influye en el alcance y la percepción de este fenómeno social. A este respecto, el Comité está particularmente preocupado por el hecho de que un gran número de niños siga todavía trabajando, especialmente en el sector no estructurado y en la agricultura. El Comité expresa su inquietud por la aplicación insuficiente de la ley y por la falta de mecanismos de vigilancia adecuados para resolver la situación. A la luz de, entre otros, los artículos 3 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte reexamine su situación en lo que respecta al trabajo infantil. La situación de los niños que realizan trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado, merece atención especial. Además, el Comité recomienda que se apliquen las leyes relativas al trabajo infantil, que se refuercen las oficinas de inspección del trabajo y que se sancionen las infracciones. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica al Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT (Nº 138) sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y el nuevo Convenio de la OIT (Nº 182) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999).

31. En vista de la evaluación y las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase E/CN.4/1998/101/Add.2) en cuanto a la situación de la explotación sexual de los niños en México, el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir este fenómeno y en particular el establecimiento de la Comisión Interinstitucional para Erradicar la Explotación Sexual de Menores. A este respecto y teniendo en cuenta el artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas eficaces necesarias para aplicar las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial después de su visita a México. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de

niños con objeto de concebir y aplicar políticas y medidas adecuadas, comprendidas la asistencia y la rehabilitación, que refuerce su legislación, incluido el castigo de los autores y que organice campañas de sensibilización sobre este asunto.

32. Aunque el Comité conoce las medidas tomadas por el Estado Parte en relación con los menores fronterizos (repatriados), sigue particularmente preocupado por el hecho de que muchos niños son víctima de redes de traficantes que los utilizan para la explotación sexual económica. También expresa inquietud ante el creciente número de casos de trata y venta de menores de países limítrofes desde los que se introduce a los niños en el Estado Parte para dedicarlos a la prostitución. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas efectivas con carácter urgente para proteger a los niños migrantes mexicanos, reforzar la aplicación de la ley y ejecutar su programa nacional de prevención. En un esfuerzo por combatir eficazmente el tráfico y la venta de niños entre países, el Comité sugiere que el Estado Parte intensifique su empeño por concertar acuerdos bilaterales y regionales con los países limítrofes para facilitar la repatriación de los niños que hayan sido ya víctima de tráfico y favorecer su rehabilitación. Además, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía después de su visita a México (véase E/CN.4/1998/101/Add.2) en relación con la situación de los niños que viven en las zonas fronterizas.

33. En cuanto a la administración del sistema de justicia de menores, el Comité sigue preocupado porque:

a) No todas las leyes federales y estatales se ajustan a los principios y disposiciones de la Convención, especialmente en lo que atañe a la baja edad de responsabilidad penal;

b) La privación de libertad no se utiliza sistemáticamente como último recurso;

c) A menudo se encierra a los niños junto con adultos en las comisarías de policía;

d) Los casos se tramitan lentamente;

e) Las condiciones en los centros de detención son muy insatisfactorias;

f) Los delincuentes juveniles no tienen suficiente acceso a la asistencia jurídica;

g) Las medidas de rehabilitación para delincuentes juveniles son insuficientes;

h) La vigilancia y la supervisión en los centros de detención son insuficientes;

i) El personal adiestrado en los centros de detención es limitado.

Teniendo en cuenta los artículos 37, 40 y 39 y otras normas pertinentes a este respecto, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Aplique efectivamente un sistema de justicia de menores conforme con la Convención y con otras normas internacionales conexas;

b) Garantice el mejoramiento de las condiciones de los niños que viven en cárceles y centros de detención;

c) Cree centros para la rehabilitación de los niños que viven en conflicto con la justicia;

d) Prohíba el empleo de la violencia por los agentes de orden público;

e) Se cerciore de que la privación de libertad se utiliza sólo como último recurso;

f) Garantice el rápido acceso a la justicia de los niños en detención preventiva;

g) Conciba soluciones distintas de la privación de libertad;

h) Refuerce los programas de formación en las normas internacionales pertinentes para jueces, profesionales y el personal que trabaja en la justicia de menores.

Además, el Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de buscar asistencia técnica de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, el UNICEF y la Red Internacional de Justicia de Menores por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

34. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Este documento debería ser objeto de una amplia distribución para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, en el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.13, 7 de febrero de 1994

1. El Comité examinó el informe inicial de México (CRC/C/3/Add.11) en sus sesiones 106ª y 107ª (CRC/C/SR.106 y 107), celebradas el 11 de enero de 1994, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

2. El Comité observa con satisfacción la pronta ratificación de la Convención y la puntual presentación del informe inicial de México. En particular, el Comité aprecia la amplitud del informe, que contiene información detallada sobre el marco jurídico en que se aplica la Convención. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información relativa a los factores y dificultades que impiden la aplicación de los diversos derechos reconocidos en la Convención, así como la insuficiencia de información sobre los efectos concretos de las medidas adoptadas.

3. El Comité acoge complacido la información facilitada por escrito por el Gobierno en respuesta a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones (CRC/C.4/WP.3), que le fueron comunicadas con anterioridad al período de sesiones. Además, la información suplementaria facilitada por la delegación y su conocimiento de las cuestiones relacionadas con la Convención permitieron entablar un diálogo abierto y constructivo. El Comité también toma nota con reconocimiento de que la respuesta a diversas preguntas hechas en el curso de este diálogo le fue enviada por escrito poco después de concluir el examen del informe.

---

* En su 130ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1994.

B. Aspectos positivos

4. El Comité se felicita de los esfuerzos realizados por el Estado parte para armonizar la legislación interna con la Convención, mediante la promulgación de nuevas leyes, la modificación de la Constitución y la aprobación de programas destinados específicamente a promover y proteger los derechos del niño. Entre estas iniciativas figura la aprobación, a raíz de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia celebrada en 1990, del Programa Nacional de Acción, centrado en las áreas de salud, educación, saneamiento básico y asistencia a menores en circunstancias especialmente difíciles, así como la evaluación periódica del Programa Nacional de Acción. Otras medidas dignas de elogio son la aprobación de la Ley para el tratamiento de menores infractores y la incorporación en la Constitución del derecho de toda persona a la educación, previa modificación de los artículos 3 y 31. El Comité toma nota asimismo con interés de las diversas actividades llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación con los derechos del niño, así como de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa de Solidaridad destinados a solucionar los graves problemas económicos y sociales con que se enfrenta el país.

5. El Comité también toma nota con satisfacción de los sinceros esfuerzos realizados para informar a los niños por lo que respecta a la Convención y promover su participación en el proceso de aplicación mediante fórmulas innovadoras.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

6. El Comité toma nota de las disparidades existentes en el país y de la difícil situación económica y social de México, caracterizada por el alto nivel de la deuda exterior, la insuficiencia de los recursos presupuestarios asignados a servicios sociales esenciales en beneficio de la infancia y la desigual distribución de la riqueza nacional. Estas dificultades afectan gravemente a la infancia, en particular a los niños que viven en la pobreza y a los niños pertenecientes a grupos minoritarios o comunidades indígenas. El Comité toma nota asimismo de que el elevado nivel de violencia en la sociedad y en el seno de la familia y la reciente violencia política en relación con el levantamiento en la región de Chiapas tienen un impacto negativo considerable sobre la situación de la infancia en México.

D. Principales temas de preocupación

7. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de los derechos del niño no sean siempre compatibles con las disposiciones de la Convención.

El Comité lamenta que en la legislación nacional no exista ninguna disposición relativa al interés superior del niño o que prohíba la discriminación contra los niños. La simple referencia que se hace en el informe a la Convención como "Ley Suprema de la Unión", de conformidad con el artículo 133 de la Constitución, no debería impedir que el Gobierno adoptase las medidas necesarias para armonizar plenamente la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, en particular habida cuenta del artículo 4 de la Convención. Asimismo, el Programa Nacional de Acción aprobado en 1990 y el mecanismo para su aplicación, basados en los objetivos determinados en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia no tienen plenamente en cuenta las particularidades de la Convención. Además, al igual que en el Programa Nacional de Acción aprobado en 1990 y en su mecanismo de aplicación basado en los objetivos identificados en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, debería establecerse un mecanismo de vigilancia de la aplicación de la Convención.

8. La legislación y la práctica nacionales deberían tener plenamente en cuenta la capacidad de los niños para ejercer sus derechos, en particular por lo que respecta a la ciudadanía, como se refleja en el artículo 5 de la Convención.

9. El Comité expresa su preocupación por la desigual distribución de la riqueza nacional en el país y por las disparidades y discrepancias en la aplicación de los derechos previstos en la Convención entre las diferentes regiones del país, en detrimento de la infancia rural y de los niños pertenecientes a minorías o comunidades indígenas.

10. Al Comité le inquieta el gran número de denuncias de malos tratos de niños atribuidos a la policía o al personal de seguridad o militar, así como el hecho de que no se hayan tomado medidas eficaces para castigar a las personas declaradas culpables de estas violaciones o para hacer público su castigo eventual; esto puede dar lugar en la población al sentimiento de que la impunidad es la norma y de que, por lo tanto, es inútil o peligroso formular denuncias ante las autoridades competentes. Al Comité le preocupa también la existencia de una gran proporción de casos de abuso de niños y violencia en el seno de la familia.

11. El Comité expresa su inquietud por la falta de aplicación, en la práctica, de las disposiciones de la Convención y de la legislación interna relativas a la administración de justicia de menores y al tratamiento de los delincuentes juveniles.

12. El Comité se siente alarmado por el gran número de niños que se han visto obligados, para sobrevivir, a vivir y/o trabajar en la calle. También es motivo de profunda preocupación la explotación de los niños como trabajadores migrantes. La legislación interna y su aplicación en la

práctica no parecen ajustarse a las disposiciones de la Convención y de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relativos al empleo de menores.

13. Un gran porcentaje de niños que viven en circunstancias difíciles, en particular niños pertenecientes a minorías o comunidades indígenas, han abandonado la escuela, al parecer, sin haber podido completar su educación primaria.

14. El Comité toma nota también con preocupación del gran número de adopciones internacionales de niños mexicanos.

E. Sugerencias y recomendaciones

15. El Gobierno debe tomar todas las medidas necesarias, en todas las esferas, para garantizar el respeto y la aplicación práctica de las disposiciones contenidas en la legislación nacional en relación con los derechos del niño. Además, el Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para armonizar plenamente la legislación federal y estatal con las disposiciones de la Convención. Deben incorporarse en la legislación nacional los principios relativos al interés superior del niño y la prohibición de la discriminación en relación con la infancia, y debería ser posible invocar estos principios ante los tribunales. También deberían crearse los mecanismos correspondientes, paralelos a los derivados del Programa Nacional de Acción, a fin de supervisar la aplicación de la Convención a nivel federal, estatal y local. Debería fortalecerse la coordinación entre los diferentes niveles de la administración, así como la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que participan en la aplicación de la Convención y en su supervisión.

16. El Comité pone de relieve que el interés superior del niño debe ser un principio rector en la aplicación de la Convención, y que las autoridades deben comprometerse a adoptar todas las medidas adecuadas, en la máxima medida que permitan los recursos disponibles, para asegurar la asignación de suficientes recursos a la infancia, en particular a los niños que viven o trabajan en las calles, a los niños pertenecientes a grupos minoritarios o comunidades indígenas y a otros niños en situación vulnerable.

17. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique su acción contra toda violencia que se traduzca en malos tratos de los niños, en particular cuando sea cometida por los miembros de las fuerzas de policía y los servicios de seguridad así como los militares. El Estado parte debería garantizar que los casos de delitos cometidos contra niños por los miembros de las fuerzas armadas o la policía sean juzgados ante tribunales civiles.

18. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes para combatir la discriminación contra los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular los niños que son objeto de abusos o violencia en el seno de la familia, los niños que viven o trabajan en las calles y los niños pertenecientes a las comunidades indígenas, incluidas las medidas para eliminar e impedir actitudes discriminatorias y prejuicios como los basados en el sexo. En el marco del proceso de adopción, debería prestarse la debida consideración a las disposiciones del artículo 12 de la Convención. Además, la adopción internacional debería considerarse a la luz del artículo 21, es decir, como último recurso.

19. Por último, el Comité recomienda que se dé amplia publicidad a las disposiciones de la Convención entre el público en general y en particular entre maestros, trabajadores sociales, funcionarios de los servicios de represión, personal de los servicios correccionales, jueces y otros profesionales a quienes concierne la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe presentado por el Gobierno se distribuya ampliamente entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y que se considere la posibilidad de publicar este informe, las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales del Comité al respecto.

13. NICARAGUA

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.265, 21 de septiembre de 2005

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Nicaragua (CRC/C/125/Add.3) en sus sesiones 1042ª y 1043ª (véase CRC/C/SR.1042 y 1043), celebradas el 27 de mayo de 2005, y aprobó en su sesión 1052ª, celebrada el 3 de junio de 2005, las siguientes observaciones finales

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción que el tercer informe periódico se haya preparado de manera participativa y responda sin demora a la lista de cuestiones, lo que le ha permitido comprender mejor la situación de los niños en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento emprendidas y progresos realizados por el Estado Parte

3. El Comité celebra:

a) El establecimiento, en 1999, del Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES), cuyo objetivo es asesorar al Gobierno sobre una amplia gama de políticas económicas y sociales, en particular la política de desarrollo del país, plasmada en la "Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y Reducción de la Pobreza" (ERCERP).

b) La creación del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA), que se encarga de formular y coordinar la ejecución de la política nacional para la infancia e incluye entre sus miembros a un representante de los niños.

c) La entrada en vigor de un nuevo Código de Procedimiento Penal en 2002.

d) La entrada en vigor de la Ley general de salud en mayo de 2002.

e) El establecimiento de la Procuraduría de Derechos Humanos en junio de 1999 y la Procuraduría Especial de la Niñez en 2000.

f) La creación de la Comisión Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia en 2000.

g) Los siguientes programas y planes de acción:

- El Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia, 2002 2011;
- El Plan de Acción Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual, 2001 2006;
- El Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador, 2001-2005, con la creación, en 2002, de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores (CNEPTI); y
- El Plan Nacional de Educación, 2001-2015.

4. El Comité desea también expresar su satisfacción por la ratificación:

- del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 2 de diciembre de 2004 y del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados el 17 de marzo de 2005;
- del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 12 de octubre de 2004;
- del Convenio de la OIT Nº 182 (1999) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 6 de noviembre de 2000;
- del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, el 8 de septiembre de 2000;
- de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, el 20 de octubre de 2004; y
- del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la abolición de la pena de muerte, el 24 de marzo de 1999.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

5. El Comité observa que el Estado Parte es uno de los países más pobres de América Latina y que gran parte de la población vive por debajo del umbral de pobreza. El Comité observa asimismo que el país sigue sufriendo los efectos de la guerra civil que tuvo lugar en el decenio de 1980 y que con frecuencia se ve expuesto a desastres naturales graves, tales como huracanes, inundaciones, erupciones volcánicas y terremotos.

D. Principales temas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

6. El Comité toma nota con satisfacción de que se han atendido algunos motivos de preocupación y recomendaciones (CRC/C/15/Add.108) formulados tras el examen del segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.4). No obstante, lamenta que no se hayan atendido suficientemente otros motivos de preocupación y recomendaciones, en particular los que figuran en el párrafo 22 (la necesidad de destinar importantes recursos financieros a favor de la infancia); el párrafo 24 (las disparidades persistentes entre las regiones del Atlántico y del Caribe y Central y del Pacífico y entre las zonas urbanas y rurales); el párrafo 33 (la necesidad de reforzar las medidas y fomentar la sensibilización para prevenir y combatir los casos de abuso y malos tratos de los niños, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia); el párrafo 34 (las disparidades regionales en el acceso a la atención de la salud, las elevadas tasas de malnutrición en los niños menores de 5 años y en edad escolar, y el acceso precario a los servicios de atención de la salud en las zonas rurales y remotas); el párrafo 39 (los niños pertenecientes a grupos indígenas); el párrafo 40 (el trabajo infantil y la explotación económica); y el párrafo 43 (las condiciones de detención de los niños). El Comité señala que esos motivos de preocupación y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

7. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para abordar aquellas recomendaciones incluidas en las observaciones finales sobre su segundo informe periódico que aún no se han aplicado y a que dé un cumplimiento adecuado a las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre su tercer informe periódico.

Legislación y aplicación

8. Si bien el Comité observa con satisfacción que la aplicación directa de la Convención está garantizada por el artículo 71 de la Constitución y también celebra los progresos realizados por el Estado Parte en las esferas jurídica, política y administrativa, sigue preocupado porque en general no se considera ni se trata a los niños como sujetos de derechos.

9. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para garantizar la plena aplicación de las leyes, políticas y

planes aprobados que protegen y promueven los derechos del niño y fomentar actitudes y prácticas que respeten totalmente al niño como sujeto de derechos.

Plan de Acción Nacional

10. El Comité acoge con satisfacción el Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia, 2002 2011, al paso que señala que este Plan carece de recursos humanos y financieros suficientes para su eficaz funcionamiento y que las autoridades e instituciones que se ocupan de las cuestiones relativas a la infancia no tienen debidamente en cuenta sus actividades. El Comité observa asimismo que en los últimos años se han aprobado otros planes de acción y programas específicos (apartado g) del párrafo 3 supra), pero no dispone de demasiada información sobre su nivel de coordinación con el Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia.

11. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique el Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia, con el fin de cumplir los principios y las disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el documento de resultados titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General durante su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrado en mayo de 2002. El Comité recomienda asimismo que todos los demás programas y planes que puedan tener consecuencias para los niños se coordinen de manera adecuada con el Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Coordinación

12. El Comité toma nota complacido de la creación del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, que se ocupa de formular y coordinar la aplicación de las políticas nacionales para la infancia.

13. El Comité recomienda que el Estado Parte brinde el debido apoyo al Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia y mejore la coordinación, a nivel nacional y local, entre los diferentes órganos gubernamentales encargados de la aplicación de la Convención.

Vigilancia independiente

14. El Comité advierte que el Procurador Especial para la Protección de la Niñez y la Adolescencia dimitió recientemente, tras la introducción de algunos cambios en la institución que supuestamente

habían menoscabado su autonomía e independencia. A este respecto, el Comité está preocupado por la posibilidad de que la Procuraduría pierda los elementos de objetividad e imparcialidad necesarios para una protección eficaz de los derechos humanos del niño.

15. A la luz de su Observación general Nº 2 (2002) sobre las instituciones nacionales de derechos humanos y de los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo), el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Defensoría Especial siga siendo un órgano de vigilancia independiente para la aplicación de la Convención y disponga de recursos humanos y financieros suficientes. El Comité recomienda asimismo que la Procuraduría Especial examine con prontitud las denuncias de los niños teniendo en cuenta sus necesidades especiales y ofrezca remedios en caso de violación de los derechos reconocidos en la Convención.

Recursos destinados a los niños

16. El Comité toma nota de los esfuerzos actuales del Estado Parte, junto con otros países, para lograr reducir la carga de la deuda, así como del estudio realizado en 2002 por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y el UNICEF, según el cual una de las principales causas de la pobreza en Nicaragua era la distribución desigual de los ingresos. El Comité, que también tiene en cuenta que el gasto social no parece ser proporcional al crecimiento económico comunicado por el Estado Parte, expresa preocupación por la aparentemente insuficiente voluntad política de aumentar el presupuesto para programas y políticas destinados a la infancia, la cual sufre gravemente las consecuencias de las limitaciones presupuestarias y la distribución desigual de los ingresos. Preocupa también al Comité que los acuerdos de libre comercio que se están negociando actualmente puedan tener efectos negativos sobre las configuraciones presupuestarias para servicios sociales.

17. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, aumente las asignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención, vele por una distribución más equilibrada de los ingresos en todo el país y dé prioridad a las asignaciones presupuestarias destinadas al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular aquellos que pertenecen a grupos económicamente desfavorecidos, como los niños indígenas, "hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte procure evitar que los acuerdos de libre comercio afecten de manera negativa a los derechos del niño, por ejemplo, por lo que respecta

al acceso a medicamentos asequibles, y que, si las medidas de alivio de la deuda son eficaces, invierta el dinero ahorrado en el ejercicio adecuado de los derechos del niño y en otros servicios sociales.

Recopilación de datos

18. Si bien el Comité acoge con satisfacción la información según la cual el Estado Parte está poniendo en marcha un sistema nacional de información con el apoyo del UNICEF, le sigue preocupando que, hasta la fecha, no se disponga de datos suficientes sobre la situación de los niños. El Comité señala a este respecto que el Estado Parte todavía no dispone de datos estadísticos sobre los grupos indígenas y otras minorías nacionales o étnicas.

19. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para crear un sistema general de datos comparativos y desglosados sobre la aplicación de la Convención, en particular mediante la asignación de recursos financieros y de otra índole suficientes para el establecimiento y la aplicación de ese sistema nacional de información. Los datos deberían abarcar a todos los menores de 18 años y desglosarse por grupos de niños que necesitan protección especial, en particular los niños indígenas y los niños pertenecientes a grupos minoritarios.

Capacitación y difusión de la Convención

20. Pese a que el Comité valora favorablemente la información facilitada en el informe sobre la difusión de la Convención y la educación en materia de derechos humanos en Nicaragua, le preocupa que todavía no haya un acceso adecuado a información sobre los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en especial en las zonas rurales y remotas.

21. El Comité recomienda que el Estado Parte siga redoblando sus esfuerzos para difundir la Convención en todo el país y fomente la sensibilización de la población, en particular entre los propios niños y sus padres, sobre los principios y disposiciones de aquélla.

22. Asimismo, el Comité alienta al Estado Parte a que continúe intensificando sus esfuerzos para dar una capacitación y una sensibilización adecuadas y sistemáticas en materia de derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, en particular las fuerzas de seguridad, así como a parlamentarios, jueces, abogados, personal sanitario, maestros, administradores de centros escolares y otras categorías apropiadas.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

23. El Comité observa con reconocimiento la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG), en particular organizaciones de ayuda a la infancia, en diversas actividades de interés, incluida la preparación del informe periódico.

24. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y, cuando sea posible, intensifique la colaboración fructífera y constructiva con las ONG en la elaboración y ejecución de programas y actividades destinadas a mejorar los derechos del niño.

2. Definición del niño

25. El Comité observa que el nuevo proyecto de código civil contiene disposiciones en esta esfera, pero sigue preocupado por las discrepancias de la edad mínima legal para contraer matrimonio aplicables a los menores de uno u otro sexo. Además, el Comité considera que la edad mínima legal de matrimonio con el consentimiento de los padres es demasiado temprana (15 años para el marido y 14 para la mujer).

26. Con referencia a sus recomendaciones anteriores, el Comité recomienda que el Estado Parte promulgue sin demora el nuevo código civil a fin de aumentar la edad mínima para contraer matrimonio y fijar la misma edad para ambos contrayentes.

3. Principios generales

No discriminación

27. Preocupa al Comité que la cultura del país, que se centra en los adultos, y las elevadas tasas de pobreza, concentradas especialmente en las zonas rurales, indígenas y del Caribe, impidan el pleno ejercicio de los derechos de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como por ejemplo, los niños con discapacidades, los niños indígenas y los que viven en zonas rurales o remotas.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para que le apliquen las leyes que recogen el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia preventiva y global para eliminar la discriminación, cualquiera que sea su motivo, dirigida contra todos los grupos vulnerables en el país.

29. El Comité solicita también que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas

relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño establecidos por el Estado Parte para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta asimismo la Observación general Nº 1 (1996) sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (objetivos de la educación).

Respeto de las opiniones del niño

30. El Comité observa que el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley reguladora de las relaciones entre madre, padre e hijos contienen disposiciones que protegen el principio de respeto de las opiniones del niño, pero le preocupa la aplicación limitada en la práctica, en particular en la familia y la escuela, del derecho del niño a expresar sus opiniones.

31. El Comité recomienda que el Estado Parte siga promoviendo, facilitando y aplicando, en la familia, la escuela y otras instituciones, así como ante las instancias judiciales y administrativas, el principio del respeto de las opiniones del niño y su participación en todas las cuestiones que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, prestando especial atención a la elaboración y ejecución de programas relacionados con el trabajo infantil, los niños de la calle, la explotación sexual y otras situaciones relacionadas con los niños.

4. Derechos y libertades civiles

Registro de los nacimientos

32. Si bien el Comité acoge con satisfacción las campañas masivas de inscripción en el registro de los nacimientos, sigue preocupado por la persistente falta de capacidad institucional en el Registro Civil y por el hecho de que un número bastante importante de niños aún no esté legalmente inscrito por motivos administrativos, legales y culturales.

33. El Comité reitera su recomendación anterior en la que instaba al Estado Parte a que tomara todas las medidas posibles para lograr la inscripción inmediata de todos los nacimientos y promover y facilitar, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, el registro de aquellos niños que no fueron inscritos al nacer. En particular, el Estado Parte debería modernizar el Registro Civil y velar por su correcto funcionamiento y mantenimiento, en particular dotándolo de los recursos necesarios.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

34. El Comité toma nota de que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos en el Estado Parte. No obstante, le preocupan las denuncias de casos de malos tratos de niños por agentes del orden, en especial en las dependencias policiales.

35. A la luz del párrafo a) del artículo 37 de la Convención, el Estado Parte debería tomar las disposiciones necesarias para analizar las causas y prevenir los casos de malos tratos de niños que están bajo la tutela del Estado, en particular mediante la adopción de una estrategia de prevención de la violencia institucional.

5. Entorno familiar y diversos tipos de cuidado

Cuidado familiar y responsabilidades de los padres

36. El Comité toma nota con satisfacción que el fortalecimiento de la familia constituye una estrategia importante en el marco de la política nacional de atención integral de los niños y adolescentes, pero le inquieta que no se hayan asignado suficientes recursos financieros y de otra índole para poner en práctica esta estrategia. También observa el Comité que en la actualidad se están debatiendo varias iniciativas legislativas a este respecto, aunque le inquieta la ausencia de una regulación adecuada y global de las relaciones familiares, por ejemplo, mediante un código general de la familia, así como por falta de tribunales de familia especializados.

37. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Promueva y apoye la paternidad responsable, entre otras cosas, proporcionando a las familias ayudas financieras cuando sea necesario;

b) Apruebe y aplique una reglamentación adecuada de las relaciones familiares que refleje e incorpore las normas internacionales ratificadas por el Estado Parte, como la Convención sobre los Derechos del Niño, preferiblemente mediante la elaboración de un código general de la familia;

c) Establezca tribunales de familia especializados con jueces y otros profesionales capacitados y vele por que la asistencia jurídica en la materia sea accesible para todos y que los litigios en esta esfera se resuelvan sin dilación.

Otros tipos de cuidado y adopción

38. El Comité observa con preocupación las dificultades a que se enfrentan algunos progenitores y familias, como el desempleo, la malnutrición y la falta de una vivienda adecuada, que pueden provocar abandono o malos tratos que dan lugar a la colocación de los niños en instituciones o a su adopción.

39. El Comité recomienda que el Estado Parte despliegue, en los casos en que el niño se vea privado de su entorno familiar, se esfuerce al máximo por devolverlo a su familia de origen. Si ello no responde al interés superior del niño, se debe tratar de proporcionarle otras formas de cuidado de tipo familiar, dando preferencia al cuidado de los parientes y recurriendo a la colocación en instituciones sólo como último recurso. Cuando la adopción responda al interés superior del niño, deberá otorgarse prioridad a la adopción nacional sobre la internacional. El Comité recomienda a este respecto que el Estado Parte vele por que su legislación y práctica relativas a la adopción estén en consonancia con el artículo 21 de la Convención, y se adhiera al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

Violencia, abusos, abandono y malos tratos

40. Si bien el Comité valora positivamente el Plan de Acción Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual, 2001-2006, y el hecho de que los niños víctimas de abusos puedan presentar directamente una denuncia, le preocupa que la violencia doméstica y los malos tratos de los niños sean un fenómeno creciente en la sociedad nicaragüense.

41. El Comité, que reitera su recomendación anterior, insta al Estado Parte a que intensifique su empeño a la hora de afrontar los malos tratos de los niños en la familia y refuerce los mecanismos para determinar el alcance de las formas de violencia, daños o abusos, abandono, malos tratos o explotación contemplados en el artículo 19, en particular en la familia, la escuela y en instituciones u otros centros asistenciales, educativos o correccionales. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte garantice la protección adecuada de los niños víctimas de abusos y evite que los niños que se ven envueltos en procesos legales se conviertan de nuevo en víctimas, entre otras cosas, aceptando los testimonios grabados en vídeo de los niños como prueba admisible en los tribunales.

42. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que establezca un servicio telefónico gratuito de ayuda a la infancia, que permitiría a los

niños que necesitan atención y protección acceder fácilmente a programas de asesoramiento y apoyo, y lo dote de medios suficientes para que pueda atender apropiadamente las solicitudes recibidas.

Castigos corporales

43. Pese a que la legislación nacional prohíbe todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, preocupa al Comité que esta legislación no se interpreta aparentemente en el sentido de que prohíbe todas las formas de castigo corporal y que la sociedad siga aceptando los castigos corporales de manera generalizada.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte promulgue y, en su caso, haga cumplir la legislación que prohíba explícitamente todas las formas de castigo corporal de los niños en el hogar, la escuela y todas las demás instituciones y formas de cuidado de los niños. El Estado Parte debería realizar también campañas de sensibilización y educación de la población sobre los castigos corporales y promover formas de disciplina no violentas y participativas.

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

45. A la vez que acoge con satisfacción las medidas adoptadas respecto de los niños con discapacidades, incluida la aprobación de la Ley Nº 202 sobre personas con discapacidad, el Comité manifiesta su preocupación por la situación general de estos niños en el país, que siguen siendo víctimas de discriminación, y por la información de que sólo un pequeño porcentaje de ellos recibe ayuda adecuada. El Comité expresa asimismo preocupación por que no se asignen recursos específicamente al cuidado de los niños discapacitados.

46. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga activamente sus esfuerzos actuales y continúe:

a) Velando por que las políticas y prácticas con respecto a los niños con discapacidades tengan debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69);

b) Procurando que los niños con discapacidades puedan ejercer su derecho a la educación en la mayor medida posible y facilitar su integración en el sistema educativo ordinario;

c) Redoblando sus esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (por ejemplo, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, en especial a nivel local, y promover y ampliar los programas de rehabilitación a nivel social, como los grupos de apoyo a los padres;

d) Intensificando las campañas de sensibilización del público para cambiar las actitudes negativas de la población.

Salud y nivel de vida

47. El Comité se muestra extremadamente preocupado por la persistencia de un elevado nivel de pobreza en el Estado Parte, en especial en las regiones del Caribe y del Atlántico y en las zonas rurales, lo que da lugar a intolerables diferencias en el acceso a la salud y a los servicios de salud entre las zonas rurales y urbanas y las regiones del Caribe y del Atlántico. Suscita grave inquietud la información facilitada por el Estado Parte según la cual alrededor de 2,38 millones de personas (de un total de aproximadamente 5,37 millones) viven en condiciones de pobreza, mientras el 15,1% de la población se encuentra en situación de extrema pobreza.

48. Además, al Comité le preocupa que:

a) Sólo aproximadamente dos tercios de la población tengan acceso a agua potable pura y que exista una gran discrepancia entre las tasas de población urbana y rural que tiene acceso a ésta;

b) Uno de cada tres niños sufra algún grado de malnutrición crónica y que, según se afirma, alrededor del 10% de ellos sufra malnutrición grave;

c) Si bien el Comité toma nota de los progresos realizados para reducir la mortalidad en los primeros años de vida, en particular el Plan Nacional de Reducción de la Mortalidad Materna, Perinatal e Infantil de marzo de 2000, sigue preocupado por la tasa de mortalidad materna e infantil.

49. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Emprenda todas las medidas posibles para reducir la pobreza e igualar las condiciones de vida en todo el país, y asegure el acceso a los bienes y servicios básicos, como el agua potable pura, en especial en las zonas remotas y rurales;

b) Garantice la atención y los servicios de salud básicos a todos los niños del país y aborde de manera urgente el problema

de la malnutrición, prestando especial consideración a las zonas rurales y remotas;

c) Redoble sus esfuerzos para hacer frente con urgencia a la grave cuestión de la mortalidad en los primeros años de vida y la mortalidad materna en todo el país.

VIH/SIDA

50. El Comité se felicita de la promulgación de la Ley Nº 238 de protección y defensa de los derechos humanos ante el SIDA, y de la publicación del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra las ETS/VIH/SIDA, pero le inquieta que todavía no se aplique el tratamiento antirretroviral a los recién nacidos de madre seropositiva y no se proporcione atención posnatal a la madre seropositiva. También preocupa al Comité que la presencia del VIH/SIDA sea particularmente alta en las zonas fronterizas y costeras y que el potencial de su propagación represente un riesgo elevado y latente pese a que los datos oficiales indiquen un pequeño número de casos.

51. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Redoble sus esfuerzos para prevenir la propagación del VIH/SIDA, teniendo en cuenta la Observación general Nº 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, así como las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37);

b) Intensifique las medidas para prevenir la transmisión de la madre al niño, por ejemplo, coordinándolas con las actividades encaminadas a reducir la mortalidad materna;

c) Aplique tratamiento antirretroviral a los recién nacidos de madres seropositivas y la vigilancia posnatal de las mujeres seropositivas;

d) Preste especial atención a los niños que han sido infectados o que han quedado huérfanos a causa del VIH/SIDA, brindándoles suficiente apoyo médico, psicológico y material y haciendo participar a la comunidad;

e) Organice campañas y programas de sensibilización sobre el VIH/SIDA destinadas a los adolescentes, en particular a los de grupos vulnerables, y a la población en general, para que no se discrimine a los niños contagiados y afectados por el VIH/SIDA;

f) Asegure la dotación de recursos financieros y humanos suficientes para la aplicación eficaz del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra las ETS/VIH/SIDA; y

g) Solicite más asistencia técnica del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y el UNICEF, entre otros.

Salud de los adolescentes

52. El Comité está preocupado por la elevada tasa de embarazos juveniles y la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados. A este respecto, al Comité también le preocupa la información según la cual al parecer en 2003 las autoridades prohibieron la publicación de un manual sobre educación sexual y salud reproductiva elaborado por expertos (Manual para la vida).

53. Teniendo en cuenta la Observación general Nº 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4), el Comité recomienda que el Estado Parte garantice el acceso a los servicios de salud reproductiva a todos los adolescentes y apruebe de manera inmediata un manual de educación sexual y salud reproductiva que tome en consideración esa observación general.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

54. El Comité está preocupado por:

a) La todavía baja tasa de alfabetización (76,7% de los adultos y 86,2% de los niños en 2002);

b) Las disparidades socioeconómicas y regionales, por ejemplo, entre las zonas urbanas y rurales y entre las regiones Central y del Pacífico y del Caribe y del Atlántico, en el acceso y disfrute del derecho a la educación, en especial la falta de instalaciones en las zonas aisladas y remotas;

c) La falta de una capacitación adecuada de los maestros y los bajos salarios de éstos, que pueden provocar la pérdida de motivación, elevadas tasas de rotación, emigración al extranjero y un interés escaso por el desarrollo profesional.

55. El Comité expresa asimismo preocupación por la falta de recursos suficientes para educación, así como por la información según la cual anualmente un promedio de más de 850.000 niños de 3 y 16 años se encuentran fuera del sistema escolar y sólo una pequeña parte de los niños matriculados termina los seis años de enseñanza primaria.

56. El Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Intensifique sus esfuerzos para eliminar las discrepancias en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y rurales y entre las regiones Central y del Pacífico y del Caribe y del Atlántico;

b) Insista en la calidad de la educación y destine más recursos a la educación en el presupuesto nacional;

c) Refuerce las medidas destinadas a aumentar las tasas de asistencia escolar y graduación y reducir la tasa de abandono escolar en la educación preprimaria, primaria y secundaria;

d) Considere la posibilidad de incrementar los años de enseñanza obligatoria con miras a eliminar el lapso entre el fin de la enseñanza obligatoria y la edad legal de acceso al trabajo;

e) Amplíe la enseñanza preescolar pública y conciencie a los padres respecto del valor de la enseñanza preescolar;

f) Intensifique las medidas destinadas a la capacitación de los maestros, aborde la cuestión de sus salarios y aumente la contratación de docentes calificados;

g) Incluya la enseñanza de los derechos humanos como parte del programa de estudios;

h) Ofrezca una formación técnica y profesional más basada en la demanda y organice actividades de asesoramiento profesional para los niños;

i) Brinde oportunidades a los niños que no asisten a la escuela y los niños trabajadores, de manera que puedan recibir toda la educación posible mediante programas concretos que se adapten a sus condiciones de vida;

j) Vele por la asignación de recursos financieros y humanos suficientes para la aplicación eficaz de los programas educativos e incremente las becas y otros programas de ayuda a los estudiantes; y

k) Solicite asistencia técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y del UNICEF.

57. El Comité expresa asimismo preocupación por la información según la cual la mayoría de las escuelas públicas exige a los estudiantes el pago de una "aportación voluntaria" en concepto de

matrícula que, sumada a los gastos de ropa, comida, material escolar y transporte que soportan las familias, hace que en el caso de las familias pobres la educación de los niños sea prácticamente imposible.

58. A la luz del artículo 28 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice a todos los niños la educación primaria gratuita, que excluya el pago de una "aportación voluntaria" y de los libros u otro material escolar, y brinde apoyo a las familias con problemas financieros para el desarrollo educativo adecuado de sus hijos.

8. Medidas especiales de protección

Niños de familias migratorias

59. El Comité está preocupado por el elevado número de familias que emigran al extranjero y las posibles consecuencias negativas derivadas de este fenómeno para el pleno disfrute por los niños de sus derechos.

60. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio exhaustivo sobre la situación de los niños de las familias migratorias, con miras a elaborar estrategias adecuadas para garantizar su protección y el pleno disfrute de sus derechos.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

61. El Comité expresa preocupación por la información según la cual el trabajo infantil ha aumentado de manera constante en los últimos años debido, entre otras cosas, al éxodo rural y al aumento de la pobreza.

62. El Comité observa asimismo que la legislación nacional no parece castigar la venta y trata de niños con fines de explotación económica.

63. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Realice un estudio del número de niños que trabajan, en particular como empleados de servicio doméstico y en el sector agrícola, a fin de elaborar y aplicar estrategias y políticas amplias para impedir y reprimir la explotación económica;

b) Prohíba la venta y trata de niños con fines de explotación económica;

c) Vele por la puesta en práctica de legislación que dé cabal cumplimiento al artículo 32 de la Convención y a los Convenios Nº 138 (1973) y Nº 182 (1999) de la OIT;

d) Ponga en práctica el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador (2001-2005);

e) Realice campañas de sensibilización para prevenir y combatir la explotación económica de los niños; y

f) Solicite asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC/OIT) y el UNICEF, entre otros.

64. Al Comité también le preocupa que la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores (CNEPTI), que es el órgano coordinador entre el Gobierno, las ONG y las organizaciones de empleadores y trabajadores, no disponga de los recursos financieros necesarios para realizar su función inspectora encaminada a la erradicación del trabajo infantil.

65. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas posibles, en particular dotando a la CNEPTI de los recursos financieros y humanos necesarios, con objeto de que pueda desempeñar sus importantes funciones.

Niños de la calle

66. El Comité está preocupado por el número cada vez mayor de niños de la calle en el Estado Parte, especialmente en Managua, así como por la creciente aparición de bandas juveniles callejeras (pandillas) en el país, de las que se calcula que más de 100 actúan en la capital.

67. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Realice un estudio exhaustivo para evaluar el alcance, el carácter y las causas de la presencia de los niños de la calle y las bandas juveniles (pandillas) en el país, a fin de elaborar una política general para su prevención y reducción;

b) Ofrezca a los niños de la calle servicios de recuperación y reinserción social y les proporcione nutrición y vivienda adecuadas y la atención de la salud y las oportunidades educativas necesarias; y

c) Solicite asistencia, en particular del UNICEF.

Toxicomanía

68. El Comité está preocupado por la toxicomanía endémica entre los niños de la calle y las bandas juveniles (pandillas).

69. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas para prevenir y combatir la toxicomanía en los niños de la calle y las bandas juveniles (pandillas), incluida la prestación de asistencia psicosocial a los toxicómanos. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte solicite cooperación técnica de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el UNICEF, entre otros.

Explotación sexual y trata

70. Si bien acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir el problema de la explotación sexual y la trata de personas y aumentar la sensibilización al respecto, el Comité está preocupado por la información según la cual un número considerable de niños es víctima de violencia sexual, pornografía, actividades sexuales remuneradas y turismo sexual en Nicaragua y por que todavía no se haya tipificado como delito en el Código Penal el abuso y la explotación sexuales en sus diversas formas, incluidos la trata, la pornografía y el turismo sexual.

71. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Apruebe rápidamente el proyecto de nuevo código penal de Nicaragua, que tipifica como delito la explotación sexual en sus diversas formas;

b) Emprenda un estudio sobre la explotación sexual de los niños, a fin de evaluar su alcance y sus causas, poder supervisar eficazmente el problema y elaborar medidas y programas, incluidos programas de reinserción social, para prevenirlo, combatirlo y eliminarlo;

c) Apruebe y ejecute un plan nacional de acción contra la explotación sexual y la trata de niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001, respectivamente;

d) Enseñe a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales a recibir, verificar e investigar las denuncias, de manera que tengan en cuenta la sensibilidad del niño y respeten la vida privada de la víctima; y

e) Solicite asistencia técnica del UNICEF y la Organización Mundial del Trabajo (OIT), entre otros.

72. También se alienta al Estado Parte a que se adhiera a la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores y a la

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Se anima asimismo al Estado Parte a que considere la posibilidad de adherirse a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Administración de la justicia de menores

73. Si bien el Comité observa algunos progresos en el sistema de justicia de menores en el país, en particular la creación de varios tribunales penales de menores en las principales capitales departamentales, le inquieta la insuficiencia de los recursos humanos y financieros destinados a una administración adecuada de la justicia de menores, incluida la aplicación apropiada del Código de la Niñez y la Adolescencia. El Comité también está preocupado por las lagunas existentes en materia de defensa y enjuiciamiento y en cuanto a la definición e imposición de medidas o sanciones alternativas a la privación de libertad a personas menores de 18 años. Además, muestra asimismo preocupación por:

a) La inexistencia de centros especiales de internamiento de menores de 18 años en conflicto con la ley;

b) Las condiciones precarias de detención, en especial en dependencias policiales: escasa superficie de las celdas, falta de luz y ventilación adecuadas, condiciones de higiene deficientes y hacinamiento.

74. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte armonice plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal; así como las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la administración de la justicia de menores (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte, en particular:

a) Destine recursos suficientes y procure aplicar de manera adecuada el Código de la Niñez y la Adolescencia en todos los departamentos, en especial mediante la creación de tribunales de menores en todo el país;

b) Adopte todas las medidas necesarias para establecer centros de detención separados para los menores de 18 años, de conformidad con los artículos 111 y 214 del Código sobre la Niñez y la Adolescencia y el párrafo c) del artículo 37 de la Convención;

c) Recurra a la privación de libertad sólo como último recurso y mejore las condiciones de detención de los menores de 18 años, principalmente en los centros de detención policial, en especial mediante el cumplimiento de las normas internacionales relativas a la superficie, la ventilación, el aire fresco, la luz natural y artificial, la alimentación adecuada, el agua potable y las condiciones de higiene;

d) Investigue, enjuicie y castigue todo caso de malos tratos cometidos por las fuerzas del orden, en particular los guardias de prisiones, y establezca un sistema independiente y accesible para recibir y tramitar las denuncias de los niños, en que se tenga en cuenta la sensibilidad de éstos;

e) Vele por que los niños en régimen de privación de libertad en el sistema de justicia de menores mantengan un contacto regular con sus familias, en particular informando a los padres del lugar de detención de sus hijos;

f) Ofrezca al personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales;

g) Solicite asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía, entre otros, del ACNUDH y del UNICEF.

Niños pertenecientes a grupos indígenas

75. El Comité observa con preocupación que, pese al reconocimiento constitucional de sus derechos consuetudinarios, las comunidades indígenas siguen sufriendo el olvido institucional, el abandono histórico y el saqueo indiscriminado de los recursos naturales, en especial en la región del Caribe.

76. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda medidas efectivas para que los niños indígenas tengan mejores oportunidades y adopte medidas adecuadas para proteger los derechos de los niños indígenas reconocidos en la Constitución, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas celebrado en septiembre de 2003.

9. Seguimiento y difusión

Seguimiento

77. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas, según proceda, a los Ministros, al Gabinete u órgano similar, al Parlamento y a las autoridades de las provincias o los Estados, para su examen detenido y actuación apropiada.

Difusión

78. El Comité recomienda además que el tercer informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las eventuales recomendaciones conexas (observaciones finales) se den a conocer lo más ampliamente posible, incluso por Internet (aunque no solamente), a la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones juveniles y los niños, a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta.

10. Próximo informe

79. El Comité destaca la importancia de que, al presentar el informe, se observen enteramente las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Uno de los principales aspectos de la responsabilidad de los Estados Partes para con los niños en virtud de la Convención es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga la ocasión de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. El Comité valora positivamente el comportamiento del Estado Parte en esta esfera y lo invita a que, según lo previsto en la Convención, presente su cuarto informe periódico, que no debe exceder de 120 páginas (véase el documento CRC/C/148), el 3 de noviembre de 2007 a más tardar.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.108, 24 de agosto de 1999

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Nicaragua (CRC/C/65/Add.4) en sus sesiones 549ª y 550ª (véase CRC/C/SR.549 y 550), celebradas el 31 de mayo de 1999, y aprobó, en su 557ª sesión, celebrada el 4 de junio de 1999, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la puntual presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, la información complementaria presentada por escrito (CRC/C/65/Add.14) y la nueva información presentada en el curso del diálogo. El Comité valora el carácter global del informe. El Comité toma nota, asimismo, de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/NIC.2), si bien lamenta que se presentasen con retraso. El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con la delegación del Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

3. El Comité acoge con satisfacción la reforma constitucional (1995), que concede rango constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 26).

4. A la luz de sus recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 26), el Comité celebra la promulgación del Código de la Niñez y Adolescentes (1998), que constituye un auténtico proceso de participación de la sociedad civil y ha contribuido a crear conciencia de la Convención.

5. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 27), el Comité celebra las medidas adoptadas para reforzar la función de supervisión de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña, así como la aprobación de una versión actualizada del Plan de Acción Nacional en Favor de la Niñez y la Adolescencia (1997 a 2001).

6. El establecimiento, apoyado por la cooperación internacional, de programas especiales para la infancia tales como el Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ), el Programa de Servicios Básicos Integrados (PROSERBI) y el Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE), de conformidad con las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párrs. 31 y 32), son objeto de valoración por el Comité. Especial mención merece el establecimiento del programa "El retorno de la alegría", destinado a la rehabilitación psicosocial de la población infantil nicaragüense afectada por el huracán Mitch.

7. En lo que respecta a su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 41), el Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para dar a conocer su informe inicial (CRC/C/3/Add.25) y las observaciones finales del Comité (CRC/C/15/Add.36), así como la organización de numerosos talleres y campañas públicas que han generado un debate y una conciencia de la Convención.

8. En lo que respecta a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 30) relativa a la necesidad de establecer programas de capacitación para todos los profesionales que trabajan con y para los niños, el Comité acoge con satisfacción el hecho de que la policía nacional haya incorporado la Convención en el programa de estudios de la Academia de Policía y que se haya iniciado un programa de capacitación sobre la Convención para agentes de policía. A este respecto, el Comité celebra la buena disposición del Estado Parte para emprender un programa de cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de afianzar los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, en el seno de las instituciones de la fuerza pública.

9. El Comité celebra el establecimiento de la Red de Alcaldes, Amigos y Defensores de los Niños y Niñas y de las comisiones municipales de la niñez que son las principales instancias de promoción de los planes de acción municipales para la defensa de los derechos del niño.

10. En lo que respecta a la recomendación anterior (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 31) relativa a la necesidad de adoptar medidas para evitar y combatir la discriminación por género, el Comité celebra la promulgación de la Ley contra la violencia intrafamiliar (Ley Nº 230), el establecimiento del Instituto de la Mujer de Nicaragua y de la Comisión Nacional para luchar contra la violencia contra mujeres y niños, y la creación de la Comisaría de la Mujer y la Niñez. En el mismo sentido, el Comité celebra la creación (1995) del Consejo Nacional de Atención Integral a la Niñez con Discapacidad (CONAINID) como una medida positiva para la protección y promoción de la integración social de los niños con discapacidad.

11. El Comité celebra las numerosas iniciativas relativas a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 40) relativa a la situación del trabajo infantil en el Estado Parte. A este respecto, el Comité celebra la reforma del Código Laboral (1997), la firma de un memorando de entendimiento (1996) entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)-Programa Internacional sobre la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) para aplicar un programa de abolición del trabajo infantil, así como para el establecimiento de un Comité Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (1997), y la aprobación del Plan Nacional de Acción contra el Trabajo Infantil (1998).

12. En lo que respecta a la administración de justicia de menores, el Comité celebra que el Estado Parte haya adoptado medidas para llevar a la práctica las recomendaciones del Comité (CRC/C/15/Add.36, párr. 39), tales como la promulgación de leyes para la creación de un sistema especializado de justicia juvenil (Código de la Niñez y Adolescentes, 1998); la redacción de material de estudio para funcionarios del orden público que trabajan con niños en conflicto con la justicia; el establecimiento de un comité interinstitucional sobre justicia juvenil; la realización de un estudio sobre recursos financieros y humanos para la plena aplicación del sistema de justicia juvenil; la organización del proyecto "Apoyo integral a la población penal juvenil de Nicaragua"; y la separación de los niños de los adultos en los centros de detención.

13. El Comité celebra la participación de las organizaciones no gubernamentales en la elaboración del segundo informe periódico del Estado Parte, en la redacción del Código de la Niñez y Adolescentes, así como en la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y de la Niña y en la elaboración de la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia. El Comité celebra asimismo el hecho de que la aplicación de la Convención en el Estado Parte se haya convertido en un proceso participativo con la participación activa y el apoyo de las organizaciones de base y del sector privado.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

14. El Comité toma nota con profunda preocupación de los devastadores efectos del huracán Mitch (1998), que ha perjudicado a los sectores más vulnerables de la población, incluidos los niños, sobre todo por los daños que ha causado en el sector agrícola y en la infraestructura. El huracán Mitch no sólo ha dejado muchos muertos, desaparecidos, familias sin hogar, amén de destruir instalaciones y servicios educativos y de atención de salud a su paso, sino que también ha constituido un contratiempo en los esfuerzos del Estado Parte para convertir gradualmente los derechos del niño en una realidad. El Comité expresa su solidaridad con el Estado Parte en sus esfuerzos de reconstrucción.

15. El Comité toma nota de la pobreza generalizada y de las crónicas disparidades socioeconómicas en el Estado Parte que siguen afectando a los grupos más vulnerables, incluidos los niños, y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité toma nota también de que esta situación ha sido particularmente agravada por graves restricciones económicas, producidas en particular por la aplicación de los programas de ajuste estructural y la deuda externa.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

16. Si bien el Comité celebra la promulgación del Código de la Niñez y Adolescentes (1998) y toma nota de las medidas adoptadas y de los planes establecidos para la aplicación plena de este Código, especialmente los que figuran en el documento titulado "Transformaciones e inversión en los derechos humanos de niños y adolescentes" (1999), sigue siendo motivo de preocupación para el Comité que el Código no se aplique plenamente. A este respecto, el Comité sabe que la aplicación del Código supone la creación de varias instituciones y el desarrollo de una infraestructura social para la infancia, que exige una gran cantidad de recursos financieros y profesionales. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluso mediante la cooperación internacional, para garantizar la plena aplicación del Código de la Niñez y Adolescentes y apoya las iniciativas del Estado Parte destinadas a recabar la cooperación internacional a este respecto. Además, el Comité alienta al Estado Parte a continuar con las reformas legislativas para garantizar que el resto de la legislación interna relacionada con los niños coincide plenamente con los principios y las disposiciones de la Convención.

17. En lo que respecta a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 27) relativa a la necesidad de mejorar la coordinación entre los distintos organismos gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de la infancia, tanto a nivel nacional como local, el Comité toma nota del actual proceso de transformación institucional como resultado de la promulgación del Código de la Niñez y Adolescentes, incluida la creación del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, como organismo central para la aplicación de la Convención. Además, el Comité celebra que en el Código de la Niñez y Adolescentes se prevea la participación de las organizaciones no gubernamentales y los niños en el consejo nacional que se ha de establecer cuando la Asamblea Nacional apruebe una ley secundaria. No obstante, al Comité le sigue preocupando que los actuales niveles de coordinación en la aplicación de la Convención sean insuficientes. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas posibles para acelerar el actual proceso de reforma institucional de los organismos de coordinación responsables de la aplicación de la Convención. El Comité sugiere que antes de establecer el nuevo Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez, el Estado Parte lleve a cabo una amplia revisión de los mandatos y las actividades de todas las instituciones gubernamentales que se ocupan de las cuestiones

de los niños, para aprovechar al máximo los recursos financieros humanos y mejorar su eficiencia en favor de la infancia. Además, el Comité alienta al Estado Parte a seguir colaborando estrechamente con las organizaciones no gubernamentales que actúan en el ámbito de los derechos del niño. A este respecto, el Comité recomienda además que las organizaciones no gubernamentales y los niños que han de participar en el consejo nacional tengan en cuenta y representen los intereses de todos los grupos de niños, especialmente los de los grupos más vulnerables.

18. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 28) relativa a la necesidad de mejorar el sistema de recopilación de datos del Estado Parte, el Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados en este sentido. Sigue preocupado por la falta de datos desglosados sobre los derechos de los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte siga mejorando el sistema de recopilación de datos, para que abarque todas las esferas de que trata la Convención. Tal sistema debería incluir a todos los niños de menos de 18 años de edad, con especial hincapié en los grupos vulnerables de niños, como base de evaluación de los progresos alcanzados en la realización de los derechos de los niños, y debería utilizarse para elaborar políticas destinadas a mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a pedir asistencia técnica internacional, entre otros organismos, al UNICEF.

19. En lo que respecta a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 29) relativa a la creación de la Oficina del Defensor del Niño, el Comité observa con aprecio que se ha promulgado la Ley de creación de la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos, incluida la creación de una oficina auxiliar de los derechos del niño. No obstante, lamenta el hecho de que aún no se hayan nombrado a los correspondientes funcionarios. El Comité alienta al Estado Parte a continuar en sus esfuerzos para nombrar a las autoridades correspondientes de la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos y de la Oficina de los Derechos del Niño.

20. Si bien el Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 30) relativa a la necesidad de que los principios y disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidos y entendidos por la población en su conjunto, sigue preocupado por la insuficiencia de estas medidas, especialmente entre los grupos indígenas (por ejemplo, miskitos y ramas), así como en las zonas rurales. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para divulgar los principios y disposiciones de la Convención, como un medio de sensibilizar a la sociedad acerca de los derechos del niño. Se ha de hacer

especial hincapié en la divulgación de la Convención entre los grupos indígenas, así como en las zonas rurales y aisladas. A este respecto, el Comité recomienda la participación de las estructuras locales, por ejemplo las comisiones municipales de la niñez y las organizaciones no gubernamentales en la organización de una campaña de sensibilización sobre la Convención. Además, el Comité recomienda que se continúen los esfuerzos para dar a conocer la Convención mediante métodos que tengan en cuenta las necesidades específicas de los grupos indígenas. El Comité alienta al Estado Parte a contemplar la posibilidad de solicitar asistencia técnica a este respecto, entre otros organismos, al UNICEF.

21. En lo que respecta a la capacitación de profesionales que se ocupan de la infancia (véase la recomendación del Comité, CRC/C/15/Add.36, párr. 30), el Comité celebra los esfuerzos realizados en esta esfera, por ejemplo, por el Ministerio de Salud en el marco del programa PAININ, así como los programas de capacitación sobre la Convención destinados a los maestros, organizados por el Ministerio de Educación. El Comité alienta al Estado Parte a continuar con los programas sistemáticos de capacitación y educación sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos de profesionales que se ocupan de los niños o que trabajan con niños, como los parlamentarios, los jueces, los abogados, los oficiales encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios, los trabajadores municipales, el personal de los establecimientos y centros de detención de menores, los maestros, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, y los trabajadores sociales. Además, se ha de prestar especial atención a la capacitación de los profesionales que trabajan con y para los niños. A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte pida asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.

22. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que el Estado Parte haya tenido en cuenta los derechos de los niños al elaborar sus políticas y programas sociales, especialmente en el ámbito de sus esfuerzos para lograr la cooperación internacional para la reconstrucción posterior al huracán Mitch. No obstante, en vista de las persistentes restricciones económicas, y teniendo en cuenta los esfuerzos llevados a cabo, en especial en la esfera de la reducción de la deuda, para destinar importantes recursos financieros a favor de la infancia, el Comité reitera su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 32) de que estas medidas deben adoptarse hasta "el máximo de (...) los recursos de que disponga" a la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, incluso mediante la cooperación internacional. El Comité alienta al Estado Parte a continuar en sus esfuerzos para garantizar que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios sociales destinados a la infancia y se preste

especial atención a la protección de los niños pertenecientes a los grupos vulnerables y marginados. Además, el Comité alienta al Estado Parte a continuar en sus esfuerzos para reducir la carga de la deuda externa, prestando especial atención al mantenimiento de los programas y políticas sociales para los niños, como lo consagra el artículo 4 de la Convención.

2. Definición de niño

23. Si bien el Comité sabe que se necesitaría una reforma de la Constitución del Estado Parte para que el número de años de educación obligatoria pasase de seis a nueve, según la recomendación anterior del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 38), lamenta que no se hayan adoptado medidas para armonizar las edades legales mínimas de acceso al trabajo (14 años) y de fin de la enseñanza obligatoria (12 años). Además, si bien el Comité toma nota de que en el proyecto de código de familia se establecerá la misma edad mínima para contraer matrimonio para niños y niñas, sigue preocupado (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 13) por las actuales diferencias. El Comité recomienda al Estado Parte que introduzca reformas apropiadas en su legislación para armonizar las edades legales mínimas para el trabajo y la enseñanza obligatoria, aumentando el límite de esta última, a fin de hacerlas plenamente compatibles con los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que eleve e iguale la edad legal mínima para contraer matrimonio de niños y niñas.

3. Principios generales

24. En lo que respecta a la aplicación del artículo 2 de la Convención, al Comité le sigue preocupando (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 15) la persistencia de las disparidades entre la región del Atlántico y las regiones Central y del Pacífico, las crecientes disparidades entre las zonas urbanas y rurales, así como el aumento del número de personas que viven en zonas urbanas pobres y marginadas. Además, el predominio de la discriminación basada en el origen étnico, el género, la categoría social y la discapacidad es también un importante motivo de preocupación. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que reduzca las desigualdades económicas, sociales y regionales, incluso entre las zonas rurales y urbanas, y que evite la discriminación contra los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños con discapacidad, los niños que pertenecen a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven o trabajan en las calles y los niños que viven en las zonas rurales. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte organice campañas de educación para crear conciencia sobre la discriminación basada en el género y el origen étnico, a efectos de eliminarla.

25. El Comité toma nota de que la legislación interna (por ejemplo, el Código de la Niñez y Adolescentes) ha incluido los principios del "interés superior del niño" (art. 3) y del "respeto de las opiniones del niño" (art. 12). No obstante, se expresa preocupación por la falta de aplicación práctica de estos principios, en particular porque el derecho del niño de expresar sus opiniones en los procedimientos judiciales o administrativos que les afectan, tal como se establece en el artículo 17 del Código de la Niñez y Adolescentes, pueda no ser respetado en todos los casos en una cultura en la que el respeto por las opiniones del niño no está totalmente desarrollado. El Comité reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 9) porque, en la práctica, estos principios no se respetan plenamente por el hecho de que los niños no son aún considerados como sujetos de derecho y de que los intereses de los adultos ponen en peligro los derechos del niño. El Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios del "interés superior del niño" y del "respeto de las opiniones del niño", especialmente su derecho a expresar sus opiniones en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios deben reflejarse también en todas las políticas y programas relativos a los niños. Debe insistirse en las campañas de sensibilización del público en general, incluidos los dirigentes religiosos y los de las comunidades, así como los programas educativos, sobre la aplicación de estos principios para modificar las posturas tradicionales que consideran a los niños como objetos y no sujetos de derecho. Además, en lo que respecta al artículo 17 del Código de la Niñez y Adolescentes, el Comité recomienda que en todos los procesos judiciales y administrativos o en las decisiones que afectan al niño se tome siempre en consideración la capacidad en desarrollo del niño.

4. Derechos y libertades civiles

26. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte en la esfera del registro de nacimientos, especialmente las llevadas a cabo por el Consejo Supremo Electoral en cooperación con el UNICEF, el Ministerio de Salud y los gobiernos municipales, el Comité sigue preocupado (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 16) por la insuficiencia de las inscripciones de nacimientos y la falta de conciencia y conocimiento de los procedimientos de inscripción, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades indígenas. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando todas las medidas a su alcance para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños al nacer, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades indígenas. Además, el Comité alienta al Estado Parte a garantizar que los procedimientos de inscripción de nacimientos se divulguen entre la

población en general, de ser necesario en cooperación con organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de organizaciones internacionales.

27. En lo que respecta a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 33) en relación con los derechos de participación del niño, el Comité celebra que las iniciativas desarrolladas en las Comisiones Municipales de la Niñez, así como el proyecto experimental sobre gobiernos estudiantiles desarrollado por el Ministerio de Educación. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación para el Comité que el Estado Parte no se haya ocupado suficientemente de los derechos de participación del niño. A la luz de los artículos 15, 16, 17 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que se adopten nuevas medidas, incluida una reforma legislativa, para promover la participación del niño en la familia, la escuela y otras instituciones y en la vida social, así como el disfrute real de sus libertades fundamentales, incluida la libertad de opinión, expresión y asociación.

28. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 34), el Comité acoge con satisfacción el hecho de que la legislación interna (Código de la Niñez y Adolescentes) incluya la protección del niño contra la información y el material nocivo para su bienestar y garantice el acceso a la información correcta (art. 17) y la protección de su derecho a la vida privada (art. 16). No obstante, el Comité sigue preocupado por la falta de normativas auxiliares que reglamenten la aplicación práctica de estos derechos. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe con su proceso de reforma jurídica y a que destine los recursos necesarios para establecer procedimientos y normativas prácticas para proteger a los niños de la información nociva y para garantizar su acceso a la información correcta y su derecho a la vida privada. El Comité recomienda, además, que tenga en cuenta la recomendación del Comité resultante del día del debate general sobre el niño y los medios de comunicación (1996) (CRC/C/57).

29. Si bien observa que la legislación interna protege al niño contra la tortura, el Comité expresa su preocupación por los escasos procedimientos judiciales para investigar casos de brutalidad policial, malos tratos o abusos de los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce los mecanismos judiciales destinados a tratar las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de los niños y que los casos de abuso de los niños sean debidamente investigados. El Comité alienta al Estado Parte a contemplar la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

30. El Comité toma nota del proyecto del código de la familia y de la reciente creación del Ministerio de la Familia como medidas adoptadas de conformidad con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 35) relativa a la necesidad de prestar especial atención a los programas sociales y de familia. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que redoble sus esfuerzos para tratar las cuestiones familiares, como la desintegración de la familia, los embarazos de las adolescentes y la violencia en el seno de la familia. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte dedique los recursos humanos y financieros suficientes a los programas sociales y de familia.

31. El Comité toma nota de que el Código de Niñez y Adolescentes incluye disposiciones jurídicas para la protección de los niños privados de un medio familiar y que en el proyecto de código de la familia se han incluido nuevas medidas. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación para el Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 18) la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar que las condiciones de las instituciones sean objeto de vigilancia sistemática y que el internamiento de los niños en instituciones públicas y privadas no sea supervisado periódicamente. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando las medidas necesarias para establecer otros tipos de acción distintos del cuidado institucional de los niños (por ejemplo, familias de acogida). El Comité recomienda además que el Estado Parte refuerce su sistema de vigilancia y evaluación para garantizar el buen desarrollo de los niños que viven en instituciones. El Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando medidas para supervisar periódicamente el internamiento y el trato que reciben los niños, de conformidad con el artículo 25 de la Convención.

32. Si bien toma nota de que la Ley de adopción de 1981, que refleja el artículo 21 de la Convención, rige el proceso de adopciones y que en el proyecto de código de la familia se han introducido nuevas medidas, el Comité lamenta que el Estado Parte no haya cumplido plenamente con la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 26). El Comité reitera su sugerencia al Estado Parte de que contemple la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.

33. En lo que respecta a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 35) relativa a la necesidad de adoptar todas las medidas posibles para prevenir y combatir los casos de abusos y malos tratos de los niños, el Comité celebra la promulgación de la Ley contra la violencia interfamiliar (1996). No obstante, es la opinión del Comité que estas medidas han de ser reforzadas. Se expresa preocupación

por la insuficiente sensibilidad de la opinión pública respecto de las consecuencias negativas de los malos tratos y el abuso, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. También se expresa preocupación por la escasez de recursos, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal suficientemente capacitado para evitar y combatir estos abusos. Asimismo, son motivo de preocupación la insuficiencia de las medidas y los servicios de rehabilitación para estos niños y su limitado acceso a la justicia. A la luz de, entre otros, los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluida la organización de programas multidisciplinarios y la adopción de medidas de rehabilitación para prevenir y combatir el abuso de los niños y los malos tratos dentro de la familia, en la escuela y en otras instituciones, incluido el sistema de justicia de menores y en la sociedad en general. Sugiere, entre otros, que se refuercen los mecanismos jurídicos respecto de estos delitos; hay que reforzar los procedimientos y mecanismos apropiados para tramitar las denuncias de abusos de niños, a fin de que los niños puedan tener rápido acceso a la justicia y evitar la impunidad de los culpables. Además, han de establecerse programas educativos para luchar contra las actitudes tradicionales en el seno de la sociedad respecto de esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a contemplar la posibilidad de obtener la cooperación internacional de organismos como, entre otros, el UNICEF y las organizaciones no gubernamentales internacionales.

6. Salud básica y bienestar

34. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 37), el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para mejorar los niveles de salud de la infancia, en particular las iniciativas relacionadas con la reducción de la mortalidad infantil, tales como la lucha integrada contra las enfermedades de la infancia, llevada a cabo en colaboración con la Organización Mundial de la Salud y el UNICEF, el establecimiento de hospitales amigos del niño y la promoción del amamantamiento. No obstante, el Comité sigue preocupado por la persistencia de las disparidades regionales en el acceso a la atención de salud, las altas tasas de malnutrición en niños menores de 5 años y en edad escolar, y el reducido acceso a los servicios de atención de salud en las zonas rurales y aisladas. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe adoptando todas las medidas necesarias, incluso mediante la cooperación internacional, para garantizar el acceso a los servicios y a la atención de salud básica de todos los niños. Se han de llevar a cabo más esfuerzos concertados para garantizar igual acceso a la atención de salud, especialmente en las zonas rurales, para combatir la malnutrición y garantizar la adopción y aplicación de una política nacional en materia de nutrición infantil y un plan de acción para la infancia.

35. En lo que respecta a las cuestiones de la salud en la adolescencia (véase el motivo de preocupación del Comité, CRC/C/15/Add.36, párr. 20), al Comité le sigue preocupando la alta tasa, en aumento, de embarazos en adolescentes, la alta tasa de mortalidad materna relacionada con los abortos y el acceso insuficiente de los adolescentes a los servicios de asesoramiento y educación en materia de salud reproductiva, incluso fuera del sistema escolar. También es motivo de preocupación para el Comité el aumento de la tasa de niños infectados por VIH/SIDA. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas para la prevención del VIH/SIDA y que tenga en cuenta las recomendaciones del Comité aprobadas en su día del debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité sugiere además que se haga un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes como base para la promoción de las políticas en materia de salud en la adolescencia y para reforzar la educación en materia de salud reproductiva. El Comité recomienda además que se sigan realizando esfuerzos para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. También se recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica internacional entre otros, del UNICEF y ONUSIDA.

36. En lo que respecta a la situación de los niños con discapacidad, si bien el Comité celebra el establecimiento del CONAINID, sigue preocupado por la falta de una infraestructura adecuada, el reducido número de personal calificado y de instituciones especializadas para estos niños. Además, para el Comité es especial motivo de preocupación la falta de programas y políticas gubernamentales para los niños con discapacidad y la falta de vigilancia de las instituciones privadas para estos niños. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité aprobadas en su día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte prepare programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, utilice alternativas al ingreso en instituciones de los niños con discapacidades, prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra los niños con discapacidades, establezca programas educativos y centros especiales para niños con discapacidades, aliente su integración en el sistema educativo y en la sociedad y establezca un sistema eficaz de vigilancia de las instituciones privadas para los niños con discapacidades. El Comité además recomienda al Estado Parte que establezca una cooperación técnica para la capacitación del personal que trabaja con y para los niños con discapacidades.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

37. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 38) sobre el sistema educativo, el Comité celebra las actividades llevadas a cabo por el Estado Parte en esta esfera, especialmente el proyecto de educación básica del Ministerio de Educación, realizado en cooperación con el Banco Mundial, y destinado a mejorar la calidad, la equidad y la eficiencia del sistema educativo. No obstante, siguen siendo motivo de preocupación para el Comité, entre otras cosas, las altas tasas de abandono escolar de las escuelas primarias y secundarias, especialmente en las zonas rurales, debido a las malas condiciones de las escuelas y a la escasez de libros de texto. El Comité lamenta también que no se haya incorporado plenamente a la Convención en los programas de estudio de las escuelas. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus actividades en el campo de la educación reforzando el sistema y las políticas de educación para establecer programas de retención y de capacitación para los estudiantes que abandonan la escuela, para mejorar la infraestructura escolar, para continuar con la reforma de los programas de estudio, incluidas las metodologías de enseñanza, para eliminar las desigualdades entre el campo y la ciudad en relación con la matriculación y asistencia escolar y para aplicar programas especiales de educación que tengan en cuenta las necesidades de los niños que trabajan. Además, el Comité alienta al Estado Parte a continuar sus esfuerzos para incluir la enseñanza de la Convención en los programas de estudio escolares.

8. Medidas especiales de protección

38. Si bien el Comité es consciente de los esfuerzos del Estado Parte para eliminar las minas terrestres colocadas en su territorio, expresa su preocupación por el hecho de que estas minas se desplazaran como consecuencia del huracán Mitch y, por consiguiente, constituyan una amenaza para la vida de la población, especialmente de los niños. El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando todas las medidas necesarias, en especial programas de sensibilización sobre minas terrestres dirigidos a la población en general, para proteger a los niños. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a seguir cooperando con los organismos y las organizaciones no gubernamentales internacionales para la localización, el despeje y la destrucción de las minas terrestres. Además, a la luz del artículo 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas convenientes para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que han sido víctimas de minas terrestres y de los niños víctimas de conflictos armados pasados.

39. En lo que respecta a la situación de los niños que pertenecen a los grupos indígenas que viven en la región del Atlántico (por ejemplo miskitos y ramas), el Comité sigue preocupado por el limitado disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención, en particular el acceso a la salud y a la educación. A la luz del artículo 30 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para proteger a los niños que pertenecen a grupos indígenas y garantizar el disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, con especial hincapié en su acceso a la salud y a la educación.

40. Si bien el Comité celebra las medidas adoptadas para abolir el trabajo infantil, de conformidad con su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 40), sigue preocupado porque la explotación económica continúe siendo uno de los problemas principales que afectan a los niños en el Estado Parte. El Comité sigue preocupado por la forma insatisfactoria en que se aplica la ley y la falta de mecanismos de supervisión satisfactorios para hacer frente a esta situación, especialmente en el sector no estructurado y en el contexto familiar. A la luz de los artículos 3 y 32 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe cooperando con la OIT-IPEC para la plena aplicación del plan nacional para la erradicación del trabajo infantil y adopte todas las medidas previstas en el memorando de entendimiento con la OIT y el Programa IPEC. La situación de los niños que participan en trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado, incluido el trabajo doméstico, en que se encuentra la mayoría de los niños que trabajan merece especial atención. Además, el Comité recomienda que se aplique la legislación laboral que rige el trabajo infantil, que se refuerce la inspección laboral y que se impongan sanciones en los casos de violación.

41. En lo que respecta a la cuestión de los niños que viven o trabajan en la calle, el Comité acoge con satisfacción el establecimiento del "Plan de acción para rescatar a los niños de la calle (semáforos)" destinado a la reintegración social de este grupo de niños. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe su cooperación con las organizaciones no gubernamentales en este ámbito y siga aprobando los programas y políticas necesarios para la protección y rehabilitación de estos niños.

42. Si bien el Comité valora las promesas hechas por el Estado Parte en el seminario, celebrado en Montevideo los días 18 y 19 de marzo de 1999, sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños, expresa su preocupación por la falta de datos y un análisis de la situación sobre esta cuestión, así como por la falta de un plan nacional de acción

para hacer frente a este problema. A la luz del artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga un estudio sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños con vistas a elaborar y aplicar las medidas y políticas convenientes, incluidos la rehabilitación y el cuidado, para prevenir y erradicar este fenómeno, que refuerce el marco legislativo, incluido el castigo de los autores, y que organice campañas de sensibilización sobre la cuestión. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

43. Si bien el Comité tiene conciencia de que la plena aplicación del nuevo sistema de justicia de menores exige considerables recursos financieros y humanos, así como el desarrollo de una infraestructura, según se indica en el documento titulado "Transformación e inversión en los derechos humanos de niños y adolescentes" (mayo de 1999), el Comité sigue preocupado porque el sistema de justicia de menores no se aplique plenamente. También se expresa preocupación por las malas condiciones de las cárceles y los centros de detención para delincuentes juveniles; la falta de correccionales para la rehabilitación de niños en conflicto con la justicia; porque no se garantiza un rápido acceso a la justicia de los niños detenidos; y porque no siempre se garantiza un procedimiento judicial en regla. Se expresa preocupación, además, por el aumento de los castigos penales en relación con los delitos contra la propiedad que cometen los niños. A la luz de los artículos 37, 40 y 39 de la Convención y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en este ámbito, el Comité recomienda que el Estado Parte aplique cabalmente su sistema de justicia de menores. El Comité alienta al Estado Parte y apoya sus iniciativas para buscar cooperación internacional a este respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a garantizar el mejoramiento de las condiciones de los niños que viven en cárceles y centros de detención, a crear centros correccionales para la rehabilitación de los niños que viven en conflicto con la justicia, a garantizar que los agentes del orden público no emplean la violencia, a garantizar que la privación de libertad se usa sólo como último recurso, a garantizar el rápido acceso a la justicia de los niños en detención preventiva, y a establecer otro tipo de medidas distinto de la privación de libertad. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte contemple la posibilidad de revisar su política penal en relación con los delitos contra la propiedad cometidos por niños y establezca otro tipo de medidas para hacer frente a las necesidades de los niños que participan en este tipo de delitos.

44. El Comité acoge con satisfacción la voluntad del Estado Parte de emprender un programa de cooperación técnica con la Oficina del Alto

Comisionado para los Derechos Humanos a fin de impartir capacitación en las normas de derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, a la policía. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe con los programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a los jueces y a todos los profesionales y personal que trabajan en el sistema de justicia de menores. En este sentido, el Comité sugiere además que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar más ayuda técnica de organismos como, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

45. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se contemple la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Tal documento debería distribuirse ampliamente con el fin de suscitar debates y dar a conocer la Convención, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento en el Gobierno y el Parlamento y entre la población, comprendidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.36, 20 de junio de 1995

1. El Comité examinó el informe inicial de Nicaragua (CRC/C/3/Add.25) en sus 211ª a 213ª sesiones (CRC/C/SR.211 a 213), celebradas los días 22 y 23 de mayo de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité toma nota de que los problemas con que se enfrentan los niños en Nicaragua están expuestos con franqueza en el informe del Estado Parte. El Comité opina que el diálogo con el Gobierno y sus representantes, con inclusión de sus respuestas escritas y verbales a preguntas formuladas por el Comité, es constructivo y valioso para aclarar las medidas adoptadas y en estudio para la aplicación de la Convención.

* En la 233ª sesión, celebrada el 9 de junio de 1995.

B. Aspectos positivos

3. El Comité observa que el Gobierno reconoce que hay que realizar grandes esfuerzos para resolver los graves problemas de la infancia en el Estado Parte. El Comité comparte la opinión del Estado Parte de que para mejorar la situación del niño es necesario el desarrollo social y económico además de una reforma legislativa. A este respecto, el Comité observa que a escala nacional el Gobierno ha incluido la situación del niño entre los temas de su programa de desarrollo social y que a escala local los alcaldes de las poblaciones han adoptado iniciativas para adjudicar más recursos al sector educativo.

4. En lo que respecta a la reforma legislativa, el Comité toma nota, en particular, de la consideración por el Estado Parte de la posibilidad de modificar la Constitución de suerte que se incluya una cláusula que conceda rango constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño. También se observa que la Asamblea Nacional de Nicaragua ha patrocinado modificaciones importantes de algunas leyes relativas al abuso sexual de la mujer y del niño y ha emprendido una revisión amplia y completa de diversas leyes que afectan a la infancia para que sean compatibles con lo dispuesto en la Convención.

5. El Comité se congratula de la creación en 1994 de la Comisión Nacional del fomento y la defensa de los derechos del niño y de la propuesta creación de una Oficina del defensor del niño. Asimismo comprueba con satisfacción que la Comisión Nacional ha entablado contacto con la Coordinadora Nicaragüense de Organismos no Gubernamentales que Trabajan por la Infancia, lo cual se interpreta en el sentido de que facilita la coordinación y el desarrollo de diversos planes y actividades generales que redundan en beneficio de la infancia.

6. El Comité observa con agrado que el Estado Parte considera la obligación de informar con arreglo a la Convención como una oportunidad para preparar un documento y entablar un diálogo que sirvan de puntos de referencia y de fuente de inspiración para la adopción de medidas más concretas en beneficio de la infancia.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

7. El Comité reconoce que las catástrofes naturales y los años de conflicto interno han tenido graves consecuencias negativas para la situación de los niños y las familias en Nicaragua.

8. El Comité tiene muy presente que el servicio de la deuda es especialmente oneroso en Nicaragua, país que tiene una de las deudas externas más altas del mundo. El Comité hace notar también que

Nicaragua es uno de los países más pobres de América Latina donde el desempleo y el subempleo afectan a más del 60% de la población y donde más del 70% de la población vive en condiciones de pobreza y casi un 25% en la miseria más absoluta. Habida cuenta de esa realidad, así como del hecho de que más del 50% de la población de Nicaragua tiene menos de 18 años, el Comité señala que esos factores constituyen nuevos indicios de las dificultades con que tropiezan los niños en Nicaragua.

D. Principales temas de preocupación

9. El Comité observa con inquietud que las actitudes culturales tradicionales hacia el niño y su función en la familia y en la sociedad pueden contribuir a obstaculizar la aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité señala que la noción del niño como sujeto de derechos no resulta plenamente reflejada en las medidas legislativas y de otra índole del Estado Parte, con la consecuencia que los niños de Nicaragua pueden verse privados del pleno disfrute de sus derechos fundamentales reconocidos por la Convención.

10. El Comité observa con preocupación la falta de conocimiento y comprensión en el país de los principios y disposiciones de la Convención. Esta laguna también se manifiesta en la ausencia de un componente inequívoco de derechos del niño en los programas de formación de grupos profesionales que trabajan con niños o para ellos.

11. El Comité sigue preocupado por la coordinación, al parecer insuficiente, de los diversos esfuerzos por llevar la Convención a la práctica.

12. El Comité también considera inadecuados los mecanismos de recogida y análisis de datos estadísticos y de otra índole relativos a los diversos grupos de niños, tales como niños indígenas y niñas y niños que viven en la miseria, lo cual dificulta considerablemente un seguimiento eficaz de la aplicación de la Convención.

13. El Comité observa con preocupación lo incompleto de la adaptación de la legislación nacional vigente y propuesta a las cuestiones relativas a la definición jurídica del niño. A juicio del Comité, la edad núbil de las muchachas, más temprana y más baja que la de los muchachos, plantea graves problemas de compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención, en particular los consignados en los artículos 2, 3 y 6.

14. Son motivo de gran preocupación para el Comité las reformas legislativas que fijan la edad de conclusión de los estudios en los 12 años y la edad mínima para trabajar en los 14 años, con lo que los niños de edades comprendidas entre los 12 y los 14 años están expuestos a la explotación económica.

15. El Comité sigue preocupado por la aparente persistencia de actitudes discriminatorias hacia las niñas, hacia los hijos naturales, hacia los niños de grupos de ingresos más reducidos y hacia los niños pertenecientes a minorías y a grupos indígenas.

16. Al Comité le preocupa que siga habiendo dificultades para la inscripción de nacimientos en el registro civil, especialmente en zonas rurales. La inscripción en el registro de todos los niños es necesaria, en particular, para que se les reconozca su personalidad jurídica y el pleno disfrute de sus derechos y, en general, para facilitar el seguimiento eficaz de la situación de los niños y coadyuvar así al desarrollo de programas idóneos y bien orientados.

17. El Comité comparte la preocupación expresada por el Estado Parte por el abuso de que se hace objeto a los niños en los medios de difusión en detrimento de su personalidad y de su condición de menores.

18. El Comité se preocupa por la idoneidad de las medidas de seguimiento y vigilancia de las condiciones reinantes en instituciones que se ocupan del niño. Asimismo, el Comité sigue preocupado por la cuestión de la suficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Convención en materia de adopción, especialmente la adopción de un país a otro, y por la relación de aquéllas con la lucha contra la trata de niños.

19. Al Comité le preocupa el índice de mortalidad maternal relativamente elevado, especialmente porque afecta a muchachas jóvenes en Nicaragua. También observa que los abortos clandestinos y los embarazos de adolescentes parecen constituir un grave problema en el país.

20. El Comité observa que las mujeres nicaragüenses por término medio tienen cinco partos, que el porcentaje de familias monoparentales es relativamente elevado, que las familias tienen dificultades en proporcionar un nivel de vida adecuado a la prole y que hay niños en Nicaragua que padecen raquitismo y malnutrición.

21. El Comité sigue preocupado por la idoneidad de las medidas adoptadas para mejorar el acceso a la enseñanza y reducir los elevados índices de abandono escolar y repetición de curso.

22. Al Comité le preocupan hondamente los problemas de malos tratos y violencia que persisten en la familia y en la sociedad en general. Habida cuenta de esta realidad, el Comité se sigue preocupando por la idoneidad de las medidas para impedir esos malos tratos y violencias, reaccionar a los informes de malos tratos presentados por niños, proteger a los que denuncian malos tratos e impedir que queden impunes los que los hayan perpetrado.

23. El Comité se muestra preocupado por la aplicación de las disposiciones y los principios de la Convención en lo que respecta a la administración de justicia de menores. El Comité toma nota de la falta de medidas para crear un sistema de justicia de menores ajustado a las necesidades y a la protección de los derechos del niño. A este respecto, critica la falta de mecanismos sustitutorios, pues el sistema actualmente en vigor no parece estar en condiciones de responder a las necesidades de los niños de menos de 15 años con problemas de comportamiento. Análogamente, en lo que respecta a la situación de los adolescentes de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años que tienen problemas con la justicia, falta al parecer toda medida sustitutoria de la detención de esos niños y hay dificultades en tener a los menores separados de los adultos en las cárceles. El Comité toma nota asimismo de los datos contenidos en el informe del Estado Parte que ponen de relieve los problemas inherentes al insuficiente conocimiento de los derechos del niño por parte de los agentes de la ley, lo cual ha contribuido a que se vulneren los derechos del niño.

24. Por lo que respecta a la explotación del niño, el Comité estima que el trabajo infantil sigue constituyendo un grave problema en Nicaragua, especialmente si se tiene en cuenta el alto índice de desempleo de adultos en el país. Le preocupa la insuficiencia patente de las medidas adoptadas para resolver esta cuestión, pues son numerosos los niños que trabajan en el sector no oficial, inclusive, en el servicio doméstico, donde no parece que haya mecanismos eficaces para proteger a los niños que desempeñan esas tareas.

25. El Comité se declara muy preocupado por el creciente número de niños que se ganan la vida mediante la venta ambulante y la mendicidad en las calles, lo cual los expone especialmente a la explotación sexual.

E. Propuestas y recomendaciones

26. El Comité recomienda que, en el marco de la reforma legal actualmente emprendida por el Gobierno de Nicaragua, la legislación nacional se haga compatible con los principios y disposiciones de la Convención. Esa reforma debe tener en cuenta las preocupaciones planteadas por el Comité durante sus conversaciones con el Estado Parte, incluidas las referentes a la definición jurídica del niño. Con respecto a la incorporación de la Convención a la legislación nacional, el Comité quisiera alentar al Estado Parte a que siga estudiando la posibilidad de conceder rango constitucional a la Convención.

27. El Comité opina que debe prestarse más atención y darse más prioridad a la creación de un sistema eficaz de coordinación de la aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité desearía proponer

que se refuerce la Comisión nacional para la promoción y la defensa de los derechos del niño.

28. El Comité recomienda que se adopten medidas para mejorar el sistema de recogida de datos estadísticos y de otra índole sobre la situación del niño. El Comité quisiera también indicar que la elaboración de esos mecanismos contribuiría de modo decisivo a hacer que se tenga más conciencia de las consecuencias de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de su aplicación efectiva.

29. El Comité quisiera también expresar la esperanza de que se cree una Oficina del defensor del niño con objeto de fomentar y proteger los derechos del niño.

30. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice la Convención como instrumento para impedir la violencia y los malos tratos. Para conseguirlo, el Comité propone que se enseñe a los niños a defender sus derechos y que el personal adiestrado en trabajar con niños y para niños inculque a éstos los valores de la Comisión. Al respecto, el Comité recomienda que la enseñanza de la Convención se incluya en los planes de estudios oficiales y extraoficiales y en los programas de adiestramiento y de actualización de conocimientos destinados a los profesionales que se ocupan de la infancia, como maestros, personal sanitario, asistentes sociales, jueces y agentes de la ley.

31. El Comité propone al Gobierno que organice campañas públicas sobre los derechos del niño para resolver de modo eficaz el problema de la persistencia de actitudes y prácticas discriminatorias contra determinados grupos de niños, tales como niñas, niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas y niños pobres. También se propone la adopción de medidas más activas para mejorar la condición de esos grupos de niños.

32. En lo que respecta al artículo 4, y sin perjuicio de las dificultades económicas por las que pase el Estado Parte, el Comité reconoce que hace falta consignar en el presupuesto más partidas destinadas a mejorar el alcance y la calidad de los servicios para la infancia, con especial atención a los grupos de niños más vulnerables, a tenor de los artículos 2 y 3 de la Convención. A este respecto, el Comité quiere estimular y apoyar las iniciativas encaminadas a facilitar la cooperación internacional para ayudar al Estado Parte en el desempeño de sus obligaciones en virtud de la Convención.

33. Con respecto a la aplicación de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención, el Comité recomienda que se estudie el aumento y la ampliación de la intervención del niño en las iniciativas emprendidas en el Estado Parte para facilitar su participación en las decisiones que le afectan.

34. El Comité recomienda que, con carácter urgente, se adopten medidas para proteger al niño de la información y los materiales nocivos para su bienestar y que se proteja su derecho a la intimidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Convención.

35. El Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de prestar atención preferente a la organización de una campaña más amplia y mejor coordinada que tenga por objeto solucionar los problemas correlacionados de índole familiar y social que representan el elevado número de separaciones familiares, el índice relativamente elevado de mortalidad maternal y de embarazos de adolescentes, el número de niños víctimas de violencia o malos tratos, y el número creciente de niños que viven y piden limosna en la calle y que están expuestos a la explotación sexual.

36. El Comité expresa la esperanza de que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de 1993 de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

37. Habida cuenta de los problemas generales relativos a la higiene de la población, especialmente de los niños, el Comité propone que se haga hincapié en la prestación de cuidados primarios de salud, con servicios de planificación de la familia y conocimientos de nutrición como dos de sus principales componentes, y que se elaboren estrategias para dotar a las familias del apoyo técnico y de otro tipo necesario para producir sus propios alimentos.

38. El Comité propone que se redoblen los esfuerzos para elaborar estrategias de bajo coste pero eficaces que permitan elevar considerablemente los índices de matriculación y asistencia de niños en la enseñanza y mejorar la calidad y la idoneidad de ésta. La introducción de esas medidas contribuirá a poner de manifiesto la firme voluntad existente de atraer a los niños a la escuela y de convencer a las familias del valor de la educación. También se propone al Gobierno que estudie la ampliación de la enseñanza obligatoria a nueve años de escolarización, a la vez que se procura que la edad de terminación de la enseñanza obligatoria se armonice con la edad mínima para trabajar. A la vista de la reciente proclamación por las Naciones Unidas del Decenio para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos, el Comité alienta al Estado Parte a que aproveche esta oportunidad para fomentar la incorporación de la enseñanza de la Convención en los planes de estudio escolares, en la inteligencia de que unos maestros competentes y adecuadamente instruidos les enseñarán mejor a los niños sus derechos.

39. El Comité recomienda la creación de una jurisdicción tutelar de menores en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y que tenga también en cuenta otros instrumentos internacionales conexos. A este respecto, el Comité quiere recalcar la importancia y la pertinencia de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), en las que se dispone y propugna el robustecimiento y la consolidación de la función decisiva de la familia y de la comunidad con objeto de que contribuyan a eliminar las condiciones sociales que dan origen a problemas como la delincuencia, la criminalidad y la toxicomanía, a la vez que se ayuda a las familias y a las comunidades que padecen de esos problemas.

40. A juicio del Comité, hay que llevar a cabo con urgencia reformas legales y una campaña preventiva para resolver la cuestión del trabajo infantil. El Comité quisiera proponer al Gobierno de Nicaragua que estudie la posibilidad de recabar más asistencia técnica de la OIT a este respecto.

41. El Comité se congratula de la invitación dirigida a sus miembros para que visiten Nicaragua. El Comité propone que el Estado Parte proceda a publicar el informe de Nicaragua, las actas resumidas de las conversaciones con el Estado Parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento se deberá distribuir ampliamente para que fomente la discusión y el conocimiento de la Convención, su aplicación y su seguimiento tanto en el seno del Gobierno como entre el público en general, incluida la comunidad de organizaciones no gubernamentales interesadas.

14. PANAMÁ

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.233, 30 de junio de 2004

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Panamá (CRC/C/70/Add.20), presentado el 27 de marzo de 2002, en sus sesiones 951ª y 952ª (véanse los documentos CRC/C/SR.951 y 952), celebradas el 19 de mayo de 2004, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 971ª sesión (CRC/C/SR.971), celebrada el 4 de junio de 2004.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte así como las respuestas detalladas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/PAN/2), que, aunque con retraso, permitían comprender mejor la situación de los niños en el Estado Parte. Asimismo señala con reconocimiento que el Estado Parte envió una delegación de alto nivel y celebra el diálogo franco que tuvo lugar.

B. Medidas de seguimiento y progresos realizados por el Estado Parte

3. El Comité toma nota con reconocimiento de la aprobación de leyes y el establecimiento de diversos mecanismos para proteger y promover los derechos del niño, como por ejemplo:

a) La creación del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia (1997);

b) El establecimiento del Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Menor Trabajador (1997);

c) El establecimiento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2003);

d) El Plan Nacional de Acción para los Niños y Adolescentes (Panamá, 2003-2015);

e) La Ley Nº 38 relativa a la violencia doméstica y el maltrato de niños y adolescentes (2001);

f) La Ley Nº 40 y sus enmiendas, relativas al sistema de justicia de menores;

g) La promulgación de leyes por las que se establecen comarcas indígenas como la kuna de Madungandi (1996), la Ngobe-Buglé (1997) y la kuna de Wargandi (2000).

4. El Comité celebra la ratificación de diversos instrumentos de derechos humanos como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; el Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y el Nº 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999); y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional en 1998.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

5. El Comité observa con satisfacción que las diversas preocupaciones expresadas y recomendaciones formuladas (CRC/C/15/Add.68, de 24 de enero de 1997) al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.28) se han abordado mediante la adopción de diversas medidas legislativas y políticas. Sin embargo, no se ha hecho lo suficiente para aplicar las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la no discriminación (párr. 26), la formación y educación de los profesionales que trabajan con niños o para ellos (párrs. 27 y 32), el trabajo infantil (párr. 33), los abusos sexuales y la violencia doméstica (párr. 35) y la justicia de menores (párr. 36). El Comité señala que esas preocupaciones y recomendaciones se repiten en el presente documento.

6. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo que esté a su alcance para abordar las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se hayan aplicado, así como la lista de motivos de preocupación contenida en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación

7. El Comité reconoce que durante los cinco últimos años se han llevado a cabo diversas actividades legislativas (que han permitido la promulgación de varias leyes y la aprobación de enmiendas a leyes existentes), pero expresa su preocupación por la falta de una política legislativa global para la realización de los derechos del niño. A este respecto, acoge con satisfacción la información de que se está redactando un amplio código del niño. El Comité también lamenta que la falta de recursos económicos obstaculice la aplicación de las leyes, en particular el nuevo procedimiento penal para menores (1999).

8. El Comité recomienda que el Estado Parte prepare y aplique una política legislativa global para integrar en su derecho nacional las disposiciones y principios de la Convención. Recomienda asimismo que el Estado Parte agilice la promulgación de un amplio código del niño mediante un proceso participativo con intervención de la sociedad civil, en particular de los niños.

Coordinación

9. El Comité toma nota de la creación en 1997 del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, que se encarga entre otras cosas de la coordinación de las políticas, planes y programas destinados a la infancia. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por la posibilidad de que lo heterogéneo de las múltiples instituciones y la escasa coordinación entre las políticas económicas y sociales dificulten gravemente la aplicación efectiva de la Convención (véase el documento CRC/C/70/Add.20, párrs. 57 a 59).

10. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reforzar el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia a fin de que pueda servir de mecanismo eficaz de coordinación de todas las políticas, planes y programas orientados a la aplicación de la Convención.

Plan Nacional de Acción

11. El Comité celebra la puesta en marcha del Plan Nacional de Acción en noviembre de 2003 y el establecimiento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, pero expresa su preocupación por la falta de una política nacional global de promoción y protección de los derechos del niño.

12. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, por ejemplo facilitando suficientes recursos humanos, económicos y de otro tipo, para la ejecución íntegra del Plan Nacional de Acción y para que el Consejo Nacional desempeñe su función, sobre todo en lo que respecta a la aplicación de la Convención, de la manera más eficaz y efectiva. Recomienda asimismo la adopción de una política nacional global de promoción y protección de los derechos del niño.

Supervisión independiente

13. El Comité toma nota del hecho de que los niños pueden presentar quejas individuales acerca de una posible violación de sus derechos ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, ante el Delegado para la infancia de la Defensoría del Pueblo o ante el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia. Pero le preocupa la falta de coordinación entre esos órganos, el limitado acceso de los niños y sus familias a este servicio y la eficacia de estos procedimientos de denuncia. Además, el Comité está preocupado por la falta de claridad en lo que respecta a la función de supervisión de cada uno de esos órganos.

14. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un único mecanismo independiente y eficaz de supervisión de la aplicación de la Convención; dicho mecanismo podría ser el Delegado para la Infancia con un número suficiente de oficinas locales. Dicho mecanismo debería estar dotado de suficientes recursos humanos y financieros y ser de fácil acceso para los niños. Debería encargarse de supervisar la aplicación de la Convención, tramitar las quejas de los niños con una especial sensibilidad y con rapidez y resolver los casos de violación de los derechos previstos en la Convención, de conformidad con la Observación general Nº 2 del Comité (2002) sobre las instituciones nacionales de derechos humanos.

Recursos destinados a los niños

15. Preocupa al Comité la falta de información sobre inversiones sociales y el hecho de que los recursos asignados a la infancia en el presupuesto del Estado no basten para atender a las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño.

16. El Comité recomienda que el Estado Parte preste particular atención al cabal cumplimiento del artículo 4 de la Convención:

a) Dando prioridad a las partidas presupuestarias a nivel nacional y local en el contexto de la descentralización para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos de que dispongan";

b) Determinando la cantidad y la proporción del presupuesto del Estado destinado a los niños en los sectores público y privado y en el de las organizaciones no gubernamentales (ONG), a fin de evaluar el impacto y el efecto del gasto y también la asequibilidad, calidad y eficacia de los servicios para la niñez en los diversos sectores.

Reunión de datos

17. El Comité toma conocimiento del recién creado sistema integrado de indicadores del desarrollo y de la reunión de datos a cargo, entre otras entidades, del centro de información y del Gabinete Social, pero expresa su preocupación por el hecho de que siguen siendo insuficientes las medidas para recopilar datos estadísticos desglosados y demás información sobre la situación de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular, las niñas, los niños de la calle, los niños discapacitados, los niños de zonas rurales, los refugiados, los solicitantes de asilo y los niños indígenas.

18. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte preste atención prioritaria (por ejemplo, reforzando los mecanismos existentes) a la creación de un sistema de reunión de datos desglosados por edad, sexo, zonas rurales o urbanas y origen étnico y social, y a la determinación de indicadores desglosados apropiados que abarquen todos los ámbitos de la Convención y todos los grupos de niños presentes en la sociedad, a fin de evaluar los progresos logrados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. El Estado Parte debería contemplar también la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF, entre otras entidades.

Difusión y capacitación

19. El Comité acoge con satisfacción las actividades de capacitación llevadas a cabo por el Estado Parte en beneficio de maestros, jueces, agentes de policía y funcionarios de establecimientos correccionales. Sin embargo expresa su preocupación por las actitudes tradicionales de la sociedad hacia los niños y adolescentes y por el hecho de que los niños y también muchos profesionales que trabajan con ellos y para ellos no estén suficientemente informados de la Convención y de los derechos enunciados en ella.

20. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Refuerce las campañas de sensibilización sobre la Convención dirigidas al público en general y a los niños en particular;

b) Siga desarrollando actividades sistemáticas de educación y capacitación relacionadas con los principios y las disposiciones de la Convención para todos los profesionales que trabajan con niños o para ellos, en particular los maestros, los jueces, los parlamentarios, los agentes del orden, los funcionarios públicos, los trabajadores municipales, el personal de instituciones y lugares de detención de menores, los funcionarios de inmigración, el personal de los medios de comunicación, el personal de salud, comprendidos los psicólogos, y los asistentes sociales.

2. Definición del niño

21. Al Comité le preocupa que el Código de Familia permita el matrimonio entre niños de sólo 14 años si han alcanzado la pubertad o han tenido un hijo juntos o si la niña está embarazada.

22. El Comité recomienda que el Estado Parte revise las normas por las que se rige el matrimonio entre menores de 18 años a fin de elevar la edad mínima para el matrimonio entre menores que han tenido un hijo

juntos. Esa edad debería ser igual para niños y niñas. También deberían emprenderse campañas de sensibilización y adoptarse otras medidas para evitar matrimonios precoces.

3. Principios generales

No discriminación

23. El Comité manifiesta su profunda preocupación por las antiguas y graves disparidades existentes, entre otras cosas, en lo que respecta al nivel de vida, el acceso a servicios sociales básicos como la educación, la sanidad, el agua potable y el saneamiento, entre diferentes grupos de la población, en particular los que viven en zonas urbanas y los de zonas rurales. Dichas disparidades constituyen un obstáculo para el disfrute de los derechos, en particular para los niños de zonas rurales y los niños indígenas.

24. El Comité reitera su preocupación por la discriminación que sigue existiendo en la sociedad contra las niñas, los niños pertenecientes a grupos indígenas, minorías u otros grupos marginados, los niños con discapacidades, los niños de trabajadores migrantes y los refugiados.

25. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte adopte medidas para desarrollar una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general, y sobre todo hacia los niños pertenecientes a grupos indígenas. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas preventivas que sean necesarias para combatir la discriminación dentro de la sociedad, en particular de las niñas, los niños y adolescentes pertenecientes a grupos marginados, los niños indígenas, los niños con discapacidades, otras minorías, los niños refugiados y los niños de trabajadores migrantes, por ejemplo, mediante campañas de educación y sensibilización.

26. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se comuniquen las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya emprendido como consecuencia de la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001 y teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 sobre los propósitos de la educación (2001).

Respeto de la opinión del niño

27. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para fomentar el respeto de la opinión del niño. El Comité sigue preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales

hacia los niños limiten el respeto efectivo de sus opiniones dentro de la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el artículo 12 de la Convención:

a) Promueva y facilite el respeto de la opinión del niño y su participación en todos los asuntos que le afectan por parte de tribunales y órganos administrativos, así como en las familias, las escuelas y otras instituciones;

b) Proporcione información educacional a, entre otros, los padres de familia, los educadores, los funcionarios públicos, la judicatura y la sociedad en general sobre el derecho del niño a que se tenga en cuenta su opinión y a participar en los asuntos que le afecten;

c) Haga un examen periódico de la medida en que se tienen en cuenta las opiniones de los niños, en particular de los pertenecientes a grupos vulnerables como los niños indígenas y los niños pobres, y de las repercusiones que esto tiene en las políticas y los programas, así como en los propios niños.

4. Los derechos civiles y las libertades

Inscripción del nacimiento y derecho a la identidad

29. El Comité expresa su preocupación por la dificultad de acceder a los procedimientos de inscripción de nacimientos, en particular en lo que respecta a los niños de ascendencia africana, los niños indígenas y los niños que viven en zonas rurales y en zonas fronterizas con Colombia y Costa Rica.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la eficacia del sistema de inscripción de nacimientos a fin de garantizar esa inscripción en las zonas rurales e indígenas y entre los niños refugiados y solicitantes de asilo y los niños nacidos fuera del matrimonio, y que adopte todas las medidas necesarias para armonizar las actividades de los diversos organismos e instituciones estatales que intervienen en la inscripción de nacimientos.

Aplicación de los artículos 13 a 17 de la Convención

31. El Comité lamenta la falta de información concreta sobre la realización de los derechos civiles del niño (arts. 13 a 17). El Comité también expresa su preocupación por los informes de que se ha detenido, maltratado o retenido, al parecer sin ninguna base jurídica, a adolescentes pobres y marginados que estaban reunidos.

32. El Comité insta al Estado Parte a que en el próximo informe facilite información concreta sobre el ejercicio de esos derechos y proteja a los adolescentes de toda detención, maltrato o retención ilegales.

Castigos corporales

33. El Comité, si bien acoge con satisfacción la prohibición de los castigos corporales y otras formas de violencia contra los niños mediante la aprobación de la Ley Nº 38 sobre la violencia doméstica y el maltrato de niños y adolescentes, que permite apartar del hogar al presunto responsable de la violencia contra el niño, expresa su preocupación por la falta de medidas concretas para la plena aplicación de esa ley.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para:

a) Aplicar plenamente la Ley Nº 38, entre otras cosas mediante campañas de educación pública que enseñen las consecuencias negativas del maltrato de niños a fin de cambiar las actitudes hacia los castigos corporales y promover formas positivas y no violentas de disciplina en la familia, la escuela y otras instituciones como alternativas a dichos castigos;

b) Reforzar los mecanismos de reclamación para los niños internados en instituciones a fin de garantizar que un órgano independiente se ocupe de las quejas de malos tratos de modo eficaz y teniendo en cuenta la sensibilidad infantil;

c) Garantizar la disponibilidad de suficientes recursos económicos y de otro tipo para la aplicación efectiva de esta ley.

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidados

35. El Comité acoge favorablemente las actividades de los comités de la familia y el apoyo que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos presta a las familias mediante becas, pero expresa su preocupación por la insuficiencia de las políticas, planes y programas sociales y económicos para ayudar a los padres a cumplir con sus responsabilidades. También está profundamente preocupado por los numerosos problemas que deben afrontar las familias pobres y los hogares encabezados por mujeres, con la posibilidad de que los niños se vean descuidados y abandonados, y por el hecho de que muchos niños carezcan del apoyo moral y económico de sus padres.

36. El Comité insta al Estado Parte a que prepare y aplique una política general para la familia a fin de proteger a los derechos del niño, entre otras cosas mediante:

a) Medidas para aumentar la competencia de los padres y prestarles la asistencia y el apoyo material necesarios a este respecto, teniendo especialmente en cuenta a las familias pobres y los hogares encabezados por mujeres;

b) Medidas para concienciar a los padres de sus responsabilidades para con los hijos y asegurarse de que les dan el apoyo económico necesario;

c) Medidas para proporcionar a los niños que no pueden ser criados por sus padres naturales un entorno familiar alternativo organizando un sistema eficaz de colocación en hogares de guarda, inclusive a cargo de familiares;

d) Medidas para lograr que los niños internados en instituciones disfruten de los derechos previstos en la Convención y que su situación se supervise y examine periódica y efectivamente a fin de que su estancia en esas instituciones sea lo más breve posible;

e) Servicios descentralizados accesibles y asequibles a las familias, por ejemplo, a nivel local, a fin de prestarles apoyo para el mantenimiento del niño, entre otras cosas, mediando en los conflictos, sobre todo en casos en que el padre no se encarga o no puede encargarse de su mantenimiento; y

f) Medidas para facilitar la reunión de los niños refugiados con sus familias.

Adopción

37. El Comité celebra la ratificación del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, pero expresa su preocupación porque sigue siendo necesario adoptar medidas más eficaces para garantizar unos procedimientos de adopción que respeten los derechos del niño y evitar el uso indebido de adopciones, por ejemplo para la trata de niños.

38. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reglamentar y supervisar las adopciones nacionales e internacionales mediante la aplicación efectiva del Convenio de La Haya y que se dé una formación adecuada a los profesionales que trabajan en este ámbito.

Maltrato y descuido de los niños

39. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la información sobre el maltrato de niños, pero expresa su preocupación

porque los servicios de recuperación y asesoramiento de las víctimas son insuficientes para atender a la creciente demanda.

40. El Comité reitera las recomendaciones siguientes al Estado Parte:

a) Que organice campañas de sensibilización pública eficaces y adopte medidas con el fin de brindar información, orientación parental y asesoramiento con objeto, entre otras cosas, de evitar la violencia contra los niños incluidos los castigos corporales;

b) Que realice más actividades de formación de las fuerzas de seguridad del Estado, los trabajadores sociales y los fiscales sobre la manera de recibir, supervisar, investigar y dar curso a las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil;

c) Que procure que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción.

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

41. El Comité celebra la creación del Consejo Nacional para la Atención Integral del Menor con Discapacidad y el decreto ejecutivo por el que se estableció la normativa para la educación inclusiva de la población con necesidades educativas especiales. Pero expresa su preocupación por la falta de información estadística detallada y por el hecho de que los niños con discapacidades que viven en zonas rurales e indígenas no tengan suficiente acceso a servicios tales como la salud y la educación. El Comité está también preocupado por la falta de información sobre la integración de los niños con discapacidades en diferentes sectores, como la educación, el deporte y las actividades socioculturales.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas por el Comité el día de su debate general sobre la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades (véase el documento CRC/C/69), procure recopilar suficiente información estadística, prestar atención especial a los niños con discapacidades de las zonas rurales e indígenas y adoptar todas las medidas necesarias para integrar a esos niños en el sistema educativo general, en las actividades sociales y culturales y en los deportes.

Salud y sanidad

43. El Comité acoge con satisfacción la considerable reducción de los niveles de mortalidad infantil y la erradicación de varias enfermedades contagiosas, pero le preocupa que este progreso no haya ido acompañado de una reducción similar de la tasa de mortalidad materna y que haya una discrepancia significativa entre los indicadores de mortalidad de las zonas urbanas y los de las rurales. El Comité expresa su preocupación porque la lactancia materna no es muy utilizada.

44. El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte siga reforzando sus iniciativas de reforma sanitaria, en particular en lo que respecta a la atención primaria de salud, garantizando la disponibilidad de una buena atención sanitaria en todas las zonas del país, incluidos programas de largo alcance, formación de personal local en obstetricia y prestación de cuidados prenatales adecuados. El Comité recomienda además que el Estado Parte fomente la lactancia materna de forma exclusiva durante los seis primeros meses de vida y la introducción de una dieta infantil adecuada posteriormente.

La salud de los adolescentes

45. Si bien toma nota de la legislación aprobada (por ejemplo la Ley Nº 29 relativa a la salud y educación de las adolescentes embarazadas, de 2002) sobre la protección de las adolescentes embarazadas y el programa para una paternidad responsable, el Comité expresa su preocupación por la elevada prevalencia de embarazos e infecciones de transmisión sexual entre las adolescentes y la falta de medidas adecuadas para prevenir esos problemas. El Comité expresa también su preocupación por la falta de programas adecuados de salud reproductiva, educación sexual, planificación de la familia y salud mental.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice servicios suficientes de salud para los adolescentes como se dice en la Observación general Nº 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, ejecutando en particular programas de salud reproductiva, educación sexual y planificación de la familia. El Comité recomienda además que el Estado Parte lleve a cabo programas de salud mental.

VIH/SIDA

47. El Comité, si bien manifiesta su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para facilitar el libre acceso a los medicamentos antirretrovirales, expresa su preocupación por la creciente incidencia del VIH/SIDA en el Estado Parte y por el elevado número de niños infectados con el VIH.

48. El Comité remite al Estado Parte a su Observación general Nº 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (2003) y le recomienda que intensifique sus esfuerzos para combatir el VIH/SIDA, por ejemplo mediante:

a) Programas de prevención;

b) Un amplio estudio sobre la prevalencia y la repercusión negativa de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA, incluido el número de niños afectados;

c) El establecimiento de servicios de orientación confidencial y sensible a los problemas de los niños y servicios de atención y rehabilitación a los que se puede acceder sin el consentimiento de los padres cuando ello sea en el interés superior del niño;

d) La solicitud de cooperación técnica, en particular del Fondo de Población de las Naciones Unidas, el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA.

Nivel de vida

49. El Comité observa con preocupación el persistente y elevado nivel de pobreza en el Estado Parte, sobre todo en las zonas rurales, y las crecientes disparidades entre ricos y pobres.

50. El Comité recomienda que el Estado Parte formule una estrategia nacional global para reducir la pobreza, dirigida a las regiones y grupos más desfavorecidos y orientada a satisfacer las necesidades de todos los niños, solicitando la cooperación y la asistencia internacionales que sean necesarias.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

51. Aun observando las iniciativas del Estado Parte para mejorar el sistema educacional, y viendo con satisfacción las mejoras reflejadas en los indicadores sobre educación, el Comité sigue preocupado por las disparidades persistentes en el acceso a la educación de los niños vulnerables, entre otros, los que viven en zonas rurales, los niños indígenas y los refugiados, que no tienen acceso a una educación apropiada desde el punto de vista de sus valores culturales y su identidad. Al Comité le preocupa también la baja proporción de niños que continúan y completan sus estudios, especialmente en la enseñanza secundaria. El Comité ve también con preocupación la baja calidad de la infraestructura educacional.

52. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne recursos económicos y humanos con el fin de:

a) Hacer hincapié en la eliminación del analfabetismo;

b) Promover la enseñanza preescolar, primaria y secundaria para que llegue a ser universal;

c) Prestar especial atención a las necesidades de los niños vulnerables, por ejemplo, las niñas, los niños indígenas y refugiados, los niños que trabajan y los niños de la calle, a fin de que puedan ejercer su derecho básico a la educación;

d) Mejorar la infraestructura del sistema educacional (construyendo más escuelas, mejorando las existentes, perfeccionando las actividades de capacitación, pagando una remuneración adecuada al personal docente, adoptando métodos de aprendizaje interactivos a fin de combatir la deserción escolar y la repetición de cursos);

e) Ofrecer más facilidades para la enseñanza no escolar y la formación profesional, inclusive para niños que no han terminado la educación primaria y secundaria.

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados y solicitantes de asilo

53. El Comité celebra la ratificación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 y la cooperación del Estado Parte con el ACNUR. Preocupa al Comité la falta de información sobre la situación de los niños refugiados y solicitantes de asilo y sobre la aplicación y seguimiento de sus recomendaciones anteriores.

54. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte dé una protección adecuada a los niños refugiados, inclusive en los sectores de la educación, la salud y los servicios sociales, y coopere de manera constructiva y eficaz con el ACNUR con ese fin.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para regularizar la situación de los hijos de colombianos que nacieron en Panamá y están bajo protección temporal en Darién y facilitar su naturalización. También recomienda que se respete plenamente el principio de no devolución y que, siempre que se permitan las deportaciones según el derecho internacional, se lleven a cabo de tal manera que se evite separar a los niños de sus padres. El Estado Parte debería considerar la posibilidad de revisar la práctica actual de restringir

la libertad de circulación de los colombianos bajo protección temporal, especialmente de los jóvenes.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

56. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para reducir el trabajo infantil, así como la ratificación de los Convenios Nº 138 y Nº 182 de la OIT. El Comité sigue preocupado por el elevado número de niños que trabajan, sobre todo como empleados del hogar y trabajadores rurales (en plantaciones de caña de azúcar), y porque el Estado Parte no ha aplicado debidamente las disposiciones sobre el trabajo infantil.

57. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Vele por la plena aplicación de las disposiciones sobre el trabajo infantil y adopte todas las medidas necesarias para impedir dicho trabajo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas (niños trabajadores del hogar);

b) Arbitre medidas preventivas contra quienes solicitan y proporcionan servicios sexuales, por ejemplo preparando materiales sobre la legislación relativa a los abusos sexuales y la explotación de menores, y programas de educación, inclusive programas escolares sobre cómo llevar una vida sana;

c) Aumente la plantilla de inspectores laborales capacitados y demás profesionales que prestan servicios de asesoramiento psicológico y otros servicios de recuperación de las víctimas;

d) Dé formación a las fuerzas de seguridad del Estado, los trabajadores sociales y los fiscales sobre el modo de recibir, supervisar, investigar y dar curso a las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil.

Explotación sexual y trata de menores

58. El Comité celebra la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Sigue preocupado porque la explotación y los abusos sexuales siguen siendo graves problemas y las víctimas de la explotación sexual no tienen acceso a unos servicios apropiados de recuperación y asistencia. El Comité también sigue preocupado por la falta de datos que permitan determinar el alcance real del problema del abuso y la explotación sexual de menores y por la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de menores.

59. El Comité recomienda la aprobación y aplicación efectiva de leyes adecuadas para prevenir y combatir la trata, la explotación sexual y la utilización de niños en la pornografía. Recomienda asimismo que se faciliten recursos económicos suficientes para la realización de las actividades promovidas por el nuevo Comité Nacional contra la Explotación Sexual Comercial. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte:

a) Lleve a cabo campañas de concienciación, en especial dirigidas a los niños, los padres y los profesionales que les cuidan;

b) Procure que los niños que han sido objeto de trata y los que han estado sometidos a explotación sexual sean tratados siempre como víctimas y que se procese a los perpetradores de esos actos;

c) Proporcione programas adecuados de asistencia y reinserción para los niños víctimas de explotación sexual o de trata de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996 y 2001.

Justicia de menores

60. El Comité expresa su preocupación porque el Estado Parte no ha hecho lo suficiente para revisar su sistema de administración de justicia de menores para que se ajuste plenamente a la Convención y a otros instrumentos internacionales conexos. También le preocupa, entre otras cosas, que mediante la Ley Nº 46 se establezca un régimen más estricto de responsabilidad penal de los adolescentes, en particular al aumentar el período máximo de detención preventiva de dos a seis meses, con la posibilidad de ampliarlo a un año.

61. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para reformar la legislación relativa al sistema de justicia de menores de conformidad con la Convención, en particular con sus artículos 37, 39 y 40, y con otras normas de las Naciones Unidas en este campo, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

62. Como parte de esta reforma, el Comité recomienda especialmente que el Estado Parte:

a) Proteja los derechos de los niños privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y reclusión, especialmente mediante la creación de establecimientos especiales para niños, en condiciones adecuadas a su edad y sus necesidades, y creando servicios sociales en todos esos centros, y garantice la separación de los adultos en todas las prisiones y centros de detención preventiva;

b) Investigue, procese y castigue todos los casos de malos tratos cometidos por agentes de la autoridad, entre ellos los guardianes de prisiones, y establezca un sistema independiente, sensible a los problemas del niño y accesible que atienda a las quejas formuladas por niños;

c) Procure que los niños mantengan contactos periódicos con sus familias mientras se encuentran en los establecimientos de justicia de menores, en particular informando a los padres de la detención del niño y del lugar en que se encuentra detenido;

d) Establezca el reconocimiento médico periódico de los niños a cargo de profesionales de la salud independientes;

e) Haga todo lo posible por establecer un programa de recuperación y rehabilitación social de los menores una vez concluidos los procedimientos judiciales;

f) Tome en consideración las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238);

g) Recabe asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos, en la esfera de la justicia de menores y la formación de la policía.

Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas

63. El Comité, expresando su reconocimiento por la aprobación de nuevas leyes por las que se crean tres comarcas indígenas, manifiesta su preocupación porque la falta de recursos económicos constituye un obstáculo para desarrollar programas concretos de educación, salud y servicios sociales dirigidos a los niños indígenas. Al Comité también le preocupa la preservación de la identidad de los niños indígenas, ya que la educación bilingüe sigue siendo un problema pendiente de solución en las zonas indígenas y hacen falta todo tipo de recursos para llevar a cabo actividades educacionales.

64. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para que los niños indígenas gocen de todos sus derechos sin discriminaciones, inclusive la igualdad de acceso a servicios culturalmente apropiados, como la salud, la educación, los servicios sociales, la vivienda, el abastecimiento de agua potable y el saneamiento. El Comité también recomienda que el Estado Parte, con la plena participación de las comunidades y los niños indígenas, desarrolle campañas de sensibilización pública, utilizando los medios de comunicación de masas, contra las actitudes negativas y las ideas equivocadas respecto de los niños indígenas. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte preste especial atención a garantizar la preservación de la identidad de los niños indígenas y afropanameños, por ejemplo, poniendo en práctica el plan nacional para promover la educación intercultural bilingüe.

9. Difusión de documentos

65. Por último, el Comité recomienda que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Dicho documento debería difundirse ampliamente para fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, de su aplicación y de su supervisión en el seno del Gobierno y del Parlamento y entre el publico en general, incluidas las ONG interesadas.

10. Próximo informe

66. A la luz de la recomendación sobre la presentación periódica de informes, aprobada por el Comité y descrita en el informe sobre su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité subraya la importancia de que la práctica de presentación de informes se ajuste plenamente a lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades que los Estados han de asumir con arreglo a la Convención es el de garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga periódicamente la oportunidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, es esencial que los Estados Partes presenten sus informes de forma periódica y puntual. Como medida excepcional, y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes de plena conformidad con la Convención, el Comité le invita a que presente sus informes tercero y cuarto en un solo informe consolidado a más tardar el 10 de enero de 2008, es decir, la fecha en que debería presentarse el cuarto

informe. El informe consolidado no deberá exceder de 120 páginas (véase el documento CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.68, 24 de enero de 1997

1. El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CRC/C/8/Add.28) en sus sesiones 353ª, 354ª, 355ª y 356ª (CRC/C/SR.353 a 356), celebradas los días 13 y 14 de enero de 1997, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité recibe con agrado el informe inicial presentado por el Estado Parte. Expresa su satisfacción por el diálogo constructivo mantenido con el Estado Parte y por la autocrítica de éste al señalar varias esferas de preocupación. No obstante, el Comité lamenta que ni en el informe ni en las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/PAN.1) se haya incluido información sobre las medidas concretas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la Convención, en particular a nivel legislativo.

B. Factores positivos

3. El Comité observa que la Convención se aplica directamente a nivel nacional y que puede invocarse ante los tribunales o las autoridades administrativas.

4. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos de Panamá en el ámbito de la reforma legislativa y ve con agrado las iniciativas del Gobierno para promover la protección de la familia y de los niños mediante la adopción del nuevo Código de la Familia, en vigor desde enero de 1995. El Comité se congratula de la promulgación de la Ley de Educación que garantiza la enseñanza intercultural bilingüe de los niños y los adultos indígenas. El Comité observa con interés la disposición del Gobierno a proporcionar información y capacitación a su personal por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

* En su 371ª sesión, celebrada el 24 de enero de 1997.

5. La reciente creación del puesto de Defensor del Pueblo, que supervisará el disfrute de los derechos humanos en Panamá, incluidos los derechos del niño, es motivo de beneplácito para el Comité.

6. El Comité toma nota con satisfacción de la aprobación del Pacto para la Niñez destinado a promover los derechos del niño en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y un gran número de organizaciones no gubernamentales. El Comité ve con agrado el proyecto sobre educación para la tolerancia, educación para la democracia, los derechos humanos, el desarrollo y la paz que el Ministerio de Educación puso en marcha en 1995 en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

7. El Comité toma nota de la creación de un departamento de la mujer en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y del Instituto Panameño de Habilitación Especial, cuya misión es asistir a los niños discapacitados.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

8. El Comité es consciente de que Panamá sale de un período de conmociones sociales y políticas que han tenido repercusiones económicas adversas. El Comité observa con preocupación que las persistentes disparidades económicas entre los diferentes grupos de población afectan a los grupos más vulnerables y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño.

D. Principales temas de preocupación

9. Aunque toma nota de los logros recientes en el ámbito de la reforma judicial, preocupan al Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte para armonizar la legislación nacional con los principios y disposiciones de la Convención. En este sentido, inquieta al Comité que el Código de la Familia actualmente en vigor en Panamá no se ocupe como es debido de los derechos reconocidos por la Convención.

10. Es motivo de preocupación para el Comité que la legislación nacional establezca una edad mínima para el matrimonio diferente para varones y mujeres y que autorice el matrimonio de las niñas ya a los 14 años. La edad mínima para el empleo, que es inferior a 12 años en la agricultura y los servicios domésticos, también inquieta al Comité. Además, le preocupa que no se hayan tomado medidas suficientes para proteger a los niños de los abusos sexuales y la explotación.

11. El Comité expresa su inquietud ante la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar la coordinación efectiva entre los diferentes departamentos gubernamentales que tienen competencia en las esferas abarcadas por la Convención, así como entre las autoridades centrales y locales.

12. El Comité expresa una profunda preocupación por la insuficiencia de las medidas para reunir datos estadísticos desagregados y demás información sobre la situación de los niños, especialmente los pertenecientes a los grupos más vulnerables. Se carece de este tipo de información, en particular respecto de las niñas, los niños que viven o trabajan en la calle, los niños discapacitados, los niños que viven en zonas rurales y los niños indígenas. La falta de información cualitativa y cuantitativa sobre la condición del niño hace que la vigilancia sistemática de la aplicación de la Convención sea deficiente.

13. A juicio del Comité, se han adoptado medidas insuficientes para promover una sensibilización generalizada acerca de los principios y disposiciones de la Convención entre adultos y niños por igual, en particular los pertenecientes a los pueblos indígenas. Preocupa al Comité la falta de formación adecuada y sistemática de los grupos de profesionales que trabajan para los niños y con ellos, en particular los jueces, abogados, agentes de orden público, profesionales de la salud, docentes, asistentes sociales, personal que trabaja en las instituciones de atención del menor, agentes de policía y funcionarios de las administraciones central y local.

14. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las asignaciones presupuestarias para gastos sociales en todos los niveles, en particular en favor de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos de la población. El Comité observa con gran inquietud la tendencia hacia la perpetuación de la pobreza entre los grupos de niños marginalizados en Panamá, donde un 25% de las familias viven en la pobreza y un 20% en la extrema pobreza. A pesar de los esfuerzos del Estado Parte en los sectores de la salud y la vivienda, la situación sigue siendo precaria.

15. El Comité expresa una preocupación especial por la insuficiencia de las medidas tomadas para garantizar la aplicación efectiva en la práctica de los principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12) de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular respecto de las niñas y de los niños pertenecientes a los grupos indígenas y a familias pobres. El Comité está profundamente preocupado por la gran proporción de niños abandonados y porque aproximadamente un 20% de los niños que nacen cada año son hijos de madres adolescentes.

16. Preocupa al Comité la persistencia de la violencia contra los niños registrada en la familia, en particular el uso de los castigos corporales. Habida cuenta del artículo 17 de la Convención, el Comité señala también la necesidad de adoptar nuevas medidas para proteger a los niños frente a las informaciones de los medios y los perjuicios que puedan suponer para su bienestar.

17. Teniendo en cuenta el artículo 2 de la Convención, el Comité está preocupado por las medidas insuficientes, en particular las de carácter legislativo, que han tomado las autoridades para reglamentar adecuadamente la adopción e impedir y luchar contra los abusos, como por ejemplo la trata de niños.

18. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por las autoridades en el sistema educativo, preocupan al Comité las persistentes disparidades, que se manifiestan en el escaso acceso a la educación de los niños que viven en las zonas rurales, los niños indígenas y los niños refugiados, que no disfrutan de un sistema de educación adecuado a sus valores e identidad culturales. Inquietan también al Comité las bajas tasas de asistencia a clase y las elevadas tasas de repetición y abandono escolar, en particular al finalizar la enseñanza primaria, y el persistente problema del analfabetismo entre estos grupos.

19. El Comité se muestra preocupado por la insuficiente protección jurídica y la falta de procedimientos adecuados para los niños refugiados, especialmente los menores no acompañados. También le preocupan las dificultades con que tropiezan estos niños para lograr el acceso a la educación, la salud y los servicios sociales. Por último, la reunificación de las familias también es motivo de preocupación para el Comité.

20. El Comité observa con preocupación que el trabajo infantil sigue siendo un problema. El elevado número de niños que trabajan, especialmente en las zonas rurales y más en particular en las zonas cafeteras como resultado de modalidades culturales de larga data, es motivo de preocupación, como también lo es el hecho de que el Gobierno no haya adoptado disposiciones adecuadas sobre el trabajo infantil en las zonas rurales del país.

21. La situación con relación a la administración de la justicia de menores, y en particular su falta de compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas internacionales pertinentes, es motivo de preocupación para el Comité. Además, la ausencia en la legislación nacional, de disposiciones sobre las edades mínimas por debajo de las cuales el niño no puede ser privado de libertad ni considerado penalmente responsable, provoca una profunda inquietud en el Comité.

E. Sugerencias y recomendaciones

22. En el contexto de la reforma jurídica emprendida por Panamá, el Comité recomienda que en el Estado Parte se asigne alta prioridad a las cuestiones relacionadas con los niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar la plena armonización de su legislación nacional con la Convención. Al respecto, el Comité alienta al Estado Parte a no cejar en sus esfuerzos por aprobar un código del niño. Además, recomienda que todos los cambios que se introduzcan en la legislación se inspiren en los artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, al desarrollo y a la supervivencia) y 12 (respeto de la opinión del niño). Con este espíritu, el Comité recomienda que el Estado Parte defina en su legislación una edad mínima por debajo de la cual el niño no puede ser privado de libertad. Asimismo, deben tomarse medidas para velar por la armonización de la legislación nacional con las disposiciones del apartado a) del artículo 37 de la Convención. Por otra parte, el Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la edad mínima para que las muchachas puedan contraer matrimonio y que eleve dicha edad. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas adecuadas para proteger a los niños de la explotación sexual.

23. El Comité alienta al Estado Parte a que elabore urgentemente una estrategia nacional general sobre el niño y siga trabajando por fortalecer el marco institucional para promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. En este sentido, el Comité recomienda que se cree un mecanismo permanente y multidisciplinario que coordine y supervise la aplicación de la Convención en los niveles nacional y local y en las zonas urbanas y rurales.

24. El Comité recomienda que el Gobierno siga examinando la posibilidad de crear un órgano independiente, como por ejemplo un ombudsman. El Comité también incita al Estado Parte a que promueva una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

25. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención prioritaria a la creación de un sistema de reunión de datos por edad, sexo, origen étnico rural o urbano y social y a la determinación de indicadores desagregados adecuados que abarquen todas las esferas de la Convención y todos los grupos de niños presentes en la sociedad para evaluar los progresos logrados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. Esto es especialmente importante en el caso de Panamá, donde persisten las disparidades históricas, en particular respecto de las niñas y de los niños de las zonas rurales e indígenas. Se sugiere también que el Estado Parte contemple la

posibilidad de solicitar la cooperación internacional en este aspecto, especialmente al UNICEF.

26. Ajustándose al espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para desarrollar una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general, en particular hacia los niños pertenecientes a los grupos indígenas. Recomienda, por consiguiente, que se difunda información y se imparta educación entre niños y adultos por igual acerca de los derechos del niño. Esa información debe traducirse a los diferentes idiomas de los pueblos indígenas. Además, la existencia de una alta tasa de analfabetismo en el país hace necesario adaptar el uso de los medios de comunicación a los diferentes niveles del público.

27. El Comité recomienda que se imparta formación y educación sobre los principios y disposiciones de la Convención a todos los profesionales que trabajan con niños o para ellos, en particular jueces, abogados, agentes de orden público, profesionales de salud, docentes, asistentes sociales, personal de las instituciones de atención del menor, agentes de policía y funcionarios de las administraciones central y local. Además, el Comité recomienda que se incluyan los derechos del niño en los programas escolares para aumentar el respeto de la cultura indígena, promover el multiculturalismo y luchar contra las actitudes paternalistas que se observan en la sociedad. En este sentido, el Comité alienta al Estado Parte a que contemple la posibilidad de solicitar la cooperación técnica de las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales internacionales competentes, en particular el Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos, y el UNICEF.

28. Con respecto a los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité opina que se deben hacer asignaciones presupuestarias adecuadas hasta el máximo de los recursos de que se disponga. Al respecto, se debe prestar especial atención a los niños pertenecientes a los grupos vulnerables y marginalizados para brindarles servicios adecuados, en particular en los ámbitos de la educación y la salud, y superar las disparidades persistentes. El Comité destaca que, debido al carácter interrelacionado e integrado de los derechos que se consagran en la Convención, es necesario reconocer que ésta es el marco general en el que se deben adoptar las decisiones sobre la asignación de recursos destinados a los niños. Más aún, habida cuenta del artículo 4 de la Convención, la asistencia internacional que se proporciona a Panamá debe tener por objetivo la promoción de los derechos del niño.

29. Es necesario seguir trabajando para garantizar la participación activa de los niños y su intervención en todas las decisiones que los afectan en la familia, la escuela y la vida de la sociedad, habida cuenta de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte organice campañas de sensibilización pública eficaces y adopte medidas con el fin de brindar a la familia la asistencia que le permita cumplir las obligaciones que le incumben en la crianza de los hijos, en particular dar orientación y asesoramiento a los padres para, entre otras cosas, impedir la violencia en el hogar, prohibir el uso de los castigos corporales y evitar los embarazos precoces. También recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas existentes para proteger a los niños frente a toda información perniciosa.

31. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para reglamentar y supervisar las adopciones nacionales e internacionales y para impedir que se violen los principios y disposiciones de la Convención, especialmente el artículo 21. También se recomienda que se brinde formación adecuada a los profesionales que trabajan en este ámbito. El Comité sugiere que Panamá contemple la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

32. En el ámbito de la educación, el Comité opina que el Estado Parte debe adoptar diversas medidas para garantizar la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención. Teniendo en cuenta la estrategia que se está elaborando, el Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos por eliminar el analfabetismo y aumentar el acceso a la educación escolar de los niños indígenas y de los que viven en las zonas rurales. El Comité reconoce que será necesario aumentar las actividades de formación de docentes. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para luchar contra el abandono escolar y garantizar la asistencia a clase de los alumnos.

33. Para hacer frente a los problemas integrados de la educación y el trabajo infantil el Comité recomienda que todos los sectores de la sociedad y la economía colaboren en la aplicación de sus recomendaciones y que el Gobierno realice campañas públicas eficaces para impedir y eliminar el trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales, alentando en forma sistemática y enérgica la matriculación y la asistencia a clase y la vuelta de los niños al colegio. El Comité sugiere que Panamá contemple adherirse al Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y que se examinen todas las normas pertinentes. Se deben aclarar y aplicar las reglamentaciones que impiden

el trabajo infantil, investigar las denuncias e imponer graves penas en caso de infracción. El Comité también sugiere que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar la cooperación de la OIT en esta esfera.

34. El Comité recomienda que el Gobierno de Panamá garantice una protección adecuada a los niños refugiados, en particular en el ámbito de la educación. Deben elaborarse procedimientos en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para facilitar la reunificación de las familias y designar a representantes jurídicos de los menores no acompañados y aplicar, cuando sea pertinente, técnicas de entrevistas que no intimiden al niño.

35. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas adecuadas para impedir y luchar contra los abusos y la explotación sexual de los niños y garantizar su recuperación física y psicológica y su reintegración social habida cuenta del artículo 39 de la Convención.

36. El Comité recomienda también que se revise el sistema de justicia de menores para garantizar su compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención, en particular los de los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, por ejemplo, las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Además, se recomienda que en este ámbito el Estado Parte contemple solicitar asistencia técnica al Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos, y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

37. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión entre el público en general al informe inicial y las respuestas escritas presentadas por Panamá y que se considere la posibilidad de publicar el informe, conjuntamente con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para generar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

15. PARAGUAY

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.166, 6 de noviembre de 2001

1. El Comité examinó el segundo informe periódico del Paraguay (CRC/C/65/Add.12), que se presentó el 12 de octubre de 1998, en su 741ª sesión (CRC/C/SR.741), celebrada el 8 de octubre de 2001, y en su 749ª sesión (CRC/C/SR.749), celebrada el 12 de octubre de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el segundo informe periódico del Estado Parte, que sigue muy de cerca las directrices para la presentación de informes y, por lo tanto, le proporciona mucha información sobre la aplicación de la Convención. Sin embargo, en las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/PAR.2), que no se recibieron hasta el 5 de octubre de 2001, sólo se responde parcialmente a las preguntas formuladas por el Comité. Además, desgraciadamente, la delegación representante del Estado Parte no fue capaz de contestar a casi ninguna de las preguntas que le hizo el Comité. Éste lamenta en particular que no se pudiera examinar más a fondo el contenido del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia y recuerda que, desafortunadamente, durante el examen del informe inicial del Estado Parte se plantearon problemas similares.

B. Aspectos positivos

3. El Comité se congratula de la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, que es conforme a su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 29).

4. Teniendo presente su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 41), el Comité toma nota con satisfacción de la promulgación en 1997 de la Ley de adopciones, para combatir la trata de niños y ejercer un control estricto sobre todas las cuestiones relacionadas con la adopción, en particular la adopción internacional. Asimismo, toma nota de la Ley contra la violencia doméstica.

5. El Comité observa con agrado que en 1997 se creó una Oficina de Denuncia de Menores para recibir las denuncias de violaciones de los derechos de los niños y en 1998 se estableció una Red Nacional de Atención al Maltrato Infantil (REDNAMI), integrada por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

6. El Comité observa con preocupación que el Estado Parte está tropezando con muchas dificultades para aplicar la Convención, en particular debido a la inestabilidad política, el bajo crecimiento económico y los deficientes servicios públicos. El Comité reconoce que las enormes desigualdades económicas y sociales, que afectan sobre todo a la población de las zonas rurales y a las poblaciones indígenas, impiden el pleno respeto y disfrute de los derechos consagrados en la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

7. El Comité observa con gran preocupación que la mayoría de sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.75) no se han aplicado satisfactoriamente o no se han aplicado.

8. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que ponga en práctica sus recomendaciones anteriores, prestando especial atención a las que se reiteran a continuación.

Legislación

9. El Comité toma nota con preocupación de que el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado recientemente, puede no estar en vigor a finales de noviembre de 2001, esto es, transcurridos ya seis meses después de su promulgación.

10. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Vele por que el Código de la Niñez y la Adolescencia entre en vigor cuanto antes;

b) Se asegure de que la aplicación de ese Código se ajuste plenamente a lo establecido en la Convención, y de que se preste especial atención a la eliminación del concepto tradicional de "situación irregular" y a la necesidad de establecer estructuras adecuadas, asignando para ello los recursos humanos y financieros necesarios.

Coordinación

11. El Comité toma nota de que en el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia se prevé la creación de una secretaría nacional de la

niñez y la adolescencia, pero señala con preocupación que un proceso de reforma de la estructura de los ministerios y las secretarías en el Paraguay puede retrasar la entrada en vigor del Código hasta julio de 2002, lo cual impediría que en el presupuesto de 2002 se asignen fondos para la nueva estructura. Asimismo, observa con preocupación que el Plan Nacional de Acción por la Infancia (PNAI) dispone de pocos recursos económicos y no está difundido a nivel local, y que su órgano de coordinación, el Comité del PNAI, no cuenta con una asignación presupuestaria y sus miembros han cambiado con mucha frecuencia.

12. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Refuerce la coordinación entre los distintos órganos y mecanismos oficiales que se ocupan de los derechos del niño, en los planos nacional y local, de acuerdo con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 30);

b) Vele por que la secretaría nacional de la niñez y la adolescencia se cree lo antes posible;

c) En el presupuesto para 2002 dote a la secretaría nacional de la niñez y la adolescencia de suficientes recursos humanos y financieros para que pueda llevar a cabo sus actividades de manera eficaz; y

d) Tenga presentes, en la preparación del próximo Plan Nacional de Acción, los obstáculos encontrados en la aplicación del anterior Plan Nacional de Acción y los resultados de la evaluación de mitad de período y del examen realizado para el informe de final del decenio.

Asignación presupuestaria

13. El Comité toma nota de la información relativa al aumento del gasto público social, pero reitera su inquietud por el hecho de que las consignaciones presupuestarias para la infancia siguen siendo insuficientes para atender a las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño y para superar y remediar las desigualdades entre las zonas rurales y urbanas con respecto a la prestación de servicios a los niños (CRC/C/15/Add.75, párr. 35).

14. A la luz de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Redoble sus esfuerzos por reducir la pobreza y sus consecuencias para los niños;

b) Defina claramente sus prioridades en el ámbito de los derechos del niño, a fin de garantizar que se asignen fondos, como se pide a las Partes en la Convención, "hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" para lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, teniendo especialmente en cuenta a los gobiernos locales y a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables de la sociedad; y

c) Determine el monto y la proporción del presupuesto que en los planos nacional y local destina a la infancia, con el fin de evaluar los resultados y los efectos de esos gastos en los niños.

Vigilancia

15. Aunque en la Constitución de 1992 se prevé la creación de un cargo de defensor del pueblo, el Comité observa con preocupación que todavía no se ha establecido ningún mecanismo para recibir y atender denuncias, en particular de violaciones de los derechos del niño.

16. El Comité alienta al Estado Parte a que, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), establezca un mecanismo independiente y eficaz, dotado de recursos humanos y financieros suficientes y al que puedan acceder fácilmente los niños para que:

a) Vigile la aplicación de la Convención;

b) Resuelva de forma expedita y respetuosa para el niño las denuncias presentadas por los niños; y

c) Establezca recursos para hacer frente a las violaciones de los derechos que les correspondan en virtud de la Convención.

A ese respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Reunión de datos

17. El Comité toma nota de que en 1995 se creó una base de datos para vigilar la aplicación del Plan Nacional de Acción por la Infancia (PNAI), pero manifiesta su preocupación por el hecho de que los datos estadísticos no están actualizados y de que no hay datos suficientes, ni desglosados, sobre todas las esferas que abarca la Convención, y,

cuando los hay, no se utilizan de manera adecuada para evaluar las tendencias y como base para la adopción de las políticas en el ámbito de los derechos del niño.

18. En consonancia con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 32), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Continúe mejorando, ampliando y actualizando su base de datos; y

b) Utilice esos indicadores y datos de forma eficaz para formular y evaluar políticas y programas destinados a aplicar y vigilar la aplicación de la Convención.

Difusión y capacitación

19. El Comité reconoce que tanto los organismos gubernamentales como las organizaciones no gubernamentales han difundido material de promoción de los derechos humanos, de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 33), pero señala que es preciso reforzar esas medidas, en particular en las zonas rurales y entre los niños indígenas.

20. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Intensifique sus esfuerzos por traducir el material informativo al guaraní y a las principales lenguas indígenas y difundirlo;

b) Desarrolle métodos más creativos para promover la Convención, por ejemplo medios audiovisuales como libros ilustrados y carteles, especialmente a nivel local;

c) Imparta capacitación adecuada y sistemática y organice actividades de sensibilización para grupos de profesionales que trabajan con niños o se ocupan de ellos, como jueces, abogados, agentes del orden público, maestros, directores de escuela y personal de los servicios de salud;

d) Integre plenamente la Convención en los programas de estudio de todos los niveles de enseñanza; y

e) Solicite asistencia técnica, entre otros organismos, al UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el ACNUDH.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

21. El Comité toma nota de los ejemplos de colaboración entre instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, por

ejemplo, en la preparación del Código de la Niñez y la Adolescencia y del segundo informe periódico del Estado Parte, pero señala que es preciso promover y reforzar la cooperación con esas organizaciones.

22. El Comité reitera su recomendación (CRC/C/15/Add.75, párr. 31) al Estado Parte de que promueva una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales, en particular en lo relacionado con la aplicación del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia.

2. Definición del niño

23. El Comité reitera su preocupación por la disparidad entre la edad mínima de admisión al empleo (12 años) y la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria (15 años).

24. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente la edad mínima de admisión al empleo, para evitar que los niños empiecen a trabajar antes de haber concluido la escolaridad obligatoria.

3. Principios generales

25. Al Comité le preocupa que los principios de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia, en la máxima medida posible, y el desarrollo del niño (art. 6) y el respeto de la opinión del niño (art. 12) no se tengan plenamente en cuenta en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni en las políticas y los programas nacionales y locales para la infancia.

26. El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 34) al Estado Parte de que:

a) Integre adecuadamente los principios generales de la Convención, en particular las disposiciones de los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes que atañan a los niños;

b) Aplique esos principios en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que influyen en todos los niños; y

c) Se sigan esos principios en la planificación y la formulación de políticas a todos los niveles, y que las instituciones de bienestar social y de salud, los tribunales y las autoridades administrativas los apliquen en las medidas que adopten.

No discriminación

27. Al Comité le preocupa que el principio de no discriminación no se aplique plenamente a los niños de los grupos indígenas y de los grupos que hablan sólo guaraní, los niños pobres de las zonas urbanas y rurales, las niñas, los niños de la calle, los niños con discapacidades ni los niños que viven en las zonas rurales, especialmente por lo que se refiere a sus posibilidades de acceso a servicios adecuados de salud y educación. Asimismo, observa con preocupación que a menudo no se permite a las niñas embarazadas que prosigan su educación, sobre todo en las escuelas privadas.

28. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la discriminación;

b) Vigile la situación de los niños, en particular la de los que pertenecen a los citados grupos vulnerables que están expuestos a la discriminación;

c) Elabore, sobre la base de los resultados de esa labor de vigilancia, estrategias amplias en las que se prevean medidas específicas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación; y

d) Incluya, en el próximo informe periódico, información concreta sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que haya puesto en marcha en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, y teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención relativo a los propósitos de la educación.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción del nacimiento

29. El Comité observa con preocupación que el nacimiento de muchos niños, especialmente de los que pertenecen a grupos indígenas o viven en zonas rurales o aisladas, no se registra debido a la distancia a que se encuentran las oficinas del registro o porque sus padres no son conscientes de la importancia que tiene la inscripción del nacimiento. Además, observa que la inscripción no es gratuita.

30. Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/15/Add.75, párr. 38), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Sensibilice más a la población acerca de la importancia de la inscripción de los nacimientos; y

b) Mejore el sistema de inscripción, de modo que toda la población pueda tener acceso a él, en particular la de las zonas rurales y aisladas, por ejemplo, utilizando unidades móviles de registro.

Castigo corporal

31. Al Comité le preocupa que el castigo corporal de los niños siga siendo socialmente aceptable en el Paraguay y se siga infligiendo en las familias, las escuelas y otras instituciones.

32. Teniendo presentes los artículos 3 y 19 y el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Elabore medidas para dar a conocer mejor los efectos perjudiciales del castigo corporal y promueva el uso de otras formas de disciplina en las familias cuya aplicación sea compatible con la dignidad del niño y esté en consonancia con la Convención;

b) Prohíba explícitamente el castigo corporal en la familia, en la escuela y en las demás instituciones.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidad de los padres

33. Al Comité le preocupa que cada vez sea más frecuente la desintegración familiar, en particular debido a la migración a las zonas urbanas. Asimismo, observa que los niños, en particular los de las familias pobres, no reciben suficientes estímulos, lo cual puede impedir que tengan un desarrollo armonioso.

34. A la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y con arreglo a sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.75, párrs. 39 y 43), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Mejore los servicios de asistencia social para ayudar a las familias a criar a sus hijos, por ejemplo, mediante programas de orientación y programas comunitarios, prestando especial atención a los estímulos en la primera infancia;

b) Solicite asistencia internacional, entre otros organismos, al UNICEF.

Malos tratos y desatención

35. El Comité observa que en 1998 se creó una Red Nacional de Atención al Maltrato Infantil (REDNAMI), pero le preocupa su escasez de recursos humanos y financieros. También le preocupa la escasez de datos e información sobre el maltrato y la desatención de los niños, la falta de medidas, mecanismos y recursos adecuados para prevenir y combatir los abusos físicos y sexuales y la desatención de los niños y el hecho de que haya pocos servicios para atender a los niños víctimas de malos tratos, en particular en las zonas rurales.

36. A la luz del artículo 19 de la Convención y con arreglo a su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 40) el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice estudios sobre la violencia en el hogar, el maltrato y los abusos, en particular el abuso sexual, con objeto de comprender la magnitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas;

b) Adopte y aplique eficazmente medidas y políticas adecuadas, y promueva actitudes diferentes y, a ese respecto, dote a la Red Nacional de Atención al Maltrato Infantil de recursos humanos y financieros suficientes;

c) Investigue debidamente los casos de violencia en el hogar, maltrato y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, en el marco de un procedimiento judicial que tenga en cuenta los intereses del niño, a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas infantiles, así como de su derecho a la vida privada;

d) Adopte medidas para prestar servicios de asistencia a los niños en los procedimientos judiciales y para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, abandono, maltrato y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención;

e) Solicite, a ese respecto, cooperación internacional y la asistencia técnica, entre otros organismos, del UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

6. Salud básica y bienestar

Salud y servicios sanitarios

37. El Comité observa que han disminuido las tasas de mortalidad de lactantes y niños, pero le preocupa la falta de estadísticas fiables y el hecho de que las tasas de mortalidad, morbilidad y malnutrición, sobre todo de los niños indígenas y los niños que sólo hablan guaraní, sigan siendo altas. También observa que son altas las tasas de mortalidad materna, debido en gran medida a la elevada incidencia de abortos ilegales, especialmente en las zonas rurales. Asimismo, le inquieta el bajo nivel de cobertura de inmunización.

38. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 45), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Consigne recursos suficientes y elabore políticas y programas integrados para mejorar la situación sanitaria de todos los niños, sin discriminaciones, en particular haciendo más hincapié en la atención primaria de salud y la descentralización del sistema de atención de salud;

b) Para prevenir la mortalidad y la morbilidad infantiles y reducir las altas tasas de mortalidad materna, preste servicios adecuados de atención prenatal y puerperal y organice campañas para proporcionar a los padres información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva;

c) Prepare un programa nutricional amplio destinado a prevenir y combatir la malnutrición, en particular entre los niños de las poblaciones indígenas y los que sólo hablan guaraní;

d) Solicite cooperación internacional para lograr una ejecución cabal y eficiente del programa de vacunación;

e) Solicite la asistencia técnica, entre otros organismos, de la OMS, el UNICEF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP).

Niños con discapacidades

39. El Comité toma nota del Plan Nacional de Acción de la Discapacidad, pero expresa su inquietud por la falta de fondos y las barreras mentales y materiales que impiden que se aplique plenamente.

Además, observa con inquietud que no existen programas ni servicios destinados específicamente a los niños. También le preocupa la escasez generalizada de recursos y de personal especializado para atender a esos niños, en particular a los que tienen discapacidad mental, sobre todo en las zonas rurales.

40. A la luz de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice estudios para determinar las causas de las discapacidades de los niños y la manera de prevenirlas;

b) Adopte medidas para asegurarse de que se vigila la situación de los niños con discapacidades, a fin de hacer una buena evaluación de su situación y sus necesidades;

c) Organice campañas de sensibilización de la población en todos los idiomas, especialmente en los indígenas, para hacer tomar conciencia de la situación y de los derechos de los niños con discapacidades;

d) Asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a todos los niños discapacitados, especialmente a los que viven en las zonas rurales, y refuerce los programas comunitarios para que puedan permanecer en casa con sus familias;

e) Preste apoyo a los padres de niños con discapacidades, ofreciéndoles servicios de orientación y, de ser necesario, ayuda económica;

f) Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga promoviendo la integración de esos niños en el sistema de educación ordinario y en la sociedad, por ejemplo, proporcionando capacitación especial a los maestros y facilitando su entrada en las escuelas;

g) Solicite asistencia técnica, entre otros organismos, de la OMS.

Salud de los adolescentes

41. El Comité expresa su preocupación por las altas tasas de embarazo precoz, el aumento del número de niños y jóvenes que

consumen drogas y el número cada vez mayor de casos de jóvenes con VIH/SIDA. Además, observa la escasez de programas y servicios de salud, por ejemplo de salud mental, a disposición de los adolescentes, y la falta de programas escolares de prevención e información, especialmente en materia de salud reproductiva.

42. A la luz de lo dispuesto en su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 45), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice un estudio multidisciplinario de gran amplitud que permita determinar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, entre los que se cuentan los efectos negativos de las enfermedades sexualmente transmisibles y del VIH/SIDA, y elabore políticas y programas al respecto;

b) Intensifique sus esfuerzos por mejorar la salud de los adolescentes, incluida la salud mental, y promover políticas especialmente en relación con la salud reproductiva y el uso indebido de drogas y refuerce el programa de educación sanitaria en las escuelas;

c) Adopte otras medidas, por ejemplo, la asignación de recursos humanos y económicos suficientes, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en educación sanitaria, especialmente sobre salud reproductiva, y cree servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades especiales de los jóvenes y no requieran el consentimiento de los padres cuando persigan el interés superior del niño; y

d) Solicite cooperación técnica adicional, entre otros organismos, del FNUAP, el UNICEF, la OMS y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

43. El Comité toma nota con satisfacción de la Ley de educación nacional de 1998 y de la elevada tasa de matriculación en la enseñanza primaria, superior a un 95%, pero le preocupan la calidad de la enseñanza, que sigue siendo mala, los gastos de la enseñanza obligatoria no relacionados con la escolaridad, las altas tasas de repetición y abandono escolar y las condiciones deficientes de las infraestructuras. Además, observa con preocupación que no se permite que las niñas embarazadas sigan asistiendo a la escuela.

44. En atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte medidas adecuadas para aumentar las partidas presupuestarias destinadas a la educación, en particular para la mejora de la infraestructura escolar;

b) Vele por que los alumnos asistan regularmente a la escuela y por que disminuyan las tasas de abandono escolar;

c) Adopte medidas para prevenir el matonismo y otras formas de violencia en las escuelas;

d) Mejore la calidad de la educación, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el párrafo 1 del artículo 29, teniendo presente la Observación general Nº 1 sobre los propósitos de la educación; y

d) Solicite cooperación técnica adicional, entre otros organismos, de la UNESCO y el UNICEF.

8. Medidas especiales de protección

Los niños en los conflictos armados

45. El Comité está profundamente preocupado de que, a pesar de que en la legislación del Estado Parte se establece la edad mínima de reclutamiento militar en 18 años, una gran parte de los reclutas de las fuerzas armadas y la policía nacional del Paraguay son menores, y lamenta mucho que no se haya aplicado su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 36) a este respecto. También le preocupan sobremanera los numerosos casos de tortura y maltrato de reclutas, incluidos niños, por sus superiores y los casos de muertes no aclaradas de reclutas, entre ellos también menores. En particular, observa con inquietud que la mayoría de esos casos no han sido investigados, y que se tiene noticia de reclutamientos forzosos de niños, sobre todo en las zonas rurales, y de falsificación de los documentos que dan fe de su edad.

46. El Comité insta al Estado Parte a que:

a) Ponga término a la práctica de reclutar a niños para las fuerzas armadas y la policía nacional del Paraguay, de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 36), y castigue a las personas que participan en el reclutamiento forzoso de niños;

b) Investigue todos los casos de maltrato y muerte de reclutas y suspenda de sus funciones a los oficiales implicados en esos accidentes;

c) Enjuicie y castigue a los responsables de esas violaciones de los derechos del niño;

d) Indemnice a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas durante el servicio militar o a sus familias;

e) Proporcione capacitación sobre los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, a los oficiales del ejército; y

f) Ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, fijando en 18 años la edad mínima para el reclutamiento militar.

Explotación económica

47. El Comité manifiesta su honda preocupación por el creciente número de niños que son víctimas de explotación económica, especialmente los menores de 14 años. En particular, observa que existen casos de maltrato de niñas en el servicio doméstico y que muchos niños trabajan en la calle, a menudo por la noche y en condiciones insalubres, sobre todo en la capital, Asunción. Asimismo, observa que el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138) no ha sido ratificado.

48. A la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 43), el Comité reitera que el Estado Parte debería:

a) Continuar velando por el cumplimiento y el fortalecimiento de la legislación del país que protege a los niños trabajadores;

b) Combatir y erradicar lo más eficazmente posible todas las formas de trabajo infantil, en particular mediante el fortalecimiento de su cooperación con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT; y

c) Ratificar el Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138).

Explotación sexual

49. En relación con el fenómeno cada vez más frecuente de la explotación sexual y comercial de los niños, al Comité le preocupa profundamente que no haya datos al respecto, que la legislación no sea

adecuada, que a menudo los casos de niños explotados sexualmente no se investiguen ni sean objeto de acciones penales, que las víctimas sean tratadas como delincuentes y que no existan programas de rehabilitación. Observa además que no se ha establecido un plan nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños.

50. En atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 47), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice un estudio sobre la cuestión que permita determinar su alcance y sus causas, vigilar debidamente la situación y establecer todas las medidas y los programas necesarios para prevenir, combatir y eliminar la explotación sexual y el abuso sexual de los niños;

b) Prepare y apruebe un plan nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños, teniendo en cuenta el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo;

c) A ese respecto, solicite cooperación internacional, entre otros organismos, al UNICEF y la OMS.

Justicia de menores

51. El Comité observa que en el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia se prevé un procedimiento penal específico para los niños de 14 a 18 años y la creación de una división de jóvenes de la policía nacional, pero manifiesta su preocupación por el hecho de que los períodos de detención preventiva, que no se utiliza como último recurso, son muy largos y de que no se informa a los niños de sus derechos ni se les proporciona asistencia letrada. También manifiesta su honda inquietud por las denuncias de torturas y malos tratos infligidos a los menores detenidos, especialmente en el Correccional de Menores Panchito López, destruido recientemente, y por las malas condiciones de los centros de detención, en que los menores están hacinados. El Comité observa además que los programas de educación, rehabilitación y reintegración durante el período de detención son inadecuados.

52. En consonancia con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 48), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Siga revisando su legislación y sus prácticas relacionadas con el sistema de justicia de menores para lograr cuanto antes su plena conformidad con las disposiciones de la Convención,

en particular con los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);

b) Agilice la plena aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2001, en el que se prevén las debidas garantías procesales para los niños y medidas sociales y pedagógicas para su rehabilitación;

c) Utilice la detención preventiva únicamente como último recurso y durante el menor tiempo posible y, en cualquier caso, nunca por un período superior al fijado por la ley;

d) Siempre que se pueda, utilice medidas distintas de la detención preventiva y otras formas de privación de la libertad;

e) Incorpore en su legislación y en sus prácticas las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en particular para garantizar su acceso a procedimientos de denuncia eficaces que tengan en cuenta todos los aspectos del trato a los menores;

f) Se asegure de que los oficiales implicados en actos de tortura y maltrato de los reclusos sean suspendidos de sus funciones durante el tiempo que dure una investigación exhaustiva e imparcial y, de ser declarados responsables, sean enjuiciados;

g) Vele por que se imparta capacitación sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, al personal de los centros de detención;

h) Adopte medidas eficaces para mejorar las condiciones de los centros de detención y ofrecer una educación adecuada a los niños privados de libertad;

i) Establezca medidas de rehabilitación apropiadas que promuevan la reintegración en la sociedad de los niños que han tenido algo que ver con el sistema de justicia de menores;

j) Solicite asistencia, entre otros organismos, del ACNUDH, el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.

9. Protocolos Facultativos

53. El Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Ratifique y aplique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la participación de niños en los conflictos armados;

b) Acepte cuanto antes la modificación del artículo 43 de la Convención.

10. Difusión de la documentación

54. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se dé amplia difusión al segundo informe periódico y a las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales que apruebe el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente, a fin de promover el conocimiento de la Convención y el debate al respecto, así como su aplicación y la supervisión de esa aplicación en el seno del Gobierno y en la sociedad en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.75, 18 de junio 1997

1. El Comité empezó a examinar el informe inicial del Paraguay (CRC/C/3/Add.17) en sus 167ª y 168ª sesiones (CRC/C/SR.167 y 168), celebradas los días 4 y 5 de octubre de 1994. En su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, aprobó las observaciones preliminares (CRC/C/15/Add.27) y solicitó más información al Estado Parte a partir de la lista de cuestiones por escrito (CRC/C.7/WP.2) y de las preguntas y preocupaciones expresadas oralmente ante la delegación. El Estado Parte presentó la información complementaria solicitada (CRC/C/3/Add.47), que se examinó en la 385ª sesión del Comité (CRC/C/SR.385), celebrada el 28 de mayo de 1997; posteriormente, se aprobaron* las siguientes observaciones finales.

* En la 398ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997.

A. Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por haber presentado su informe inicial, la información complementaria facilitada posteriormente y por la voluntad que demostró de entablar un diálogo abierto con el Comité en octubre de 1994 y mayo de 1997. Las respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C.7/WP.2) y la respuesta de la delegación a las preguntas y preocupaciones expresadas oralmente durante el examen del informe inicial permitieron al Comité celebrar un debate útil y constructivo con el Estado Parte.

B. Factores positivos

3. El Comité toma nota de que en la Constitución de 1992 se ha previsto que no menos del 20% del presupuesto nacional deberá dedicarse a educación y acoge con agrado las medidas adoptadas por el Estado Parte para realizar en todo el país un ambicioso programa de construcción de escuelas y sus esfuerzos por mejorar la calidad de la enseñanza. Al respecto, el Comité considera que los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para disminuir el elevadísimo índice de abandono escolar en el sexto curso es un importante elemento de la estrategia de limitación de fenómenos como el trabajo infantil y la existencia de niños que trabajan y/o viven en la calle. El Comité acoge asimismo con agrado la disposición existente en la Constitución de 1992 de que en los primeros años de escolaridad la enseñanza se imparta en el idioma nativo del alumno, el que se imparta enseñanza en español y en guaraní y las medidas adoptadas en virtud del Plan Estratégico de la Reforma Educativa, Paraguay 2020, para resolver los problemas con que tropiezan los niños de habla guaraní en la enseñanza básica.

4. El Comité acoge con agrado la prioridad que el Estado Parte ha otorgado a la sanidad, en particular la atención de salud de los niños, comprendidos los esfuerzos hechos para disminuir la mortalidad infantil, facilitar la lactancia natural, apoyar los programas de nutrición y aumentar el acceso a agua potable.

5. El Comité acoge asimismo con agrado las medidas adoptadas para reforzar la independencia de los jueces y del aparato judicial que se ocupa de las cuestiones jurídicas que afectan a los menores y adolescentes.

6. El Comité considera positivamente la cooperación técnica que se presta al Estado Parte por conducto de un programa conjunto apoyado por el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como el apoyo facilitado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) a distintos programas en pro de la infancia en el Paraguay.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

7. El Comité toma nota de que el Estado Parte todavía está en un período de transición a la democracia. El Comité reconoce que el legado de determinadas actitudes autoritarias dificulta la aplicación eficaz de los derechos del niño y que el Paraguay ha heredado una infraestructura pública que no da prioridad a las instituciones educativas, sanitarias o de bienestar social. El Comité reconoce que las insuficiencias actuales del servicio público y el elevado porcentaje de crecimiento demográfico dificulta que se alcancen y disfruten plenamente los derechos que la Convención reconoce.

D. Principales temas de preocupación

8. Aunque reconoce los esfuerzos del Estado Parte para promulgar un nuevo Código del Menor, a fin de mejorar la protección y el fomento de los derechos del niño, al Comité le preocupa que desde 1991 se hayan redactado varios proyectos de ley, ninguno de los cuales ha sido promulgado aún.

9. Al Comité le preocupa el hecho de que, al parecer, no se ha prestado suficiente atención a la creación de un mecanismo de coordinación que supervise la aplicación de los derechos del niño en el Estado Parte. Al Comité le preocupa además el grado en que los órganos establecidos para examinar la situación de los niños cuentan con el apoyo y los recursos que necesitarán para cumplir las funciones que se les han encomendado.

10. Al Comité le preocupa la necesidad de reforzar la limitada capacidad del Estado Parte de acopiar y elaborar datos y de supervisar indicadores específicos a fin de evaluar los progresos alcanzados y las consecuencias de las políticas vigentes sobre la infancia, en particular los niños más vulnerables.

11. Al Comité le sigue preocupando el que los planteamientos actuales de la aplicación de los derechos del niño en el Estado Parte no alienten ni refuercen suficientemente la participación popular ni el control público de las políticas oficiales.

12. El Comité estima que, pese a que se han adoptado algunas medidas para dar a conocer los principios y las disposiciones de la Convención tanto a adultos como a niños (por ejemplo, explicando la Convención en historietas ilustradas en los dos idiomas oficiales para facilitar su comprensión por los niños), se deben continuar e intensificar los esfuerzos al respecto.

13. Al Comité le preocupa además el que haya personas que trabajan con niños o para éstos —jueces, abogados, magistrados, policías, oficiales del ejército, profesores, directores de escuelas, personal de sanidad, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacional y local y personal de instituciones de atención infantil— que no conozcan suficientemente la Convención ni otros instrumentos internacionales pertinentes sobre los derechos del niño.

14. El Comité desea expresar su preocupación porque los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, recogidos en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (el respeto al juicio del niño), aún no hayan sido tenidos plenamente en cuenta en las medidas legislativas y de otra índole relativas a los niños.

15. En el marco de la aplicación del artículo 4 de la Convención, relativo a la asignación de recursos en la "mayor cantidad" posible, preocupa al Comité que los presupuestos nacionales y locales hayan asignado fondos insuficientes al sector social, en particular por lo que se refiere a la capacidad de atender con eficacia la situación de los niños más vulnerables.

16. Al Comité le preocupa el que algunos sectores de la sociedad paraguaya aún no sean suficientemente sensibles a las necesidades ni a la situación de las niñas. Observa además que persiste la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios, que es contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención.

17. Aunque el Comité se congratula de la política oficial del Estado Parte de que no se pueda reclutar a ningún menor de 18 años para efectuar el servicio militar o servir en el ejército, ni siquiera con autorización de sus progenitores, le preocupa que en la práctica no siempre se aplique esta política y que aún haya menores de esa edad a los que se obliga o presiona para efectuar el servicio militar.

18. Es causa de preocupación para el Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Convención, en particular en lo que respecta a asegurar la inscripción de los nacimientos, sobre todo de los indígenas, y que no se dote sistemáticamente a los niños de los necesarios certificados de nacimiento y demás documentos que protejan y preserven su identidad.

19. Al Comité le preocupa el gran número de niños no reconocidos por sus padres y la insuficiencia de las medidas adoptadas para obligar a los padres a asumir el bienestar de su prole.

20. El Comité expresa su preocupación porque, si bien el Estado Parte ha impuesto una moratoria a las adopciones internacionales hasta que se aprueben medidas legislativas al respecto, todavía no se haya promulgado ninguna ley; le preocupan hondamente las denuncias de tráfico de niños cometido en violación de las disposiciones y de los principios de la Convención, en particular los artículos 3, 21 y 35.

21. El Comité observa que las desventajas sociales y económicas que padecen los niños, en particular los que viven en zonas rurales y en determinadas zonas urbanas, han dado lugar a que se les explote de distintas formas, entre otras, su contratación como criados de familias más pudientes, lo que les expone a malos tratos y abusos, y en algunos casos a malos tratos sexuales.

22. Aunque se congratula de la prioridad que el Estado Parte da a la sanidad, el Comité expresa su preocupación por los elevados índices de mortalidad, malnutrición y enfermedades infecciosas de niños y adolescentes y por los problemas no resueltos de la prestación de servicios de atención de salud maternoinfantil en todo el país.

23. Al Comité le preocupa la inexistencia de campañas públicas a gran escala de prevención de embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual e infección por el VIH/SIDA, dirigidas en particular a niños y adolescentes. También le preocupa la falta de suficiente información y servicios bastantes sobre higiene de la reproducción consagrados a adolescentes.

24. Al Comité le preocupa que aún no se hayan adoptado medidas adecuadas para garantizar plenamente en la práctica el derecho de los alumnos indígenas a ser educados en su idioma nativo, el guaraní.

25. El Comité expresa su preocupación por el fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle y por la insuficiencia de las medidas adoptadas para resolver esta cuestión.

26. El Comité expresa además su preocupación por la frecuencia de la prostitución de niños y adolescentes.

27. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no tenga una estrategia clara de combate de los malos tratos y la explotación sexual de los niños.

28. Para el Comité es una cuestión preocupante la situación de la administración de la justicia de menores, en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes, como las "Reglas de Beijing", las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité sigue especialmente preocupado, entre otras cosas, por las

denuncias de malos tratos de menores en centros de detención. Al Comité le preocupa asimismo hondamente que haya un porcentaje considerable de presuntos menores delincuentes privados de libertad por períodos prolongados sin ser acusados ni sometidos a juicio. También le preocupa que, por lo menos en un importante centro de detención, estén separadas las personas convictas de las que se hallan en espera de ser juzgadas.

E. Sugerencias y recomendaciones

29. El Comité recomienda que el nuevo Código del Menor, actualmente en curso de elaboración, se ajuste a los principios y a las disposiciones de la Convención y alienta al Estado Parte a concluirlo y promulgarlo en un futuro próximo.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la coordinación entre los distintos órganos y mecanismos oficiales que se ocupan de los derechos del niño, en los planos nacional y local, con miras a elaborar una política global sobre la infancia y a asegurar la evaluación efectiva de la aplicación de la Convención. El Comité alienta además al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para reforzar el marco institucional concebido para aumentar y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en concreto.

31. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y aumente sus esfuerzos por establecer una colaboración estrecha con las organizaciones no gubernamentales (ONG).

32. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención prioritaria a la elaboración de un sistema de acopio de datos y a la determinación de los adecuados indicadores desglosados con vistas a supervisar todos los aspectos de la Convención y a todos los grupos de niños de la sociedad. Mecanismos de ese tipo pueden desempeñar un papel esencial en la supervisión sistemática de la condición de los menores, la evaluación de los progresos alcanzados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. Se pueden utilizar como base para elaborar programas de mejora de la situación de los niños, en particular de los más desfavorecidos, entre ellos los niños con discapacidades; las niñas; los niños maltratados en sus familias, en instituciones o privados de libertad; los niños víctimas de explotación sexual y los que viven y/o trabajan en la calle. Se propone además que el Estado Parte solicite cooperación internacional a este propósito.

33. El Comité recomienda que el Estado Parte lance una campaña sistemática de información, destinada a niños y adultos, acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se debe examinar la conveniencia de que la Convención figure en los planes de estudio de

todas las instituciones educativas y adoptar medidas adecuadas para facilitar acceso a los niños a información sobre sus derechos. El Comité propone además que el Estado Parte acrezca sus esfuerzos en pro de la realización de programas globales de formación de grupos profesionales que trabajan con y para los niños —jueces, abogados, magistrados, policías, oficiales del ejército, maestros, directores de escuela, personal de sanidad, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacional y local y personal de las instituciones de atención infantil.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga plenamente en cuenta en su legislación los principios generales de la Convención (arts. 2, 3, 6 y 12), en particular en su nuevo Código del Menor, y en sus políticas y programas.

35. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité recomienda que en las asignaciones presupuestarias se dé prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, haciendo especial hincapié en la sanidad y la educación y en el disfrute de esos derechos por todos los niños, comprendidos los más desfavorecidos. A este respecto, el Comité propone que las autoridades encargadas del planeamiento y la presupuestación generales participen plenamente en las actividades de los órganos e instituciones oficiales que se ocupan de las cuestiones que afectan a los niños, con miras a asegurar que sus decisiones tengan consecuencias directas y positivas en el presupuesto.

36. El Comité alienta al Estado Parte a aplicar rigurosamente la legislación sobre la edad mínima de reclutamiento militar.

37. El Comité recomienda además que se tomen todas las medidas adecuadas, comprendidas campañas de información, para evitar y combatir las formas actuales de discriminación contra las niñas y los niños pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas, en particular los que viven en zonas rurales.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.27, 24 de octubre 1994

1. El Comité inició el examen del informe inicial del Paraguay (CRC/C/3/Add.17) en sus sesiones 167ª y 168ª (CRC/C/SR.167-168), celebradas el 4 y 5 de octubre de 1994, y aprobó las siguientes observaciones preliminares*.

* En su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por la presentación en su informe inicial y por la voluntad que ha demostrado de entablar un diálogo con el Comité. El Comité expresa su satisfacción por la actitud autocrítica adoptada por el Estado Parte en su informe inicial, en particular al indicar los factores y dificultades con que se ha tropezado en la aplicación de la Convención. Sin embargo, el Comité deplora que la insuficiencia de la información proporcionada en el informe inicial, así como en el diálogo que ha sido resultado de su examen, no permita al Comité hacerse una idea completa y precisa de la aplicación de los derechos del niño en el Paraguay. Por esta razón, el Comité pide al Estado Parte que le presente un informe adicional en el plazo de un año. El Comité agradecería recibir con ese informe una información más detallada y completa que responda tanto a la lista escrita de cuestiones (que figura en el documento CRC/C/7/WP.2) como a las preguntas adicionales hechas por sus miembros y a las preocupaciones expresadas por éstos durante el examen del informe, en particular en lo que se refiere a las prioridades dadas a las medidas destinadas a aplicar los derechos previstos en la Convención.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota de que en el Estado Parte se han creado diferentes mecanismos para tratar las cuestiones relativas a la situación de los niños. También se toma nota de la intención del Estado Parte de adoptar un nuevo Código del Menor para mejorar la protección y la promoción de los derechos del niño. Además, el Comité desea señalar a la atención la disposición prevista en la Constitución de que no menos del 20% del presupuesto nacional deberá dedicarse a la educación. Asimismo, toma nota de los esfuerzos que está haciendo el Estado Parte por organizar programas bilingües dentro del sistema de enseñanza primaria.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

4. El Comité observa que el Paraguay atraviesa una etapa de transición a la democracia, puesto que sólo en fecha reciente el país se liberó de una forma de gobierno dictatorial. El Comité reconoce que la herencia de algunas actitudes y tradiciones de este período dificultan la aplicación efectiva de los derechos del niño.

D. Principales temas de preocupación

5. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, al parecer, no se ha prestado suficiente atención a la creación de una

institución de coordinación para vigilar la aplicación de los derechos del niño en el Paraguay. Preocupa también al Comité saber en qué grado los órganos establecidos para examinar la situación de los niños cuentan con el apoyo y los recursos necesarios para poder cumplir plenamente sus funciones. Además, no resulta claro para el Comité en qué medida el proceso de examen de la aplicación de los derechos del niño en el Estado Parte estaba destinado a fomentar y facilitar la participación popular y el examen público de las políticas del Gobierno.

6. El Comité estima que todavía no se han adoptado medidas adecuadas para hacer conocer los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños. Asimismo, observa que los profesionales y el personal que trabaja con los niños o para éstos, incluido el personal militar, los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, los jueces, el personal de salud y los maestros no han recibido una formación suficiente acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales pertinentes que se refieren a estos derechos.

7. El Comité desea expresar su preocupación por el hecho de que, al parecer, el Estado Parte no ha tenido debidamente en cuenta las disposiciones de la Convención, incluidos sus principios generales, tales como se reflejan en los artículos 2, 3, 6 y 12, al adoptar medidas legislativas y de otra índole relativas a los niños en el Paraguay. A este respecto, el Comité observa que la edad mínima de matrimonio para las muchachas, que en la actualidad es de 12 años, y el hecho de que esta edad sea inferior a la fijada para los muchachos, son incompatibles con las disposiciones de la Convención, incluidas las del artículo 2. Además, el Comité estima que otras medidas legislativas vigentes en el Paraguay y relativas a la definición del niño en lo que respecta al cumplimiento del servicio militar y a la invalidez de las declaraciones del niño en caso de un presunto abuso sexual, es causa también de preocupación respecto de su compatibilidad con el espíritu y el propósito de la Convención, en particular para asegurar que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en todas las medidas relativas a los niños.

8. Preocupa en general al Comité el hecho de que la sociedad paraguaya no sea suficientemente sensible a las necesidades y situaciones de las niñas. Observa también la persistencia de una discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios e indígenas, discriminación que es contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención.

9. Además, en el ámbito de la aplicación del artículo 4 de la Convención, relativo a la asignación de la mayor cantidad posible de recursos, el Comité expresa su preocupación por la proporción insuficiente de los presupuestos nacionales y locales destinados a atender

las necesidades sociales y humanas, especialmente en lo que respecta a la situación de los grupos de niños más vulnerables. A este respecto, el Comité desea poner de relieve la importancia de las disposiciones del artículo 3 de la Convención relativas al interés superior del niño, que deben guiar las deliberaciones y las decisiones normativas, en particular en todo lo relativo a la asignación de recursos humanos y económicos para hacer efectivos los derechos garantizados por la Convención. El Comité desea también señalar su interés por saber en qué grado los sistemas de estadística y otros sistemas de recopilación de datos existentes en el Estado Parte son adecuados y contribuyen a elaborar y diseñar estrategias destinadas a hacer efectivos los derechos del niño.

10. Es causa de preocupación para el Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Convención, en particular en lo que respecta a asegurar que se inscriba al niño en el momento del nacimiento y a que se le proporcionen los certificados de inscripción necesarios y otros documentos que protejan y preserven de manera precisa los elementos de su identidad. Se señala que la falta de medidas adecuadas de inscripción puede afectar gravemente al nivel del goce por el niño de otros derechos y libertades fundamentales.

11. El Comité expresa su grave preocupación por la información que se le ha comunicado acerca de un presunto tráfico en las adopciones internacionales en violación de las disposiciones y principios de la Convención. Le preocupa, además, la falta de un marco normativo en la esfera de las adopciones internacionales, sobre todo a la luz de los artículos 3, 12 y 21 de la Convención.

16. PERÚ

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/PER/CO/3, 14 de marzo de 2006

1. El Comité examinó el tercer informe periódico del Perú (CRC/C/125/Add.6) en sus sesiones 1087ª y 1089ª (véase CRC/C/SR.1087 y 1089), celebradas el 12 de enero de 2005, y aprobó en su 1120ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité recibe con agrado el tercer informe periódico del Estado Parte y las detalladas respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/PER/3), que le han permitido tener una visión clara de la situación de los niños en el Estado Parte. También expresa su satisfacción por el diálogo franco y abierto que mantuvo con una delegación de alto nivel integrada por representantes de los distintos sectores.

B. Medidas de seguimiento emprendidas y progresos realizados por el Estado Parte

3. El Comité celebra:

a) La aprobación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 2010;

b) La aprobación, en 2005, del Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

c) El establecimiento, en 2001, del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

d) La aprobación del Plan de Acción contra la Pobreza 2004-2006;

e) La puesta en marcha del programa "Juntos" en 2005, cuyo objetivo es brindar apoyo a las familias desfavorecidas.

4. El Comité también desea expresar su satisfacción por la ratificación:

a) Del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 8 de mayo de 2002;

b) Del Convenio Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el 14 de septiembre de 2005;

c) Del Convenio Nº 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, el 13 de noviembre de 2002, y del Convenio Nº 182 (1999) de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 10 de enero de 2002;

d) Del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa

la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, el 23 de enero de 2002;

e) Del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 10 de noviembre de 2001.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

5. El Comité toma nota de que se han atendido algunos motivos de preocupación y recomendaciones (CRC/C/15/Add.120) formulados tras el examen del segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.8). Sin embargo, lamenta que se hayan tratado de manera insuficiente o parcial otros motivos de preocupación y recomendaciones, entre otros los relativos al fortalecimiento del Ente Rector, la no discriminación, la asignación de recursos, el respeto de las opiniones del niño, los abusos físicos y sexuales de los niños dentro y fuera de la familia, las diferencias regionales en el acceso a la atención a la salud, el poco acceso a la educación por parte de los niños que pertenecen a grupos indígenas, la explotación económica de los niños y la administración de la justicia de menores.

6. El Comité insta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para abordar aquellas recomendaciones incluidas en las observaciones finales sobre su segundo informe periódico que aún no se han aplicado y a dar un cumplimiento adecuado a las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre su tercer informe periódico.

Legislación y aplicación

7. El Comité observa que sigue habiendo discrepancias entre algunas leyes internas y la Convención. En particular, expresa preocupación por las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes que se refieren a las "pandillas perniciosas" (Ley sobre pandillaje pernicioso, Decreto Legislativo Nº 899), donde se establece que los menores de 18 años en conflicto con la ley podrán ser privados de libertad por un período de hasta seis años, y por la llamada "Ley de mendicidad" (Nº 28190).

8. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para garantizar la plena armonización del derecho interno con

la Convención, y que considere la posibilidad de derogar la "Ley de mendicidad" y el artículo del Código de los Niños que se refiere al "pandillaje pernicioso".

9. El Comité acoge con satisfacción el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación presentado al Presidente de la República en agosto de 2003, así como el hecho de que, entre sus recomendaciones, figure el establecimiento de un Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia. Sin embargo, le preocupa que las recomendaciones sólo se hayan llevado a efecto en parte, y que, hasta la fecha, sólo se haya indemnizado a algunas de las víctimas.

10. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en práctica de forma adecuada y eficaz todas las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en particular las relativas al Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia, y que preste especial atención a las consecuencias del conflicto armado en los niños.

Plan Nacional de Acción

11. Si bien celebra la aprobación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010, así como el establecimiento de una Comisión multisectorial para su vigilancia y aplicación, al Comité le preocupa que no exista una asignación presupuestaria específica para la ejecución del Plan, y que la Comisión de Supervisión no cuente con la participación de la sociedad civil, en particular de las organizaciones dedicadas a la infancia.

12. El Comité recomienda al Estado Parte que aporte los recursos necesarios tanto a nivel nacional como local para la aplicación eficaz del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010 con el fin de cumplir los principios y las disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el documento de resultados titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General durante su período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 2002. El Comité recomienda asimismo que la Comisión de Supervisión cuente con representantes de la sociedad civil, en particular de las organizaciones dedicadas a la infancia.

Coordinación

13. Al Comité le preocupa que, en razón de la reciente reestructuración del Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social (MIMDES), la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes haya quedado rebajada a la categoría de departamento dentro de una nueva dependencia para la familia y la comunidad, lo cual podría perjudicar su

potencial y eficacia en la coordinación de actividades relativas a la aplicación de la Convención en todos los niveles del Gobierno.

14. El Comité recomienda al Estado Parte que otorgue un mandato adecuado a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes para permitirle coordinar las actividades de aplicación de la Convención. A este respecto, convendría velar especialmente por que la descentralización sea eficaz en lo que se refiere a recursos financieros y humanos, funciones y dotación de medios, y garantizar la coordinación efectiva de los órganos descentralizados.

15. Al Comité le preocupa además que las Defensorías del Niño y del Adolescente creadas a nivel municipal no dispongan de suficientes recursos humanos y financieros para funcionar adecuadamente.

16. El Comité recomienda que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes prepare sistemáticamente cursos de formación en los derechos del niño para las Defensorías municipales, y que les proporcione recursos financieros suficientes con cargo al presupuesto nacional y a fondos de cooperación internacional.

Vigilancia independiente

17. Al Comité le preocupa que no exista una defensoría del pueblo dedicada específicamente a supervisar el ejercicio de los derechos del niño.

18. El Comité recomienda al Estado Parte que prevea la creación de una defensoría del pueblo para la infancia a nivel nacional, con funciones de coordinación, y dotada de recursos humanos y financieros adecuados. El Comité recomienda además que la Defensoría del Pueblo tenga el mandato de atender las denuncias de los niños con prontitud y teniendo en cuenta las necesidades de éstos. A este respecto, el Comité señala su Observación general Nº 2 sobre las instituciones nacionales de derechos humanos (2002) y los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo).

Recursos destinados a los niños

19. Al Comité le preocupa que, a pesar del crecimiento constante de la economía (24% entre 2001 y 2005) y la incorporación de las cuestiones relacionadas con los niños en las prioridades de política, la asignación y ejecución del actual presupuesto dedicado a los niños sea insuficiente. Además, si bien celebra que se hayan establecido unas normas mínimas para la presupuestación, al Comité le preocupa que recientemente haya disminuido parte del presupuesto dedicado a la enseñanza, la atención de la salud y otros servicios (como porcentaje del

presupuesto/PIB), y que algunas de las asignaciones destinadas a grupos específicos de niños no se gastaran exclusivamente en ellos.

20. El Comité recomienda al Estado Parte que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, aumente las asignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención y les dé prioridad a fin de garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular aquellos que pertenecen a grupos económicamente desfavorecidos, como los niños indígenas.

Recopilación de datos

21. Si bien celebra la presencia de datos estadísticos en el informe y las respuestas por escrito, al Comité le preocupa que la información sobre los niños con discapacidad y los niños indígenas sea limitada, y que no exista un sistema centralizado de control de los datos para supervisar la evolución de los indicadores definidos en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia y en otros programas y planes sociales.

22. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble sus esfuerzos para crear un sistema general de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención, que abarque a todos los menores de 18 años y los desglose por grupos de niños que necesitan protección especial, en especial los indígenas, niños pertenecientes a grupos minoritarios, niños que viven o trabajan en la calle, niños que son empleados domésticos, niños con discapacidad y niños internados en instituciones.

Capacitación y difusión de la Convención

23. El Comité lamenta la escasez de información relativa a la capacitación y/o la difusión de la Convención.

24. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para difundir la Convención de manera sistemática y permanente en todo el país y que sensibilice a la población, en particular a los propios niños y sus padres, respecto de los principios y disposiciones de aquélla.

25. Asimismo, el Comité alienta al Estado Parte a seguir intensificando sus esfuerzos para dar una capacitación y una sensibilización adecuadas y sistemáticas en materia de derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, en particular las fuerzas de seguridad, así como a los parlamentarios, jueces, abogados, personal sanitario, funcionarios locales, medios de comunicación, trabajadores sociales, maestros, administradores de centros escolares y otras categorías apropiadas.

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

26. Al Comité le preocupa que siga existiendo la discriminación de facto contra ciertos grupos vulnerables, como los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los que viven y trabajan en la calle.

27. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para velar por que se apliquen las leyes vigentes que garantizan el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia preventiva y global para eliminar la discriminación, cualquiera que sea su motivo, dirigida contra todos los grupos vulnerables en el país.

28. El Comité solicita también que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y los programas relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño establecidos por el Estado Parte para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, teniendo en cuenta asimismo la Observación general Nº 1 del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (objetivos de la educación).

El interés superior del niño

29. Si bien celebra que el principio del interés superior del niño se recoja en el artículo VIII del Código de los Niños y Adolescentes, al Comité le preocupa que este principio no se aplique plenamente en la práctica, por ejemplo en la asignación de recursos a los niños, las decisiones sobre otros tipos de cuidado y su revisión y la administración de justicia.

30. El Comité recomienda al Estado Parte que persevere en su empeño por lograr que el principio general del interés superior del niño se comprenda adecuadamente y se integre debidamente en todos los instrumentos jurídicos, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que repercuten en la infancia.

Respeto de la opinión del niño

31. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover el respeto de las opiniones del niño en las escuelas, pero le sigue preocupando su participación todavía limitada en los asuntos que lo afectan, particularmente en la familia, las escuelas y la comunidad local. Al Comité también le preocupan los informes en el

sentido de que no se incluyó a los niños en decisiones de las autoridades locales que afectaban gravemente a grupos de niños vulnerables.

32. El Comité recomienda al Estado Parte que siga promoviendo, facilitando y aplicando, en la familia, la comunidad, la escuela y otras instituciones, así como ante las instancias judiciales y administrativas, el principio del respeto de las opiniones del niño y su participación en todas las cuestiones que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención.

3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 párrafo a) del artículo 37 de la Convención)

Registro de los nacimientos

33. El Comité aprecia los considerables esfuerzos desplegados por el Estado Parte para lograr el registro de todos los niños al nacer. Sin embargo, al Comité le preocupa que cerca del 15% de los niños peruanos, en su mayoría de zonas rurales y remotas del país, sigan sin estar debidamente inscritos en el sistema del Registro Civil.

34. El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado Parte a establecer como prioridad la inscripción inmediata de todos los nacimientos y promover y facilitar, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, el registro de aquellos niños que no fueron inscritos al nacer. En particular, el Estado Parte debería modernizar el Registro Civil y velar por su correcto funcionamiento y mantenimiento, dotándolo de los recursos financieros necesarios y de personal calificado y bien formado y haciéndolo más accesible en todo el país.

4. Entorno familiar y diversos tipos de cuidado (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, 19 a 21 y 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)

Cuidado familiar y responsabilidades de los padres

35. El Comité celebra que uno de los objetivos del Plan Nacional de Acción sea a ayudar a los padres a cumplir sus responsabilidades, pero le preocupa la ausencia de un amplio conjunto de medidas destinadas a apoyar y dotar de medios a las familias más vulnerables.

36. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para ofrecer a las familias vulnerables el apoyo necesario, entre otras cosas aumentando el presupuesto para la ayuda financiera y de otro tipo, como la orientación y la potenciación.

Otros tipos de cuidado

37. Al Comité le preocupa que la colocación en una institución no siempre se utilice como medida de último recurso. Además, le preocupa el estado precario en que se encuentran algunas de las instituciones para el cuidado de los niños privados temporal o permanentemente de su medio familiar, y la insuficiente capacidad para atender a todos los niños que precisan otros tipos de cuidado y que no pueden ser acogidos en familias de guarda.

38. El Comité recomienda que, en los casos en que la colocación en una institución sea el último recurso necesario para los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, el Estado Parte vele por que existan instituciones adecuadas para atenderlos. El Comité recomienda también al Estado Parte que reconozca el derecho de los niños internados en instituciones a la revisión periódica del trato que reciben, y de todas las demás circunstancias pertinentes a su colocación. Además, debería existir un mecanismo de queja disponible y accesible para los niños colocados en instituciones.

Violencia, abusos, abandono y malos tratos

39. Al Comité le preocupa que, a pesar de las medidas adoptadas recientemente a este respecto, la violencia en el hogar y el maltrato de niños, incluido el abuso sexual, sean un hecho corriente en la sociedad, y que el Código Penal no ofrezca una protección adecuada contra estas formas de maltrato.

40. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos a fin de:

a) Prevenir y combatir el maltrato de los niños en el hogar;

b) Reforzar los mecanismos para determinar el alcance de las formas de violencia, daños o abusos, abandono, malos tratos o explotación contemplados en el artículo 19, en particular en la familia, la escuela y en instituciones u otros lugares de atención;

c) Introducir en el Código Penal disposiciones que se refieran específicamente a esas formas de violencia y maltrato;

d) Ampliar su línea telefónica gratuita de ayuda, Teléfono Anar, a fin de llegar a los niños de zonas remotas en todo el país.

41. En el contexto del estudio a fondo sobre la cuestión de la violencia contra los niños que lleva a cabo el Secretario General y del correspondiente cuestionario enviado a los gobiernos, el Comité toma nota con reconocimiento de las respuestas presentadas por escrito por el

Estado Parte y de su participación en la consulta regional de América Latina celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1º de junio de 2005. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice el resultado de la consulta regional como instrumento para tomar medidas, en colaboración con la sociedad civil, con objeto de cerciorarse de que todos los niños están protegidos contra todo tipo de violencia física o mental y para generar medidas concretas y, cuando proceda, acciones limitadas en el tiempo encaminadas a prevenir la violencia y los malos tratos y darles solución.

Castigos corporales

42. Si bien acoge con agrado las disposiciones legislativas adoptadas para prohibir los castigos corporales tanto en el Código Penal como en la Ley Nº 26260, el Comité expresa preocupación al observar que esos castigos se consideran válidos en el hogar y son una práctica muy extendida en la sociedad como medida aceptada de disciplina, en tanto en la escuela como en el ámbito familiar. Además, al Comité le preocupa que, según se indica en un estudio reciente, los propios niños consideren esta práctica como un medio natural de disciplina y educación.

43. El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue y haga cumplir leyes que prohíban explícitamente todas las formas de castigo corporal de los niños en todos los ámbitos, particularmente en el hogar. El Estado Parte debería realizar también campañas de sensibilización y educación de la población contra los castigos corporales y promover medios de formación y pedagogía no violentos y participativos.

5. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24 y 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños con discapacidad

44. El Comité celebra la creación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) dentro del MIMDES, así como la realización de campañas para sensibilizar a la población respecto de la marginación y los perjuicios de que son objeto las personas con discapacidad, incluidos los niños. Sin embargo, expresa preocupación por la situación general de los niños discapacitados, que siguen padeciendo discriminación, y por la escasa infraestructura que existe al parecer para atenderlos.

45. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir activamente sus esfuerzos actuales y a continuar:

a) Velando por que las políticas y prácticas con respecto a los niños con discapacidad tengan debidamente en cuenta las

Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69);

b) Procurando que los niños con discapacidad puedan integrarse plenamente, en particular facilitando su incorporación en el sistema educativo ordinario y su participación en actividades sociales, culturales y deportivas;

c) Redoblando sus esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (por ejemplo, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, en especial a nivel local, y promover y ampliar los programas comunitarios de rehabilitación y reintegración social, como los grupos de apoyo a los padres;

d) Intensificando las campañas de sensibilización del público para cambiar las actitudes negativas de la población.

Salud y servicios de salud

46. Al Comité le preocupa:

a) La insuficiencia del acceso a la salud y a los servicios de salud, especialmente en las zonas rurales y remotas del país, lo cual da lugar a importantes discrepancias en la prestación de estos servicios;

b) Que las tasas de mortalidad maternoinfantil y de los niños menores de 5 años, a pesar de ciertas mejoras, sigan figurando entre las más altas de América Latina;

c) La elevada incidencia de la hepatitis B y de la anemia, especialmente entre determinados grupos de indígenas;

d) Que al parecer un importante porcentaje de la población que vive en la pobreza y la extrema pobreza, en particular las mujeres y los niños menores de 18 años, no esté afiliada al SIS (Seguro Integral de Salud);

e) Que a pesar de los diversos programas iniciados a este respecto, en concreto el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), el 25% de los niños menores de 5 años y el 32% de los menores de 2 años todavía sufran de malnutrición crónica.

47. El Comité recomienda al Estado Parte:

a) Que garantice la atención y los servicios de salud básicos a todos los niños del país y aborde de manera urgente el problema de la malnutrición, prestando especial consideración a las zonas rurales y remotas;

b) Que redoble sus esfuerzos para hacer frente con urgencia a la mortalidad en los primeros años de vida, la mortalidad materna y la mortalidad infantil en todo el país;

c) Que amplíe el Servicio Integral de Salud destinado a las familias que viven en la pobreza y la extrema pobreza;

d) Que preste especial atención al problema de las comunidades indígenas afectadas por la epidemia de hepatitis B, en particular garantizando con carácter urgente la inmunización de los recién nacidos.

48. El Comité observa la preocupación del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que visitó recientemente el Estado Parte, por las repercusiones que los acuerdos comerciales bilaterales podrían tener para el acceso de determinadas personas y grupos a medicamentos esenciales a un precio asequible, en particular los antirretrovirales para quienes viven con el VIH/SIDA (E/CN.4/2005/51/Add.3).

49. El Comité recomienda al Estado Parte que no deje de tener en cuenta sus obligaciones en materia de derechos humanos al negociar acuerdos comerciales, y en particular las posibles repercusiones de dichos acuerdos en el pleno disfrute del derecho a la salud.

Salud ambiental

50. Al Comité le preocupan los problemas de salud ambiental que se derivan de la falta de acceso al agua potable, la inadecuación de los servicios de saneamiento y la contaminación por las industrias de extracción, que afectan principalmente la salud y los medios de vida de grupos vulnerables, en particular los niños.

51. El Comité reitera la recomendación del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de que el Estado Parte realice una evaluación independiente del impacto medioambiental y social, teniendo en cuenta los derechos, antes de poner en marcha todo proyecto minero o industrial que pueda desvirtuar el derecho a la salud de los niños. El Comité recomienda además que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para

proporcionar servicios de saneamiento y agua potable a toda la población, con especial atención a las zonas rurales y remotas.

Salud de los adolescentes

52. El Comité está preocupado por la elevada tasa de embarazos precoces y por el número de adolescentes que fallecen por someterse a un aborto. Además, al Comité le preocupa la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, debido también a la asignación insuficiente de recursos en esos sectores.

53. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4), garantice el acceso a los servicios de salud reproductiva a todos los adolescentes y lleve a cabo campañas de sensibilización para informar plenamente a los adolescentes sobre sus derechos en materia de salud reproductiva, y en particular sobre la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos precoces. Además, el Estado Parte debe adoptar todas las medidas posibles para hacer frente al fallecimiento de niñas adolescentes a causa del aborto.

Salud mental

54. Al Comité le preocupa la elevada incidencia del consumo de drogas, alcohol y tabaco entre los adolescentes, así como la tasa de suicidios juveniles que afecta especialmente a algunos departamentos, como Arequipa y Junín.

55. El Comité recomienda al Estado Parte que ofrezca un acceso adecuado a los servicios de atención de la salud mental a todos los niños, y que tome todas las medidas necesarias para combatir la adicción a las drogas, el alcohol y el tabaco, ofreciendo, entre otras cosas, servicios concretos de rehabilitación.

VIH/SIDA

56. Al Comité le preocupa la propagación del VIH/SIDA entre los niños y adolescentes, en parte a causa de la transmisión maternoinfantil. Al Comité también le preocupa:

a) Que sólo el 8% de las madres infectadas por el VIH tengan acceso a la terapia antirretroviral, que es fundamental para prevenir la transmisión maternoinfantil del VIH/SIDA;

b) Que los niños huérfanos a causa del VIH/SIDA y los niños seropositivos sean discriminados en la escuela y en la sociedad;

c) Que se disponga de un acceso ilimitado a las pruebas del VIH.

57. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general Nº 3 del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, así como las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37):

a) Intensifique las medidas para prevenir la transmisión maternoinfantil, por ejemplo, coordinándolas con las actividades encaminadas a reducir la mortalidad materna;

b) Aplique el tratamiento antirretroviral a los recién nacidos de madres seropositivas y amplíe la disponibilidad de pruebas del VIH para las mujeres embarazadas;

c) Preste especial atención a los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA o huérfanos por el fallecimiento de sus padres a causa del SIDA, brindándoles suficiente apoyo médico, psicológico y material y recabando la participación de la comunidad;

d) Redoble sus esfuerzos organizando campañas y programas de sensibilización sobre el VIH/SIDA destinadas a los adolescentes, en particular a los de grupos vulnerables, y a la población en general, para que no se discrimine a los niños contagiados y/o afectados por el VIH/SIDA;

e) Asegure la dotación de recursos financieros y humanos suficientes para la aplicación eficaz del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA; y

f) Solicite más asistencia técnica del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros.

Nivel de vida

58. Al Comité le preocupa el elevado nivel de pobreza en el país, donde, según las respuestas por escrito del Estado Parte, unos dos tercios de los niños viven en la pobreza y cerca del 30% se encuentran en situación de extrema pobreza. Al Comité le preocupa además la precariedad de las viviendas y las condiciones de vida en las zonas rurales, y que sólo el 34% de las familias que viven en esas zonas tengan acceso al agua (frente al 74% de las que viven en zonas urbanas).

59. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda todas las medidas posibles, en particular la provisión de recursos adicionales y mejor gestionados, para reducir la pobreza y asegurar el acceso universal

a los bienes y servicios básicos, como el agua potable pura, en especial en las zonas remotas y rurales.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

60. El Comité celebra el papel activo que desempeñan los consejos escolares, así como los programas elaborados por el Estado Parte especialmente para la enseñanza primaria, como el PRONEI y el WAWA WASI. Análogamente, el Comité se felicita por el aumento de la tasa de graduación de primaria. Sin embargo, le siguen preocupando:

a) El bajo nivel de las asignaciones presupuestarias para la educación, y los mínimos incrementos previstos por el Gobierno;

b) Las desigualdades, tanto en calidad como en infraestructura, que existen entre las escuelas urbanas y rurales y los centros públicos y privados. En particular, al Comité le preocupan las deplorables condiciones de las escuelas de las zonas remotas y la baja calidad de la educación en dichas zonas;

c) La falta de formación adecuada para los docentes, particularmente en enseñanza intercultural bilingüe para las comunidades indígenas;

d) El hecho de que los niños no asistan a la escuela de forma regular ni en primaria ni en secundaria, que las tasas de abandono y repetición sean extremadamente altas y que casi uno de cada cuatro adolescentes (de entre 12 y 17 años de edad) haya dejado de ir a la escuela, entre otras cosas por la falta de centros;

e) La tasa incluso más elevada de inasistencia y abandono, a edad más temprana, de las niñas, debido a las convicciones tradicionales y a los embarazos y maternidad precoces;

f) El escaso acceso a la formación profesional;

g) Los gastos ocultos que entraña la escolarización;

h) Los resultados del Proyecto Internacional para la Producción de Indicadores de Rendimiento de los Alumnos (proyecto PISA) elaborado en 2002, en el que los estudiantes del Estado Parte figuraban hacia el final de la clasificación.

61. El Comité recomienda al Estado Parte:

a) Que insista en la calidad de la enseñanza y acelere el aumento de los recursos destinados a la educación, y mejor asignados, en el presupuesto nacional;

b) Que intensifique sus esfuerzos para mejorar las condiciones en las zonas remotas y rurales y eliminar las discrepancias en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y rurales;

c) Que refuerce las medidas destinadas a aumentar las tasas de matriculación y graduación y a reducir el abandono escolar;

d) Que intensifique las medidas destinadas a la capacitación de los maestros y mejore sus condiciones laborales, inclusive sus salarios;

e) Que mejore la educación intercultural bilingüe;

f) Que redoble sus esfuerzos para aliviar a las familias de los gastos suplementarios y ocultos de la escolarización;

g) Que ofrezca una formación técnica y profesional más basada en la demanda y organice actividades de asesoramiento profesional para los niños;

h) Que amplíe las oportunidades educativas de los niños no escolarizados y los niños trabajadores mediante programas concretos adaptados a sus condiciones de vida;

i) Que solicite asistencia técnica a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y al UNICEF.

7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, párrafos b) a d) del artículo 37 y artículos 32 a 36 de la Convención)

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

62. Si bien celebra las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas por el Estado Parte en la esfera del trabajo infantil, por ejemplo mediante las actividades de los inspectores del trabajo, el Comité sigue profundamente preocupado ante la información de que cientos de miles de niños y adolescentes participan en el mercado laboral, especialmente en el sector no estructurado, están marginados de la educación y son víctimas de la explotación y el abuso. Al Comité también le preocupa la frecuente violación de las disposiciones legislativas que protegen a los niños de la explotación económica, y que los niños estén expuestos a trabajos peligrosos y/o degradantes como los que se realizan en minas, vertederos y en el reciclaje de pilas.

63. Al Comité le preocupa además que la edad mínima de admisión al empleo esté fijada en los 14 años, una edad inferior a la establecida para la conclusión de la enseñanza obligatoria, a saber, los 15 años.

64. El Comité recomienda al Estado Parte:

a) Que realice un estudio del número de niños que trabajan, en particular como empleados de servicio doméstico y en el sector agrícola, a fin de elaborar y aplicar estrategias y políticas amplias para impedir y reprimir la explotación económica. A tal efecto, el Estado Parte debería tener debidamente en cuenta las opiniones de las organizaciones dedicadas a la infancia;

b) Que vele por la plena aplicación de la legislación relativa al artículo 32 de la Convención y a los Convenios Nº 138 y Nº 182 de la OIT, particularmente en lo relativo a la prevención de las peores formas de trabajo infantil, según lo dispuesto de conformidad con los Convenios de la OIT;

c) Que eleve a los 15 años, es decir, al término de la enseñanza obligatoria, la edad mínima de admisión al empleo;

d) Que garantice asignaciones presupuestarias suficientes para la puesta en práctica del Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

e) Que realice campañas de sensibilización para prevenir y combatir la explotación económica de los niños;

f) Que siga solicitando asistencia técnica al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC/OIT) y el UNICEF, entre otros.

Niños de la calle

65. Aunque aprecia el Programa de educadores de calle (PEC), el Comité siente preocupación por el elevado número de niños que viven en la calle en el Estado Parte, principalmente en razón de factores socioeconómicos y también por los malos tratos y la violencia en el hogar. Al Comité también le preocupan la propagación de la violencia entre los adolescentes y la proliferación de las pandillas, especialmente en Lima.

66. El Comité recomienda al Estado Parte:

a) Que ofrezca a los niños de la calle, en consulta con éstos, servicios de recuperación y reintegración social, y les proporcione nutrición y viviendas adecuadas y la atención de la salud y las oportunidades de educación necesarias;

b) Que facilite, cuando sea posible, la reunificación de esos niños con su familia;

c) Que apoye a las ONG que trabajan con los niños de la calle;

d) Que ofrezca formación sobre los principios de la Convención, especialmente la no discriminación y el interés superior del niño, a las autoridades judiciales y administrativas, así como a las organizaciones no gubernamentales que trabajan con los niños de la calle;

e) Que formule estrategias y planes socioeducativos para abordar la cuestión de las pandillas;

f) Que solicite asistencia, en particular del UNICEF.

Explotación sexual y trata

67. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la explotación sexual y la trata de niños, en particular la Ley Nº 28251 aprobada en junio de 2004, que incrementó considerablemente las penas impuestas por el abuso sexual de niños e introdujo nuevos delitos como el turismo sexual y la pornografía infantil por Internet. Sin embargo, al Comité le preocupa que al parecer un número muy elevado de niños, 500.000 según las cifras, sean víctimas de la explotación y la violencia sexuales.

68. El Comité recomienda al Estado Parte:

a) Que tipifique la trata en la legislación penal conforme a la definición que figura en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños;

b) Que ofrezca programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños víctimas de la explotación y/o la trata sexuales, que deberían ser tratados como víctimas y nunca castigados ni considerados como delincuentes;

c) Que apruebe y ejecute un plan nacional de acción contra la explotación sexual y la trata de niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001, respectivamente;

d) Que enseñe a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales a recibir, verificar, investigar y tramitar las denuncias, de manera que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño y se respete la vida privada de la víctima;

e) Que solicite asistencia técnica al UNICEF y a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros.

69. El Comité observa con preocupación que hubo casi 5.000 denuncias de desapariciones en el contexto de la trata transfronteriza entre 2002 y 2005, el 35,3% de las cuales se referían a niños. En particular, al Comité le preocupan los informes de desapariciones de niños en zonas rurales como Ayacucho.

70. Si bien toma nota de las actividades realizadas a este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique y redoble sus esfuerzos para prevenir las desapariciones de niños, investigue plenamente esos casos y someta a los culpables a la acción de la justicia.

Administración de la justicia de menores

71. Aunque observa algunos progresos en relación con el mejoramiento del sistema de justicia de menores en el país, particularmente el hecho de que el Código de los Niños y Adolescentes haya puesto la legislación peruana en conformidad general con la Convención sobre los Derechos del Niño, al Comité le preocupa:

a) La falta de tribunales o jueces de menores para personas de edad inferior a los 18 años en el interior del país;

b) El uso limitado de la "remisión" de casos en el sistema de justicia de menores;

c) Las deficientes condiciones de detención, así como la inexistencia de programas de rehabilitación y reintegración social para niños.

72. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble sus esfuerzos para armonizar plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la administración de la justicia de menores (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte:

a) Que cree tribunales de menores en todo el país, con personal debidamente formado;

b) Que establezca un sistema funcional de medidas socioeducativas y recurra a la privación de libertad sólo como último recurso y por el período más breve que se estime adecuado;

c) Que mejore las condiciones de detención de los menores de 18 años, en especial mediante el cumplimiento de las normas internacionales relativas a la superficie, la ventilación, el aire fresco, la luz natural y artificial, la alimentación adecuada, el agua potable y las condiciones de higiene;

d) Que establezca un sistema independiente y accesible para recibir y tramitar las denuncias de los niños, en el que se tengan en cuenta las necesidades de éstos, e investigue, enjuicie y castigue todo caso de malos tratos;

e) Que vele por que los niños en régimen de privación de libertad en el sistema de justicia de menores mantengan un contacto regular con sus familias, en particular informando a los padres del lugar de detención de sus hijos;

f) Que ofrezca al personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales;

g) Que solicite asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía, entre otros a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), el UNICEF y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).

Niños pertenecientes a grupos indígenas

73. El Comité, aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte a este respecto, observa con preocupación que las comunidades indígenas siguen enfrentándose a graves dificultades en el disfrute de sus derechos, en particular los económicos, sociales y culturales. Concretamente, al Comité le preocupa la falta de reconocimiento de sus derechos sobre la tierra, el saqueo de sus recursos, su acceso insuficiente a los servicios básicos, la salud y la educación y la exclusión social y la discriminación de que son objeto.

74. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda medidas efectivas para que los niños indígenas tengan iguales oportunidades y adopte medidas adecuadas para proteger los derechos de los niños indígenas reconocidos en la Constitución, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas celebrado en septiembre de 2003.

8. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

75. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las disposiciones adecuadas para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas mediante su transmisión a los miembros del Consejo de Ministros, del Congreso de la República y de los parlamentos y administraciones municipales, cuando proceda, para que éstos las examinen debidamente y tomen las oportunas disposiciones.

Divulgación

76. El Comité recomienda además que el tercer informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) adoptadas por el Comité, reciban una amplia difusión, incluso (aunque no exclusivamente) por Internet, entre el público, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes y los niños para generar el debate y crear una conciencia en torno a la Convención y a su aplicación y supervisión.

9. Próximo informe

77. El Comité invita al Estado Parte a presentar su próximo informe periódico antes de la fecha establecida de conformidad con la Convención para el quinto informe periódico, es decir, el 3 de octubre de 2012. No obstante, debido al elevado número de informes que el Comité recibe cada año y el consiguiente y considerable retraso entre la fecha de presentación del informe de un Estado Parte y su examen por el Comité, el Comité invita al Estado Parte a que presente 18 meses antes de la fecha establecida, es decir, el 3 de abril de 2011, un informe consolidado en el que se incluyan los informes cuarto y quinto. El informe consolidado no deberá exceder las 120 páginas (véase CRC/C/148). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.120, 22 de febrero de 2000

1. El Comité examinó el informe periódico del Perú (CRC/C/65/Add.8), presentado el 25 de marzo de 1998, en sus sesiones 605ª y 606ª (véase CRC/C/SR. 605 y 606), celebradas el 21 de enero de

2000 y aprobó En la 615ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000 as siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité celebra la abundancia de información que proporcionó el Estado Parte en su segundo informe periódico. Aunque en el informe no hay referencias explícitas a las recomendaciones anteriores del Comité, las numerosas actividades mencionadas son medidas complementarias a esas recomendaciones. El Comité toma nota de la presentación de respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/PER/2), aunque no se recibieron a tiempo para que el Comité las pudiera tomar plenamente en cuenta durante su diálogo con el Estado Parte. El Comité toma nota con reconocimiento de que la calidad de la delegación del Estado Parte permitió no solamente mantener un diálogo abierto y franco, sino también proporcionó al Comité información adicional precisa y valiosa sobre la aplicación de la Convención en el Estado Parte.

B. Medidas complementarias adoptadas y progreso logrado por el Estado Parte

3. La adopción de iniciativas tales como la Estrategia Nacional de Alivio a la Pobreza (1995-2000) y el Programa Nacional de Acción para la Infancia (1996-2000), así como el desarrollo de planes regionales de acción en pro de la infancia se consideran medidas positivas que corresponden a las recomendaciones del Comité (véase A/49/41, párr. 163).

4. El Comité acoge con satisfacción la participación de organizaciones no gubernamentales en el proceso de elaboración del segundo informe periódico del Estado Parte, así como en otros proyectos y programas para la infancia, de acuerdo con la recomendación del Comité (ibíd., párr. 159).

5. La traducción de la Convención al quechua, uno de los idiomas oficiales en el Estado Parte, también se considera una medida positiva que responde a la recomendación del Comité (ibíd., párr. 165).

6. La ratificación por el Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la promulgación de la Ley Nº 26.260 para la protección contra la violencia familiar y de la Ley Nº 27.055 que contiene reformas por las cuales se tipifica como delito la violencia sexual, se consideran medidas positivas de lucha contra la violencia contra los niños y para el tratamiento de las víctimas, que responden a la recomendación del Comité (ibíd.).

7. El Comité acoge con satisfacción la adhesión del Estado Parte al Convenio (de La Haya) sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional y a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.

8. Teniendo en cuenta su preocupación por la situación del trabajo infantil (ibíd., párr. 156), el Comité celebra la firma de un memorando de entendimiento entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo y su Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC), así como las actividades emprendidas en virtud de este programa.

C. Factores y dificultades que obstaculizan seguir progresando en la aplicación de la Convención

9. El Comité toma nota de que la pobreza extendida y las diferencias económicas y sociales de larga data siguen afectando a los grupos más vulnerables, en particular a los niños, y dificultando el goce de los derechos del niño en el Estado Parte.

10. Aun observando la disminución de la violencia política y de las actividades terroristas, el Comité observa con preocupación que las consecuencias de esas actividades siguen afectando negativamente la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños en el Estado Parte.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

11. Si bien el Comité celebra la aplicación del Código de los Niños y Adolescentes (1993), sigue preocupado por la aplicación del Decreto Nº 895 (Ley contra el terrorismo agravado) y el Decreto Nº 899 (Ley contra el pandillaje pernicioso), que reducen la mayoría de edad penal más que el Código y, por tanto, no corresponden a los principios ni a las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité toma nota de la promulgación de la Ley Nº 27.235, que modifica el Decreto Nº 895, transfiriendo la jurisdicción de los casos de terrorismo de los tribunales militares a los civiles, pero que retiene la disposición relativa a la reducción de la mayoría de edad penal. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de establecer medidas y programas sustitutivos para hacer frente a los problemas de que tratan los Decretos Nos. 895 y 899 para que

correspondan a la Convención sobre los Derechos del Niño y al Código de los Niños y Adolescentes.

Coordinación y supervisión

12. Al celebrar las medidas complementarias adoptadas para mejorar la coordinación y la supervisión de la aplicación de la Convención, tales como el establecimiento del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) y la Comisión para la Coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente (conocida también como ente rector), el Comité considera que hay que tomar más medidas para fortalecer la función de esos mecanismos. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas para fortalecer al ente rector proporcionándole recursos financieros y humanos suficientes para llevar a cabo su mandato de forma eficaz. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe el proceso de descentralización del ente rector para garantizar la supervisión de la aplicación de la Convención en todas las provincias del territorio del Estado Parte. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para lograr una representación más amplia en el ente rector, en particular a escala municipal, para fortalecer su función.

Estructuras locales para la defensa de los derechos del niño

13. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de centros para la defensa de los niños y los adolescentes, pero sigue preocupado por la capacidad limitada de estas nuevas entidades, su escasa presencia en las provincias de la sierra, la preparación deficiente del personal y el monto insuficiente de recursos. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus esfuerzos por fortalecer el mandato de los centros de defensa de los niños y adolescentes. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte proporcione a los centros recursos financieros y humanos suficientes para llevar a cabo su mandato de forma eficaz.

Sistema de recopilación de datos

14. Aun tomando nota de las características sobre la situación de los niños que figuran en los anexos del informe del Estado Parte y los esfuerzos emprendidos por supervisar el Plan Nacional de Acción por la Infancia, el Comité sigue preocupado por la falta de datos desagregados para todos los ámbitos que abarca la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte siga revisando y actualizando su sistema de reunión de datos a fin de incluir todos los ámbitos que abarca la Convención. A este respecto el Comité alienta al Estado Parte a que utilice la información

que vaya a proporcionar su próximo censo de población como base para el desarrollo de datos desagregados sobre los derechos del niño. Este sistema debe incluir a todos los niños menores de 18 años, destacando en particular la situación de los grupos vulnerables de niños, como base para la evaluación de los progresos alcanzados en la realización de los derechos del niño y para ayudar en la elaboración de políticas para mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica, entre otros, al UNICEF.

Asignación de recursos presupuestarios (artículo 4)

15. Aun reconociendo las medidas adoptadas en el ámbito de la salud y de la educación, el Comité sigue preocupado por las limitaciones impuestas, debido a las restricciones presupuestarias, a la plena ejecución de los programas sociales para los niños, en particular el Plan Nacional de Acción por la Infancia. El Comité reitera su recomendación (ibíd., párr.163) de que estas medidas han de tomarse "en el grado en que lo permitan los recursos disponibles" a la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención y que se debe prestar particular atención a la protección de los niños que pertenecen a grupos vulnerables y marginados. El Comité recomienda además que el Estado Parte establezca un sistema con base local para supervisar y evaluar la situación de los niños que viven en zonas de extrema pobreza a fin de dar prioridad a las asignaciones presupuestarias para esos grupos de niños. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica, entre otros, al UNICEF.

3. Principios generales

El derecho a la no discriminación (artículo 2)

16. Aun celebrando la aprobación de programas especiales, dentro del Plan Nacional de Acción por la Infancia, para la protección de los derechos de los niños más vulnerables, el Comité estima que esas medidas deben reforzarse. Se expresa preocupación por la situación existente de discriminación por motivos de género y raza; por la marginación de los niños que pertenecen a poblaciones indígenas; y por la precaria situación de los niños que viven en las zonas rurales de la sierra y en la región de la Amazonia, en lo que respecta al poco acceso a la educación y a los servicios de salud. A la luz de su recomendación (ibíd., párr. 154), el Comité recomienda además que el Estado Parte incremente las medidas para reducir las diferencias económicas y sociales, en particular entre las zonas urbanas y rurales, para impedir la discriminación contra los grupos de niños en situación de más desventaja, tales como las niñas, los niños con discapacidades, los niños que

pertenecen a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven o trabajan en la calle y los niños que viven en zonas rurales, y garantizar el pleno disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención.

El interés superior del niño (artículo 3)

17. El Comité toma nota de los esfuerzos que hace el Estado Parte para aplicar el principio del "interés superior del niño" (art. 3) en los procedimientos judiciales y otros procedimientos administrativos. El Comité estima que estas medidas deben reforzarse. El Comité recomienda que se tomen más medidas para garantizar la aplicación del principio del "interés superior del niño". Este principio también debe reflejarse en todas las políticas y los programas relacionados con los niños. Hay que reforzar las campañas de aumento de la conciencia pública en general, incluidos los dirigentes de la comunidad, así como los programas de educación sobre la aplicación de esos principios con el fin de modificar la visión tradicional de los niños que muchas veces se consideran objetos (Doctrina de la situación irregular) y no sujetos de los derechos.

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6)

18. Si bien el Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de programas especiales para los niños que pertenecen a familias que se han visto desplazadas a consecuencia de la violencia política y el terrorismo, sigue preocupado por las consecuencias a corto y largo plazo del clima de violencia, que ha disminuido pero sigue prevaleciendo en varias regiones del territorio del Estado Parte (zonas de emergencia), que amenaza el desarrollo y el derecho a la vida de los niños. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para proteger a los niños de los efectos negativos de la violencia interna, incluido el establecimiento de medidas de rehabilitación para los niños víctimas de esta violencia.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos (artículo 7)

19. En cuanto a la recomendación del Comité (ibíd., párr. 161) de garantizar los documentos de identidad a los niños que crecieron en zonas afectadas por la violencia interna, el Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte en este ámbito, pero considera que hay que tomar más medidas para garantizar la inscripción de todos los niños, especialmente de los que pertenecen a los grupos más vulnerables. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas para garantizar la inscripción inmediata de

los nacimientos de todos los niños, en particular de los que viven en zonas rurales y remotas y que pertenecen a grupos indígenas.

Respeto a las opiniones del niño (artículo 12) y otros derechos de participación de los niños

20. Si bien el Comité acoge con satisfacción la puesta en marcha de iniciativas para promover los derechos de los niños a la participación, tales como la Red de Líderes Adolescentes del PROMUDEH, estima que hay que reforzar estas medidas y consolidarlas. A la luz de los artículos 12 a 17 de la Convención, recomienda que se adopten más medidas para promover la participación de los niños en la familia, en la escuela y en otras instituciones sociales, así como garantizar el goce efectivo de sus libertades fundamentales, en particular las de opinión, expresión y asociación.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Niños privados del medio familiar

21. El Comité, si bien acoge con satisfacción las medidas adoptadas para poner en práctica su recomendación (ibíd., párrs. 154 y 163), sigue preocupado por la falta de otros tipos de tutela disponibles para los niños privados de un entorno familiar. El Comité recomienda que el Estado Parte siga desarrollando medidas sustitutivas a la tutela institucional de los niños, en particular promoviendo la colocación de los niños en hogares de guarda. El Comité recomienda además que el Estado Parte refuerce su sistema de supervisión y evaluación para garantizar el desarrollo adecuado de los niños que viven en instituciones y que continúe adoptando medidas para revisar periódicamente el internamiento y el tratamiento de los niños según lo estipulado en el artículo 25 de la Convención.

Protección del abuso, el descuido y la violencia (artículo 19)

22. El Comité celebra las reformas legislativas destinadas a prevenir y combatir la violencia en el hogar, aunque sigue preocupado porque los abusos físicos y sexuales de los niños —dentro y fuera de la familia— siguen siendo fenómenos difundidos en el Estado Parte. A la luz, entre otras cosas, de los artículos 3, 6, 19, 28 (2) y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para prevenir y combatir el abuso y el maltrato de los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general, en particular mediante el establecimiento de programas multidisciplinarios de tratamiento y rehabilitación. Sugiere, entre otras cosas, que se

fortalezca la aplicación de la ley con respecto a esos delitos; que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tratar de forma eficaz las denuncias de abusos de niños a fin de proporcionar a los niños un acceso rápido a la justicia; y que la ley prohíba explícitamente la aplicación de castigos corporales en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones. Además, hay que crear programas educacionales para combatir las actitudes tradicionales en la sociedad con respecto a esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar cooperación internacional a este respecto, entre otros, al UNICEF y las organizaciones internacionales no gubernamentales.

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidad (artículo 23)

23. En cuanto a la situación de los niños con discapacidad, el Comité sigue preocupado por las deficiencias de la infraestructura, la escasez de personal cualificado, de instituciones especializadas para estos niños, y la insuficiencia de recursos, tanto financieros como humanos. Además, el Comité está particularmente preocupado por la aplicación insuficiente de las políticas y los programas gubernamentales existentes para los niños con discapacidad y por la insuficiencia de supervisión de las instituciones privadas para esta clase de niños. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), y de las recomendaciones del Comité aprobadas el día del debate general sobre los niños con discapacidad, (véase A/53/41, cap. IV, sec. C), el Comité recomienda que el Estado Parte cree programas de detección temprana para prevenir las discapacidades, aplique medidas sustitutivas al internamiento de los niños con discapacidad, prevea campañas de aumento de la conciencia pública destinadas a eliminar la discriminación contra esos niños, establezca programas y centros especiales de educación y fomente su inclusión en el sistema de enseñanza y en la sociedad, así como que establezca la supervisión adecuada de las instituciones privadas para los niños con discapacidad. El Comité recomienda además al Estado Parte que solicite la cooperación técnica de la OMS y las organizaciones no gubernamentales especializadas para la formación del personal que trabaja con los niños con discapacidad y para ellos.

Derecho a la salud y acceso a los servicios de salud (artículo 24)

24. Al reconocer las medidas adoptadas para mejorar la salud de los niños, en particular las iniciativas relacionadas con la reducción de la mortalidad infantil, el Comité sigue preocupado por la persistencia de diferencias regionales en el acceso a la atención a la salud y las altas tasas

de malnutrición entre los niños, en particular en las zonas rurales y remotas y, especialmente, entre los niños que pertenecen a grupos indígenas. El Comité también está preocupado por la alta tasa de mortalidad materna y la frecuencia de embarazos en la adolescencia, así como por el acceso insuficiente de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva. También son motivos de preocupación las tasas crecientes del uso indebido de drogas y la incidencia del VIH/SIDA entre los niños y adolescentes y la constante discriminación de la que son víctimas. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para garantizar el acceso a la atención y los servicios básicos de salud para todos los niños. Deben tomarse medidas más concertadas para garantizar un acceso igual a la atención de la salud y a la lucha contra la malnutrición, prestando especial atención a los niños que pertenecen a los grupos indígenas y a los niños que viven en zonas rurales y remotas. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe adoptando medidas para prevenir el VIH/SIDA y para tener en consideración las recomendaciones del Comité aprobadas el día del debate general sobre los niños que viven en un mundo con VIH/SIDA. El Comité recomienda también que se hagan esfuerzos para crear servicios especiales de asesoramiento para los niños, así como servicios de atención y rehabilitación para los adolescentes. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que siga trabajando en este ámbito en cooperación, entre otros, con la OMS, el UNICEF y el ONUSIDA.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

25. El Comité, aun tomando nota con satisfacción de los logros del Estado Parte en el ámbito de la educación, sigue preocupado por las altas tasas de abandono y de repetidores en las escuelas primarias y secundarias, y por las diferencias de acceso a la educación que existen entre las zonas rurales y urbanas. El Comité está particularmente preocupado por el poco acceso a la educación de los niños que pertenecen a grupos indígenas y la escasa pertinencia de los programas actuales de educación bilingüe que están a su disposición. A la luz de los artículos 28, 29 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus esfuerzos por fortalecer las políticas y el sistema educativos a fin de mejorar los programas existentes de retención y de formación profesional para los alumnos que han abandonado la escuela; ampliar la cobertura de las escuelas y mejorar la calidad de las escuelas haciéndolas más sensibles a la diversidad geográfica y cultural; y aumentar la pertinencia de los programas de educación bilingüe para los niños que pertenecen a grupos indígenas. El Comité alienta al Estado

Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica en este ámbito, entre otros, al UNICEF y a la UNESCO.

8. Medidas especiales de protección

Protección de la explotación económica (artículo 32)

26. En cuanto a la recomendación del Comité (A/49/41, párr. 164), éste toma nota de que el Estado Parte ha presentado una propuesta al Congreso para elevar la edad mínima para autorizar el trabajo de 12 a 14 años. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque la explotación económica de los niños continúa siendo uno de los problemas sociales más graves en el Estado Parte (por ejemplo, en las comunidades indígenas de la sierra) y que las medidas de aplicación de la ley son insuficientes para hacer frente de forma eficaz a este problema. El Comité alienta al Estado Parte a que termine lo antes posible su reforma legislativa consistente en elevar la edad mínima para autorizar el trabajo a 14 años por lo menos. El Comité alienta también al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio (Nº 138) sobre la edad mínima de 1973 y el nuevo Convenio (Nº 182) de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas eficaces para ocuparse de la situación de los niños que intervienen en trabajos peligrosos, en particular en el sector no estructurado de la economía. Además, el Comité recomienda que se refuercen las leyes sobre trabajo infantil, que se fortalezcan las instituciones de inspección del trabajo y que se impongan penas en los casos de violación de las normas. El Comité recomienda que el Estado Parte siga trabajando en cooperación con la OIT/IPEC.

Explotación y abusos sexuales (artículo 34)

27. En cuanto a la explotación sexual de los niños, al tomar nota con satisfacción de las reformas del Código de los Niños y Adolescentes, del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal del Estado Parte, así como de otras medidas en este ámbito, el Comité sigue preocupado por la ausencia de un plan nacional de acción para luchar contra la explotación sexual de los niños y para prevenirla. También es motivo de preocupación el poco conocimiento entre la población de la explotación y el abuso sexuales y de las medidas existentes para determinar y denunciar los casos de abuso. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un estudio nacional sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños como base para elaborar y aplicar un plan nacional amplio de acción para prevenir y combatir ese fenómeno y que continúe llevando a

cabo campañas de aumento de la conciencia pública sobre esta cuestión. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

Administración de justicia de menores (artículos 37, 40 y 39)

28. En lo que respecta a la administración del sistema de justicia de menores, el Comité acoge con satisfacción la creación de salas de familias y la labor de los jueces especializados que tratan los asuntos relacionados con los niños. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes relativas a la administración de la justicia de menores no se aplican plenamente, entre otras cosas, porque los diversos servicios en este ámbito no tienen personal suficiente ni suficientemente capacitado; las condiciones en los centros de detención son precarias y no se supervisan adecuadamente; y las medidas sustitutivas a la detención no están suficientemente desarrolladas. A la luz de los artículos 37, 40 y 39 y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera, tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Garantice que la privación de libertad se utilice únicamente como el último recurso;

b) Mejore las condiciones de vida de los niños en las cárceles y en otros centros de detención;

c) Fortalezca y aumente sus esfuerzos para desarrollar medidas sustitutivas a la privación de libertad;

d) Desarrolle servicios probatorios eficaces para los menores, en particular para los que han sido puestos en libertad en los centros de detención, a fin de apoyar su reintegración a la sociedad;

e) Desarrolle medidas sustitutivas a la privación de libertad; y

f) Fortalezca sus programas de capacitación relacionados con las normas internacionales pertinentes para los jueces, los profesionales y el personal que trabaje en el ámbito de la justicia de menores.

Además, el Comité recomienda al Estado Parte que tome en consideración las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre la administración de justicia de menores (véase A/51/41, cap. IV, sec. D) y que examine la posibilidad de pedir asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, al UNICEF, a la Red internacional sobre justicia de menores por conducto del Grupo de coordinación sobre justicia de menores.

Difusión de los informes del Comité de los Derechos del Niño (artículo 44)

29. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que su informe periódico y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se examine la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para suscitar el debate y aumentar el conocimiento de la Convención, de su aplicación y de la supervisión por el Gobierno, el Parlamento y el público en general, en particular las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.8, 18 de octubre de 1993

1. El Comité examinó el informe inicial del Perú (CRC/C/3/Add.7) en sus sesiones 82ª, 83ª y 84ª (CRC/C/SR.82 a 84), celebradas los días 23 y 24 de septiembre de 1993, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

Introducción

2. El Comité toma nota con reconocimiento de la puntual presentación del informe inicial del Perú, que fue uno de los primeros Estados que se adhirieron a la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, el Comité lamenta que la información presentada en el informe haya sido vaga e incompleta en muchos aspectos y no se haya atenido a las directrices del Comité. Además, la falta de información sobre los factores y dificultades que se oponen a la aplicación de los diversos

* En la 103ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993.

derechos reconocidos por la Convención impidió que el Comité se hiciera una idea clara de la verdadera situación de los derechos del niño en el país.

3. No obstante, el diálogo con la delegación del Estado parte le permitió al Comité comprender mejor la situación de la infancia en el país. El Comité agradece, por tanto, a la delegación del Estado parte la valiosa información con que complementó el informe.

Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con satisfacción de los considerables progresos logrados durante el período que se examina en los esfuerzos por armonizar el derecho interno con las disposiciones de la Convención mediante la promulgación de nuevas leyes y códigos y la creación y el fortalecimiento de instituciones y procesos destinados a promover y proteger los derechos del niño. Entre esas medidas legislativas se cuentan la adopción de un código de menores y la aprobación de un plan de acción nacional para la infancia. Otros logros son el establecimiento de la Defensoría del Niño y la posibilidad de que los individuos invoquen las disposiciones de la Convención ante los tribunales peruanos. El Comité también toma nota con interés de la decisión del Gobierno del Perú de instituir una semana de los derechos del niño, y un comité nacional de vigilancia de los derechos del niño. Estas medidas contribuyen al fomento de la participación popular en la realización de los derechos del niño.

Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

5. El Comité observa que la violencia política y el terrorismo han tenido considerables repercusiones negativas para la situación de la infancia en el Perú. Muchos niños han sido sometidos a diversos tipos de violaciones y obligados a huir de las zonas afectadas por la violencia.

6. El Comité observa además, que los factores económicos, en particular el enorme endeudamiento externo, han repercutido adversamente en la situación de la infancia.

Principales temas de preocupación

7. El Comité expresa su grave preocupación por el hecho de que continúe la violencia, que ya ha provocado la muerte, la desaparición o el desplazamiento de millares de niños y de sus padres. Es, pues, necesario que el Gobierno del Perú y la sociedad peruana reaccionen con urgencia, eficacia y equidad para proteger los derechos del niño.

8. Al Comité le preocupa que a raíz de la violencia interna hayan resultado destruidos varios centros de registro, perjudicando a

miles de niños, que a menudo han quedado sin ningún documento de identidad y expuestos a que recaiga en ellos la sospecha de que participan en actividades terroristas.

9. El Comité deplora que en virtud del Decreto-ley Nº 25.564, los niños entre 15 y 18 años de edad sospechosos de haber participado en actividades terroristas no dispongan de las salvaguardias y garantías que normalmente ofrece el sistema de administración de la justicia de menores.

10. El Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que las severas medidas presupuestarias que se han traducido en la reducción de los recursos asignados al sector social han entrañado un alto costo social y efectos perjudiciales para los derechos de la infancia en el Perú. Los grupos vulnerables de niños, entre ellos los que viven en las zonas afectadas por la violencia interna, los niños desplazados, los huérfanos, los discapacitados, los que viven en condiciones de pobreza y los internos en instituciones, se hallan en una situación de particular desventaja en lo que se refiere al acceso a servicios adecuados de salud y educación y son las víctimas principales de diversas formas de explotación como, por ejemplo, la prostitución infantil. Además, las consideraciones a largo plazo que informan las políticas de ajuste estructural no han tenido debidamente en cuenta las necesidades específicas de la infancia y, en consecuencia, en los últimos años se ha procedido a la reducción drástica de numerosos gastos sociales en detrimento de los niños. En relación con ello, el Comité observa con inquietud que aún se halla sin financiación el 47% del Plan de Acción nacional por la infancia.

11. También le preocupan al Comité la magnitud del problema de la violencia familiar; la gran cantidad de niños abandonados o internados en instituciones debido a problemas familiares generalizados, y el hecho de que el Código de Menores no sea enteramente compatible con las disposiciones respectivas de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular en relación con las edades mínimas de admisión al empleo.

12. Al Comité le preocupa la grave situación de los niños que, a causa de la pobreza y la miseria crecientes así como de situaciones de abandono o de violencia familiar, se ven obligados a vivir y trabajar en la calle, incluso a muy temprana edad. Por estas razones los niños suelen ser víctimas de diferentes formas de explotación y abuso.

13. El Comité advierte con preocupación que el Plan de Acción nacional no contiene estrategias y objetivos para la promoción de los derechos civiles de la infancia.

Sugerencias y recomendaciones

14. El Comité reconoce que, como el Código de Menores y el Plan de Acción nacional para la infancia sólo se adoptaron recientemente, no ha habido suficiente tiempo para aplicarlos ni para evaluar su eficacia. En tales circunstancias, el Comité decide pedir al Gobierno del Perú que le informe sobre las medidas adoptadas en respuesta a las inquietudes expresadas y a las recomendaciones formuladas en las presentes "observaciones finales". Desearía recibir esa información antes de que termine 1994.

15. El Comité sugiere que se refuerce la coordinación entre los diversos organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la aplicación de la Convención y de su vigilancia.

16. El Comité recomienda que se investiguen los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas que se producen en el contexto de la violencia interna imperante en varias partes del país. Las personas acusadas de tales abusos deben ser juzgadas y castigadas si se determina su culpa. Además, deberían adoptarse medidas especiales para garantizar que los niños estén protegidos contra semejantes violaciones de los derechos humanos y que sean atendidos por programas de rehabilitación e inserción en un clima que promueva la dignidad y la autoestima del niño.

17. Deberían adoptarse medidas concretas para proporcionar documentos de identidad a los niños que huyen indocumentados de las zonas afectadas por la violencia interna.

18. El Comité también recomienda que se revoquen o modifiquen las disposiciones del Decreto-ley Nº 25564 relativas a la responsabilidad penal de los niños sospechosos de haber participado en actividades terroristas a fin de garantizar a los niños menores 18 años de edad el pleno disfrute de los derechos enunciados en los artículos 37, 39 y 40 de la Convención.

19. El Comité exhorta al Gobierno del Perú a que adopte todas las medidas necesarias para reducir al mínimo las repercusiones adversas de las políticas de ajuste estructural sobre la situación de la infancia. A la luz de los artículos 3 y 4 de la Convención, las autoridades deberían tomar todas las medidas apropiadas, en el grado en que lo permitan los recursos disponibles, para asegurar la asignación de suficientes recursos a la infancia. A este respecto, se debería prestar especial atención a la protección de los niños que viven en las zonas afectadas por la violencia interna, los niños desplazados, los discapacitados, los que viven en

condiciones de pobreza y los que viven en instituciones. El Comité reconoce que también se necesitará la asistencia internacional para hacer frente con más eficacia al problema de mejorar la situación de esos niños.

20. El Comité recomienda que se modifique el Código de Menores a tenor de lo sugerido por el Ministro del Trabajo del Perú en mayo de 1993 en respuesta a las observaciones formuladas en ese sentido por la Oficina Internacional del Trabajo.

21. El Comité subraya que deberían divulgarse ampliamente las disposiciones de la Convención en la comunidad y en particular entre los jueces, los abogados, los maestros y otros profesionales a quienes concierne la aplicación de la Convención. Reviste particular importancia a este respecto la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del personal de los servicios correccionales. En vista de la magnitud del problema de la violencia interna en el país, también cabría prever una campaña específica de educación para la paz, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos.

17. REPÚBLICA DOMINICANA

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.150, 21 de febrero de 2001

1. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CRC/C/8/Add.40), recibido el 1º de diciembre de 1998, y su informe complementario (CRC/C/8/Add.44), recibido el 13 de diciembre de 2000, en sus sesiones 693ª y 694ª (véanse CRC/C/SR. 693 y 694), celebradas el 24 de enero de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en la 697ª sesión, celebrada el 26 de enero de 2001.

A. Introducción

2. El Comité celebra el informe inicial del Estado Parte, pero lamenta que se haya presentado tarde y que no siga las directrices establecidas por el Comité. El Comité acoge con beneplácito las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/DOMREP/1) y el informe complementario (CRC/C/8/Add.44), que permitieron entender mejor la situación de los niños en el Estado Parte. Le anima el diálogo constructivo y franco que sostuvo con el Estado Parte, cuya delegación trató de los principales temas de la Convención, a la vez que celebra la reacción favorable a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

B. Aspectos positivos

3. La promulgación de una medida legislativa relativa a los derechos del niño como la Ley Nº 14-94, también conocida como el Código para la protección de niños, niñas y adolescentes (1994), la Ley de educación (1997), la Ley contra la violencia en la familia (1997), la Ley general de la juventud (2000) y la Ley general de discapacidades (2000) se consideran medidas propicias para la aplicación de la Convención en el Estado Parte.

4. El Comité celebra la ratificación del Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y del Convenio Nº 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999).

5. Toma nota del establecimiento de cortes especiales (tribunales y tribunales de apelación) para niños y adolescentes y del Tribunal Supremo de Justicia de Menores como parte de la Corte Suprema.

6. El Comité también toma nota de la firma (en 1996) de un memorándum de entendimiento entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo/Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT/IPEC), así como el establecimiento del Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

7. Se manifiesta preocupación porque la pobreza general y viejas disparidades económicas y sociales afectan a los grupos más vulnerables, los niños inclusive, y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño en el Estado Parte.

D. Motivos principales de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

8. Con todo y que el Comité celebra la promulgación de la Ley Nº 14-94 (Código para la protección de niños, niñas y adolescentes) y toma nota de las medidas preparatorias para su aplicación que el Estado Parte ha adoptado, le sigue preocupando la falta de una política general, que incluya los necesarios recursos económicos y humanos, y de una reforma administrativa, indispensable para la cabal aplicación de esta disposición legislativa.

9. El Comité recomienda que, con carácter prioritario el Estado Parte termine de aplicar la Ley Nº 14-94 (Código para la protección de

niños, niñas y adolescentes). También recomienda que adopte medidas efectivas, entre ellas la asignación del máximo de los recursos disponibles, tanto económicos como humanos, para terminar de hacerlo.

Coordinación

10. El Comité toma nota del establecimiento del organismo rector como la institución encargada de coordinar los órganos gubernamentales que procuran la aplicación de la Convención, pero le preocupan la limitada capacidad y recursos de ese organismo para llevar a cabo su mandato como es debido. También le preocupan la escasa coordinación interinstitucional y la duplicación de medidas y funciones. Asimismo, le preocupa la poca relación y diálogo entre el organismo rector y las organizaciones no gubernamentales.

11. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para afianzar la función de coordinación del organismo rector de modo que cumpla su mandato con eficacia en los planos nacional, regional y local. También recomienda que el Estado Parte garantice una participación más amplia de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el organismo rector y una cooperación efectiva con otros consejos nacionales (Consejo Nacional para la Niñez, CONAPLUVI, CONADIS, etc.).

Reunión de datos y vigilancia

12. El Comité expresa su preocupación por la inexistencia de un sistema para la reunión de datos sobre todos los aspectos de la Convención y de un sistema de vigilancia del cumplimiento de ésta. En particular, le preocupa que no se haya empadronado en el censo de 1996 a los niños de origen haitiano nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de familias haitianas migrantes y que haya muy pocos datos estadísticos sobre los niños que tienen conflictos con la justicia.

13. El Comité recomienda que el Estado Parte siga elaborando y consolidando su sistema de reunión de datos para que abarque todos los aspectos de la Convención. En ese sistema deben estar incluidos todos los menores de 18 años, especialmente los grupos de niños vulnerables, entre ellos los niños de origen haitiano nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de familias haitianas migrantes, como una base para evaluar los adelantos en la realización de los derechos de los niños y las niñas, así como para ayudar a formular políticas para una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención.

14. El Comité también recomienda que el Estado Parte establezca un sistema independiente y eficaz de vigilar el cumplimiento

de la Convención con vistas a evaluar los adelantos en la realización de los derechos del niño y las políticas destinadas a aplicar mejor las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a pedir asistencia internacional de, entre otros, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Recursos presupuestarios y económicos destinados a la niñez

15. El Comité expresa su preocupación por las limitadas partidas y movilización presupuestarias para bienestar social, en particular cuando se trata de las necesidades de los grupos de niños más vulnerables, y para apoyar las actividades de la comunidad (comités de los derechos de los niños y las niñas, municipios respetuosos de la niñez) destinados a proteger los derechos de los niños y las niñas. Asimismo, le preocupa la falta de datos desglosados sobre las partidas del presupuesto nacional destinadas a satisfacer las necesidades de la niñez.

16. El Comité reitera su recomendación de que se tomen todas las medidas apropiadas para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales "hasta el máximo de los recursos de que dispongan", habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, y de que se preste especial atención a la efectiva movilización y asignación de partidas presupuestarias, en particular para la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. El Comité recomienda además que el Estado Parte conciba un sistema para vigilar y evaluar localmente la situación de los niños que viven en las zonas de extrema pobreza con objeto de dar prioridad a la asignación de recursos presupuestarios para esos grupos de niños.

Divulgación de la Convención

17. Sabiendo las medidas que se han adoptado para promover la divulgación de los principios y disposiciones de la Convención, el Comité es de opinión que hay que consolidarlas. Reconoce que se capacita a los magistrados, pero le preocupa que los programas de formación para profesionales que trabajan con los niños o para ellos no los abarquen a todos.

18. El Comité recomienda que el Estado Parte se esfuerce más en difundir los principios y las disposiciones de la Convención para concienciar a la sociedad con respecto a los derechos del niño. Se debe hacer particular hincapié en divulgar la Convención entre los grupos minoritarios, así como en las zonas rurales y apartadas. El Comité anima al Estado Parte a considerar la posibilidad de pedir asistencia técnica a este respecto a, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF.

19. El Comité insta al Estado Parte a que continúe la educación y la formación sistemáticas sobre las disposiciones de la Convención de todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular, los miembros del Parlamento, los jueces, los abogados, las fuerzas del orden público, los funcionarios públicos, los empleados municipales, el personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de niños, los maestros, el personal sanitario, comprensivo de los psicólogos, y los asistentes sociales. Se podría pedir a este respecto la asistencia técnica de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del UNICEF.

2. Definición del niño

20. Si bien observa que se está reformando la legislación pertinente, el Comité expresa su preocupación por la distinta edad mínima para contraer matrimonio con el consentimiento de los padres que dispone la ley para niñas (15 años) y para niños (16 años).

21. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente la edad mínima para el matrimonio y disponga una sola edad para ambos sexos.

3. Principios generales

No discriminación

22. El Comité está profundamente preocupado por la discriminación de los niños de origen haitiano nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de a familias haitianas migrantes, en especial su limitado acceso a vivienda, educación y servicios de salud, y observa, en particular, la falta de medidas específicas para resolver este problema. Por otro lado, se manifiesta preocupación por las modalidades actuales de la disparidad socioeconómicas y la discriminación sexual y racial.

23. En relación con el artículo 2 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que, con carácter prioritario, el Estado Parte tome medidas efectivas para asegurar que los niños de origen haitiano nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de familias haitianas migrantes tengan acceso a la vivienda, la educación y la atención de la salud en condiciones de igualdad con otros niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte consolide y aumente las disposiciones para reducir la disparidad económica y social, hasta entre las zonas urbanas y rurales; para prevenir la discriminación de los grupos de niños más desfavorecidos como son las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven o trabajan en la calle y los niños que viven en las zonas rurales, y para garantizar su pleno goce de todos los derechos reconocidos en la Convención.

El interés superior del niño y el respeto de sus opiniones

24. Al Comité le preocupa que no se cumplan cabalmente ni se hayan integrado en la ejecución de las políticas y programas del Estado Parte dos principios generales de la Convención establecidos en los artículos 3 (interés superior del niño) y 12 (respeto de las opiniones del niño).

25. El Comité recomienda que se siga velando por que se apliquen los principios del "interés superior del niño" y del "respeto de las opiniones del niño", en especial de los derechos de niños y niñas a participar en la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general, a fin de que alcancen su máximo desarrollo y dignidad. Todas las políticas y programas relacionados con la niñez también deben traducir estos principios. Habría que reforzar la sensibilización de toda la población, hasta los dirigentes de la comunidad, así como los programas de enseñanza en materia de aplicación de estos principios para cambiar la percepción tradicional de los niños y niñas como objeto en vez de sujeto de derecho.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción del nacimiento

26. El Comité toma nota de las actividades del Estado Parte en materia de inscripción del nacimiento en el registro, pero le sigue preocupando que no se haya inscrito a un alto porcentaje de los niños y que no tengan una tarjeta de identidad, de modo que no pueden gozar plenamente de sus derechos. Le preocupa en particular la situación de los niños de origen haitiano o de familias haitianas migrantes cuyo derecho a la inscripción en el registro civil ha sido denegado en el Estado Parte. A consecuencia de esta política, no han podido gozar plenamente de sus derechos, como el de acceso a la atención de la salud y la educación.

27. Habida cuenta del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca y aumente sus medidas para asegurar la inscripción inmediata del nacimiento de todos los niños. Se debe hacer especial hincapié en la inscripción de los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables, entre ellos los niños de origen haitiano o hijos de familias haitianas migrantes.

Malos tratos

28. El Comité toma nota de la clara prohibición legislativa de todas las formas de tortura, pero manifiesta su preocupación por la persistencia de alegaciones de que los niños son detenidos en condiciones

equivalentes a trato cruel, inhumano o degradante y de que agentes de policía los maltratan físicamente.

29. Habida cuenta del artículo 37 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte emplee con eficacia sus mecanismos judiciales para tramitar las denuncias de brutalidad policiaca, malos tratos o abuso de los niños y que se investiguen los casos de violencia o abusos para que los autores no queden impunes. El Comité anima al Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Niños privados de un entorno familiar

30. El Comité sigue profundamente preocupado por la fragilidad de los lazos familiares, por el gran número de niños que se han visto privados de un entorno familiar y, en particular, por las denuncias de: dificultades y lentitud para dar con los niños separados de sus familias, falta de mecanismos adecuados para proteger a los niños que viven en instituciones, prolongada internación de niños en instituciones y recurso predominante a la internación en instituciones en vez de intentar medidas sustitutivas (por ejemplo, la adopción y los hogares de guarda).

31. El Comité recomienda que el Estado Parte consolide y aumente sus programas, con la colaboración de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, para apoyar a las familias que lo necesiten, en particular las familias monoparentales y las que estén en difíciles condiciones socioeconómicas o de otra índole, como parejas muy jóvenes con hijos. El Comité también recomienda que el Estado Parte elabore programas para facilitar otros tipos de tutela, en particular los hogares de guarda, dar formación complementaria al personal de los servicios sociales y establecer mecanismos de queja y de supervisión independientes de las instituciones de tutela. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo cuanto esté a su alcance por reforzar los programas de reunificación familiar y a que incremente sus actividades de apoyo, entre ellas la formación de los padres y las madres, para no fomentar el abandono de los hijos. El Comité recomienda además que el Estado Parte vele por que se efectúe un examen periódico adecuado de la situación de los niños que viven en instituciones y establezca un mecanismo de denuncia y de vigilancia con relación a esos niños que sea independiente y de fácil acceso.

32. El Comité anima al Estado Parte a ratificar la Convención de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, así como acuerdos bilaterales.

Protección contra el abuso y la desatención

33. Con todo y que el Comité celebra la aprobación de normas legislativas especiales que tipifican como delito la violencia doméstica, la designación del mes de abril como Mes de la Prevención del Abuso Infantil y la creación de una línea telefónica directa en caso de abuso, expresa su preocupación porque el abuso físico y sexual —tanto dentro como fuera de la familia— es muy común en la sociedad. También se expresa preocupación ante la insuficiente atribución de recursos humanos y financieros, así como ante la falta de personal debidamente adiestrado para prevenir y combatir esos abusos. También preocupan la insuficiencia de medidas o servicios de rehabilitación para las víctimas y el limitado acceso de éstas a los tribunales.

34. Habida cuenta de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, comprensivas de la intensificación de los actuales programas multidisciplinarios y de las medidas de rehabilitación, para prevenir y combatir los abusos y malos tratos de que son víctimas los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Propone que se haga cumplir más estrictamente la ley en relación con estos delitos y que se refuercen los procedimientos y los mecanismos adecuados para tramitar las reclamaciones por abuso de niños, con objeto de dar a éstos un rápido acceso a la justicia y evitar la impunidad de los autores. Además, se deben establecer programas de enseñanza para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad en relación con este asunto. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar la cooperación internacional a estos efectos de, entre otros, el UNICEF.

6. Salud básica y bienestar

35. Aunque toma nota de los logros del Estado Parte en materia de salud básica y bienestar, al Comité le preocupa la muy elevada tasa de mortalidad infantil y de menores de cinco años, así como la frecuencia de la malnutrición entre los niños. También se expresa preocupación por el limitado acceso a centros de salud, en particular en las zonas rurales. También causa preocupación la persistencia de los problemas de salud relacionados con la falta de acceso a agua potable y saneamiento.

36. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando todas las medidas apropiadas para mejorar la infraestructura sanitaria, hasta con cooperación internacional, para asegurar el acceso de todos los

niños a la atención básica de la salud y mejorar el acceso a agua potable y saneamiento. Es preciso realizar más acciones concomitantes para combatir la malnutrición y lograr que se adopten y apliquen una política nacional de nutrición y un plan de acción para los niños y las niñas. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome iniciativas para reducir la mortalidad infantil como la gestión integrada de las enfermedades infantiles, un programa conjunto de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el UNICEF.

Salud de los adolescentes

37. El Comité expresa su preocupación por las altas tasas de embarazo de adolescentes y de mortalidad materna; la falta de acceso de los adolescentes a educación y servicios de asesoramiento en materia de salud genésica, hasta fuera de las escuelas; el aumento de la tasa de VIH/SIDA, enfermedades sexualmente transmisibles y toxicomanía (por ejemplo, la inhalación de vapores de pegamento) entre los niños y los adolescentes, y la falta de información sobre la salud mental.

38. El Comité sugiere que se realice un estudio multidisciplinario amplio de la magnitud del fenómeno de los problemas de salud de los adolescentes, en especial el embarazo precoz y la mortalidad materna. Recomienda que el Estado Parte adopte políticas integrales de salud de los adolescentes y refuerce los servicios de educación y orientación en materia de salud reproductiva. El Comité recomienda además al Estado Parte que siga adoptando medidas de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones adoptadas en el día de debate general del Comité sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité recomienda además que se realicen más esfuerzos, de carácter financiero y humano, para crear servicios de orientación en que los niños se sientan bien acogidos, así como servicios de atención y rehabilitación para adolescentes. Es preciso afianzar las medidas para combatir y prevenir la toxicomanía infantil. El Comité también recomienda el desarrollo de servicios de salud mental.

Los niños con discapacidad

39. El Comité observa la aprobación de la Ley general de discapacidades (2000) y la creación del Consejo Nacional de Discapacitados, pero le preocupa la falta de datos sobre los niños con discapacidad y la insuficiencia de las medidas que ha adoptado el Estado Parte para asegurar el acceso efectivo de esos niños a servicios de salud, educación y atención social y para facilitar su plena incorporación a la sociedad. También le preocupa el pequeño número de profesionales capacitados para trabajar con niños con discapacidad o en favor de ellos.

40. Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte elabore programas de identificación precoz para prevenir la discapacidad; tome disposiciones sustitutivas de la internación de los niños con discapacidad en instituciones; prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra ellos; favorezca su inclusión en el sistema educativo regular y en la sociedad y, cuando corresponda, establezca programas y centros de educación especial. El Comité también recomienda que el Estado Parte pida cooperación técnica para formar a los profesionales que trabajan con niños discapacitados y para ellos. A este respecto se puede pedir la cooperación internacional de, entre otros, el UNICEF y la OMS.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

41. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte en materia de educación, en particular la incorporación de la enseñanza de los derechos humanos, los derechos del niño inclusive, en los planes de estudio de las escuelas, pero sigue preocupado por las altas tasas de abandono escolar y de repetición en las escuelas primarias y secundarias, la disparidad entre la ciudad y el campo en el acceso a la educación o a una buena educación, la falta de educadores competentes y el limitado acceso de los niños al material didáctico y los libros de texto. También se expresa preocupación por las diversas formas de discriminación y exclusión que siguen afectando el derecho a la educación de ciertos grupos de niños como las adolescentes embarazadas, los niños cuyo nacimiento no se ha inscrito en el registro, los niños con discapacidad y los niños de origen haitiano nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de familias haitianas migrantes, lo que demuestra que no se presta suficiente atención al artículo 29 de la Convención.

42. A la luz del artículo 28 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus esfuerzos en la esfera de la educación afianzando sus políticas y su sistema para mejorar los programas de retención escolar en curso y la formación profesional de quien abandone los estudios, para mejorar la infraestructura escolar, para continuar la reforma de los planes de estudio, comprendidos los métodos de enseñanza, para eliminar las desigualdades regionales en relación con la matrícula y la asistencia escolar, y para ejecutar programas de educación especial, teniendo presentes las necesidades de los niños vulnerables. El Comité recomienda además la inclusión explícita en los planes de estudio de las escuelas de los propósitos de la educación mencionados en el artículo 29 de la Convención.

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica, trabajo infantil inclusive

43. El Comité está preocupado por las actividades profesionales que sigue realizando un gran número de niños, particularmente en el sector no estructurado, como empleados domésticos, en el campo o en el seno de la familia. También se expresa preocupación por la falta de aplicación de la ley y la falta de mecanismos adecuados de vigilancia para remediar esta situación.

44. A la luz de, entre otros, los artículos 3, 6 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga cooperando con la OIT/IPEC en la elaboración y ejecución de un plan nacional para la eliminación del trabajo infantil y que adopte todas las medidas previstas en el memorándum de entendimiento con la OIT/IPEC (1996). La situación de los niños que trabajan en condiciones peligrosas, especialmente en el sector no estructurado en que trabaja la mayoría de los niños, exige especial atención. El Comité también recomienda que se hagan cumplir las leyes sobre el trabajo infantil, que se refuercen las inspecciones del trabajo y que se impongan sanciones en caso de infracción.

Los niños que viven o trabajan en la calle

45. Se expresa preocupación por el gran número de niños que viven o trabajan en la calle.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore una política general para remediar esta cuestión, comprensiva de: acceso adecuado a la atención de la salud; servicios de rehabilitación en caso de abuso físico y sexual o toxicomanía; servicios de reconciliación de la familia y educación, así como formación profesional o para la vida. El Comité también recomienda que el Estado Parte coopere y coordine sus actividades a este respecto con la sociedad civil y dispense más apoyo a los programas no gubernamentales en curso.

Explotación sexual

47. Aunque advierte la creación de la Comisión Nacional Interinstitucional para la prevención y erradicación de la prostitución infantil en centros turísticos, el Comité expresa su preocupación por la falta de datos y de un estudio amplio de la cuestión de la explotación sexual comercial y el abuso sexual de los niños, así como por la falta de ejecución del plan nacional de acción sobre esta cuestión. Además, expresa su profunda preocupación por el incremento del número de niños

víctimas de la explotación sexual comercial, al parecer a menudo en relación con el turismo sexual, en el Estado Parte.

48. A la luz del artículo 34 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con el fin de consolidar las políticas y medidas en curso, comprensivas de atención y rehabilitación, para prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en Estocolmo en 1996.

Administración de la justicia de menores

49. Con relación a la administración de la justicia de menores, el Comité expresa su preocupación por la lentitud del sistema judicial para menores; la falta de datos sobre los niños sometidos a ese sistema; las condiciones en los centros especializados para niños que tienen conflicto con la justicia; la situación de los niños encarcelados junto con adultos; los limitados programas de formación de profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores.

50. El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas efectivas para superar todos los obstáculos (véase el párrafo 47) que impiden el pleno desarrollo de su sistema de justicia de menores, en conformidad con la Convención, especialmente los artículos 37, 40 y 39, y con otras normas internacionales pertinentes como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. A este respecto, el Comité también propone que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en Materia de Justicia de Menores.

Protocolos Facultativos

51. El Comité anima al Estado Parte a ratificar y aplicar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

Divulgación de los informes (art. 44)

52. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se pongan a disposición de público en general el informe inicial y las respuestas del Estado Parte presentadas por escrito y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Esos documentos deberían difundirse ampliamente para fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta por el Gobierno, el Parlamento y la población en general, las organizaciones no gubernamentales pertinentes inclusive.

18. URUGUAY

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.62, 30 de octubre de 1996

1. El Comité examinó el informe inicial del Uruguay (CRC/C/3/Add.37) en sus sesiones 325ª a 327ª (CRC/C/SR.325 a 327), celebradas los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 1996 y, en la 343ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por las respuestas escritas a la lista de preguntas y por haber entablado, por conducto de una delegación que interviene en las políticas relativas a los derechos del niño, un diálogo abierto sobre la aplicación de la Convención. Ahora bien, el Comité observa que el informe no fue preparado conforme a las directrices del Comité para la preparación de los informes iniciales y que se limita esencialmente a recoger el marco jurídico existente y no contiene informaciones suficientes sobre otras medidas adoptadas para aplicar realmente los derechos que la Convención contempla.

B. Factores positivos

3. El Comité toma nota con satisfacción de la declaración formulada por el Estado Parte respecto del artículo 38 de la Convención, según la cual, en virtud de la legislación uruguaya, los menores de 18 años de edad no pueden tomar parte en hostilidades si estalla un conflicto armado.

4. El Comité toma nota con beneplácito del reforzamiento de las instituciones democráticas del Uruguay, comprendidas salvaguardias como el hábeas corpus y el amparo (procedimiento de recurso de los ciudadanos en caso de violación de sus derechos), dentro del proceso de democratización del país.

5. El Comité toma nota con satisfacción de que las importantes medidas adoptadas en el terreno social han arrojado buenos indicadores en los campos de la salud y la educación.

C. Principales temas de preocupación

6. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para armonizar la legislación interna con los principios y las disposiciones de la Convención, pese a que se considera que los tratados internacionales ratificados por el Uruguay tienen categoría similar a la de la legislación ordinaria. Al Comité le preocupa asimismo que no se haya promulgado ninguna nueva medida legislativa relativa a los aspectos a que se refiere la Convención, comprendidas leyes sobre la adopción internacional, la prohibición de la trata de niños y la prohibición de la tortura. También le preocupa al Comité que aún no se haya revisado ni modificado el Código del Menor, promulgado en 1934, que contiene varias disposiciones contrarias a la Convención. El Comité lamenta además que sigan en vigor diversas disposiciones jurídicas contrarias a la Convención, comprendidas algunas relativas a la administración de la justicia de menores, la edad mínima de acceso al empleo y la edad mínima para poder contraer matrimonio.

7. El Comité, al tiempo que reconoce los esfuerzos desplegados por las autoridades en lo que se refiere al acopio de datos, está preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas para recoger datos desglosados sobre la situación de todos los menores, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, comprendidos los niños negros, los incapacitados, los niños de la calle, los internados —aun los que se hallan en instituciones penitenciarias—, los que son objeto de malos tratos o los niños de grupos económicamente desfavorecidos, lo cual constituye un obstáculo capital a la ejecución plena y efectiva de las disposiciones de la Convención.

8. Al Comité también le preocupan las insuficientes medidas adoptadas para asegurar una coordinación eficaz entre los distintos organismos oficiales competentes en los terrenos que la Convención contempla, así como entre las autoridades centrales y locales.

9. El Comité expresa su preocupación ante la insuficiencia de la asignación presupuestaria para gastos sociales, en particular en favor de

los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos de la población. El Comité toma nota también con preocupación de la tendencia a la perpetuación de la pobreza entre los grupos de niños marginados, pues casi el 40% de los niños menores de 5 años de edad viven en el 20% de los hogares más pobres y el 4% de los niños de este grupo de edad padece grave malnutrición, al tiempo que persisten discrepancias sociales y económicas en lo tocante al acceso a la educación y los servicios de sanidad.

10. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para plasmar en la legislación y en la práctica los principios generales de la Convención, esto es, la no discriminación, el interés supremo de los menores y el respeto de su opinión.

11. A este respecto, al Comité le preocupa especialmente la persistencia de la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio, incluso respecto en el disfrute de sus derechos civiles. Observa que el procedimiento para la determinación de sus apellidos sienta las bases de su posible estigmatización y la imposibilidad de poder conocer su origen y que, asimismo, los niños nacidos de madre o padre menor de edad no pueden ser reconocidos por ese progenitor.

12. Al Comité le preocupa el elevado índice de embarazos tempranos, que tiene consecuencias negativas en la salud de las madres y los niños y en el disfrute por parte de la madre de su derecho a la educación, al dificultar la asistencia a la escuela de las muchachas embarazadas y dando lugar a un número elevado de abandonos de los estudios.

13. Al Comité le preocupa profundamente la existencia cada vez más acusada de malos tratos y violencia en el seno de la familia y la insuficiencia de las medidas adoptadas para evitar y combatir esos malos tratos y violencia y para rehabilitar a los niños víctimas de ellos.

14. El Comité expresa su preocupación por que en el país prevalezca la doctrina de la existencia de "niños en situación irregular", que sienta las bases de su posible estigmatización y frecuente internamiento y privación de libertad de niños basándose en su situación económica y social desfavorable. El Comité lamenta que no se haya prestado suficiente atención, ni en la legislación ni en la práctica, a la aplicación de las disposiciones y principios de la Convención en materia de administración de justicia de menores. Al respecto, al Comité le preocupan las insuficientes medidas adoptadas para velar por que, entre otras cosas, la privación de libertad sea sólo una medida de último recurso; se trate a los niños privados de libertad con humanidad y de forma que tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad y,

conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Convención, se asegure su derecho a mantener contacto con las familias y a un procesamiento justo. Además, al Comité le preocupa el número elevado de niños internados y las insuficientes medidas adoptadas para asegurar alternativas eficaces al internamiento y para promover su reinserción social.

15. El Comité observa con preocupación que en el Uruguay sigue habiendo un problema de trabajo infantil y que las medidas adoptadas para evitarlo son insuficientes. El Comité observa asimismo con preocupación que la edad mínima de empleo según la legislación uruguaya es inferior a la edad mínima que contemplan las convenciones internacionales aplicables, aunque el Uruguay ha ratificado el Convenio Nº 138 de la OIT.

16. El Comité observa con preocupación la insuficiencia de las medidas adoptadas para que las disposiciones y los principios de la Convención sean dados a conocer ampliamente a adultos y menores por igual, conforme a lo que dice el artículo 42 de la Convención. Además, no se ha prestado bastante atención a la formación de los profesionales que trabajan con niños y para éstos -profesores, agentes de salud, asistentes sociales, abogados, funcionarios de policía, jefes de policía, personal de instituciones en que se hallan internados niños y funcionarios de las administraciones central y local-, a fin de modificar las actitudes actualmente reinantes.

D. Sugerencias y recomendaciones

17. El Comité recomienda que, en el contexto de la reforma de la legislación que se está llevando a cabo en el Uruguay a propósito de los derechos del niño, se haga que la legislación interna sea plenamente compatible con las disposiciones y los principios de la Convención, comprendidos la no discriminación, el interés supremo del menor, la participación del niño y el respeto de sus opiniones. Esa reforma debería atender, concretamente, las preocupaciones formuladas por el Comité en el curso de su diálogo con el Estado Parte, en particular en los aspectos en los que la legislación nacional no condice con la Convención.

18. El Comité recomienda que se tomen más medidas para acopiar datos cuantitativos y cualitativos sistemáticos, desglosados, entre otra cosas, por edades, sexos, razas, origen rural/urbano y social, a propósito de todos los aspectos a que se refiere la Convención y en relación con todos los grupos de niños, en particular los más desfavorecidos. A este respecto, sugiere que se acrezca la cooperación con el UNICEF a fin de evaluar y valorar los progresos alcanzados, determinar los problemas y fijar prioridades a las actividades que en el futuro se lleven a cabo.

19. El Comité sugiere que se tomen medidas para asegurar una coordinación eficaz entre las instituciones que en la actualidad protegen y promueven los derechos del niño en los planos central y local, y que el Gobierno estudie más a fondo la posible creación de un órgano independiente de supervisión (similar al Defensor del Pueblo) de la situación de los derechos del niño.

20. El Comité recomienda que el Estado Parte, habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas adecuadas, con los recursos de que disponga, para que se atribuya una asignación presupuestaria suficiente a los servicios de menores, en particular los relativos a educación y sanidad, y se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. A este propósito, el Comité sugiere que se evalúe de forma permanente las "repercusiones en los menores" de esas decisiones.

21. El Comité sugiere que el Estado Parte adopte medidas para facilitar asistencia adecuada a las familias en lo que hace a desempeñar sus responsabilidades en la crianza de los hijos, con miras a, entre otras cosas, evitar la violencia y los malos tratos en la familia, el abandono y el internamiento de los menores y promover investigaciones sobre estas cuestiones.

22. En cuanto al elevado índice de embarazos tempranos que hay en el Uruguay, el Comité recomienda que se adopten medidas para impartir educación familiar y prestar servicis adecuados a los jóvenes en la escuela y en los programas de salud que se llevan a cabo en el país.

23. El Comité sugiere además que se elaboren alternativas adecuadas al internamiento, habida cuenta ante todo del interés supremo del niño y del fomento de su desarrollo armonioso y de su preparación para una participación responsable en la sociedad. En los casos en que sea necesario internar a un menor, se deberá analizar periódicamente el tratamiento impartido al menor y todas las demás circunstancias atinentes a su internamiento.

24. El Comité recomienda que se establezca un sistema de administración de justicia de menores en el marco de los principios y disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y otras normas de las Naciones Unidas en ese terreno, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (las Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia internacional para ello del

Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos y de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

25. El Comité recomienda que se adopten medidas legislativas y preventivas para resolver el problema del trabajo infantil y, en particular, que se aumente la edad mínima legal para poder trabajar, de conformidad con la Convención y con el Convenio Nº 138 de la OIT, y que se dé a conocer la importancia de la educación y la formación profesional para que los menores tengan los conocimientos teóricos y prácticos necesarios. El Comité sugiere que el Gobierno del Uruguay estudie la posibilidad de solicitar más asistencia técnica de la OIT sobre estas cuestiones.

26. Habida cuenta del artículo 42 de la Convención, el Comité recomienda que se lleven a cabo programas de formación sobre los derechos del niño destinados a profesionales que trabajen con niños o con éstos: profesores, trabajadores de sanidad, asistentes sociales, abogados, funcionarios de policía, jefes de policía, personal de instituciones en que hayan niños internados y funcionarios de las administraciones central y local. Además, habría que adoptar medidas para que los derechos de los niños figurasen en los planes de estudio de todos los niveles de la enseñanza. El Comité cree que las campañas de información sobre los derechos del niño contribuirán a asegurar la visibilidad de los menores en la sociedad uruguaya y a modificar las actitudes negativas hacia ellos. Esas campañas deberían tener por finalidad erradicar las actitudes discriminatorias contra los menores —en particular los pertenecientes a grupos vulnerables y marginados— y fomentar el respeto de sus derechos fundamentales. A este respecto, el Comité subraya la importancia de los principios generales de la Convención, esto es, el interés supremo del niño, la participación del niño y el respeto de sus opiniones, el respeto del principio de no discriminación y el derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo en la medida de lo posible, que deberían guiar e inspirar todos los programas de formación e información en este terreno.

27. El Comité recomienda que, conforme a lo que dice el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Estado Parte dé plena publicidad a su informe, a las actas resumidas del debate y a las observaciones finales del Comité y que estudie la posibilidad de organizar un debate parlamentario sobre la aplicación de la Convención.

19. VENEZUELA

Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/15/Add.109, 2 de noviembre de 1999

1. El Comité examinó el informe inicial de Venezuela (CRC/C/3/Add.54) y su informe suplementario (CRC/C/3/Add.59) en sus sesiones 560ª y 561ª (véase CRC/C/SR.560 y 561), celebradas el 21 de septiembre de 1999, y aprobólas siguientes observaciones finales, en su 586ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1999.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte, que contiene información concreta sobre la situación de la infancia, pero lamenta que hayan tardado las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/VEN/1). El Comité también lamenta que a la delegación de alto nivel de la capital del Estado Parte, que se ocupaba directamente de la aplicación de la Convención, a última hora le haya resultado imposible participar en el diálogo. Esta situación imprevista y desafortunada perjudicó el diálogo con la delegación del Estado Parte. Muchas de las preguntas formuladas a la delegación del Estado Parte tuvieron que transmitirse a la capital del Estado Parte para que se contestaran por escrito. El Comité agradece que las respuestas se hayan remitido en el plazo acordado, permitiéndole hacer una buena evaluación de la situación de los derechos del niño en Venezuela.

B. Aspectos positivos

3. El Comité celebra que se haya promulgado la Ley orgánica de protección a la infancia y adolescencia (1999), que recoge los principios y disposiciones de la Convención. El Comité toma nota de que esta ley entrará en vigor en abril del año 2000.

4. El Comité acoge con satisfacción la puesta en marcha de varios programas destinados a la infancia en el contexto de la Agenda Venezuela y del programa de desarrollo "Bolívar 2000", así como la creación del Fondo Único Social, que contempla medidas de mitigación de la pobreza.

5. El Comité celebra que se haya entablado una colaboración entre las autoridades del Estado Parte y organizaciones no gubernamentales que trabajan para y con la infancia.

6. El Comité también celebra que el Estado Parte se haya adherido al Convenio de la Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

7. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y que haya firmado en 1996 un memorándum de entendimiento sobre el trabajo infantil con la OIT/IPEC.

C. Factores y dificultades que impiden seguir avanzando en la aplicación de la Convención

8. El Comité observa que la pobreza generalizada y las arraigadas desigualdades económicas y sociales en el Estado Parte han repercutido adversamente en la situación de la infancia e impedido la plena aplicación de la Convención. También observa que esta situación se ha visto particularmente agudizada por las graves crisis económicas y las drásticas reformas económicas.

9. El Comité reconoce que el Estado Parte está en un importante proceso de transformación política, social y económica, lo cual es un hecho positivo; pero le preocupa que este proceso pueda frenar considerablemente los esfuerzos por dar efecto pleno a la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

D.1 Medidas generales de aplicación

10. El Comité valora en alto la información presentada por la delegación del Estado Parte de que la Asamblea Nacional Constituyente, encargada de redactar el texto de la nueva Constitución Nacional, está considerando la posibilidad de introducir un capítulo sobre los derechos humanos con una sección destinada a los derechos del niño. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos por incorporar en su nueva Constitución la promoción y la protección de los derechos humanos, comprendidos los derechos del niño.

11. Con respecto a la entrada en vigor de la Ley orgánica de protección de la infancia y adolescencia, aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para preparar su entrada en vigor, al Comité no deja de preocuparle la falta de un plan integral que prevea los recursos financieros y humanos y la reforma administrativa necesarios para la aplicación efectiva de esta legislación.

12. Teniendo en cuenta el actual proceso de reforma institucional y tomando nota de que la nueva Ley orgánica de protección a la infancia y

adolescencia prevé la creación de un sistema nacional de protección y desarrollo integral de la infancia y adolescencia, al Comité le siguen preocupando que los grados de coordinación y vigilancia para garantizar la aplicación de la Convención sean insuficientes. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para reforzar la coordinación entre los diversos órganos gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal que se ocupan de la aplicación de la Convención. A este respecto, recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces que permitan el establecimiento del sistema nacional de protección de la infancia y adolescencia. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que garantice la participación de organizaciones no gubernamentales en el nuevo mecanismo de coordinación que se ha de establecer.

13. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte, en particular el Instituto Nacional del Menor (INAM) y la Oficina Central de Estadísticas, en cooperación con el UNICEF y organizaciones no gubernamentales, por elaborar indicadores para vigilar la aplicación de políticas y programas para los niños, pero le preocupa el hecho de que no se hayan elaborado datos desglosados e indicadores para todas las esferas que abarca la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que siga elaborando un sistema integral de acopio de datos desglosados a fin de reunir toda la información necesaria sobre la situación de todos los niños de menos de 18 años de edad, comprendidos los niños pertenecientes a grupos vulnerables, en las diversas esferas que abarca la Convención.

14. Aunque reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para divulgar la Convención, el Comité opina que estas medidas deben reforzarse, especialmente para facilitar la entrada en vigor de la Ley orgánica de protección de la infancia y adolescencia. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para dar a conocer ampliamente las disposiciones y principios de la Convención y lograr que sean comprendidos tanto por los adultos como por los niños. Debe prestarse especial atención a la necesidad de dar a conocer la Convención y su relación con la nueva Ley orgánica de protección de la infancia y adolescencia.

15. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por llevar a cabo programas de sensibilización de las autoridades locales con respecto a la Convención, considera necesario que se sigan elaborando programas de formación para los grupos profesionales que trabajan con y para los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce sus programas de sensibilización y capacitación destinados a todos los grupos profesionales que trabajan para y con los niños, como los jueces, los abogados, los agentes del orden público y los militares, los funcionarios públicos, el personal de las instituciones de la infancia y los

centros de detención de menores, los maestros y el personal de salud, sin olvidar a los psicólogos y los asistentes sociales. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de pedir asistencia para ello, entre otras entidades, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.

16. El Comité celebra que se hayan establecido varios programas sociales para la infancia, pero le preocupan la fragmentación de las políticas de la infancia y la falta de una estrategia nacional integral para hacer efectivos los derechos del niño. El Comité recomienda que el Estado Parte atribuya prioridad a la aplicación plena del artículo 4 de la Convención y vele por la distribución adecuada de recursos a nivel central y local. Deben preverse consignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño "hasta el máximo de los recursos disponibles … y, de ser necesario, en el marco de la cooperación internacional" (artículo 4 de la Convención). El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para permitir la aplicación plena de una política nacional sobre los derechos del niño, tomando debidamente en consideración el carácter holístico de la Convención.

D.2 Definición del niño

17. Al Comité le preocupa la disparidad entre las edades mínimas legales para contraer matrimonio de los varones (16) y de las niñas (14), establecidas en el Código Civil del Estado Parte. Considera que esta disparidad es contraria a los principios y disposiciones de la Convención, en especial sus artículos 2 y 3. El Comité recomienda que el Estado Parte unifique y eleve las edades mínimas legales para contraer matrimonio. También recomienda que el Estado Parte organice campañas de sensibilización a los efectos negativos del matrimonio precoz.

D.3 Principios generales

18. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la situación de los grupos más vulnerables de niños, le sigue preocupando al Comité la existencia de discriminación por motivos de origen étnico y de género. Además, al Comité le preocupa que el aumento del número de personas que viven en zonas urbanas pobres y marginalizadas. Recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para reducir las desigualdades económicas y sociales. Deben reforzarse las medidas para impedir la discriminación contra los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños pertenecientes a grupos indígenas y étnicos, los niños discapacitados, los niños nacidos fuera del matrimonio y los niños que viven o trabajan en la calle.

19. Al Comité le preocupa que no se estén aplicando plenamente ni estén debidamente integrados en las políticas y programas del Estado Parte dos principios generales de la Convención, enunciados en los artículos 3 (el interés superior del niño) y 12 (el respeto por las opiniones del niño). El Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios del "interés superior del niño" y el "respeto por las opiniones del niño", especialmente sus derechos de participación en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios también deben recogerse en todas las políticas y programas destinados a los niños. Debe crearse más conciencia de estos principios en la población en general, incluidos los dirigentes comunitarios, y deben reforzarse los programas educacionales sobre su aplicación para modificar la idea tradicional de que el niño es un objeto y no un sujeto de derecho.

20. Con respecto al artículo 6 de la Convención, al Comité le preocupan las denuncias de casos en que se ha matado a niños durante operaciones contra la delincuencia. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para impedir este tipo de situaciones y que utilice sus mecanismos judiciales para investigar estos casos a fin de impedir que queden impunes los presuntos culpables.

D.4 Derechos y libertades civiles

21. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte en materia de inscripción de los nacimientos, especialmente las aplicadas últimamente en el marco del Plan nacional de inscripción de los nacimientos, pero sigue preocupado por el gran número de niños desprovistos de certificados de nacimiento y por los efectos que la indocumentación puede tener para el disfrute de sus derechos. Al respecto le inquieta en particular la situación de los niños pertenecientes a los grupos indígenas y a las familias de inmigrantes ilegales. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga velando por la inscripción inmediata de todos los niños tras el nacimiento y que en particular, adopte en cooperación con organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de organizaciones internacionales, medidas para que la población en general conozca y comprenda los procedimientos de registro de los nacimientos. En relación con ello merece una atención especial la situación de los niños pertenecientes a los grupos indígenas y a las familias de inmigrantes ilegales.

22. Con respecto a las iniciativas emprendidas por el Estado Parte para promover los derechos de participación de los niños, como las relativas a los parlamentos de la juventud y la infancia y los consejos

estudiantiles, al Comité le preocupan la insuficiencia de estas medidas y la falta de seguimiento y evaluación de las iniciativas actuales. El Comité recomienda que se refuercen las medidas para promover la participación de los niños en la familia, en la comunidad, en la escuela y en otras instituciones sociales y para garantizarles el disfrute efectivo de sus libertades fundamentales, en particular la libertad de opinión, de expresión y de asociación.

23. El Comité manifiesta su preocupación ante las denuncias persistentes que dan cuenta de la detención de niños en condiciones que equivalen a un trato cruel, inhumano o degradante y de malos tratos físicos infligidos a los niños por la policía y las fuerzas armadas. A la luz del artículo 37 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte utilice eficazmente sus mecanismos judiciales para ocuparse de las denuncias de brutalidad, malos tratos y abusos infligidos a los niños por la policía, y que los casos de violencia y abuso contra los niños se investiguen debidamente para impedir que los culpables queden impunes.

D.5 Entorno familiar y otro tipo de tutela

24. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para eliminar las irregularidades de los procedimientos de adopción (por ejemplo, la llamada "entrega inmediata", o colocación directa de los niños), pero sigue preocupado por el hecho de que el Estado Parte no haya reformado su legislación interna relativa a la adopción internacional de conformidad con las obligaciones dimanantes del Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación materia de Adopción Internacional. El Comité recomienda que el Estado Parte promulgue leyes específicas que regulen el proceso de adopción internacional y lo supediten a las obligaciones internacionales dimanantes del Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de retirar las declaraciones hechas en virtud de los párrafos b) y d) del artículo 21 de la Convención teniendo presente que estas declaraciones han perdido validez al adherirse el Estado Parte al mencionado Convenio de La Haya.

25. Al Comité le preocupa la información, según la cual, los problemas del maltrato y descuido de los niños están generalizados en el Estado Parte. Le preocupan en particular que no se tenga suficiente conciencia de los efectos nocivos del descuido y el maltrato, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia; la insuficiencia de los recursos financieros y humanos consagrados a prevenir el maltrato y el descuido, y la insuficiencia de los medios y servicios de rehabilitación

disponibles para las víctimas. A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir el maltrato y el descuido de los niños en la familia, en la escuela y en la sociedad en general, en particular la puesta en marcha de programas multidisciplinarios de rehabilitación y tratamiento. Sugiere que se refuerce la represión de esos delitos y que se refuercen los procedimientos y mecanismos para atender las denuncias de maltrato de niños a fin de ofrecer a los niños un acceso oportuno a la justicia y evitar así la impunidad de los culpables. Además, deberían establecerse programas educacionales para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad con respecto a esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de recabar con este fin la colaboración internacional del UNICEF y organizaciones no gubernamentales internacionales, entre otras entidades.

D.6 Salud básica y bienestar

26. Aunque toma nota de los logros del Estado Parte en la esfera de la salud básica y el bienestar, al Comité le preocupan las repercusiones del deterioro de la situación económica en la salud de los niños, en particular el aumento de las tasas de mortalidad de los niños de menos de 5 años y la incidencia de la malnutrición entre los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando todas las medidas necesarias, recurriendo incluso a la cooperación internacional, para garantizar el acceso de todos los niños a la atención médica y los servicios de salud básicos. Es preciso que se coordinen mejor los esfuerzos para luchar contra la malnutrición y lograr que se adopte y se aplique una política nacional de nutrición y un plan de acción para los niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte emprenda iniciativas para reducir la mortalidad infantil, plegándose, por ejemplo, al Programa de gestión integrada de las enfermedades infantiles, programa conjunto de la OMS y el UNICEF.

27. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas del Estado Parte en materia de salud de los adolescentes, en particular el Plan nacional de prevención del embarazo precoz, pero expresa su preocupación por la alta incidencia de la mortalidad materna y el embarazo entre las adolescentes, el insuficiente acceso de los adolescentes a servicios de educación y de orientación en materia de salud reproductiva, incluso fuera de las escuelas, y la incidencia creciente del VIH/SIDA, las enfermedades de transmisión sexual y el abuso de drogas y sustancias tóxicas (por ejemplo, la inhalación de vapores de pegamento) entre los niños y los adolescentes. El Comité sugiere que se realice un estudio amplio y multidisciplinario de la magnitud del fenómeno de los

problemas de salud de los adolescentes, en especial en lo que respecta al embarazo precoz y a la mortalidad materna. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte políticas integrales de salud de los adolescentes y refuerce los servicios de educación y orientación en materia de salud reproductiva. El Comité recomienda además al Estado Parte que siga adoptando medidas de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité recomienda además que se realicen más esfuerzos, de carácter financiero y humano, para crear servicios de orientación en que los niños se sientan bien acogidos, así como servicios de atención y rehabilitación para los adolescentes. Es preciso reforzar las medidas para combatir y prevenir la toxicomanía entre los niños.

D.7 Educación, esparcimiento y actividades culturales

28. El Comité acoge son satisfacción los esfuerzos del Estado Parte en materia de educación, en particular el hecho de que haya incorporado la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en los planes de estudio escolares, pero sigue preocupado por las altas tasas de abandono escolar y de repetición en las escuelas primarias y secundarias, las desigualdades regionales de acceso a la educación, el número insuficiente de personal docente bien formado y el limitado acceso de los niños al material y los textos escolares. A la luz del artículo 28 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus esfuerzos en la esfera de la educación reforzando sus políticas y sistemas para mejorar los programas de retención escolar en curso y de enseñanza profesional para los estudiantes que han abandonado la escuela; mejorar la infraestructura escolar; continuar la reforma de los planes de estudio, comprendidos los métodos de enseñanza; eliminar las desigualdades regionales en relación con la matriculación y la asistencia escolar, y poner en marcha programas de educación especiales, teniendo presentes las necesidades de los niños que trabajan.

D.8 Medidas especiales de protección

29. El Comité sigue preocupado por la falta de disposiciones jurídicas específicas de protección de los niños refugiados y solicitantes de asilo no acompañados. La preocupación se debe al número creciente de refugiados en el Estado Parte. El Comité recomienda que el Estado Parte promulgue leyes que recojan las normas internacionales de protección de los niños refugiados. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de adherirse a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia.

30. El Comité está al tanto de las medidas adoptadas por el Estado Parte, en particular por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación, pero queda preocupado por las condiciones de vida de los niños pertenecientes a los grupos indígenas y étnicos, especialmente en lo que respecta al pleno disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención. A la luz de los artículos 2 y 30 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para proteger a los niños pertenecientes a los grupos indígenas y étnicos contra la discriminación y para garantizar su disfrute de todos los derechos que les reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño.

31. El Comité queda preocupado por el hecho de que un gran número de niños sigan realizando actividades de trabajo, particularmente en el sector informal, incluso como empleados domésticos, y en el contexto familiar. También expresa su preocupación ante la insuficiencia de las medidas de imposición de la ley y la falta de mecanismos adecuados de vigilancia para remediar esta situación. A luz, entre otros, de los artículos 3, 6 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga colaborando con la OIT/IPEC en la elaboración y ejecución de un plan nacional para la eliminación del trabajo infantil y que adopte todas las medidas previstas en el memorándum de entendimiento con la OIT/IPEC. La situación de los niños que trabajan en condiciones peligrosas, especialmente en el sector informal donde se halla la mayoría de los niños que trabajan, merece una atención especial. El Comité también recomienda que se hagan cumplir las leyes sobre el trabajo infantil; que se refuercen las inspecciones del trabajo y que se impongan sanciones en casos de infracción. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar el nuevo Convenio de la OIT (Nº 182) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999).

32. El Comité manifiesta su preocupación por la falta de información y de un estudio exhaustivo sobre la cuestión de la explotación sexual con fines comerciales y el abuso sexual de los niños, por la falta de un plan nacional de acción contra este problema y por las insuficiencias de la legislación del Estado Parte para hacerle frente. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con el fin de concebir y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluso de atención y rehabilitación, para prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

33. Aunque el Comité toma nota de la información presentada por el Estado Parte sobre el tráfico y la venta de niños ecuatorianos y acoge con satisfacción las medidas adoptadas por las autoridades del Estado Parte para combatir este fenómeno, opina que es preciso reforzar las medidas al respecto. El Comité recomienda que se adopten medidas, con carácter urgente, para reforzar la imposición de la ley y ejecutar el programa nacional de prevención del Estado Parte. Con el fin de combatir eficazmente el tráfico y la venta internacionales de niños, el Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para concertar acuerdos regionales con los países vecinos. Deben establecerse medidas de rehabilitación para los niños víctimas del tráfico y la venta.

34. Con respecto al sistema de justicia de menores, al Comité le preocupan:

a) La situación general de la administración de la justicia de menores y en particular su compatibilidad con la Convención y otras normas internacionales reconocidas;

b) El hecho de que la privación de libertad no se aplique como medida de último recurso;

c) La situación de hacinamiento en los centros de detención;

d) La colocación de menores en centros de detención de adultos; y

e) La falta de servicios y programas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los menores delincuentes.

El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Adopte medidas adicionales para reformar el sistema de justicia de menores teniendo en cuenta lo dispuesto en la Convención, en particular en los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;

b) Considere que la privación de libertad es sólo una medida extrema y debe durar lo menos posible; proteja los derechos de los niños privados de libertad, y garantice que los niños se mantengan en comunicación con sus familiares mientras estén a cargo del sistema de justicia de menores;

c) Implante programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores;

d) Pida asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la formación de la policía, entre otras entidades, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro de Prevención del Delito Internacional, al UNICEF y a la Red Internacional de Justicia de Menores, por conducto del Grupo de Coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

35. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Ese documento debería difundirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de ésta por el Gobierno, el Parlamento y la población en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

B. English Speaking Caribbean

1. ANTIGUA AND BARBUDA

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.247, 3 November 2004

1. The Committee considered the initial report of Antigua and Barbuda (CRC/C/28/Add.22) at its 993rd and 994th meetings (see CRC/C/SR.993 and CRC/C/SR.994), held on 28 September 2004, and adopted at the 999th meeting (CRC/C/SR.999), held on 1 October 2004, the following concluding observations.

A. Introduction

2. The Committee welcomes the submission of the State party's informative initial report and the written replies to its list of issues (CRC/C/Q/ATG1), which gave a clearer understanding of the situation of children in the State party, though it regrets the late submission of the report. The Committee further notes with appreciation the open and constructive dialogue it had with the high-level delegation and the positive reactions to the suggestions and recommendations made during the discussion.

B. Positive aspects

3. The Committee notes the adoption of the following laws aimed at enhancing the implementation of the Convention:

a) Sexual Offences Act in 1995, protecting children from incestuous relationships;

b) Domestic Violence Act in 1999, protecting the rights of children and women from domestic violence; and

c) Magistrates Code of Procedure (Amendment) Act of 1993, ensuring adequate payment of child maintenance by absent fathers.

4. The Committee welcomes the information that the State party has raised the age of majority from 16 to 18.

5. The Committee welcomes the establishment in 2000 of the National Committee on the Rights of the Child to facilitate the implementation of the Convention, and the involvement of the civil society.

6. The Committee also notes with appreciation the establishment of the Alliance for the Well-being of Children.

7. The Committee welcomes the ratification in 2002 of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography.

8. The Committee welcomes the ratification of the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) in 2002 and the Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) in 1983.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

9. The Committee acknowledges the challenges faced by the State party, namely the increasing debt burden and the vulnerability to natural disasters, including hurricanes and droughts, which impede progress towards the full realization of children's rights enshrined in the Convention.

D. Principal areas of concern and recommendations

1. General measures of implementation

Legislation

10. The Committee welcomes the Family Law and Domestic Violence Reform Initiative, involving a comprehensive review of all laws to ensure compliance with the Convention. However, given the fact that a study for such a comprehensive review was completed in 1992, the Committee expresses some concern about the slow pace of the review.

11. The Committee recommends that the State party continue and strengthen its undertakings with regard to the comprehensive legislative review, with a view to expediting the process of ensuring that its legislation complies fully with the principles and provisions of the Convention.

National plan of action

12. The Committee notes the State party's efforts to formulate a national strategic development plan for the period 2001-2004, which has not been finalized, and a draft national youth policy, but is concerned at the lack of a comprehensive national plan of action for the implementation of the Convention.

13. The Committee urges the State party to develop and implement a comprehensive national plan of action for the full implementation of the

Convention, covering all areas of the Convention and incorporating the objectives and goals of "A world fit for children", the outcome document of the special session of the General Assembly on children. In this regard, the Committee recommends that the State party seek technical assistance from, inter alia, UNICEF and that it involve civil society in the preparation and implementation of such a national plan of action.

Coordination

14. The Committee notes that the new Ministry of Social Transformation plays an important role within the Government with regard to its activities for the implementation of the Convention, while at the same time, the National Implementation Committee on the Rights of the Child (NICRC) also has a coordinating task in matters relating to children. The Committee expresses concern at the lack of clear and well-structured coordination among the various bodies involved in the implementation of the Convention.

15. The Committee recommends that the State party use the planned restructuring of the NICRC not only to strengthen its functions, but also to establish a single inter ministerial and intersectoral mechanism for the coordination and evaluation of all activities relating to the implementation of the Convention. Such a body should be given a strong mandate and sufficient human and financial resources to carry out its coordinating role effectively, and should include members of the civil society, child rights experts and other professionals, as well as government representatives.

Independent monitoring

16. While noting the existence of the Ombudsman in the State party, the Committee is nevertheless concerned at the absence of an independent mechanism with a specific mandate to regularly monitor and evaluate progress in the implementation of the Convention, either within the Ombudsman's Office or as a separate institution, and which is empowered to receive and address individual complaints on behalf of, or from, children.

17. In light of its General Comment No. 2 on national human rights institutions, the Committee encourages the State party to establish an independent and effective mechanism in accordance with the Paris Principles (General Assembly resolution 48/134, annex) that monitors the implementation of the Convention, deals with complaints from children or their representatives in a child-sensitive and expeditious manner, and provides remedies for violations of their rights under the Convention. Such a body should be provided with adequate human and financial

resources and made easily accessible to children. The Committee also recommends that the State party consider seeking technical assistance from UNICEF and OHCHR in this regard.

Resources for children

18. The Committee, aware of the economic difficulties facing the State party, is nevertheless concerned at the lack of sufficient budgetary allocation for children and the implementation of their rights.

19. With a view to strengthening its implementation of article 4 of the Convention and in the light of articles 2, 3 and 6, the Committee recommends that the State party prioritize budgetary allocations to ensure the implementation of the rights of children to the maximum extent of available resources and where needed, within the framework of international cooperation and using a rights-based approach.

Data collection

20. The Committee is concerned at the absence of comprehensive and up-to-date statistical data in the State party's report and the lack of an adequate national data collection system on all areas covered by the Convention, and notes that such data are crucial for the formulation, monitoring and evaluation of progress achieved and to assess the impact of policies with respect to children.

21. The Committee recommends that the State party develop a system of data collection and indicators consistent with the Convention and disaggregated by gender, age and parishes of residence. This system should cover all children up to the age of 18 years, with specific emphasis on those who are particularly vulnerable, including children living in poverty, children with disabilities and children from single-parent families. It further encourages the State party to use these indicators and data in the formulation of laws, policies and programmes for the effective implementation of the Convention. The Committee recommends that the State party seek technical assistance from, inter alia, UNICEF in this regard.

Dissemination

22. While taking note of the efforts made by the State party to involve NGOs, young people and professionals in the preparation of the initial report and to disseminate information about the Convention, the Committee is concerned that these measures to raise awareness on the principles and provisions of the Convention are insufficient. The Committee is also concerned at the lack of a systematic plan to introduce training and awareness among professional groups working for and with children.

23. The Committee recommends that the State party strengthen its efforts to ensure that the provisions and the principles of the Convention are widely known and understood by adults and children alike. It also recommends that the State party undertake systematic education and training on the rights of the Convention for children and their parents, as well as all professional groups working for and with children, in particular parliamentarians, judges, magistrates, lawyers, law enforcement officials, civil servants, personnel working in institutions and places of detention for children, teachers, health personnel and social workers. In this regard, the Committee recommends that human rights education be included in the official curriculum at all levels of education.

Cooperation with civil society

24. The Committee notes with concern that insufficient efforts have been made to involve civil society in the implementation of the Convention.

25. The Committee recommends that the State party systematically involve communities and civil society, including children, throughout all stages of the implementation of the Convention.

2. General principles

Non-discrimination

26. While noting that discrimination is prohibited under the Constitution, the Committee regrets that the grounds mentioned in the Constitution are not in full compliance with article 2 of the Convention and that no additional legislation exists that explicitly prohibits all forms of discrimination and in greater detail. The Committee is also concerned that some groups of children, in particular girls, children with disabilities, children living in poverty, children born out of wedlock and informally adopted children, suffer from discriminatory attitudes and disparities in accessing basic services.

27. The Committee recommends that the State party increase its efforts to ensure implementation of existing laws guaranteeing the principle of non discrimination and that it adopt appropriate legislation, where necessary, to ensure that all children within its jurisdiction enjoy all the rights set out in the Convention without discrimination, in accordance with article 2.

28. The Committee requests that specific information be included in the next periodic report on the measures and programmes relevant to the Convention undertaken by the State party to follow up on

the Durban Declaration and Programme of Action adopted at the 2001 World Conference against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance and taking account of General Comment No. 1 on the aims of education.

Best interests of the child

29. While noting that some legislation providing for the best interests of the child do exist, the Committee is concerned that principles laid down in article 3 are not fully applied and duly integrated into the policies and programmes of the State party.

30. The Committee encourages the State party to pursue its efforts to ensure that the principle of the best interests of the child is reflected and implemented in all policies and programmes relating to children.

Respect for the views of the child

31. The Committee is concerned that the views of the child are not given sufficient consideration in all areas of children's lives and that the provisions of article 12 are not fully integrated into the State party's legislation and administrative and judicial decisions, or in policies and programmes relevant to children.

32. The Committee recommends that the State party:

a) Promote and facilitate respect for the views of children and ensure their participation in all matters affecting them in all spheres of society, particularly in the family, in school and in communities, in accordance with article 12 of the Convention;

b) Provide educational information to, among others, parents, teachers, government administrative officials, the judiciary and society at large on children's rights to participate and to have their views taken into account; and

c) Amend legislation so that the principle of respect for the views of the child is recognized and respected, inter alia, within custody disputes and other legal matters affecting children.

3. Civil rights and freedoms

Right to identity

33. Given the information that some 50 per cent of all households in the State party are headed by women, the Committee expresses its concern that the establishment of legal paternity, where the

biological father does not want to legally recognize the child, is time consuming and expensive, which constitutes an impediment to the right of the child to an identity and/or to know both parents.

34. In the light of article 7 of the Convention, the Committee recommends that the State party facilitate the establishment of legal paternity for children born out of wedlock by creating accessible and expeditious procedures and by providing mothers with necessary legal and other assistance in this regard.

Corporal punishment

35. The Committee is seriously concerned about the Corporal Punishment Act and the 1973 Education Act which provides for corporal punishment, which is in clear contravention of article 19 of the Convention. The Committee is concerned that corporal punishment is still widely practised in the family, in schools and in other institutions.

36. The Committee recommends that the State party:

a) Consider the immediate repeal of, or amendment to, the Corporal Punishment Act and the Education Act;

b) Expressly prohibit corporal punishment by law in the family, schools and other institutions;

c) Conduct awareness-raising campaigns to inform the public about the negative impact of corporal punishment on children and actively involve children and the media in the process; and

d) Ensure that positive, participatory, non-violent forms of discipline are administered in a manner consistent with the child's human dignity and in conformity with the Convention, especially article 28, paragraph 2, as an alternative to corporal punishment at all levels of society.

4. Family environment and alternative care

Parental responsibilities and recovery of maintenance for the child

37. The Committee welcomes the Magistrates Code of Procedure (Amendment) Act of 1993 which revised the laws to ensure better provision of child maintenance by absent fathers. However, it remains concerned that the domestic laws of the State party only provide for obligations of fathers towards their children and do not fully reflect article 18 of the Convention, which stipulates that both parents have common responsibilities for the upbringing and development of the child.

38. The Committee recommends that the State party:

a) Give consideration to ways of providing particular support to children in single-parent families, including through community structures and social security benefits;

b) Amend or adopt legislation so that both parents have equal responsibilities in the fulfilment of their obligations towards their children;

c) Take measures to ensure as far as possible the maintenance of children born out of wedlock by their parents, in particular their fathers, and ensure that maintenance is provided to children over 16 who are still continuing their education;

d) Engage in serious efforts to reform the Family Code; and

e) Consider ratifying the Hague Convention on the Recognition and Enforcement of Decisions relating to Maintenance Obligations.

Separation of children from parents

39. The Committee is concerned that currently, no legal provisions exist to protect the right of a separated parent and/or child to remain in contact with each other.

40. The Committee recommends that the State party review existing legislation to ensure adequate protection of the right of a separated parent and/or child, with due consideration given to the best interests of the child.

Children deprived of a family environment and alternative care

41. The Committee is seriously concerned that no safe houses or places of alternative care exist for boys who suffer from parental neglect or who need to be removed from their family environment, and that they are generally placed in the facility for boys in conflict with the law.

42. The Committee is further concerned at the lack of legislation governing foster care, and that foster parents currently do not receive adequate support and training from the Government.

43. The Committee recommends that the State party immediately review the current practice of placing boys in need of alternative care in the institution for juvenile offenders, and consider establishing a Government-run institution designed to accommodate boys in need of care, ensuring that their physical and psychological needs are appropriately met, including in the domains of health, education and safety.

44. The Committee further recommends that the State party consider adopting legislation governing foster care of children, and that financial support to foster parents be increased to a level that is fully adequate to cover the costs of childcare. In this connection, the Committee underscores the importance of coordination of the efforts and policies on foster care of different ministries and departments. The Committee further recommends that the State party allocate the necessary human and financial resources for the training of foster parents.

Adoption

45. The Committee is concerned that the practice of informal adoption may not fully respect the principles and provisions of the Convention.

46. The Committee recommends that the State party ensure that in the practice of informal adoption, the rights of the children involved are fully respected.

Abuse and neglect

47. The Committee welcomes the adoption of the Sexual Offences Act of 1995 which protects the child against incest, but is concerned that the Offences Against the Person Act protects only girl children from rape and not boys, and that there are no local laws that specifically deal with the issue of protecting children against psychological violence. The Committee is further concerned that there are no officially designated places of safety for child victims of abuse where they can stay until their cases are heard by a magistrate, and that in practice, children are usually held at the police station, which is a cause of serious alarm. The Committee also expresses concern about the lack of adequate complaint filing mechanisms for child victims of abuse and neglect. The Committee is also concerned that prosecution for child abuse and neglect may be impeded as a result of major infrastructural problems in the legal system.

48. The Committee recommends that the State party take the necessary measures to prevent child abuse and neglect by, inter alia:

a) Carrying out public education campaigns that raise awareness of the consequences of ill-treatment of children and alternative measures of disciplining children, addressing sociocultural barriers that inhibit victims from seeking assistance;

b) Introducing legislation making it mandatory for all professionals working for and with children to report suspected cases of abuse and neglect, and train them in the identification, reporting and management of ill-treatment cases;

c) In addition to existing procedures, establishing effective mechanisms to receive, monitor and investigate complaints in a child-sensitive manner and ensuring proper prosecution of perpetrators of child abuse and neglect;

d) Providing services for the physical and psychological recovery and social reintegration to victims of sexual abuse and any other child victims of abuse, neglect, ill treatment, violence or exploitation, and taking appropriate measures to prevent the criminalization and stigmatization of victims, including through cooperation with NGOs;

e) Seeking technical assistance from, inter alia, UNICEF and WHO.

5. Basic health and welfare

Children with disabilities

49. While noting the existence of the State-run special programme, institutions and special units for children with disabilities and the "Early Intervention Programme" instituted in 1990, and the information that making public buildings accessible for persons with disabilities is under consideration, the Committee remains concerned at the lack of:

a) A comprehensive government policy for children with disabilities;

b) Legislation specifically addressing the rights of disabled children and adults;

c) Quality in the delivery and management of services for children with disabilities; and

d) Full integration of children with disabilities into the regular schooling system.

50. The Committee recommends that the State party:

a) Establish a comprehensive policy for children with disabilities;

b) Review the situation of these children in terms of their access to suitable health care, education services and employment opportunities, and allocate adequate resources to strengthen services for children with disabilities, support their families and train professionals in the field;

c) In the light of the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities (General Assembly resolution 48/96, annex) and the Committee's recommendations adopted at its day of general discussion on the rights of children with disabilities (CRC/C/69, paras. 310-339), further encourage the integration of children with disabilities into the regular educational system and their inclusion into society, inter alia by giving more attention to special training for teachers and making the physical environment, including schools, sports and leisure facilities and all other public areas, accessible for children with disabilities;

d) Ensure the accessibility not only of public buildings but also of the transport system for children with disabilities; and

e) Seek technical cooperation for the training of professional staff, including teachers, working with and for children with disabilities from, among others, UNICEF and WHO.

Health and health services

51. The Committee welcomes the initiative taken by the State party to make baby products, including medicine, tax free. It further notes the high level of immunization coverage and that health services are free and cover all areas of the country. It also notes the establishment of the AIDS secretariat and welcomes the information that antiretroviral drugs will be provided free of charge to patients with HIV/AIDS. However, the Committee notes that, as recognized by the State party, the social services are under a tremendous resource strain, in particular the health service. The Committee also shares the concern of the State party at the rising incidence of obesity.

52. The Committee recommends that the State party:

a) Continue taking all appropriate measures to improve the health infrastructure, including through international cooperation, in order to ensure access to basic health care and services adequately stocked with appropriate resources, including basic medicines for all children;

b) Strengthen the data collection system, inter alia with regard to important health indicators, ensuring the timeliness and reliability of both quantitative and qualitative data and using them for the formulation of coordinated policies and programmes for the effective implementation of the Convention; and

c) Engage in efforts to educate children and their parents about healthy diets and lifestyles.

Adolescent health

53. The Committee is concerned that insufficient attention has been given by the State party to adolescent health issues, including developmental, mental and reproductive health concerns. The Committee further notes with concern that the adolescent outreach project focusing on fertility and sexuality funded by the United Nations Population Fund (UNFPA) has not been sustained. The Committee is also concerned that reproductive health education is not part of the official curriculum of primary and secondary education.

54. The Committee recommends that the State party:

a) Undertake a comprehensive study to assess the nature and extent of adolescent health problems and, with the full participation of adolescents, use this as a basis to formulate adolescent health policies and programmes with a particular focus on the prevention of sexually transmitted diseases (STDs), especially through reproductive health education and child-sensitive counselling services, and taking into account the Committee's General Comment No. 4 (2003) on adolescent health and development in this regard;

b) Strengthen developmental and mental health counselling services as well as reproductive health counselling and make them known and accessible to adolescents;

c) Take measures to incorporate reproductive health education in the school curriculum, particularly at the secondary level, in order to fully inform adolescents about their reproductive health rights and the prevention of STDs, including HIV/AIDS, and early pregnancies;

d) Consider means of providing particular support to pregnant teenagers, including through community structures and social security benefits; and

e) Continue to work with international agencies with expertise in health issues relating to adolescents, inter alia UNFPA, UNICEF and WHO.

Social security

55. In view of the increasing number of children living in poverty, the Committee notes with regret the scarcity of information

concerning the right of the child to benefit from social security, and expresses concern at the lack of a comprehensive legislative and regulatory social security system that is in full compliance with article 26 of the Convention.

56. The Committee therefore recommends that the State party make efforts to revise and/or establish a social security policy along with a clear and coherent family policy within the framework of its poverty reduction strategy, as well as effective strategies for using social safety net benefits to further the rights of children.

6. Education, leisure and cultural activities

57. The Committee welcomes the decision by the Board of Education to award scholarships and bursaries to children and the Board's Textbook Assistance Scheme, which provides children, free of cost, with all the textbooks used in school at the primary and secondary levels. It welcomes the provision of free uniforms as of September 2004 in both primary and secondary schools, and the plan to introduce free meals in primary schools. It also notes with appreciation that education is free at all levels of the public school system until the age of 16. However, it remains concerned about a variety of problems, including: shortage of schools and overcrowding; material shortages in schools; equality of access to education; drop-out of boys. The Committee is also concerned that, owing to the entrance examination system, not all students are guaranteed entry into the free public secondary schools.

58. The Committee is also concerned that a significant number of pregnant teenagers do not generally continue their education, and that the Golden Opportunity Programme initiated by the Ministry of Education seems to have had little success. The Committee is also concerned that girls and young women are often forced to leave school because of pregnancy.

59. The Committee recommends that the State party carefully examine the budgetary allocations for and measures taken within the field with regard to their impact on the progressive implementation of the child's right to education and leisure activities. In particular, the Committee recommends that the State party:

a) Take further measures to facilitate access to education by children from all groups in society by, inter alia, building more schools, improving the provision of school materials, and abolishing the entrance examination system so as to guarantee all students access to public secondary schools;

b) Take appropriate measures, with the participation of children, to increase school attendance and reduce the high drop-out and repetition rates;

c) Provide education opportunities for pregnant teenagers;

d) In the light of the Committee's General Comment No. 1 on the aims of education, include human rights education, including the rights of children, in the school curriculum at all levels of education; and

e) Seek further technical assistance from, inter alia, UNICEF and UNESCO.

7. Special protection measures

Economic exploitation

60. The Committee notes with appreciation the State party's ratification in September 2002 of the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182). The Committee expresses concern, however, about the atmosphere of complacency, which may reduce efforts to prevent and eliminate child labour.

61. The Committee recommends that the State party make every effort, including taking preventive measures, to ensure that those children who engage in lawful domestic work do not work under conditions that are harmful to them and continue to have access to education, and that unlawful work is prevented and eliminated. The Committee further recommends that the State party take action to implement all policies and legislation relevant to child labour, inter alia through campaigns and education for the public on the protection of the rights of children.

Substance abuse

62. While noting the programmes and initiatives taken by the State party to eradicate trafficking and the illicit use of drugs, the Committee remains concerned at the growing incidence of substance abuse by children, including the use of crack, cocaine and marijuana. It is also concerned at the lack of specific legislation prohibiting the sale, use and trafficking of controlled substances by children, and also of treatment programmes in this regard. The Committee also notes with concern that alcohol consumption by children is common, especially during festivities.

63. The Committee recommends that the State party take action to combat drug and alcohol abuse by children, including through public education awareness campaigns, and ensure that children who abuse

alcohol and/or use drugs and other harmful substances have access to effective structures and procedures for treatment, counselling, recovery and reintegration.

Sexual exploitation

64. The Committee is concerned that the Sexual Offences Act of 1995 does not afford the same protection to boys as it does to girls. The Committee is also concerned at the low rate of prosecutions of those who sexually exploit children and that there is little in the way of public campaigns to educate the population about the laws governing sexual exploitation. The Committee notes that sexual exploitation of children should be a particular and growing concern for the State party, given its heavy reliance on commercial tourism.

65. The Committee recommends that the State party:

a) Take appropriate legislative measures and ensure protection from sexual abuse and exploitation for boys and girls under 18 years;

b) Undertake a comprehensive study to examine the sexual exploitation of children, gathering accurate data on its prevalence;

c) Take appropriate legislative measures and develop an effective and comprehensive policy addressing the sexual exploitation of children, including the factors that place children at risk of such exploitation;

d) Avoid criminalizing child victims of sexual exploitation and ensure proper prosecution of perpetrators; and

e) Implement appropriate policies and programmes for the prevention of this crime and the recovery and reintegration of its victims, in accordance with the Declaration and Agenda for Action and the Global Commitment adopted at the 1996 and 2001 World Congresses against Commercial Sexual Exploitation of Children.

Trafficking

66. The Committee notes the lack of information in the State party's report on trafficking of persons, including children, and that there are no laws that specifically address this issue.

67. The Committee recommends that the State party undertake a comprehensive study to examine the phenomenon of trafficking, including

of children, gathering accurate data on its prevalence, and introduce legislation prohibiting it. The Committee also recommends that the State party consider ratifying the Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

Juvenile justice

68. The Committee is concerned at the very low minimum age of criminal responsibility, which is set at 8, and at the possibility that a person under 18 years can be sentenced to life imprisonment for murder. The Committee is further concerned that persons under 18 are not separated from adults when in detention, and that other problems in the administration of juvenile justice exist in the State party, including:

a) A juvenile (defined as a person under the age of 16 years) can be tried as an adult if charged with an adult for a homicide;

b) A juvenile as young as 8 can be requested to appear before the court;

c) There are no separate facilities for persons under 18 and that they can be placed in adult prisons, which are reported to be overcrowded and in poor condition;

d) Section 7 of the Juvenile Court Act stipulates that a juvenile can be detained in "any place of safety, including a prison" if he/she is deemed to be "of such an unruly character or so depraved a character"; and

e) Persons under 18 years of age can be sent to prison, possibly for life, for murder or treason, since, by the State party's own admission, the law does not stipulate the length of such incarceration.

69. The Committee recommends that the State party review its legislation and policies to ensure the full implementation of juvenile justice standards, in particular article 37 (b) and article 40, paragraph 2 (b) (ii)-(iv) and (vii), of the Convention, as well as the United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice (The Beijing Rules) and the United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency (The Riyadh Guidelines), and in the light of the Committee's 1995 day of general discussion on the administration of juvenile justice (see CRC/C/46). In this regard, the Committee recommends that the State party, in particular:

a) Raise the minimum age of criminal responsibility to an internationally accepted level;

b) Amend legislation so that juveniles are not brought before an adult court;

c) Ensure that detained children are always separated from adults and that deprivation of liberty is used only as a last resort, for the shortest appropriate time and in appropriate conditions; and

d) In cases where deprivation of liberty is unavoidable and used as a last resort, improve procedures of arrest and conditions of detention and establish special units within the police for the handling of cases of children in conflict with the law.

8. Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child

70. The Committee notes that the State party has not ratified the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the involvement of children in armed conflict.

71. The Committee recommends that the State party ratify the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the involvement of children in armed conflict.

9. Follow-up and dissemination

Follow-up

72. The Committee recommends that the State party take all appropriate measures to ensure full implementation of the present recommendations, inter alia by transmitting them to the members of the Council of Ministers or the Cabinet or similar body, the Parliament, and to provincial or state governments and parliaments, when applicable, for appropriate consideration and further action.

Dissemination

73. The Committee further recommends that the initial report and written replies submitted by the State party and the related recommendations (concluding observations) it adopted be made widely available, including (but not exclusively) through the Internet, to the public at large, civil society organizations, youth groups, professional groups and children in order to generate debate and awareness of the Convention, its implementation and monitoring.

10. Next report

74. In light of the recommendation on reporting periodicity adopted by the Committee and described in the report on its twenty-ninth session (CRC/C/114), the Committee underlines the importance of a reporting practice that is in full compliance with the provisions of article 44 of the Convention. An important aspect of States parties' responsibilities to children under the Convention is ensuring that the Committee on the Rights of the Child has regular opportunities to examine the progress made in the Convention's implementation. In this regard, regular and timely reporting by States parties is crucial. The Committee invites the State party to submit its second, third and fourth reports in one consolidated report by 3 May 2009, i.e. 18 months before the due date of the fourth periodic report. This consolidated report should not exceed 120 pages (see CRC/C/118). The Committee expects the State party to report thereafter every five years, as foreseen by the Convention.

2. BAHAMAS

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.253, 31 March 2005

1. The Committee considered the initial report of the Bahamas (CRC/C/8/Add.50) at its 1013th and 1014th meetings (see CRC/C/SR.1013 and 1014), held on 19 January 2005, and adopted at its 1025th meeting (see CRC/C/SR.1025), held on 28 January 2005, the following concluding observations.

A. Introduction

2. The Committee welcomes the submission of the State party's initial report and the written replies to its list of issues (CRC/C/Q/BHS/1), which gave a clearer understanding of the situation of children in the State party. However, it deeply regrets that the report was received 10 years after the date on which it should have been submitted. The Committee is encouraged by the frank and constructive dialogue it had with the high-level delegation of the State party and welcomes the positive reactions to the suggestions and recommendations made during the discussion.

B. Positive aspects

3. The Committee welcomes the adoption of the Status of Children Act in 2002 which, inter alia, abolished the distinction between children born in wedlock and children born out of wedlock, particularly in relation to intestacy.

4. The Committee also notes with appreciation the adoption of the Inheritance Act in 2002, which makes provision for all children to have equal rights or entitlement in circumstances where property is distributed on intestacy.

5. The Committee welcomes the enactment of the Early Childhood Care Act 2004, which addresses the regulation and management of day-care centres and pre-schools.

6. The Committee welcomes the ratification in 2001 by the State party of ILO Conventions No. 138 concerning Minimum Age for admission to Employment and No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

7. The Committee notes the challenges facing the State party, namely the vulnerability to natural disasters, including hurricanes, which have impeded progress towards the full realization of children's rights enshrined in the Convention.

D. Principal areas of concern and recommendations

1. General measures of implementation

Reservations

8. The Committee notes with regret the reservation that the State party has made to article 2 of the Convention, but welcomes the information during the dialogue that, given, inter alia, some recent new laws, the reservation may be withdrawn.

9. In the light of the Vienna Declaration and Plan of Action adopted by the World Conference on Human Rights in 1993, the Committee calls upon the State party to withdraw its reservation to article 2 of the Convention.

Legislation

10. The Committee notes with appreciation the efforts undertaken by the State party to harmonize its legislation with regard to children and the reform of the Constitution currently under way which intends, inter alia, to include children's rights in the Constitution. However, the Committee is concerned that the existing legislation in the State party does not fully reflect the principles and provisions of the Convention.

11. The Committee recommends that the State party expedite its action to include children's rights in the Constitution and take further measures to ensure that the existing legislation conforms fully with the principles and provisions of the Convention, and to ensure its effective implementation.

Coordination

12. The Committee notes the information contained in the State party report (para. 14) that the Department of Social Services of the Ministry of Social Services and Community Development has responsibility for coordinating policies relating to children and for monitoring the implementation of the Convention. However, the Committee is concerned at the absence of an inter-ministerial coordinating mechanism.

13. The Committee recommends that the State party establish an inter-ministerial body with a strong mandate and sufficient human and financial resources in order to ensure effective coordination between all actors involved in the implementation of the Convention.

National Plan of Action

14. While noting that social sectors of various ministries have come together towards the development of a National Plan of Action, the Committee remains concerned that this process has not yet been finalized.

15. The Committee encourages the State party to increase its efforts to develop and implement, using a participatory approach, a comprehensive National Plan of Action for the full implementation of the Convention, incorporating the objectives and goals of the outcome document "A World Fit for Children" adopted by the General Assembly at its special session on children, held in 2002.

Independent monitoring

16. The Committee is concerned at the absence of an independent mechanism with a mandate to regularly monitor and evaluate progress in the implementation of the Convention and which is empowered to receive and address individual complaints.

17. In view of the Committee's general comment No. 2 (2002) on the role of independent national human rights institutions in the promotion and protection of the rights of the child (CRC/GC/2002/2), the Committee encourages the State party to develop and establish an independent and effective mechanism in accordance with the Principles relating to the status of national institutions for the promotion and protection of human rights (Paris Principles) (General Assembly resolution 48/134 of 20 December 1993, annex). This institution should be provided with adequate human and financial resources, easily accessible to children; deal with complaints from children in a child-sensitive and expeditious manner; and provide remedies for violations of their rights under the Convention.

Resources for children

18. While noting the substantial budgetary allocation in social services and infrastructure, particularly in the area of health and education, the Committee is nevertheless concerned that budgetary allocations are insufficient to respond to national and local priorities for the protection and promotion of children's rights.

19. The Committee recommends that the State party pay particular attention to the full implementation of article 4 of the Convention by prioritizing budgetary allocations to ensure implementation of the economic, social and cultural rights of children, in particular those belonging to economically disadvantaged groups "to the maximum extent of … available resources and, where needed, within the framework of international cooperation", using a rights-based approach.

Data collection

20. The Committee is concerned at the lack of disaggregated and analytical data on persons under the age of 18 years in all areas covered by the Convention, including the most vulnerable groups, children living in poverty, children with disabilities and immigrant children. It also notes that such data are crucial for the monitoring and evaluation of progress achieved and the formulation and assessment of policies with respect to children.

21. The Committee recommends that the State party establish an effective mechanism for the systematic collection of disaggregated quantitative and qualitative data incorporating all areas of the Convention and covering all persons under 18 years. Furthermore, the Committee recommends that the State party make use of indicators and data in the formulation and assessment of policies and programmes for the effective implementation of the Convention.

Dissemination of the Convention

22. The Committee is concerned at the lack of a systematic plan to introduce training on and awareness of the principles and provisions of the Convention among children and professional groups working for and with children.

23. The Committee recommends that the State party strengthen its efforts to ensure that the provisions of the Convention are widely known and understood by adults and children alike. It also recommends the introduction of adequate and systematic training of all professionals working for and with children, in particular parliamentarians, judges, magistrates, law enforcement officials, teachers, health personnel, social workers and personnel in childcare institutions.

Cooperation with civil society

24. Noting the significant steps taken by the State party to facilitate the establishment of non governmental organizations (NGOs), the Committee remains concerned that insufficient efforts have been made to systematically involve civil society, particularly in the area of civil rights and freedoms, in the implementation of the Convention.

25. The Committee recommends that the State party consider a systematic approach to involving civil society, especially children's associations and human rights-based NGOs, through all stages in the implementation of the Convention, including with respect to civil rights and freedoms.

2. Definition of the child

26. The Committee is concerned that the minimum age for access to employment (14 years) is not in harmony with the age at which compulsory education ends (16 years). The Committee is also concerned at the low minimum legal age of criminal responsibility (10 years). The Committee welcomes the information provided during the dialogue that plans exist to improve the laws and regulations in this respect.

27. The Committee recommends that the State party:

a) Raise the minimum age for admission to employment to 16 years in order to harmonize it with the age at which compulsory education ends;

b) Raise the minimum age of criminal responsibility to an internationally acceptable level.

3. General principles

Non-discrimination

28. The Committee is concerned that societal discrimination persists against vulnerable groups of children; including children living in poverty, Haitian immigrant children and children with disabilities and that the Constitution does not prohibit discrimination on the grounds of disability.

29. The Committee recommends that the State party:

a) Strengthen, in the current process of reforming the Constitution, the existing provisions on non-discrimination and ensure observance of the principle of non discrimination in full compliance with article 2 of the Convention;

b) Adopt further appropriate legislation (e.g. a separate law on non discrimination);

c) Adopt a proactive and comprehensive strategy to eliminate discrimination on any grounds and against all vulnerable groups.

30. The Committee requests that specific information be included, in the next periodic report, on the measures and programmes relevant to the Convention undertaken by the State party to follow up on the Declaration and Programme of Action adopted at the 2001 World Conference against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance, taking account of the Committee's general comment No. 1 (2001) on the aims of education.

Respect for the views of the child

31. The Committee is concerned that, due to certain traditional attitudes in the society, children have limited opportunities to freely express their views in schools, courts or within the family.

32. The Committee recommends that the State party promote and facilitate respect for the views of children and ensure their

participation in all matters affecting them in all spheres of society, particularly in the family, schools, courts and relevant administrative bodies, in accordance with article 12 of the Convention. It further recommends that the State party provide educational information to professionals working with and for children on children's right to participate in all matters affecting them and to have their views taken into account.

4. Civil rights and freedoms

Birth registration

33. The Committee is concerned that, although parents are required by law to register the birth of their children, the number of children who are not registered at birth is significant mainly due to the geographical features of the country.

34. In the light of article 7 of the Convention, the Committee urges the State party to increase its efforts to ensure the registration of all children at birth by conducting awareness-raising campaigns and establishing mobile registration units in remote and less populated islands. The Committee also recommends that children without birth registration certificates be given access to social services.

Corporal punishment

35. The Committee expresses its concern at the fact that corporal punishment is still widely practised in the family, in schools, and in institutions, and that domestic legislation does not explicitly prohibit its use.

36. The Committee recommends that the State party:

a) Expressly prohibit corporal punishment by law in the family, schools and other institutions;

b) Conduct awareness-raising campaigns to ensure that alternative forms of discipline are administrated in a manner consistent with the child's human dignity and in conformity with the Convention, especially article 28, paragraph 2.

5. Family environment and alternative care

Alternative care

37. The Committee is concerned that the so called "children with uncontrollable behaviour" can be placed in an institution at the parent's or parents' request.

38. The Committee urges the State party to provide parents and children with adequate knowledge, skills and support services and to review its legislation, practices and services with a view to eliminating the concept and expression of "uncontrollable behaviour" of children and to gradually prepare for "deinstitutionalization".

39. The Committee notes the lack of information in the State party's report on the informal system of foster care and adoption placement.

40. The Committee recommends that the State party provide, in its next periodic report, detailed information, including measures undertaken to regulate the informal forms of alternative care.

Recovery of maintenance

41. The Committee welcomes the efforts made by the State party to ensure payment of child maintenance, usually by fathers, but is concerned at the rather large percentage of fathers who are defaulting on child maintenance payments.

42. The Committee recommends that the State party carry out its plans to further strengthen the legal instruments for the enforcement of child maintenance orders, and continue and strengthen its international/bilateral cooperation with regard to the recovery of maintenance abroad.

Child abuse, neglect and violence

43. The Committee notes the efforts made by the State party, including programmes and activities to sensitize parents to child abuse, such as parenting workshops and the Child Abuse Prevention Month. The Committee also notes the appointment of the National Child Protection Council and the establishment of a National Child Abuse Hotline at the Department of Social Services in 1997. However, the Committee is concerned that this service is underused by the public.

44. The Committee recommends that the State party take the necessary measures to prevent child abuse, neglect and violence in and outside the family, inter alia, by:

a) Undertaking a comprehensive study on the scope and nature of child abuse and neglect;

b) Developing an effective reporting system with timely and adequate investigations and child-sensitive protection in order to bring perpetrators to justice;

c) Ensuring that victims of violence have access to counselling, and assistance with recovery and reintegration;

d) Strengthening further the capacity and role of the National Child Protection Council;

e) Conducting awareness-raising campaigns to publicize the National Child Abuse Hotline.

6. Basic health and welfare

Children with disabilities

45. The Committee takes note of the 2000 Census Report, which provides mainly quantitative information but lacks specific details on persons with disabilities. The Committee is concerned at the societal discrimination experienced by children with disabilities, the inaccessibility of buildings and transportation for them and the absence of an inclusive policy. The Committee is particularly concerned that children with disabilities in less populated islands suffer particular disadvantage regarding access to services.

46. In the light of the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities (General Assembly resolution 48/96 of 20 December 1993, annex) and the Committee's recommendations adopted at its day of general discussion on the rights of children with disabilities (CRC/C/69, paras. 310-339), the Committee recommends that the State party ensure the integration of these children into mainstream education. In this respect, the State party should take into account the principle of non-discrimination and accessibility to all services, including public buildings and transportation, and specifically address the situation of children in less populated islands.

Health and health services

47. The Committee welcomes the information provided in the report regarding the steady reduction in infant mortality rates, the improvement in health-care delivery and the legislation enacted in 2000 to regulate health professionals and health-care facilities. However, the Committee remains concerned at the marked difference in the quality of health care between the private and the public providers.

48. The Committee recommends that the State party take all necessary measures to reduce the gap in quality of health care between public and private hospitals by strengthening the role of the Public Hospital Authority.

Adolescent health

49. The Committee is concerned at the high rate of teenage pregnancies and drug abuse among adolescents.

50. The Committee recommends that the State party increase its efforts to establish and promote adequate adolescent health services, including mental health and reproductive health services. It also recommends that the State party take all necessary measures to prevent drug abuse and to provide therapeutic, recovery and reintegration services for drug abusers.

HIV/AIDS

51. The Committee welcomes the various plans and policies to address HIV/AIDS and the fact that universal and free testing and treatment with antiretroviral drugs have resulted in a decrease in mother-to-child transmission, but remains concerned at the increasing incidence of HIV/AIDS among adolescents.

52. The Committee recommends that the State party continue its efforts to prevent the spread of HIV/AIDS, especially among adolescents, focusing on education and awareness raising as well as on integrating respect for the rights of the child into the development and implementation of its HIV/AIDS policies and strategies on behalf of children infected with and affected by HIV/AIDS, as well as their families, in accordance with the Committee's general comment No. 3 (2003) on HIV/AIDS and the rights of the child (CRC/GC/2003/3).

7. Education, leisure and cultural activities

53. The Committee notes with appreciation that the largest share of the national budget is allocated to education and that primary and secondary education is free in public schools for all children in the State party. It also notes that the PACE Programme (Providing Access to Continued Education Programme) ensures that pregnant teenagers are given an opportunity to complete their education. However, the Committee remains concerned at the dropout rates within the formal public education system, especially among boys. It is further concerned at the lack of human rights education as part of the school curriculum.

54. The Committee recommends that the State party:

a) Further strengthen efforts to bring dropouts back to school and to other training programmes;

b) Ensure that standards of education are maintained uniformly in all islands;

c) Include human rights education in the official curriculum at all levels of education.

8. Special protection measures

Economic exploitation, including child labour

55. The Committee appreciates the progress made by the State party in addressing the issue of child labour, including the adoption of the Employment Act in 2001. However, the Committee is concerned at the relatively high prevalence of child labour in the State party and the insufficient protection from hazardous forms of work involving children between 14 and 18 years of age.

56. The Committee recommends that the State party establish a definition of hazardous work, in conformity with the rules set out in ILO Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour, and explicitly prohibit the employment of children between 14 and 18 years in work that is likely to harm their health, safety and morals. It further recommends that the State party take the necessary measures to improve the effectiveness of the labour inspectorate and other forms of monitoring child labour in order to ensure full compliance with the rules of the Employment Act 2001 regarding working conditions for children from 14 to 18 years of age.

Sexual exploitation and child pornography

57. The Committee notes the results of the Rapid Assessment, completed by ILO in 2002, of the situation of children engaged in the worst forms of child labour in the State party and expresses its concern at the number of children involved in prostitution and child pornography. The Committee is also concerned at the lack of specific data on this issue and of targeted measures to address it.

58. The Committee recommends that the State party:

a) Undertake a comprehensive study on children involved in the commercial sex industry and use the data to design policies and programmes to prevent commercial sexual exploitation of children, including through the development of a National Plan of Action on Commercial Sexual Exploitation of Children, as agreed at the First and Second World Congresses against Commercial Sexual Exploitation of Children, held in 1996 and 2001;

b) Adopt adequate measures to combat child pornography;

c) Strengthen recovery and reintegration programmes for the victims;

d) Train law enforcement officials, social workers and prosecutors on how to receive, monitor, investigate and prosecute cases of sexual exploitation in a child-sensitive manner that respects the privacy of the victim.

Juvenile justice

59. While recognizing the efforts made by the State party in this domain, the Committee remains concerned at the incompatibility of the juvenile justice system with the provisions and principles of the Convention. It is especially concerned at the fact that the age of criminal responsibility, fixed at 10 years, is too low. Furthermore, the Committee is concerned at the fact that persons below 18 may be detained with adults.

60. The Committee recommends that the State party:

a) Raise the age of criminal responsibility to an internationally acceptable level;

b) Ensure that the Children and Young Persons (Administration of Justice) Act reflects the international juvenile justice standards, in particular articles 37, 39 and 40 of the Convention, as well the United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice (the Beijing Rules), the United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency (the Riyadh Guidelines), the United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of their Liberty and the Vienna Guidelines for Action on Children in the Criminal Justice System, in the light of the day of general discussion on the administration of juvenile justice, held by the Committee in 1995;

c) Provide children with legal and other appropriate assistance at all stages of the proceedings;

d) Ensure that children who are detained or imprisoned are separated from adults;

e) Improve training programmes on relevant international standards for all professionals involved with the system of juvenile justice;

f) Seek international technical assistance from the United Nations Children's Fund, the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights and other relevant regional bodies.

9. Optional Protocols to the Convention

61. The Committee notes that the State party has not yet ratified the Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography, and on the involvement of children in armed conflict.

62. The Committee recommends that the State party ratify the Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography, and on the involvement of children in armed conflict.

10. Follow-up and dissemination

Follow-up

63. The Committee recommends that the State party take all appropriate measures to ensure the full implementation of the present recommendations, inter alia, by transmitting them to members of the cabinet, the Parliament and local governments for appropriate consideration and further action.

Dissemination

64. The Committee further recommends that the initial report and written replies submitted by the State party and related recommendations (concluding observations) it adopted be made widely available, including through the Internet (but not exclusively), to the public at large, civil society organizations, youth groups, professional groups and children in order to generate debate and awareness of the Convention, its implementation and monitoring.

11. Next report

65. In the light of the recommendation on reporting periodicity adopted by the Committee and described in the report on its twenty-ninth session (see CRC/C/114, chap. I), the Committee underlines the importance of a reporting practice that is in full compliance with the provisions of article 44 of the Convention. An important aspect of States parties' responsibilities to children under the Convention is ensuring that the Committee has regular opportunities to examine the progress made in the implementation of the Convention. In this regard, regular and timely reporting by States parties is crucial. As an exceptional measure, in order to help the State party catch up with its reporting obligations so as to be in full compliance with the Convention, the Committee invites the State party to submit its second, third and fourth periodic reports in one

consolidated report by 21 March 2008, date on which the fourth report is due. The report should not exceed 120 pages (see CRC/C/118). The Committee expects the State party to report every five years thereafter, as foreseen by the Convention.

3. BARBADOS

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.103, 24 August 1999

1. The Committee considered the initial report of Barbados (CRC/C/3/Add.45) at its 534th to 536th meetings (see CRC/C/SR.534-536), held on 18 and 19 May 1999, and adopted* the following concluding observations.

A. Introduction

2. The Committee expresses its appreciation for the clear and comprehensive nature of the report, which followed the Committee's guidelines. The Committee also takes note of the written answers to the list of issues (CRC/C/Q/BARBADOS.1) while regretting their late submission, and of the additional information provided to it during the course of the dialogue, which enabled it to assess the situation of the rights of the child in the State party. The Committee welcomes the constructive and open dialogue with the State's party delegation.

B. Positive aspects

3. The Committee welcomes the establishment in September 1998 of the National Committee for Monitoring the Rights of the Child, which will monitor the implementation of the Convention. It welcomes the mandate of the National Committee to carry out a thorough review of legislation, with a view to ensuring its conformity with the principles and provisions of the Convention.

4. The Committee also welcomes the opportunity for increased coordination that arises from the provision in the manifesto of the Government for a new Ministry of Social Transformation.

5. The Committee welcomes the adoption of policies regarding children with disabilities in the State party.

* At the 557th meeting, held on 4 June 1999.

6. The Committee takes note of the forthcoming signing of the Penal Reform Act which has increased the age of criminal responsibility from 7 to 11 years.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

7. The Committee notes that recent international economic trends and policy decisions are of concern to all Caribbean States and create pressure on the State party to adopt economic restructuring policies which may have a negative impact on social and economic development. In adopting such restructuring policies, the State party faces the serious challenge of avoiding endangering the implementation of the Convention.

D. Principal subjects of concern and the Committee's recommendations

1. General measures of implementation

8. The Committee is concerned that the State party has not yet given adequate attention to the need to review existing legislation thoroughly to examine its conformity with the provisions of the Convention. The Committee notes that inconsistencies remain, especially with regard to the definition of the child, the acceptability of certain forms of physical abuse, and in the area of juvenile justice. The Committee recommends that the National Committee for Monitoring the Rights of the Child proceed with its planned review of existing legislation and encourages the National Committee to consider carefully the principles as well as all provisions of the Convention, and in particular article 3. The Committee recommends that the State party give full support to the National Committee in this task and that it pay careful attention to the implementation of any recommendations for review of legislation that the National Committee may identify.

9. The Committee takes note of proposed changes in administrative arrangements which should improve coordination and efforts to implement the Convention. The role that the Child Care Board plays in overall coordination of government activities dealing with children is not clear. The Committee encourages the State party to give careful consideration to the need to provide adequate resources to, and define clearly the roles and responsibilities of the new Ministry of Social Transformation and its different units, the Child Care Board, and the National Committee for Monitoring the Rights of the Child, so as to ensure the most effective coordination and monitoring of the implementation of the Convention. The Committee also recommends that

the State party ensure that a specific desk for children is set up within the existing ombudsman's office.

10. The Committee takes note of the difficulties experienced in the State party in ensuring the collection of disaggregated data on all aspects of the implementation of the Convention and notes current plans to standardize and computerize data collection. The Committee recommends that the State party increase its efforts, and if necessary request international technical assistance from, inter alia UNICEF, on the collection and analysis of statistical data on child rights, systematically disaggregated by gender, age, socio-economic background, geographic location, etc., and with an emphasis on vulnerable groups.

11. The Committee is concerned about the lack of data regarding the maximum allocation of available resources to implementation of child rights. The Committee notes that the budgetary provisions for social services affecting children and their rights, and in particular for poverty alleviation programmes and the Child Care Board, have increased steadily in recent years. The Committee recommends that the State party give further attention to the need to disaggregate the relevant budgetary data, so as to make it possible to obtain a clearer picture of the allocation of budgetary resources.

12. The Committee is concerned about the potential impact of economic restructuring measures, referred to in paragraph 7 above, on the implementation of the Convention. The Committee suggests that the State party make every effort, including requesting international technical assistance, to avoid its economic restructuring policies having a real negative effect on the realization of the rights of the child.

13. The Committee appreciates the detailed information regarding efforts to disseminate the Convention in the form of public awareness-raising campaigns, inclusion in the school curriculum, and collaboration with the media in this respect. However, the Committee is concerned that these efforts appear insufficient to achieve full acceptance of the principles and provisions of the Convention among professional groups and the general public. The Committee recommends that the State party renew its efforts to undertake systematic education and training programmes on the provisions of the Convention for all professional groups working for and with children, such as judges, lawyers, law enforcement officials, civil servants, personnel working in institutions and places of detention for children, teachers, health personnel, including psychologists, and social workers. In particular the Committee recommends that additional projects and programmes be dedicated to bringing about changes in traditional social attitudes that may be in

conflict with full respect for the rights of the child, and encourages the State party to seek international assistance from, inter alia, UNICEF.

2. Definition of the child

14. While the Minors Act sets the age of majority at 18 years of age, other legislation appears to set many limits on the levels of protection available for children over 16 years of age. The Protection of Children Act, 1990, offers protection from exploitation in pornography to all children under 18, but the Committee is concerned that the Sexual Offences Act, 1992, offers no special protection to children over the age of 16 and only limited protection to those between 14 and 16 years of age. Children over 16 years of age also appear to receive limited protection in legislation regulating the prevention of cruelty to children. The Committee recommends that existing legislation be reviewed so as to increase the level of protection accorded to all children under 18 years of age.

3. General principles

15. The Committee welcomes the general commitment of the State party to the prevention of discrimination. It takes note of the problems the State party faces in extending its provision of free education to all children beyond those who are citizens or permanent residents. The Committee recommends that these provisions be reviewed so as to ensure implementation of the principle of non-discrimination for any child within the jurisdiction of the State party, as set forth in article 2 of the Convention.

16. The Committee shares the concern in the State party over growing gender bias faced by boys as shown in, among other areas, academic underachievement by boys and difficulties in placing boys for adoption. At the same time the rate of girls who attempt or commit suicide is particularly high. In connection with the problems faced by both boys and girls, the Committee notes with satisfaction the recent decision to set up, within the Ministry of Social Transformation, a "Gender Affairs Bureau". The Committee recommends that the State party continue and increase its efforts to address discrimination arising from the inappropriate socialization of boys and girls into inappropriate gender roles and the resulting determination of social attitudes concerning children based on gender.

17. The Family Law Act sets the age of 16 as the point at which courts are obliged to take into account the views of a child. The Committee acknowledges the information it has received regarding the applicability of British common law which has in some cases been used by courts in the State party to consider the wishes of younger children

according to the "maturity principle". Nevertheless, the Committee remains concerned that the implementation of article 12 of the Convention regarding the need to give due weight to the views of the child in accordance with his or her evolving capacity is excessively constrained by subjective interpretation under existing legislation. The Committee recommends that the requested review of existing legislation consider the need for application of this principle, and in any case to children younger than 16, and in particular to make it a requirement for courts and other institutions to seek and give due weight to the views of the child in all matters affecting the child, in accordance with article 12 of the Convention.

4. Civil rights and freedoms

18. The Committee is generally concerned that inadequate attention has been given to the promotion of civil rights and freedoms of the child, as provided for in articles 13, 14, 15, 16 and 17 of the Convention. Information before the Committee indicates that traditional social attitudes regarding the role of children appear to make it difficult to accept children fully as the subjects of rights. The Committee urges the State party to redouble its efforts to educate and sensitize parliamentarians and government officials, professional groups, parents and children on the importance of accepting fully the concept of child rights, and recommends that legislative measures be envisaged to guarantee the enjoyment of civil rights and freedoms for every child.

19. The Committee is concerned about legislation and policies that allow the use of flogging of children as a disciplinary measure in prisons and its use as a judicial sentence. In this respect, the Committee welcomes the commitment of the State party to give prompt consideration to the possibility of ratifying the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. The Committee encourages the State party to conduct a public awareness-raising campaign and to review its legislation and policies in order to eliminate flogging as a judicial sentence and as a disciplinary measure in the prison system.

5. Family environment and alternative care

20. The Committee shares the concern of the State party over the challenges faced by children as a result of changes in social and family structures which have led to high numbers of single-parent households and reduced support from extended families. The existing social security structures would make it difficult for the State party to ensure that both parents contribute to the maintenance of the child. The Committee notes

that public assistance is available to assist children in these circumstances, but it remains concerned about the difficulty involved in ensuring respect for the provisions of article 18, paragraphs 1 and 2, and article 27, paragraph 4, of the Convention. The Committee recommends that continuing attention be given to the risks of early parenthood and single parenthood, to the promotion of higher levels of involvement of fathers in the upbringing and development of the child, and to the need to provide necessary support to children in these cases.

21. The Committee notes with appreciation recent efforts to improve arrangements for foster care, e.g. the doubling of the foster care allowance. It notes that the regular monitoring focuses more on the quality of placement of children in foster care than on the need to review the placement decision as such, in accordance with article 25 of the Convention. The Committee is concerned that the efforts to provide permanence and stability for children in care may on occasion lead to a premature decision that family reunification is no longer possible. The Committee encourages the State party to continue its efforts to strengthen the foster care system in those instances where efforts to provide support to families prove insufficient. It also recommends that further research be conducted into the functioning of the existing system, taking full account of the provisions of articles 20 and 25 of the Convention.

22. The Committee is seriously concerned about the high proportion of children who appear to be victims of physical abuse, in most instances accompanied by psychological and emotional abuse. The Committee is highly concerned about the subjective element involved in legislation that permits a "reasonable degree" of physical chastisement as a disciplinary method. The Committee is concerned that the tolerance of corporal punishment in schools will make it extremely difficult to educate parents about alternative forms of discipline, and wishes to point out that there is usually a connection between the social and legal acceptability of corporal punishment and the high level of child abuse which is of serious concern. The Committee encourages the State party to review its policies and legislation in order to eliminate corporal punishment as a method of discipline and to implement fully the provisions of articles 19 and 39 of the Convention; it recommends that the State party increase its efforts to educate the public about the negative impact of corporal punishment on the development of the child and on the effort to prevent child abuse; finally, the Committee encourages the State party to seek international assistance and advice on successful examples of how to overcome traditional social attitudes regarding corporal punishment.

23. The Committee notes the commitment of the State party to the introduction of mandatory reporting for suspected cases of child

abuse. While acknowledging the progress made, the Committee remains concerned that existing legislation is still not sufficient to provide strong protection against child abuse, including sexual abuse. The Sexual Offences Act, 1992 provides very harsh sentences for only one specific form of sexual abuse of children under 14. At the same time, other information seems to indicate that there are considerable difficulties in applying this legislation, in particular when a parent is reluctant to testify or allow the abused child to testify. In addition, the Committee is concerned that the Domestic Violence (Protection Orders) Act, 1992, although showing progress in removing police discretion in the referral to court of cases of domestic violence, still fails to ensure a sufficient level of protection for children in cases of domestic violence. The Committee is convinced that the need to ensure full protection from all forms of abuse in accordance with article 19 of the Convention requires legislative measures guaranteeing that child maltreatment will not be tolerated. The Committee recommends that the State party reassess the impact of current measures and policies. It urges the State party to develop and implement systematically projects and programmes to address the need for: prevention of child abuse; protection from abuse, including procedures to protect children from possible further victimization by the legal system; and provision of rehabilitation services in accordance with article 39 of the Convention; and to this effect, to carry out awareness-raising campaigns and a careful review of existing legislation.

6. Basic health and welfare

24. The Committee notes the commitment of the State party to increase available services to children with disabilities, and welcomes the efforts to identify all cases of children with disabilities. Nevertheless, the Committee remains concerned that the focus is on the provision of separate services rather than inclusion. The Committee recommends that the State party implement its policies, together with a plan of action in regard to children with disabilities.

25. The Committee welcomes the State party's efforts to reduce the rates of adolescent pregnancy. It welcomes the efforts to raise awareness about reproductive health and rights through initiatives such as the Family Life Development Programme. Despite these efforts, the Committee remains concerned about the high levels of adolescent pregnancy and abortion, about the rising incidence of HIV and AIDS, and about the effect this has on children infected or affected (in particular those orphaned) by the epidemic. The Committee recommends that the State party give careful attention to the recommendations formulated by the Committee during its day of general discussion on "The rights of children living in a world with HIV/AIDS" (CRC/C/80, para. 243).

It recommends that the State party increase its efforts to provide appropriate adolescent health services, consider the possibility of actively involving adolescents in the formulation of policies and treatment programmes in accordance with their evolving capacity, and make it possible for adolescents to have access to medical advice and treatment without parental consent in accordance with their age and maturity.

26. In spite of efforts to increase attention to early childhood education, the Committee remains concerned that the number of child-care centres is not enough to serve all children concerned. The Committee takes note of recent efforts to provide child care within existing schools with the assistance of trained volunteer parents and of the difficulties encountered in persuading private employers to provide child care at the workplace. While noting the success in transforming Queen Elizabeth Hospital into a baby-friendly institution, the Committee is also concerned about the lack of data on breastfeeding practices. The Committee encourages the State party to continue its efforts to provide sufficient numbers of child-care services and to consider the possibility of setting up child-care facilities at the workplace for public employees, thus facilitating breastfeeding practices.

7. Education, leisure and cultural activities

27. The Committee welcomes the commitment of the State party to education and the availability of free and compulsory education until the age of 16 for children who are citizens or permanent residents. It notes the effort to improve the quality of education through the proposals in the White Paper on Educational Reform. The Committee remains concerned about practical implementation of the educational reforms and of the policy to provide textbooks to all schoolchildren, and it is also concerned about the determination of the child's academic ability at the early age of 11. In addition, the Committee is concerned about the growing incidence of educational underachievement among boys. The Committee suggests that some of the reforms in the training of teachers focusing on teachers' attitudes could be used also to increase attention to child rights. The Committee recommends that the State party increase its efforts in educational reform, including through careful study of the impact of secondary school entrance exams at the age of 11 and through evaluation of the impact of recent reform initiatives, if necessary by seeking international assistance from UNICEF, with a view to increasing the quality and relevance of education in accordance with articles 28 and 29 of the Convention.

8. Special protection measures

28. Although a serious child labour problem does not seem to exist, the Committee remains concerned that the existing legislation is unclear about the exact types and amount of work that are acceptable at different ages, including in connection with children assisting their families with agricultural or domestic tasks. The Committee recommends that the State party take advantage of current preparations to ratify ILO Convention No. 138 on Minimum Age for Admission to Employment to review and clarify its own legislation concerning work at different ages in order to maximize the protection of children against economic exploitation in accordance with article 32 of the Convention.

29. The Committee has a number of concerns regarding the administration of juvenile justice. In particular:

a) The concern that special provisions for juvenile delinquents do not apply to children over 16 years of age, who are dealt with by adult criminal courts and are grouped with prisoners up to the age of 23. The Committee recommends that the State party consider raising the existing age limit from 16 to 18;

b) The concern about the lack of flexibility in sentencing children under the Reformatory and Industrial Schools Act (with its minimum sentence of three years and its maximum sentence of five years) and the lengthy procedure for review of detention, which appears to have resulted in an informal practice of developing an alternative sentence of one year's detention. The Committee recommends that the State party consider the introduction of a more flexible sentencing system and a simple but efficient and effective review of court decisions that involve holding a child in detention;

c) The concern that section 14 of the Reformatory and Industrial Schools Act makes it possible for children to be referred to the juvenile court for offences such as "talking back" or "wandering without proper guardianship". This means that acts which are not a crime if carried out by adults may, for minors, result in a criminal sentence, e.g. placement in an Industrial School. The Committee is concerned about such criminalization of behaviour problems of children. These kinds of problems should be dealt with through psycho-social services, treatment, etc., with the necessary family support. The Committee recommends that the State party change its legislation in this regard to prevent, as far as possible, the criminalization of children's behavioural problems;

d) The concern about information suggesting that the right of a child accused of infringing the law to legal assistance can be, and often is waived by a parent or guardian. More careful implementation of the provisions of article 37 (d) and article 40.2 (b) (ii) of the Convention to legal or other appropriate assistance is necessary. The Committee recommends that the State party consider reviewing its legislation to ensure that decisions regarding legal assistance for children in conflict with the law are taken impartially and with regard solely for the best interests of the child, and that the right of the child to such assistance should not be waived by others;

e) While welcoming the raising of the age of criminal responsibility, the Committee remains concerned that it has been raised only to 11 years. The Committee encourages the State party to consider the need to raise the age of criminal responsibility further.

30. The Committee is furthermore concerned about the conditions experienced by children deprived of their liberty, both in Industrial Schools and in separate facilities at the adult prison, and in particular about the lack of sufficient provision for education and rehabilitation services. It recommends that the State party conduct in-depth research and gather information as to the situation and outcome for children held in the Industrial Schools and in prison, and urges the State party to ensure the full compatibility of the juvenile justice system with the Convention, especially articles 37, 40 and 39, as well as other relevant international standards in this area, such as the Beijing Rules, the Riyadh Guidelines and the United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of their Liberty.

31. In the light of article 44, paragraph 6, of the Convention, the Committee appreciates the commitment of the State party to publicize the results of the dialogue. The Committee recommends that such efforts include making widely available to the public the initial report and written replies submitted by the State party, along with the summary records of the relevant meetings and concluding observations adopted by the Committee. Such wide distribution should generate debate and awareness of the Convention and the state of its implementation, particularly within the Government, the relevant ministries, the Parliament and non-governmental organizations.

4. BELIZE

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.252, 31 March 2005

1. The Committee considered the second periodic report of Belize (CRC/C/65/Add.29) at its 1009th and 1010th meetings (see CRC/C/SR.1009 and 1010), held on 17 January 2005, and adopted at its 1025th meeting (see CRC/C/SR.1025), held on 28 January 2005, the following concluding observations.

A. Introduction

2. The Committee welcomes the submission of the second periodic report of the State party, as well as the written replies to its list of issues (CRC/C/Q/BLZ/2) and expresses its appreciation for the State party's open and self critical reporting approach in identifying a number of areas of concern. It further notes with appreciation the constructive efforts made by the high level delegation to provide additional information in the course of the dialogue.

B. Follow-up measures undertaken and progress achieved by the State party

3. The Committee takes note of the adoption of several laws aimed at protecting and promoting the rights of the child, inter alia, the adoption, in 1998, of the Families and Children Act, which reformed and consolidated the legislation relating to families and children, and its amendment in 1999, as well as many other laws and rules, for example on nationality, social security, trafficking in persons, etc.

4. The Committee welcomes the establishment in 1999 of an independent Ombudsman with investigative powers and the re emergence of the National Committee for Families and Children to monitor the implementation of the Convention.

5. The Committee also welcomes the ratification of a number of international and regional human rights instruments, such as the Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child on the involvement of children in armed conflict and on the sale of children, child prostitution and child pornography, the International Covenant on Civil and Political Rights, the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, ILO Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment, ILO Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for

the Elimination of the Worst Forms of Child Labour, the International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families, and several regional inter American conventions relating to the rights of the child.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

6. The Committee acknowledges that natural disasters caused by several hurricanes in the region during the last few years have given rise to a growing number of economic and social difficulties. Natural disasters have largely devastated some regions of the country and their infrastructure affecting the lives of thousands of children. The Committee further notes that a limited number of human, financial and technical resources have impeded progress towards the full realization of children's rights enshrined in the Convention.

D. Principal subjects of concern and recommendations

1. General measures of implementation

The Committee's previous recommendations

7. The Committee notes with satisfaction that various concerns and recommendations (CRC/C/15/Add.99) made upon the consideration of the State party's initial report (CRC/C/3/Add.46) have been addressed through legislative measures and policies. However, some of the concerns it had expressed and recommendations it had made regarding, inter alia, the need to bring domestic legislation into full conformity with the principles and provisions of the Convention (paras. 7 and 14), the priority of adequate budgetary allocations to ensure implementation of the economic, social and cultural rights of children (para. 12), the equal access to birth registration (para. 18), the prohibition of corporal punishment (para. 19), the protection against domestic violence, ill treatment and sexual abuse (para. 22), the equal enjoyment of all human rights by children with disabilities (para. 26), the legal minimum age of criminal responsibility (para. 30) have not been sufficiently addressed.

8. The Committee urges the State party to make every effort to address the recommendations in the concluding observations on the initial report that have not yet been implemented, and to address the list of concerns contained in the present concluding observations on the second periodic report.

Legislation

9. The Committee appreciates the State party's ongoing efforts to bring its domestic law into conformity with the provisions and principles of the Convention, resulting in recent legislative reforms and amendments, proposals to reform the Criminal Code and the Evidence Act and the review of the laws of Belize completed in 2003 by the National Committee for Families and Children, which will be used as the basis for further reforms.

10. The Committee recommends that the State party continue to strengthen its efforts to ensure full conformity of its domestic law with the Convention, e.g. by enacting one comprehensive children's code.

National Plan of Action

11. The Committee notes with appreciation the State party's commitment to follow up on the outcome document "A World Fit for Children", adopted by the General Assembly at its special session on children (General Assembly resolution S 27/2 of 10 May 2002), by adopting the National Plan of Action for Children and Adolescents in Belize 2004 2015 and by establishing a Monitoring and Evaluation Subcommittee of the National Committee for Families and Children to monitor the progress of the National Plan of Action. With regard to the effective implementation of the Plan of Action, the Committee emphasizes the importance of adequate and timely budgetary allocations.

12. The Committee recommends that the State party provide adequate human, financial and technical resources for the full and effective implementation of the National Plan of Action for Children and Adolescents in Belize 2004 2015. The Committee recommends that the State party take all necessary measures to ensure a rights based, open, consultative and participatory process for the implementation of the Plan of Action. The Committee also recommends that the State party involve children and non governmental organizations (NGOs) in the implementation of the National Plan of Action and the development of specific indicators for the periodic monitoring and evaluation of the National Plan of Action. The Committee further recommends that the State party continue to seek technical assistance from, among others, the United Nations Children's Fund (UNICEF) and the World Health Organization (WHO) in the course of the implementation process.

Independent monitoring

13. The Committee welcomes the establishment of an independent Ombudsman in 1999, but notes that this body is not properly

equipped both in terms of its mandate and its human and financial resources to deal with complaints filed by or on behalf of children. The Committee also welcomes the information that the new National Plan of Action for Children and Adolescents in Belize 2004 2015 calls for the exploration of the establishment of an ombudsperson for children.

14. The Committee recommends that the State party make the exploration mentioned in the previous paragraph a matter of priority in order to establish, as soon as possible, the independent monitoring body in line with the Committee's general comment No. 2 (2002) either as a separate entity or as a division within the existing ombudsman's office. It also recommends that the State party ensure that this monitoring body is provided with sufficient human and financial resources to perform its mandate.

Allocation of resources

15. While noting the devastation caused by hurricanes and the budgetary burden of reconstruction, the Committee is concerned that there are no budget allocations for children, that the resources in the national budget are insufficient to meet the needs of all children and that there are regional disparities, particularly between urban and rural areas, with regard to a range of social indicators.

16. In the light of article 4 of the Convention, the Committee urges the State party to allocate considerably more resources to children, in particular to the most vulnerable groups of children, including children with disabilities, children living in extreme poverty, abused and neglected children and children belonging to minorities and indigenous children, such as Maya and Garifuna children. While noting with appreciation the development of an investment project with a component on rights based budgeting with the involvement of the Minister of Finance, the National Human Development Advisory Committee and the National Committee for Families and Children, the Committee recommends that the State party expedite this process as much as possible and ensure its effective implementation. The Committee also recommends that the State party prioritize budgetary allocations to the implementation of the economic, social and cultural rights of children to the maximum extent of available resources. In order to be able to evaluate the impact of expenditure on children, the Committee recommends that the State party identify the yearly budgetary amount and proportion spent on persons under 18 years of age.

Data collection

17. The Committee takes note of the establishment, in 1996, of the Social Indicators Committee, which supervises the national social sector statistics and monitors the quality of such statistics. However, the

Committee regrets the lack of adequate resources allocated to the Social Indicators Committee and the interruptions in its work. The Committee is concerned at the insufficient data in some areas covered by the Convention, including children with disabilities, migrant children, children living in extreme poverty, abused and neglected children, children within the justice system, children belonging to minorities and indigenous children.

18. The Committee reiterates its previous recommendation on the adequate data collection mechanism and recommends that the State party strengthen its system for collecting data and formulating indicators in collaboration with the Monitoring and Evaluation Subcommittee of the National Committee for Families and Children as a basis to assess progress achieved in the realization of children's rights and to help design policies to implement the Convention. The data should cover all children below the age of 18 years and be disaggregated by sex and by group of children who are in need of special protection. The Committee recommends that the State party allocate adequate human, financial and other resources to the Social Indicators Committee in order to develop indicators to effectively monitor progress achieved in the implementation of the Convention and seek assistance from international agencies and NGOs.

Cooperation with NGOs

19. While noting with appreciation the State party's efforts to strengthen cooperation with NGOs, the Committee is concerned that the State party has shifted some of its responsibilities and duties with regard to the implementation of some provisions of the Convention to NGOs without providing them with adequate resources, policies and guidelines.

20. The Committee reiterates the State party's primary obligations with regard to the implementation of the Convention and recommends that the State party continue its efforts to strengthen cooperation with NGOs and to involve them systematically at all stages in the implementation of the Convention as well as in policy formulation. The Committee recommends that the State party provide NGOs with adequate financial and other resources when they are involved in discharging governmental responsibilities and duties with regard to the implementation of the Convention.

Dissemination of the Convention

21. While noting the efforts of the State party in disseminating information about the principles and provisions of the Convention and welcoming the inclusion of the Convention in the primary school curriculum, the Committee expresses its concern that the Convention is

not disseminated at all levels of society and is not translated into all languages spoken in the country. In addition, the Committee notes that the training and retraining of professionals working with and for children is not systematic.

22. The Committee recommends that the State party develop creative and child friendly methods to promote the Convention. It further encourages the State party to make the Convention available in the different languages spoken in the country, including indigenous and minority languages. The Committee recommends further systematic training of professional groups working with and for children, such as judges, lawyers, law enforcement officials, teachers, school administrators and health personnel. With regard to the dissemination of the Convention, the Committee also recommends that the State party seek technical assistance from, among others, the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR) and UNICEF.

2. Definition of the child

23. The Committee is deeply concerned about the practice of early marriages and the low minimum age for marriage (14 years), criminal liability (7 years), admission to hazardous work (14 years) and to part time work (12 years). With regard to the age limit for sexual consent (16 years; females only), the Committee is concerned that persons under 18 years are not allowed to have any medical counselling, including counselling on reproductive health, without parental consent. The Committee welcomes the information from the Government's delegation that efforts are being made to improve the situation.

24. The Committee recommends that the State party continue and strengthen its efforts:

a) To raise the minimum age of criminal responsibility to an internationally acceptable level;

b) To raise the minimum age for admission to hazardous work to 18 years;

c) To raise the minimum legal age of marriage for both girls and boys and to undertake awareness raising campaigns concerning the many very negative consequences resulting from early marriages in order to reduce and prevent this practice;

d) To regulate the possibility for children of a certain age to seek and receive legal and medical counselling without parental consent;

e) To make all provisions for minimum ages more consistent with the provisions and principles of the Convention.

3. General principles

Non discrimination

25. While appreciating that some measures have been taken to promote the principle of non discrimination against children, such as the enactment in 1998 of the Families and Children Act, which guarantees that all children are of equal status in the application of the Belizean legislation, the Committee is concerned at the persistent discrimination faced by girls, children with disabilities, migrant children, children living in poverty, children belonging to minorities, indigenous children, children infected with or affected by HIV/AIDS, children living in rural areas, and pregnant students and teenage mothers in schools.

26. In the light of article 2 of the Convention, the Committee recommends that the State party increase its efforts to adopt appropriate legislation, to ensure the implementation of existing laws guaranteeing the principle of non discrimination, and to adopt a proactive and comprehensive strategy to eliminate discrimination on any grounds and more so against all vulnerable groups of children.

27. The Committee requests that specific information be included in the next periodic report on the measures and programmes relevant to the Convention undertaken by the State party to follow up on the Declaration and Programme of Action adopted at the 2001 World Conference against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance, with due regard to the Committee's general comment No. 1 on the aims of education (2001).

Best interests of the child

28. In light of article 3 of the Convention, the Committee emphasizes the general principle of the Convention according to which the best interests of the child shall be a primary consideration in all actions concerning children. The Committee is of the view that this principle is not fully reflected in the State party's legislation, policies and programmes at the national and local levels.

29. While acknowledging that the principle of the best interests of the child is included in some laws, e.g. in the Families and Children Act (chapter 173 of the Laws of Belize), the Committee recommends that the State party review its legislation and administrative measures to ensure that article 3 of the Convention is duly reflected therein and that this general principle is taken into account when judicial, administrative, policy, or other decisions are made.

Respect for the views of the child

30. Despite some good examples of the implementation of article 12 of the Convention and of child participation, the Committee is concerned at the persistence of traditional and authoritarian attitudes in the State party which limit children's right to participate in matters affecting them and to express their views freely.

31. The Committee recommends that the State party strengthen its efforts to promote respect for the views of all children, especially girls, and to facilitate their participation in all matters affecting them within the family, schools and other institutions. Furthermore, the Committee recommends that the State party introduce public awareness raising campaigns and education programmes for parents to change the traditional authoritarian attitudes and practices and to strengthen children's participation in all spheres of life. The Committee also recommends that the State party seek international assistance from, among others, UNICEF and other agencies.

4. Civil rights and freedoms

Birth registration

32. While noting the provisions of the Registration of Births and Deaths Act (chapter 157 of the Laws of Belize), which requires registering the birth of children, the Committee remains concerned about the shortcomings in the implementation of this Act and the concrete shortcomings in the birth registration system. The birth registration system should be equally accessible to all parents in the whole territory of the State party. The Committee is also concerned about the unregistered children in the State party and the consequences of non registration on access by children to education, health and other services.

33. The Committee recommends that the State party implement an efficient and at all stages free of charge birth registration system, which covers its territory fully, including through introducing mobile birth registration units and awareness raising campaigns to reach the most remote areas of its territory. The Committee requests the State party to pay particular attention to the need for improved access to an early birth registration by immigrant parents and parents whose children were born out of wedlock. In addition, the Committee recommends that the State party establish cooperation between the birth registration authority and maternity clinics and hospitals, midwives and traditional birth attendants in order to achieve better birth registration coverage in the country. Meanwhile, children whose births have not been registered and who are

without official documentation should be allowed to access basic services, such as health and education, while waiting to be properly registered.

Nationality

34. The Committee notes with appreciation the efforts made by the State party, such as the amendments to the Belizean Nationality Act and the Immigration Act as well as the encouraging results of the Amnesty Programme conducted in 1999 which provided undocumented individuals and families with the opportunity to legalize their status, to better safeguard the right of the child to require a nationality. Notwithstanding the positive steps taken by the State party, the Committee is concerned at the high number of immigrant children without any legal status or documentation residing in the territory of the State party.

35. The Committee recommends that the State party continue its efforts to promote and facilitate the proper registration of all undocumented immigrant children and provide them with the legal status they need.

Freedom of thought, conscience and religion

36. With respect to the right of the child to freedom of thought, conscience and religion, the Committee notes that new information has not been provided since the initial report submitted by the State party.

37. The Committee requests that the State party provide concrete, updated and detailed information, in the next periodic report, on the implementation of article 14 of the Convention on the right of the child to freedom of thought, conscience and religion and on religious intolerance at schools.

Freedom of expression and of peaceful assembly

38. The Committee is concerned about the limitations on the exercise of the right to freedom of expression by children. The Committee notes with concern the violent incidents during a peaceful student demonstration against a rise in bus fares, which took place in the village of Benque Viejo del Carmen on 24 April 2002, and the reported disproportionate use of force by the police authorities.

39. The Committee recommends that the State party encourage and facilitate the exercise by children of their right to freedom of expression, including their right to freedom of association and of peaceful assembly, so that they can freely discuss, participate and express their views and opinions on all matters affecting them.

Corporal punishment

40. While noting the awareness raising campaigns and the promotion of alternative methods of discipline, the Committee reiterates its deep concern that corporal punishment is still frequently practised in the family, in schools and in other institutions, that domestic legislation does not prohibit the use of corporal punishment and that the provisions of the Criminal Code and the Education Act legitimize the use of it.

41. The Committee, reiterating its previous recommendation, urges the State party:

a) To critically review its current legislation with a view to abolishing the use of force for the purpose of correction and to introduce new legislation prohibiting all forms of corporal punishment of children in the family and within all institutions, including schools and the alternative care system;

b) To extend and strengthen public education and social mobilization campaigns on alternative non violent forms of discipline and child rearing, with the participation of children, in order to change public attitudes to corporal punishment and to strengthen its cooperation with the NGOs in this respect;

c) To seek international technical assistance from, among others, UNICEF in this regard.

5. Family environment and alternative care

Parental responsibilities

42. While noting the State party's efforts to support parents and to develop their parental skills, inter alia, through the Community and Parenting Empowerment Project (COMPAR), the Committee expresses serious concern about the provisions of the Certified Institution (Children's Reformation) Act on "uncontrollable behaviour" according to which parents are able to seek institutional care, primarily within the Youth Hostel, for a child beyond parental control.

43. The Committee urges the State party to provide parents and children with adequate knowledge, skills and support services and to review its legislation, practices and services with a view to eliminating the concept and expression of "uncontrollable behaviour" of children and to gradually preparing for "deinstitutionalization".

Recovery of maintenance

44. The Committee is concerned that recovery of maintenance is not sufficiently ensured in practice. It is concerned at the actual implementation and, in some cases, the absence of bilateral agreements for reciprocal enforcement of maintenance orders. The Committee also notes with concern that children of unmarried parents do not have equal right to maintenance as those of married parents.

45. In the light of article 27, paragraph 4, of the Convention, the Committee recommends that the State party take further measures to ensure the full implementation of legislation on the payment of maintenance as well as to ensure equal right to the recovery of maintenance for all children, irrespective of their parent's marital status. The Committee also recommends that the State party effectively implement and conclude bilateral agreements for reciprocal enforcement of maintenance orders and reconsider establishing a fund to provide support to parents waiting for the decision regarding the maintenance of their child.

Adoption

46. The Committee welcomes the efforts of the State party to improve the practice of foster care, to facilitate adoption, to give preference to domestic over inter country adoption and to prevent the abuse of adoption, for instance, through trafficking and sale of children. The Committee regrets that the State party has not ratified the Hague Convention on Protection of Children and Cooperation in respect of Intercountry Adoption of 1993.

47. The Committee recommends that the State party continue and strengthen its efforts to improve and promote foster care and domestic adoption, ensure that its laws, regulations and practices regarding domestic and intercountry adoptions are in full compliance with article 21 of the Convention, and ratify the Hague Convention on Protection of Children and Cooperation in respect of Intercountry Adoption of 1993.

Abuse and neglect, maltreatment and violence

48. While noting the State party's efforts to combat violence against children and child abuse, including through the Families and Children (Child Abuse) (Reporting) Regulations, the Committee remains gravely concerned at the generally violent environment in which Belizean children are living and at the growing number of cases of murders, abductions, violence in the streets, domestic violence and sexual abuse of minors, especially girls.

49. The Committee recommends that the State party take all necessary measures:

a) To effectively implement the Families and Children (Child Abuse) (Reporting) Regulations and conduct timely and adequate investigations of cases of child abuse and violence in order to bring perpetrators to justice;

b) To introduce awareness raising campaigns, with the involvement of children themselves, in order to prevent all forms of violence against children and to combat child abuse, including sexual child abuse, and to change public attitudes and prevailing cultural practices in this respect;

c) To ensure due adherence to all relevant protocols, policies and procedures regarding the management of child abuse cases;

d) To ensure that child victims of violence and abuse have access to "one stop service" and adequate counselling and multidisciplinary assistance with recovery and reintegration.

6. Basic health and welfare

Children with disabilities

50. The Committee expresses grave concern about the situation of children with disabilities and regrets that de facto discrimination against them still exists. The Committee notes with concern the lack of specific legislation which would ensure full and equal participation in social life, including access to social and health services, education, training, information and communication, rehabilitation, recreation and care, for children with disabilities. The Committee is concerned about the lack of basic services supporting children with disabilities and of adequate financial and human resources partially caused by the closing of the Disability Services Division, resulting in a situation in which the non governmental organization CARE Belize can only provide very limited services for children with disabilities. Furthermore, the Committee expresses its concern about the lack of statistical data on children with disabilities.

51. The Committee urges the State party, taking into account the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities (General Assembly resolution 48/96 of 20 December 1993, annex) and the recommendations adopted by the Committee at its day of general discussion on "The rights of children with disabilities" (see CRC/C/69, paras. 310 339):

a) To enact special legislation dealing exclusively with disability issues, including access to social and health services, rehabilitation, support services, physical environment, information and communication, education, recreation and sports, in order to achieve the objectives of full participation and equality for children with disabilities;

b) To initiate and plan a comprehensive national policy for children with disabilities and to allocate the necessary financial and human resources to implement the plan;

c) To consider the establishment of a national focal point on disability issues to strengthen coordination between governmental and non governmental actors;

d) To integrate education for children with disabilities into national educational planning and curriculum and to include children with disabilities in the mainstream school system to the extent possible, including by providing the necessary financial and human resources for the training of teachers;

e) To disseminate information concerning the rights and potential of children with disabilities and to raise public awareness of disability;

f) To collect adequate statistical data on children with disabilities, allowing for disaggregated analysis of the problems facing children with disabilities;

g) To seek international assistance from, among others, UNICEF and WHO in this respect.

Health and health services

52. The Committee welcomes the revised and expanded Care and Growth Chart, which provides a detailed and personal health and development record for all children under 5 years of age. While noting with appreciation the State party's efforts to improve the primary health care, including the establishment of the National Health Insurance Scheme and the School Health and Physical Education Services (SHAPES) programme, the Committee is nevertheless concerned at the regional disparities in accessibility to health services, the high number of infant deaths and regional differences in this respect, and the situation of malnutrition among infants and children. The Committee is also concerned at the lack of access to safe drinking water and sanitation in the rural and most remote areas. Furthermore, the Committee reiterates its concern at the low prevalence of breastfeeding.

53. The Committee recommends that the State party:

a) Prioritize the allocations of financial and human resources to the health sector in order to ensure an equal access to quality health care by children in all areas of the country and to strengthen its efforts to implement the National Health Insurance Scheme;

b) Continue its efforts to improve prenatal care, including training programmes for midwives and traditional birth attendants, and take all necessary measures to reduce infant mortality rates, especially in rural areas;

c) Improve the nutritional status of infants and children, inter alia, through the SHAPES programme;

d) Ensure access to safe drinking water and sanitation in all areas of the country;

e) Strengthen its efforts to implement the National Breastfeeding Policy, adopted in 1998, and encourage exclusive breastfeeding for six months after birth with the addition of an appropriate infant diet thereafter;

f) Seek international assistance, including from UNICEF and WHO, to that effect.

Adolescent health

54. While welcoming the reproductive health policy, the Committee is still concerned at the high rates of teenage pregnancies. The Committee is also concerned at the high incidence of substance abuse among adolescents.

55. In the light of the Committee's general comment No. 4 (2003) on adolescent health and development in the context of the Convention on the Rights of the Child (CRC/GC/2003/4), the Committee recommends that the State party strengthen its efforts to implement the Sexual and Reproductive Health Policy and to ensure access to reproductive health services for all adolescents. The Committee also recommends that the State party provide adolescents with accurate and objective information on the harmful consequences of drug and alcohol abuse and increase the availability and accessibility of counselling and support services in this respect. Furthermore, the Committee recommends that the State party collect adequate data on substance abuse among children and adolescents.

HIV/AIDS

56. The Committee welcomes the National Strategy on HIV/AIDS and free and universal access to voluntary testing, counselling and anti retroviral drugs. Nevertheless, it remains deeply concerned at the very high incidence of HIV/AIDS in the State party and the adverse consequences suffered by children infected with or affected by HIV/AIDS. The Committee notes with concern the limited availability of preventive programmes and awareness raising campaigns on HIV/AIDS. The Committee notes that the State party has conducted a rapid assessment of the situation of orphans and vulnerable children in 2004.

57. With reference to the need to implement the Committee's general comment No. 3 (2003) on HIV/AIDS and the rights of the child (CRC/GC/2003/3) and the Guidelines on HIV/AIDS and Human Rights (E/CN.4/1997/37, annex I), the Committee recommends, in particular, that the State party:

a) Strengthen its efforts to combat HIV/AIDS, including through preventive programmes and awareness raising campaigns, and to prevent discrimination against children infected with and affected by HIV/AIDS;

b) Undertake a comprehensive study to assess the prevalence of HIV/AIDS, including the number of children infected with and affected by HIV/AIDS, and devise a comprehensive national plan of action for orphans and vulnerable children, including children infected with and affected by HIV/AIDS, using to the extent possible the results of this study and the rapid assessment of the situation of orphans and vulnerable children conducted in 2004;

c) Ensure access to child sensitive and confidential counselling without parental consent when such counselling is required by a child;

d) Continue to strengthen its efforts to prevent mother to child transmission of HIV;

e) Seek international assistance from, among others, UNAIDS and UNICEF, to that effect.

Adequate standard of living

58. The Committee is concerned at the persistent high rate of children living in poverty, especially in rural areas. It notes the development and implementation of the National Poverty Reduction

Strategy. The Committee also notes with appreciation the State party's efforts to facilitate access to nutrition, including through implementing a Food and Nutrition Security Policy for Belize and the feeding programmes of primary schools.

59. The Committee recommends that the State party take all necessary measures to provide support and material assistance to economically disadvantaged families and to guarantee the right of children to an adequate standard of living. The Committee also recommends that the State party evaluate the impact of the Poverty Reduction Strategy on children and adolescents. The Committee further recommends that the State party increase its efforts to develop and implement the Food and Nutrition Security Policy for Belize and continue to implement the feeding programmes in primary schools.

7. Education, leisure and cultural activities

Education, including vocational training and guidance

60. The Committee expresses its concern at the high rate of illiteracy and regional disparities in this respect. While the Committee takes note of a 10 year Education Sector Strategy with an overall objective of achieving universal educational access for children between the ages of 3 and 16 years, it remains concerned about the fact that parents are sometimes charged additional fees, thereby creating financial obstacles to many children and denying them access to education in primary and particularly in secondary schools. The Committee notes the State party's efforts to reduce the high rate of school dropouts, but regrets the deficiencies in the implementation of these initiatives.

61. The Committee is concerned at the discrepancies in the implementation of national policies and principles on education in public and private schools, including the church based schools. With respect to the treatment of pregnant students and teenage mothers in schools, the Committee expresses its grave concern that the State party does not have a policy to prevent and combat the school based practices of educational exclusion of these students. The Committee is also concerned about the quality of education and the insufficient teacher training, particularly in the most remote areas of the country.

62. The Committee recommends that the State party allocate adequate financial, technical and human resources in order:

a) Urgently to take all necessary measures to further reduce the illiteracy rates in the country;

b) To progressively ensure that all children, without any distinction as to gender or ethnic origin, from all areas of the country, have equal access to compulsory and free quality primary education, without any financial obstacles;

c) To conduct a study to assess the causes, nature and extent of school dropouts and to strengthen its efforts to adopt and implement effective measures to prevent and reduce school dropout rates;

d) To pay special attention to the needs of children belonging to vulnerable groups, including girls, migrant children, working children, children living in poverty, children deprived of their liberty, children belonging to minorities and indigenous children, in order to safeguard their right to education at all levels;

e) To address the educational needs of pregnant students and teenage mothers in schools and to introduce a national policy on equal treatment of all students in respect of their right to education at all levels;

f) To provide schoolchildren with adequate psychological counselling services;

g) To improve the quality of education throughout the country in order to ensure that it is in conformity with the aims set out in article 29 of the Convention, taking into account the Committee's general comment No. 1 (2001) on the aims of education;

h) To provide appropriate training to teachers at all levels of education;

i) To seek assistance from the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, UNICEF and other relevant agencies engaged in the field of education.

Leisure, recreation and cultural activities

63. While acknowledging that some improvements have been achieved, the Committee shares the State party's concern at the insufficient number of cultural and recreational activities and facilities for children.

64. In the light of the recommendations adopted by the Committee at its day of general discussion on "Implementing child rights in early childhood" (See CRC/C/143, paras. 532 563), the Committee

recommends that the State party increase its efforts to promote and protect the right of the child to rest, leisure and cultural and recreational activities. The Committee requests the State party to provide in its next periodic report adequate information on the implementation of article 31 of the Convention.

8. Special protection measures

Economic exploitation

65. The Committee welcomes the ILO funded pilot project to address child labour problems, but remains concerned at the high rate of working children in Belize and the negative consequences resulting from the exploitation of child labour, such as school dropouts and the negative effects on health caused by harmful and hazardous work. The Committee notes with particular concern the high number of child rural workers and regrets the lack of adequate data on child labour in the country.

66. In the light of ILO Conventions No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment and No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour and the relevant provisions of the Convention on the Rights of the Child, the Committee recommends that the State party ensure the full implementation of the child labour provisions, including the provision of non formal education and training, in order to ensure the development of children to their full potential; take all necessary measures to prevent child labour, including in rural areas, inter alia, by extending the ILO funded project to those parts of the country, as well as to urban areas; and improve the monitoring of child labour in the country. The Committee encourages the State party to strengthen its cooperation with ILO and its International Programme on the Elimination of Child Labour (IPEC) in this respect.

Sexual exploitation, child pornography and trafficking

67. The Committee welcomes the adoption in 2003 of the Trafficking in Persons (Prohibition) Act, which provides special protection for children, and the subsequent establishment of a special Task Force to give greater effect to the implementation of the Act, and notes the State party's efforts to combat sexual exploitation of children, for instance, through the "Stamp Out Child Abuse" campaign. Notwithstanding these positive steps taken by the State party, the Committee is concerned about the sexual exploitation of children, child pornography and trafficking of children in Belize and draws attention to the existing risk factors, such as the growing tourism.

68. The Committee also notes with concern that the sex offence legislation of the State party is discriminatory, leaving boys without equal legal protection from sexual assault and abuse. Furthermore, the reported cases of the so called "sugar daddies", adult men having sexual liaison with girls and providing both girls and their families with monetary and material benefits in exchange for sex, give rise to serious concerns.

69. The Committee recommends that the State party continue and strengthen its efforts:

a) To conduct a comprehensive study to assess the causes, nature and extent of trafficking and commercial sexual exploitation of children;

b) To take all necessary measures to effectively prevent, and protect all children from, trafficking, sexual exploitation and child pornography, including through implementing the Trafficking in Persons (Prohibition) Act, and to provide the recently established Task Force with adequate financial, human and technical resources;

c) To develop adequate systems of prevention and early detection and investigation of cases of sexual exploitation and ensure that perpetrators are prosecuted;

d) To provide adequate programmes of assistance and reintegration for sexually exploited and/or trafficked children in accordance with the Declaration and Agenda for Action and the Global Commitment adopted at the 1996 and 2001 World Congresses against Commercial Sexual Exploitation of Children;

e) To critically review its sex offence legislation in order to ensure equal legal protection from sexual assault and abuse for girls and boys;

f) To pay particular attention to the phenomenon of the so called "sugar daddies" and existing risk factors, such as the growing tourism in the region, and to take all necessary preventive measures, in close cooperation with the tourism industry, in this respect;

g) To introduce awareness raising campaigns for children, parents and other caregivers, in order to prevent trafficking, sexual exploitation and pornography involving children, and to strengthen its cooperation with NGOs in this respect.

Juvenile justice

70. While noting with appreciation the establishment of the Community Rehabilitation Department in 2001, the Committee reiterates its serious concern at the low minimum legal age of criminal responsibility and the large number of children in detention. The Committee notes the improvements made in the Family Court of Belize, but notes that a juvenile court only exists in Belize City, while juveniles living in other districts are tried in magistrate's courts. The Committee shares the State party's concern that the district based magistrate's courts continue to fall short of being child sensitive and adequately trained to be sensitive enough to the provisions of the Convention. With respect to domestic legislation for the administration of juvenile justice, including alternative forms of punishment, the Committee expresses its concern about the deficiencies in the implementation of the said provisions. The Committee is deeply concerned about the fact that children as young as 9 years of age can be sentenced to life imprisonment without provision for parole. Furthermore, the Committee is concerned about the inadequate conditions of the Boot Camp detention unit at the Hattieville Prison.

71. The Committee recommends that the State party establish a system of juvenile justice that fully integrates into its legislation, policies and practice the provisions and principles of the Convention, in particular articles 37, 39 and 40, and other relevant international standards in this area, such as the United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice (the Beijing Rules), the United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency (the Riyadh Guidelines), the United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of Their Liberty and the Vienna Guidelines for Action on Children in the Criminal Justice System, in the light of the Day of General Discussion on the Administration of Juvenile Justice, held by the Committee in 1995. In this regard, the State party is recommended to take measures, in particular:

a) To establish juvenile courts staffed with appropriately trained professional staff in each district of the country;

b) To raise the minimum age of criminal responsibility to an internationally accepted level;

c) As regards life imprisonment of children without provision for parole, to urgently review its domestic legislation, particularly the provisions of the Indictable Procedures Act (chapter 96 of the Laws of Belize) and the Court of Appeal Act (chapter 90 of the Laws of Belize), in order to bring its

domestic laws into full conformity with the provisions and principles of the Convention;

d) To ensure that detained persons under the age of 18, including in pre trial detention, are always separated from adults, and that deprivation of liberty is used only as a measure of last resort, for the shortest period of time and in appropriate conditions;

e) In cases where deprivation of liberty is unavoidable and used as a last resort, to improve procedures of arrest and conditions of detention and establish special units within the police for the handling of cases of juveniles in conflict with the law;

f) To seek technical assistance from, among others, OHCHR, the United Nations Office on Drugs and Crime and UNICEF.

Children belonging to minorities and indigenous peoples

72. With regard to children belonging to minorities and indigenous peoples, such as Maya and Garifuna children, the Committee is concerned about the widespread poverty among them and the limited enjoyment of their rights, particularly concerning their access to social and health

services and education. The Committee notes with concern that it is generally difficult for girls belonging to minorities and indigenous peoples to be heard in society and that their right to participate and to be heard in proceedings affecting them is often limited.

73. The Committee recommends that the State party strengthen its efforts to improve the equal enjoyment of all rights of children belonging to minorities and indigenous peoples, in particular, by prioritizing effective measures to reduce poverty among them. The Committee also recommends that the State party take measures to promote respect for the views of children, especially girls, belonging to minorities and indigenous peoples and facilitate their participation in all matters affecting them.

9. Optional Protocols to the Convention

74. The Committee welcomes the ratification by the State party in December 2003 of the Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child on children in armed conflict and on the sale of children, child prostitution and child pornography.

75. In order to be able to examine the implementation of the Optional Protocols, the Committee underlines the importance of a regular and timely reporting practice. The Committee recommends that the State party fully meet its reporting obligations under the Optional Protocols and the Convention.

10. Follow up and dissemination

Follow up

76. The Committee recommends that the State party take all appropriate measures to ensure the full implementation of the present recommendations, inter alia, by transmitting them to members of the Council of Ministers or the cabinet or a similar body, the Parliament, provincial or State Governments and Parliaments, where applicable, for appropriate consideration and further action.

Dissemination

77. The Committee further recommends that the second periodic report and the written replies submitted by the State party and related recommendations (concluding observations) it adopted be made widely available in the languages of the country, including through the Internet (but not exclusively), to the public at large, civil society organizations, youth groups, professional groups and children in order to generate debate and awareness of the Convention, its implementation and monitoring.

11. Next report

78. In the light of the recommendation on reporting periodicity adopted by the Committee and described in the report on its twenty ninth session (see CRC/C/114, chap. I), the Committee underlines the importance of a reporting practice that is in full compliance with the provisions of article 44 of the Convention. An important aspect of State parties' responsibilities to children under the Convention is ensuring that the Committee has regular opportunities to examine the progress made in the implementation of the Convention. In this regard, regular and timely reporting by States parties is crucial. The Committee recognizes that some State parties experience difficulties in initiating timely and regular reporting. As an exceptional measure, in order to help the State party catch up with its reporting obligations so as to be in full compliance with the Convention, the Committee invites the State party to submit its third and fourth periodic reports in one consolidated report by 1 September 2007, date on which the fourth report is due. The report should not exceed

120 pages (see CRC/C/118). The Committee expects the State party to report every five years thereafter, as foreseen by the Convention.

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.99, 10 May 1999

1. The Committee considered the initial report of Belize (CRC/C/3/Add.46) at its 511th to 513th meetings (CRC/C/SR.511-513) on 14 and 15 January 1999, and adopted* the following concluding observations.

A. Introduction

2. The Committee welcomes the submission of the State party's initial report and the written replies to its list of issues (CRC/C/Q/BELI.1). The Committee is encouraged by the constructive, open and frank dialogue it had with the State party and welcomes the positive reactions to the suggestions and recommendations made during the discussion. The Committee acknowledges that the presence of a high-ranking delegation directly involved in the implementation of the Convention allowed for a fuller assessment of the situation of the rights of children in the State party.

B. Positive aspects

3. The Committee notes the recent efforts undertaken by the State party in the field of law reform. In this regard, it takes note of the enactment of the Families and Children's Act of 1998 which aimed at reforming and consolidating the law relating to families and children and providing for the care, protection and maintenance of children. The Act also makes provisions with respect to the fostering and adoption of children.

4. The Committee appreciates the State party's initiatives within the school environment. In this regard, it welcomes the organization of an election for schoolchildren to choose the provisions of the Convention most significant to them, as well as the State party's use of appropriate materials and popular oral forms in disseminating the provisions and principles of the Convention. The Committee also notes the establishment of a school nutrition programme for primary schoolchildren.

* At the 531st meeting, held on 29 January 1999.

5. The Committee notes with appreciation the efforts by the State party to strengthen cooperation with NGOs and welcomes the recent appointment of a focal point for NGOs within the Ministry of Human Development, Women and Youth. The Committee also notes the inclusion of NGOs in the National Committee for Families and Children, which has responsibility for promoting the implementation of the Convention; promoting improved coordination, planning and implementation of child-related programmes; and advocating for the adoption and implementation of positive policies for families and children.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

6. The Committee acknowledges that the economic and social difficulties facing the State party have had a negative impact on the situation of children and have impeded the full implementation of the Convention. In particular it notes the impact of the structural adjustment programme and the increasing level of unemployment and poverty. The Committee further notes that the limited availability of skilled human resources, compounded by the high rate of emigration, also adversely affects the full implementation of the Convention.

D. Subjects of concern and the Committee's recommendations

7. The Committee notes the recent efforts by the State party to introduce legislative reform. It is concerned, however, that domestic legislation still does not fully reflect the principles and provisions of the Convention. The Committee recommends that the State party undertake a review of its domestic legislation to ensure full conformity with the principles and provisions of the Convention. The Committee also encourages the State party to consider the possibility of enacting a comprehensive code for children. In this regard, the Committee further recommends that the State party seek technical assistance from, inter alia, the Office of the High Commissioner for Human Rights.

8. The Committee regrets that the State party has not acceded to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination. The Committee notes that these two international human rights instruments would strengthen the efforts of the State party to meet its obligations in guaranteeing the rights of all children under its jurisdiction. The Committee encourages the State party to consider the possibility of acceding to both instruments.

9. While noting the efforts of the National Committee for Families and Children in facilitating the coordination and monitoring of

child rights issues, the Committee is concerned that involvement and coordination at the local level are still somewhat limited. The Committee is also concerned that the State party has not yet implemented its National Plan of Action for Children or its National Plan of Action for Human Development. The Committee recommends that the State party seek to use a comprehensive approach to the implementation of the Convention by, inter alia, ensuring the introduction of measures at the local level to promote and protect children's rights. The Committee also recommends that further steps be taken by the State party to strengthen its coordinating efforts through the National Committee for Families and Children, particularly at the local level. The Committee also encourages the State party to implement its National Plan of Action for Children and the National Plan of Action for Human Development.

10. The Committee notes the recent formation of a Social Indicators Committee responsible for monitoring quality data collection throughout the State party and ensuring its comprehensive analysis. The Committee is still concerned, however, that the current data-collection mechanism is insufficient to afford the systematic and comprehensive collection of disaggregated quantitative and qualitative data for all areas covered by the Convention in relation to all groups of children in order to monitor and evaluate progress achieved and assess the impact of policies adopted with respect to children. The Committee recommends that the system of data collection be reviewed with a view to incorporating all the areas covered by the Convention. Such a system should cover all children up to the age of 18 years, with specific emphasis on those who are particularly vulnerable, including children with disabilities; children belonging to minority and indigenous groups, such as Maya and Garifuna children; children living in remote rural areas; children living in poverty; children living and/or working on the street; refugee and asylum-seeking children; illegal immigrant children; children in the juvenile justice system; children of single-parent families; children born out of wedlock; sexually abused children; and institutionalized children.

11. The Committee also expresses concern at the absence of an independent mechanism to register and address complaints from children concerning violations of their rights under the Convention. The Committee suggests that an independent child-friendly mechanism be made accessible to children to deal with complaints of violations of their rights and to provide remedies for such violations. The Committee further suggests that the State party undertake an awareness-raising campaign to facilitate the effective use by children of such a mechanism.

12. The Committee notes the impact of economic policies and the structural adjustment programme which have had adverse effects on

social investment. The Committee remains concerned, in the light of article 4 of the Convention, that not enough attention has been paid to allocating budgetary resources in favour of children to the maximum extent of available resources. In the light of articles 2, 3 and 6 of the Convention, the Committee encourages the State party to pay particular attention to the full implementation of article 4 of the Convention by prioritizing budgetary allocations to ensure implementation of the economic, social and cultural rights of children, to the maximum extent of available resources and, where needed, within the framework of international cooperation.

13. While recognizing the efforts of the State party to promote awareness of the principles and provisions of the Convention, particularly within the primary school system, the Committee remains concerned that professional groups, children not regularly enrolled in school and the public at large are generally not sufficiently aware of the Convention and the rights-based approach enshrined therein. The Committee recommends that greater effort be made to ensure that the provisions of the Convention are widely known and understood by adults and children alike, residing in both rural and urban areas. In this regard, it encourages the State party to continue its efforts to make the Convention available, including through popular oral forms, in all minority and indigenous languages. The Committee further recommends the reinforcement of adequate and systematic training and/or sensitization of professional groups working with and for children, such as judges, lawyers, law enforcement personnel, teachers, school administrators, health personnel, including psychologists, social workers, officials of central or local administration, and personnel of child-care institutions. The Committee encourages the State party also to pursue measures to raise the awareness of the media and the public at large concerning the rights of the child. It further suggests that the State party seek to ensure that the Convention is fully integrated into the curricula at all levels of the educational system. In this regard, the Committee suggests that the State party seek technical assistance from, inter alia, the Office of the High Commissioner for Human Rights, UNICEF and UNESCO.

14. The Committee expresses concern at the low minimum legal age for marriage. The Committee is also concerned that the law does not allow children, particularly adolescents, to seek medical or legal counselling without parental consent, even when it is in the best interests of the child. The Committee notes with concern that domestic legislation does not provide a legal minimum age for conscription into the armed forces. The Committee is concerned at the proposal of the State party to establish 16 years as the legal minimum age for conscription. The Committee recommends that the State party review its legislation in

order to bring it into conformity with the provisions of the Convention. The Committee further encourages the State party to set a legal minimum age for conscription and to set that age at 18 years, rather than 16 years.

15. The Committee wishes to express its concern that the State party does not appear to have fully taken into account the provisions of the Convention, especially its general principles, as reflected in its articles 2 (non-discrimination), 3 (best interests of the child), 6 (right to life, survival and development) and 12 (respect for the views of the child), in its legislation, its administrative and judicial decisions, as well as in its policies and programmes relevant to children. It is the Committee's view that further efforts must be undertaken to ensure that the principles of the Convention, in particular the general principles, not only guide policy discussion and decision-making, but are also appropriately integrated into all legal revisions, as well as into judicial and administrative decisions and projects, programmes and services which have an impact on children.

16. While the Committee notes that the principle of non-discrimination (art. 2) is reflected in the Constitution and in other domestic legislation, it is still concerned that measures adopted to ensure that all children are guaranteed access to education and health services and are protected against all forms of exploitation are insufficient. Of particular concern are certain vulnerable groups of children, including children with disabilities; children belonging to minority and indigenous groups, such as Maya and Garifuna children; children living in remote rural areas; children living in poverty; children living and/or working on the street; refugee and asylum-seeking children; illegal immigrant children; children in the juvenile justice system; children of single-parent families; children born out of wedlock and institutionalized children. The Committee recommends that the State party increase its efforts to ensure implementation of the principle of non-discrimination and full compliance with article 2 of the Convention, particularly as it relates to the vulnerable groups.

17. While the Committee notes the efforts made by the State party to encourage the participatory rights of children, especially in schools, it is concerned that traditional practices, culture and attitudes still limit the full implementation of article 12 of the Convention. The Committee recommends that the State party seek to develop a systematic approach to increasing public awareness of the participatory rights of children and encourage respect for the views of the child within the family and the care and judicial systems.

18. The Committee notes that the State party has enacted domestic legislation to guarantee registration at birth (the Registration of

Births and Deaths Act), but is concerned that this legislation is not fully consistent with the principles and provisions guaranteed under the Convention. The Committee is also concerned that many children are still not registered, particularly immigrant children and those living in remote rural communities. The lack of awareness about registration procedures is also a matter of concern for the Committee. In the light of articles 7 and 8 of the Convention, the Committee recommends that the State party undertake legislative reform with a view to ensuring that fathers are also made responsible for the registration of their children and that children born out of wedlock are guaranteed their right to preservation of identity, name and family relations. The Committee also recommends that all necessary measures be taken to ensure that birth registration is made accessible to all children within the State party. In this regard, the Committee suggests that the State party seek to implement, at the earliest opportunity, its proposal to introduce a mobile birth registration programme, as well as additional district facilities to reach those families in remote rural communities. The Committee also recommends that the State party increase its efforts to raise awareness among government officers, community leaders and parents to ensure that all children are registered at birth. The Committee encourages the State party to adopt measures to regularize the situation of immigrant children and provide them with documentation to guarantee their rights and facilitate their access to basic health, education and other services.

19. The Committee expresses grave concern that corporal punishment is still widely practised within the State party and that domestic legislation does not prohibit its use within schools, the family, the juvenile justice and alternative care systems and generally within the society. In this regard, the Committee recommends that the State party take all appropriate measures, including of a legislative nature, to prohibit corporal punishment within school, the family, the juvenile justice and alternative care systems and generally within the society. It further suggests that awareness-raising campaigns be conducted to ensure that alternative forms of discipline are administered in a manner consistent with the child's human dignity and in conformity with the Convention, especially article 28.2.

20. The Committee notes the proposal of the State party to introduce a community and parent empowerment project aimed at assisting parents in managing their parental responsibilities and strengthening their parenting skills. The Committee remains concerned, however, at the large and increasing number of single-parent families, as well as the high number of abandoned children, especially children born out of wedlock, children of poor families, and children whose parents have left the country in search of economic opportunities. In this regard,

the Committee also expresses concern at the lack of adequate alternative care facilities and qualified personnel in this field. The Committee recommends that the State party increase its efforts in providing support, including training, for parents, especially fathers, to discourage the abandonment of children. It is also recommended that the State party develop additional programmes to facilitate alternative care, including foster care, provide additional training for social and welfare workers and establish independent complaint and monitoring mechanisms for alternative care institutions.

21. While noting the legal provisions regarding domestic and intercountry adoption, the Committee remains concerned at the widespread practice of informal adoptions, especially in rural areas. In the light of article 21 of the Convention, the Committee recommends that the State party take all necessary measures, including the implementation of proper monitoring procedures, to prevent abuse of the practice of informal adoption. In this regard, the Committee further encourages the State party to consider the possibility of acceding to the Hague Convention on Protection of Children and Cooperation in Respect of Intercountry Adoption of 1993.

22. The Committee notes the proposals of the State party to host a consultation on domestic violence and to introduce, within the police department, a new unit to deal specifically with domestic violence. However, the lack of awareness and information on domestic violence, ill-treatment and abuse of children, including sexual abuse, and the lack of appropriate financial and human resources remain matters of grave concern. The Committee is particularly concerned that domestic legislation on sexual abuse does not include protective measures for boys. In the light of article 19 of the Convention, the Committee recommends that the State party undertake studies on domestic violence, ill-treatment and sexual abuse in order to adopt adequate measures and policies and contribute to changing traditional attitudes. It also recommends that cases of domestic violence, ill-treatment and sexual abuse of children be properly investigated within a child-friendly judicial procedure, that sanctions be applied to perpetrators and publicity given to decisions taken in such cases, with due regard for the right to privacy of the child. Measures should also be taken to ensure the physical and psychological recovery and social reintegration of victims, in accordance with article 39 of the Convention, and the prevention of criminalization and stigmatization of victims. The Committee also recommends that the State party implement its proposal to introduce legislation making the reporting of child abuse mandatory and to undertake legal reform to ensure that boys are protected. The Committee recommends that the State party seek technical assistance from, inter alia, UNICEF.

23. The Committee expresses its concern at the lack of policies and programmes aimed at mother and child interaction activities within the home to promote leisure and creative play for children, particularly those under the age of two years. The Committee notes that such activities have a crucial bearing on the development of the child's cognitive abilities and their social and emotional development. In light of article 31 of the Convention, the Committee recommends that the State party undertake studies on play involving mother and child interaction with a view to developing adequate programmes and policies in this regard.

24. The Committee notes with concern the health situation of children in the State party and is particularly concerned at the high child and infant mortality rates, poor breastfeeding practices, the high rate of malnutrition, the increasing incidence of stunting and limited access to safe drinking water, especially in rural communities. The Committee encourages the State party to develop comprehensive policies and programmes to reduce the incidence of child and infant mortality, to promote and improve breastfeeding practices, to prevent and combat malnutrition, especially in vulnerable and disadvantaged groups of children, and to consider requesting technical assistance for the Integrated Management of Childhood Illnesses and other measures for child health improvement from, inter alia, UNICEF and WHO.

25. The Committee expresses its concern regarding the limited availability of programmes and services and the lack of adequate data in the area of adolescent health, including accidents, suicide, violence, and abortion. The Committee is particularly concerned at the high and increasing incidence of teenage pregnancy, HIV/AIDS and sexually transmitted diseases (STDs). The Committee recommends that the State party increase its efforts in promoting adolescent health policies and strengthening reproductive health education and counselling services. The Committee further suggests that a comprehensive and multidisciplinary study be undertaken to understand the scope of adolescent health problems, including the special situation of children infected with, affected by or vulnerable to HIV/AIDS and STDs. Additionally, it is recommended that the State party undertake further measures, including the allocation of adequate human and financial resources, to develop youth-friendly care and rehabilitation facilities for adolescents.

26. The Committee notes the recent initiative by the State party to include children with disabilities in the primary school system. In this regard, the Committee further notes the recent introduction of a family/community-based approach to care programmes for children with disabilities. The Committee expresses its concern, however, at the absence

of legal protection and the lack of adequate facilities and services for persons with disabilities, including children. In the light of the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities (General Assembly resolution 48/96), the Committee recommends that the State party develop early identification programmes to prevent disabilities, increase its efforts to implement alternatives to the institutionalization of children with disabilities, establish special education programmes for children with disabilities and further encourage their inclusion in society. The Committee also recommends that the State party seek technical cooperation for the training of professional staff working with and for children with disabilities. International cooperation from, inter alia, UNICEF and WHO can be sought to this effect.

27. The Committee remains concerned at the situation of education, particularly as regards overcrowding, the high drop-out rate, the lack of basic training materials, poorly maintained infrastructure and equipment, shortages of textbooks and other materials, the limited number of trained teachers and the lack of play space and recreational facilities. The Committee is also concerned that some children, particularly immigrant children and those living in poverty and among minority and indigenous communities, still do not have access to education. The Committee expresses further concern that the school curricula do not adequately address the special situation of non-English-speaking children, particularly the minority indigenous and Spanish-speaking children. The Committee recommends that all appropriate measures be taken to improve the quality of education and to provide access for all children within the State party. In this regard, it is recommended that the State party seek to strengthen its educational system through closer cooperation with UNICEF and UNESCO. The Committee also recommends that the State party seek to implement additional measures to encourage children to stay in school, particularly during the period of compulsory education. The Committee further recommends that the State party seek to ensure the right of the child to rest and leisure and to engage in play and recreational activities. The State party is further encouraged to review its educational policies and programmes with a view to ensuring that they adequately reflect the cultural and ethnic diversity of the population.

28. Child labour and economic exploitation are matters of concern, particularly the situation of immigrant children working in the banana industry. The Committee encourages the State party to introduce monitoring mechanisms to ensure the enforcement of labour laws and protect children from economic exploitation. In this regard, it is further recommended that the State party undertake a study on the situation of

children engaged in hazardous work, especially those employed in the banana industry. The Committee also suggests that the State party consider ratifying ILO Convention (No. 138) concerning Minimum Age for Admission to Employment.

29. The Committee is particularly concerned at the high and increasing incidence of drug and substance abuse among youth; the lack of legal provisions in relation to narcotic drugs and psychotropic substances; and the limited social and medical programmes and services available in this regard. In the light of article 33 of the Convention, the Committee recommends that the State party take all appropriate measures, including legislative, administrative, social and educational measures, to protect children from the illicit use of narcotic drugs and psychotropic substances, and to prevent the use of children in the illicit production and trafficking of such substances. It encourages the State party to support rehabilitation programmes dealing with child victims of drug and substance abuse. In this regard, the Committee encourages the State party to consider seeking technical assistance from, inter alia, UNICEF, WHO and the International Narcotics Control Board of the United Nations.

30. While the Committee notes that the State party has in place domestic legislation relating to juvenile justice, it is still concerned at the general situation of the administration of juvenile justice and in particular its compatibility with the Convention, as well as other relevant United Nations standards. The Committee is also concerned at the absence of specific legal provisions for children to remain in contact with their families while in the juvenile justice system. Further concern is expressed at the situation of overcrowding in detention facilities; the holding of minors in adult detention facilities; and the lack of reliable statistical data on the number of children in the juvenile justice system. The Committee also expresses grave concern at the low minimum legal age of criminal responsibility. The Committee recommends that the State party take additional steps to reform the system of juvenile justice in the spirit of the Convention, in particular articles 37, 40 and 39, and of other United Nations standards in this field, such as the Beijing Rules, the Riyadh Guidelines and the United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of their Liberty. Particular attention should be paid to considering deprivation of liberty only as a measure of last resort and for the shortest possible period of time, to protecting the rights of children deprived of their liberty and to ensuring that children remain in contact with their families while in the juvenile justice system. Training programmes on relevant international standards should be organized for all those professionals involved with the system of juvenile justice. The Committee suggests that the State party consider seeking technical

assistance from, inter alia, the Office of the High Commissioner for Human Rights, the Centre for International Crime Prevention, the International Network on Juvenile Justice and UNICEF, through the Coordination Panel on Technical Advice in Juvenile Justice. The Committee also recommends that the State party increase the legal minimum age of criminal responsibility and ensure that its legislation is in conformity with the Convention in this regard.

31. Lastly, the Committee recommends that, in the light of article 44, paragraph 6, of the Convention, the initial report and written replies submitted by the State party be made widely available to the public at large and that the publication of the report be considered, along with the relevant summary records and the concluding observations adopted by the Committee. Such a document should be widely distributed in order to generate debate and awareness of the Convention and its implementation and monitoring within the Government and the general public, including NGOs.

5. DOMINICA

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.238, 4 June 2004

1. The Committee considered the initial report of Dominica (CRC/C/8/Add.48), submitted on 21 January 2001, at its 963rd and 964th meetings (see CRC/C/SR.963-964), held on 28 May 2004, and adopted at the 971st meeting, held on 4 June 2004, the following concluding observations.

A. Introduction

2. The Committee welcomes the submission of the State party's initial report and appreciates the fact that it not only mentions the progress made but also identifies the difficulties with recommendations for further actions. The Committee also welcomes the written replies to the list of issues (CRC/C/Q/DMA/1), which gave a clearer understanding of the situation of children in the State party. It further notes with appreciation the constructive dialogue held with the delegation of the State party.

B. Positive aspects

3. The Committee notes with appreciation:

a) The Education Act No. 11 of 1997, amended in order to provide for Early Childhood Education from 0 to 5 years instead of 3 to 5 as previously stated;

b) The Act No. 22 of 2001 on Protection Against Domestic Violence which contains specific provisions covering various forms of violence against children;

c) The Maintenance Act amended in 2001 to provide access to unwed fathers and also increased the weekly maintenance fee by 50%;

d) The Social Security Miscellaneous Amendment regulation through which maternity grant was increased by 100% and was retroactive from 1996;

e) The ratification of the Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography, and on the involvement of children in armed conflict.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

4. The Committee acknowledges the challenges faced by the State party, namely the vulnerability to natural disasters including hurricanes and the economic difficulties which impede progress to the full realization of children's rights enshrined in the Convention.

D. Principle areas of concern and recommendations

1. General Measures of Implementation (arts. 4, 42 and 44, paragraph 6 of the Convention)

Legislation

5. While noting the efforts undertaken by the State party to harmonize its legislation with regard to children, the Committee is nevertheless concerned that the existing legislation in the State party does not fully reflect the principles and provisions of the Convention.

6. The Committee recommends that the State party take all necessary measures to ensure that its legislation conforms fully with the principles and provisions of the Convention, and ensure its effective implementation.

National Plans of Action

7. The Committee takes note of the preparation phase of a National Plan of Action which will coordinate the programme of activities of both public and private sector focusing on children needs and remains concerned at the delay in its finalization, adoption and implementation.

8. The Committee encourages the State party to expedite its efforts in developing and effectively implementing a comprehensive National Plan of Action for the full implementation of the Convention that includes a focus on children as well as youth, incorporating the objectives and goals of the outcome document entitled: "A World Fit for Children" of the United Nations General Assembly Special Session for Children. Furthermore, the Committee recommends that such Plan of Action incorporate all issues related to children as discussed at the recent retreat with cabinet and senior policy makers and that involves all actors, including children. In this regard, the Committee recommends that the State party seek technical assistance from, inter-alia, UNICEF.

Coordination

9. The Committee notes the coordinating role of the Social Welfare Division of the Ministry of Community Development and Women's Affairs, the advisory and monitoring role of the National Committee on the Rights of the Child and the plans to set up an inter-ministerial committee for children. However, the Committee is concerned at the overlap it may exist and impede the effective coordination of all the activities regarding the implementation of the Convention.

10. The Committee recommends the State party to take all measures to ensure effective coordination between all bodies and organizations in the implementation of the Convention.

Independent Monitoring

11. The Committee is concerned at the absence of an independent mechanism with a mandate to regularly monitor and evaluate progress in the implementation of the Convention and which is empowered to receive and address individual complaints.

12. Taking fully into account the Committee's General Comment no. 2 on national human rights institutions and the Paris principle (General Assembly resolution 48/134 of 1993, annex), the Committee encourages the State party to pursue its efforts to developing and establishing an independent and effective mechanism, provided with adequate human and financial resources and easily accessible to children that

monitors the implementation of the Convention, deals with complaints from children in a child-sensitive and expeditious manner and, provides remedies for violations of their rights under the Convention.

Resources for children

13. The Committee welcomes the various measures taken to improve the economic growth of the country such as debt restructuring, diversification of agriculture and the creation of various funds. However, it remains concerned that budgetary allocation is still insufficient for the implementation of the Convention, particularly in the areas of health and education.

14. The Committee recommends the State party to pay particular attention to the full implementation of article 4 of the Convention by prioritizing budgetary allocations to ensure implementation of the economic, social and cultural rights of children, in particular those belonging to economically disadvantaged groups, "to the maximum extent of… available resources and, where needed, within the framework of international cooperation".

Data collection

15. While taking note of the efforts made in the statistical data collection by the various ministries, the Committee is nevertheless concerned about the lack of an integrated and analytical disaggregated data collection system which cover 4 all areas of the Convention. It also notes that such data is crucial for the formulation, monitoring and evaluation of progress achieved and impact assessment of policies with respect to children.

16. The Committee recommends that the State party continue its efforts in developing a comprehensive system of data collection that covers all areas of the Convention. This system should cover all children up to the age of 18 years, with specific emphasis on those who are particularly vulnerable. It further encourages the State party to use these indicators and data in the formulation of laws, policies and programmes for the effective implementation of the Convention. The Committee recommends that the State party seek technical assistance from, inter alia, UNICEF, in this regard.

Training and dissemination of the Convention

17. The Committee welcomes the efforts made by the National Committee for the Rights of the Child to promote public awareness and education of the provisions and principles enshrined in the Convention.

However, the Committee is concerned about the cultural norms and societal beliefs regarding children which perceive the promotion of children rights as the erosion of parental rights and societal control.

18. The Committee recommends that the State party strengthen its efforts to ensure that the provisions of the Convention are widely known and understood by adults and children alike and to continue its systematic education and training on the rights of the Convention for all professional groups working for and with children, including parliamentarians, law enforcement officials, teachers, as well as children and their parents.

2. Definition of the child (article 1 of the Convention)

19. The Committee is concerned that the minimum age for access to employment (12 years) is not in harmony with the age at which compulsory education ends (16 years). Furthermore, the Committee is concerned that the distinction between a child (under 14 years) and a young person (between the ages of 14and 18 years) may result in confusion and less protection for a young person.

20. The Committee recommends that the State party increase the minimum age for admission to employment in order to harmonize it with the age at which compulsory education ends. It also recommends the State party to make sure that, despite the current distinction between a child and a young person, both receive the same protection under the Convention.

3. General principles (arts. 2, 3, 6 and 12 of the Convention)

Non-Discrimination

21. The Committee is concerned that societal discrimination persists against vulnerable groups of children, including children with disabilities and Carib Indian children.

22. The Committee recommends that the State party increase its efforts to ensure implementation of existing laws guaranteeing the principle of non-discrimination and full compliance with article 2 of the Convention, and to adopt a proactive and comprehensive strategy to eliminate discrimination on any grounds and against all vulnerable groups.

23. The Committee requests that specific information be included, in the next periodic report, on the measures and programmes relevant to the Convention on the Rights of the Child undertaken by the State party to follow up on the Declaration and Programme of Action adopted at the 2001 World Conference Against Racism, Racial

Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance, and taking account of General Comment no. 1 on article 29(1) of the Convention (aims of education).

Respect for views of the child

24. While taking note of the establishment of the National Youth Council, the Youth Parliament and the Youth Division, the Committee remains concerned that due to cultural norms and societal attitudes, children have limited opportunities to freely express their views within the family, in schools and at courts.

25. The Committee recommends that the State party ensure that children's view are given due consideration in the family, schools and courts.

4. Civil rights and freedoms (arts. 7, 8, 13-17 and 37(a) of the Convention)

Birth registration

26. The Committee notes with appreciation the various actions taken by the State party. However, the Committee is concerned about children who have not been named and registered in accordance to article 7 of the Convention.

27. The Committee urges the State party to increase its efforts, including legislative measures and awareness-raising campaigns, to ensure the registration of all children at birth, in accordance with article 7 of the Convention.

Corporal punishment

28. The Committee is deeply concerned at the wide use of corporal punishment in the State party. It also notes with concern that corporal punishment is mentioned in the Education Act of 1997 and that the Magistrate Code of Procedure allows the whipping of a male child or a young person.

29. The Committee recommends that the State party:

a) Remove all provisions from laws that allow corporal punishment and explicitly prohibit corporal punishment by law in the family, schools and other institutions;

b) Continue the constructive dialogue with political leaders and the judiciary with the aim to abolish corporal punishment;

c) Continue to strengthen public education campaigns among community leaders, school administrators and parents about the negative consequences of corporal punishment of children, and promote positive, non-violent forms of discipline as an alternative to corporal punishment;

d) Establish an effective mechanism, either separate or as a part of a mechanism that include child abuse, to receive, monitor, and investigate complaints, including intervening where necessary, and ensure that victims of corporal punishment have access to assistance in recovery; and

e) Seek technical assistance from, among others, UNICEF in this regard.

5. Family environment and alternative care (arts. 5; 18 (paras.1-2); 9-11; 19-21; 25; 27 (para.4); and 39 of the Convention)

Parental responsibilities

30. The Committee notes with concern at the limited degree to which fathers assume their parental responsibility.

31. The Committee recommends that the State party undertake measures to strengthen the capacities of families to take care of their children and in particular to pay attention to strengthening the role of their fathers.

Family environment and alternative care

32. The Committee notes with appreciation that there are no institutions in the State party for placement of children. The Committee also notes the Operation Youth Quake which caters for children in need of placement, but remains concerned at the insufficient financial and human resources required for its effective functioning.

33. The Committee encourages the State party to continue to strengthen Operation Youth Quake by providing it with sufficient resources and support to enabling it to function efficaciously.

Child abuse and neglect

34. The Committee welcomes the establishment of the Child Abuse Prevention Programme by the State party and other efforts to address child abuse and neglect by the State party. However, it remains concerned about the high incidence of child abuse in the State party.

35. The Committee recommends that the State party:

a) Undertake studies on domestic violence, ill-treatment and abuse of children, including sexual abuse within the family in order to adopt effective policies and programmes to combat all forms of abuse;

b) Develop a national system for receiving, monitoring, and investigating complaints, and when necessary prosecuting cases, in a manner which is child-sensitive and ensures the victims privacy;

c) Strengthen the activities of the Social Welfare Division and its cooperation with non-governmental organizations and provide it with the necessary resources in order to establish a comprehensive and nationwide response system which is designed to provide, where appropriate, support and assistance to both victims and perpetrators;

d) Seek technical assistance from, among others, UNICEF and UNDP, in this regard.

6. Basic health and welfare (arts. 6; 18, para. 3; 23; 24; 26; 27, paras. 1-3 of the Convention)

Children with disabilities

36. The Committee is concerned about children with disabilities that often suffer from societal discrimination and that a significant proportion does not attend school or participate in social and cultural life.

37. The Committee recommends that the State party:

a) Continue to strengthen efforts to combat discriminatory attitudes towards children with disabilities, particularly amongst children and parents, and promote their participation in all aspects of social and cultural life;

b) Formulate a strategy, which includes appropriate teacher training, to ensure that all children with disabilities have access to education, and wherever possible they are integrated into the mainstream education system;

c) Take note of the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities (General Assembly resolution 48/96, annex) and of the Committee's recommendations adopted at its day of general discussion on the rights of children with disabilities (CRC/C/69, paras. 310-339).

Health and health services

38. While taking note of the positive measures undertaken by the State party to address the issues related to health services, the Committee remains concerned at the poor availability of drinking water and adequate sanitation facilities in certain areas of the country and specifically in the Carib Territory.

39. The Committee recommends that the State party take all necessary measures to ensure access to drinking water and adequate sanitation facilities in all the country.

Adolescent health

40. The Committee is concerned at high incidence of teenage pregnancies and alcohol abuse among adolescents and the insufficient level of youth mental health services, particularly in rural areas and for Carib Indian children.

41. The Committee recommends that the State party:

a) Undertake effective measures to reduce the rate of teenage pregnancies through, inter alia, making health education, including sex education, part of the school curriculum, and strengthening the campaign of information on the use of contraceptives;

b) Undertake effective preventive and other measures to address the rise in alcohol consumption by adolescents and increase the availability and accessibility of counselling and support services, in particular for Carib Indian children;

c) Strengthen mental health and counselling services, ensuring that they are accessible to, and appropriate for, all adolescents, including Carib Indian children and those in rural areas.

7. Education, leisure and cultural activities (arts. 28, 29 and 31 of the Convention

42. The Committee takes note of the efforts undertaken by the State party in establishing programmes such as the Education Trust Fund and the Free Textbooks in order to assist children living in poverty. However, the Committee remains concerned at the sustainability of such programmes. Furthermore, the Committee is deeply concerned about the quality of education, access to education by pregnant girls and teenage mothers and the high drop-out rate, in particular among boys.

43. The Committee recommends that the State party, in the light of the Committee's general comment No. 1 on article 29 (1) of the Convention (aims of education):

a) Carefully examine the budget allocations and measures taken within the field, with regard to their impact on the progressive implementation of the child's right to education and leisure activities;

b) Seek to further implement participatory measures to encourage children, especially boys, to stay in school during the period of compulsory education; take further measures to facilitate the accessibility to education of children from all groups in society, particularly children living in poverty;

c) Ensure that school attendance officers use child-sensitive means to bring more children in schools and take other measures to give children incentives to stay in the educational system;

d) Provide education opportunities for pregnant girls and teenagersmothers so that they can complete their education;

e) Continue and strengthen the training of in particular young teachers and retain teachers in primary and secondary education;

f) Include human rights education as part of the curriculum;

g) Seek further technical assistance from UNICEF and UNESCO, among others.

8. Special protection measures (arts. 22, 38, 39, 40, 37 (b)-(d), 32-36 of the Convention)

Drug abuse

44. The Committee welcomes the existence of a Drug Prevention Unit within the Ministry of Health. However, the Committee is concerned of the sustainability of its activities. The Committee is further concerned at the lack of a minimum age for purchasing alcohol and other controlled substances.

45. The Committee recommends that the State party provide the Drug Prevention Unit with the necessary human and financial resources to ensure continuation of its activities. It further recommends to set up the minimum age for purchasing alcohol and other controlled substances at the age of 18 and to take all the necessary measures to fully implement and enforce this minimum age.

Juvenile Justice

46. The Committee is concerned at the lack of juvenile courts, at the fact that children may be sentenced to a penalty at the "President pleasure", to life imprisonment and to whipping in private.

47. The Committee recommends that the State party:

a) Ensure the full implementation of juvenile justice standards and in particular articles 37 and 40 of the Convention, as well the United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice (the Beijing Rules) and the United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency (the Riyadh Guidelines), and in the light of the Committee's 1995 discussion day on the administration of juvenile justice;

b) Enhance training programmes on relevant international standards for all professional involved with the system of juvenile justice;

c) Seek technical assistance from, among others, UNICEF and OHCHR.

48. The Committee also recommends that the State party:

a) Review the sentencing of children at the "President's pleasure" so that the decision is in the hands of the judge;

b) Abolish the sentencing to whipping and the possibility of life imprisonment;

c) Separate children from adults in detention centers, including pre-trial detention.

Children belonging to a minority or an indigenous group

49. The Committee acknowledges the various measures undertaken with regard to the Carib Indian children. However, the Committee is concerned about the limited enjoyment of their rights; particularly with regard to their access to education and health due to wide spread poverty.

50. The Committee recommends that the State party continue and strengthen its efforts to improve the enjoyment of the rights of Carib Indian children, in particular by effective measures to reduce poverty in the Carib Indian Territory.

9. Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child

51. The Committee while welcoming the ratification of both Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child on sale of children, child prostitution and child pornography, and on the involvement of children in armed conflict, notes with concern that the submission of the initial reports on these optional protocols are overdue.

52. The Committee urges that the State party submit its initial reports to the optional protocols as soon as possible.

10. Dissemination of documents

53. Finally, in light of article 44, paragraph 6, of the Convention, the Committee recommends that the initial report and written replies submitted by the State party be made widely available to the public at large and that the publication of the report be considered, along with the relevant summary records and concluding observations adopted by the Committee. Such a document should be widely distributed in order to generate debate and awareness of the Convention and its implementation and monitoring within the Government, the Parliament and the general public, including concerned non-governmental organizations.

11. Next report

54. In light of the recommendation on reporting periodicity adopted by the Committee (CRC/C/139), the Committee underlines the importance of a reporting practice that is in full compliance with the provisions of article 44 of the Convention. An important aspect of States parties' responsibilities to children under the Convention is ensuring that the Committee on the Rights of the Child has regular opportunities to examine the progress made in the Convention's implementation. In this regard, regular and timely reporting by States parties is crucial. As an exceptional measure, in order to help the State party catch up with its reporting obligations in full compliance with the Convention, the Committee invites the State party to submit its second and third reports in one consolidated report by 1 September 2006, the due date for the submission of the third report. This report should not exceed 120 pages (see CRC(C/118) and the Committee expects that the State party report thereafter every five years, as foreseen by the Convention.

6. GRENADA

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.121, 28 February 2000

1. At its 607th to 608th meetings (see CRC/C/SR.607-608), held on 24 January 2000, the Committee on the Rights of the Child considered the initial report of Grenada (CRC/C/3/Add.55), which was submitted on 24 September 1997, and adopted at the 615th meeting, held on 28 January 2000, the following concluding observations.

A. Introduction

2. The Committee welcomes the submission of the State party's initial report which followed the established guidelines and provided a critical assessment of the situation of children. The Committee regrets that the written replies to its list of issues (CRC/C/Q/GREN/1) were not received in advance of the dialogue. The Committee is encouraged by the constructive and open dialogue it had with the State party and welcomes the positive reactions to the suggestions and recommendations made during the discussion. The Committee acknowledges that the presence of a high-ranking delegation directly involved in the implementation of the Convention allowed for a fuller assessment of the situation of the rights of children in the State party.

B. Positive aspects

3. The Committee welcomes the National Coalition on the Rights of the Child established to coordinate, monitor and evaluate the implementation of the principles and provisions of the Convention. The Committee notes with appreciation that the National Coalition has been instrumental in initiating a number of programmes to improve the situation of children and raise public awareness about the Convention, including the establishment of the Grenada Adoption Board in 1994, and the initiation and drafting of the Child Protection Act.

4. The Committee notes the efforts of the State party in the area of primary health care services. In particular, it notes the high immunization and low malnutrition rates. In this regard, the Committee also welcomes the enactment of the School Children Immunization Act, which facilitates the immunization of all children at the pre-school and primary school levels.

5. The Committee appreciates the State party's initiatives in the school environment. In this regard, it welcomes the establishment of a school nutrition programme for children enrolled at the pre-school and primary school levels, and the textbook programme established to help children from economically disadvantaged families to acquire books and other relevant learning materials needed to enhance their educational opportunities. The Committee also notes with appreciation the establishment of the Programme for Adolescent Mothers which offers educational programmes, skills-training and child-care services to pregnant teenagers and teenage mothers who are no longer in the school system. The Committee welcomes the introduction of Health and Family Life Education as a core subject in the primary school curriculum.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

6. The Committee acknowledges that the economic and social difficulties facing the State party have had a negative impact on the situation of children and have impeded the full implementation of the Convention. In particular, it notes the impact of the structural adjustment programme and the increasing level of unemployment and poverty. The Committee also notes the vulnerability of the State party to natural disasters, particularly hurricanes, which has impeded the full implementation of the Convention. The Committee further notes that the limited availability of skilled human resources, compounded by the high rate of emigration, also adversely affects the full implementation of the Convention.

D. Subjects of concern and Committee recommendations

D.1 General measures of implementation

Legislation

7. The Committee notes the recent efforts by the State party to enact additional legislation to ensure greater consistency with the Convention. In this regard, it notes the enactment of the Status of the Child Act (1991) , the Maintenance Amendment Act No. 54 (1991), the Drug Abuse (Prevention and Control) Act No. 7 (1992), the Criminal Code (Amendment) Act No. 16 (1993), the Adoption (Amendment) Act No. 17 (1994) and the Child Protection Act (1998). The Committee also notes the intention of the State party to commission a review of all legislation relevant to children with a view to introducing a comprehensive children's code. The Committee is concerned, however, that domestic legislation still does not fully reflect the principles and provisions of the

Convention. The Committee notes with concern that the Family Court Act has been rescinded and that insufficient efforts have been made to introduce adequate alternative measures to protect and strengthen family relations. The Committee recommends that the State party proceed, at the earliest possible opportunity, with its plan to undertake legislative review to ensure greater consistency with the principles and provisions of the Convention and facilitate the adoption of a comprehensive children's rights code. The Committee further recommends that the State party take all necessary measures to re-enact the Family Court Act or introduce adequate alternative legal measures to protect and strengthen family relations. In this regard, the Committee further recommends that the State party seek technical assistance from, inter alia, the Office of the High Commissioner for Human Rights and UNICEF.

Data collection

8. The Committee notes the State party's participation in a regional initiative funded by the Caribbean Development Bank for the collection, collation and publication of data, based on social development indicators, among the member countries of the Organization of Eastern Caribbean States. The Committee also notes the intention of the State party to establish a central registry for data collection within the Ministry of Finance. The Committee remains concerned, however, at the lack of a data collection mechanism in the State party to afford the systematic and comprehensive collection of desegregated quantitative and qualitative data for all areas covered by the Convention in relation to all groups of children, in order to monitor and evaluate progress achieved and assess the impact of policies adopted with respect to children. The Committee recommends that the State party intensify its efforts to establish a central registry for data collection and introduce a comprehensive system of data collection incorporating all the areas covered by the Convention. Such a system should cover all children up to the age of 18 years, with specific emphasis on those who are particularly vulnerable, including children with disabilities; children living in poverty; children in the juvenile justice system; children of single-parent families; sexually abused children; and institutionalized children.

Independent monitoring structures

9. The Committee notes the State party's intention to establish an Ombudsperson. The Committee recommends that the State party reinforce its efforts to establish an independent Ombudsperson, to deal with complaints of violations of the rights of children and to provide remedies for such violations. The Committee further suggests that the

State party introduce an awareness raising campaign to facilitate the effective use by children of such a mechanism.

Allocation of budgetary resources

10. The Committee notes the intention of the State party to provide financial and other assistance to the National Coalition on the Rights of the Child and to increase budgetary allocations with regard to some children's programmes, within the context of economic growth. However, the Committee remains concerned that, in the light of article 4 of the Convention, not enough attention has been paid to allocating budgetary resources in favour of children "to the maximum extent of ... available resources". In the light of articles 2, 3, and 6 of the Convention, the Committee encourages the State party to pay particular attention to the full implementation of article 4 of the Convention by prioritizing budgetary allocations to ensure implementation of the economic, social and cultural rights of children, to the maximum extent of available resources and, where needed, within the framework of international cooperation.

Dissemination of the Convention

11. While recognizing the efforts of the State party to promote awareness of the principles and provisions of the Convention, through the training of teachers and magistrates, the production of programmes such as "Olivia's Plight", the publication of the handbook "Child Abuse - What Can I Do?", the printing and distribution of posters and flyers, as well as the production and broadcasting of radio and television programmes for and about children, the Committee remains concerned that professional groups, children, parents and the public at large are generally not sufficiently aware of the Convention and the rights based approach enshrined therein. The Committee recommends that greater effort be made to ensure that the provisions of the Convention are widely known and understood by adults and children alike. The Committee further recommends the reinforcement of adequate and systematic training and/or sensitization of professional groups working with and for children, such as judges, lawyers, law enforcement personnel, teachers, school administrators, health personnel, including psychologists and social workers, and personnel of child-care institutions. The Committee encourages the State party to reinforce its efforts to raise the awareness of the media on the rights of the child. It further suggests that the State party seek to ensure that the Convention is fully integrated into the curricula at all levels of the educational system. In this regard, the Committee suggests that the State party seek technical assistance from, inter alia, the Office of the High Commissioner for Human Rights, UNICEF and UNESCO.

D.2 Definition of the Child

Criminal responsibility

12. The Committee expresses concern regarding the low legal age for criminal responsibility (7 years). The Committee recommends that the State party raise the legal age for criminal responsibility to a more internationally acceptable age, by reviewing its legislation in this regard.

D.3 General principles

Non-discrimination

13. While acknowledging the difficulties that girls continue to face in many areas, the Committee is also concerned about the situation of boys, particularly as regards their generally "low self-esteem" and academic under-achievement in comparison to that of girls. The Committee recommends that the State party undertake a study on child rearing practices and how they affect boys and girls. The Committee further recommends that the State party implement programmes to address the self-esteem of boys and address discrimination arising from the socialization of boys and girls into rigid gender roles and the resulting determination of family and social attitudes concerning children based on gender.

14. The Committee is concerned that the Criminal Code does not provide boys the same legal protection against sexual abuse and exploitation as girls. In this regard, the Committee notes that the Code refers to the protection of the "female child" only. The Committee recommends that the State party amend its legislation to ensure that boys are provided equal and adequate protection against sexual abuse and exploitation.

Respect for the views of the child

15. The Committee notes the intention of the State party to reintroduce student councils in schools as a first step in encouraging greater acceptance of the participatory rights of children. However, it is concerned that the full implementation of article 12 of the Convention continues to be limited by traditional practices, culture and attitudes which promote the philosophy that Achildren should be seen and not heard" and that Achildren are the property of their parents". The Committee recommends that the State party seek to reinforce the necessary infrastructure and develop a systematic approach to increasing public awareness of the participatory rights of children and encourage respect for the views of the child within the family, communities, schools, and care, administrative and judicial systems.

D.4 Civil rights and freedoms

Birth registration

16. The Committee notes that the State party has enacted domestic legislation to guarantee registration at birth (the Registration of Births and Deaths Act), but is concerned that some children are still not registered at birth and are not given a name until their baptism, which could be three or four months after their birth. In the light of articles 7 and 8 of the Convention, the Committee recommends that the State party undertake all necessary measures, including awareness raising among government officers, community and religious leaders, and parents themselves, to ensure that all children are registered and given a name at birth.

D.5 Family environment and alternative care

Parental responsibilities

17. The Committee shares the concern of the State party over the challenges faced by children as a result of changes in social and family structures which lead to high numbers of single-parent households and reduced support from extended families. The Committee also expresses concern at the apparent lack of legal protection with respect to the rights, including maintenance and inheritance rights, of children born out of wedlock in "visiting" or "common law" relationships. The Committee expresses further concern regarding the financial and psychological impact of these types of relationships on children. The lack of sufficient support and counsel in the areas of parental guidance and responsibilities are also matters of concern. The State party is encouraged to increase its efforts to develop family education and awareness through, inter alia, providing support, including training for parents, especially those in "visiting" and "common law" relationships, in parental guidance and joint parental responsibilities, in the light of article 18 of the Convention. The Committee also recommends that the State party undertake a study on the impact (both financial and psychological) of "visiting relationships" on children. The Committee further recommends that the State party take all necessary measures, including those of a legal nature, to ensure that the rights of children born of "visiting" and "common law" relationships are protected.

Protection of children deprived of a family environment

18. The Committee is concerned that the State party has not established and implemented a code of standards for alternative care institutions for children. The Committee also expresses concern regarding

the absence of an independent complaint mechanism for children in alternative care institutions, the inadequate review of their placement in institutions, as well as the lack of available trained personnel in this field. It is recommended that the State party establish a code of standards to ensure adequate care and protection of children deprived of a family environment. The Committee recommends that the State party provide additional training, including in children's rights, for social and welfare workers, ensure the periodic review of placements in institutions and establish an independent complaints mechanism for children in alternative care institutions.

Domestic and intercountry adoptions

19. While the Committee notes the recent enactment of the Adoption (Amendment) Act and the appointment of the Adoption Board, it remains concerned at the lack of monitoring with respect to both domestic and intercountry adoptions. The Committee also expresses its concern at the high number of intercountry adoptions, particularly in the light of the small size of the State party. The Committee is also concerned about the apparent gender bias in favour of girls in the adoption process. In the light of article 21 of the Convention, the Committee recommends that the State party introduce proper monitoring procedures with respect to both domestic and intercountry adoptions. The Committee recommends that the State party undertake a study to assess the situation and determine the impact of intercountry adoptions and to determine why girls are favoured over boys in the adoption process. Additionally, the Committee encourages the State party to consider the possibility of acceding to the 1993 Hague Convention on the Protection of Children and Cooperation in Respect of Intercountry Adoption.

Abuse/neglect/maltreatment/violence

20. The Committee welcomes the recent initiatives of the State party to address the issues of child abuse and domestic violence, including the establishment of a Crisis hotline for domestic violence and child abuse as well as the opening of an emergency shelter for battered women and their children. Additionally, the Committee notes the efforts of the State party to train teachers and police officers and to sensitize the media and the general public on child abuse. The Committee further notes the intention of the State party to include a child abuse register as a part of the social and economic survey which is scheduled to commence January 2000. The Committee remains concerned at the lack of awareness and information on domestic violence, ill-treatment and abuse of children, including sexual abuse; and the insufficient financial and human resources allocated, as well as the inadequate programmes established to

prevent and combat these abuses. The Committee is also concerned that insufficient efforts have been made to protect the right to privacy of child7 victims of abuse. In the light of article 19, the Committee recommends that the State party undertake studies on domestic violence, ill-treatment and sexual abuse in order to adopt adequate policy measures and contribute to changing traditional attitudes. It also recommends that cases of domestic violence, ill-treatment and sexual abuse of children be properly investigated within a child-friendly judicial procedure, and sanctions applied to perpetrators including treatment, with due regard given to protecting the right to privacy of the child. Measures should also be taken to ensure the physical and psychological recovery and social reintegration of victims, in accordance with article 39 of the Convention, and the prevention of criminalization and stigmatization of victims. The Committee recommends that the State party seek technical assistance from, inter alia, UNICEF.

Corporal punishment

21. The Committee expresses grave concern that corporal punishment is still widely practised in the State party and that domestic legislation does not prohibit its use. In this regard, the Committee recommends that the State party take all appropriate measures, including of a legislative nature, to prohibit corporal punishment within the family, schools, the juvenile justice and alternative care systems and generally within the society. It further suggests that awareness raising campaigns be conducted to ensure that alternative forms of discipline are administered in a manner consistent with the child's human dignity and in conformity with the Convention, especially article 28.2.

D.6 Basic health and welfare

Right to health and access to health services

22. The Committee expresses its concern with respect to the limited availability of programmes and services and the lack of adequate data in the area of adolescent health, including accidents, violence, suicide, mental health, abortion, HIV/AIDS and STDs. The Committee is particularly concerned with the high incidence of teenage pregnancy and the situation of teenage mothers, especially in relation to their late attendance at antenatal clinics as well as their generally poor breast-feeding practices. The Committee is concerned that most of the current cases of infant and maternal mortality are related to teenaged mothers. The Committee recommends that the State party increase its efforts in promoting adolescent health policies and counselling services, as well as strengthening reproductive health education,

including the promotion of male acceptance of the use of contraceptives. The Committee further suggests that a comprehensive and multi-disciplinary study be undertaken to understand the scope of adolescent health problems, including the special situation of children infected with, affected by or vulnerable to HIV/AIDS and STDs. Additionally, it is recommended that the State party undertake further measures, including the allocation of adequate human and financial resources, and making efforts to increase the number of social workers and psychologists, to develop youth-friendly care, counselling and rehabilitation facilities for adolescents. The Committee also encourages the State party to develop comprehensive policies and programmes to reduce the incidence of infant and maternal mortality and promote proper breast-feeding and weaning practices among teenaged mothers. In this connection, it is also recommended that the State party consider seeking technical assistance for the integrated management of childhood illnesses and other measures for child health improvement from, inter alia, UNICEF and the World Health Organization.

Children with disabilities

23. While noting the recent appointment in the State party of a clinical psychologist to deal with the mental health of children, the Committee remains concerned about the situation of mental health of children. The Committee expresses its concern at the absence of legal protection and the lack of adequate facilities and services for children with disabilities. The Committee is also concerned that insufficient efforts have been made by the State party to facilitate the inclusion of children with disabilities in the educational system and generally within society. The Committee notes with concern that the effectiveness of the Early Intervention Programme for Children with Disabilities has been impeded by a lack of human and financial resources. In the light of the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities (General Assembly Resolution 48/96) and the Committee's recommendations adopted at its Day of General Discussion on the Rights of Children with Disabilities (CRC/C/69), it is recommended that the State party develop early identification programmes to prevent disabilities, increase its efforts to implement alternatives to the institutionalization of children with disabilities, establish special education programmes for children with disabilities and further encourage their inclusion in society. The Committee recommends that the State party take all appropriate measures to ensure that adequate resources are allocated for the effective implementation of the Early Intervention Programme for Children with Disabilities. The Committee recommends that the State party undertake a study on the situation of

mental health with a view to addressing this increasing concern. Further, the Committee recommends that the State party undertake an awareness raising campaign to sensitize the public to the rights and special needs of children with disabilities as well as children with mental health concerns. The Committee further recommends that the State party seek technical cooperation for the training of professional staff working with and for children with disabilities from, inter alia, the World Health Organization.

Environmental health

24. While noting the State party's intention to improve the situation of environmental health services through, inter alia, the establishment of a Solid Waste Management Authority and the expansion of the collection areas from 55 per cent to approximately 95 per cent, the Committee remains concerned at the poor environmental health conditions. In this connection, the Committee notes the continued widespread use of pit-latrines, increasing sea pollution, and the inadequate solid waste disposal programme. The Committee recommends that the State party intensify its efforts to address environmental health concerns, particularly as regards solid waste management.

D.7 Education, leisure and cultural activities

Right and aims of education

25. While recognizing the efforts made by the State party in the area of education, the Committee remains concerned with the high incidence of truancy (in particular for boys), limited access to secondary education, lack of relevant learning material, insufficient numbers of trained qualified teachers, and the tendency towards the use of teaching methods that are almost exclusively examination oriented. Concern is also expressed at the increasing incidence of violence among students. The Committee notes with concern that insufficient resources have been allocated to ensure the sustainability of the school nutrition programme. The Committee is also concerned about the lack of health and counselling services in schools. The Committee recommends that the State party review its educational programme with a view to improving its quality and relevance and ensuring that students are taught an adequate mix of academic subjects and life skills, including communication, decision-making and conflict resolution skills. The Committee recommends that the State party take all appropriate measures to increase access to secondary education. The Committee further recommends that the State party seek to implement additional measures to encourage children, especially boys, to stay in school, particularly during the period

of compulsory education. In this regard, the Committee urges the State party to take all necessary measures to ensure that adequate resources are allocated to the school nutrition programme and that adequate health and counselling services be made available in schools. It is also recommended that the State party seek to strengthen its educational system through closer cooperation with UNICEF and UNESCO.

D.8 Special protection measures

Economic exploitation

26. The Committee welcomes the State party's willingness to consider the ratification of ILO Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment and to increase the legal minimum age for employment from 14 to 15 years. In the light of the current economic situation in the State party and the high truancy and drop out rates, particularly among males, the Committee is concerned about the lack of information and adequate data on the situation of child labour and economic exploitation in the State party. The Committee encourages the State party to introduce monitoring mechanisms to ensure the enforcement of labour laws and protect children from economic exploitation, particularly in the informal sector. It is further recommended that the State party undertake a comprehensive study to assess the situation of child labour. The Committee encourages the State party to consider ratifying ILO Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment and ILO Convention No. 182 concerning the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

Drug abuse

27. The Committee notes the efforts of the State party at both the national and regional levels regarding drug demand reduction and narcotics control. However, the Committee remains concerned at the high incidence of alcohol and substance abuse among youth and the limited psychological, social and medical programmes and services available in this regard. In the light of article 33 of the Convention, the Committee recommends that the State party take all appropriate measures, including administrative, social and educational measures, to protect children from the illicit use of alcohol, narcotic drugs and psychotropic substances and to prevent the use of children in the illicit production and trafficking of such substances. It encourages the State party to support rehabilitation programmes for child victims of alcohol, drug and substance abuse. In this regard, the Committee encourages the State party to consider seeking technical assistance from, inter alia, UNICEF and the World Health Organization.

Administration of juvenile justice

28. While the Committee notes the State party's intention to establish a juvenile justice system, it is concerned about:

a) The lack of efficient and effective administration of juvenile justice and in particular its lack of compatibility with the Convention, as well as other relevant United Nations standards;

b) The length of time before the hearing of juvenile cases and the apparent lack of confidentiality accorded to such cases;

c) The holding of minors in adult detention facilities, the lack of adequate facilities for children in conflict with the law and the limited numbers of trained personnel to work with children in this regard.

The Committee recommends that the State party:

a) Take additional steps to implement a juvenile justice system in conformity with the Convention, in particular articles 37, 40 and 39, and of other United Nations standards in this field, such as the United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice (the Beijing Rules), the United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency (the Riyadh Guidelines) and the United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of their Liberty;

b) Use deprivation of liberty only as a measure of last resort and for the shortest possible period of time; protect the rights of children deprived of their liberty, including the right to privacy; ensure that children remain in contact with their families while in the juvenile justice system; and prohibit and eradicate the use of corporal punishment (whipping) in the juvenile justice system;

c) Introduce training programmes on relevant international standards for all professionals involved with the system of juvenile justice;

d) Consider seeking technical assistance from, inter alia, the Office of the High Commissioner for Human Rights, the Centre for International Crime Prevention, the International Network on Juvenile Justice and UNICEF, through the Coordination Panel on Technical Advice in Juvenile Justice.

D.9 Dissemination of the report

29. Finally, the Committee recommends that, in the light of article 44, paragraph 6, of the Convention, the initial report and written replies submitted by the State party be made widely available to the public at large and that the publication of the report be considered, along with the relevant summary records and the concluding observations adopted thereon by the Committee. Such a document should be widely distributed in order to generate debate and awareness of the Convention and its implementation and monitoring within the Government and the general public, including NGOs.

7. GUYANA

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.224, 26 February 2004

1. The Committee considered the initial report of Guyana (CRC/C/8/Add.47), submitted on 29 July 2002, at its 922nd and 923rd meetings (see CRC/C/SR.922 and 923), held on 14 January 2004, and adopted, at its 946th meeting (CRC/C/SR.946), held on 30 January 2004, the following concluding observations.

A. Introduction

2. The Committee welcomes the submission of the State party's initial report and the written replies to its list of issues (CRC/C/Q/GUY/1), which gave a clearer understanding of the situation of children in the State party. The Committee is encouraged by the frank and constructive dialogue it had with the State party's high-level delegation and welcomes the positive reactions to the suggestions and recommendations made during the discussion.

B. Positive aspects

3. The Committee welcomes the establishment of the Ministry for Amerindian Affairs led by a woman of Amerindian descent.

4. The Committee commends the State party for the constitutional reform and the passage of Bill No. 6 of 2001, which provides for the establishment of constitutional commissions, including the Commission on the Rights of the Child.

5. The Committee welcomes the State party's ratification of ILO Conventions No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment in 1998 and No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour in 2001.

6. The Committee welcomes the increase of enrolment in early childhood and primary education. The Committee also appreciates the high quality of the Escuela Nueva model.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

7. The Committee notes that the increasing debt burden, widespread poverty, racial tension and political instability have impeded progress to the full realization of children's rights enshrined in the Convention. It also notes that a large number of children are living in areas too remote to reach.

D. Principal areas of concern and recommendations

1. General measures of implementation

Legislation

8. The Committee notes with appreciation the creation of the Committee on Family Maintenance and Related Matters in 1996 to examine the compatibility of domestic legislation with the Convention. It also notes that laws have been adopted by the State party to harmonize the existing legislation with the Convention. The Committee notes with appreciation the drafting of a Children's Bill, a Bill on the Status of Children, the Family Court Bill and the Education Bill. However, it remains concerned about the slow process of approval and enactment of these bills.

9. The Committee recommends that the State party urgently take all necessary measures to expedite the adoption of these bills by the Parliament before the end of 2004, ensuring that they are entirely in compliance with the provisions of the Convention and that sufficient human and financial resources are provided for their full and effective implementation.

Coordination and National Plans of Action

10. The Committee welcomes the information that a National Plan of Action for Children is being drafted for the period up to 2007 which will be based on the core document of the General Assembly special session on children entitled "A World Fit for Children". However,

the Committee is concerned that the National Plan of Action may not cover all areas of the rights of the child and may lack clear provisions on monitoring and coordination of its implementation.

11. The Committee recommends that the State party ensure that the new National Plan of Action covers all areas of the rights of the child and that sufficient human and financial resources are provided for its effective implementation. The Committee also recommends that the State party identify an appropriate governmental body responsible for monitoring all activities regarding the implementation of the National Plan of Action with a strong mandate to carry out its coordinating role effectively.

Independent monitoring

12. The Committee is concerned at the absence of an independent mechanism with a mandate regularly to monitor and evaluate progress in the implementation of the Convention.

13. In the view of the Committee's general comment No. 2 (2002) on the role of independent national human rights institutions in the protection and promotion of the rights of the child, the Committee encourages the State party to pursue its efforts with a view to developing and establishing an independent and effective mechanism in accordance with the Principles relating to the status of national institutions for the promotion and protection of human rights (the Paris Principles, General Assembly resolution 48/134, annex). This institution should be provided with adequate human and financial resources, easily accessible to children; deal with complaints from children in a child-sensitive and expeditious manner; and provide remedies for violations of their rights under the Convention.

Resources for children

14. While noting the increased budget allocation in social services and infrastructure, the Committee is nevertheless concerned that budgetary allocations and international development assistance are insufficient to respond to national and local priorities for the protection and promotion of children's rights.

15. The Committee recommends that the State party pay particular attention to the full implementation of article 4 of the Convention by prioritizing budgetary allocations to ensure implementation of the economic, social and cultural rights of children, in particular, those belonging to economically disadvantaged groups, "to the maximum extent of … available resources and, where needed, within the framework of international cooperation".

Data collection

16. The Committee is concerned at the lack of disaggregated and adequate data on persons under the age of 18 years in all areas covered by the Convention, including the most vulnerable groups, children living in poverty, children living in rural areas, children with disabilities, Amerindian children and street children.

17. The Committee recommends that the State party modernize and strengthen its system for collecting disaggregated data as a basis to assess progress achieved in the realization of children's rights and to help design policies to implement the Convention. In this regard, it also recommends that the State party seek technical assistance from, inter alia, the United Nations Children's Fund (UNICEF), the United Nations Population Fund and other appropriate regional mechanisms, including the Inter-American Children's Institute.

Dissemination of the Convention

18. The Committee notes with appreciation the efforts made by the State party in disseminating the Convention through, inter alia, seminars, workshops and annual celebrations. Nevertheless, it remains concerned that additional progress needs to be made by the State party with regard to raising awareness among children and adults in remote areas.

19. The Committee recommends that the State party strengthen its efforts to ensure that the provisions of the Convention are widely known and understood by adults and children alike. It also recommends the reinforcement of adequate and systematic training of all professional groups working for and with children, in particular law enforcement officials, teachers, including teachers in indigenous communities, health personnel, social workers, and personnel in childcare institutions.

2. Definition of the child

20. The Committee is concerned at the low minimum age of sexual consent (13 years) and at the low minimum legal age of criminal responsibility (10 years).

21. The Committee recommends that the State party:

a) Raise the minimum age of sexual consent;

b) Raise the minimum age of criminal responsibility to an internationally acceptable level.

3. General principles

Non-discrimination

22. The Committee is concerned that, as noted by the State party, societal discrimination persists against girls and vulnerable groups of children, including children living in poverty, Amerindian children and children with disabilities, and that the Constitution does not prohibit discrimination on the grounds of disability.

23. The Committee recommends that the State party increase its efforts to adopt appropriate legislation, to ensure implementation of existing laws guaranteeing the principle of non-discrimination and full compliance with article 2 of the Convention, and to adopt a proactive and comprehensive strategy to eliminate discrimination on any grounds and against all vulnerable groups.

24. The Committee requests that specific information be included, in the next periodic report, on the measures and programmes relevant to the Convention undertaken by the State party to follow up on the Declaration and Programme of Action adopted by the 2001 World Conference against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance, taking into account the Committee's general comment No. 1 (2001) on article 29 (1) of the Convention (aims of education).

Best interests of the child

25. The Committee, noting the lack of information on the implementation of the principle of the best interests of the child in accordance with article 3, is particularly concerned that the draft Children's Bill does not contain a specific provision in this regard.

26. The Committee recommends that the State party take action to explicitly include the principle of the best interests of the child in the draft Children's Bill and to take it into consideration in all policy-making processes and programmes relevant to children and the implementation of the Convention.

Respect for the views of the child

27. The Committee takes note of the establishment of Children and Youth Parliaments. However, given the strong traditional views, the Committee remains concerned that children have limited opportunities freely to express their views in schools, courts or within the family.

28. The Committee welcomes the information that the right of the child to express his or her views freely (article 12 of the Convention) will be included in the draft Children's Bill (art. 25) and recommends that the State party ensure that children's views are given due consideration in the family, schools, courts, and relevant administrative and other processes through, inter alia:

a) Expanding further the Child-friendly Classroom Programmes, the student councils and other forms of child participation;

b) Training professionals working with and for children as well as the use of information campaigns.

4. Civil rights and freedoms

Birth registration

29. The Committee is concerned that, although parents are required by law to register the birth of their children, the number of children who are not registered at birth is significant, particularly in remote areas and among Amerindians.

30. In the light of article 7 of the Convention, the Committee urges the State party to increase its efforts, including awareness-raising campaigns, to ensure the registration of all children at birth.

Corporal punishment

31. The Committee expresses its concern at the fact that corporal punishment is still widely practised in the family, in schools and in institutions, and that domestic legislation does not prohibit its use.

32. The Committee recommends that the State party:

a) Expressly prohibit corporal punishment by law in the family, schools and other institutions;

b) Conduct awareness-raising campaigns to ensure that alternative forms of discipline are administrated in a manner consistent with the child's human dignity and in conformity with the Convention, especially article 28 (2);

c) Seek international technical assistance from, among others, UNICEF in this regard.

5. Family environment and alternative care

Parental responsibilities

33. The Committee is concerned at the large number of female heads of households and the often limited degree to which fathers assume their parental responsibilities. The Committee is also concerned that a substantial number of parents emigrate to other countries, leaving children behind with relatives or in institutions.

34. The Committee recommends that the State party undertake measures with a view to strengthening the capacities of families, nuclear and extended, to take care of their children and pay particular attention to strengthening the role of fathers. In this regard, the Committee recommends that the State party collaborate with NGOs.

Alternative care

35. While welcoming the establishment of a Visiting Committee, the Committee notes with concern the lack of standards for minimum care in institutions and of systematic supervision and oversight, particularly in private institutions.

36. The Committee recommends that the State party:

a) Strengthen the role of the Visiting Committee, e.g. by assigning to it a standard-setting role, and provide it with sufficient human and financial resources;

b) Provide institutions run by NGOs with adequate financial and other support and bring them under the inspection and standard-setting role of the Visiting Committee.

Child abuse and neglect

37. The Committee takes note of the study conducted and the project developed in collaboration with UNICEF addressing violence and children in Guyana. The Committee is deeply concerned about the generally violent environment where Guyanese children are living and the increased reporting of ill-treatment and abuse of children, including sexual abuse. The Committee is also deeply concerned that section 67 of the Criminal Law (Offences) Act (chapter 8:01) criminalizes a girl of 16 years or older for having sexual intercourse with a relative like a grandfather or brother and makes her liable to imprisonment for a period of seven years.

38. The Committee recommends that the State party pay particular attention to child abuse and neglect in and outside the family by, inter alia:

a) Abolishing, as a matter of priority, the provision mentioned above (para. 37) by taking the necessary measures to prevent incest;

b) Developing an effective reporting system with timely and adequate investigations and child-sensitive protection in order to bring perpetrators to justice;

c) Ensuring that victims of violence have access to counselling and assistance with recovery and reintegration;

d) Developing awareness-raising campaigns with the involvement of children in order to prevent and combat child abuse.

6. Basic health and welfare

Children with disabilities

39. The Committee notes with appreciation the formulation of a National Policy on the Rights of People with Disabilities in 1997 and the establishment of its monitoring body, the Commission on Persons with Disabilities. However, the Committee remains concerned at the social discrimination experienced by children with disabilities, the inaccessibility of buildings and transportation for them, the absence of an inclusive policy and the situation of children with disabilities in remote areas who are doubly disadvantaged.

40. In the light of the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities (General Assembly resolution 48/96) and the Committee's recommendations adopted at its day of general discussion on the rights of the children with disabilities (CRC/C/69, paras. 310-339), the Committee recommends that the State party ensure that the National Policy on the Rights of People with Disabilities addresses children's rights, taking into account the provision for non-discrimination, accessibility to all services, including public buildings and transportation, and integration into mainstream education and that it specifically addresses the situation of children in remote areas.

Health and health services

41. The Committee welcomes the implementation of the Integrated Management of Childhood Illness (IMCI) and the marked improvement in immunization coverage. However, the Committee

remained concerned at the high infant and under-5 mortality rates, the high incidence of malaria, especially among the Amerindian children, as well as the high incidence of malnutrition, including iron deficiency anaemia and stunting of growth.

42. The Committee recommends that the State party:

a) Take all necessary measures to reduce mortality rates by improving prenatal care and preventing communicable diseases;

b) Continue to combat malaria and address environmental causes and strengthen availability of nets and insecticides, especially in areas where malaria is most prevalent;

c) Address the issue of malnutrition by education and ensuring availability of adequate nutrition among mothers and children;

d) Continue to encourage exclusive breastfeeding for six months with appropriate introduction of infant diet thereafter, taking into account the support needed for working mothers.

Adolescent health

43. The Committee is concerned at the high rate of teenage pregnancies and drug abuse among adolescents.

44. The Committee recommends that the State party set up adequate services for adolescents, including mental health and reproductive health services. It also recommends that the State party take all necessary measures to prevent drug abuse and provide therapeutic and rehabilitative services for drug abusers.

HIV/AIDS

45. The Committee welcomes the National Strategic Plan HIV/AIDS 2002-2006 and the manufacturing of anti-retroviral drugs in the State party and supplying them free of charge to adults. However, the Committee is concerned about the rapid spread of HIV/AIDS within the State party causing a large number of children to be infected or affected by HIV/AIDS.

46. The Committee recommends that the State party integrate respect for the rights of the child into the development and implementation of its HIV/AIDS policies and strategies on behalf of children infected with and affected by HIV/AIDS, as well as their

families, in accordance with the Committee's general comment No. 3 (2003) on HIV/AIDS and the rights of the child (CRC/GC/2003/3).

7. Education, leisure and cultural activities

47. The Committee notes the State party's efforts to increase enrolment rates at both primary and secondary schools and the programme established to bring dropout children back into educational settings. However, the Committee remains concerned at the high dropout rates, especially among boys, which are influenced by the economic situation of the families. The Committee is also concerned at the decrease in the quality of education, teacher availability and training and at the widening of educational disparities in the hinterland regions.

48. The Committee recommends that the State party:

a) Continue to strengthen measures aimed at increasing enrolment rates in primary and secondary education and to further increase attempts to bring dropouts back to school and other training programmes;

b) Enure that pregnant teenagers are given an opportunity to complete their education;

c) Develop and use indicators for quality education, especially in the hinterland regions;

d) Inlude human rights education as part of the curriculum.

8. Special protection measures

Economic exploitation, including child labour

49. The Committee expresses its concern at the increasing prevalence of child labour in the State party.

50. The Committee recommends that the State party take the necessary measures for improving the effectiveness of labour inspectorate and other forms of monitoring child labour.

Street children

51. While noting the study with UNICEF on street children and the State party's awareness of the phenomenon of increasing numbers of street children, the Committee remains concerned at the situation of street children and at the lack of adequate and sufficient measures to address this situation.

52. The Committee recommends that the State party continue and strengthen its efforts to assist street children, including reintegration into their families as well as taking preventive measures. It also recommends that the State party continue to seek international assistance from, inter alia, UNICEF and ILO in this regard.

Sexual exploitation

53. The Committee notes the results of the studies on the problem of sexual exploitation in the State party and expresses its concern at the lack of specific data on this issue and of targeted measures to address it.

54. The Committee recommends that the State party:

a) Undertake a comprehensive study on children involved in the commercial sex industry and use the data to design policies and programmes to prevent commercial sexual exploitation of children, including through the development of a national plan of action on commercial sexual exploitation of children as agreed at the First and Second World Congresses against Commercial Sexual Exploitation of Children, held in 1996 and 2001;

b) Train law enforcement officials, social workers and prosecutors on how to receive, monitor, investigate and prosecute complaints in a child-sensitive manner that respects the privacy of the victim.

Juvenile justice

55. While recognizing the efforts made by the State party in this domain, the Committee remains concerned at the incompatibility of the juvenile system with the provisions and principles of the Convention. It is especially concerned at the fact that the age of criminal responsibility, fixed at 10 years, is too low and that 17-years-olds are tried as adults. Furthermore, the Committee is concerned at the lack of remand homes for male and female juveniles and at the very harsh conditions of detention.

56. The Committee recommends that the State party:

a) Raise the age of criminal responsibility and ensure that 17-years-olds are given adequate special protection so that they may not be tried as adults;

b) Ensure that the amendment to the Juvenile Offenders Act reflects the international juvenile justice standards, in particular articles 37, 39 and 40 of the Convention, as well as

the United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice (the Beijing Rules) and the United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency (the Riyadh Guidelines), in the light of the Committee's 1995 day of general discussion on the administration of juvenile justice;

c) Provide children with legal assistance at an early stage of the proceedings;

d) Establish separate remand homes for boys and girls;

e) Improve training programmes on relevant international standards for all professionals involved with the system of juvenile justice.

Amerindian children

57. The Committee is concerned at the living conditions of Amerindian children with regard to the full enjoyment of all rights enshrined in the Convention, especially the degradation of their natural environment and the fact that they are not taught in their own languages.

58. In light of articles 2 and 30 of the Convention and the recommendations adopted by the Committee at its day of general discussion on the rights of indigenous children in September 2003, the Committee recommends that the State party take all necessary measures to protect Amerindian children against discrimination and to guarantee their enjoyment of all the rights recognized in the Convention. The Committee also recommends that the current revision of the Amerindian Act reflect the provisions and principles of the Convention.

9. Optional Protocols to the Convention

59. The Committee notes that the State party has not ratified the Optional Protocols to the Convention on the sale of children, child prostitution and child pornography, and on the involvement of children in armed conflict.

60. The Committee recommends that the State party ratify the Optional Protocols to the Convention on the sale of children, child prostitution and child pornography, and on the involvement of children in armed conflict.

10. Dissemination of documents

61. In light of article 44, paragraph 6, of the Convention, the Committee recommends that the initial report and written replies

submitted by the State party be made widely available to the public at large and that the publication of the report be considered, along with the relevant summary records and concluding observations adopted by the Committee. Such a document should be widely distributed in order to generate debate and awareness of the Convention and its implementation and monitoring within the Government, the Parliament and the general public, including concerned NGOs.

11. Next report

62. In light of the recommendation on reporting periodicity adopted by the Committee and described in the report on its twenty-ninth session (CRC/C/114), the Committee underlines the importance of a reporting practice that is in full compliance with the provisions of article 44 of the Convention. An important aspect of States parties' responsibilities to children under the Convention is ensuring that the Committee on the Rights of the Child has regular opportunities to examine the progress made in the implementation of the Convention. In this regard, regular and timely reporting by States parties is crucial. As an exceptional measure, in order to help the State party catch up with its reporting obligations so as to be in full compliance with the Convention, the Committee invites the State party to submit its second, third and fourth periodic reports in one consolidated report by 12 February 2008, due date for the submission of the fourth periodic report. Such a report should not exceed 120 pages (see CRC/C/118). The Committee expects the State party to report thereafter every five years, as foreseen by the Convention.

8. JAMAICA

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.210, 4 July 2003

A. Introduction

1. The Committee considered the second periodic report of Jamaica (CRC/C/70/Add.15), at its 879th and 880th meetings (CRC/SR.879 and 880), held on 30 May 2003, and adopted, at the 889th meeting (CRC/C/SR.889) held on 6 June 2003, the following concluding observations.

2. The Committee welcomes the submission of the State party's second periodic report and the written replies to its list of issues (CRC/C/Q/JAM/2) which provided, inter alia, disaggregated data in various areas covered by the law. The Committee notes the open and constructive dialogue it had with the State party's high-level delegation.

B. Follow-up measures undertaken and progress achieved by the State party

3. The Committee welcomes, among other things:

a) The establishment of the Child Support Unit (1995);

b) The participation in frameworks of international cooperation concerning the implementation of the Convention;

c) The establishment of the Office of the Special Envoy for children in 1997;

d) The accomplishments in the area of health, such as the National Strategic Plan for HIV/AIDS/STI (2002-2006) and the establishment of a special unit in the Ministry of Education for children with disabilities (detection and education);

e) The activities regarding the dissemination of the Convention.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

4. The Committee notes:

a) That difficult socio-economic conditions and the high level of external debt place limitations upon the State party's financial and human resources;

b) That poverty, unemployment and long-standing economic and social disparities have a negative impact on respect for the rights of individual children;

c) That the incidence of hurricanes and other natural disasters add further difficulties to the already severe economic situation.

D. Principal areas of concern and Committee recommendations

Previous recommendations

5. The Committee regrets that some of the concerns expressed and recommendations in its concluding observations

(CRC/C/15/Add.32) adopted following consideration of the State party's initial report (CRC/C/8/Add.12) have been insufficiently addressed, particularly those contained in paragraphs 18 (incorporation of the principles and provisions of the Convention into national legislation through constitutional reform and legislative review), 19 (monitoring and coordination of the implementation of the Convention, data collection), 20 (resources for children, adequate safety nets), 22 (non-discrimination) and 25 (violence, abuse). Those concerns and recommendations are reiterated in the present document.

6. The Committee urges the State party to make every effort to address the recommendations contained in the concluding observations on the initial report that have not yet been implemented and to address the list of concerns contained in the present concluding observations on the second periodic report.

1. General measures of implementation

Legislation

7. With reference to the Committee's previous concluding observations (February 1995), in which the inclusion of children's rights in the Constitution and the drafting of a Child Care and Protection Act were mentioned as positive aspects, the Committee is very disappointed that eight years later these plans still have not been implemented and is concerned at the very slow legislative process of harmonization of the national legislation with the Convention. Furthermore, the Committee is concerned that the proposed Child Care and Protection Act does not fully take into consideration the provisions and principles of the Convention, inter alia the participatory rights of children.

8. The Committee recommends that the State party urgently take all necessary measures to expedite the adoption of the draft Child Care and Protection Act, ensuring that it is in compliance with the provisions of the Convention and that sufficient human and financial resources are provided for its full and effective implementation. The State party is also encouraged to consider, in this respect, that the new legislation should cover children's rights rather than solely protection provisions and to ensure that all rights of the child are part of the national legislation.

Coordination

9. Noting the information received on the Child Support Unit, the Programme Advisory Committee and the Children's Services Division, the Committee reiterates its concern that there is a lack of coordination in implementing all rights in the Convention.

10. The Committee recommends that the State party establish one identifiable governmental body, e.g. a Policy Authority, for the coordination of all activities regarding the implementation of the Convention with a strong mandate and sufficient human and financial resources to carry out its coordinating role effectively.

Independent monitoring structures

11. While noting the information that the Child Care and Protection Act will provide for the establishment of the Child Advocate, the Committee reiterates its concern about the lack of an independent body for the implementation of the Convention. The Committee is furthermore concerned at the State party's withdrawal from the first Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights in 1998, which eliminated the right to submit individual communications for individuals under the State party's jurisdiction and also directly affects persons under 18 years.

12. The Committee recommends that the State party:

a) Establish an independent and effective mechanism, e.g. via the creation of the Office of the Child Advocate, in accordance with the Paris Principles and the Committee's general comment No. 2;

b) Seek technical assistance from, among others, UNICEF and OHCHR;

c) Consider its re-acceding to the first Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights.

National plan of action

13. The Committee notes with appreciation the State party's intensions to develop a national plan of action, based on the outcome document of the General Assembly special session on children held in May 2002, "A world fit for children".

14. The Committee encourages the State party to go through with its plans to develop a national plan of action and, in doing so, develop a clear and comprehensive child rights policy.

Data collection

15. The Committee welcomes the information that the State party, in collaboration with UNICEF, has developed JAMSTATS, a database collecting disaggregated data and using several child rights

indicators on the basis of childinfo (the UNICEF database management software), and that this programme will be launched in July 2003.

16. The Committee encourages the State party to continue to strengthen this data collection system, inter alia with regard to important health indicators such as infant, under-5 and maternal mortality rates, ensuring the timeliness and reliability of both quantitative and qualitative data and using it in the formulation of policies and programmes for the effective implementation of the Convention.

Resources for children

17. The Committee, aware of the economic difficulties facing the State party, is nevertheless concerned that the budgets for education and health are decreasing as percentages of the national budget and that the State party has not fully complied with the provisions of article 4 of the Convention in terms of the allocation of resources for the implementation of the Convention.

18. With a view to strengthening its implementation of article 4 of the Convention and in the light of articles 2, 3 and 6, the Committee recommends that the State party prioritize budgetary allocations to ensure the implementation of the rights of children to the maximum extent of available resources and, where needed, within the framework of international cooperation.

Dissemination

19. While noting the considerable efforts by the State party to promote awareness of the principles and provisions of the Convention through, inter alia, governmental conferences, workshops, seminars, child participation activities and the use of media and publications, the Committee remains concerned that professional groups, children, parents and the public at large are generally not sufficiently aware of the Convention and the rights-based approach enshrined therein.

20. The Committee recommends that the State party continue and strengthen its awareness-raising efforts and encourages the State party to undertake systematic education and training on the rights of the Convention for all professional groups working for and with children, in particular parliamentarians, judges, lawyers, law enforcement officials, civil servants, municipal workers, personnel working in institutions and places of detention for children, teachers, health personnel, including psychologists, social workers, as well as children and their parents, in order to ensure that implementation of the Convention is made possible on a local, family and individual level.

2. Definition of the child

21. The Committee notes the preparation of the Child Care and Protection Act and thereby the efforts by the State party to bring the legal minimum ages into line with the Convention. On this aspect, it expresses its concern:

a) That the current minimum low working age (12 years) is not always adhered to in practice and that it is inconsistent with the age of completion of compulsory education (14 years);

b) About low legal age of criminal responsibility (12 years).

22. The Committee recommends that the State party:

a) Raise the minimum age of admission to employment in accordance with international standards and undertake awareness-raising campaigns in this regard;

b) Raise the minimum legal age of criminal responsibility to an internationally acceptable age.

3. General principles

Non-discrimination

23. The Committee is concerned that:

a) The Constitution of Jamaica does not fully reflect the provisions of article 2 of the Convention and, in particular, does not specifically prohibit discrimination on the grounds of the child's or his or her parents' or legal guardian's language, religion, ethnic or social origin, or property, disability, birth or other status;

b) With reference, inter alia, to the concerns of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/60/CO6, 21 May 2002), the State party does not pay enough attention to the problems of racial discrimination within the State party;

c) Children with disabilities are de facto discriminated against by the absence of specific guarantees for their integration into regular schools and are hindered, inter alia, by limited access to facilities;

d) Children who are known to be infected with HIV/AIDS are discriminated against at school by some teachers.

24. The Committee recommends that the State party amend its legislation, including the Constitution, to ensure that it fully corresponds to the provisions of article 2 of the Convention and to ensure the full implementation of non-discrimination provisions, giving special attention to children infected or affected by HIV/AIDS, children with disabilities, equality between boys and girls and racial discrimination.

25. The Committee further requests that specific information be included in the next periodic report on the measures and programmes relevant to the Convention on the Rights of the Child undertaken by the State party to follow up on the Declaration and Programme of Action adopted at the 2001 World Conference against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance, and taking account of general comment No. 1 on article 29 (1) of the Convention (aims of education).

Best interests of the child

26. Due to the lack of information concerning the protection of the best interests of the child, the Committee remains concerned that the principle is not fully recognized and implemented in all relevant legislation and in decisions relating to children, including with regard to the administration of juvenile justice and the right to health.

27. The Committee recommends that the State party ensure that the best interests principle is reflected in all relevant legislation, policies and programmes and for the implementation of the Convention.

Respect for the views of the child

28. While noting the State party's efforts to ensure child participation, including through the annual child month, the Committee remains concerned that children have limited opportunities to express their views in school, in courts, within administrative processes or within the family.

29. In the light of article 12 of the Convention, the Committee recommends that the State party ensure that children's views are given due consideration in courts, schools, the family and relevant administrative and other processes concerning children through, inter alia, the adoption of appropriate legislation, the training of professionals working with and for children and the use of information campaigns, as well as through child participation in preparing the next report for the Committee.

4. Civil rights and freedoms

Birth registration

30. The Committee welcomes the measures taken by the State party to improve birth registration, e.g. mobile units visiting rural communities, but is concerned at the fact that the level of registration decreased in 2001.

31. The Committee recommends that the State party more effectively enforce the Registration Act and facilitate late registration.

Violence/abuse/neglect

32. The Committee is deeply concerned about:

a) The generally violent environment in which Jamaican children are living;

b) The stereotypical and discriminatory attitudes concerning the roles of women and children, including traditions of violence, abuse, including sexual abuse, and neglect.

33. The Committee urges the State party to strengthen considerably its efforts to address and condemn violence in society, including violence against women and children, particularly in the context of the family, as well as in schools and other environments. Further, it recommends that the State party take steps to monitor and address any incidents of violence and sexual or other abuse against children and take measures to ensure the rehabilitation of traumatized and victimized children by, inter alia:

a) Carrying out public education campaigns about the negative consequences of violence and ill-treatment of children and promoting positive, non-violent forms of conflict resolution and discipline, especially within the family and in the educational system;

b) Taking all legislative measures to prohibit all forms of physical and mental violence, including corporal punishment and sexual abuse, against children in all contexts in society, as well as taking effective measures for the prevention of violent acts committed within the family, in schools and by the police and other State agents, making sure that perpetrators of these violent acts are brought to justice, putting an end to the practice of impunity;

c) Providing care, recovery and reintegration for child victims of direct or indirect violence and ensuring that the child victim is not revictimized in legal proceedings and that his/her privacy is protected;

d) Taking into consideration the recommendations of the Committee adopted on its days of general discussion on children and violence (CRC/C/100, para. 866 and CRC/C/111, paras. 701-745);

e) Seeking assistance from, among others, UNICEF and WHO.

5. Family environment and alternative care

Family environment

34. Noting the work done, inter alia within the Poverty Eradication Programme, and the growing number of family counselling services and parental education programmes, the Committee nevertheless remains concerned about:

a) The large proportion of Jamaican families living in poverty, especially in rural and inner-city communities;

b) The difficult domestic employment situation and its negative influence on the family situation, e.g. the practice of "child shifting" and situations where one or both parents migrate, leaving the children behind;

c) The fact that almost half of all families are headed by female single parents and that their related poverty places children of these families at particular risk of violations of their rights;

d) The ongoing difficulties in the field of guidance concerning parental responsibilities.

35. The Committee recommends that the State party:

a) Make every effort to provide support to children within the context of the family and consider, inter alia, means of improving employment prospects for parents within the State party;

b) Give particular support to children in single-parent families;

c) Increase its attention to parenting education and needs-based counselling services, especially for fathers, and strengthen support to NGOs working to improve parenting styles. The Committee recommends that the State party seek assistance in establishing targeted programmes from, for example, UNICEF.

Children deprived of a family environment

36. The Committee welcomes the information that a committee was established in January 2003 to review children's homes and to make recommendations for improvements. However, it expresses its concern about the very poor conditions of children's homes (e.g. lack of compliances with fire regulations), the inadequate access to educational facilities and the incidence of sexual and other abuse implying, inter alia, the risk of STI transmission.

37. The Committee recommends that the State party:

a) Expedite the work of the review committee and take all necessary measures as a matter of urgency to improve the quality of care in children's homes and to protect children living in such homes against all forms of abuse, seeking assistance from, among others, UNICEF;

b) Review the existing legislation on adoption in the light of the provisions of the Convention and consider ratifying the Hague Convention on Protection of Children and Cooperation in Respect of Intercountry Adoption of 1993.

6. Basic health and welfare

Children with disabilities

38. While noting the progress made in the area of the rights of children with disabilities, including the work done in cooperation with NGOs and United Nations agencies and, inter alia, the adoption of the Copenhagen Declaration and Plan of Action of 1995, the Committee remains concerned that:

a) The State party's statistics on children with disabilities may be incomplete and, in particular, do not take into consideration all children with disabilities, as can be seen, for instance, in the fact that children with disabilities are not included in government children's homes;

b) There are insufficient resources and no specialized staff and institutions for children with disabilities, including day-care opportunities, as well as insufficient therapeutic and training programmes for both children, parents and staff;

c) There is no national system for early detection and intervention with regard to children with disabilities;

d) Insufficient efforts have been made to facilitate the inclusion of children with disabilities into the educational system and society in general, including efforts to change traditional attitudes towards persons with disabilities and to improve the access to information, medical facilities, etc.

39. The Committee recommends that the State party:

a) Conduct a survey to identify the number of children with disabilities, including children in government children's homes, as well as causes of and ways to prevent disability;

b) In the light of the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities (General Assembly resolution 48/96) and the Committee's recommendations adopted at its day of general discussion on the rights of children with disabilities (CRC/C/69, paras. 310-339), further encourage the integration of children with disabilities into the regular educational system and their inclusion into society, inter alia by giving more attention to special training for teachers and making the physical environment, including schools, sports and leisure facilities and all other public areas, accessible for children with disabilities;

c) Establish a national system for early detection, referral and intervention including both increased government provisions via public institutions, and community-based as well as NGO interventions;

d) Seek further technical assistance and cooperation for the creation of more effective specialized institutions, including day-care centres, and for the training of children with disabilities, their parents and professional staff working with and for children with disabilities.

Health and health services

40. The Committee notes with appreciation the State party's considerable achievements in the area of health care and its awareness of and intention to further improve the health situation among children through, inter alia, the adoption of the National Health Services Act, the expansion of health programmes and campaigns and the establishment of a quality assurance programme for the training of health personnel. However, the Committee remains concerned about:

a) The insufficient number of health personnel, medicines and supplies to meet the needs of sick children;

b) The problems of environmental degradation within the State party, including air pollution and difficulties accessing safe, clean water in a number of rural and inner-city areas;

c) The high rates of children and adolescents who are victims of accidents and violence.

41. The Committee recommends that the State party:

a) Continue taking all appropriate measures to improve the health infrastructure, including through international cooperation, in order to ensure access to basic health care and services adequately stocked with appropriate basic medicines for all children, as well as by paying attention to the mental health of children and young people;

b) Intensify its efforts to address environmental health concerns, particularly with regard to air pollution and solid waste management, and increase access to safe drinking water and sanitation;

c) Intensify efforts to improve safety for all children by reducing violence and abuse as well as preventing accidents through, inter alia, life-skills education campaigns and undertaking a review of existing preventive and guidance measures, including counselling, and mental health-care services.

Adolescent health

42. The Committee is concerned that:

a) Adolescents face particular physical and mental health risks, including from sexual abuse, violence, drug and alcohol abuse and STIs;

b) The rate of teenage pregnancy and number of very young mothers are disturbingly high.

43. With reference to the concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/1/Add.75) and the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (A/56/38, paras. 195-233), the Committee recommends that the State party:

a) Increase its efforts to promote adolescent health, including mental health, policies, particularly with respect to

reproductive health, substance abuse and health education in schools, ensuring the full participation of adolescents;

b) Consider means of reducing teenage pregnancy, including by strengthening reproductive health education and education in family planning for adolescents as well as campaigns and education programmes to change attitudes towards fertility and sexuality, and ensure the provision of full health and counselling support for pregnant girls and that these girls are able to continue their formal education.

HIV/AIDS

44. The Committee welcomes the efforts made by the State party to prevent and control HIV/AIDS, but remains concerned about the increasing incidence of the infection. The Committee is deeply concerned at the very serious impact of HIV/AIDS on the cultural, economic, political, social and civil rights and freedoms of children infected with or affected by HIV/AIDS, including the Convention's general principles and with particular reference to the rights to non-discrimination, health care, education, food and housing, as well as to information and freedom of expression.

45. The Committee recommends that the State party further integrate respect for the rights of the child into the development and implementation of its HIV/AIDS policies and strategies on behalf of children infected with and affected by HIV/AIDS, as well as their families, including by taking into consideration the recommendations the Committee adopted at its day of general discussion on children living in a world with HIV/AIDS (CRC/C/80, para. 243), and involve children when implementing this strategy.

Social security and standard of living

46. Noting the intention to reform the social safety net for the poor, the Committee, in the light of its earlier concern about the large number of families living in poverty (CRC/C/15/Add.32, para. 33), wishes to stress that the situation is made more difficult by the lack of an efficient social security policy. The Committee is also concerned that the existing standard of living hampers children's physical, mental, spiritual, moral and social development.

47. The Committee therefore recommends that the State party strengthen its efforts to revise and/or establish a social security policy along with a clear and coherent family policy, as well as effective strategies for using the social safety net benefits to further the rights of

children. Furthermore, the Committee recommends that the State party develop and implement a poverty reduction strategy and seek assistance from the international community, including United Nations agencies and other competent bodies, in that effort.

7. Education, leisure and cultural activities

48. The Committee welcomes the State party's progress in the field of education, but remains concerned about:

a) The effectiveness of measures taken to implement the child's right to education and leisure activities in accordance with article 28, 29 and 31 of the Convention, particularly in view of the inadequacy of budget allocations;

b) The inadequate supervision of the quality of pre-schools and primary schools and the lack of appropriate material and qualified teachers;

c) The equality of access to education, in particular concerning boys and children from poor families;

d) The high illiteracy rates and the poor results in regional examinations, as well as low attendance, high drop-out and high repetition rates;

e) The use of corporal punishment in schools.

49. The Committee recommends that the State party, in the light of the Committee's general comment No. 1 on article 29 (1) of the Convention (aims of education):

a) Carefully examine the budget allocations and measures taken within the field, with regard to their impact on the progressive implementation of the child's right to education and leisure activities;

b) Intensify its efforts to improve the quality of education and management of schools and continue its current efforts to address problems with regard to the standards of teaching materials and training of staff;

c) Seek to further implement participatory measures to encourage children, especially boys, to stay in school during the period of compulsory education; take further measures to facilitate the accessibility to education of children from all groups in society, particularly children from poor backgrounds, including reviewing the system of school fees; and make every effort to raise awareness in society of the importance of education for all children;

d) Take additional steps, including non-formal measures, to address the high illiteracy rates and the poor results in national examinations; take measures to increase school attendance and reduce the high drop-out and repetition rates; give appropriate assistance to adolescents who are in the process of transition from school to work;

e) Adopt appropriate legislative measures to combat the use of corporal punishment in the schools;

f) Seek further technical assistance from UNICEF and UNESCO, among others.

8. Special protection measures

Economical exploitation, including child labour

50. The Committee notes the preliminary assessment of the worst forms of child labour in Jamaica (ILO/IPEC, November 2001) and the State party's expressed intention to ratify the ILO Minimum Age Convention (No. 138) and the Worst Forms of Child Labour Convention (No. 182). However, the Committee remains concerned about the actual child labour situation and notes the scarcity of data with regard to child labour.

51. The Committee recommends that the State party:

a) Take further measures to assess the scope and nature of economic exploitation of children in all sectors and take the necessary measures to reduce and eliminate child labour, in close cooperation with ILO, including by introducing a separate legal provision prohibiting the employment of children under the age of 18 in hazardous work, i.e. work that is likely to be harmful to the child's full and holistic development;

b) Take action to implement all policies and legislation relevant to child labour, inter alia through campaigns and education for the public on protection of the rights of children;

c) Ratify and implement ILO Conventions Nos. 138 and 182. Street children

52. While noting that the State party is aware that the number of street children is increasing, the Committee remains concerned at the situation of street children and at the lack of specific mechanisms and measures to address this situation, as well as the lack of relevant data in this regard.

53. The Committee recommends that the State party undertake a study on the scope and causes of the phenomenon; create a legislative framework; continue and strengthen its efforts to assist street children, including to reintegrate into their families; and take preventive measures, seeking international assistance from UNICEF and ILO in this regard.

Sexual exploitation and trafficking

54. The Committee is concerned at the sexual exploitation and trafficking of children, including street children, and the lack of accurate data and adequate laws and policies in this regard.

55. The Committee recommends that the State party:

a) Undertake a study to examine the sexual exploitation of children, gathering accurate data on its prevalence;

b) Take appropriate legislative measures and develop an effective and comprehensive policy addressing the sexual exploitation of children, including the factors that place children at risk of such exploitation;

c) Implement appropriate policies and programmes for the prevention, recovery and reintegration of child victims, in accordance with the Declaration and Agenda for Action and the Global Commitment adopted at the 1996 and 2001 World Congresses against Commercial Sexual Exploitation of Children.

Juvenile justice

56. While recognizing the State party's efforts and achievements in this domain, the Committee remains concerned that:

a) There is no independent mechanism to monitor and evaluate the situation of children in conflict with the law, including children deprived of their liberty, and the rehabilitation of juvenile offenders;

b) The stereotypical inflexible attitudes concerning children's rights among police officers and members of the judiciary are impeding the full implementation of the Convention in this regard;

c) Children are sometimes held in lockups by the police in substandard conditions, and that children in pre-trial detention may wait as long as a year before their case is dealt with by the court.

57. The Committee recommends that the State party, in the light of the Committee's day of general discussion on juvenile justice, develop mechanisms and provide adequate resources to ensure the full implementation of juvenile justice standards, in particular articles 37, 39 and 40 of the Convention, the United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice (the Beijing Rules) and the United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency (the Riyadh Guidelines). In particular, the Committee recommends that the State party:

a) Establish an independent mechanism to monitor the situation of children in conflict with the law, including children in juvenile detention centres, and monitor preventive, recovery and evaluation policies in this regard;

b) Amend the legislation to ensure that children are not sentenced to life imprisonment;

c) Strengthen its efforts to educate and sensitize police personnel, judicial personnel and other staff within the justice system to the provisions of the Convention, especially concerning the special needs of children deprived of their liberty, to ensure that the rights of the child, inter alia to be separated from adults and to be treated in a manner consistent with the promotion of the child's sense of dignity and worth, are always respected;

d) Take further measures to ensure that detainees under the age of 18 are not kept, or even placed, in police lockups in substandard conditions, inter alia by improving the living conditions of children on remand and encouraging communication between the police and children's officers responsible for the placement of detained children, and take further measures to introduce more alternatives to institutionalization of juvenile offenders. In this regard the Committee wishes to emphasize that article 37 (b) of the Convention requires that detention shall be a measure of last resort and for the shortest possible period of time;

e) Evaluate and improve the standards of the juvenile institutions, such as the Places of Safety, including their living conditions, reintegration and psychological recovery programmes and the quality of the personnel;

f) Seek assistance from, among others, OHCHR, the Centre for International Crime Prevention and UNICEF.

9. Optional Protocols

58. The Committee welcomes the ratification in 2002 of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the involvement of children in armed conflict, and the signature in 2000 of the Optional Protocol on the sale of children, child prostitution and child pornography. The Committee encourages the State party to ratify the latter.

10. Dissemination of reports

59. In the light of article 44, paragraph 6, of the Convention, the Committee recommends that the initial report and written replies submitted by the State party be made widely available to the public at large and that the publication of the report be considered, along with the relevant summary records of the discussion and the concluding observations adopted by the Committee. Such a document should be widely distributed in order to generate debate and awareness of the Convention and its implementation and monitoring at all levels of administration of the State party and among the general public, including concerned NGOs.

11. Reporting

60. The Committee underlines the importance of a reporting practice that is in full compliance with the provisions of article 44 of the Convention. An important aspect of States' responsibilities to children under the Convention includes ensuring that the Committee on the Rights of the Child has regular opportunities to examine progress made in the implementation of the Convention. In this regard, regular and timely reporting by State parties is crucial. The Committee recognizes that some States parties experience difficulties in reporting in a timely and regular manner. As an exceptional measure, in order to help the State party catch up with its reporting obligations under the Convention, the Committee invites the State party to submit its third and fourth reports by 12 June 2008. Such a report should not exceed 120 pages (see CRC/C/118). The Committee expects the State party to report thereafter every five years, as foreseen by the Convention.

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.32, 15 February 1995

1. The Committee considered the initial report of Jamaica (CRC/C/8/Add.12) at its 196th to 198th meetings (CRC/C/SR.196, 197

and 198), held on 18 and 19 January 1995 and adopted* the following concluding observations:

A. Introduction

2. The Committee expresses its appreciation to the State party for engaging, through a high-ranking delegation, in a constructive and frank dialogue with the Committee. The Committee also welcomes the written replies submitted by the Government of Jamaica in response to the Committee's list of issues (CRC/C.8/WP.3), which was made available to the State party before the session.

B. Positive aspects

3. The Committee welcomes the commitment shown by the Government of Jamaica in fulfilling its obligations under the Convention. That commitment is reflected in the intention to include child rights in the constitutional reform currently under way, and in the legislative review which aims at bringing national legislation into conformity with the provisions of the Convention, including through the drafting of a Child Care and Protection Act. Other welcome developments include the intention to issue a Policy Statement on Children, the drafting of the Five-Year Development Plan for Children, the holding, in cooperation with non-governmental agencies, of workshops on steps to be taken to ensure the implementation of the Convention; the adoption of a country programme for Children in Especially Difficult Circumstances; the establishment of the Specialist Committee on Child Abuse.

4. The Committee also notes the willingness of the Government of Jamaica to seek advice and technical assistance from United Nations bodies and specialized agencies and from national and international non-governmental institutions in the field of the promotion and protection of the rights of the child in accordance with the standards set out in the Convention.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

5. The Committee notes that severe economic and social problems have had a negative impact on the situation of children. The very high level of external debt and the requirements of structural adjustment programmes which have resulted in budgetary reallocations to the detriment of social services, as well as unemployment and poverty, have affected the enjoyment of children's rights.

---

* At the 208th meeting, held on 26 January 1995.

6. The Committee also notes the difficulties caused by some social attitudes, traditions and prejudices.

D. Principal subjects of concern

7. The Committee is concerned that in the framework of the legislative reform under way, a number of areas remain where national legislation has not yet been brought into full conformity with the provisions of the Convention, including its general principles, as reflected in articles 2, 3, 6 and 12. In this regard, the Committee's concerns relate in particular to the definition of the child, the need to protect children against corporal punishment and harmful information, parental responsibilities, child abuse and neglect -including sexual abuse - health issues, the minimum age of access to employment and the protection of working children, as well as the administration of juvenile justice.

8. The Committee is concerned at the lack of an overall integrated mechanism to monitor the activities designed to promote and protect children's rights. The insufficient coordination between the various governmental departments, as well as between central and regional authorities, in the implementation of policies to promote and protect the rights of the child is a matter of concern. In this connection, the Committee expresses its concern at the absence of effective mechanisms for collecting statistical data and other relevant information about the status of children which are of paramount importance for the elaboration of targeted programmes for the implementation of the rights recognized in the Convention.

9. The Committee is worried about the effect on children of the difficult economic situation and the socio-economic disparities prevailing in the country. In this regard, it is concerned as to whether sufficient budgetary allocations are made and adequate social measures are being taken to protect children, in particular those living in poverty or belonging to vulnerable groups, from being the victims of this situation, in the light of the provisions of articles 3 and 4 of the Convention.

10. The Committee is concerned at the difficulties in ensuring the registration of children at birth. Such a situation implies the non-recognition of those children as persons before the law, which will affect the level of enjoyment of their fundamental rights and freedoms. The Committee is also concerned at the difficulties in ensuring the registration of post-natal deaths.

11. The Committee is concerned that traditional attitudes prevailing in the country may not be conducive to the realization of the general principles of the Convention, in particular as regards the

persistence of gender stereotypes and the existing role distribution between boys and girls, the abusive sexual practices which might affect very young girls and the discriminatory attitude towards certain categories of particularly vulnerable children such as young single mothers, disabled children, children affected by HIV/AIDS or Rastafarian children.

12. The Committee is concerned that the measures being taken to protect children from information injurious to their well-being are insufficient, in the light of the provisions of article 17 of the Convention.

13. The lack of sufficient parental guidance and understanding by many parents of their joint parental responsibilities and the occurrence of child abuse and neglect within the family are matters of concern. The high incidence of teenage pregnancies and female-headed households make children particularly vulnerable to sexual abuse, domestic violence, neglect and abandonment, sometimes leading to children becoming involved in activities conflicting with the law.

14. The Committee also takes note of the inadequacy of measures taken to implement the relevant provisions of the Convention with respect to the right to health, in particular in the area of preventive health care and health education.

15. The Committee is worried by the problems involved in the practical application of the right to education. The lack of adequate schooling facilities, the reduction of the educational budget, the low status of teachers, leading to a shortage of trained educators, and the insufficient measures to ensure vocational training are matters of serious concern.

16. With regard to child exploitation, the Committee is concerned that child labour continues to be a serious problem in Jamaica, particularly in the rural areas and in the informal sector, and it notes the lack of adequate labour legislation to protect child workers. The Committee is also worried about the growing number of children living and/or working in the streets where they are exposed to various forms of exploitation and abuse.

17. With regard to the administration of juvenile justice, the Committee is concerned that the present situation does not reflect the spirit and the provisions of the Convention. In particular, the Committee is alarmed at reports of lengthy pre-trial arrests and detention of children in police lock-ups, where they may not benefit from the safeguards recognized in the Convention in the light of articles 37 and 40.

E. Suggestions and recommendations

18. The Committee recommends that the Government of Jamaica, within the framework of the constitutional reform and legislative review currently under way, ensure that the principles and provisions of the Convention are fully incorporated into the Constitution and other national legislation. In particular, it is suggested that the new legislation should address issues such as the definition of the child, the minimum age of penal responsibility and employment, parental responsibilities, the protection of children against abuse and neglect, and the system of administration of juvenile justice. The Committee encourages the State party to seek assistance from the Centre for Human Rights in undertaking this law reform.

19. The Committee emphasizes the need to establish an effective and integrated system for monitoring the implementation of the Convention. It stresses the need actively to involve various sectors of the society in such a system, including governmental and non-governmental structures, both at the national and the local level, as well as parliamentarians. A better coordination is also needed between national authorities and the various international agencies providing technical assistance, in order to ensure that due consideration is given, in the light of articles 3 and 4 of the Convention, to child-oriented projects and their effective implementation. The Committee recommends that a comprehensive system for the collection of data on children and trends on the realization of their rights be established in the State party. In this respect, the Committee recommends that the Government consider the possibility of organizing a meeting to discuss, within the framework of international cooperation, the implementation of the provisions of the Convention in the light of the present observations.

20. While acknowledging the efforts made by the State party in providing relief and social assistance to families most affected by the economic situation, the Committee emphasizes that all appropriate efforts should be undertaken to ensure, to the maximum extent of available resources and within the framework of international cooperation, that sufficient resources are allocated to children. In this regard, due attention should be given to the needs of particularly vulnerable and poverty-stricken children so as to provide adequate safety nets for such children and their families in order to avoid a further deterioration of their rights.

21. The Committee recommends that a nationwide education campaign be launched to sensitize the population at large to the principles and provisions of the Convention and that a comprehensive strategy be worked out and implemented in order to increase awareness

among children and adults about the rights of the child and to combat existing prejudices affecting vulnerable groups of children. The Committee suggests in particular that members of professional groups working with children or concerned with the application of the Convention such as judges, lawyers, police and staff in detention centres, teachers and social workers be given, including within the training curricula, systematic training on the Convention.

22. The Committee considers that greater efforts are required to implement fully the provisions of article 2 of the Convention. Measures should be taken to combat traditional attitudes and stereotypes and sensitize the society to the situation and needs of the girl child, disabled children, children affected by HIV/AIDS, children living in rural areas or socially disadvantaged children and Rastafarian children.

23. The Committee recommends that further measures be taken to facilitate the registration of children, in cooperation with non-governmental organizations and with the support of international organizations.

24. The Committee stresses the need for greater efforts in developing family education and awareness of the common parental responsibilities of both parents in the light of article 18 of the Convention. Family planning information and services should be given greater attention and resources. The Committee encourages the State party to support further measures to promote early childhood development and the provision of child care services and centres for working mothers.

25. The Committee suggests that the State party take additional measures to combat violence and abuse of children, including sexual abuse. Comprehensive school guidance programmes to address the needs of children exposed to violent conditions and crisis services for children should be expanded. Programmes for the rehabilitation and reintegration of physically or psychologically disturbed and traumatized children need to be developed, with the cooperation of non-governmental organizations.

26. The State party should ensure that adequate procedures and mechanisms be developed to deal with complaints of the ill-treatment of children, and that cases of violations of children's rights be duly investigated.

27. While recognizing important achievements in the State party in the field of immunization coverage, the Committee recommends that further efforts be made to extend and strengthen the primary health care system. Health education should also be developed so as to ensure a better understanding by the population of the benefits of preventive health care and the detrimental effects on children of the persistence of traditional practices prejudicial to their health.

28. It is suggested that a thorough review of the education system be undertaken. It is recommended that the State party requests technical assistance from UNESCO in this regard. Measures should be envisaged to improve the quality of education, and to intensify teacher training and vocational training.

29. With respect to child exploitation, the Committee recommends that efforts to prevent and combat child labour, particularly in the informal sector, be intensified. It is suggested that the legislative review give due consideration to the issue of the minimum age for admission to employment, and that the State party consider ratifying ILO Convention No. 138 on this subject. It is recommended that Jamaica consider seeking assistance from ILO and UNICEF in this area.

30. With regard to the administration of juvenile justice, it is suggested that the necessary measures be taken to implement fully the principles and provisions of the Convention. The Committee recommends that the law reform to be undertaken in this field adequately reflect the provisions of the Convention as well as other relevant international standards, such as the Beijing Rules, the Riyadh Guidelines and the United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of their Liberty. It is suggested that due attention be paid to the best interests and the dignity of the child, and that deprivation of liberty be considered as a measure of last resort and for the minimum period possible. It is recommended that the State party envisage requesting technical assistance in this area from the Centre for Human Rights as well as from the Crime Prevention and Criminal Justice Branch of the United Nations.

31. The Committee also recommends that the report submitted by the State party, summary records of its considerations and the concluding observations of the Committee be disseminated as widely as possible within the country.

9. SAINT KITTS AND NEVIS

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.104, 24 August 1999

1. The Committee considered the initial report of St. Kitts and Nevis (CRC/C/3/Add.51) at its 537th to 538th meetings (see CRC/C/SR.537-538), held on 20 May 1999, and adopted, At the 557th meeting, held on 4 June 1999, the following concluding observations:

A. Introduction

2. The Committee welcomes the submission of the State party's initial report, but regrets that the written replies to its list of issues (CRC/C/Q/SKN/1) were not submitted in advance of the dialogue. While the report follows the general guidelines, the Committee regrets that its brevity, particularly in the area of "special protection measures", limits the full understanding of the situation of children within the State party. The Committee is encouraged by the constructive, open and frank dialogue it had with the State party and welcomes the positive reactions to the suggestions and recommendations made during the discussion. The Committee acknowledges that the presence of a high-ranking delegation directly involved in the implementation of the Convention complemented the information provided on the situation of the rights of children in the State party.

B. Positive aspects

3. The Committee notes the recent efforts undertaken by the State party in the field of law reform. In this regard, it takes note of the enactment of the Probation and Child Welfare Board Act (1994) which provides for the establishment of a Board to monitor the rights of all children; ensure the care, protection and maintenance of children within the family environment; and make provisions with respect to the fostering and adoption of children.

4. The Committee appreciates the State party's initiatives within the school environment. In this regard, it welcomes the establishment of a school nutrition programme for children enrolled at the primary school level; the provision of school uniforms for children whose parents are not able to afford them; the efforts to ensure 100 per cent placement at the secondary level; and the recently established policy that allows for the readmission of teenage mothers into the regular school system.

5. The Committee notes the efforts of the State in the area of primary health-care services. In particular it notes the State party's achievement of 100 per cent immunization as well as relatively low malnutrition and infant and maternal mortality rates. The Committee also notes the introduction of programmes for free medical and dental care for all children of school age (up to 16 years).

6. The Committee welcomes the State party's 1996 initiative in becoming a member State of the International Labour Organization (ILO).

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

7. The Committee acknowledges that the vulnerability of the State party to natural disasters, most recently Hurricanes Luis and Marilyn in 1995 and George in 1998, has affected the situation of children and impeded the full implementation of the Convention. The Committee further notes that the limited availability of skilled human resources, compounded by the high rate of emigration, also adversely affects the full implementation of the Convention.

D. Subjects of concern and the Committee's recommendations

1. General measures of implementation

8. The Committee notes the recent efforts by the State party to undertake a review of existing legislation regarding children and the family. It is concerned, however, that domestic legislation still does not fully reflect the principles and provisions of the Convention. The Committee recommends that the State party seek to ensure that its domestic legislation fully conforms with the principles and provisions of the Convention. The Committee also encourages the State party to consider the possibility of enacting a comprehensive children's rights code. In this regard, the Committee further recommends that the State party seek technical assistance from, inter alia, UNICEF and the Office of the High Commissioner for Human Rights.

9. The Committee notes that the State party has acceded to only two of the international human rights instruments, the Convention on the Rights of the Child and the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women. The Committee encourages the State party to consider the possibility of acceding to the other major international human rights instruments as these would help to strengthen the efforts of the State party to meet its obligations in guaranteeing the rights of all children under its jurisdiction.

10. The Committee notes that a 12-member Probation and Child Welfare Board has been appointed with representatives from the public and private sectors of both islands of the State party and mandated with the implementation of the Convention. The Committee is concerned, however, that the Board is not yet fully operational. The Committee is also concerned that the State party has not yet elaborated a National Plan of Action for Children. The Committee also expresses concern that adequate efforts have not been made to establish an effective child rights monitoring system independent of the Probation and Child Welfare Board and the Ministry to which it is responsible. The Committee

recommends that further steps be taken by the State party to strengthen its coordinating efforts and ensure that the Probation and Child Welfare Board is fully operational. The Committee encourages the State party to consider the implementation of a National Plan of Action for Children that includes a rights-based, rather than an exclusively welfare-focused approach. The Committee also recommends that the State party seek to use a comprehensive approach to the implementation of the Convention by, inter alia, ensuring the introduction of adequate monitoring mechanisms to guarantee the promotion and protection of children's rights.

11. The Committee is concerned at the lack of a data collection mechanism within the State party for the systematic and comprehensive collection of disaggregated quantitative and qualitative data for all areas covered by the Convention in relation to all groups of children in order to monitor and evaluate progress achieved and assess the impact of policies adopted with respect to children. The Committee recommends that the State party seek to establish a central registry for data collection and introduce a comprehensive system of data collection incorporating all the areas covered by the Convention. Such a system should cover all children up to the age of 18 years, with specific emphasis on those who are particularly vulnerable, including children with disabilities, children living in poverty, children in the juvenile justice system, children of single-parent families, children born out of wedlock, sexually abused children, and institutionalized children. It is suggested that the State party seek technical assistance from, inter alia, UNICEF.

12. The Committee notes with concern the lack of involvement of NGOs in the elaboration of the State party's report and the generally limited participation of civil society in the promotion and implementation of the Convention. The Committee recommends that the State party take the necessary measures to encourage and facilitate the participation of civil society as well as the wider population in the promotion and implementation of the Convention.

13. The Committee also expresses concern at the absence of an independent mechanism to register and address complaints from children concerning violations of their rights under the Convention. The Committee suggests that an independent child-friendly mechanism be made accessible to children to deal with complaints of violations of their rights and to provide remedies for such violations. The Committee further suggests that the State party introduce an awareness-raising campaign to facilitate the effective use by children of such a mechanism.

14. The Committee notes the impact of the recent natural disasters which have had adverse effects on social investment within the State party. The Committee remains concerned that in light of article 4 of

the Convention, not enough attention has been paid to allocating budgetary resources in favour of children "to the maximum extent of (...) available resources". In light of articles 2, 3, and 6 of the Convention, the Committee encourages the State party to pay particular attention to the full implementation of article 4 of the Convention by prioritizing budgetary allocations to ensure implementation of the economic, social and cultural rights of children, to the maximum extent of available resources and, where needed, within the framework of international cooperation.

15. While recognizing the efforts of the State party to promote awareness of the principles and provisions of the Convention through programmes such as "Child Month", the Committee remains concerned that professional groups, children, parents and the public at large are generally not sufficiently aware of the Convention and the rights-based approach enshrined therein. The Committee recommends that greater effort be made to ensure that the provisions of the Convention are widely known and understood by adults and children alike. The Committee further recommends the reinforcement of adequate and systematic training and/or sensitization of professional groups working with and for children, such as judges, lawyers, law enforcement personnel, teachers, school administrators, health personnel, including psychologists, social workers, officials of the administration of both islands and personnel of child-care institutions. The Committee encourages the State party to also seek measures to raise the awareness of the media and the public at large of the rights of the child. It further suggests that the State party seek to ensure that the Convention is fully integrated into the curricula at all levels of the educational system. In this regard, the Committee suggests that the State party seek technical assistance from, inter alia, the Office of the High Commissioner for Human Rights, UNICEF and UNESCO.

2. Definition of the child

16. The Committee expresses concern regarding the low legal age for criminal responsibility (8 years). The Committee expresses further concern that the Prevention of Cruelty and Protection of Juveniles Clause of the Juvenile Act does not provide special protection for children between the ages of 16 to 18 years, and by the absence in legislation of a legal age defining the attainment of majority. The Committee recommends that the State party review its legislation, especially with respect to criminal responsibility, in order to bring it into full conformity with the provisions and principles of the Convention.

3. General principles

17. The Committee wishes to express its concern that the State party does not appear to have fully taken into account the provisions of the Convention, especially its general principles, as reflected in its articles 2 (non-discrimination), 3 (best interests of the child), 6 (right to life, survival and development) and 12 (respect for the views of the child), in its legislation, its administrative and judicial decisions, as well as in its policies and programmes relevant to children. It is the Committee's view that further efforts must be undertaken to ensure that the principles of the Convention, in particular the general principles, not only guide policy discussion and decision-making, but are also appropriately integrated in all legal revisions as well as in judicial and administrative decisions and in projects, programmes and services which have an impact on children.

18. While the Committee notes the efforts made by the Early Childhood Development Unit of the Ministry of Education and the Department for Community Development to encourage the participatory rights of children in all communities, it is concerned that traditional practices, culture and attitudes still limit the full implementation of article 12 of the Convention. The Committee recommends that the State party seek to develop a systematic approach to increasing public awareness of the participatory rights of children and encourage respect for the views of the child within the family, communities, schools, and the care and judicial systems.

4. Civil rights and freedoms

19. The Committee is concerned about the potentially harmful effects of programmes available through cable television which is the preferred viewing option of the population. The Committee recommends that the State party take measures, including parental education, to protect children from exposure to harmful information, including violence and pornography.

20. The Committee remains gravely concerned that corporal punishment is still widely practised within the State party and that domestic legislation does not prohibit its use. In this regard, the Committee recommends that the State party take all appropriate measures, including of a legislative nature, to prohibit corporal punishment within school, the family, the juvenile justice and alternative care systems and generally within the society. It further suggests that awareness-raising campaigns be conducted to ensure that alternative forms of discipline are administered in a manner consistent with the child's human dignity and in conformity with the Convention, especially article 28.2.

5. Family environment and alternative care

21. The Committee notes the large number of single-parent families and the impact on children. The Committee also expresses concern at the apparent lack of legal protection with respect to the rights, including maintenance and inheritance rights, of children born out of wedlock from "visiting" or common law relationships. The Committee expresses further concern regarding the financial and psychological impact of "visiting relationships" on children. The lack of sufficient support and counselling in the areas of parental guidance and responsibilities are also matters of concern. The State party is encouraged to increase its efforts in developing family education and awareness through, inter alia, providing support, including training for parents, especially those in "visiting" and common law relationships, in parental guidance and joint parental responsibilities, in light of article 18 of the Convention. The Committee also recommends that the State party undertake a study on the impact (both financial and psychological) of "visiting relationships" on children. The Committee further recommends that the State party take all necessary measures, including those of a legal nature, to ensure that the rights of children born of "visiting" and common law relationships are protected. It is suggested that the State party seek technical assistance from, inter alia, UNICEF and WHO.

22. While noting the recent efforts of the State party to ensure that emigrating parents make arrangements for the maintenance of their children, the Committee remains concerned at the absence of bilateral agreements for reciprocal enforcement of maintenance orders. The Committee recommends that efforts be made to put in place the necessary measures to ensure the recovery of maintenance for children from parents who emigrate.

23. While the Committee notes a decline in the overall number of children deprived of a family environment, it is concerned that boys continue to be particularly vulnerable to placement in alternative and foster care. The Committee also expresses concern regarding the absence of an independent complaint mechanism for children in alternative care institutions as well as the lack of available trained personnel in this field. It is recommended that the State party undertake a study to assess the situation of boys within the family environment and their susceptibility to placement in alternative and/or foster care. The Committee also recommends additional training, including in children's rights, for social and welfare workers as well as the establishment of an independent complaints mechanism for children in alternative care institutions.

24. The Committee is concerned at the absence of legislation, policies and institutions to regulate intercountry adoption. The lack of

monitoring with respect to domestic and intercountry adoptions is also a matter of concern. In light of article 21 of the Convention, the Committee recommends that the State party introduce proper monitoring procedures with respect to both domestic and intercountry adoptions. In this regard, the Committee further encourages the State party to consider the possibility of acceding to the Hague Convention on the Protection of Children and Cooperation in Respect of Intercountry Adoption of 1993.

25. The lack of awareness and information on domestic violence, ill-treatment and abuse of children, including sexual abuse, and the lack of appropriate financial and human resources remain matters of grave concern. The Committee is also concerned at the lack of a standardized approach to the reporting and management of child abuse, neglect and abandonment as well as the delineation of roles between the police, the Community Affairs Department, and health and education agencies. The Committee notes with concern the increasing number of children institutionalized as a result of abuse and neglect. In light of article 19, the Committee recommends that the State party undertake studies on domestic violence, ill-treatment and sexual abuse in order to adopt adequate policy measures and contribute to changing traditional attitudes. It also recommends that cases of domestic violence, ill-treatment and sexual abuse of children be properly investigated within a child-friendly judicial procedure and sanctions applied to perpetrators, with due regard given to protecting the right to privacy of the child. Measures should also be taken to ensure the physical and psychological recovery and social reintegration of victims in accordance with article 39 of the Convention, and the prevention of criminalization and stigmatization of victims. The Committee recommends that the State party seek technical assistance from, inter alia, UNICEF.

6. Basic health and welfare

26. The Committee expresses its concern with respect to the limited availability of programmes and services and the lack of adequate data in the area of adolescent health, including on accidents, violence, abortion, HIV/AIDS and STDs. The Committee is particularly concerned at the high incidence of teenage pregnancy and the situation of teenage mothers, especially in relation to their low attendance at antenatal clinics as well as their generally poor breastfeeding practices. The Committee is concerned that most of the current cases of infant mortality are related to teenage mothers. The Committee recommends that the State party increase its efforts in promoting adolescent health policies and counselling services as well as strengthening reproductive health education, including the promotion of male acceptance of the use of contraceptives. The Committee further suggests that a comprehensive and

multidisciplinary study be undertaken to understand the scope of adolescent health problems, including the special situation of children infected with, affected by or vulnerable to HIV/AIDS and STDs. Additionally, it is recommended that the State party undertake further measures, including the allocation of adequate human and financial resources, to develop youth-friendly care, counselling, and rehabilitation facilities for adolescents. The Committee also encourages the State party to develop comprehensive policies and programmes to reduce the incidence of infant mortality and promote proper breastfeeding and weaning practices among teenage mothers. In this connection, it is also recommended that the State party consider technical assistance for the Integrated Management of Childhood Illnesses and other measures for child health improvement from, inter alia, UNICEF and WHO.

27. The Committee expresses its concern at the absence of legal protection and the lack of adequate facilities and services for children with disabilities. The Committee is also concerned that insufficient efforts have been made by the State party to facilitate the inclusion of children with disabilities into the educational system and generally within society. In light of the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities (General Assembly resolution 48/96) and the Committee's recommendations adopted at its day of general discussion on "The rights of children with disabilities" (CRC/C/69), it is recommended that the State party develop early identification programmes to prevent disabilities, increase its efforts to implement alternatives to the institutionalization of children with disabilities, establish special education programmes for children with disabilities and further encourage their inclusion in society. The Committee further recommends that the State party seek technical cooperation for the training of professional staff working with and for children with disabilities from, inter alia, UNICEF and WHO.

7. Education, leisure and cultural activities

28. While recognizing the efforts made by the State party in the area of education, the Committee remains concerned at the high drop-out rate for males in the upper grades of primary school, the poor reading ability of primary school males, the high incidence of truancy, lack of relevant learning material, insufficient numbers of trained and qualified teachers, and the tendency towards teaching methods that are almost exclusively exam oriented. The Committee is also concerned that the policy which allows teenage mothers to re-enter the educational system has not been equally implemented in both islands of the State party. The Committee recommends that the State party review its educational programme with a view to improving its quality and relevance and

ensuring that students receive an adequate mix of academic and life skills, including communication, decision-making and conflict-resolution skills. The Committee further recommends that the State party seek to implement additional measures to encourage children, especially boys, to stay in school, particularly during the period of compulsory education. In this regard, the Committee urges the State party to take all necessary measures to ensure the full implementation of its policy regarding the readmission of teenage mothers into the school system in all regions of its territory. The Committee encourages the State party to accelerate its implementation of the Caribbean Community Multi-agency Health and Family Life Education Project which facilitates the retraining of teachers as well as the development of appropriate curricula and public education campaigns. It is also recommended that the State party seek to strengthen its educational system through closer cooperation with UNICEF and UNESCO.

8. Special protection measures

29. In view of the high drop-out rate for males in the upper grades of primary school, the Committee is concerned about the lack of information and adequate data on the situation of child labour and economic exploitation within the State party. The Committee encourages the State party to introduce monitoring mechanisms to ensure the enforcement of labour laws and protect children from economic exploitation, particularly within the informal sectors. It is further recommended that the State party undertake a comprehensive study to assess the situation of child labour. The Committee also suggests that the State party consider ratifying ILO Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment.

30. The Committees notes the efforts of the State party at both the national and regional levels regarding drug demand reduction and narcotics control. However, the Committee remains concerned at the high incidence of drug and substance abuse among youth, the apparent lack of adequate legal provisions and the limited social and medical programmes and services available in this regard. In light of article 33 of the Convention, the Committee recommends that the State party take all appropriate measures, including legislative, administrative, social and educational measures, to protect children from the illicit use of narcotic drugs and psychotropic substances and to prevent the use of children in the illicit production and trafficking of such substances. It encourages the State party to support rehabilitation programmes dealing with child victims of drug and substance abuse. In this regard, the Committee encourages the State party to consider seeking technical assistance from, inter alia, UNICEF, WHO and the United Nations Division for Crime Prevention.

31. While the Committee notes that the State party has in place domestic legislation relating to juvenile justice, it is still concerned about:

a) The general situation of the administration of juvenile justice and in particular its compatibility with the Convention, as well as other relevant United Nations standards;

b) The length of time taken before the hearing of juvenile cases and the apparent lack of confidentiality accorded such cases;

c) The holding of minors in adult detention facilities, the lack of adequate facilities for children in conflict with the law, and the limited number of trained personnel to work with children in this regard.

The Committee recommends that the State party:

a) Take additional steps to reform the system of juvenile justice in the spirit of the Convention, in particular articles 37, 40 and 39, and of other United Nations standards in this field, such as the United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice (the Beijing Rules), the United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency (the Riyadh Guidelines) and the United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of their Liberty;

b) Consider deprivation of liberty only as a measure of last resort and for the shortest possible period of time; protect the rights of children deprived of their liberty, including the right to privacy; and ensure that children remain in contact with their families while in the juvenile justice system;

c) Introduce training programmes on relevant international standards for all those professionals involved with the system of juvenile justice;

d) Consider seeking technical assistance from, inter alia, the Office of the High Commissioner for Human Rights, the Centre for International Crime Prevention, the International Network on Juvenile Justice and UNICEF, through the Coordination Panel on Technical Advice in Juvenile Justice.

32. While the Committee notes the establishment of a national committee to regulate the use of corporal punishment within the juvenile justice system, it remains gravely concerned that the Corporal Punishment Act (1967) continues to allow the corporal punishment of a male juvenile convicted of an offence and to empower the magistrate's court to order a juvenile convicted of an offence to be "whipped".

The Committee recommends that the State party take all necessary measures to prohibit the use of corporal punishment within the juvenile justice system, including the repeal of the Corporal Punishment Act (1967).

33. Finally, the Committee recommends that, in light of article 44, paragraph 6, of the Convention, the initial report and written replies presented by the State party be made widely available to the public at large and that the publication of the report be considered, along with the relevant summary records and the concluding observations adopted by the Committee. Such a document should be widely distributed in order to generate debate and awareness of the Convention and its implementation and monitoring within the Government and the general public, including NGOs.

10. SAINT LUCIA

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.258, 21 September 2005

1. The Committee considered the initial report of Saint Lucia (CRC/C/28/Add.23) at its 1026th and 1027th meetings (see CRC/C/SR.1026 and CRC/C/SR.1027), held on 17 May 2005 and adopted at the 1052nd meeting, held on 3 June 2005, the following concluding observations.

A. Introduction

2. The Committee welcomes the submission of the initial report of the State party, which was prepared in conformity with the Committee's guidelines, and the written replies to its list of issues (CRC/C/Q/LCA/1). However, the Committee regrets that the report was submitted almost 10 years after the date it should have been submitted.

3. The Committee acknowledges that the presence of a high-level delegation directly involved in the implementation of the Convention in the State party allowed for a better understanding of the rights of the child in the State party. It also welcomes the frank and constructive dialogue with the delegation of the State party.

B. Positive aspects

4. The Committee welcomes the establishment of the Legislative and Monitoring Committee mandated to examine and monitor

the extent to which existing laws, policies and services are matching the needs of children, particularly within the context of child protection.

5. The Committee notes the adoption, in 1999, of Education Act No. 41, which makes provision for the promotion of universal access to primary and secondary education services to children between 5 and 15 years of age.

6. The Committee notes the adoption of the Prevention of Misuse Drug Act in 1988 and its amendment of 1993 which promotes "drug-free zone" in schools.

7. The Committee notes with appreciation the ratification, in 2000, of the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

8. The Committee acknowledges the challenges faced by the State party, namely the country's vulnerability to natural disasters such as hurricanes which regularly pose serious difficulties for the full realization of children's rights enshrined in the Convention.

D. Principal areas of concern and recommendations

1. General measures of implementation

Legislation

9. While the Committee appreciates that the State party has made various amendments to existing legislation as well as adopted the Family Court Act in 1994 and the Domestic Violence Act in 1995, it is nevertheless concerned that existing legislation does not fully reflect the principles and provisions of the Convention, for example regarding non-discrimination, corporal punishment and juvenile justice.

10. The Committee recommends that the State party take all necessary measures to ensure that its legislation conforms fully to the provisions and principles of the Convention.

Coordination

11. The Committee takes note of the several ministries and organizations that deal with matters pertaining to children, but remains concerned that there is no established body fulfilling an official coordinating and reporting role on the Convention.

12. The Committee recommends that the State party establish a body, for example a national inter-ministerial committee on the rights of the child, which has a clearly outlined political mandate and implementation process in order to coordinate the activities of the various ministries dealing with matters pertaining to children. In this regard, the Committee recommends that the State party seek technical assistance, from, inter alia, the United Nations Children's Fund (UNICEF).

National Plan of Action

13. While noting the establishment of a committee in 1991 to develop a National Plan of Action for the Survival, Protection and Development of Children, the Committee remains concerned that there has been no finalization of the National Plan of Action.

14. The Committee urges the State party to strengthen its efforts to develop and implement a comprehensive national plan of action for the full implementation of the Convention, covering all areas of the Convention and incorporating the objectives and goals of the outcome documents entitled: "A World Fit for Children" of the General Assembly Special Session for Children. In this regard, the Committee recommends that the State party seek technical assistance from, inter alia, UNICEF and involve civil society in the preparation and implementation of such a national plan of action.

Independent monitoring

15. The Committee notes with appreciation the existence of a Parliamentary Commissioner or Ombudsman. However, this Commissioner does not have a specific mandate for the independent monitoring and promotion of children's rights nor is there a child-specific and child sensitive procedure for filing individual complaints.

16. The Committee recommends that the State party establish an independent body for monitoring the implementation of the Convention on the Rights of the Child in the light of the Committee's general comment No. 2 (2002) on national human rights institutions and in accordance with the Principles relating to the status of national institutions for the promotion and protection of human rights (the Paris Principles) (General Assembly resolution 48/134). Such body should be provided with adequate human and financial resources, easily accessible to children; deal with complaints from children in a child friendly and child-sensitive manner. In this regard, the Committee recommends that the State party consider seeking technical assistance from, inter alia, UNICEF and the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights.

Resources for children

17. The Committee welcomes the increase in budget allocation for social services over the past 10 years but remains concerned that in many instances, as acknowledged in the State party report there is a lack of sufficient financial resources for the implementation of the Convention on the Rights of the Child.

18. The Committee recommends that the State party make a systematic increase of budgetary allocations to "the maximum extent of the State party's available resources and where needed, within the framework of international cooperation" as provided in article 4 of the Convention and using the rights-based approach. In relation to this, the Committee recommends that the State party establish firm priorities for addressing the rights of the child in its national strategic plan for poverty reduction.

Data collection

19. While the Committee is encouraged by the provision of data pertaining to the health care sector and the development of a Central Database Registry, it is concerned at the general lack of pertinent data in the State party report and the non-disaggregated and poorly analysed data in the responses to the list of issues. It is further concerned about the lack of data for the age group 15 to 18. The Committee notes that such data are crucial for the formulation, monitoring and evaluation of progress made and impact assessment of policies with respect to children.

20. The Committee recommends that the State party give further attention to developing the Central Database Registry in such that it covers all areas of the Convention for children up to 18 years and it can be used in the formulation, monitoring and evaluation of policies, programmes and projects for the effective implementation of the Convention. In this regard, the Committee recommends that the State party seek technical assistance from, inter alia, UNICEF.

Training/dissemination of the Convention

21. The Committee welcomes the initial efforts undertaken by the Saint Lucia Advocacy Committee to promote the rights of the child and to make the mandates of the Convention widely known and regrets that those efforts were not continued. The Committee remains concerned that training and dissemination of the Convention is not carried out systematically.

22. The Committee recommends that the State party strengthen its efforts to raise awareness by undertaking systematic education and training on the provisions of the Convention for all groups working for and with children, in particular parliamentarians, judges, magistrates,

lawyers, law enforcement officials, civil servants, personnel working in institutions and places of detention for children, teachers, health personnel and social workers. The Committee also recommends that the State party ensure the implementation of envisaged projects for engaging with the public on the rights of the child. It further recommends that human rights education be included in the official curriculum, at all levels of education.

Cooperation with civil society

23. While appreciating the fact that some non governmental organizations (NGOs) have been involved in the preparation of the State party's report, the Committee notes with concern the limited role that civil society and in particular NGOs play in the promotion of the Convention on the Rights of the Child.

24. The Committee recommends that the State party encourage the active and systematic involvement of civil society, including NGOs in the promotion of children's rights, including, inter alia, their participation in the follow-up to the concluding observations of the Committee.

2. Definition of the child

25. The Committee welcomes the State party's definition of a child as any person under 18 years. However, it remains concerned at the definition of juveniles as persons under 16 years of age which in practice means that children of 16 and 17 years old do not receive the protection provided for persons under the age of 16.

26. The Committee recommends that the State party change its laws to ensure that all persons under 18 are provided with the same protection and guarantees, inter alia, in the area of child protection, child maintenance and juvenile justice.

3. General principles

Non-discrimination

27. The Committee remains concerned that the right to non-discrimination as defined in article 2 of the Convention on the Rights of the Child has not been fully incorporated into the State party's legislation and practice.

28. The Committee urges the State party to raise its efforts to ensure that existing laws fully comply with article 2 of the Convention and to abolish as a matter of priority all discriminatory provisions regarding children born out of wedlock.

29. The Committee requests that specific information be included, in the next periodic report, on the measures and programmes relevant to the Convention on the Rights of the Child undertaken by the State party to follow up on the Durban Declaration and Programme on Action adopted at the World Conference against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance, taking into account general comment No. 1 (2001) on the aims of education.

Best interests of the child

30. While the Committee is encouraged by existing legislation which takes into account the best interests of the child, the Committee is concerned that the best interest of the child is not reflected as a general principle in all legislation regarding children.

31. The Committee recommends that the State party provide information on its progress in reviewing current legislation and incorporating the principle of the best interest of the child into the legislation where appropriate.

Respect for the views of the child

32. The Committee is encouraged by parenting programmes which reflect respect for the views of the child, but remains concerned that these practices are not fully incorporated into societal practices.

33. The Committee urges the State party to:

a) Promote and facilitate respect for children's views and ensure their participation in all matters affecting them in all spheres of society, particularly in the family, schools and judicial system, in accordance with article 12 of the Convention;

b) Continue to strengthen its advocacy and its educational efforts to make the public aware of the importance of the consideration of the views of the child, in particular parents, teachers and government and administrative officials.

4. Civil rights and freedoms

Corporal punishment

34. The Committee is concerned at the fact that corporal punishment is a lawful way of disciplining children, both under the Children and Young Persons Act and the Education Act. The Committee is further concerned that corporal punishment is widely practised as a highly favoured method of punishment.

35. The Committee recommends that the State party:

a) Amend its legislation to explicitly prohibit corporal punishment in the family, schools and institutions;

b) Conduct awareness-raising campaigns to inform the public in general about the negative impact of corporal punishment on children and actively involve children and the media in the process;

c) Ensure that positive, participatory, non-violent forms of discipline are administrated in a manner consistent with the Convention, in particular article 28 (2) as an alternative to corporal punishment at all levels of society.

5. Family environment and alternative care

Parental guidance and responsibilities

36. While the Committee is encouraged that the State party recognizes the principles that both parents have common responsibilities for the upbringing and development of the child, it remains concerned at the lack of information regarding family counselling services, parental education programmes, or other measures which ensure the respect of articles 5 and 18 of the Convention.

37. The Committee recommends that the State party review its established social services providing family counselling and parenting education, as well as provide relevant information on awareness-raising campaigns on the rights of the child within family life and discuss its measures implemented to ensure full compliance with the provisions of the Convention.

38. The Committee is concerned about the lack of disaggregated information regarding children's benefit, progress achieved or difficulties encountered with the measures in place recognizing parents' rights in raising children and the State party's responsibility in providing facilities and services to assist those bearing child-rearing responsibilities.

39. The Committee recommends that the State party amend its legislation to include the concrete recognition of both parents in the upbringing and development of the child, as well as investigate and submit to the Committee disaggregated information relating to the benefits, progress, and difficulties encountered in the measures relating to child development and upbringing.

Separation from parents

40. While the Committee notes that the State party recognizes the partiality of the Civil Code of Saint Lucia of 1957, it remains concerned by the father's sole right to custody of the child in cases of separation without providing for or reflecting child's rights perspectives and views in final decisions.

41. The Committee strongly recommends that the State party review the Civil Code of Saint Lucia of 1957 and ensure adequate protection of the rights of a separated parent and/or child. The Committee recommends that the child's views as well as best interests are taken into account in the final decisions of custody in cases of parental separation.

Recovery of maintenance for the child

42. The Committee is concerned that the State party does not uphold the principle of non discrimination in the recovery of maintenance for the child.

43. The Committee recommends that the State party: review its legislation on the recovery of maintenance for the child in order to comply with the principles of the Convention and undertake measures in order to secure the recovery of maintenance from abroad.

Children deprived of a family environment

44. While noting the existence of alternative care arrangements for those children deprived of a family environment, the Committee expresses its concern that the State party lacks legislation ensuring contact or visitation between children and their parents. The Committee regrets the lack of a body that monitors the situation of children in alternative care.

45. The Committee recommends that the State party introduce legislation ensuring the child's right to contact or visit the parent when the child is deprived of a family environment, as well as establish a system to monitor the conditions of alternative care designated for children deprived of a family environment. Furthermore, the Committee recommends that the State party enhance family based alternate care.

Adoption

46. The Committee is encouraged that legislation by the State party regarding the regulation of the adoption of a child exists, but is concerned that unofficial arrangements recognized by the Adoption

Ordinance has been known to incur problems for the "adopting family" and consequently, the child.

47. The Committee is concerned that although the assessment of the needs of the child in the placement of an adoptive home has been established, the views of the child are not included in the selection process.

48. The Committee recommends that the State party:

a) Ensure that the practice of unofficial arrangements of alternative care fully respect the principles and provisions of the Convention;

b) Take into consideration the views of the child within the processes and procedures of institutions that administer the adoption processes;

c) Consider ratifying the Hague Convention on Protection of Children and Cooperation in Respect of Intercountry Adoption.

Abuse and neglect, including physical and psychological recovery and social reintegration

49. The Committee is encouraged that a draft protocol for the management of child abuse and neglect in Saint Lucia has been drawn up to deal with the identification, reporting, treatment and management of abuse and neglect cases; however, it remains concerned that this protocol has not yet been enacted and subsequent safeguards and complaint procedures have not been structured and fully implemented. The Committee is also concerned about the lack of training programmes for professionals who work with children on situations of abuse, neglect and inadequate personnel.

50. The Committee recommends that the State party adopt and implement as a matter of priority the draft protocol mentioned in order to ensure:

a) The establishment of an effective reporting and referral system for cases of child abuse and neglect with the necessary provisions for a child-sensitive investigations of such cases;

b) The establishment of programmes for psychological and physical recovery and social reintegration for victims of sexual abuse and any other child victims of abuse, neglect, ill-treatment, violence or exploitation;

c) That recruitment and training programmes are ongoing for all professionals who may have to deal with the investigation and treatments of cases of child abuse and neglect; and

d) Consider seeking technical assistance from, inter alia, UNICEF.

51. The Committee welcomes the existence of a child helpline (Child Link) and the efforts to develop it into a 24-hour service for children to express their views and concerns and for those who are in need of care or protection.

52. The Committee further recommends that the State party provide the child helpline "Child Link" with sufficient human and financial resources to allow it to be operational 24 hours per day, including the adequate follow-up to calls of children in need of care or protection.

6. Basic health and welfare

Disabled children

53. The Committee is concerned about the lack of a national policy or legislation ensuring the right of children with all types of disabilities to the enjoyment of a full and decent life with the assurance of self-dignity and self-reliance.

54. The Committee recommends that the State party:

a) Adopt a comprehensive policy for children with disabilities;

b) Take note of the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities (General Assembly resolution 48/96) and the Committee's recommendations adopted at its day of general discussion on the rights of children with disabilities (CRC/C/69, paras. 310-339);

c) Encourage the integration of children with disabilities into the regular educational system and their inclusion into society, inter alia, by giving more attention to special training for teachers and making the physical environment, including schools, sports and leisure facilities and all other public areas, accessible for children with disabilities;

d) Seek technical assistance from, inter alia, UNICEF.

Health and health services

55. While the Committee appreciates the information provided in the State report concerning health and health services in the State party, it remains concerned at:

a) The increase in the number of children born with low birth weight;

b) The state of prenatal and post-natal health care;

c) The increasing levels of obesity in young children and the associated short and long-term diseases;

d) The lack of educational programmes for basic child health.

56. The Committee recommends that the State party undertake health-care reform with a view to guaranteeing universal access and integrated health-care services according to article 24 of the Convention. It further recommends that the State party implement adolescent-friendly, adolescent-sensitive health clinics providing both information and services to young people.

Adolescent health

57. The Committee expresses its concern at the increasing rate of HIV/AIDS and other sexually transmitted diseases among adolescents. It further notes with concern the high rate of teenage pregnancies and the fact that the State party does not pay sufficient attention to adolescent health issues, including developmental, mental and reproductive health concerns.

58. The Committee recommends that the State party:

a) Undertake a comprehensive study to assess the nature and the extent of adolescent health problems and, with the full participation of adolescents, use this as a basis to formulate adolescent health policies and programmes with particular focus on the prevention of HIV/AIDS and other sexually transmitted diseases, taking into account the Committee's general comment No. 4 (2003) on adolescent health and development;

b) Strengthen developmental and mental health counselling services as well as reproductive counselling and make them known and accessible to adolescents;

c) Ensure the inclusion of reproductive health education in the school curriculum and fully inform adolescents of reproductive health rights, including the prevention of teenage pregnancies and sexually transmitted diseases, including HIV/AIDS;

d) Continue to provide support to pregnant teenagers, including through community structures and ensure the continuation of their education.

Social security and childcare services and facilities

59. The Committee is concerned that legal provisions ensuring the right of the child to benefit from childcare services and seek social security, as well as the criteria with which benefits are granted, has not been developed in Saint Lucia.

60. The Committee recommends that the State party review its legislation pertaining to the child's right to social security, paying specific attention to the child's right to request social security grants and benefits, as well as include measures in place to ensure that all children benefit from childcare services.

7. Education, leisure and cultural activities

Education, including vocational training and guidance

61. While the Committee is encouraged that the State party has developed "Education Sector Development Plan 2000 to 2005 and Beyond" and that there has been an increase in secondary school enrolment, it remains concerned that the State party does not provide universal access for children in particular to secondary school. It is further concerned at the lack of continued education of school-aged teen mothers, and the growing number of children who drop out of school, particularly among boys.

62. The Committee expresses its concern at the fact that less than 20 per cent of the eligible age cohort has access to day-care services and that State provision for preschool is limited.

63. In the light of articles 28 and 29 of the Convention and its general comment No. 1 (2001) on the aims of education, the Committee recommends that the State party allocate adequate human and financial resources in order to:

a) Adopt effective measures to include all children in primary education and urgently decrease the dropout rates for children, particularly boys;

b) Continue its efforts to increase the number of children entering secondary schools through provisions of more classrooms;

c) Offer more facilities for vocational training, including for children who do not complete secondary education;

d) Ensure that teenage mothers continue their education.

Leisure, recreation and cultural activities

64. The Committee is concerned that while the child's right to leisure, recreation, and cultural activities is recognized within the principles of legislation guiding service development, this right is not ensured explicitly within such legislation. The Committee further notes that existing recreational facilities are not always accessible to all children.

65. The Committee recommends that the State party provide access for all children to enjoy leisure, recreation, and cultural activities in all spheres of the child's life.

8. Special protection measures

Economic exploitation of children, including child labour

66. The Committee is concerned that the State party has no provisions for the classification of hazardous and non-hazardous work, as well as regulations guiding the conditions of employment. The Committee is also concerned about child labour in the informal economy in urban areas.

67. The Committee recommends that the State party adopt a comprehensive legal framework for children engaged in the workforce which is in compliance with article 32 of the Convention on the Rights of the Child as well as the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182). The Committee further recommends that the State party ratify the Minimum Age Convention, 1973 (No. 138).

Drug abuse

68. While the Committee is encouraged that the State party has taken measures to ensure the school environment remains drug-free for children, it remains concerned that measures for monitoring drug abuse among children as well as their involvement in drug trafficking outside of schools have not been fully developed in the report.

69. The Committee recommends that the State party strengthen its measures to combat drug abuse by children, including through public education awareness-raising campaigns and ensure that children who abuse drugs have proper access to effective structures and procedures for treatment, counselling, recovery and social reintegration.

Sexual exploitation and sexual abuse

70. The Committee notes with appreciation that the problem of sexual abuse has been recognized by the State party, however it remains

concerned that the scope of the issue has not been fully and systematically uncovered and that existing legislation protecting children from sexual abuse and exploitation does not explicitly refer to the male child.

71. The Committee recommends to the State party that it:

a) Undertake a comprehensive study on the sexual exploitation and abuse of children and use the data to design policies and programmes to prevent commercial sexual exploitation of children, including through the development of a national plan of action on commercial sexual exploitation of children as agreed at the First and Second World Congresses against Commercial Sexual Exploitation of Children;

b) Adopt legislative measures and ensure protection from sexual abuse and exploitation for both boys and girls;

c) Train law enforcement officials, social workers and prosecutors on how to receive, monitor, investigate and prosecute complaints in a child-sensitive manner that respects the privacy of the victim.

Juvenile justice

72. The Committee is concerned that the legal provisions and the practice of the administration of juvenile justice do not fully comply with the provisions of articles 40, 39 and 37 of the Convention and other relevant international standards, in particular the United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice (the Beijing Rules) (General Assembly resolution 40/33) and the United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency (the Riyadh Guidelines) (General Assembly resolution 45/112). The Committee is further concerned:

a) At the lack of State provisioning for females below 18 years in conflict with the law;

b) That the sentence of life imprisonment is not excluded for persons below the age of 18 years as stated in the State party report (para. 285);

c) That rehabilitation and social reintegration for those persons below the age of 18 years who have been in conflict with the law is not emphasized within services meant to provide these benefits and that facilities and programmes for the rehabilitation and social reintegration of female juveniles who have been involved in the administration of the juvenile justice system do not exist.

73. The Committee recommends that the State party continue to strengthen its efforts to improve the juvenile justice system in order to ensure the full implementation of juvenile justice standards, in particular article 37 (b), articles 40 and 39 of the Convention as well as the above-mentioned international standards and in the light of the Committee's day of general discussion on the administration of juvenile justice. In this regard, the Committee particularly recommends that the State party:

a) Abolish the provisions which allow the imposition of a life sentence on children aged 16 or 17 at the time of the commitment of the crime and ensure that children aged 16 and 17 are not considered as adults and are afforded the same protection as younger children under the justice system;

b) Abolish the criminalization of behavioural problems such as truancy and vagrancy (State offence);

c) Develop and implement alternative sanctions such as community service or restorative justice, in order to make deprivation of liberty a measure of last resort;

d) Establish a separate facility for custodial care of female juvenile offenders;

e) Improve the quality of the Boy's Training Centre in terms of its housing conditions and the quality of the care as well as education provided to juveniles in that Centre;

f) Establish a system of well-trained advocates, legal administrators for juveniles in conflict with the law and train professionals such as police officers, prosecutors and judges dealing with persons below the age of 18 in conflict with law;

g) Seek technical assistance from, inter alia, UNICEF and the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights.

9. Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child and amendment to article 43 (2) of the Convention

74. The Committee notes that the State party has not ratified the Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography and the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the involvement of children in armed conflict.

75. The Committee recommends that the State party ratify the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale

of children, child prostitution and child pornography and the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the involvement of children in armed conflict.

10. Follow-up and dissemination

Follow-up

76. The Committee recommends that the State party take all appropriate measures to ensure full implementation of the present recommendations, inter alia, by transmitting them to the members of the Council of Ministers or the Cabinet or a similar body, the Parliament, and to provincial or State governments and Parliament, when applicable, for appropriate consideration and further action.

Dissemination

77. The Committee further recommends that the second periodic report and written replies submitted by the State party and related recommendations (concluding observations) it adopted be made widely available, including through the Internet (but not exclusively), to the public at large, civil society organizations, youth groups, and children in order to generate debate and awareness of the Convention, its implementation and monitoring.

11. Next report

78. The Committee, aware of the delay in the State party's reporting, wants to underline the importance of a reporting practice which is in full compliance with the rules set in article 44 of the Convention. Children have the right that the United Nations Committee in charge of regularly examining the progress made in the implementation of their rights, does have the opportunity to do so. In this regard, regular and timely reporting by State parties is crucial. As an exceptional measure, in order to help the State party catch up with its reporting obligations in full compliance with the Convention, the Committee invites the State party to submit its combined second, third and fourth report by 15 July 2010, the due date for the submission of the fourth report which should not exceed 120 pages (see CRC/C/118). The Committee expects the State party to report thereafter every five years, as foreseen by the Convention.

11. SAINT VINCENT AND THE GRENADINES

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.184, 13 June 2002

A. Introduction

1. The Committee considered the initial report of Saint Vincent and the Grenadines (CRC/C/28/Add.18) at its 796th and 797th meetings (see CRC/C/SR.796-797), held on 2 June 2002, and adopted* the following concluding observations.

2. The Committee welcomes the submission of the State party's initial report and the written replies to its list of issues (CRC/C/Q/SVG/1). The Committee notes the constructive dialogue it had with the State party's high-level delegation.

B. Positive factors

3. The Committee welcomes the strengthening of the State party's health-care infrastructure.

4. The Committee welcomes:

a) The State party's abolition of the death penalty for all persons below age 18;

b) The setting up of a family court under the Domestic Violence Act of 1995 to deal specifically and speedily with cases of domestic violence;

c) The programme to strengthen parental skills and empower the family.

5. The Committee notes, in addition, the State party's good cooperation with NGOs.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

6. The Committee notes:

a) The difficult geographic and demographic conditions of the State party;

b) That difficult socio-economic conditions place limitations upon the State party's financial and human resources;

* At the 804th meeting, held on 7 June 2002.

c) That severe unemployment has led to high emigration, leaving many single parent and grandparent headed households;

d) That poverty and long-standing economic and social disparities have a negative impact on respect for the rights of individual children.

D. Subjects of concern and the Committee's recommendations

1. General measures of implementation (arts. 4, 42 and 44, para. 6 of the Convention)

Legislation

7. While noting that the State party has begun, within the framework of the Organization of Eastern Caribbean States (OECS), a process of harmonizing its legislation with regard to children and the family, the Committee is nevertheless concerned that this process is slow, that some existing legislation is outdated and does not fully take into consideration the Convention's principles and provisions, and that there has not been a general review of legislation of direct relevance to children since before the State party ratified the Convention.

8. The Committee recommends that the State party:

a) Continue and strengthen its ongoing efforts to conduct a general review of the conformity of its legislation with the principles and provisions of the Convention;

b) Where needed, amend existing legislation or adopt new legislation with a view to strengthening the legislative framework for the implementation of the Convention and, in this context, make every effort to proceed with the OECS (and partners') programme for the harmonization of laws relating to families and children (as described in the replies to the list of issues);

c) Proceed with the commitment, as mentioned by the delegation, to consider the adoption by Parliament of a rights-based children's code, compiling the main elements of domestic legislation of direct relevance to children and incorporating the provisions and principles of the Convention, including the best interests principle;

d) Seek technical assistance from UNICEF and OHCHR.

Implementation, coordination, national plan of action and monitoring

9. While noting the establishment of the National Committee on the Rights of the Child, the adoption of the National Youth Policy, that the Ministry of Social Development, Cooperation, the Family, Gender and Ecclesiastical Affairs is the institution charged with ensuring the coordination of governmental bodies working to implement the Convention, and the State party's adoption of a new programme of action in cooperation with UNICEF for the period 2003-2008 with a set of defined priorities, the Committee remains concerned that:

a) The State party lacks a clearly defined and comprehensive child rights policy and plan of action for implementation of the Convention;

b) Coordination of implementation of the Convention between different government ministries remains insufficient;

c) There is no effective independent mechanism which can receive and act upon complaints of child rights violations, including complaints from children.

10. The Committee recommends that the State party:

a) With a view to integrating the child rights perspective of the Convention into all relevant programmes and activities, strengthen its children's rights policy and develop a national plan of action for the implementation of the Convention, ensuring that it is prepared through an open, consultative and participatory process;

b) Strengthen the coordination of State party efforts to implement the Convention, including through strengthening the resources of those organs with a coordinating role and through the use of multisectoral programmes;

c) Establish an independent structure to receive complaints of violations of children's rights which has the authority and capacity to receive and investigate individual complaints in a child-sensitive manner and address them effectively, such as through empowerment of the National Human Rights Association;

d) Seek technical assistance from UNICEF and OHCHR.

Resources for children

11. The Committee is concerned that the State party has not fully complied with the provisions of article 4 of the Convention in terms of the allocation of resources for the implementation of the Convention.

12. With a view to strengthening its implementation of article 4 of the Convention, and in the light of articles 2, 3, and 6, the Committee recommends that the State party prioritize budgetary allocations to ensure implementation of the rights of children, to the maximum extent of available resources and, where needed, within the framework of international cooperation.

Data collection

13. The Committee joins the State party (as indicated in the replies to the list of issues) in expressing concern at the lack of an adequate data collection mechanism and the absence of up-to-date, comprehensive and accurate data.

14. The Committee urges the State party to:

a) Establish an effective mechanism for the systematic collection of disaggregated quantitative and qualitative data incorporating all the areas covered by the Convention and covering all children below the age of 18 years;

b) Make use of indicators and data in the formulation of policies and programmes for the effective implementation of the Convention;

c) Seek technical assistance from, inter alia, UNICEF.

Dissemination of the Convention

15. Noting the efforts made, including through annual celebration of the month of May as the Month of the Child, and with the strong involvement of NGOs, the Committee remains concerned that additional progress needs to be made by the State party with regard to dissemination of the Convention.

16. The Committee recommends that the State party:

a) Strengthen its efforts to disseminate the principles and provisions of the Convention, as a means of sensitizing society on children's rights;

b) Undertake systematic education and training on the provisions of the Convention for all professional groups

working for and with children, in particular administrative personnel, parliamentarians, judges, lawyers, law enforcement officials, civil servants, municipal and local workers, relevant personnel working in institutions and places of detention, teachers and health personnel, including psychologists and paediatricians, and social workers;

c) Seek technical assistance from, inter alia, UNICEF.

2. Definition of the child (art. 1 of the Convention)

17. The Committee is concerned that:

a) A variety of different ages and related terms are applied to children within the State party and that these can lead to confusion with regard to the implementation of the Convention;

b) The difference in the minimum legal age of marriage for girls (15) and boys (16) is discriminatory and both ages are low.

18. The Committee recommends that the State party:

a) Clarify the ages and terms applied to children;

b) Raise the minimum legal age of marriage of girls to the one of boys (16).

3. General principles (arts. 2, 3, 6 and 12 of the Convention)

Discrimination

19. The Committee is concerned that:

a) The Constitution of Saint Vincent and the Grenadines does not fully reflect the provisions of article 2 of the Convention and, in particular, does not specifically prohibit discrimination on the grounds of language, national, ethnic or social origin, property, disability, birth or other status;

b) With reference, inter alia, to the findings of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, there are occurrences of racial discrimination affecting children, including the children of some minorities, such as the Amerindians and Asians, who form a disproportionate proportion of the population with lower-income levels;

c) Children with disabilities are de facto discriminated against by the absence of specific legislation to cater for their special needs and to provide them with appropriate facilities, and by

the absence of effective policies and programmes to facilitate their integration into regular schools;

d) Children who are known to be infected with HIV/AIDS are discriminated against at school by some teachers.

20. The Committee recommends that the State party:

a) Amend its legislation, including the Constitution, to ensure that it fully corresponds with the provisions of article 2 of the Convention and to ensure the full implementation of non-discrimination provisions, giving special attention to children infected or affected by HIV/AIDS, to children with disabilities and to racial discrimination;

b) Adopt legislation providing for the protection of the rights of children with disabilities, including with regard to the provision of special services and facilities for children in need of such support.

21. The Committee requests that specific information be included in the next periodic report on the measures and programmes relevant to the Convention on the Rights of the Child undertaken by the State party to follow up on the Declaration and Programme of Action adopted at the 2001 World Conference against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance, and taking account of General Comment No. 1 on article 29.1 of the Convention (aims of education).

Best interests of the child

22. Noting the recognition of the best interests principle in the Adoption and Domestic Violence Acts, the Committee remains concerned that the principle is not fully recognized and implemented in other relevant legislation and in decisions relevant to children, including with regard to education and health.

23. The Committee recommends that the State party ensure that the best interests principle is reflected in all relevant legislation, policies and programmes, and otherwise in the implementation of the Convention.

Respect for the views of the child

24. While noting the State party's efforts to ensure child participation, including through a mock parliament and debates in school, the Committee remains concerned that children have limited opportunities in school, in courts, administrative processes or in the home to express their views.

25. In the light of article 12 of the Convention, the Committee recommends that the State party ensure that children's views are given due consideration in courts, schools, relevant administrative and other processes concerning children and in the home through, inter alia, the adoption of appropriate legislation, the training of professionals working with and for children, and the use of information campaigns.

4. Civil rights and freedoms (arts. 7, 8, 13-17 and 37 (a))

Name and nationality

26. The Committee is concerned that many children born out of wedlock do not know the identity of their father, inter alia, because of societal pressures that cause mothers to be reluctant to file a paternity action.

27. Noting the supportive role that the Department of Family Services is already playing in this regard, the Committee recommends that the State party further facilitate and support the activities (including paternity procedures) which will contribute to the full implementation of the rights of children to know their parents.

Ill-treatment and other forms of violence

28. The Committee is deeply concerned that corporal punishment is widely practised in schools, in the administration of justice, in other institutions and within the family, and that it is regulated by law and used against children from an early age.

29. The Committee recommends that the State party urgently:

a) Prohibit through legislative and administrative provisions the use of corporal punishment in all contexts, including in schools, in the administration of justice, in other institutions and within the family;

b) Make use of information and education campaigns to sensitize parents, professionals working with children and the public in general to the harm caused by corporal punishment and to the importance of alternative, non-violent, forms of discipline, as provided for in article 28.2 of the Convention.

5. Family environment and alternative care (arts. 5, 18 (paras. 1-2), 9-11, 19-21, 25, 27 (para. 4) and 39)

Family environment

30. Noting the assistance provided to families, inter alia, by the Public Assistance Board under the Ministry of Social Development and through the Ministries of Education and Health, the Committee remains concerned that:

a) A large proportion of Vicentian families are living in poverty;

b) The difficult domestic employment situation has obliged many parents, and sometimes both parents, to migrate, leaving children in the care of grandparents or under the responsibility of an older child;

c) Almost half of all families are headed by women single parents and their related poverty places children in these families at particular risk of violations of their rights;

d) Mothers are only able to claim child maintenance for a child aged over 5 if the claim process was initiated before the child reached the age of 5, and there are disparities between the child maintenance awards made to the children of unmarried mothers (domestic court) and married mothers (magistrates court).

31. The Committee recommends that the State party:

a) Make every effort to provide support to children within the context of the family and consider, inter alia, means of improving employment prospects within the State party for parents;

b) Give particular attention to the situation of children in single parent families, especially families headed by mothers, and to grandparent and child-headed families;

c) Strengthen its efforts to secure child maintenance payments in adequate amounts, ensuring also that there are no disparities between those accorded to the children of married and unmarried mothers;

d) Implement the recommendations made in paragraphs 238 to 240 of the State party's report;

e) Consider ratifying the 1973 Hague Convention No. 23 on the Recognition and Enforcement of Decisions relating to Maintenance Obligations.

Alternative care

32. Acknowledging the State party's efforts to establish an adequate foster care service, the Committee is concerned that:

a) There is no legislative basis for foster care procedures;

b) The alternative care services for children who have been abandoned by, or who are otherwise separated from, their parents are not sufficient;

c) In some instances of "adoption" (especially international adoption), children are handed over for money or with promises of financial assistance to those giving up the child.

33. The Committee recommends that the State party:

a) Establish a legal basis for alternative care, including foster care;

b) Make use of existing structures, urgently establish alternative care procedures which can provide support, including long-term solutions where needed, for children separated from their parents;

c) Give particular attention to the possibility of abuse of adoption procedures for trafficking in children and consider, inter alia, strengthening monitoring of intercountry adoption and ratifying the 1993 Hague Convention on Protection of Children and Cooperation in Respect of Intercountry Adoption;

d) Seek assistance through international cooperation, including from UNICEF.

6. Basic health and welfare (arts. 6, 18 (para. 3), 23, 24, 26, 27 (paras. 1-3))

34. While noting the progress made in the area of child health care, including in the numbers of health centres established and their staffing levels, the Committee remains concerned at:

a) The lack of basic medicines to meet the needs of sick children;

b) Infant mortality rates;

c) Levels of undernutrition;

d) The gradual rise in obesity;

e) The lack of an adequate number of dentists available to children.

35. The Committee recommends that the State party:

a) Continue and strengthen its ongoing efforts to establish community health clinics in the countryside, and ensure that these and all other medical facilities are adequately stocked with appropriate basic medicines;

b) Continue and strengthen efforts to reduce infant mortality and undernutrition and take preventive action to avoid a rise in the rates of obesity among children;

c) Increase the numbers of dentists available to treat children.

Children with disabilities

36. The Committee is concerned that:

a) The State party's statistics on the numbers of children with disabilities may be incomplete and, in particular, do not take into consideration those children who hardly ever leave their homes;

b) Children with disabilities, including learning disabilities, are not integrated, as a matter of policy, into regular schools and that an insufficient number of teachers have received specialized training in this regard;

c) Some children with disabilities are often obliged to remain at home and do not have access to many public buildings as a result of physical barriers such as stairs.

37. In the context of the Committee's comments under section 3 of these concluding observations, and taking note of the United Nations Guidelines on Disabilities and the results of the Committee's day of general discussion on the rights of children with disabilities (6 October 1997), the Committee recommends that the State party:

a) Conduct a survey to identify the exact number of children with disabilities, including children who stay at home, and the causes of, and ways to prevent, disabilities in children;

b) Ensure the integration within the State party's child rights policy of the rights of children with disabilities with regard to, inter alia, non-discrimination, participation, survival and development, health, education (including vocational education for future employment) and integration into society;

c) Ensure access for children with disabilities to public transportation and public buildings, including all schools and hospitals;

d) Train additional teachers to teach and counsel children with disabilities;

e) Strengthen the assistance, including financial assistance and counselling, provided to the families of children with disabilities;

f) Seek international cooperation from, inter alia, UNICEF, in this regard.

Abuse and neglect

38. Noting the recent establishment of the Register of Child Abuse, the annual celebration of Child Abuse Awareness and Prevention Month and the active involvement of the Department of Family Services as the body that receives and handles reports of child abuse and neglect, the Committee remains concerned that:

a) The instance of child abuse, including sexual abuse, is high and, as noted in its report, the State party has made insufficient efforts to address this concern;

b) The abuse, including sexual abuse, of children often occurs within the family, committed by parents and siblings, and is often hidden;

c) Some perpetrators of sexual abuse are able to pay money to the families of victims to avoid prosecution and even to perpetuate the abuse;

d) There are many cases of neglect of children by parents, including the late presentation of a sick child at a hospital or clinic;

e) Only the police and not the social services have the authority to remove a child from a family situation in which the child is suffering abuse or neglect, and this may add to the trauma suffered by the child.

39. The Committee recommends that the State party:

a) Undertake a study on the scope and nature of child abuse and neglect;

b) Address the abuse, including sexual abuse, and neglect of children, giving particular attention to their occurrence within the family, through, inter alia, developing a strategy and programmes of prevention, response and support to victims;

c) In the context of the Committee's recommendation under section 1 of these concluding observations:

(i) Strengthen further the capacity of the Department of Family Services and the work of the Register of Child Abuse;

(ii) Establish effective child-sensitive procedures and mechanisms to receive, monitor and investigate complaints, and to intervene where necessary;

(iii) Train teachers, law enforcement officials, care workers, judges and health professionals in the identification, reporting and management of cases of ill-treatment;

d) Consider giving the necessary legal authority to the social services to take urgent action to protect children from abuse;

e) Strengthen its efforts to prosecute persons responsible for perpetrating abuse and provide medical help and counselling to those perpetrators in need of such assistance;

f) Take all necessary measures to prohibit payment and acceptance of money with the purpose of perpetrators of sexual abuse against children avoiding prosecution, and prosecute the persons concerned;

g) Provide child victims of abuse with appropriate medical and psychological support, including recovery and social reintegration assistance for child victims and their families;

h) Strengthen the education provided to young parents in the care and early attention they should give to their sick children and in the prevention of abuse and neglect;

i) Take into consideration the recommendations the Committee adopted on the occasion of its days of general discussion on children and violence (CRC/C/100, para. 688, and CRC/C/111, paras. 701-745);

j) Seek assistance from, among others, UNICEF and the World Health Organization.

Adolescent health

40. The Committee is concerned that:

a) Adolescents face health risks, including from sexual exploitation, maltreatment, drug and alcohol abuse, and HIV/AIDS;

b) The rate of teenage pregnancy is high.

41. The Committee recommends that the State party:

a) Increase its efforts to promote adolescent health, including mental health, policies, particularly with respect to reproductive health and substance abuse and health education in schools, ensuring the full participation of adolescents;

b) Consider means of reducing teenage pregnancy, including strengthening reproductive health education for adolescents, and ensure the provision of full health and counselling support for pregnant girls and that these girls are able to continue their formal education.

7. Education, leisure and cultural activities (arts. 28, 29, 31)

42. While noting the significant increase in the numbers of pre-schools for children between the ages of 3 and 5 and efforts to set minimum standards for these schools, and noting also the increase in the proportion of trained teachers in primary and secondary schools (as indicated in the replies to the list of issues), the Committee remains concerned that:

a) Pre-schools are not regulated by the Government, buildings are insufficiently equipped and personnel inadequately trained;

b) The proportion of untrained teachers in primary schools remains high —approximately 25 per cent of the total;

c) Despite passage of the 1992 Education Act, compulsory primary education is not yet enforced;

d) The number of children passing the secondary school entrance examination is extremely low;

e) Children have insufficient access to books and other reading materials.

43. The Committee recommends that the State party:

a) Adopt legislation regulating pre-schools, including with regard to the standards of buildings and other facilities and the training of staff, and continue its current efforts in this regard;

b) Continue the progress made so far in providing training for primary school teachers;

c) Follow through with its commitment, as expressed by the delegation, to enforce compulsory education requirements from September 2002 and to consider raising the age of compulsory education from 14 to 16;

d) Review the system of secondary school entrance examinations and take action to address problems identified, with a view, inter alia, to raising significantly the numbers of children graduating from primary to secondary school;

e) In the light of the Committee's General Comment on article 29.1 of the Convention and the aims of education (CRC/GC/2001/1), take measures to strengthen the accessibility, quality and management of schools and take action to address problems identified;

f) Continue its ongoing efforts to increase the computerization of schools, and ensure that all children have access to appropriate books and other reading materials;

g) Seek technical assistance from UNICEF and UNESCO in this regard.

8. Special protection measures (arts. 22, 38-40, 37 (b)-(d), 32-36)

Economic exploitation

44. The Committee:

a) Is concerned at the child labour situation;

b) Joins the State party in expressing concern that existing legislation with regard to working children is outdated and provides insufficient protection to children;

c) Notes that data with regard to child labour are scarce.

45. The Committee recommends that the State party:

a) Undertake a survey to assess the scope and nature of child labour in all sectors;

b) Conduct a review of legislation with regard to working children and amend it to ensure its compatibility with the principles and provisions of the Convention, and adopt and implement ILO Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment;

c) Take action to implement all legislation and policies relevant to addressing child labour concerns and protecting the rights of children in the context of their economic exploitation.

Street children

46. While noting the establishment of a programme to reintegrate street children into their families (as indicated in the replies to the list of issues), the Committee remains concerned at the situation of street children and at the lack of relevant data in this regard.

47. The Committee recommends that the State party:

a) Undertake a study on the scope and causes of the phenomenon;

b) Create a legislative framework and continue and strengthen its ongoing efforts to assist street children, including with regard to their reintegration into their families.

Sexual exploitation and abuse

48. The Committee is concerned:

a) At the sexual exploitation of children, including boys and including street children, for payment;

b) That the State party lacks accurate data and an adequate policy in this regard.

49. The Committee recommends that the State party:

a) Undertake a study to examine the sexual exploitation of children, gathering accurate data on its incidence;

b) Develop an effective and comprehensive policy addressing the sexual exploitation of children, including the factors that place children at risk of such exploitation;

c) Implement appropriate policies and programmes for prevention and for the recovery and reintegration of child victims, in accordance with the Declaration and Agenda for Action and the Global Commitment adopted at the 1996 and 2001 World Congresses against Commercial Sexual Exploitation of Children.

The illicit use of drugs and substances

50. The Committee is concerned that:

a) The illicit use of drugs and substances by children is increasing, including the use of crack cocaine and marijuana, as well as other substances, and that some of the children abusing drugs and using substances are placed, for this reason, in mental health institutions;

b) The State party lacks adequate data and treatment programmes in this regard.

51. The Committee recommends that the State party:

a) Undertake a survey on the scope of substance abuse by children, including the collection of data;

b) Take action to combat substance abuse by children, including through public education campaigns, and ensure that child drug and substance abusers are not placed in mental institutions unnecessarily and have access to effective structures and procedures for treatment, counselling, recovery and reintegration.

Administration of justice

52. While recognizing the State party's efforts in this domain the Committee remains concerned that:

a) The age of criminal responsibility, fixed at 8 years of age, is too low and that juvenile justice protections are not afforded to all persons under the age of 18;

b) With only very limited exceptions, the State party does not provide legal assistance to children, and that children from disadvantaged backgrounds are frequently left without such support;

c) Children are sometimes forced by the police to confess to criminal offences when they are held in custody at police stations, and are sometimes subject to ill-treatment;

d) Juveniles are not usually deprived of their liberty as a "last resort" and, because legislation does not provide a sufficient range of sentencing alternatives to deprivation of liberty, juveniles and young people, especially from 16 years upwards, are sometimes sent to prison when a lesser punishment could have been applied;

e) Children who have been charged are detained with adult persons charged with crimes, in police stations and for long periods of time, because there are no juvenile criminal detention facilities;

f) Children who are charged jointly with adults are tried in regular courts;

g) There is no institution used exclusively for children where children purging a prison sentence can be sent, that the "Approved Schools" provided for in the Juvenile Act do not exist and that, as a consequence, convicted children over 16 are sent to adult prison;

h) The Corporal Punishment of Juveniles Act allows for the caning of juveniles who have been found guilty of crime.

53. The Committee recommends that the State party:

a) Significantly raise the age of criminal responsibility and ensure that all children under the age of 18 benefit from the special protection measures recognized by juvenile justice standards;

b) Ensure that all children benefit from free legal assistance in the context of juvenile justice proceedings;

c) Ensure that deprivation of liberty is used only as a last resort and that provision is made for adequate alternatives to deprivation of liberty, such as community service orders;

d) Ensure the protection of child detainees from ill-treatment and/or being forced to make confessions by the police;

e) Establish a system through which children who are detained or imprisoned are separated from adults, and establish alternative institutions to prisons, suited to the education and rehabilitation of delinquents;

f) Urgently prohibit the corporal punishment of children in the context of the juvenile justice system;

g) In this regard and in the light of the Committee's day of discussion on juvenile justice, develop mechanisms and provide adequate resources to ensure the full implementation of juvenile justice standards, in particular articles 37, 40 and 39 of the Convention, the United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice (the Beijing Rules) and the United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency (the Riyadh Guidelines);

h) Seek assistance from, inter alia, the Office of the High Commissioner for Human Rights, the Centre for International Crime Prevention, the International Network on Juvenile

Justice and UNICEF, through the Coordination Panel on Technical Advice and Assistance on Juvenile Justice.

9. Optional Protocols

54. The Committee encourages the State party to ratify the Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography, and on the involvement of children in armed conflict.

10. Dissemination of the report, written answers, concluding observations, and the next report

55. Finally, in the light of article 44, paragraph 6, of the Convention, the Committee recommends that the initial report and written replies submitted by the State party be made widely available to the public at large and that the publication of the report be considered, along with the relevant summary records of the discussion and concluding observations adopted by the Committee. Such a document should be widely distributed in order to generate debate and awareness of the Convention and its implementation and monitoring at all levels of administration of the State party and among the general public, including concerned non-governmental organizations.

Reporting

56. In the light of the recommendation on reporting periodicity adopted by the Committee at its twenty-ninth session (CRC/C/114, chap. I), the Committee, aware of the considerable delay in the State party's reporting, underlines the importance of a reporting practice that is in full compliance with the provisions of article 44 of the Convention. An important aspect of States' responsibilities to children under the Convention includes ensuring that the Committee on the Rights of the Child has regular opportunities to examine progress made in the implementation of the Convention. In this regard, regular and timely reporting by State parties is crucial. The Committee recognizes that some States parties experience difficulties in initiating timely and regular reporting. As an exceptional measure, in order to help the State party catch up with its reporting obligations under the Convention, the Committee invites the State party to submit its second and third reports in one consolidated report by 24 November 2005, which is the required date of submission of the third periodic report. The Committee expects the State party to report thereafter every five years, as foreseen by the Convention.

12. SURINAME

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.130, 28 June 2000

1. The Committee considered the initial report of Suriname (CRC/C/28/Add.11), submitted on 13 February 1998, at its 635th to 636th meetings (see CRC/C/SR.635-636), held on 29 May 2000, and adopted* the following concluding observations.

A. Introduction

2. The Committee welcomes the submission of the State party's initial report which followed the established guidelines. The Committee welcomes the written replies to its list of issues (CRC/C/Q/SUR/1) which allowed for a clearer understanding of the situation of children in the State party. The Committee is encouraged by the dialogue it had with the State party and acknowledges that the presence of a delegation involved in the implementation of the Convention allowed for a fuller assessment of the situation of the rights of children in the State party.

B. Positive aspects

3. The Committee notes the State party's efforts through the enactment of legislation to facilitate the implementation of the Convention. In particular, the Committee notes the enactment of new legislation in January 2000 which eliminates discrimination against children born out of wedlock, including with respect to their inheritance rights.

4. The Committee welcomes the establishment of the Steering Committee on Youth (1997) which is mandated to advise the Government on children's issues.

5. The Committee welcomes the National Youth Council which was installed in November 1999. It welcomes the efforts made to involve children at the local level through the hosting of youth congresses in all districts of the country as well as a national youth congress. The Committee also notes with appreciation the commitment of the State party to allocate adequate resources for the effective functioning of the National Youth Institute, the agency through which the National Youth Council operates.

* At the 641st meeting, held on 2 June 2000.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

6. The Committee acknowledges that the economic and social difficulties facing the State party have had a negative impact on the situation of children and have impeded the full implementation of the Convention. In particular it notes the impact of the structural adjustment programme and the increasing level of unemployment and poverty. The Committee notes the challenges faced by the State party in implementing adequate programmes and services for children living in communities in the interior which are in many instances isolated and very difficult to reach. The Committee further notes that the limited availability of skilled human resources, compounded by the high rate of emigration and the brain drain, also adversely affects the full implementation of the Convention.

D. Principal areas of concern and recommendations

1. General measures of implementation

Legislation

7. The Committee notes that the State party has undertaken a study to determine the consistency of its legislation with the Convention. While the Committee notes the recent efforts by the State party to enact legislation to ensure greater consistency with the Convention, it is concerned that legislation still does not fully reflect the principles and provisions of the Convention. Concern is expressed that the additional draft legislation to facilitate the implementation of the Convention has not yet been adopted by the National Assembly.

8. The Committee recommends that the State party take all appropriate measures to ensure that its laws conform to the principles and provisions of the Convention. The Committee also encourages the State party to consider the possibility of enacting a comprehensive code for children. The State party is encouraged to take all appropriate measures to adopt, at the earliest opportunity, the additional draft legislation. The Committee recommends that the State party seek technical assistance from OHCHR, among others.

Coordination

9. The Committee notes with concern that the State party has dissolved the National Commission on the Rights of the Child, established in 1995 to prepare the State party's report, to coordinate and monitor the implementation of the Convention, and to draw up a national plan of action for children. While it is noted that a Steering Committee on

Youth has been appointed to advise the Government on issues concerning children, there are concerns that it does not have as wide a mandate as the National Commission had and that it lacks adequate financial and human resources to implement its mandate. The Committee is also concerned that there continues to be no effective mechanism to facilitate the coordination and systematic implementation of the Convention and to monitor the progress achieved in this regard.

10. The Committee recommends that the State party take all appropriate measures to strengthen coordination, including at the local level and with NGOs, and to monitor progress of the implementation of the Convention through the expansion of an existing governmental mechanism or the establishment of a new one with adequate powers, functions and resources. The Committee recommends that the State party strengthen the Steering Committee on Youth by, inter alia, allocating adequate financial and human resources.

Data collection

11. The Committees notes the initiatives undertaken by the State party in 1999 to improve data collection, including the implementation of a national women and children survey; the establishment of a Child Indicators Monitoring System coordinated by the Central Bureau for Statistics, which will periodically generate reliable data regarding children; and the announcement of a census in 2000 after 20 years. The Committee remains concerned, however, at the lack of an adequate data collection mechanism within the State party to permit the systematic and comprehensive collection of disaggregated quantitative and qualitative data for all areas covered by the Convention in relation to all groups of children in order to monitor and evaluate progress achieved and assess the impact of policies adopted with respect to children.

12. The Committee recommends that the State party intensify its efforts to establish a central registry for data collection and introduce a comprehensive system of data collection incorporating all the areas covered by the Convention. Such a system should cover all children up to the age of 18 years, with specific emphasis on those who are particularly vulnerable, including children living in the interior of the country, especially those belonging to Amerindian and Maroon communities; children with disabilities; children living in poverty; children in conflict with the law; children of single-parent families; sexually abused children; and children living and/or working on the streets. In this context, the Committee recommends that the State party seek technical assistance from the United Nations Population Fund (UNFPA) and UNICEF, among others.

Independent monitoring structures

13. The Committee expresses concern at the absence of an independent mechanism to register and address complaints from children concerning violations of their rights under the Convention. In this regard, the Committee expresses its regret that the National Institution for Human Rights was terminated and that the proposed Constitutional Court, which was supposed to replace it, was never established.

14. The Committee recommends that an independent child-friendly mechanism be made accessible to children to deal with complaints of violations of their rights and to provide remedies for such violations. The Committee further suggests that the State party introduce an awarenes-raising campaign to facilitate the effective use by children of this mechanism.

Allocation of budgetary resources

15. While it is noted that the State party supports the 20/20 Initiative which stipulates that 20 per cent of the national budget and international cooperation should be dedicated to children's programmes, the Committee is concerned that in light of article 4 of the Convention, not enough attention has been paid in allocating budgetary resources, at both the national and district levels, in favour of children "to the maximum extent of … available resources".

16. In light of articles 2, 3 and 6 of the Convention, the Committee encourages the State party to pay particular attention to the full implementation of article 4 of the Convention by prioritizing budgetary allocations to the implementation of the economic, social and cultural rights of children, to the maximum extent of available resources including, where needed, international cooperation. In allocating resources, the State party should pay particular attention to districts in the interior and seek to end the inequalities in service provision in these parts of the country.

Dissemination of the Convention

17. While the Committee notes the initiatives by the State party to promote awareness of the principles and provisions of the Convention, it is concerned that professional groups, children, parents, and the public at large are still not sufficiently aware of the Convention and the rights-based approach enshrined therein.

18. The Committee recommends greater efforts to make the provisions of the Convention widely known and understood by adults and children alike. In this regard, the Committee recommends adequate and systematic training and/or sensitization of professional groups working with and for children such as judges, lawyers, law enforcement

personnel, teachers, school administrators, health personnel, including psychologists, social workers and personnel of child-care institutions. The Committee recommends that the State party seek to ensure that the Convention is fully integrated into the curricula at all levels of the educational system. The State party is encouraged to translate the Convention into local languages and to promote its principles through, inter alia, the use of traditional methods of communication. In this regard, the Committee further suggests that the State party seek technical assistance from OHCHR and UNICEF, among others.

2. Definition of the child

Criminal responsibility

19. The Committee expresses concern regarding the low legal age of criminal responsibility (10 years).

20. The Committee recommends that the State party raise the legal age of criminal responsibility to a more internationally acceptable age by amending its legislation in this regard.

Legal minimum age for marriage

21. The Committee expresses concern at the low legal minimum age for marriage of girls - 15 years under the Civil Code and 13 years under the Asian Marriage Act. In this regard, the Committee notes with concern the practice of early and forced marriages which affects mostly girls, particularly those living in the interior. The Committee is also concerned about the low legal minimum age for marriage of boys (15 years) under the Asian Marriage Act. The Committee is further concerned about the disparity between the ages for boys and girls.

22. The Committee recommends that the State party review its legislation relating to the legal ages for marriage to bring them into conformity with the provisions of the Convention and to eliminate discrimination. It is recommended that the State party take all appropriate measures to raise awareness about the harmful effects of early and forced marriages, particularly on girls.

Legal age of compulsory education/legal minimum age for employment

23. The Committee notes that education is compulsory for children between the ages of 7 and 12 years and that the legal minimum age for employment is 14 years. The Committee is concerned that insufficient legal and other measures have been taken to protect adequately the rights of children between the ages of 12 and 14 years,

who are beyond the age of compulsory education but too young to be legally employed.

24. The Committee recommends that the State party raise the legal maximum age of compulsory education from 12 to at least 14 years to protect the rights of those children between the ages of 12 and 14 years, who are beyond the age of compulsory education but too young to be legally employed.

3. General principles

Non-discrimination

25. The Committee notes with concern that the principle of non-discrimination is not adequately respected with regard to certain vulnerable groups of children, including children living in the interior, especially girls; children living in institutions; children with disabilities; children of single-parent families; children living in poor urban communities, especially boys; children in conflict with the law; children living and/or working on the streets; child victims of abuse; and children belonging to indigenous and minority groups. The Committee is particularly concerned about their limited access to adequate health, education and other social services.

26. The Committee recommends that the State party increase its efforts to ensure the implementation of laws, policies and programmes guaranteeing the principle of non-discrimination and full compliance with article 2 of the Convention, particularly as it relates to the vulnerable groups.

Best interests of the child

27. The Committee is concerned that the general principle of the best interests of the child (art. 3) has not been taken fully into account in the State party's legislative, administrative and judicial decisions, as well as in policies and programmes relevant to children.

28. The Committee recommends that the State party take all appropriate measures to ensure that the general principle of the best interests of the child is appropriately integrated in all legal provisions as well as in judicial and administrative decisions and in projects, programmes and services which have an impact on children.

Respect for the views of the child

29. While the Committee notes that the views of children over 12 may be heard in cases of adoption and that a bill has been prepared to apply the same rule in cases of custody and visitation after divorce, it is

concerned about the limited scope of the bill and that the full implementation of article 12 of the Convention continues to be limited by traditional practices, culture and attitudes which consider children who express their views and opinions as "impudent" and "impertinent".

30. The Committee recommends that the State party review and expand the scope of the bill providing for the opinion of children to be heard in custody and visitation rights cases; develop a systematic approach to increasing public awareness of the participatory rights of children; and encourage respect for the views of the child within the family, communities, schools, and in the care, administrative and judicial systems.

4. Civil rights and freedoms

Birth registration

31. While the Committee notes that the law provides for the registration of children at birth, it is concerned that children, particularly those belonging to communities in the interior of the country, are still not registered.

32. In light of articles 7 and 8 of the Convention, the Committee recommends that the State party take appropriate measures, including awareness-raising among government officers, community and religious leaders and parents themselves, to ensure that all children are registered at birth.

Police brutality

33. The Committee is concerned about the incidence of police brutality and the inadequate enforcement of existing legislation to ensure that children are treated with respect for their physical and mental integrity and their inherent dignity.

34. The Committee recommends that all appropriate measures be taken to implement fully the provisions of articles 37 (a) and 39 of the Convention. In this regard, the Committee further recommends that greater efforts be made to prevent police brutality and ensure that child victims are provided with adequate treatment to facilitate their physical and psychological recovery and social reintegration and that perpetrators are sanctioned.

5. Family environment and alternative care

Protection of children deprived of a family environment

35. The Committee notes that the State party has submitted to the National Assembly a bill regulating all types of child-care facilities,

but it remains concerned that the State party has not yet established and implemented a code of standards for alternative care institutions for children. The Committee also expresses concern regarding the lack of facilities and services for girls deprived of a family environment; the absence of an independent complaint mechanism for children in alternative care institutions; the inadequate review of their placement in institutions; and the lack of available trained personnel in this field.

36. The Committee recommends that the State party expedite as much as possible the passing of the bill mentioned in paragraph 30 above and establish a code of standards to ensure adequate care and protection of children deprived of a family environment. It further recommends that the State party provide additional training, including in children's rights, for social and welfare workers; ensure that placements in institutions are periodically reviewed; and establish an independent complaint mechanism for children in alternative care institutions.

Foster care

37. While the Committee notes that the State party has instituted a foster care programme, it is concerned at the insufficient monitoring and follow-up of placements in the programme and the widespread use of the programme as a "first step" in the intercountry adoption process rather than as a domestic fostering programme. Concern is also expressed at the unregulated nature of the practice of the "kweekjes system" which allows parents facing economic difficulties to give up their children to another family or person who may be in a better financial situation to care for the child.

38. The Committee recommends that the State party take measures to ensure the effective monitoring and follow-up of placements in the foster care programme; introduce programmes to raise awareness and promote foster care; and take measures to regulate the "kweekjes system" in order to ensure that the best interests of the children concerned are taken into account. Additionally, the Committee encourages the State party to consider the possibility of acceding to the Hague Convention on the Protection of Children and Cooperation in Respect of Intercountry Adoption of 1993.

Abuse/neglect/maltreatment/violence

39. While the Committee notes that the State party has appointed a committee to review legislation on sexual offences and make recommendations for improvements in this regard, it is concerned about the high and increasing incidence of sexual abuse of children, including within the family. The Committee also expresses concern at the lack of awareness and information on domestic violence, ill-treatment and abuse

(sexual, physical and psychological) of children and the insufficient financial and human resources allocated, as well as the lack of adequate programmes to prevent and combat all forms of abuse against children.

40. In light of article 19, the Committee recommends that the State party undertake studies on domestic violence, ill-treatment and abuse (including sexual abuse within the family) with a view to adopting adequate policy measures and changing traditional attitudes. The Committee recommends that all appropriate measures be taken to introduce mandatory reporting of abuse, including sexual abuse of children. It also recommends that cases of domestic violence, ill-treatment and abuse of children be properly investigated within a child-friendly judicial procedure and sanctions imposed on perpetrators, including treatment, with due regard given to protecting the right to privacy of the child. Measures should also be taken for the physical and psychological recovery and social reintegration of victims in accordance with article 39 of the Convention, and to prevent the criminalization and stigmatization of victims. The Committee recommends that the State party seek technical assistance from UNICEF, among others.

Corporal punishment

41. While the Committee notes that corporal punishment is prohibited in schools, it is concerned that it continues to be used in schools, families and care institutions.

42. The Committee recommends that the State party take legislative measures to prohibit all forms of physical and mental violence, including corporal punishment, within the family, schools and care institutions. The Committee encourages the State party to intensify its public-awareness campaigns to promote positive, non-violent forms of discipline as an alternative to corporal punishment at all levels of society.

6. Basic health and welfare

Right to health and access to health services

43. The Committee notes with concern the health situation of children, especially those living in the interior. In particular, it notes their limited access to basic health care; the insufficient number of trained medical personnel; the high incidence of malaria; high maternal, child and infant mortality rates, including suicides and accidents; inadequate breastfeeding and weaning practices; high rates of malnutrition; and poor sanitation and limited access to safe drinking water, especially in rural areas.

44. The Committee recommends that the State party allocate appropriate resources and develop comprehensive policies and programmes to improve the health situation of children, especially those living in the interior; facilitate greater access to primary health services; increase the number of trained medical and other health personnel; take steps to reduce the incidence of maternal, child and infant mortality; promote healthier breastfeeding and weaning practices; prevent and combat malnutrition, especially among vulnerable and disadvantaged groups of children; increase access to safe drinking water and sanitation; and reduce the incidence of malaria. It is recommended that the State party undertake a study on suicides and accidents involving children with the view to understanding their nature and scope and implementing appropriate preventative policies and measures. Additionally, the Committee encourages the State party to consider technical assistance for the Integrated Management of Childhood Illnesses and other measures for child health improvement from UNICEF and WHO, among others.

Adolescent health

45. The Committee expresses its concern with respect to the limited availability of programmes and services and the lack of adequate data in the area of adolescent health, including on accidents, violence, suicides, mental health, teenage pregnancy, abortion, HIV/AIDS and STDs.

46. The Committee recommends that the State party increase its efforts in promoting adolescent health policies and counselling services and in strengthening reproductive health education, including the promotion of contraceptive use by men. The Committee further suggests that a comprehensive multidisciplinary study be undertaken to improve understanding of the scope of adolescent health problems, including the special situation of children infected with, affected by or vulnerable to HIV/AIDS and STDs. Additionally, it is recommended that the State party take further measures, including the allocation of adequate human and financial resources, to increase the number of social workers and psychologists and to develop youth-friendly care, counselling and rehabilitation facilities for adolescents. The State party is encouraged to reinforce its efforts in implementing the Caribbean Regional Health and Family Life Education Programme for adolescents by, inter alia, allocating adequate financial and human resources. It is further recommended that the State party seek technical assistance from UNICEF and WHO, among others.

Children with disabilities

47. The Committee expresses its concern at the absence of legal protection and the lack of adequate facilities and services for children

with disabilities. While the Committee notes the efforts of the National Advisory Board for the Policy on Persons with Disabilities, in collaboration with the Government, to elaborate relevant policy and legislation to guarantee and facilitate the social integration of persons with disabilities, it is concerned that insufficient efforts have been made to facilitate the inclusion of children with disabilities into the educational system and generally within society.

48. In light of the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities (General Assembly resolution 48/96) and the Committee's recommendations adopted at its day of general discussion on the rights of children with disabilities (CRC/C/69), it is recommended that the State party reinforce its efforts to develop early identification programmes to prevent disabilities, increase its efforts to implement alternatives to the institutionalization of children with disabilities, establish special education programmes for children with disabilities and further encourage their inclusion in society. Additionally, the Committee recommends that the State party undertake an awareness-raising campaign to sensitize the public about the rights and special needs of children with disabilities as well as children with mental health concerns. The Committee further recommends that the State party seek technical cooperation for the training of professional staff working with and for children with disabilities from WHO, among others.

Right to an adequate standard of living

49. The Committee notes with concern the increasingly high number of children living in households below the poverty line. The Committee is also concerned about the poor housing situation and living standards of families who fled their homes in the interior during the civil unrest of the 1980s and are currently living in urban squatter communities. Concern is also expressed at the large and increasing number of children living and/or working on the streets.

50. In accordance with article 27 of the Convention, the Committee recommends that the State party increase its efforts to provide material assistance and support to economically disadvantaged families and guarantee the right of children to an adequate standard of living. The Committee further recommends that the State party establish mechanisms to ensure that children living and/or working on the streets are provided with identity documents, food, clothing and housing. Moreover, the State party should ensure that these children are provided with adequate access to health care; rehabilitation services for physical, sexual and substance abuse; services for reconciliation with families; and education, including vocational and life-skills training. The Committee recommends

that the State party cooperate and coordinate its efforts with civil society in this regard.

7. Education, leisure and cultural activities

Right to and aims of education

51. The Committee notes the efforts of the State party within the school environment, including the establishment of a school nutrition programme, the introduction of school transportation in some regions of the country, the implementation of a programme that provides allowances for the rental of books and subsidies for school uniforms and other relevant learning materials for economically disadvantaged children; the establishment of a programme that allows teenage mothers to continue their education; and the decision to host a National Education Congress in December 2000. The Committee remains concerned, however, about the situation of education, particularly in the interior. In this regard, the Committee notes that there are still limited access to education, high drop-out and repetition rates, insufficient numbers of trained teachers actually in the classroom, insufficient schools and classrooms, and a general lack of relevant learning material. The Committee notes with concern that the budgetary allocations for education have been progressively reduced during the past decade. The insufficient efforts made by the State party to incorporate the use of local languages into the educational curriculum is also a matter of concern for the Committee.

52. The Committee recommends that the State party take all appropriate measures, including the allocation of adequate financial, human and technical resources, to improve the situation of education and ensure that all children enjoy the right to education. It is further recommended that all appropriate measures be taken to increase access to education, especially as regards children living in the interior, and to encourage trained teachers to stay in teaching. The Committee further recommends that the State party seek to implement additional measures to encourage children, especially girls in the interior and boys in urban communities, to stay in school, particularly during the period of compulsory education. The Committee encourages the State party to reinforce its efforts to include the use of traditional languages in the school curricula. The State party is encouraged to follow through with its proposal to host a National Education Congress to improve the overall situation of education in all regions of the country, and in this context, the Congress is strongly encouraged to include the general principles of the Convention, as well as articles 28, 29 and 31, in its discussions and recommendations to the State party. It is recommended that the State party encourage child participation within the school environment,

including in disciplinary matters. It is recommended that the State party seek to strengthen its educational system through closer cooperation with UNICEF and UNESCO.

8. Special protection measures

Economic exploitation

53. In light of the current economic situation, the increasing number of school drop-outs and the increasing number of children living and/or working on the streets, the Committee is concerned about the lack of information and adequate data on the situation of child labour and economic exploitation within the State party.

54. The Committee encourages the State party to introduce monitoring mechanisms to ensure that the labour laws are enforced and to protect children from economic exploitation, particularly in the informal sector. It is further recommended that the State party undertake a comprehensive study to assess the situation of child labour. The Committee encourages the State party to consider ratifying the ILO Minimum Age Convention (No. 138) and the Worst Forms of Child Labour Convention (No. 182).

Drug abuse

55. The Committee is concerned with the high incidence of drug, alcohol and substance abuse among youth and the limited psychological, social and medical programmes and services available in this regard.

56. In light of article 33 of the Convention, the Committee recommends that the State party take all appropriate measures, including administrative, social and educational measures, to protect children from the illicit use of alcohol, narcotic drugs and psychotropic substances and to prevent the use of children in the illicit production and trafficking of such substances. It encourages the State party to support rehabilitation programmes dealing with child victims of alcohol, drug and substance abuse. In this regard, the Committee encourages the State party to consider seeking technical assistance from UNICEF, WHO and the United Nations International Narcotics Control Board, among others.

Sexual exploitation and sexual abuse

57. The Committee expresses its concern about the increasing number of child victims of commercial sexual exploitation, including prostitution and pornography, involving both boys and girls. Concern is also expressed at the insufficient programmes for the physical and

psychological recovery and social reintegration of child victims of such abuse and exploitation.

58. In light of article 34 and other related articles of the Convention, the Committee recommends that the State party undertake studies with a view to understanding the scope of the problem and implementing appropriate policies and measures, including the physical and psychological recovery and social reintegration of victims. The Committee recommends that the State party take into account the recommendations formulated in the Agenda for Action adopted at the World Congress against Commercial Sexual Exploitation of Children held in Stockholm in 1996.

Administration of juvenile justice

59. The Committee expresses concern at:

a) The inefficiency and ineffectiveness of the administration of juvenile justice system and in particular its incompatibility with the Convention, as well as other relevant United Nations standards;

b) The length of pre-trial detention;

c) The holding of minors in adult detention facilities; the poor conditions in detention facilities; the lack of adequate facilities for children in conflict with the law, especially girls; the limited numbers of trained personnel to work with children in this regard; and the lack of a complaint mechanism for children whose rights have been violated.

60. The Committee, while noting the completion of a study on juvenile justice, recommends that the State party:

a) Take all appropriate measures to implement a juvenile justice system in conformity with the Convention, in particular articles 37, 40 and 39, and other United Nations standards in this field, such as the United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice (the Beijing Rules), the United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency (the Riyadh Guidelines) and the United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of their Liberty;

b) Use deprivation of liberty only as a measure of last resort and for the shortest possible period of time; improve the conditions in detention facilities; protect the rights of children deprived of their liberty, including their right to

privacy; and ensure that children remain in contact with their families while in the juvenile justice system;

c) Introduce training programmes on relevant international standards for all professionals involved with the administration of juvenile justice;

d) Consider seeking technical assistance from OHCHR, the Centre for International Crime Prevention, the International Network on Juvenile Justice and UNICEF, through the Coordination Panel on Technical Advice in Juvenile Justice, among others.

9. Dissemination of reports

61. Finally, the Committee recommends that, in light of article 44, paragraph 6, of the Convention, the initial report and written replies presented by the State party be made widely available to the public at large and that the publication of the report be considered, along with the relevant summary records and the concluding observations adopted thereon by the Committee. Such a document should be widely distributed in order to generate debate and awareness of the Convention and its implementation and monitoring within the Government and the general public, including NGOs.

13. TRINIDAD AND TOBAGO

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/TTO/CO/2, 17 March 2006

1. The Committee considered the second periodic report of Trinidad and Tobago (CRC/C/83/Add.12) at its 1096th and 1097th meetings (see CRC/C/SR.1096 and 1097) held on 16 January 2006 and adopted at the 1120th meeting held on 27 January 2006 the following concluding observations.

A. Introduction

2. The Committee welcomes the submission of the State party's informative and comprehensive report and the written replies to its list of issues (CRC/C/TTO/Q/2), which gave a clearer understanding of the situation of children in the State party. The Committee further notes with appreciation the open dialogue it had with the high-level delegation.

B. Positive aspects

3. The Committee notes the enactment of the following laws aimed at enhancing the implementation of the Convention:

a) Children's Authority Act (No. 64 of 2000), establishing a body responsible for receiving complaints from children in alternative care;

b) Children's Community Residences, Foster Homes and Nurseries Act (No. 65 of 2000), aimed to ensure compliance of all children's homes with existing rules and standards;

c) Miscellaneous Provisions (Children) Act (No. 66 of 2000), bringing in line laws affecting children;

d) Children (Amendment) Act (No. 68 of 2000), defining a child as under 18 years of age;

e) Adoption of Children Act (No. 67 of 2000), aimed to regulate adoption procedures.

4. The Committee also notes with appreciation the establishment, in 1999, of the Human Rights Unit within the Ministry of Attorney-General.

5. The Committee notes with interest the establishment in 2004 of the Pilot Family Court and its possible extension to other regions.

6. The Committee welcomes the ratification, in 2000, of the 1951 Convention relating to the Status of Refugees and the 1967 Protocol.

7. The Committee welcomes the ratification of the International Labour Organization (ILO) Conventions No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment in 2004, and No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour, in 2003.

C. Principal areas of concern and recommendations

1. General Measures of Implementation (arts. 4, 42 and 44, para. 6 of the Convention)

Previous recommendations

8. The Committee regrets that some of the recommendations in its concluding observations (CRC/C/15/Add.82) adopted following consideration of the State party's initial report (CRC/C/11/Add.10) have been given insufficient follow-up, particularly those relating to

coordination; data collection; resource allocation for children; abuse, ill-treatment and domestic violence; corporal punishment; alternative care; reproductive health; education; street children; child labour; and administration of juvenile justice. Those recommendations are reiterated in the present document.

9. The Committee urges the State party to make every effort to address the recommendations contained in the concluding observations on the initial report that have not yet been implemented and to implement the concerns contained in the present concluding observations.

Legislation

10. While welcoming the set of legislation enacted in 2000 to harmonize the domestic laws with the Convention, the Committee is deeply concerned that these laws have not entered into force, except for the Miscellaneous Provisions (Children) Act (No. 66 of 2000).

11. The Committee recommends that the State party take all appropriate measures to have these laws promulgated and to facilitate their speedy entry into force.

National Plan of Action

12. The Committee welcomes the establishment of the Inter-Ministerial Committee to coordinate efforts for the implementation of the National Plan of Action for Children and the State party's efforts to revise the NPA to bring it in line with the goals set by the United Nations General Assembly Special Session for Children. The Committee is however concerned that the adoption of the revised NPA by the Cabinet has been delayed to February 2006.

13. The Committee recommends that the State party urgently adopt the revised National Plan of Action for the full implementation of the Convention, covering all areas of the Convention and incorporating the objectives and goals of the outcome document entitled: "A World Fit for Children" of the United Nations General Assembly Special Session for Children and allocate sufficient human and financial resources for its implementation. In this regard, the Committee recommends that the State party seek technical assistance from, inter alia, UNICEF and involve civil society in the preparation and implementation of such national plan of action.

Coordination

14. The Committee notes that numerous ministries and bodies play a role in matters relating to the implementation of the Convention.

The Committee remains concerned about the lack of clear and well-structured coordination among these bodies.

15. The Committee recommends that the State party establish a clear and well structured coordination among all relevant bodies.

Independent monitoring

16. While noting the existence of the Ombudsman in the State party, the Committee is nevertheless concerned at the absence of an independent mechanism with a specific mandate to regularly monitor and evaluate progress in the implementation of the Convention on the Rights of the Child, either within the Ombudsman's Office or as a separate institution, and which is empowered to receive and address individual complaints on behalf of, or from, children.

17. The Committee encourages the State party to establish, taking into account its general comment No. 2 of 2002 (CRC/GC/2002/2) on national human rights institutions and with the Paris Principles (General Assembly resolution 48/134), an independent and effective mechanism, either within the existing Ombudsman Office or as a separate entity, that monitors the implementation of the Convention, deals with complaints from children or their representatives in a child-sensitive and expeditious manner. Such a body should be provided with adequate human and financial resources and made easily accessible to children. The Committee also recommends that the State party consider seeking technical assistance from the United Nations Children's Fund (UNICEF) and the Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR) in this regard.

Resources for children

18. The Committee, while noting the positive economic development of the State party, is concerned at the lack of sufficient budget allocation for children and the implementation of their rights, in particular about the fact that allocation of resources does not appropriately address regional disparities.

19. The Committee recommends that the State party:

a) Prioritize budgetary allocations to ensure the implementation of the rights of children to the maximum extent of available resources;

b) Take into account the decentralization process and address the regional disparities, when allocating resources; and

c) When designing and implementing international cooperation projects, use the rights-based approach.

Data collection

20. The Committee is concerned at the absence of comprehensive and up-to-date statistical data in the State party's report and the lack of an adequate national data collection system on all areas covered by the Convention. Such data is crucial for the formulation, monitoring and evaluation of progress achieved and impact assessment of policies with respect to children.

21. The Committee recommends that the State party develop a system of data collection and indicators consistent with the Convention and disaggregated by gender, age and in different parishes and dependencies. This system should cover all children up to the age of 18 years, with specific emphasis on those who are particularly vulnerable, including children living in poverty, children with disabilities, children from single-parent families, children victims of sexual abuse, sexual exploitation, economic exploitation and of trafficking, and street children. It further encourages the State party to use these indicators and data in the formulation of laws, policies and programmes for the effective implementation of the Convention. The Committee recommends that the State party seek technical assistance from, inter alia, UNICEF, in this regard.

Dissemination

22. While taking note of the efforts made by the State party to involve non-governmental organizations (NGOs), young people and professionals in the preparation of the second periodic report and to disseminate information about the Convention, the Committee is concerned that these measures to raise awareness among the public, parents and children as well as professional groups working for and with children on the principles and provisions of the Convention are insufficient.

23. The Committee recommends that the State party:

a) Strengthen its efforts to ensure that the provisions and the principles of the Convention are widely known and understood by adults and children alike;

b) Undertake systematic education and training on the rights of the Convention for children and their parents, as well as all professional groups working for and with children, in particular parliamentarians, judges, magistrates, lawyers,

law enforcement officials, civil servants, personnel working in institutions and places of detention for children, teachers, health personnel and social workers;

c) Include human rights education in the official curriculum, at all levels of education;

d) Develop initiatives with journalists and the media to disseminate widely the principles of the Convention and to promote a respectful treatment of children by the media.

Cooperation with civil society

24. The Committee, while welcoming the consultation held by the Human Rights Unit of the Office of the Attorney-General in the preparation of the second periodic report, notes that the dialogue with the civil society on the implementation of the Convention is limited and not systematic and that the Government provides limited funding for NGOs.

25. The Committee recommends that the State party involve systematically communities and civil society, including children, throughout all stages of the implementation of the Convention and consider providing more resources for NGOs.

2. Definition of the child (art. 1 of the Convention)

26. While noting that majority is attained at 18 years under the Age of Majority Act and the amended Children (Amendment) Act 68 of 2000, the Committee notes with concern that this Act has not been proclaimed yet and that the definition that remains valid defines a child as a person under the age of 14 years. In addition, the Committee is concerned that the domestic legal order of the State party contains a number of different minimum ages and definitions of the child according to purpose, sex and religion.

27. The Committee recommends that the State party proclaim as a matter of priority the amendment to the Age of Majority Act of 2000, and make the necessary efforts to harmonize the various minimum ages and definitions of the child in its legal order to recognize that all persons below 18 are entitled to special protection measures and specific rights as enshrined in the Convention.

3. General principles (arts. 2, 3, 6 and 12 of the Convention)

Non-discrimination

28. While noting that discrimination is prohibited under the Constitution, the Committee is concerned that:

a) The grounds mentioned in the Constitution are not in full compliance with article 2 of the Convention, and that no additional legislation exist that explicitly prohibits all forms of discrimination and in greater detail;

b) Some groups of children, in particular children living in poverty and children affected by HIV/AIDS, may suffer from discriminatory attitudes and disparities in accessing basic services;

c) Only battery and assault against male children is punished under the Children's Act (chap. 11:02, section 5 (1)) and that discrimination remains in sentencing of male and female offenders for sexual offences against children.

29. The Committee recommends that the State party:

a) Increase its efforts to ensure implementation of existing laws guaranteeing the principle of non-discrimination;

b) Adopt appropriate legislation, where necessary, to ensure that all children within its jurisdiction enjoy all the rights set out in the Convention without discrimination, in accordance with article 2 of the Convention;

c) Amend the Children's Act and the Sexual Offences Act in order to ensure that girls and boys are equally protected under both Acts.

30. The Committee requests that specific information be included in the next periodic report on the measures and programmes relevant to the Convention undertaken by the State party to follow up on the Declaration and Programme of Action adopted at the 2001 World Conference Against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance, and taking account of general comment No. 1 on article 29 (1) of the Convention (aims of education).

Best interests of the child

31. While noting that the Family Court protects the best interests of the child, the Committee is concerned that principles laid down in

article 3 of the Convention are not fully applied and systematically integrated into the policies and programmes of the State party.

32. The Committee encourages the State party to pursue its efforts with the Family Court project and ensure that the principle of the best interests of the child is reflected and implemented in all administrative and judiciary decisions, policies and programmes relating to children.

Respect for the views of the child

33. The Committee is concerned that the views of the child are not given sufficient consideration in all areas of children's lives and that the provisions of article 12 of the Convention are not fully integrated into the State party's legislation and administrative and judicial decisions or in policies and programmes relevant to children.

34. The Committee recommends that the State party:

a) Amend legislation so that the principle of respect for the views of the child is recognized and respected, inter alia, within custody disputes and other legal matters affecting children;

b) Promote and facilitate respect for the views of children and ensure their participation in all matters affecting them in all spheres of society, particularly in the family, in school and in communities, in accordance with article 12 of the Convention;

c) Provide educational information to, among others, parents, teachers, government administrative officials, the judiciary and society at large on children's rights to be heard and to have their views taken into account.

4. Civil rights and freedoms (arts. 7, 8, 13-17 and 37 (a) of the Convention)

Right to nationality

35. While noting the efforts taken by the State party in registering children at birth, including the decision to waive the birth certificate fee and the introduction in 2000 of the Late Registration of Birth Programme, the Committee remains concerned that there are still a significant number of children whose births are not registered.

36. In light of article 7 of the Convention, the Committee urges the State party to strengthen its efforts to reform its civil registration

system to ensure that all children are registered at birth including through review of the existing registration system, awareness raising campaigns, and to consider facilitating procedures of birth registration through mobile units for remote areas.

Right to identity

37. Given the significant number of female-headed households in the State party, the Committee is concerned that the establishment of legal paternity, especially in cases when the biological father does not want to legally recognize the child, may be time consuming and expensive, constituting an impediment to the right of the child to identity and/or to know both parents.

38. In the light of article 7 of the Convention, the Committee recommends that the State party facilitate the establishment of paternity for children born out of wedlock by creating accessible and expeditious procedures and by providing mothers with necessary legal and other assistance in this regard.

Corporal punishment

39. While welcoming the amendment to the Children Act (No. 46:01) prohibiting the use of corporal punishment as a penal sanction for persons aged under 18, the Committee remains concerned that corporal punishment is lawful in the home and in institutions, and is widely practised.

40. The Committee recommends that the State party:

a) Expressly prohibit by law corporal punishment in all settings and ensure the implementation of the law;

b) Conduct awareness-raising campaigns to inform the public about the negative impact of corporal punishment on children and actively involve children and the media in the process; and

c) Ensure that positive, participatory, non-violent forms of discipline are administered in a manner consistent with the child's human dignity and in conformity with the Convention, especially article 28 (2) as an alternative to corporal punishment at all levels of society.

4. Family environment and alternative care (arts. 5; 18 (paras. 1-2); 9-11; 19-21; 25; 27 (para. 4); and 39 of the Convention)

Parental responsibilities and recovery of maintenance for the child

41. The Committee welcomes the fact that the new Children's Authority Act (No. 64 of 2000) and the reciprocal provisions made with other Commonwealth territories to extend the Maintenance Orders (Enforcement) Act ensures better provision of child maintenance by absent fathers. However, it remains concerned that the Children's Authority Act is not yet in force, that recovery of maintenance is not always effectively enforced, especially when one or both parents live abroad, and notes with regret that the State party has not ratified the 1973 Hague Convention on the Recognition and Enforcement of Decisions relating to Maintenance Obligations or the 1996 Hague Convention on jurisdiction, Applicable Law, Recognition, Enforcement and Cooperation in Respect to Parental Responsibility and Measures for the Protection of Children.

42. The Committee recommends that the State party:

a) Provide particular support to children in single-parent families, including through community structures, social security benefits and the creation of a National Fund for Child Support;

b) Amend or adopt legislation so that both parents have equal responsibilities in the fulfilment of their obligations towards their children;

c) Take measures to ensure as far as possible the maintenance of children born out of wedlock by their parents, particularly their fathers; and

d) Consider ratifying the 1973 Hague Convention on the Recognition and Enforcement of Decisions relating to Maintenance Obligations and the 1996 Hague Convention on jurisdiction, Applicable Law, Recognition, Enforcement and Cooperation in Respect to Parental Responsibility and Measures for the Protection of Children.

Children deprived of a family environment and alternative care

43. The Committee welcomes the fact that the new Children's Authority Act will provide for the establishment of a body responsible for receiving complaints from children in alternative care and that the draft Children's Community Residences, Foster Homes and Nurseries Act,

aims to ensure compliance of all children's homes with existing rules and standards. The Committee notes with regret that the State party has not ratified the 1993 Hague Convention on Protection of Children and Cooperation in Respect of Inter-country Adoption. The Committee is further concerned:

a) That the Children's Authority Act and the Children's Community Residences, Foster Homes and Nurseries Act are not yet in force;

b) At the discrepancy in the levels of care provided and its reportedly alarming conditions;

c) At the absence of a comprehensive programme to regulate and monitor institutions providing alternative care for children in the State party;

d) That neglected, abused and abandoned children are placed in industrial schools together with children in conflict with the law;

e) That isolation is used in institutions as a disciplinary measure, solely based on the decision of the direction of the institution, without any regulation.

44. The Committee recommends that the State party:

a) Adopt a comprehensive programme to coordinate the efforts and policies of different ministries and departments on foster care;

b) Ensure effective monitoring of all institutions providing alternative care for children;

c) Ensure that neglected, abused and abandoned children are duly protected and receive assistance for their physical and psychological recovery and their social reintegration;

d) Ensure that isolation as a disciplinary measure in institutions only be used as a last resort, that it be based on a formal decision, for a specific length of time and with the possibility of being reviewed by a higher authority;

e) Establish an independent mechanism to oversee disciplinary measures in institutions;

f) Consider ratifying the 1993 Hague Convention on Protection of Children and Cooperation in Respect of Inter-country Adoption.

Abuse and neglect

45. While recognizing efforts taken by the State party, including the establishment of the Domestic Violence Unit within the Gender Affairs Division and of a 24-hour hotline, the Committee is seriously concerned:

a) About the very high incidence of domestic violence and neglect in the State party, including sexual violence and incest;

b) That the institutions responsible for matters relating to violence against children, including the Domestic Violence Unit and the National Family Services, have not been allocated sufficient resources to effectively carry out their work;

c) About the lack of adequate and effective complaint mechanisms for child victims of abuse and neglect.

46. The Committee acknowledges with appreciation the hosting by the State party of the Regional Consultation for the Caribbean held in the context of the Secretary-General's in-depth study on the question of violence against children on 10 and 11 March 2005.

47. The Committee recommends that the State party take the necessary measures to prevent child abuse and neglect, by, inter alia:

a) Carrying out public education campaigns that raise awareness of consequences of ill-treatment of children, alternative measures of discipline for children and address sociocultural barriers that inhibit victims from seeking assistance;

b) Introducing legislation making reporting obligations mandatory for suspected cases of abuse and neglect for all professionals working for and with children, and train them in the identification, reporting and management of ill-treatment cases;

c) In addition to existing procedures, establishing effective mechanisms to receive, monitor and investigate complaints in a child sensitive manner and ensure proper prosecution of perpetrators of child abuse and neglect;

d) Providing services for the physical and psychological recovery and social reintegration to victims of sexual and other forms of abuse, neglect, ill-treatment, violence or exploitation, and take appropriate measures to prevent the criminalization and stigmatization of victims, including through cooperation with NGOs; and

e) Seeking technical assistance from, inter alia, UNICEF and the World Health Organization (WHO).

48. The Committee further recommends that the State party use the outcome of the regional consultation for the Caribbean held in the context of the Secretary-General's in depth study on the question of violence against children in order to take action, in partnership with civil society, to ensure the protection of every child from all forms of physical or mental violence, and to generate momentum for concrete and, where appropriate, time-bound actions to prevent and respond to such violence and abuse.

5. Basic health and welfare (arts. 6; 18, para. 3; 23; 24; 26; 27, paras. 1-3 of the Convention)

Children with disabilities

49. The Committee, while welcoming the establishment, in 1999, of the National Coordinating Committee on Disability is concerned about the high prevalence of mental and physical disabilities among children in the State party. The Committee also notes with concern that service provision for children with disabilities in the State party are heavily reliant on non governmental organizations. In particular, the Committee notes that there are no State-run residential institutions available for children with physical or mental disabilities and that there are no special education and assistance programmes currently available.

50. The Committee recommends that the State party:

a) Conduct a study on the causes of disabilities affecting children in the State party, with a view to improving their access to suitable health care, education services and employment opportunities;

b) Allocate adequate resources to strengthen services for children with disabilities, support their families and train professionals in the field;

c) In light of the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities (General Assembly resolution 48/96) and the Committee's recommendations adopted at its day of general discussion on the rights of children with disabilities (CRC/C/69, paras. 310-339), further encourage the inclusion of children with disabilities into the regular educational system and their integration into society, inter alia, by giving more attention to special training for teachers and making the physical environment, including

schools, sports and leisure facilities and all other public areas, accessible for children with disabilities;

d) Seek technical cooperation for the training of professional staff working with and for children with disabilities, including teachers, from, among others, UNICEF and WHO.

Health and health services

51. While noting that the Health Sector Reform Programme is under way, the Committee is concerned about the:

a) Lack of sufficient resources allocated to the health service sector;

b) Lack of appropriate data on health issues, including on vaccination coverage, the level of malnutrition and the state of breastfeeding;

c) Disproportionately high number of infants born underweight;

d) Targets set by the State party to reduce maternal, infant and under-five mortality rates have not been met, despite the increase of resources;

e) Poor sanitation, given that many of the sewage treatment plants are non operational;

f) High maternal and infant mortality rates.

52. The Committee recommends that the State party:

a) Increase and strengthen measures to improve the health infrastructure, including through international cooperation, in order to ensure access to basic health care and services adequately stocked with appropriate resources, including basic medicines for all children, as well as the provision of adequate sanitation in all parts of the State party;

b) Strengthen efforts to ensure adequate provision of prenatal and post-natal care, including awareness-raising efforts, among others on breastfeeding; and

c) Strengthen the data collection system, inter alia, with regard to important health indicators, ensuring timeliness and reliability of both quantitative and qualitative data and using it for the formulation of coordinated policies and programmes for the effective implementation of the Convention.

Adolescent health

53. The Committee is concerned about:

a) The low level of awareness among adolescents on reproductive health issues, inter alia, due to the fact that reproductive health education is not part of the official curriculum;

b) The high incidence of teenage pregnancy and of sexually transmitted diseases;

c) The high number of unsafe and clandestine abortions undergone by teenage girls, seriously threatening their lives;

d) The lack of data and the insufficient attention given by the State party to adolescent health issues, including developmental, mental and reproductive health concerns.

54. The Committee recommends that the State party, taking into account general comment No. 4 of 2003 on Adolescent health and development (CRC/GC/2003/4):

a) Formulate adolescent health policies and programmes, with the participation of adolescents, with a particular focus on the prevention of sexually transmitted diseases, especially through reproductive health education and child-sensitive counselling services;

b) Strengthen developmental and mental health counselling services as well as reproductive health counselling and make them known and accessible to adolescents;

c) Take measures to incorporate sexual and reproductive health education in the school curriculum, particularly at the secondary level, to inform adolescents fully of reproductive health rights, including prevention of sexually transmitted diseases including HIV/AIDS and early pregnancies;

d) Consider means of providing particular support to pregnant teenagers, including through community structures and social security benefits; and

e) Continue to work with international agencies with expertise in health issues relating to adolescents, inter alia, the United Nations Population Fund (UNFPA), UNICEF and WHO.

HIV/AIDS

55. The Committee welcomes the efforts made by the State party to prevent and control HIV/AIDS, including the adoption of the National AIDS Programme and the Reduction of Mother-to-Child Transmission Programme and the provision of free antiretroviral treatment. The Committee, however, remains concerned about the high incidence of the infection, in particular the mother-to-child transmission and its wide prevalence in the State party. The Committee is deeply concerned at the serious impact on the enjoyment of cultural, economic, social and civil rights and freedoms and at the stigmatization of children infected with or affected by HIV/AIDS.

56. The Committee recommends that the State party, taking into account its general comment No. 3 of 2003 on HIV/AIDS and the rights of the children (CRC/GC/2003/3):

a) Further integrate respect for the rights of the child into the development and implementation of its HIV/AIDS policies and strategies for children infected with and affected by HIV/AIDS, as well as their families;

b) Involve children when implementing these strategies;

c) Continue and strengthen its collaboration with relevant United Nations agencies.

Standard of living and social security

57. In view of the significant number of children living in poverty, the Committee notes with concern that the social security system in the State party is not in full compliance with article 26 of the Convention. In particular, the Committee is concerned that female-headed households and new applicants may be excluded, due to restrictive eligibility requirements.

58. The Committee recommends that the State party revise and/or establish a social security policy along with a clear and coherent family policy in the framework of poverty reduction strategy, paying particular attention to marginalized groups including female headed households.

6. Education, leisure and cultural activities (arts. 28, 29 and 31 of the Convention)

Education

59. While welcoming the introduction of free education at primary and secondary levels, the Committee is concerned about:

a) Inadequate educational infrastructure, including overcrowding, material shortages in schools and reports of classroom violence;

b) The hidden costs of education, which constitute a significant burden for the poor;

c) That fact that approximately one third of the school-aged population do not attend secondary school;

d) The unsatisfactory length of compulsory schooling;

e) The significant number of pregnant teenagers who do not continue their education;

f) The lack of human rights education, including on the rights of the child, in the school curriculum.

60. The Committee recommends that the State party carefully examine the budget allocations and measures taken within the field, with regard to their impact on the progressive implementation of the child's right to education and leisure activities. In particular, the Committee recommends that the State party:

a) Take further measures to facilitate the accessibility to education of children from all groups in society by, inter alia, improve materials provisions in schools, and eliminate additional costs of schooling;

b) Take measures to increase school attendance and reduce the dropout and repetition rates, including by involving children and adolescents in these programmes;

c) Address the educational needs of pregnant students and teenage mothers in schools and ensure that they have access to education;

d) Extend compulsory schooling to an internationally acceptable length of time;

e) In the light of the Committee's general comment No. 1 on article 29 (1) of the Convention (aims of education), include

human rights education, including the rights of children, in the school curriculum at all levels of education; and

f) Seek further technical assistance from, inter alia, UNICEF and the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO).

7. Special protection measures (arts. 22, 30, 38, 39, 40, 37 (b)-(d), 32-36 of the Convention)

Economic exploitation

61. The Committee, despite the State party's ratification in April 2003 of the International Labour Organization (ILO) Convention 182 on the Elimination of the Worst Forms of Child Labour, remains concerned that the domestic legislation on child labour are not sufficiently enforced, and that there is no specific programme in place to protect children from exploitative labour. The Committee expresses concern about the low minimum age for employment, which is currently set at 12. The Committee is also concerned about the 16 to 18 year olds who work in sugar factories at night. The Committee further notes with concern that most children work in the informal sector, to which regulatory legal provisions do not apply, including domestic labour.

62. The Committee recommends that the State party:

a) Raise the minimum age for employment to the level required by ILO Convention 138;

b) Adopt appropriate measures, including legislative measures, to prevent and eliminate unlawful work and to implement ILO Convention 182;

c) Make every effort, including taking preventive measures to ensure that those children who engage in lawful domestic work do not work under conditions which are harmful to them and continue to have access to education; and

d) Implement all policies and legislation relevant to child labour, inter alia, through campaigns and education for the public on the protection of the rights of children.

Substance abuse

63. While noting the initiatives taken by the State party to eradicate trafficking and illicit use of drugs, including the National Alcohol and Drug Abuse Prevention Programme (NADAPP), the Committee remains concerned at the growing incidence of substance abuse by

children, including the use of marijuana and cocaine. It is also concerned about the lack of specific legislation prohibiting the sale, use and trafficking of controlled substances by children. The Committee also notes with concern that alcohol consumption by children is widespread, excessive and starts at a young age.

64. The Committee recommends that the State party continue its efforts to combat drug and alcohol abuse by children, including through public education awareness campaigns, and ensure that children who abuse alcohol and/or use drug and substance have access to effective structures and procedures for treatment, counselling, recovery and social reintegration.

Street children

65. In view of the State party's recognition that there are children who work and live in the streets, and given that they are often victims of abuse, neglect and exploitation, the Committee regrets the paucity of information about specific programmes and measures taken to address their situation.

66. The Committee recommends that the State party, taking into account article 12 of the Convention:

a) Undertake a study on the root causes and scope of this phenomenon and establish a comprehensive strategy to prevent this phenomenon and to reduce the number of street children;

b) Take effective measures to ensure that street children are provided with adequate protection, nutrition, clothing, housing, health care and educational opportunities, including vocational and life-skills training in order to support their full development;

c) Ensure that street children are provided with recovery and social reintegration services, especially when victims of physical, sexual and substance abuse, and provided with services for reconciliation with their families and community;

d) Establish an adequate mechanism to receive complaints from street children about cases of abuse and violence; and

e) Seek technical assistance from, inter alia, UNICEF in this regard.

Refugee children

67. While acknowledging that the State party is a party to the 1951 United Nations Convention Relating to the Status of Refugees and its

1967 Protocol, the Committee notes with concern that there is no domestic legislation on matters relating to refugees and asylum seekers.

68. The Committee recommends that the State party develop and implement appropriate legislation to protect the rights of refugees and asylum-seekers.

Sexual exploitation

69. The Committee, while noting the efforts taken by the State party, remains concerned about the number of children and adolescents victims of sexual exploitation and notes with concern that sex tourism is prevalent in the State party. The Committee is also concerned that public campaigns to educate the population of the laws governing sexual exploitation have not generally been effective. The Committee also notes with concern that possession of child pornography, including on the Internet, is not specifically prohibited under the law.

70. The Committee recommends that the State party:

a) Enforce legislative and other measures to ensure protection from sexual abuse and exploitation for boys and girls under 18 years;

b) Adopt, as a matter of priority, the 2001 Obscene Publications and Child Pornography Bill with a view to prohibiting specifically the possession of child pornography, including on the Internet;

c) Undertake a comprehensive study to examine the sexual exploitation of children, gathering accurate data on its prevalence;

d) Take appropriate legislative measures and develop an effective and comprehensive policy addressing the sexual exploitation of children, including the factors that place children at risk of such exploitation;

e) Prevent criminalizing child victims of sexual exploitation and ensure proper prosecution of perpetrators; and

f) Implement appropriate policies and programmes for the prevention, recovery and social reintegration of child victims in accordance with the Declaration and Agenda for Action and the Global Commitment adopted at the 1996 and 2001 World Congresses against Commercial Sexual Exploitation of Children.

Trafficking

71. The Committee notes the lack of information in the State party report on trafficking of persons, including children, and that there are no laws that specifically address trafficking in persons.

72. The Committee recommends that the State party examine the phenomenon of trafficking, gathering accurate data on its prevalence and introduce accordingly legislation prohibiting trafficking of persons, including children. The Committee also recommends that the State party consider ratifying the United Nations Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

Juvenile justice

73. The Committee is concerned:

a) About the low age of criminal responsibility;

b) That life imprisonment may be ordered by the courts since the law does not specify the minimum age at which a person may be sentenced to life imprisonment;

c) About children who are in adult prisons, which are reported to be overcrowded and in extremely poor conditions, despite the fact that most persons aged below 18 in conflict with the law are sent to designated children's orphanages and industrial schools or the Youth Training Centre (YCT);

d) About persons below 18 who are placed in adult detention facilities due to "unruly character" or "depraved character", as stipulated in sections 74 (2) and 78 (3) of the Children Act, chapter 46:01.

74. The Committee recommends that the State party review its legislation and policies to ensure the full implementation of juvenile justice standards, in particular article 37 (b) and article 40, paragraph 2 (b) (ii)-(iv) and (vii) of the Convention, as well as the United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice (the Beijing Rules) and the United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency (the Riyadh Guidelines), and in the light of the Committee's 1995 day of general discussion on the administration of juvenile justice. In this regard, the Committee recommends that the State party, in particular:

a) Raise the age of criminal responsibility to an internationally acceptable standard;

b) Ensure that life imprisonment is never sentenced to persons below the age of 18;

c) Ensure that detained children are always separated from adults and that deprivation of liberty is used only as a last resort, for the shortest appropriate time and in appropriate conditions;

d) In cases where deprivation of liberty is unavoidable and used as a last resort, improve procedures of arrest and conditions of detention and establish special units within the police for the handling of cases of children in conflict with the law.

9. Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child

75. The Committee notes that the State party has not ratified the Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child on the involvement of children in armed conflict and on the sale of children, child prostitution and child pornography.

76. The Committee recommends that the State party ratify the Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child on the involvement of children in armed conflict and on the sale of children, child prostitution and child pornography.

10. Follow-up and dissemination

Follow-up

77. The Committee recommends that the State party take all appropriate measures to ensure full implementation of the present recommendations, inter alia, by transmitting them to the members of the Council of Ministers or the Cabinet or a similar body, the Parliament and to provincial or State Governments and Parliaments, when applicable, for appropriate consideration and further action.

Dissemination

78. The Committee further recommends that the second periodic report and written replies submitted by the State party and related recommendations (concluding observations) it adopted be made widely available, including (but not exclusively) through the Internet, to the public at large, civil society organizations, youth groups, professional

groups and children in order to generate debate and awareness of the Convention, its implementation and monitoring.

11. Next report

79. In light of the recommendation on reporting periodicity adopted by the Committee and described in the report on its twenty-ninth session (CRC/C/114), the Committee underlines the importance of a reporting practice that is in full compliance with the provisions of article 44 of the Convention. An important aspect of States parties' responsibilities to children under the Convention is ensuring that the Committee on the Rights of the Child has regular opportunities to examine the progress made in the Convention's implementation. In this regard, regular and timely reporting by States parties is crucial. The Committee invites the State party to submit its third and fourth periodic reports in one consolidated report by 3 January 2009, due date of the fourth periodic report. This consolidated report should not exceed 120 pages (see CRC/C/118). The Committee expects the State party to report thereafter every five years as foreseen by the Convention.

Committee on the Rights of the Child
CRC/C/15/Add.82, 10 October 1997

1. The Committee considered the initial report of Trinidad and Tobago (CRC/C/11/Add.10) at its 414th to 416th meetings (see CRC/C/SR.414-416), held on 2 and 3 October 1997, and adopted* the following concluding observations:

A. Introduction

2. The Committee expresses its appreciation to the State party for its initial report, which followed the guidelines set by the Committee, and written answers to the list of issues (CRC/C/Q/TRI/1). The Committee is encouraged by the frank, self-critical and cooperative tone of the dialogue, during which the delegation of the State party indicated policy and programme directions as well as difficulties encountered with regard to the implementation of the provisions of the Convention. The Committee, however, notes with regret that the report and the written answers did not provide statistical and disaggregated data.

* At the 426th meeting, held on 10 October 1997.

B. Positive aspects

3. The Committee welcomes the State party's proposal to incorporate the National Plan of Action on Children (NPA) in the general development framework of the country.

4. The Committee notes with satisfaction the establishment of the Inter-Ministerial Committee to implement the NPA, as well as the National Family Services Division within the Ministry of Consumer Affairs and Social Services to monitor children at risk.

5. The Committee notes with satisfaction the low levels of child mortality and under-five mortality rates, as well as the positive indicators in the field of education.

6. The Committee welcomes the willingness of the State party to collaborate with non-governmental organizations and is encouraged by the subsidies that the State party grants to various national non-governmental organizations working towards the promotion and protection of children's rights within its territory.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Convention

7. The Committee recognizes that severe economic constraints, due in particular to structural adjustment programmes, social difficulties and poverty, have had a negative impact on the situation of children. The Committee notes that the State party has gone through an economic recession in the last few years, which resulted in an acute increase in unemployment.

D. Principal subjects of concern

8. The Committee is concerned that the Convention is not an integral part of the national legislation and that national laws and regulations are not fully consistent with the principles and provisions of the Convention. While noting that the State party identified a number of areas in legislation that need to be reformed to bring them into conformity with the principles and provisions of the Convention, the Committee is concerned that the measures adopted to harmonize national legislation with the principles and provisions of the Convention are insufficient. It also regrets that a number of legal provisions contrary to the Convention are still in force, including in the areas of administration of juvenile justice, minimum age of access to employment and minimum age for marriage.

9. The Committee regrets that coordination among the bodies promoting and protecting the rights of the child is inadequate and that a comprehensive approach to the implementation of the Convention is lacking. The Committee also regrets that these bodies lack the institutional capacity, skills and financial resources to carry out their mandates.

10. The Committee is concerned at the insufficient attention paid, at both national and local levels, to the need for an efficient monitoring mechanism that could provide a systematic and comprehensive compilation of disaggregated data and indicators on all areas covered by the Convention and in relation to all groups of children, especially those who are victims of child abuse, ill-treatment or economic exploitation, girl children, children of single-parent families, children born out of wedlock, abandoned children, institutionalized and disabled children, children living and/or working in the streets and children involved with the juvenile justice system.

11. The Committee is concerned that the measures and programmes to ensure the implementation of children's economic, social and cultural rights to the maximum extent of available resources are inadequate. The Committee is also concerned at the lack of disaggregated data in relation to budgetary allocations for children.

12. The Committee expresses its concern at the lack of specific mechanisms to register and address complaints from children concerning violations of their rights under the law.

13. The Committee notes with concern that measures taken to ensure that the provisions and principles of the Convention are made widely known to adults and children alike, in accordance with article 42 of the Convention, are insufficient. Moreover, insufficient attention has been paid to the training of all professional groups working with or for children such as judges, lawyers, magistrates, law enforcement personnel, police officers, army officers, officials of the central and local administrations, health professionals, teachers, social workers, and personnel working in child-care and detention institutions.

14. The Committee is concerned that the State party has not yet taken fully into account in its legislation and policies the general principles of the Convention, in particular the principles of non-discrimination (art. 2), best interests of the child (art. 3), and respect for the views of the child (art. 12).

15. In the light of article 17 of the Convention, the Committee notes with concern that no adequate efforts exist to protect children from

being exposed to harmful information, including violence, especially on television.

16. While noting the efforts undertaken by the State party, such as the enactment of the 1991 Domestic Violence Act as well as the establishment in 1997 of a multi-disciplinary committee to review national legislation related to domestic violence in order to strengthen the protection of the victims, the Committee is concerned about the insufficient awareness and information on ill-treatment and abuse of children, including sexual abuse, both within and outside the family, and at the lack of appropriate measures and mechanisms to prevent and combat them. The lack of special structures for children victims of such abuses is also a matter of concern.

17. The Committee is deeply concerned by the use of corporal punishment within the family, at school and in care institutions, as well as at the absence of a law that clearly prohibits the use of both mental and physical torture or other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment against children.

18. The Committee is concerned at the lack of qualified staff working in the care institutions. While taking note of the recent measures taken to improve the monitoring of care institutions, the Committee remains concerned about the persistence of reported cases of abuse.

19. The Committee is concerned at the high maternal mortality rate. The Committee is also concerned at the spread of HIV/AIDS and its impact on children, as well as at the insufficiency of measures to prevent early pregnancy.

20. While recognizing the efforts of the State party in the field of education, the Committee is concerned at the shortage of trained teachers and at the high pupil-teacher ratio.

21. The Committee is concerned about the new phenomena of homelessness and children living and/or working in the streets. While noting the efforts by the State party to provide services for these children, including the opening of a special home and the provision of education, the Committee remains concerned that this is not adequate to reach all children living and/or working in the streets.

22. The Committee is concerned by the increase in the economic exploitation of children, in particular those who work as street vendors. The Committee notes that the value attached by the community to education is a positive factor that helps to reduce the incidence of child labour. The Committee is also concerned at the low minimum age of access to employment, set at 12.

23. The situation in relation to the administration of juvenile justice, in particular its compatibility with articles 37, 39 and 40 of the Convention as well as other relevant standards such as the Beijing Rules, the Riyadh Guidelines and the United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of Their Liberty, is a matter of concern to the Committee. In particular, the Committee is concerned at the low minimum age of criminal responsibility. The Committee is also concerned that there are no requirements to present juveniles before a court in a speedy manner, and that flogging is allowed by the law as a means of punishment and corporal punishment is allowed as a means of discipline in detention centres. The Committee is also concerned that prison facilities are overcrowded, resulting in difficult living conditions for juvenile offenders, and that juvenile offenders do not always have access to education. The lack of facilities for girl juvenile offenders, which result in girls being detained with adult female offenders, is an additional source of concern to the Committee.

E. Suggestions and recommendations

24. The Committee recommends that, in the context of the legal reform being undertaken by the State party in the field of children's rights, national legislation be harmonized and made fully compatible with the provisions and principles of the Convention. Such reform should in particular address the areas of administration of justice, as well as the minimum ages for marriage, access to employment and criminal responsibility. The Committee further encourages the State party to pursue its efforts to strengthen the institutional framework designed to promote and protect human rights in general and the rights of the child in particular. The Committee also recommends that awareness-raising programmes on children's rights be conducted for members of Parliament to assist them in incorporating the principles and provisions of the Convention on the Rights of the Child in the legislative reform.

25. The Committee recommends that the State party strengthen coordination between the various governmental mechanisms involved in children's rights, at both the national and local levels, with a view to developing a comprehensive policy on children and ensuring effective evaluation of the implementation of the Convention in the country. The Committee encourages the State party to consider the establishment of an independent mechanism, such as an Ombudsperson for the rights of the child.

26. The Committee also recommends that the State party give priority attention to the development of a system of data collection and to the identification of appropriate disaggregated indicators with a view to

addressing all areas of the Convention and all groups of children in society; the State party may wish to request technical assistance in this regard.

27. The Committee encourages the State party to pay particular attention to the full implementation of article 4 of the Convention and to ensure adequate distribution of resources at both central and local levels. Budget allocations for the implementation of economic, social and cultural rights should be ensured to the maximum extent of available resources and in the light of the principle of the best interests of the child.

28. The Committee recommends that greater efforts be made to ensure that the provisions of the Convention are widely known and understood by both adults and children, in particular in the rural areas. Further, systematic training and in-service training programmes on the rights of the child should be organized for professional groups working with and for children, such as judges, lawyers, magistrates, law enforcement personnel, police officers, army officials, teachers, school administrators, health personnel, social workers, officials of central or local administrations, and personnel of child-care and detention institutions.

29. It is the Committee's view that further efforts must be undertaken to ensure that the general principles of the Convention not only guide policy discussions and decision-making, but also are appropriately integrated into any judicial and administrative decisions and in the development and implementation of all projects, programmes and services which have an impact on children.

30. The Committee recommends that the State party take all appropriate measures, including legal ones, to protect children from harmful information, including in audio-visual media such as television.

31. In the light of article 19 of the Convention, the Committee recommends that the State party further strengthen its efforts to prevent and combat ill-treatment and sexual abuse of children, within and outside the family. It suggests, inter alia, that the authorities initiate a comprehensive study on abuse, ill-treatment and domestic violence, to improve the understanding of the nature and the scope of the problem, and strengthen social programmes to prevent all types of child abuse and to rehabilitate the child victims. Law enforcement should be strengthened against perpetrators of abuse, including sexual abuse; adequate procedures and mechanisms to deal with complaints of child abuse should be developed, such as the establishment of a family court.

32. In light of articles 3, 19 and 28 2, the Committee strongly recommends that corporal punishment within the family, at school and in care institutions be prohibited by law. It further recommends that the authorities develop and implement appropriate creative and

socio-educational measures of discipline which respect all the rights of the child, as well as establish sensitization programmes for parents.

33. While noting the current efforts of the State party to revise its legislation on adoption, the Committee recommends that this legislation be brought into conformity with the provisions of article 21 and other related articles of the Convention. It further suggests that the State party consider ratifying the Hague Convention on Protection of Children and Cooperation in Respect of Intercountry Adoption of 1993.

34. The Committee recommends that the State party strengthen its efforts to monitor efficiently the institutions of alternative care and develop appropriate training for the staff of these institutions.

35. The Committee recommends that the State party adopt further measures to raise awareness on pre-natal services for women. The Committee suggests that the State party further promote adolescent health by strengthening reproductive health education and services to prevent and combat HIV/AIDS. Furthermore, the Committee recommends that the State party develop measures to better include children with disabilities in society.

36. In the area of education, the Committee suggests that further steps be taken to ensure the full implementation of articles 28 and 29 of the Convention. The Committee recommends that greater efforts be directed to training teachers and improving the school environment. The State party may wish to consider requesting further international assistance in this area.

37. The Committee recommends that research be undertaken on the phenomenon of the children living and/or working in the streets. The Committee also recommends an increase in the number of outreach programmes providing services to these children, including education, and that such services be provided in the different parts of the country.

38. The Committee recommends that research be conducted to determine the extent of the problem of child economic exploitation and its causes. The Committee regards this to be essential in helping to determine future policies in that regard. The Committee welcomes the fact that an interministerial committee is looking into the possibility of ratifying ILO Convention No. 138 concerning the minimum age for admission to employment, and the Committee encourages the State party to ratify it. While noting the efforts by the State party in poverty alleviation, the Committee encourages the State party to further increase its poverty alleviation programmes and schemes, and to further strengthen its social welfare system.

39. The Committee recommends that legal reform in the field of the administration of juvenile justice be pursued, taking fully into account the Convention on the Rights of the Child, in particular articles 37, 39 and 40, as well as other relevant standards in this field such as the Beijing Rules, the Riyadh Guidelines and the United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of Their Liberty. In particular, the Committee recommends that the minimum age of criminal responsibility be raised. The Committee also recommends that the State party provide alternatives to detention, as well as special facilities for girl child offenders. The Committee also recommends that corporal punishment in detention as a means of discipline, and flogging as a means of punishment, be abolished in the legislation and in practice.

40. Finally, in the light of article 44, paragraph 6, of the Convention, the Committee recommends that the initial report and the written replies presented by the State party be made widely available to the public at large and that these documents be published, along with the relevant summary records and the concluding observations adopted thereon by the Committee following its consideration of the report. Such a document should be widely distributed in order to generate debate and awareness of the Convention and its implementation and monitoring within the Government, the Parliament and the general public, including concerned non-governmental organizations.

C. Caraïbe francophone

1. HAÏTI

Comité des droits de l'enfant
CRC/C/15/Add.202, 18 mars 2003

1. Le Comité a examiné le rapport initial d'Haïti (CRC/C/51/Add.7), soumis le 3 avril 2001, à ses 854e et 855e séances (voir CRC/C/SR.854 et 855), tenues le 27 janvier 2003, et a adopté à sa 862e séance, tenue le 31 janvier 2003, les observations finales ci-après:

A. Introduction

2. Le Comité prend acte avec satisfaction de la présentation du rapport initial de l'État partie. Cependant, les réponses écrites à la liste des points à traiter (CRC/C/RESP/18) ne répondent que partiellement aux questions du Comité. Le Comité a noté avec satisfaction la présence d'une délégation, mais regrette qu'aucune personne directement impliquée dans la mise en œuvre de la Convention n'en ait fait partie.

B. Aspects positifs

3. Le Comité se félicite:

a) De l'adoption de la loi de 2001 interdisant le recours aux châtiments corporels au sein de la famille et des écoles;

b) De la mise en place d'un Comité national pour l'éducation des filles, destiné à favoriser la scolarisation des filles.

C. Facteurs et difficultés entravant la mise en œuvre de la Convention

4. Le Comité reconnaît que la dette extérieure, la dévaluation de la gourde, le fort taux de chômage, l'instabilité de la situation politique et le caractère limité des ressources humaines qualifiées et financières disponibles ont eu des conséquences néfastes sur la protection sociale et la situation des enfants, et ont gravement fait obstacle à la pleine application de la Convention. Le Comité note également que l'application des résolutions de l'Organisation des États américains et le retour de la stabilité politique sont des préalables indispensables à la reprise de l'aide internationale au développement, qui a été suspendue.

D. Principaux sujets de préoccupation et recommandations

1. Mesures d'application générales

Législation

5. Le Comité note qu'un projet de code de l'enfant est actuellement en préparation en vue d'harmoniser la législation existante avec la Convention, mais continue de déplorer que la législation interne ne reflète pas totalement les principes et les dispositions de la Convention.

6. Le Comité encourage l'État partie à prendre toutes les mesures nécessaires pour que sa législation interne soit pleinement conforme aux principes et aux dispositions de la Convention. À cet égard, le Comité recommande à l'État partie:

a) De prendre toutes les mesures nécessaires pour achever l'harmonisation de la législation existante avec la Convention;

b) D'adopter dans les meilleurs délais un code général de l'enfant reflétant les principes généraux et les dispositions de la Convention;

c) D'assurer l'application de sa législation.

Coordination

7. Le Comité prend note de la création d'une commission interministérielle (commission de réflexion), chargée notamment de coordonner l'activité des organismes gouvernementaux concernés par la mise en œuvre de la Convention, tout en déplorant que cette commission ne soit pas opérationnelle. En outre, le Comité note que l'Institut du bien-être social et de recherche (IBESR) est une institution essentielle dans la mise en œuvre de la Convention, mais constate avec préoccupation que cet organisme ne peut pas vraiment travailler faute de moyens humains et financiers.

8. Le Comité recommande à l'État partie d'instituer sans tarder un organisme ayant pour mandat précis de coordonner toutes les activités liées à la mise en œuvre de la Convention, et de le doter des compétences et des ressources humaines et autres dont il a besoin pour s'acquitter efficacement de son mandat aux niveaux national, régional et local. Le Comité recommande en outre à l'État partie de prendre toutes les mesures nécessaires pour donner à l'Institut du bien-être social et de recherche les moyens de remplir sa mission aux niveaux national, régional et local.

Plan d'action national

9. Bien que l'État partie élabore certains plans sectoriels, par exemple dans le domaine de la santé, le Comité est préoccupé par l'absence d'une stratégie ou d'un plan d'action national global pour la mise en œuvre de la Convention.

10. Le Comité encourage l'État partie à élaborer un plan d'action national global aux fins de la mise en œuvre de la Convention faisant une place aux buts et objectifs du document final intitulé «Un monde digne des enfants», adopté par la session extraordinaire de l'Assemblée générale des Nations Unies consacrée aux enfants. À cet égard, l'État partie est invité à solliciter une assistance technique auprès du Fonds des Nations Unies pour l'enfance (UNICEF) et à faire participer la société civile à la préparation et à la mise en œuvre d'un tel plan d'action national.

Structures de surveillance indépendantes

11. Le Comité prend note de la création de l'Office de la protection de citoyens (OPC), mais regrette que cet organisme ne soit pas pleinement opérationnel et qu'il n'existe aucun mécanisme de surveillance indépendant compétent pour recevoir et examiner les plaintes individuelles relatives à des violations des droits de l'enfant.

12. Le Comité invite l'État partie à envisager de créer une institution nationale des droits de l'homme indépendante, compte tenu de l'Observation générale no 2 du Comité sur le rôle des institutions nationales des droits de l'homme, qui serait chargée de suivre et d'évaluer les progrès accomplis dans la mise en œuvre de la Convention aux niveaux national et local. En outre, le Comité recommande d'allouer à cette institution des ressources humaines et financières suffisantes et de l'habiliter dans le cadre de son mandat à recevoir des plaintes relatives à des violations des droits de l'enfant et à enquêter sur ces plaintes en respectant la sensibilité des enfants, ainsi que donner à ces plaintes la suite qui convient. Le Comité encourage l'État partie à solliciter une assistance technique auprès du Haut-Commissariat des Nations Unies aux droits de l'homme et de l'UNICEF, entre autres.

Ressources consacrées aux enfants

13. Le Comité prend note de l'existence du programme économique et social 2001-2006, tout en constatant avec préoccupation que les crédits budgétaires et les ressources affectés au secteur social sont insuffisants, notamment pour répondre aux divers besoins des enfants appartenant aux groupes les plus vulnérables. À ce propos, le Comité

déplore qu'il n'ait pas été suffisamment tenu compte de l'article 4 de la Convention concernant la mise en œuvre des droits économiques, sociaux et culturels des enfants «dans toutes les limites des ressources dont (les États parties) disposent».

14. Tout en ayant conscience des difficultés économiques que connaît l'État partie, le Comité lui recommande de tout faire pour mettre en œuvre le programme économique et social 2001-2006 et accroître la part du budget consacrée à la réalisation des droits des enfants, notamment en prenant les mesures nécessaires pour que reprennent les programmes d'aide internationale. À cet égard, l'État partie devrait veiller à consacrer aux enfants, en particulier aux plus vulnérables d'entre eux, des ressources humaines et financières adéquates, et garantir la mise en œuvre à titre prioritaire des politiques concernant les enfants.

Collecte de données

15. Le Comité regrette le manque de données fiables et l'absence d'un mécanisme adéquat de collecte de données.

16. Le Comité recommande à l'État partie de mettre au point en se conformant à la Convention un ensemble d'indicateurs et un système de collecte de données permettant une ventilation par sexe, âge et région urbaine ou rurale. Ce système devrait couvrir tous les moins de 18 ans, un accent particulier étant mis sur les plus vulnérables. Le Comité invite en outre l'État partie à se servir de ces indicateurs et données pour élaborer des politiques et des programmes aux fins de la mise en œuvre effective de la Convention. Il recommande à l'État partie de solliciter une assistance technique auprès de l'UNICEF et du Programme des Nations Unies pour le développement, entre autres.

La société civile et les organisations non gouvernementales (ONG)

17. Dans la pratique, les ONG jouent un grand rôle en matière de sensibilisation et de fourniture de services dans des domaines tels que la santé et l'éducation. Néanmoins, le Comité regrette que l'État partie n'ait pas instauré une coopération bien structurée et systématique avec les ONG et n'évalue pas les activités de ces organisations.

18. Le Comité recommande à l'État partie d'instaurer une coopération bien structurée et systématique avec les ONG de manière à fixer régulièrement des normes minimales claires pour les activités de prestation de service et à assurer le suivi nécessaire.

Formation et diffusion de la Convention

19. Le Comité sait que des mesures ont été prises afin de faire largement connaître les principes et dispositions de la Convention, mais il estime qu'elles doivent être renforcées. À cet égard, il est préoccupé par l'absence d'un plan systématique visant à former et sensibiliser les groupes professionnels travaillant avec et pour les enfants.

20. Le Comité recommande à l'État partie:

a) D'intensifier ses efforts pour faire connaître les principes et dispositions de la Convention en tant que moyen de sensibiliser la société aux droits des enfants par la mobilisation sociale;

b) De mettre en place des programmes systématiques d'éducation et de formation sur les dispositions de la Convention à l'intention de tous les groupes professionnels travaillant pour et avec des enfants, à savoir les parlementaires, les juges, les avocats, les responsables de l'application des lois, les fonctionnaires, les élus locaux, le personnel des établissements accueillant des enfants et des centres de détention pour mineurs, les enseignants, le personnel de santé, y compris les psychologues, et les travailleurs sociaux;

c) De solliciter une assistance technique auprès du Haut-Commissariat aux droits de l'homme et de l'UNICEF, entre autres.

2. Définition de l'enfant

21. Le Comité est préoccupé par la différence de l'âge minimum légal du mariage pour les filles (15 ans) et les garçons (18 ans).

22. Le Comité recommande à l'État partie d'aligner l'âge légal minimum du mariage pour les filles sur celui des garçons.

3. Principes généraux

23. Le Comité constate avec préoccupation que les principes généraux énoncés dans la Convention, à savoir le droit à la non-discrimination (art. 2), l'intérêt supérieur de l'enfant (art. 3), le droit de l'enfant à la vie, la survie et au développement (art. 6) et le respect des opinions de l'enfant (art. 12) ne sont pas pleinement reflétés dans la législation et les décisions administratives et judiciaires de l'État partie ni dans les politiques et programmes concernant les enfants aux niveaux national et local.

24. Le Comité recommande à l'État partie d'intégrer de manière appropriée les principes généraux de la Convention, en particulier les

dispositions des articles 2, 3, 6 et 12, dans tous les textes législatifs concernant les enfants et de les appliquer dans toutes les décisions politiques, judiciaires et administratives, ainsi que dans les projets, programmes et services ayant des répercussions sur tous les enfants. Ces principes devraient inspirer la planification et l'élaboration de politiques à tous les niveaux, ainsi que les mesures prises par les établissements de protection sociale et de santé, les tribunaux et les autorités administratives.

Non-discrimination

25. Tout en notant que la Constitution (art. 18) interdit la discrimination et qu'un ministère de la condition féminine a été créé en 1994, le Comité est préoccupé par la persistance de règles juridiques discriminatoires à l'égard des enfants nés hors du mariage. Il est en outre préoccupé par la discrimination de facto qui existe dans l'État partie. Plus particulièrement, le Comité est préoccupé par les disparités dont pâtissent en matière de jouissance de leurs droits les enfants appartenant aux groupes les plus vulnérables, tels que les fillettes, les restaveks, les enfants de familles pauvres, les enfants de la rue, les enfants handicapés et les enfants des zones rurales.

26. À la lumière de l'article 2 et des articles connexes de la Convention, le Comité recommande à l'État partie:

a) D'adopter à titre prioritaire des mesures juridiques efficaces pour faire cesser la discrimination à l'égard des enfants nés hors du mariage;

b) De prendre les mesures législatives voulues pour que tous les enfants relevant de sa juridiction jouissent de tous les droits énoncés dans la Convention sans discrimination et, par des mesures proactives et globales, d'accorder une protection sociale prioritaire et ciblée aux enfants appartenant aux groupes les plus vulnérables;

c) D'assurer l'application effective de la loi et de lancer de vastes campagnes d'information afin de prévenir et combattre, le cas échéant dans le cadre de la coopération internationale, toutes les formes de discrimination.

27. Le Comité demande que dans le prochain rapport périodique figurent des renseignements spécifiques sur les mesures et programmes pertinents au regard de la Convention que l'État partie aura mis en œuvre pour donner effet à la Déclaration et au Programme d'action de Durban adoptés à la Conférence mondiale contre le racisme, la discrimination raciale, la xénophobie et l'intolérance qui y est associée, compte tenu de

l'Observation générale no 1 du Comité relative au paragraphe 1 de l'article 29 de la Convention (buts de l'éducation).

Intérêt supérieur de l'enfant

28. Le Comité constate avec préoccupation que, dans la législation et les décisions concernant les enfants, le principe de l'intérêt supérieur de l'enfant n'est pas pleinement reconnu et mis en œuvre. Il estime particulièrement préoccupant que la législation en vigueur, à laquelle il est fait référence au paragraphe 51 du rapport de l'État partie, autorise les parents à faire incarcérer leurs enfants pour une période pouvant aller jusqu'à six mois, sans intervention d'un tribunal ou d'un organe similaire, ce qui constitue une violation du paragraphe d) de l'article 37 de la Convention. Le Comité note toutefois avec satisfaction que cette pratique tend à disparaître.

29. Le Comité recommande à l'État partie de veiller à ce que le principe de l'intérêt supérieur de l'enfant soit intégré dans toutes les lois, politiques et programmes pertinents en rapport avec la mise en œuvre la Convention. Il recommande en particulier à l'État partie d'abolir le droit de «correction paternelle», qui permet aux parents de faire emprisonner leurs enfants.

Respect de l'opinion de l'enfant

30. Le Comité note que le décret du 12 décembre 1960 confère aux enfants le droit de s'exprimer au sein de la famille; il regrette cependant que l'opinion des enfants ne soit pas suffisamment prise en considération et que le respect des opinions de l'enfant demeure limité au sein de la famille, à l'école, devant les tribunaux et les autorités administratives, et dans la société dans son ensemble.

31. Le Comité encourage l'État partie à veiller à ce que l'opinion de l'enfant soit dûment prise en considération, conformément à l'article 12 de la Convention, au sein de la famille, à l'école, devant les tribunaux et dans toute procédure administrative ou autres l'intéressant, notamment à travers l'adoption des lois appropriées, la formation des professionnels et la mise en place d'activités spécifiques à l'école.

4. Libertés et droits civils

Enregistrement des naissances

32. Le Comité prend note avec satisfaction du décret de 1995 qui autorise un enregistrement tardif des naissances, mais demeure préoccupé par le nombre élevé d'enfants dont la naissance n'est pas enregistrée. Il est en

outre préoccupé par le montant de la redevance que les parents doivent acquitter pour obtenir un certificat de naissance de leurs enfants.

33. À la lumière de l'article 7 de la Convention, le Comité prie l'État partie d'intensifier ses efforts pour assurer que tous les enfants soient enregistrés à la naissance, entre autres par l'organisation de campagnes de sensibilisation, d'envisager de faciliter les procédures d'enregistrement des naissances, notamment en supprimant tous les droits à payer et en décentralisant la procédure, et de prendre des mesures pour enregistrer les enfants qui n'ont pas été déclarés à la naissance.

Droit à une identité

34. Le Comité note avec préoccupation que les enfants nés hors du mariage sont privés du droit de connaître l'identité de leur père (art. 306 du Code civil).

35. À la lumière de l'article 7 de la Convention, le Comité recommande à l'État partie de prendre les mesures nécessaires, parmi lesquelles l'abrogation de l'article 306 du Code civil, afin de respecter, dans la mesure du possible, le droit de l'enfant à connaître l'identité de ses parents.

Mauvais traitements et autres formes de violence

36. Le Comité prend note avec satisfaction de la loi interdisant le recours aux châtiments corporels (août 2001) au sein de la famille et à l'école, mais demeure préoccupé par la persistance de l'application de châtiments corporels par les parents ou les enseignants ainsi que par les mauvais traitements dont sont l'objet les enfants employés comme domestiques (restaveks). Le Comité est par ailleurs vivement préoccupé par les affaires de mauvais traitements infligés à des enfants de la rue par des responsables de l'application des lois.

37. Le Comité recommande à l'État partie:

a) De prendre toutes les mesures nécessaires pour assurer l'application effective de la loi interdisant le recours aux châtiments corporels, en particulier par l'intermédiaire de campagnes d'information et d'éducation destinées à sensibiliser les parents, les enseignants et d'autres professionnels s'occupant d'enfants, ainsi que le public dans son ensemble, au caractère néfaste des châtiments corporels et à l'importance d'appliquer d'autres formes de discipline non violentes, conformément au paragraphe 2 de l'article 28 de la Convention;

b) D'enquêter avec diligence sur toutes les allégations de mauvais traitement d'enfant commis par des responsables de l'application des lois et de veiller à ce que les auteurs présumés de ces actes soient retirés du service actif ou suspendus pendant la durée de l'enquête, et révoqués et punis s'ils sont condamnés;

c) D'assurer la protection, la réadaptation et la réinsertion des enfants victimes.

5. Milieu familial et protection de remplacement

Enfants séparés de leurs parents

38. Le Comité est particulièrement préoccupé par le nombre élevé d'enfants qui sont séparés de leurs parents. Il s'inquiète en outre du fait que l'opinion de l'enfant n'est pas prise en considération lorsqu'une décision de cet ordre est prise et de ce que l'Institut du bien-être social et de recherche ne procède pas à un réexamen périodique du placement de tous les enfants séparés de leurs parents.

39. À la lumière des articles 9, 12, 20 et 25 de la Convention, le Comité recommande à l'État partie:

a) De faire en sorte que les enfants ne soient pas séparés de leurs parents contre leur volonté, sauf lorsque la séparation est dans l'intérêt supérieur de l'enfant et sur décision d'une autorité compétente - décision devant pouvoir être contestée devant la justice;

b) De faire en sorte que les enfants privés à titre temporaire ou permanent de leur environnement familial aient droit à une protection et à une assistance spéciale;

c) De veiller à ce que les enfants aient la possibilité de participer aux procédures et de faire connaître leur opinion;

d) De prendre toutes les mesures nécessaires pour permettre à l'Institut du bien-être social et de recherche de procéder à un réexamen périodique du placement de tous les enfants séparés de leurs parents, qu'ils soient placés en institution ou en famille d'accueil.

Adoption

40. Le Comité est préoccupé par la hausse du nombre d'adoptions internationales, ce en l'absence de mécanisme adapté de surveillance.

41. Le Comité recommande à l'État partie:

a) De ratifier la Convention de 1993 sur la protection des enfants et la coopération en matière d'adoption internationale;

b) De s'attacher à renforcer sa capacité à contrôler les adoptions internationales afin d'assurer le plein respect de l'article 21 et des autres dispositions pertinentes de la Convention.

Violences, sévices et négligence

42. Le Comité s'inquiète de l'incidence élevée des violences et sévices sur enfant au sein de la famille, sévices sexuels y compris, ainsi que des cas de négligence, et relève que les efforts faits pour protéger les enfants à cet égard sont insuffisants. Il constate en particulier avec préoccupation que le taux de sévices sexuels sur les fillettes est très élevé (plus d'un tiers des femmes ont été victimes de sévices sexuels avant l'âge de 15 ans). Le Comité est également préoccupé par l'absence de données statistiques et l'absence d'un plan d'action complet en la matière ainsi que par l'insuffisance des infrastructures en place.

43. À la lumière des articles 19 et 39 de la Convention, le Comité recommande à l'État partie:

a) D'évaluer l'ampleur, la nature et les causes de la violence à l'encontre des enfants, en particulier les violences sexuelles dont sont victimes les filles, en vue d'adopter une stratégie globale ainsi que des mesures et politiques concrètes et de changer les mentalités;

b) D'enquêter comme il se doit en cas de violences, dans le cadre de procédures judiciaires respectueuses de l'enfant, notamment en accordant le poids voulu à l'opinion de l'enfant dans l'action judiciaire, et d'imposer des sanctions aux coupables, tout en veillant à ce que le droit de l'enfant au respect de sa vie privée soit garanti;

c) De mettre des services de réadaptation physique et psychologique et de réinsertion sociale à la disposition des filles victimes de sévices sexuels et de tous les autres enfants victimes d'un quelconque type de sévices, négligence, mauvais traitements, violence ou exploitation, et de prendre les mesures voulues pour empêcher la criminalisation et la stigmatisation des victimes;

d) De prendre en considération les recommandations que le Comité a adoptées lors de ses journées de débat général sur

la violence contre les enfants (CRC/C/100, par. 688, et CRC/C/111, par. 701 à 745);

e) De demander une assistance technique, notamment à l'UNICEF et à l'Organisation mondiale de la santé (OMS).

6. Santé et bien-être

44. Le Comité se félicite des efforts déployés par l'État partie en matière de santé et de bien-être, notamment le Programme élargi de vaccination, le respect du cadre de gestion intégrée des maladies infantiles, l'initiative Hôpital ami des bébés et la promotion de l'allaitement maternel. Il reste toutefois vivement préoccupé par les taux élevés de mortalité infantile, de mortalité des moins de 5 ans et de mortalité maternelle, ainsi que par la faible espérance de vie dans l'État partie. Le Comité demeure également préoccupé par le fait que l'accès aux services de santé est limité dans les zones rurales et que la survie et le développement des enfants de l'État partie restent menacés par les maladies de la petite enfance et les maladies infectieuses, la diarrhée et la malnutrition. Il s'inquiète par ailleurs du peu d'infrastructure en place pour l'assainissement et de l'insuffisance de l'accès à l'eau potable, tout particulièrement en milieu rural.

45. Le Comité recommande à l'État partie, notamment grâce à une mise en route aussi rapide que possible de son plan national pour la santé:

a) De redoubler d'efforts en vue de débloquer des ressources d'un montant approprié et de définir et appliquer des politiques et programmes globaux tendant à améliorer l'état de santé des enfants, en particulier en milieu rural;

b) De faciliter un accès accru aux services de santé primaire, notamment dans les zones rurales; de réduire l'incidence de la mortalité maternelle et infanto-juvénile; de prévenir et combattre la malnutrition, en particulier dans les groupes d'enfants vulnérables et défavorisés; de continuer à promouvoir les bonnes pratiques en matière d'allaitement maternel;

c) De poursuivre ses campagnes de vaccination et de les inscrire dans le cadre intégré de gestion des maladies infantiles;

d) De mettre en place des programmes de formation de sages-femmes pour contribuer au bon déroulement des accouchements à domicile;

e) De rechercher de nouvelles possibilités de coopération et d'assistance aux fins de l'amélioration de la santé des enfants, notamment avec l'OMS et l'UNICEF.

Santé des adolescents

46. Le Comité relève avec préoccupation que les questions liées à la santé des adolescents, notamment touchant à leur développement, à leur santé mentale et à la santé de la reproduction ou à l'abus de substances, n'ont pas bénéficié d'une attention suffisante. Il prend également note de la situation particulièrement vulnérable des filles, que révèle, par exemple, le pourcentage très élevé de grossesses précoces. À cet égard, le Comité est particulièrement préoccupé par l'incidence élevée des avortements pratiqués dans l'illégalité, avec tous les risques que cela comporte inévitablement pour la santé et la vie des intéressées.

47. Le Comité recommande à l'État partie:

a) De prendre toutes les mesures nécessaires pour définir des politiques et programmes adaptés en matière de santé des adolescents, en portant une attention toute particulière aux adolescentes;

b) De renforcer l'éducation sexuelle et génésique ainsi que les services de santé mentale et services de conseil dans le respect de la sensibilité des adolescents, et de les rendre accessibles aux adolescents.

VIH/sida

48. Le Comité prend acte de l'adoption du plan national stratégique contre le VIH mais est extrêmement préoccupé par l'incidence élevée et la prévalence croissante du VIH/sida chez les adultes et les enfants, et plus particulièrement par la forte proportion d'enfants séropositifs à la naissance ainsi que par le nombre d'enfants orphelins du fait de la maladie. Le Comité prend également note avec préoccupation du manque de connaissances des adolescents quant aux moyens de prévenir le VIH/sida, et ce en dépit des efforts réels déployés par l'État partie pour sensibiliser la population au problème.

49. Le Comité recommande à l'État partie:

a) De redoubler d'efforts pour prévenir les infections par le VIH/sida, en prenant en considération les recommandations adoptées par le Comité lors de sa journée de débat général sur les enfants vivant dans un monde marqué par le VIH/sida (CRC/C/80, par. 243);

b) De prendre d'urgence des mesures pour prévenir la transmission de la mère à l'enfant, entre autres choses en combinant ces mesures aux activités de lutte contre la mortalité maternelle, et de prendre les mesures adéquates pour atténuer les répercussions du décès de parents, d'enseignants ou d'autres personnes victimes du VIH/sida sur la vie familiale et affective des enfants et leur éducation ainsi que sur leur accès à l'adoption;

c) D'amplifier ses efforts tendant à sensibiliser les adolescents, en particulier les plus vulnérables d'entre eux, au VIH/sida;

d) De demander une assistance technique supplémentaire, notamment au Programme commun des Nations Unies sur le VIH/sida (ONUSIDA).

Enfants handicapés

50. Le Comité prend note qu'un colloque, tenu en 1999, a adopté des recommandations concernant les enfants handicapés pour mise en œuvre par l'État partie, mais reste préoccupé par l'absence de stratégie globale en faveur de ces enfants, par le manque de données disponibles en la matière et par l'insuffisance des mesures prises par l'État partie pour assurer à ces enfants un accès réel à des services de santé adéquats ainsi qu'à l'éducation et aux services sociaux et pour faciliter leur pleine intégration dans la société. Le Comité s'inquiète aussi du faible nombre de professionnels dûment formés travaillant pour et avec les enfants handicapés.

51. Le Comité recommande à l'État partie:

a) De définir une stratégie globale, et les plans d'action qui s'imposent, en faveur des enfants handicapés;

b) De rassembler des données sur les enfants handicapés afin de déterminer leur situation en termes d'accès à des soins de santé adaptés, aux services d'éducation et au marché de l'emploi;

c) De prendre note des Règles de l'ONU pour l'égalisation des chances des handicapés (résolution 48/96 de l'Assemblée générale, annexe) et des recommandations adoptées par le Comité à sa journée de débat général sur les droits des personnes handicapées (CRC/C/69, par. 310 à 339);

d) De dégager les ressources nécessaires pour renforcer les services en faveur des enfants handicapés, soutenir leur famille et former des professionnels dans ce domaine;

e) De demander une assistance, entre autres auprès de l'UNICEF et de l'OMS.

7. Éducation, loisirs et activités culturelles

52. Le Comité prend note de l'adoption du Plan national d'éducation et de formation et de la création d'une cellule de pilotage pour sa mise en œuvre. Il accueille également favorablement la hausse des crédits budgétaires alloués à l'éducation et la création d'une Commission nationale pour l'éducation des filles. Il est toutefois préoccupé par les taux de scolarisation, qui restent faibles et révèlent des disparités entre garçons et filles et entre zones rurales et urbaines. Le Comité est en outre préoccupé par le nombre très limité d'écoles publiques et par la qualité médiocre de l'éducation, dont témoignent les taux élevés de redoublement et d'abandon scolaire et qui s'explique principalement par l'inadéquation de la formation des enseignants (par. 192 du rapport de l'État partie). Le Comité note par ailleurs avec inquiétude que les jeunes filles enceintes sont exclues des établissements. Enfin, le Comité relève avec préoccupation que l'enseignement est principalement dispensé par le secteur privé (ibid., par. 184), alors que l'État ne peut assurer qu'une supervision très limitée de ce secteur, par l'intermédiaire de la Commission nationale de partenariat .

53. À la lumière des articles 28 et 29 et des autres dispositions pertinentes de la Convention, le Comité recommande à l'État partie:

a) De s'attacher à mettre en œuvre rapidement et efficacement le Plan national d'éducation et de formation;

b) De poursuivre ses efforts tendant à assurer à tous les enfants, en particulier aux filles, l'égalité d'accès à l'éducation, en portant une attention particulière aux enfants des zones rurales et isolées;

c) De prendre les mesures nécessaires pour garantir l'accès à des programmes adaptés et adéquats conçus pour les enfants en situation de vulnérabilité, tels que les enfants des rues, les *restaveks* et les enfants ou les adolescents en retard scolaire;

d) De prendre les mesures voulues pour identifier les causes des forts taux de redoublement et d'abandon scolaire enregistrés dans les écoles primaires et de s'employer à remédier à la situation;

e) De mieux contrôler les programmes scolaires et la qualité de l'enseignement dispensé dans les écoles privées;

f) D'introduire, de renforcer et de systématiser l'enseignement des droits de l'homme, y compris des droits de l'enfant, dans les programmes scolaires, et ce dès le primaire;

g) D'assurer une formation adéquate aux enseignants;

h) De revoir sa politique de façon à prendre les rênes du secteur éducatif, notamment en élargissant les pouvoirs de la Commission nationale de partenariat;

i) De demander une assistance technique, entre autres à l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture et à l'UNICEF.

8. Mesures spéciales de protection

Exploitation économique

54. Le Comité prend note avec une vive préoccupation du nombre élevé des enfants qui travaillent alors qu'ils n'en ont pas l'âge, et ce de longues heures de suite, ce qui nuit à leur développement et à leur scolarisation.

55. Le Comité recommande à l'État partie:

a) D'appliquer plus énergiquement sa législation du travail et d'accroître le nombre des inspecteurs du travail;

b) De ratifier les Conventions n^{os} 138 (concernant l'âge minimum d'admission à l'emploi) et 182 (concernant l'interdiction des pires formes de travail des enfants et l'action immédiate en vue de leur élimination) de l'OIT;

c) De demander une assistance technique, notamment à l'OIT.

56. Le Comité s'inquiète profondément de la situation des enfants placés en domesticité (restaveks), et en particulier de la limite d'âge très basse (12 ans) retenue à l'article 341 du Code du travail comme seuil à partir duquel ces enfants peuvent être placés dans une famille, considérant que, dans la pratique, même des enfants plus jeunes sont concernés. Le Comité note avec préoccupation que ces enfants —des filles pour la plupart— sont contraints de travailler de longues heures dans des conditions difficiles et sans aucune rétribution et sont soumis à des mauvais traitements et à diverses violences, y compris des violences sexuelles.

57. Le Comité recommande à l'État partie, de s'attacher à titre d'urgence:

a) À abroger l'article 341 du Code du travail et à faire respecter l'âge minimum d'admission à l'emploi, fixé à 15 ans;

b) À prendre toutes les mesures nécessaires pour prévenir et faire cesser l'emploi d'enfants en dessous de l'âge légal, en mettant en place une stratégie globale et notamment en organisant des débats et des campagnes de sensibilisation, en fournissant des conseils et un soutien aux familles les plus vulnérables et en s'attaquant aux causes profondes du phénomène;

c) À enquêter comme il se doit en cas de violence, dans le cadre d'une procédure judiciaire respectueuse des enfants, et d'imposer des sanctions aux coupables;

d) À faire en sorte que les *restaveks* se voient proposer des services de réadaptation physique et psychologique et de réinsertion sociale, et notamment l'accès à l'éducation.

Enfants des rues

58. Le Comité est préoccupé par le nombre croissant d'enfants des rues et l'absence de stratégie systématique et globale tendant à remédier à cette situation et à apporter à ces enfants la protection et l'assistance dont ils ont besoin. Le Comité note de plus avec préoccupation que ces enfants sont utilisés pour commettre des infractions et que certains d'entre eux disparaissent.

59. Le Comité recommande à l'État partie:

a) De faire en sorte que les enfants des rues disposent de nourriture, de vêtements, d'un logement, de soins de santé et de services éducatifs appropriés, notamment d'une formation pour l'acquisition de compétences professionnelles ou pour la vie quotidienne, afin de favoriser leur plein développement;

b) De veiller à ce que ces enfants bénéficient de services de réadaptation et de réinsertion en cas de violences physiques ou sexuelles et d'abus de substances, ainsi que de services de médiation visant à leur permettre de se réconcilier avec leur famille;

c) D'enquêter dans les cas de disparitions d'enfants des rues;

d) De définir une stratégie globale pour faire face au nombre grandissant d'enfants des rues, l'objectif étant de prévenir le phénomène et d'inverser la tendance.

Traite d'enfants

60. Le Comité est vivement préoccupé par le nombre de cas de traite d'enfants au départ d'Haïti vers la République dominicaine. Il note avec inquiétude qu'une fois séparés de leur famille, les enfants concernés sont contraints à mendier ou à travailler sur le sol dominicain.

61. Le Comité recommande à l'État partie de prendre toutes les mesures nécessaires pour prévenir la traite d'enfants haïtiens à destination de la République dominicaine. En particulier, il recommande de conclure un accord avec la République dominicaine pour le rapatriement en Haïti des enfants victimes de traite ainsi que pour le renforcement des contrôles à la frontière. Le Comité recommande à l'État partie de continuer à solliciter une assistance, notamment auprès de l'UNICEF et de l'Organisation internationale pour les migrations.

Enfants en conflit avec la loi

62. Le Comité note que l'administration de la justice pour mineurs est régie par la loi du 7 septembre 1961 et par le décret du 20 novembre 1961, tout en constatant avec préoccupation que seules les villes de Cap Haïtien et Port-au-Prince sont dotées d'un système de justice pour mineurs. Le Comité constate également avec préoccupation que les enfants peuvent rester pendant une longue période en détention avant jugement, qu'ils ne sont pas séparés des adultes dans les lieux de détention (sauf au Fort National, à Port-au-Prince) et que des allégations font état de mauvais traitements de la part des forces de l'ordre, et s'inquiète des conditions de détention des mineurs. Il s'alarme en outre des possibilités très restreintes de réadaptation et de réinsertion offertes aux mineurs après une action en justice ainsi que du caractère sporadique de la formation assurée aux juges, procureurs et membres du personnel pénitentiaire.

63. Le Comité recommande à l'État partie de prendre les mesures voulues pour réformer la législation relative au système de justice pour mineurs, conformément à la Convention et en particulier à ses articles 37, 40 et 39, ainsi qu'aux autres normes de l'ONU applicables en matière de justice des mineurs, notamment l'Ensemble de règles minima des Nations Unies concernant l'administration de la justice pour mineurs (Règles de Beijing), les Principes directeurs des Nations Unies pour la prévention de la délinquance juvénile (Principes directeurs de Riyad), les Règles des Nations Unies pour la protection des mineurs privés de liberté et les Directives de Vienne relatives aux enfants dans le système de justice pénale.

64. Dans le cadre de cette réforme, le Comité recommande particulièrement à l'État partie:

a) De prendre toutes les mesures nécessaires pour instituer des tribunaux pour mineurs et nommer des juges pour enfants dûment formés dans toutes les régions de l'État partie;

b) De n'envisager la privation de liberté qu'en dernier recours et pour une période aussi brève que possible, de limiter légalement la durée de la détention avant jugement et de faire en sorte que la légalité de toute détention soit déterminée sans délai par un juge, puis réexaminée régulièrement par la suite;

c) De fournir une assistance, juridique et autre, à tout enfant dès le début d'une procédure à son encontre;

d) De fournir des services élémentaires (scolarisation par exemple) aux enfants concernés;

e) De protéger les droits des enfants privés de leur liberté et d'améliorer les conditions de détention et d'incarcération, notamment en créant des prisons spéciales pour les enfants, adaptées à leur âge et à leurs besoins, et en veillant à la disponibilité des services sociaux dans l'ensemble des centres de détention du pays, tout en s'assurant dans le même temps que les enfants sont séparés des adultes dans toutes les prisons et tous les lieux de détention avant jugement sur l'ensemble du territoire;

f) De solliciter une assistance technique dans le domaine de la justice des mineurs et de la formation des forces de police, notamment auprès du HCDH et des membres du Groupe ONU de coordination des services consultatifs et de l'assistance technique dans le domaine de la justice pour mineurs.

9. Protocoles facultatifs

65. Le Comité constate que l'État partie a signé mais pas ratifié les deux Protocoles facultatifs à la Convention relative aux droits de l'enfant concernant, respectivement, la vente d'enfants, la prostitution d'enfants et la pornographie mettant en scène des enfants et l'implication d'enfants dans les conflits armés.

66. Le Comité recommande à l'État partie de ratifier les Protocoles facultatifs à la Convention relative aux droits de l'enfant concernant, respectivement, la vente d'enfants, la prostitution d'enfants et la pornographie mettant en scène des enfants et l'implication d'enfants dans les conflits armés.

10. Diffusion des documents

67. Le Comité recommande que, conformément au paragraphe 6 de l'article 44 de la Convention, l'État partie assure au rapport et aux réponses écrites qu'il a soumises une large diffusion auprès du public et envisage de publier ledit rapport ainsi que les comptes rendus des séances consacrées à son examen et les observations finales y relatives adoptées par le Comité. Le document ainsi produit devrait être largement diffusé, de façon à susciter un débat et à contribuer à faire connaître la Convention, sa mise en œuvre et son suivi à l'administration de l'État partie, à tous les niveaux, et au grand public, y compris aux organisations non gouvernementales concernées.

11. Prochain rapport

68. À la lumière de la recommandation sur la soumission de rapports périodiques qui a été adoptée par le Comité et est exposée dans son rapport sur sa vingt-neuvième session (CRC/C/114), le Comité souligne l'importance qui s'attache au respect d'un calendrier qui soit pleinement conforme aux dispositions de l'article 44 de la Convention. L'un des aspects importants des responsabilités des États parties à l'égard des enfants en vertu de la Convention consiste à faire en sorte que le Comité puisse examiner régulièrement les progrès accomplis dans la mise en œuvre de la Convention. Il est donc très important que les États parties présentent leurs rapports régulièrement et dans les délais fixés. À titre exceptionnel, et afin d'aider l'État partie à s'acquitter pleinement des obligations qui lui incombent en vertu de la Convention, le Comité invite ce dernier à présenter dans un seul document ses deuxième et troisième rapports périodiques avant le 7 juillet 2007, date à laquelle son troisième rapport est attendu. Le Comité attend de l'État partie qu'il soumette par la suite des rapports tous les cinq ans, comme le prévoit la Convention.